

PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DEL PERÚ

FACULTAD DE DERECHO



Informe sobre expediente de relevancia jurídica Nro. 317-2011-SDILSST-PS, E-2492,
Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. contra la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción
del Empleo del Gobierno Regional de Arequipa

Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el Título de Abogado que presenta:

Bruno Antonio Marcos Noblecilla Marini

REVISOR:
Quiñones Infante, Sergio Arturo

Lima, 2024

INFORME DE SIMILITUD

Yo **Sergio Arturo Quiñones Infante**, docente de la Facultad de **DERECHO** de la Pontificia Universidad Católica del Perú, asesor(a) de la tesis/el trabajo de investigación titulado:

Informe sobre expediente de relevancia jurídica Nro. 317-2011-SDILSST-PS, E-2492, Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. contra la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Arequipa


del/de la autor(a)/ de los(as) autores(as)

BRUNO ANTONIO MARCOS NOBLECILLA MARINI

dejo constancia de lo siguiente:

- El mencionado documento tiene un índice de puntuación de similitud de **27 %**. Así lo consigna el reporte de similitud emitido por el software *Turnitin* el **29/11/2024**.
- He revisado con detalle dicho reporte y confirmo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio alguno.
- Las citas a otros autores y sus respectivas referencias cumplen con las pautas académicas.

Lugar y fecha: **Lima, 11 de marzo de 2025**

Apellidos y nombres del asesor / de la asesora: Quiñones Infante Sergio Arturo	
DNI: 40218283	Firma: 
ORCID: https://orcid.org/0000-0001-9681-5084	

Resumen

Este informe examina los problemas jurídicos clave identificados en el Expediente Nro. 317-2011-SDILSST-PS. El principal objetivo es determinar si el esquirolaje interno llevado a cabo por la Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A constituye o no una infracción administrativa susceptible de sanción. Desde la perspectiva del derecho laboral, se analiza el contenido esencial del derecho de huelga en relación con el esquirolaje interno, el *ius variandi* del empleador y el derecho al trabajo de los empleados no huelguistas. En el ámbito del derecho administrativo, se investigan los principios de tipicidad y legalidad, los límites del principio de tipicidad y su conexión con el lenguaje y se realiza una evaluación detallada del numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo sobre la base de la lingüística en complemento con doctrina jurídica y jurisprudencia. Este análisis exhaustivo revela que, aunque el esquirolaje interno no está explícitamente mencionado en la normativa, un estudio lingüístico, respaldado por la doctrina y la jurisprudencia, permite su inclusión entre los actos prohibidos que atentan contra el contenido esencial del derecho de huelga.



Índice analítico

1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. RELACIÓN HECHOS RELEVANTES	3
2.1. Procedimiento administrativo sancionador	3
3. IDENTIFICACIÓN DE LOS PROBLEMAS JURÍDICOS.....	15
4. ANÁLISIS Y TOMA DE POSICIÓN FUNDAMENTADA RESPECTO DE CADA PROBLEMA JURÍDICO.....	16
4.1. Primer problema jurídico: ¿El esquirolaje interno implementado por Cerro Verde constituyó una conducta antisindical que vulneró el contenido esencial del derecho de huelga del Sindicato?	16
4.1.1. El daño como parte del contenido esencial del derecho de huelga.....	16
4.1.2. El esquirolaje interno como acto antisindical	27
4.1.3. Derecho de huelga, <i>ius variandi</i> y derecho al trabajo.....	31
4.1.3.1. Derecho de huelga del Sindicato e <i>ius variandi</i> de Cerro Verde.....	31
4.1.3.2. Derecho de huelga del Sindicato y derecho al trabajo de los no huelguistas.....	36
4.2. Segundo problema jurídico: ¿El numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento de la LGIT incluye dentro de sus supuestos de sanción el esquirolaje interno?.....	40
4.2.1. Potestad sancionadora.....	40
4.2.2. Diferencias entre el principio de legalidad y el principio de tipicidad	40
4.2.3. Principio de tipicidad y lenguaje.....	44
4.2.4. Análisis lingüístico del numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento de la LGIT	47
5. CONCLUSIONES.....	54
6. BIBLIOGRAFÍA.....	58
7. ANEXOS.....	61

1. INTRODUCCIÓN

El presente informe tiene como objeto de estudio, el procedimiento administrativo sancionador y el proceso contencioso administrativo desarrollado entre la Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A (en adelante Cerro Verde o la empresa minera) y la Dirección Regional de Trabajo de Arequipa, en el marco de los expedientes administrativo Nro. 317-2011-SDILSST-PS, y judicial Nro. 00721-2013-0-0401-JR-LA-05, respectivamente. Durante ambos procesos, Cerro Verde solicitó la nulidad de la sanción impuesta por la supuesta comisión de actos de esquirolaje interno.

El centro de la controversia gira en torno a determinar si el esquirolaje interno se encuentra contemplado dentro de los supuestos de infracción del numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo (en adelante Reglamento de la LGIT). Por un lado, Cerro Verde alega que la norma acotada no prohíbe la sustitución de los trabajadores huelguistas con los propios trabajadores de la institución, en este caso la empresa, lo que impediría su imputación conforme a los principios de legalidad y tipicidad. Por otro lado, la autoridad administrativa de trabajo sostiene que el esquirolaje interno vulnera el contenido esencial del derecho de huelga, y que su sanción es procedente dado que el numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento de la LGIT contiene una cláusula de interpretación analógica.

A luz de lo expuesto, surgen dos interrogantes fundamentales que este informe se propuso analizar: ¿El esquirolaje interno implementado por Cerro Verde constituyó una conducta antisindical que vulneró el contenido esencial del derecho de huelga del Sindicato?, y ¿El numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento de la LGIT incluye dentro de sus supuestos de sanción el esquirolaje interno?

Ello ha llevado a la revisión de instituciones jurídicas tanto del derecho laboral como del derecho administrativo, a efecto de evaluar la decisión que puso fin a esta controversia.

Finalmente, señalar que el caso seleccionado, involucra no solo la discusión de los derechos de los trabajadores huelguistas, no huelguistas y el de la empresa, sino también la manera en que se ha interpretado una norma, que, a acarreados dos decisiones opuestas, por lo que se torna complejo y polémico, de todo ello deviene mi interés en su estudio a profundidad.

2. RELACIÓN HECHOS RELEVANTES

2.1. Procedimiento administrativo sancionador

Acta de Infracción Nro. 033-2011-MTPE/2/16

El 12.10.2011 se emitió el Acta de Infracción Nro. 033-2011-MTPE/2/16 (en adelante el Acta de Infracción) que impuso sanciones a Cerro Verde por cometer actos que atenta contra la huelga, la libertad sindical, y la labor inspectiva.

Los argumentos de hecho de la sanción son los siguientes:

- a) El 09.10.2011 los inspectores de trabajo entrevistaron a los operadores, quienes manifestaron que recibieron la orden por parte de los funcionarios de reemplazar en sus labores al personal que está ejerciendo su derecho a huelga. Asimismo, se obtuvo la declaración jurada firmada por el ingeniero Juan Córdova Fuentes en la que da cuenta que empleados y funcionarios se encuentran suplantando a quienes se fueron a huelga.
- b) El 10.10.2011 se llevó a cabo la segunda visita. Los inspectores describieron que en la visita realizada se verificó el funcionamiento de maquinaria. Se procedió a entrevistar a los funcionarios de mayor jerarquía, Sra. María Azucena Delgado Ponce, Sr. Jesús Córdova Fuentes, y el Señor José María Valderrama Chávez, quienes expresaron que los trabajadores se encontraban reemplazando a sus compañeros en huelga.
- c) Los interventores dejaron constancia de que el sujeto inspeccionado no dio las facilidades para la entrega del listado de asistencia del personal de los días 09 y 10 de octubre del 2011, pese a reiterarles la importancia. La empresa minera indicó que no proporcionarán la información y solo lo harán a través de comparecencia.
- d) En base a lo expuesto, el 10.10.2011 los inspectores emitieron una medida de requerimiento que dispuso otorgar el plazo de un día hábil a Cerro Verde para que cumpla con acreditar la abstención de reemplazar a los trabajadores que fueron a la huelga con personal interno.
- e) Finalmente, el día 12.10.2011 los inspectores fueron a corroborar que se haya ejecutado la medida. La Dra. Miluska Cervantes Cornejo, en calidad de Gerente Legal, reafirmó que las actividades siguen funcionando con normalidad desde el 29 de septiembre del 2011 con personal y funcionarios que se encuentran reemplazando a los empleados huelguistas. En base a lo anterior se tuvo por no cumplido el requerimiento.

Los argumentos jurídicos en el Acta de Infracción son los expuestos a continuación:

- f) Los inspectores exponen que el derecho de huelga se encuentra consagrado en el artículo 28 de la Constitución Política. El desarrollo normativo de este derecho se encuentra en el artículo 72 de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo (en adelante LRCT) que define la huelga, así como también en el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Relaciones

Colectivas de Trabajo¹ (en adelante el Reglamento de la LRCT) que dispone que durante la huelga el empleador no podrá contratar personal de reemplazo para realizar las actividades de los trabajadores en huelga.

- g) Si bien es cierto solo hay prohibición expresa a la contratación de personal, más no se menciona prohibición alguna al reemplazo interno, pese a ello, la entidad determinó que la ley también prohíbe el esquirolaje interno al tratarse una acción de abuso de derecho que vulnera el contenido esencial del derecho de huelga. Lo anterior encuentra sustento en jurisprudencia y doctrina española.
- h) En cuanto a la calificación de sanciones: i) infracción calificada como muy grave por vulnerar el numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento de la LGIT por vulnerar el derecho de los trabajadores en huelga al reemplazarlos con personal interno. ii) infracción calificada como grave por vulnerar el artículo 45.1 del Reglamento de la LGIT al afectar la labor inspectiva por no proporcionar el listado de asistencia de los trabajadores de fecha 09 y 10 de octubre. iii) infracción calificada como muy grave por vulnerar el artículo 46.7 del Reglamento de LGIT por no cumplir oportunamente con el requerimiento.

Por los hechos expuestos en los párrafos *supra* se dispuso sancionar a la empresa minera con el pago de S/ 108,000.00 soles por infringir derecho laborales y no cooperar con la autoridad.

Escrito de descargos de Cerro Verde de fecha 29.11.2011

Cerro Verde niega que se haya vulnerado normativa laboral alguna en especial la referente a materia colectiva (libertad sindical y huelga). Por lo tanto, solicita se invaliden las sanciones impuestas.

La empresa minera argumenta que el procedimiento inspectivo incurre en vicios insubsanables que desnaturalizan el procedimiento administrativo sancionador. Lo anterior encuentra sustento en los siguientes tres argumentos:

- a) Imponer una sanción a Cerro Verde significaría violar el principio de tipicidad. El Acta de Infracción dispone sancionar a la minera por infringir el artículo 70 del Reglamento de la LRCT que prohíbe expresamente la sustitución externa de personal de trabajo. Asimismo, la administración sancionó a Cerro Verde por vulnerar el numeral 25.9 del

¹ El artículo 70 del Reglamento de la LRCT que se menciona y que influye en todo el procedimiento administrativo y el proceso judicial es el que estaba vigente antes de su modificación mediante el Decreto Supremo Nro. 014-2022-TR. Es a este artículo al que haremos referencia a lo largo de este informe.

Reglamento de la LGIT que no contempla la sanción por sustitución interna de trabajadores. Cerro Verde sostiene que la tipicidad requiere claridad y precisión de la conducta ilícita.

Lo señalado encuentra su respaldo en el artículo 37 de la Ley General de Inspección del Trabajo (en adelante la LGIT) y en la Constitución Política, que refieren que un procedimiento administrativo sancionador no se puede sancionar por una falta que no esté debidamente redactada. En consecuencia, la interpretación extensiva que proponen los inspectores está proscrita en un procedimiento sancionador. Máxime que ni en la Organización Internacional del Trabajo (en adelante la OIT) ni en el Comité de Libertad Sindical se aprecia que exista sanción o reproche alguno contra la reasignación de funciones durante la huelga.

- b) Los inspectores de trabajo no han evaluado correctamente las funciones de cada trabajador que se encontraba “reemplazando al personal”. Existe una investigación defectuosa, puesto que los trabajadores que seguirán laborando durante la huelga sí contaban con licencia y autorización para realizar las funciones, asimismo, según sus contratos de trabajo realizan múltiples labores, por lo que no se evidencia que haya existido reemplazo alguno.
- c) La sanción interpuesta viola el principio *Non Bis In Idem*, dado que se multa a la empresa minera por afectar el derecho a la huelga y por no cumplir con el requerimiento que Cerro Verde consideró incorrecto. En otras palabras, un mismo hecho generaría una doble amonestación. Lo anterior se encuentra proscrito por la Ley del Procedimiento Administrativo General² (en adelante la LPAG) en el numeral 10 del artículo 230.

Respecto a los descargos contra la imputación de una sanción contra las normas sociolaborales, Cerro Verde niega en todos sus extremos lo imputado por el Acta de Infracción. Lo anterior encuentra sustento en los siguientes tres argumentos:

- d) La reasignación de funciones es necesaria para garantizar el trabajo de los no huelguistas. Resaltar que la redistribución de funciones fue totalmente libre y consentida por parte de los trabajadores no huelguistas. Los inspectores no tomaron en consideración que la actividad minera implica trabajo procedimental y por etapas, en consecuencia, es necesario que existan trabajadores que puedan solventar algunos puestos para que se proteja su derecho al trabajo. Ello es así, puesto que de no haber reasignación de

² La LPAG que se menciona y que influye en todo el procedimiento administrativo y el proceso judicial es el que estaba vigente antes de su modificación mediante el Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS. Es a esta Ley a la que haremos referencia a lo largo de este informe.

funciones el proceso de producción se detendría y con ello se afecta el trabajo y labor de quienes no se han unido a la huelga.

- e) La infracción interpuesta no existe en el ordenamiento laboral peruano, en jurisprudencia o en los tratados internacionales. Los inspectores basan su interpretación extensiva en la doctrina española. Sin embargo, el marco constitucional español es distinto al peruano. Ello es así porque la Constitución española considera que la huelga tiene primacía sobre otros derechos como al trabajo y de empresa. Entonces, sobre la base anterior resulta lógica que en el marco jurídico español se pueda prohibir la asignación interna de tareas durante la huelga.

En el Perú no se puede hacer extensivo el esquirolaje interno, puesto que nuestro marco constitucional parte de la regla de que no existe derecho preeminente. Máxime lo anterior si el Tribunal Constitucional considera que el derecho a huelga no es absoluto ni prioritario o que deba promoverse, sino únicamente regular su contenido y ejercicio acorde con los otros derechos constitucionales. En base a lo anterior, no se puede realizar una interpretación extensiva sobre el esquirolaje interno en el Perú, puesto que nuestro marco constitucional difiere en este aspecto del español.

- f) Es falso que la reasignación de funciones haya eliminado el daño proporcional y recíproco que busca generar la huelga. Ello es así por dos razones. La primera es la baja producción debido a la ausencia de una gran parte de los trabajadores, lo cual ha provocado que no se cumpla con las metas establecidas. La segunda razón es la imagen frente a la opinión pública debido a la cobertura mediática nacional e internacional que acusa a Cerro Verde de realizar actos contrarios al derecho de huelga del sindicato.
- g) No es cierto que Cerro Verde haya cometido infracción alguna contra la labor inspectiva. Ello es así en base a que el artículo 45.9 del Reglamento de LGIT que remite al artículo 9 de la LGIT sostiene que la tramitación y entrega de información debe realizarse con un requerimiento formal por parte de los inspectores, formalidad que no se cumplió.

Resolución Sub Directoral Nro. 106-2012-GRA/GRTPE-DPSC-SDILSST

El 31 de julio del 2012 se emitió la Resolución Sub Directoral Nro. 106-2012-GRA/GRTPE-DPSC-SDILSST (en adelante la Resolución Sub Directoral) que tiene por presentado dentro del plazo otorgado por ley los descargos de Cerro Verde frente a la sanción interpuesta. Dicha Resolución Sub Directoral describe de forma bastante breve los argumentos de ambas partes y arguye lo siguiente:

- a) La administración establece su premisa mayor en base a tres preceptos normativos: i) el primero es el artículo 28 de la Constitución Política, ii) el artículo 72 de la LRCT, y iii) el artículo 70 del Reglamento de la LRCT. En base a lo anterior, concluye que durante la

celebración de una huelga no cabe el reemplazo, pues de lo contrario se estaría restando efectividad de este derecho. La consecuencia de todo lo señalado es que el Reglamento de la LGIT ha previsto además del numeral 25.9, el numeral 25.10 que prohíbe cualquier otro acto de interferencia en los derechos sindicales. En consecuencia, se han respetado los principios de tipicidad y legalidad que reclama Cerro Verde.

- b) Como hecho a subsumir dentro de la premisa normativa se tiene que en el curso de la inspección se encontró laborando a trabajadores que reemplazaron a quienes estaban en huelga. Si bien es cierto Cerro Verde alega que en mérito al *ius variandi* y amparando el derecho de los trabajadores que no acatan la medida se ha dispuesto el reemplazo. Sin embargo, se debe tener en cuenta que la huelga al ser un derecho fundamental prima frente a las atribuciones de dirección del empleador, por lo que el reemplazo interno afecta el contenido y el objeto de la huelga.
- c) Sobre al cumplimiento de la labor inspectiva, es pertinente destacar que los apartados 3.1 y 3.3. del artículo 5 de la LGIT faculta al inspector a requerir cualquier información que considere necesaria. Por lo tanto, al negarse a otorgar la relación de la asistencia de los trabajadores, Cerro Verde incurrió en obstrucción por falta de colaboración.
- d) En cuanto a la infracción por actos contra el derecho a la huelga del sindicato se sancionó también la falta de cumplimiento de la medida solicitada respecto al mismo asunto. Lo anterior implica una doble multa por un único suceso. Por lo tanto, se vulneró el principio *Non Bis In Idem*, por lo queda sin efecto este extremo.
- e) Finalmente, en base a lo señalado *supra* se decidió revocar la infracción correspondiente al incumplimiento de la medida inspectiva. Por otro lado, se dispuso sancionar a Cerro Verde con una multa total de S/ 108,000.00 soles por vulnerar el derecho a huelga del sindicato y por no colaborar con la inspección.

Escrito de apelación de Cerro Verde de fecha 28.08.2012

El 28.08.2012 Cerro Verde impugna contra la Resolución Sub Directoral. Solicita se la declare nula o que en su defecto se desestime conforme lo expuesto a continuación:

- a) La Resolución Sub Directoral contiene conclusiones que no tienen respaldo jurídico. Ello es así porque cita tres disposiciones legales que no refieren al esquirolaje interno. Es decir, la Resolución Sub Directoral adolece del mismo error que el Acta de Infracción al sancionar por una conducta no tipificada y por interpretar de manera extensiva la prohibición del esquirolaje externo. La Resolución materia de impugnación parece confundir los términos “contratar” y “reemplazar”. Ello contraviene de manera directa los principios de tipicidad y legalidad .

Además, resalta que la Resolución Sub Directoral no expresa las razones por las que desestima las alegaciones presentadas en su primer escrito y que llega a una conclusión

inmotivada sobre el alcance del numeral 25.9. Dicho en otros términos, se está frente a un supuesto de nulidad de resolución administrativa.

- b) La Resolución Sub Directoral contiene normativas confusas. Ello es así porque no hay claridad de si la norma imputada es numeral 25.9 o el numeral 25.10 del Reglamento de la LGIT. La resolución materia de impugnación pretende superar el cuestionamiento que hace Cerro Verde acerca del respeto a la tipicidad y legalidad, argumento que por vía del numeral 25.10 se habilita la sanción de cualquier actuación agresiva de los derechos sindicales. En otras palabras, está variando la imputación original, dado que los agentes de inspección laboral únicamente imputaron a Cerro Verde el haber realizado la falta tipificada en el numeral 25.9. Por lo expuesto, es evidente que la Resolución Sub Directoral adolece de graves vicios en la motivación, puesto que no es clara en precisar cuál es el numeral o artículo transgredido.
- c) La decisión no califica una de las infracciones imputadas. La Sub Dirección pretende sancionar a Cerro Verde por aparentemente cometer falta severa en contra del derecho a huelga del sindicato y por obstruir la labor de inspección. Sin embargo, ningún párrafo o extremo de la resolución se especifica expresamente cuál es la infracción imputada o lo que es lo mismo cuál es la conducta tipificada. Lo anterior se evidencia en el apartado sexto que únicamente cita los numerales 3.1 y 3.3 del artículo 5 de la LGIT. Empero, no señala cuál es el artículo pertinente que sanciona o tipifica como infracción la conducta increpada a Cerro Verde.
- d) La Resolución Sub Directoral en su considerando cuarto hace un breve recuento de algunas de las razones presentadas en el documento de la empresa minera. Sin embargo, la administración no se pronuncia sobre todos ellos o simplemente da una respuesta confusa, ambigua e inmotivada. En consecuencia, es claro que no se han valorado los argumentos expuestos por Cerro Verde, lo que supone una clara vulneración a diversos derechos de índole procesal.
- e) La Resolución Sub Directoral contraviniendo el principio de razonabilidad establecido en el Reglamento de la LGIT y la LPAG, incumplió con graduar el monto de las multas a Cerro Verde. Lo anterior es así porque la administración al imponer la sanción más drástica únicamente cita las disposiciones legales, más no realiza el análisis correspondiente para sustentar que las multas estén graduadas.

Resolución Directoral Nro. 145-2012-GRA-GRTPE-DPSC

Con fecha 27.12.2012 se emitió la Resolución Directoral Nro. 145-2012-GRA-GRTPE-DPSC (en adelante la Resolución Directoral) que relata los hechos y posteriormente realiza un análisis del problema.

- a) En la síntesis refiere que la Resolución Sub Directoral impugnada y el Acta de Infracción sancionan al apelante por cometer actos en contra del derecho a la huelga del sindicato y por no colaborar con la labor de inspección.
- b) Respecto a la primera multa por realizar prácticas que atentan contra el derecho a la huelga del sindicato, resulta pertinente citar el Expediente Nro. 1417-2005-AA-TC que determinó que las restricciones a los derechos fundamentales no deben comprometer su núcleo esencial. En ese sentido, todas las modificaciones que sean establecidas por el empleador en base al artículo 9 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (en adelante la LPCL) no deben afectar el núcleo esencial del derecho a la huelga del sindicato de Cerro Verde.
- c) Asimismo, es acertado citar lo señalado en el Expediente Nro. 008-2005-PI/TC que indica que la huelga implica reciprocidad en las privaciones y daño mutuo entre ambas partes. Bajo ese criterio debe entenderse que el numeral 25.9 comprende también el esquirolaje interno. Ello es así porque la sustitución interna resta efectividad a la huelga despojándola del daño económico y el carácter recíproco de no realizar las prestaciones. A la luz de lo dicho, se confirma este extremo de la Resolución Sub Directoral e impone multa contra Cerro Verde.
- d) Respecto a la segunda infracción referida a la no colaboración con la labor inspectiva por no entregar los documentos solicitados, la Resolución Directoral dispone revocar este extremo por dos razones. La primera razón es que la falta imputada no se encuentra dentro de los supuestos de obstrucción. La segunda razón es que no se cumplió con el requerimiento formal ordenado por la ley.
- e) A partir de las razones presentadas en los apartados anteriores, la Resolución Directoral dispuso confirmar el extremo de la Resolución Directoral que sanciona con multa de S/ 72,000.00 soles a Cerro Verde por materia de relaciones laborales. Revoca y deja sin efecto la sanción contra la labor inspectiva. Asimismo, da por agotada la vía administrativa.

2.2. Proceso Judicial

Demanda Contenciosa Administrativa

- a) Con fecha 25 de enero del 2013 Cerro Verde interpuso demanda contenciosa administrativa contra la Resolución Directoral por multar a Cerro Verde por supuestamente cometer la falta prevista en el numeral 25.9 del artículo 25 Reglamento de la LGIT; y contra la Resolución Sub Directoral por realizar actos en contra del derecho a la huelga del sindicato.
- b) La pretensión principal solicita la nulidad parcial de las decisiones en el punto que penalizan a la empresa minera por cometer una transgresión a lo estipulado en el numeral 25.9 del Reglamento de la LGIT. Además, pide como solicitud secundaria la anulación de la multa por ser contrario a la ley.

- c) El demandante alega que la conducta de la autoridad de trabajo no está conforme a derecho puesto que no logran justificar cómo es que el numeral 25.9 sanciona el reemplazo endógeno Asimismo, señala que la administración resta relevancia a los argumentos planteados por Cerro Verde. Es por ello que la administración muestra una justificación superficial al explicar el cómo amplía los supuestos contenidos en el numeral 25.9.
- d) Cerro Verde determina que la delimitación de la controversia es de puro derecho, puesto que reside en determinar si en base a la normativa laboral administrativa, es posible sancionar la sustitución interna.
- e) El demandante realiza un repaso del principio de tipicidad. Señala que este consiste en la enunciación o descripción precisa y detallada de las conductas a sancionar. Se localiza en el numeral 4 del artículo 230 de la LPAG. Esta ley sostiene que la tipicidad también supone el no admitir la interpretación extensiva. La idea anterior es compartida por el Tribunal Constitucional al indicar que solo será sanción la conducta precisada en la norma.
- f) A la luz de lo presentado, es acertado concluir que la tipicidad irradia toda actuación administrativa, incluyendo la materia laboral. La LGIT en su artículo 37 dispone de manera expresa la no aplicación de una sanción por una infracción que no haya sido previamente definida en la normativa. En el ámbito jurisprudencial, se destaca que a nivel administrativo, es fundamental adherirse a los principios que la componen, entre ellos la tipicidad y la legalidad.
- g) Habiendo realizado el marco normativo pertinente Cerro Verde fundamenta que la Resolución Directoral viola el principio de tipicidad. Ello es así, puesto que la norma sancionadora contenida en el numeral 25.9 Reglamento de la LGIT únicamente señala de manera clara y concisa cinco supuestos de hecho que devienen en infracciones, más no hace referencia expresa al esquirolaje interno.
- h) Sin embargo, pese a que no se verificó en el plano fáctico ninguno de los supuestos de hecho señalados *supra* la administración dispuso sancionar a Cerro Verde. Lo anterior solamente da cuenta del actuar desmedido y arbitrario al desnaturalizar las garantías del principio de tipicidad, puesto que realiza una interpretación extensiva arguyendo que una conducta no tipificada puede acarrear una sanción. Asimismo, precisa que incluso en el ordenamiento supranacional la OIT no sanciona el esquirolaje interno.
- i) Por último, el demandante advierte de las irregularidades que se dieron a lo largo del procedimiento, dado que en el contexto de la inspección laboral se emitió el Oficio Circular Nro. 059-2011-MTPE. Por medio de dicho oficio se dispuso que el numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento de la LGIT incluye igualmente las situaciones en las que el propio personal de la empresa es reubicado internamente para realizar las tareas de los empleados en huelga. Pese a que el oficio fue emitido de manera abstracta y general fue realizado en el contexto de inspección a Cerro Verde con ánimo de interferir con la

discrecionalidad de los inspectores para que actúen fuera de ley. Es especialmente relevante lo anterior, puesto que la emisión de este oficio es una muestra que no es inequívoco el criterio que el esquirolaje interno es una conducta sancionable. Si lo fuera, no habría necesidad de emitir tales instrucciones.

Contestación de demanda

Con fecha 02.04.2013 la administración contradice todos los extremos de la demanda e indica que la misma debe ser declarada infundada. Indica que se han satisfecho todos los requerimientos establecidos por la legislación por lo que la multa impuesta es conforme a derecho. A continuación, expone sus argumentos:

- a) Advierte que es falso que la decisión administrativa que resolvió sobre la impugnación no esté debidamente fundamentada. Ello es así por dos razones. La primera porque la adecuada motivación no implica imperativamente el pronunciamiento de cada uno de los argumentos expuestos, sino que al momento de resolver se exprese las motivaciones que llevaron a la decisión. La segunda razón es porque Cerro Verde fue capaz de determinar cuál es la controversia jurídica, lo cual no hubiera sido factible si es que la administración no hubiese motivado correctamente.
- b) En el numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento de LGIT el legislador emplea una definición de la infracción que incluye un ejemplo ilustrativo, permitiendo la sanción por el reemplazo interno. Aunque la tipicidad exige que las transgresiones sean descritas con la mayor exactitud posible, no se puede esperar una exactitud absoluta en la redacción de estos conceptos debido a las limitaciones inherentes al lenguaje y al avance constante de la realidad. En consecuencia, es crucial identificar el núcleo de lo prohibido por el numeral 25.9. En el presente caso sería toda actividad que ingiera el ejercicio libre de la huelga.
- c) Ciertamente, está prohibido el uso de la analogía para definir la tipicidad de las infracciones. Empero, se debe tomar en consideración lo indicado en el Expediente Nro. 010-2012-AI/TC que aclara que la analogía no es lo mismo que las cláusulas de interpretación analógica. Estas últimas no vulneran la certeza, dado que permiten que el legislador defina ejemplos específicos que pueden servir como referencia para casos no expresamente detallados, sin comprometer la precisión de la tipicidad.
- d) A partir de lo señalado anteriormente se concluye que el numeral 25.9 sí tipifica como falta grave la sustitución de trabajadores en huelga por otros empleados internos.
- e) Durante el proceso de fiscalización se comprobó que sí hubo movilidad interna. Empero, la empresa minera debería haber evitado llevar a cabo cualquier acción destinada a contrarrestar la medida. Cabe destacar que los resultados de la huelga deben ser mutuos, esto es que si los empleados renuncian a su salario, es igualmente justo que el empleador pierda el rendimiento laboral. Por lo tanto, el patrón no está autorizado a emplear el derecho de modificación unilateral para alterar el núcleo fundamental del derecho a

huelga. Esto es aún más relevante si, debido a la resistencia del empleador, la huelga se prolongó, lo que provocó que muchos huelguistas necesitaran asistencia médica.

- f) Por último, de una interpretación del artículo 72 de la LRCT y el artículo 70 del Reglamento de la LRCT 70 fluye que la ley pretende que los trabajadores se ausenten de sus puestos de trabajo sin que el empleador pueda cubrir o reemplazar sus funciones. Empero, al supuesto negado que propone la interpretación del demandante, la controversia debe resolverse con el principio *in dubio pro operario*.
- g) puede llegar a inferir que el sentido de la ley es que los trabajadores abandonen su centro de trabajo y que el empleador no los cubra o reemplace. Empero, al supuesto negado que propone la interpretación del demandante, la incertidumbre se debe resolver con el principio *in dubio pro operario* a favor del sindicato.

Sentencia Nro. 1071-2013

El 21.11.2013 el tribunal de lo contencioso administrativo de Arequipa revisó de manera puntual las premisas presentadas por ambas partes en sus solicitudes. Asimismo, enumera la normativa pertinente para luego resolver el caso en concreto.

- a) Expone el marco normativo que irradia todo el proceso. Para ello cita la carta magna, la LRCT, el Reglamento de la LRCT, el Reglamento de la LGIT y la LPAG. Señala los argumentos y criterios que ha establecido el máximo intérprete de la Constitución sobre la legalidad y tipicidad. Refiere que la legalidad es una garantía para el administrado y un límite para el ejercicio del poder punitivo del Estado. Añade además que no es suficiente con que la ley defina los delitos, es necesario que las acciones prohibidas estén claramente definidas, sean precisas y fácilmente entendibles para el ciudadano común. Sin embargo, no puede exigirse al legislador una precisión absoluta, ello por los mismos límites del lenguaje, por lo que siempre habrá cierto grado de indeterminación.
- b) Por último, sobre la base de la doctrina y jurisprudencia se reconoce la legitimidad de la cláusula de interpretación analógica. Esta herramienta no viola la certeza cuando el legislador proporciona ejemplos específicos que sirven como guías para aplicar la norma en situaciones similares no explícitamente detalladas. En otras palabras, si la legislación incluye ejemplos que permitan aplicar la norma a casos semejantes se estará actuando dentro de los límites legales y en concordancia con lo exigido por la tipicidad.

En base a lo expuesto anteriormente procede a realizar el análisis del caso en concreto.

- c) Define en base a la normativa y jurisprudencia que la huelga se caracteriza como una paralización colectiva pacífica y voluntaria. Además, implica la proporcionalidad y el impacto mutuo de las privaciones y el perjuicio económico. La huelga sirve como un mecanismo para proteger las expectativas de los trabajadores.
- d) En el caso aunque el numeral 25.9 señala algunos supuestos, ello no quiere decir que sean los únicos. Para ello se aplica la herramienta de la cláusula de interpretación

analógica. Entonces la norma en cuestión al utilizar el término “como” establece de forma indubitable que hay otros hechos que lesionan la huelga, además esto se complementa con los ejemplos que brindan que sirven como parámetros. Bajo lo expuesto, es claro que el esquirolaje interno al contravenir con el objetivo del derecho a huelga también puede ser sancionado. En consecuencia, la demanda es infundada.

Escrito de apelación de sentencia de Cerro Verde de fecha 05.12.2013

El 05.12.2013 la empresa minera presentó una impugnación en contra de la resolución de primera instancia, la cual desestimó la demanda. Solicita como pretensión impugnatoria principal que el *ad quem* anule la sentencia por vulnerar el debido proceso. Asimismo, de forma subordinada requiere que el órgano jurisdiccional superior la revoque y la declare sin fundamento en su totalidad. Lo expuesto encuentra sustento en los siguientes argumentos:

- a) La sentencia es contradictoria por dos razones. La primera razón es que pese a que en su quinto fundamento cita la normativa pertinente y hace énfasis en la tipicidad, al momento de resolver se ampara en la interpretación analógica. La segunda razón es que pretende comparar las prerrogativas interpretativas de los jueces con las de los inspectores de trabajo.
- b) La sentencia no valora correctamente los medios probatorios presentados por Cerro Verde. Lo anterior es así porque pese a que en el expediente administrativo es evidente que la autoridad administrativa de trabajo no logra explicar cómo se puede extender los supuestos contemplados en el numeral 25.9., según el *A-quo* la administración actuó conforme a derecho. Lo expuesto cobra aún mayor importancia si se considera que desde el principio del proceso, Cerro Verde advierte sobre la motivación aparente, y la sentencia de primera instancia no se pronuncia al respecto.
- c) La sentencia de primera instancia transgrede el principio de tipicidad. Ello es así porque no explica cómo de la lectura coherente del artículo 70 del Reglamento de LGIT y el numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento de la LGIT se incluye la sustitución interna. Cerro Verde no incurrió en ninguno de los supuestos expresamente señalados. En consecuencia, al sancionar a Cerro Verde claramente se estaría vaciando de contenido el principio de tipicidad y desnaturalizando el proceso administrativo sancionador.
- d) Otro aspecto no valorado fue el argumento relacionado a que la OIT no sanciona el esquirolaje interno. Es decir, a nivel supranacional no existe aval para la tesis de la administración.

Sentencia de vista Nro. 129-2015-SLT

El 22.01.2015 la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa realizó un breve repaso a partir de los fundamentos presentados en el fallo de primera instancia y del escrito de apelación presentado por Cerro Verde. Asimismo, enumera la normativa pertinente para luego resolver el caso:

- a) Describe el marco legal que regula todo el proceso. Para ello cita el artículo 70 del Reglamento de la LRCT, que prohíbe la sustitución interna durante la huelga. Asimismo, hace referencia al numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento de la LGIT, el cual considera como falta grave la contratación externa de empleados. Por último, los principios de legalidad y tipicidad están contenidos en los numerales 1 y 4 de la LPAG.
- b) El Expediente Nro. 0010-2002-AI/TC menciona que la interpretación analógica a través de cláusulas no viola la tipicidad cuando se establecen supuestos ejemplificativos que sirvan de directrices para otros supuestos análogos no expresos.
- c) El *A-quem* cita el fundamento 69 y 71 del expediente anterior. Señala que la cláusula abierta requiere de términos que advierten que se trata de una fórmula abierta, así cita expresiones como “de cualquier índole” o “cualquier otro bien y servicio”. Cuando se cumpla con este requisito no se vulneraría el principio de *lex certa*.
- d) Entonces son necesarios dos requisitos para saber si estamos frente a un supuesto de cláusula de interpretación analógica. El primero es de una norma con cláusula abierta y el segundo son los supuestos ejemplificativos que sirvan de parámetros. El numeral 25.9 contiene supuestos ejemplificativos, más no una cláusula abierta. Ello es así porque el término “como” no funciona como cláusula abierta.
- e) Lo expuesto hasta ahora adquiere mayor relevancia si se tiene en cuenta que el artículo 70 del Reglamento de la LRCT dispone la abstención del empleador de contratar personal de reemplazo durante la huelga, y que el numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento de la LGIT, de manera coherente, sanciona únicamente los supuestos de contratación directa e indirecta de personal.
- f) En consecuencia, las resoluciones administrativas del proceso sancionador presentan vicios de nulidad. Por lo tanto, se revoca el primer fallo y se tiene por fundada la demanda de la empresa minera.

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS PROBLEMAS JURÍDICOS

Con base a lo expuesto, identificamos dos problemas jurídicos que buscaremos resolver:

Primer problema jurídico: ¿El esquirolaje interno implementado por Cerro Verde constituyó una conducta antisindical que vulneró el contenido esencial del derecho de huelga del Sindicato?

Segundo problema jurídico: ¿El numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento de la LGIT incluye dentro de sus supuestos de sanción el esquirolaje interno?

Es menester resaltar que, aunque el caso plantea múltiples interrogantes, consideramos que estos dos problemas son los más relevantes, dado que abordan la cuestión principal desde dos perspectivas que se complementan entre sí. En el siguiente capítulo, nos dedicaremos a responder estas preguntas.

4. ANÁLISIS Y TOMA DE POSICIÓN FUNDAMENTADA RESPECTO DE CADA PROBLEMA JURÍDICO

4.1. Primer problema jurídico: ¿El esquirolaje interno implementado por Cerro Verde constituyó una conducta antisindical que vulneró el contenido esencial del derecho de huelga del Sindicato?

4.1.1. El daño como parte del contenido esencial del derecho de huelga

La huelga se entiende como una suspensión colectiva de trabajo pactada de forma mayoritaria por el sindicato con el fin de proteger sus derechos. Este derecho está consagrado en la ley, la Constitución Política, y diversos tratados internacionales. Partiendo de ello, resulta relevante examinar cómo se conceptualiza el daño dentro del núcleo del derecho de huelga.

En las decisiones judiciales y administrativas a lo largo del caso, se ha establecido que el daño es una característica inherente al ejercicio del derecho de huelga. Esta conclusión se basa en la idea de que, inherentemente, la huelga conlleva el riesgo de afectar a la parte empleadora, y que al menoscabar o restringir esta posibilidad de ocasionar un perjuicio se vulnera el propio derecho de huelga.

No obstante, lo interesante del caso materia de análisis es el cómo las distintas resoluciones llegan al corolario de que el daño forma parte de este derecho.

En el ámbito administrativo sancionador la Resolución Sub Directoral en base al artículo 28 de la Constitución Política, el artículo 72 de la LRCT y el artículo 70 del Reglamento de la LRCT, concluye que el derecho de huelga tiene como contenido esencial el daño. Por otro lado, la Resolución Directoral cita el Expediente Nro. 1417-2005-AA/TC que aborda sobre la protección del contenido esencial de los derechos fundamentales, el Expediente Nro. 008-2005-PI/TC que señala que la huelga supone un daño mutuo entre ambas partes, por lo tanto, es coherente pensar que el daño forma parte del contenido esencial del derecho de huelga.

En el ámbito judicial la sentencia de primera instancia alega que en base al artículo 28 de la Constitución Política, el artículo 72 de la LRCT y el Expediente Nro. 008-2005-PI/TC el daño forma parte del contenido esencial del derecho de huelga.

Por supuesto, la conclusión de estas resoluciones no es errónea. Empero, resulta importante hacer un breve repaso de algunos aspectos para comprender mejor la figura del daño dentro del contenido esencial del derecho de huelga.

En esta unidad examinaremos cómo se presenta el daño en la huelga desde el marco extranacional, el marco nacional, la misma etimología del término, la definición y la naturaleza jurídica de esta institución. Evidentemente, el derecho a la huelga y su contenido esencial pueden ser examinados desde distintas disciplinas y perspectivas, pero para el asunto en cuestión se optó por enfocarse en las perspectivas ya mencionadas con el fin de mantenernos lo más que se pueda dentro del ámbito jurídico.

Marco internacional del derecho de huelga

Lo interesante del caso en particular es que ni las resoluciones de instancia administrativa, ni las de instancia judicial utilizan dentro de sus premisas o razonamiento el marco internacional del derecho de huelga. En este apartado, realizaremos un breve repaso sobre este ámbito para un mejor entendimiento sobre la protección de este derecho.

La OIT ha resultado decisiva para la comprensión y el reconocimiento del derecho de huelga a través de sus diversos convenios. Para el caso en particular son relevantes los Convenios 87 y 98.

Respecto al Convenio 87 el profesor sanmarquino Rendón Vásquez (2023) realiza un breve listado de los artículos referentes a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación. En relación con el derecho de huelga, Rendón enfatiza en los artículos 3.1 y 10 del referido Convenio (pp. 387-388). A continuación, los mencionamos:

3.1. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción.

10. En el presente Convenio, el término organización significa toda organización de trabajadores o de empleadores que tenga por objeto fomentar y defender los intereses de los trabajadores o de los empleadores.

A primera vista ninguno de los apartados hace referencia expresa al derecho de huelga. Frente a ello surgen interrogantes ¿Cómo se debe entender estos dos artículos? ¿Dónde se encuentra regulado expresamente el derecho de huelga? En relación con estas inquietudes, citamos a Magdalena Nogueira (2016), catedrática de la Universidad Autónoma de Madrid, quien demuestra que, aunque el derecho de huelga no se encuentra de forma explícita en la OIT, lo cierto es que el Comité de Libertad Sindical desde 1952 sostiene que el derecho de huelga es un elemento esencial de los derechos sindicales, además de tratarse de un medio legítimo de actuación mantuvo que el derecho de huelga era un elemento “esencial” de los derechos sindicales y durante mucho tiempo ha venido afirmando que se trata de un medio legítimo y esencial de los sindicatos, por ello, se encuentra reconocido dentro del Convenio 87 OIT. (p.11). Ampliamos lo señalado con las aportaciones de Gonzáles Hunt y Valencia Gargurevich (2019), quienes indican que la interpretación, en suma, de los artículos 3.1 y 10 del Convenio 87 de la OIT alude de forma implícita al derecho de huelga. (p. 126).

En resumen, el derecho de huelga se encuentra regulado y garantizado por los Convenios de la OIT. Los cuales resultan aplicables a la legislación peruana por el bloque de constitucionalidad (artículos 3, 55 y IV Disposición Transitoria de la Constitución Política).

El Comité de Libertad Sindical tiene como objetivo revisar las quejas interpuestas en materia de sindicación, con la finalidad de brindar orientación. Es crucial destacar que sus recomendaciones tienen una finalidad orientadora. No obstante, como señalan Gonzáles Hunt y Valencia Gargurevich (2019), “por tratarse de opiniones formuladas por un órgano propio

de la organización que emitió el Convenio, podemos concluir que será de esta manera, la forma como los Gobiernos deberían actuar a fin de garantizar el derecho afectado”. (p. 128).

Como señala la profesora Nogueira (2016), la interpretación y orientación de los órganos, entre los que se encuentra el Comité de Libertad Sindical han sido fundamentales para la concepción y delimitación del derecho a nivel de la OIT. Se trata pues de una forma de jurisprudencia o mejor dicho de una colección de recomendaciones a disposición de los Estados. (p. 10) Aunque estas orientaciones no tienen carácter vinculante, representan la forma correcta de interpretación de los distintos derechos concebidos en los Convenios de la OIT. Por lo tanto, deben ser consideradas al analizar el derecho de huelga.

La profesora Nogueira (2016) realiza un breve resumen de los distintos pronunciamientos del Comité acerca del derecho de huelga. Entre los puntos destacados se encuentran: a) se reconoce la huelga como un derecho y no únicamente como una manifestación social, b) es un derecho limitado ante supuestos específicos, c) la prohibición general de este derecho es contraria al Convenio 87, d) hay diversas formas de huelga que no deben excluirse si son pacíficas, e) la sustitución de huelguistas es admisible solo en servicios esenciales o en crisis nacionales agudas, f) ejercer la huelga no debe acarrear sanciones y se debe garantizar la protección contra el despido de los líderes sindicales y los participantes en huelgas legales, g) se consideran aceptables ciertos requisitos, como la notificación previa, la utilización de mecanismos de resolución de conflictos previos y las exigencias vinculadas al derecho de huelga. (p. 12)

Por otro lado, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 no indica de forma explícita el derecho de huelga. El artículo 20 de dicho instrumento trata la libertad de reunión y asociación pacíficas. El artículo 23.4 contempla el derecho de fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses. El profesor Javier Neves (2016) señala de forma acertada que, aunque este instrumento internacional omite el derecho de huelga, esta podría considerarse incluida en el derecho a la libertad sindical. (p. 46)

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales forma parte del derecho nacional conforme al Decreto Ley N° 22129 del 28 de marzo de 1978, lo que permite aplicar el criterio del bloque de constitucionalidad. Este instrumento normativo dispone en su artículo 8.1 que los Estados parte en el presente Pacto se comprometen a garantizar el derecho de huelga, ejercido de conformidad con las leyes de cada país. A primera vista pareciera que se trata de un derecho limitado a la voluntad del legislador. Sin embargo, el mismo artículo precisa en el inciso c) que los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a garantizar el derecho de los sindicatos a funcionar sin obstáculos y sin otras limitaciones. En consecuencia, se infiere correctamente que el derecho de huelga no está ceñido únicamente a la arbitrariedad del legislador, sino que se reconocen los límites y contenido señalados en los distintos instrumentos de orden internacional.

De igual modo, en el sistema interamericano de protección de derechos humanos también se reconoce el derecho de libertad sindical.

La Organización de los Estados Americanos creada en 1948 es el organismo regional más antiguo del mundo. El Perú es miembro originario de esta entidad internacional. La Carta de la Organización de los Estados Americanos dispone en su artículo 45 “los Estados miembros convencidos de que el hombre sólo puede alcanzar la plena realización de sus acciones (...) convienen en dedicar sus máximos esfuerzos en la aplicación de los siguientes principios y mecanismos” el inciso c) Los empleadores y trabajadores tienen el derecho de asociarse libremente para la defensa y promoción de sus intereses, incluyendo el derecho de negociación colectiva y el de huelga por parte de los trabajadores (...). Asimismo, el mismo artículo en su inciso “g” reconoce la importancia de la contribución de las organizaciones, tales como los sindicatos, cooperativas, asociaciones, culturales, etc., puesto que fomentan el desarrollo. En otras palabras, este cuerpo normativo internacional reconoce el derecho de huelga dentro del de libertad sindical, además, da cuenta de la importancia de este derecho para la defensa de los trabajadores.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia especializada interamericana de derechos humanos celebrada en Costa Rica en 1969, “Pacto de San José”, resalta que dentro de un Estado de derecho la garantía de los derechos de los seres humanos se basa en el establecimiento de ciertas condiciones básicas. En lo referente a la huelga el artículo 16.1 establece que todas las personas tienen el derecho de asociarse libremente, el artículo 16.2 determina que existen ciertas restricciones para el ejercicio de este derecho como la seguridad nacional, el interés público, salud, moral o los derechos y libertades de los demás, el artículo 16.3 dispone que no se impide la imposición de restricciones legales y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía. Como se puede apreciar los artículos citados no hacen mención expresa al derecho de huelga. Pese a ello, se puede aplicar el mismo criterio que con el Convenio 87 de la OIT que refiere que la huelga es una de las expresiones de la libertad sindical.

El Protocolo adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales “Protocolo de San Salvador” dispone en su artículo 8.1 que los Estados partes garantizarán en su inciso “a” que los trabajadores tienen el derecho de organizar sindicatos y a afiliarse al de su elección para proteger y promover sus intereses. Asimismo, el inciso “b” del referido artículo señala expresamente el derecho de huelga. El artículo 8.2 establece los límites objetivos y subjetivos de la libertad sindical y la huelga al señalar que sus restricciones serán previstas por la ley, siempre que estas sean propias de una sociedad democrática, necesarios para salvaguardar el orden público, para proteger la salud o la moral públicas, así como los derechos y las libertades de los demás.

Marco nacional del derecho de huelga

A nivel nacional, el derecho de huelga se encuentra consagrado en el artículo 28.3 de la Constitución Política, que establece: “El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones”. Como se podrá advertir, al igual que con la protección contra el despido

arbitrario, el derecho de huelga es constitucional, pero de configuración legal. Esto significa que será la ley la que determine sus características, requisitos de fondo, forma y sus límites en coherencia y sintonía con la Constitución Política y los convenios internacionales.

La Constitución Política señala excepciones para el ejercicio de este derecho, es decir categorías excluidas de realizar la huelga. El artículo 42 expresa que, si bien se reconoce el derecho de sindicación y huelga de los servidores públicos, no están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión, cargos de confianza o dirección, las fuerzas armadas y la policía nacional. De igual manera, el artículo 153 prohíbe expresamente a los jueces y fiscales ejercer el derecho de huelga. Señala el profesor Javier Neves (2016) que estas exclusiones están en armonía con los Convenios 87 y 151 de la OIT. (p. 47)

En el sector privado el derecho de huelga se encuentra regulado en la LRCT, y por su reglamento. Estos instrumentos legales determinan la definición de huelga, su modalidad, requisitos, limitaciones, listado de los servicios públicos esenciales, supuestos de ilegalidad, improcedencia, etc.

Etimología

Cabanellas, citado por Héctor García, encuentra la etimología castellana de la palabra “huelga” en el término “huelgo”, que hace referencia al espacio de tiempo en que una persona no está trabajando. Esta expresión proviene de “holgar”, que tiene raíces latinas en “*follicare*”, vocablo que significa “respirar”, “tomar aliento” o reposar. (García, 2012, p. 7)

A primera vista parece que en cuanto a la etimología de la palabra “huelga” en castellano no parece desplegar el significado más profundo o directo de este fenómeno social. El profesor uruguayo Ermida Uriarte (1983) advierte que debido a este hecho en la gramática del castellano la huelga es tanto el paro colectivo en el trabajo llevado a cabo por empleados para alcanzar un fin social, como el espacio de tiempo en que alguien no labora o se encuentra en algún rato de recreación, diversión u ocio. (p. 8)

Dauby, citado por el profesor De Ferrari (1971), señala que la etimología de la palabra huelga se remonta a la frase en francés “*grève*”. Este es el término francés para designar a una explanada o área abierta cuya superficie está compuesta mayormente por guijarros. Históricamente la Plaza de *Grève* era un espacio despejado sin edificaciones, donde el río solía depositar arena y pequeñas piedras. Los obreros desempleados se reunían en esta plaza, y los empresarios acudían allí para darles empleo. Cuando los trabajadores estaban insatisfechos con su entorno laboral, se situaban en la huelga (*grève*), que literalmente significaba estar en la Plaza de *Grève*, esperando mejores ofertas. (p. 276)

En base a lo expuesto, Ermida Uriarte (1983) demuestra que la esencia de la huelga radica en su naturaleza reivindicativa y autodefensiva, y se origina desde su propia denominación. (p.8) Esta conexión etimológica resalta a la huelga como práctica histórica de resistencia y negociación frente al poder de los empleadores. Entonces, no se trata simplemente de una curiosidad lingüística, sino que destaca el carácter colectivo y reivindicativo propio de la huelga. A través de la historia y el lenguaje queda claro que la huelga es un medio

fundamental propio de los trabajadores para que expresen su descontento y su lucha por sus derechos; esto refleja la naturaleza autodefensiva que viene desde su propia denominación.

Definición

Durante el procedimiento administrativo y el proceso judicial objeto de análisis, la definición o concepto de huelga por la que se parte es la señalada en el artículo 72 de la LRCT en su lectura conjunta con el artículo 73 del mismo cuerpo normativo. Ciertamente, esta interpretación en suma de ambas disposiciones ofrece un panorama un poco más amplio sobre el derecho de huelga. Sin embargo, ello no quiere decir que sea una noción acertada para el caso en concreto.

El artículo 72 de la LRCT establece que la huelga es la interrupción del trabajo, decidida en conjunto y llevada a cabo de manera voluntaria y pacífica por la mayoría de los trabajadores, con la consiguiente salida de su lugar de trabajo. El artículo 73 de la LRCT dispone que el fin de la huelga es la defensa de los derechos e intereses socioeconómicos o profesionales de los trabajadores.

Más allá de las constantes críticas realizadas por la doctrina respecto al estilo de huelga, la modalidad para su ejercicio o la cuestión de si se debería aceptar o no las huelgas de índole política, para este caso son dos las razones por las que esta definición no sería del todo acertada. Primero, porque se entiende por huelga cualquier interrupción del trabajo. Segundo, no se menciona explícitamente su esencia conflictiva, es decir, como herramienta de presión para la protección y promoción de los intereses y derechos de los empleados.

Este mismo criterio comparte el Juez Supremo Arias Lazarte en su fundamento “e” del punto 2.2. en su voto singular en la Casación Nro. 3840-2014 Lima:

La huelga es considerada como toda suspensión de contrato de trabajo, sin embargo, esta definición resulta incompleta. Al tratarse de un derecho que se ejerce en el marco de un conflicto legítimo, su finalidad se encuentra relacionada a generar un perjuicio en los intereses de la parte empleadora, allí radica la efectividad del derecho. De lo contrario, la sola suspensión del contrato de trabajo no tendría ninguna incidencia en el ejercicio de este derecho fundamental.

Lo señalado es claro, partir únicamente de la concepción o noción de este derecho como la suspensión de contrato de trabajo estaría privándolo de su carácter de autotutela ejercida en un conflicto legítimo. Asimismo, omite señalar que la efectividad de la huelga radica en su capacidad de crear daño al causar un perjuicio en los intereses del empleador, la sola suspensión del contrato de trabajo no da cuenta de este objetivo.

Expuesto lo anterior, es necesario dar con la definición o noción que resalte el carácter del daño en la huelga. Resaltar que no es la intención encontrar la definición absoluta del derecho de huelga, sino demostrar que el daño también forma parte de este concepto.

El contexto espacial y temporal también condiciona la definición o la noción que tiene el derecho de huelga. El profesor De Ferrari (1971) de forma acertada da cuenta de ello al señalar que la evolución histórica de la huelga imposibilita llegar a un concepto definitivo, sobre la misma, la huelga es un hecho vinculado a un hecho, que cambia de forma continua, presentando siempre aspectos distintos. (p. 262)

Definir es limitar. Esta misma lógica puede ser trasladada al derecho de huelga y es que su actuación, efectividad y garantía depende mucho de la noción que cada ordenamiento le otorgue. Ello es así porque al restringir conceptualmente este derecho no solo serían válidos aquellos supuestos que encajan con la definición, sino que por el contrario resultan inválidos o ilegales las figuras que no logren entrar en el concepto. Del mismo modo, es necesario resaltar que la definición también tendrá incidencia en la interpretación judicial, puesto que una noción restringida del derecho de huelga podría limitar la forma en que los tribunales resuelven los casos. Además, la restricción en extremo podría llevar a establecer precedentes que vulneren paulatinamente el alcance de este derecho.

Esta misma lógica comparte el profesor Pasco Cosmópolis (1996) al afirmar que pocas instituciones como la huelga dependen tanto de una buena definición (p. 204). El mismo criterio comparten los profesores Palomeque y Álvarez (2009) al sostener que la noción que tenga el derecho de huelga restringiría la función de la propia huelga como instrumento de igualdad sustancial de los trabajadores. (p. 429)

Complementando lo anterior, el profesor Ermida (1983) advierte sobre este hecho y coincide con la misma idea que Plá y Couture al preferir señalar cuáles son sus características fundamentales para luego en base a ellas deducir una definición. (p. 29)

Ermida sostiene que existen tres elementos fundamentales que caracterizan la huelga:

El primer elemento es la omisión de trabajar. El profesor Rendón Vásquez (2023) comparte este criterio al argumentar que la huelga implica necesariamente la negativa de los trabajadores a realizar sus tareas durante el horario laboral. (p. 339). No obstante, es importante señalar que esta omisión no tiene que ser exclusivamente continua; también puede ser discontinua o interrumpida e incluso podría tratarse de una alteración de la prestación normal del trabajo (Ermida, 1983, p. 29).

El segundo elemento es la voluntad del reclamo y protesta. Ermida destaca que esta voluntad de no trabajar se fundamenta en el carácter reivindicativo de la huelga. Es decir, no se trata de un no laborar por vacaciones o pereza, sino de una acción de protesta donde se manifiesta el carácter combativo de la huelga, actuando como un mecanismo de autotutela. (Ermida, 1983, p. 31)

El tercer componente es el carácter colectivo. Rendón Vásquez (2023) argumenta que la huelga es colectiva porque representa la actitud de un grupo de trabajadores, cualquiera sea la dimensión de este; la huelga se procesa como una decisión colectiva (p. 339). Ermida (1983) complementa esta idea al indicar que este derecho es, por definición, un colectivo y debe ser un reclamo colectivo, dado su carácter de instituto de derecho colectivo del trabajo. Empero,

advierte que esto no es una regla general aplicable a absolutamente todos los contextos (p. 32)

En resumen, en base a lo señalado por Ermida y complementado por Rendón las características básicas del derecho de huelga son tres: i) omisión de trabajar, ii) voluntad de reclamo o protesta, y iii) carácter colectivo.

Las características que brinda el profesor Ermida son acertadas. Sin embargo, no son del todo suficientes para demostrar expresamente que el daño debería formar parte de la noción de huelga. Por lo tanto, resulta necesario complementar con el contenido de huelga establecido por Héctor García. Este autor identifica dos elementos fundamentales en la huelga: el corpus, o el elemento definidor, y el animus, o intención de causar daño. Sobre este último, García (2012) explica que:

El componente subjetivo se identifica con la intención colectiva inmediata (...) dirigida a lesionar algún interés del empleador —económico, político o social— como medio de presión destinado a alcanzar (...) un determinado progreso material o el cese de un comportamiento del empleador (...) contrario a los derechos o intereses de sus empleados o de la organización sindical que los representa. (p. 67)

La noción de huelga que da cuenta de este elemento dañoso es la del profesor Pasco Cosmópolis (1996): “La huelga es, en efecto, una medida de acción directa que comporta el ánimo de causar daño al rival, para forzarlo de ese modo-vis compulsiva- a aceptar o al menos a aproximarse a la posición o pretensiones del grupo accionante.” (p. 198). Además, se refuerza aún más con lo señalado por el profesor Montoya Melgar (2013), quien sostiene que la huelga es una herramienta de presión en el ámbito laboral, cuyo propósito no es simplemente legalizar una situación, sino obligar al empleador a responder a las demandas y necesidades de los trabajadores (p. 725).

En ese sentido, la noción de daño presentada por Pasco Cosmópolis puede integrarse dentro del elemento presentado por García: la voluntad e intención de causar daño. Al realizar la protesta, el trabajador también busca lesionar al empleador para ejercer presión. Como indica el profesor Rendón Vásquez (2023), la huelga ejerce presión sobre el patrono para lograr la terminación de la violación de un derecho o su establecimiento si no existe (p. 340). En otras palabras, el reclamo o protesta está estrechamente relacionado con el daño y la presión ejercida sobre el empleador.

Maxime lo anterior si la Corte Interamericana de Derechos Humanos a través de su Opinión Consultiva OC-27/21 en su fundamento 98 destaca también el elemento de daño de huelga al indicar que se trata de un medio de presión sobre el empleador:

El Tribunal coincide con esta definición, y considera que el derecho de huelga es (...) un **medio legítimo de defensa de sus intereses económicos, sociales y profesionales**. Se trata de un recurso que ejercen los trabajadores y las trabajadoras como **medio de presión sobre el empleador**, a fin de corregir una injusticia, o bien

para la búsqueda de soluciones a las cuestiones de política económica y social (...) (Resaltado y subrayado nuestro)

En base a lo expuesto es claro que el daño forma parte del concepto no solo de la huelga como hecho, sino también como derecho. Lo importante de resaltar este elemento no solo se agota en la definición en abstracto, sino que permite al intérprete de la ley considerar de forma más expresa dentro de su ecuación jurídica la lesión legítima, lo que influye en el análisis y resultado del caso.

Naturaleza jurídica

El profesor Héctor García (2012) demuestra que la doctrina no es totalmente uniforme en cuanto la naturaleza jurídica de la huelga debido a la cantidad de opiniones y perspectivas que diversos autores han redactado sobre la misma. De esta forma citamos algunas nociones sobre la naturaleza jurídica que confirman lo expuesto:

Castorena desconocía a la huelga todo carácter de 'acto jurídico', afirmando que era 'un proceso privado para la solución de los conflictos colectivos (...) que consiste en ejecutar (...) la suspensión del trabajo'.

Para Mario de la Cueva, la huelga fue inicialmente un hecho jurídico devenido acto jurídico, enmarcado como derecho en el ordenamiento legal, tesis consagrada en la Ley Federal mexicana de 1970 (arts. 443, 450 y concs.).

Alonso García planteó que la huelga 'supone el ejercicio de un derecho en forma condicionada', requiriendo 'el cumplimiento de (...) formalidades (...) que condicionan su eficacia como acto jurídico'.

Santoro-Passarelli caracterizó la huelga como un derecho potestativo, señalando que su titular puede, con el simple ejercicio de su derecho, modificar una situación jurídica que afecta al dador de trabajo, quien soporta las consecuencias. Además, sostuvo que prevalece 'sobre la obligación de trabajar porque sirve a la tutela de un interés colectivo, mientras que el trabajador (...) ha dispuesto de su interés individual'' (pp. 80 - 81)

Las nociones expresadas *supra* si bien guardan sustento, no resultan del todo acertadas para el caso en particular. Es por ello que citamos al profesor Oscar Ermida (1983) quien manifiesta que la huelga se conforma como un instituto de autotutela, de autoprotección colectiva (p. 9).

Según De Buen, citado por Ermida (1983), la huelga cumple una función de equilibrio, actuando como una forma de autotutela. El sindicato, el convenio colectivo y la huelga están diseñados para equilibrar las fuerzas entre las partes sociales. Es decir, al abstenerse los trabajadores de laborar, se estaría equiparando el poder económico y social que ostenta el empresario. Lo anterior con la finalidad de conseguir alguna mejora. (pp. 9-10)

Ermida (1983) resalta el término propuesto por De Buen sobre la “función equilibradora de la huelga”, puesto que lo aparta de otros términos utilizados por otros autores quienes catalogan la huelga como violencia privada, violencia tolerada o violencia legitimada por el derecho. Prosigue este mismo autor refiriendo que para analizar esta función equilibradora de la huelga se debe partir de la premisa de que el conflicto es natural a la sociedad, puesto que esta última no es un todo orgánico compuesto por partes exactamente iguales y engranadas entre sí, sino por grupos heterogéneos. En consecuencia, el conflicto no es un algo patológico, no se trata de una enfermedad rara ajena a la sociedad, sino algo normal, incluso de homeostasis social. (p. 10)

Martins Catharino, citado por Ermida (1983), demuestra que el enfoque que se le da al conflicto varía la visión que se tendrá de la huelga. Catharino se cuestiona ¿Por qué debemos considerar siempre a la huelga o al sindicato como algo opuesto al gobierno o al Estado, independientemente de cuál sea el gobierno y el Estado en un momento histórico particular de un país? La huelga suele ser vista como una amenaza para el gobierno, algo que este busca evitar. No obstante, el autor sugiere una perspectiva teórica diferente. Propone que, en lugar de considerar la huelga y los sindicatos únicamente como adversarios del Estado, podríamos verlos como instrumentos para fortalecer al propio Estado o gobierno. Pregunta: ¿Por qué no interpretar una huelga respaldada por el Estado como una herramienta para hacer cumplir las normas frente a incumplimientos, ya sea por parte de empleadores, grupos económicos, entre otros? (p. 11)

El profesor De Ferrari (1971) comparte en cierta forma la perspectiva de Catharino al alegar que la huelga no debe ser vista exclusivamente como un retraso o perjuicio a la economía. Al contrario, los reclamos producto de la huelga obligan a los empresarios a modificar los métodos de trabajo, a perfeccionar los métodos utilizados y a mejorar el proceso de trabajo en general. En ese sentido la huelga no solo es capaz de generar retrasos monetarios, sino también que puede paulatinamente elevar las condiciones laborales y materiales del trabajo (p. 270)

Considerando lo dicho, el destacar la función equilibradora de la huelga como parte de su naturaleza jurídica ofrece una visión más amplia y flexible, permitiendo considerarla como un instrumento de cumplimiento normativo y defensa. Reconocer el conflicto como una parte natural de la sociedad otorga mayor legitimidad y aceptación a la huelga, además de ayudar a superar los prejuicios sociales asociados a este derecho. En el caso particular, es acertado utilizar esta concepción, ya que sitúa a la huelga dentro de un conflicto que persigue un fin legítimo y defensivo. Como en todo conflicto, el daño es inherente; sin embargo, este daño se justifica en la propia naturaleza de la huelga.

Contenido esencial del derecho de huelga

Michael Vidal (2004) manifiesta que el “contenido esencial” de un derecho se puede delimitar desde dos puntos de vista. El primero es el enfoque fisiológico, en el cual el contenido esencial de un derecho es aquel cuya ausencia provocaría que el derecho pierda su naturaleza. El segundo es el enfoque funcional, donde el contenido esencial se define como

aquel elemento cuya omisión no permita al derecho alcanzar la finalidad que le fue consagrada. (p. 52)

Respecto al punto del elemento funcional no quisiéramos simplemente reducir el análisis a una lógica de omisión o negativa donde quitamos de la ecuación o balance algún elemento para demostrar la modificación, alteración o reducción del resultado, sino que a través de los elementos desarrollados en los sub acápite previos se dé cuenta del daño como parte del contenido esencial del derecho de huelga.

Partiendo desde la misma etimología del término derivado de la palabra francesa *grève* que hace referencia no solo a la localidad, sino también a la actitud de protesta en miras de obtener mejoras laborales. Según indicamos no se trata meramente de una curiosidad lingüística, sino de un fuerte indicio que demuestra que el carácter de protesta está presente incluso en el mismo término de la huelga.

La noción de huelga que da el profesor Pasco Cosmópolis en sintonía con el elemento de ánimo de causar daño del profesor Héctor García demuestran que desde el mismo concepto la huelga trae cargada consigo el elemento de daño a través de la protesta u otros medios que sean coherentes con el ordenamiento jurídico.

La naturaleza jurídica de la huelga que como hemos advertido es variada y múltiple, puesto que se la concibe como un acto jurídico, derecho potestativo, derecho condicionado, etc. No obstante, también es posible concebirla desde el punto de vista del conflicto, pero no de la simple violencia carente de sustento, sino de la que cumple con una función equilibradora que protege y tutela el interés de los trabajadores.

Es necesario citar lo expresado por el Tribunal Constitucional en el fundamento 41 de la sentencia recaída en el Expediente Nro. 008-2005-PI/TC que expresa que desde un enfoque doctrinario por la jurisprudencia más moderna, se reconoce que la convocatoria de cualquier huelga debe cumplir con ciertos criterios fundamentales, entre ellos la existencia de proporcionalidad y carácter recíproco de las privaciones y daño económico para las partes en conflicto.

Es decir, el mismo Tribunal Constitucional advierte que la huelga implica daños. Señala, además, que este daño es de carácter recíproco y proporcional. Reconoce entre líneas que este derecho de huelga debe tener una medida de presión.

En atención a lo expuesto, es evidente que el daño es una constante que se mantiene a lo largo del análisis del derecho de huelga. Sin embargo, esta manifestación persistente no se estanca en el plano etéreo o abstracto de la teoría, sino que se convierte en el instrumento más efectivo que tienen los trabajadores para alcanzar equilibrar la relación laboral. Dado que se trata de un instrumento, es claro que cumple con una función esencial; su eliminación o supresión vaciaría de sentido el propio derecho. En consecuencia, resulta lógico que el daño forme parte del contenido esencial del derecho de huelga en su aspecto funcional.

El Tribunal Constitucional a través de la sentencia recaída en el Expediente Nro. 1417-2005-AA/TC sostiene en su fundamento 21 que todo espacio amparado por un derecho fundamental tiene como núcleo su contenido esencial, el cual actúa como el límite infranqueable que garantiza su protección. Cualquier restricción que se imponga a este derecho será legítima solo si respeta y preserva intacto ese contenido esencial. En otras palabras, cualquier restricción o limitación a los derechos fundamentales no puede lesionar el contenido esencial del mismo.

Pero esta restricción de no lesionar el contenido esencial del derecho de huelga no proviene exclusivamente de lo señalado por el Tribunal Constitucional, sino que se puede inferir de los distintos instrumentos internacionales que amparan el derecho de huelga. De esta forma el Convenio 87 y 98 de la OIT, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Carta de la Organización de los Estados Americanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales.

Finalmente, sobre la base de lo presentado, realizamos el siguiente razonamiento lógico utilizando un silogismo aristotélico. La premisa mayor es que las restricciones a los derechos no pueden comprometer ni vulnerar su contenido esencial. La premisa menor es que el daño es una parte integral y esencial del derecho huelga. La conclusión es que el daño al ser parte esencial del contenido de huelga no puede ser vulnerado.

4.1.2. El esquirolaje interno como acto antisindical

En el punto anterior demostramos que el daño es un elemento esencial que no puede ser socavado o anulado. En este subcapítulo, evidenciaremos que la práctica de esquirolaje interno desarrollada por Cerro Verde constituye una conducta antisindical que vulnera el derecho de huelga.

Libertad sindical

Antes de abordar el concepto de acto antisindical, es oportuno realizar un muy breve repaso sobre la libertad sindical. Esta revisión permitirá comprender mejor qué derechos se ven comprometidos por dichas conductas contrarias a la legalidad.

En relación con el ámbito internacional de la libertad sindical, el profesor Cabanellas (1960) señala que los pronunciamientos de la OIT en este campo comenzaron con la Recomendación 2, que promovía la garantía del derecho de asociación para los trabajadores extranjeros. Posteriormente, el Convenio 11 impuso a los miembros de la OIT que lo ratificaran la obligación de otorgar a los trabajadores agrícolas los mismos derechos de asociación y coalición que tienen los trabajadores industriales. Finalmente, fue en la reunión de San Francisco de 1948 cuando se aprobó el Convenio 87, que estableció de manera explícita y detallada el derecho a la libertad sindical (p. 115).

La libertad sindical se encuentra consagrado en el artículo 2 del Convenio 87 de la OIT, el cual establece que los trabajadores y los empleadores tienen el derecho de formar y unirse a organizaciones de su elección sin autorización previa con la sola condición de observar los estatutos de las mismas. Además, este instrumento internacional contempla otros derechos como la administración de las actividades, la formulación del programa de acción, obtener personería jurídica, constituir federaciones y confederaciones, entre otros.

El artículo 28.1 de la Constitución Política del Perú en sintonía con el instrumento internacional *supra* reconoce el derecho a la libertad sindical al indicar que el Estado lo garantiza.

Sobre el contenido de la libertad sindical el Tribunal Constitucional a través del fundamento 5 del Expediente Nro. 1469-2002- AA/TC indica en otras palabras que el núcleo de este derecho trasciende lo estructural y operativo, incluyendo las facultades necesarias para que el sindicato cumpla sus fines: proteger derechos e intereses y mejorar las condiciones de sus miembros. Por ello, cualquier acción que limite su capacidad de actuar vulnera la libertad sindical.

De lo anterior podemos deducir dos aspectos interesantes para la cuestión en particular. El primero es que se trata de una institución que posee un abanico de derechos y garantías siempre y cuando cumplan con la premisa mayor. El segundo es que esta indeterminación es al mismo tiempo la garantía de que no se permitirán actos que lesionen de forma injustificada el contenido esencial de la libertad sindical. De ser un listado hermético habría elementos o actuaciones que no estarían tutelados.

Los profesores Palomeque y Álvarez (2009) subrayan este primer elemento de complejidad al destacar que la libertad sindical, en su esencia, se configura como un derecho amplio y multifacético, compuesto por un conjunto de prerrogativas que permiten identificar y garantizar su ejercicio efectivo. (p. 332) Complementamos lo anterior con lo expresado por el profesor Quiñones (2019) quien manifiesta que la libertad sindical es un derecho complejo que abarca tanto aspectos individuales como colectivos. A nivel individual, permite al trabajador formar y unirse a un sindicato. A nivel colectivo, otorga a las organizaciones sindicales el derecho a crear sus propios estatutos, llevar a cabo sus actividades libremente, afiliarse a organizaciones de mayor nivel, y ejercer el derecho a la negociación colectiva y a la huelga. (p. 132)

Actos antisindicales

En esta sección nos enfocaremos en el concepto de acto antisindical. El propósito no es exponer de forma extenuada las diversas opiniones, críticas y cuestionamientos sobre esta institución, sino el de establecer un pequeño marco para analizar el caso en concreto.

En relación con las conductas antisindicales, el profesor Javillier (1982) señala que el Convenio 98 establece la protección de los trabajadores frente a cualquier tipo de discriminación que amenace la libertad sindical en el ámbito laboral. Además, garantiza la protección de las organizaciones contra cualquier acto de interferencia, ya sea directa o a

través de sus agentes o miembros, que afecte su constitución, funcionamiento y administración. (p. 175)

El Convenio 98 reconoce que los trabajadores deben estar protegidos contra cualquier acto de discriminación que busque perjudicar su libertad sindical en el ámbito laboral. Asimismo, afirma la protección contra cualquier acto de injerencia en los sindicatos. Sobre esto último el artículo 2.2 de dicho instrumento internacional define los actos de injerencia como aquellas acciones que busquen promover la formación de organizaciones de trabajadores subordinadas a un empleador o a una entidad de empleadores. Asimismo, incluye el apoyo económico o de cualquier otra índole a dichas organizaciones con el propósito de someterlas al control de un empleador o de una agrupación patronal.

Suple el contenido de este artículo lo mencionado por Palomeque y Álvarez (2009) al señalar que los actos de injerencia en la libertad sindical también contienen supuestos que dañen la constitución, funcionamiento o administración de la organización de trabajadores. (p. 351)

El artículo 4 de la LRCT en sintonía con lo señalado por el artículo 2.2. del convenio y en coherencia con el desarrollo doctrinario prohíbe conductas equivalentes, puesto que prohíbe al Estado, empleador realizar actos que coacten, restrinjan o menoscaben de cualquier manera el derecho de sindicalización de los trabajadores, y la intervención en la creación, administración o sostenimientos de las organizaciones sindicales que estos constituyen.

En función con lo anteriormente expuesto, podemos formular el siguiente razonamiento. Por un lado, la libertad sindical es un derecho complejo que permite constituir un sindicato, así como realizar libremente las actividades que por su naturaleza está destinado a realizar para alcanzar sus objetivos. Lo anterior encuentra sustento en el Convenio 87 de la OIT, el artículo 28 de la Constitución, la jurisprudencia del TC y la doctrina. Por otro lado, el Convenio 98 reconoce la protección que tienen los trabajadores contra conductas que sean actos de injerencia. A su vez el artículo 4 de la LRCT prohíbe conductas equivalentes que restrinjan la libertad sindical. En consecuencia, son actos antisindicales todos aquellos que coactan, restrinjan o menoscaben de la forma que fuese el derecho de libertad sindical, entendiendo a este último como un derecho complejo que guarda tras de sí una serie de garantías y otros derechos, entre ellos la huelga.

Esquirolaje interno

La Enciclopedia Jurídica Omeba (1959) señala que el término “esquirol”, según el diccionario de la Real Academia Española, se refiere al obrero que sustituye a un huelguista. (p. 789). El origen de este término se remonta a Europa, específicamente a España de finales del siglo XIX. En la localidad de Manlleu los trabajadores de una empresa textil realizaron una huelga, por lo que el empleador buscó en la ciudad aledaña a trabajadores que quisieran laborar en reemplazo de los huelguistas. Esta era la localidad de L’Esquirol. La noticia fue que los esquirols, gentilicio de la aldea, estaban trabajando en lugar de quienes estaban en huelga.

Desde luego, esto fue muy mal visto por los trabajadores huelguistas, quienes observan de forma recelosa y despectiva a quienes se prestan a esta práctica. El Tribunal Constitucional Español en su Sentencia 123/1992, de 28 de septiembre da cuenta de esta percepción:

(...) recoge una vieja interdicción tradicional y repudia la figura del «esquirol», expresión peyorativa nacida para aludir al obrero que se presta a realizar el trabajo abandonado por un huelguista, según enseña la Real Academia de la Lengua en su diccionario. Esto explica que se prohíba al empresario, mientras dura la huelga, la sustitución de los huelguistas por trabajadores que no estuvieran vinculados a la empresa en el momento de ser convocada (...)

Ciertamente, este ejercicio no es únicamente realizado por iniciativa propia de los trabajadores, sino que son los empleadores quienes casi en su totalidad buscan restar efectos a la huelga. No es novedad que antaño muchas veces la empresa recurriera no solo a buscar trabajadores de reemplazo externos, sino también a reorganizar la empresa con los empleados que no fueran a la huelga. En la actualidad el término “esquirol” hace referencia a todo individuo que asume el rol o tarea de un trabajador en huelga.

Sobre lo expuesto es preciso traer a colación la razón presentada por Cerro Verde en su escrito de descargos. La empresa minera alega que la sanción interpuesta por la administración no toma en consideración que no existió reemplazo en las funciones, ello es así porque los contratos de trabajo de los obreros contemplan la posibilidad de realizar distintas labores y múltiples tareas. En otras palabras, no existió sustitución alguna.

No obstante, el profesor Sanguinetti, citado por Frank Espinoza (2012), refiere que existen tres supuestos de esquirolaje interno:

El empleo de trabajadores de otro centro de trabajo de la misma empresa, los cuales son trasladados únicamente con ese fin al centro afectado por el conflicto.

La asignación de las tareas que dejan de realizar los huelguistas a otros trabajadores del propio centro de trabajo que **habitualmente** no se encargan de ellas, recurriendo para ello a la movilidad funcional horizontal o descendente.

El incremento de la jornada laboral o la realización de horas extras por parte del personal no huelguista que labora en el mismo centro de trabajo y realiza labores similares a las de los participantes en la protesta, con el objeto de cubrir así el vacío dejado por la ausencia temporal de éstos. (p. 298) (Resaltado y subrayado nuestro)

La afirmación de Sanguinetti es clara: no se trata únicamente de una cuestión contractual, sino de una cuestión de costumbre. En lugar de centrarse en si el contrato de trabajo contempla diversas funciones, lo que realmente importa es el puesto habitual que desempeña el operario. En el caso bajo estudio, Cerro Verde declara que existió traslado de quienes habitualmente realizan un determinado tipo de funciones para suplir los puestos de quienes acataron la huelga. Es decir, se constituye la figura del esquirolaje interno.

¿Cómo el esquirolaje vulnera el derecho de huelga? La respuesta la ofrece la Casación 3840-2014 Lima en su fundamento noveno. Aunque no es contemporánea al caso específico, brinda la orientación para comprender cómo esta figura impacta en el derecho de huelga:

Siendo la huelga un instrumento de presión por el cual los trabajadores buscan provocar una afectación a los intereses de su empleador ante la existencia de un conflicto de intereses, queda claro que la sustitución de los trabajadores en huelga, ya sea con personal interno, contratado o de terceros, disminuirá sus efectos.

Entonces resulta claro. Por un lado, la huelga tiene dentro de sus elementos el ánimo e intención de generar daño al empleador. Por otro lado, la sustitución es una herramienta que tiene el empleador para buscar disminuir e incluso hasta anular los efectos provocados por la huelga, dejándola sin sentido alguno. Si bien es cierto el empleador no tiene el deber de colaborar o secundar la huelga, tampoco tiene el derecho de lesionar su contenido esencial.

4.1.3. Derecho de huelga, *ius variandi* y derecho al trabajo

En los apartados anteriores hemos demostrado que el daño constituye una parte del contenido esencial del derecho de huelga, por lo tanto, no debe ser lesionado ni reducido por actos antisindicales. Asimismo, damos cuenta que el esquirolaje interno es el reemplazo endógeno y que no solo se basa en las condiciones contractuales, sino también en el fenómeno de habitualidad. Esta práctica lesiona el contenido de huelga al buscar reducir, mitigar e incluso anular el daño que es consecuencia natural y legítima del derecho de huelga.

Con base en lo expuesto, corresponde en este último apartado del primer capítulo analizar si, pese a que el esquirolaje interno merma el contenido esencial de la huelga, podría justificarse a través del poder de dirección de la empresa minera y del derecho al trabajo de quienes no han acatado la medida.

4.1.3.1. Derecho de huelga del Sindicato e *ius variandi* de Cerro Verde

Cerro Verde sostiene que la redistribución del personal que no participó en la huelga es una medida legítima basada en la facultad de *ius variandi* del empleador. Además, argumenta que esta medida fue necesaria para mitigar y reducir el daño que la huelga estaba causando a la empresa. Finalmente, defiende que el *ius variandi* no vulnera el derecho de huelga, ya que

está protegido por la ley y la constitución, por lo tanto, al tener el mismo grado de protección, es válido realizar estas modificaciones para enfrentar el conflicto.

En este apartado, analizaremos si los argumentos de Cerro Verde tienen fundamento. Es decir, evaluaremos si, en un contexto de huelga, es viable que la empresa reorganice internamente a sus trabajadores para reducir el impacto del daño que pueda causar el paro.

El *ius variandi* está contenido en el artículo 9 de la LPCL, que en otros términos establece que el trabajador realiza sus funciones bajo la supervisión del empleador, quien tiene la potestad de establecer normas internas, impartir instrucciones para su cumplimiento y aplicar sanciones disciplinarias, siempre que estas se mantengan dentro de parámetros razonables. Asimismo, el empleador puede ajustar turnos, horarios, días de trabajo y modalidades en la ejecución de las tareas, considerando tanto las necesidades del lugar de trabajo como los límites de la razonabilidad.

Carlos Pose (1995) expresa que el *ius variandi* se trata de una potestad concedida al empleador sin que intervenga el trabajador en la decisión empresarial. Esta potestad tiene como finalidad alterar, modificar o cambiar determinadas características de la relación de trabajo, dejando incólume lo esencial o lo sustancial. Asimismo, manifiesta que este poder se ejerce dentro de ciertos límites en cuanto no es absoluta. (p. 15)

Entonces en base a la norma en conjunto con la doctrina podríamos alegar en términos simples que el empleador cuenta con tres competencias: directiva, sancionadora y de supervisión. Respecto a la facultad directriz, el empleador tiene la potestad de emitir instrucciones diferentes a las que el trabajador suele realizar. En el caso en particular son dos modalidades de reemplazo y movilización interna de los trabajadores durante la huelga desarrollada por Cerro Verde.

La primera es la modalidad vertical. Como el nombre refiere consiste en los supuestos de hecho en los que el empleador recurre a una movilización vertical. Es decir, cuando sustituyen a los trabajadores por otros de distinto rango jerárquico de los huelguistas. En este caso particular, esto se evidencia en el Acta de Infracción, donde los trabajadores de mayor rango jerárquico, María Delgado, Jesús Córdova y José Valderrama señalan que algunos funcionarios están reemplazando a los trabajadores huelguistas en el manejo de maquinarias.

La segunda es la modalidad horizontal. Como su nombre lo indica, se trata del reemplazo de empleados de la misma jerarquía. El empleador asigna a los trabajadores no huelguistas diversas tareas que habitualmente no realizan. En el caso en concreto, esto se evidencia no solo en el acta de infracción, sino también a lo largo de todo el procedimiento administrativo, puesto que Cerro Verde afirma esta movilización.

Es importante destacar que en este apartado se analizarán los dos puntos. El primero es la movilización vertical de los funcionarios para que realicen los puestos de sus subordinados. Esta situación constituye un cambio unilateral del contrato de trabajo por parte del empleador, ya que, aunque no se menciona explícitamente, es evidente que las tareas desempeñadas por los obreros no forman parte del contrato de trabajo de los supervisores. El segundo punto aborda sobre la movilización horizontal. Cerro Verde argumenta que no se vulnera el derecho de huelga, ya que los contratos de los trabajadores obreros y maquinistas establecen la variedad de roles y tareas.

Frente al primer punto, cabe la interrogante si estas movilizaciones verticales son válidas y si encuentran su sustento en el *ius variandi* del empleador. Para el análisis traemos a colación lo dicho por el profesor Arce (2007) quien argumenta que si bien las características señaladas del *ius variandi* (directriz, fiscalización, sancionador) son acertadas y compartidas por la doctrina, ello no quiere decir que no exista otra forma de analizar esta facultad del empleador. Es por lo expuesto anteriormente que propone una tipología del *ius variandi* que clasifique el poder organizativo en diferentes niveles, considerando la intensidad del conflicto de intereses entre trabajadores y empleadores en cada nivel. De esta manera, el *ius variandi* se denominará de distintas formas según la naturaleza del conflicto en el que se aplique: a) variaciones no esenciales de las condiciones de la prestación de servicios ya determinada, b) variaciones esenciales de las condiciones de la prestación de servicios ya determinada de carácter permanente, c) variaciones esenciales de las condiciones de la prestación de servicios ya determinada de carácter temporal, y d) Variaciones esenciales de carácter extraordinario o de emergencia, fundadas en circunstancias imprevistas (p. 125).

La tipología que establece Arce es pertinente al caso en concreto, puesto que establece supuestos de grado de conflicto. Para el caso en particular, la nomenclatura que más se acerca al caso en concreto sería el supuesto de variaciones esenciales de carácter extraordinario o de emergencia fundadas en circunstancias no imprevistas.

Según el profesor Arce (2007) estas acciones extraordinarias que el empresario debe tomar por su cuenta no se basan en el contrato de trabajo ni en la ley, sino en la salvaguarda de intereses superiores de relevancia social. Por ejemplo, se pueden justificar cambios sustanciales en el lugar o las funciones del trabajador para proteger la vida de otras personas, evitar la paralización de la empresa o asegurar la continuidad de servicios públicos esenciales. En resumen, la importancia del interés colectivo puede obligar a sacrificar la estabilidad laboral individual. (p. 129)

Sobre el particular desarrolla cuatro puntos a tener en consideración para verificar si efectivamente nos encontramos ante un supuesto de hecho que amerite este ejercicio del *ius*

variandi: i) debe existir una causa imprevisible no atribuible a las partes ni a la actividad normal de la empresa que justifique una decisión empresarial, ii) la causa debe ser urgente, esto es, que requiera una decisión rápida y efectiva, iii) debe existir un riesgo inminente contra derechos fundamentales de otras personas o contra la continuidad de la actividad productiva de la empresa, y iv) la modificación de las condiciones laborales debe ser temporal, suficiente solo para que el empresario pueda tomar otras decisiones. (Arce, 2007, p. 129)

A continuación, contrastaremos cada requisito con lo acontecido en el caso en concreto.

Sobre el primer punto, se argumenta que debe tratarse de una causa imprevisible y no atribuible a las partes. El término "imprevisible" se refiere a una situación o suceso inesperado, repentino e imposible de prever con certeza, como un desastre natural, una invasión sorpresa enemiga o incluso, aunque poco probable, un fenómeno espacial como una tormenta solar. No obstante, la huelga no es un fenómeno imprevisible, puesto que la misma ley establece que debe ser comunicada al empleador y a la Autoridad de Trabajo, por lo menos con cinco días útiles de antelación o con diez tratándose de servicios públicos esenciales. En consecuencia, no se cumple con este primer supuesto. En cuanto a no ser atribuible a las partes, al ser la huelga el punto álgido de la relación laboral entre ambos actores, es lógico que les sea atribuible.

El segundo punto establece que la causa debe ser urgente, requiriendo una decisión rápida y efectiva. Aunque en este caso la baja o nula producción causada por la huelga podría considerarse una causa urgente que requiere especial atención y solución por parte del empleador, es esencial recordar que este es precisamente el objetivo de la huelga: reducir la producción para generar un impacto. Por lo tanto, no es correcto argumentar que esta situación sea urgente en sí misma, puesto que la huelga tiene como fin disminuir la producción.

Sobre el tercer punto, referente a la existencia de un riesgo inminente contra los derechos fundamentales de otras personas o la continuidad de la producción, es evidente que tal riesgo no se presenta en este caso. No se observa una amenaza inmediata que pueda afectar gravemente a la empresa ni a quienes no han acatado la huelga. Además, Cerro Verde no demuestra de manera convincente que no se pueda retomar la continuidad de la producción. Este argumento se debilita aún más, si consideramos que la huelga tiene, precisamente, como meta alterar la manufactura de la empresa.

El cuarto punto aborda la temporalidad de las modificaciones, que permitirían al empleador tomar otras decisiones para afrontar la crisis. En el caso de estudio, esta condición no se cumple, ya que la medida de reemplazo adoptada por el empleador no es transitoria, sino

definitiva mientras dure el conflicto. En otras palabras, el empleador no explora otras soluciones; en cambio, recurre al esquirolaje interno como la solución final para mitigar y reducir el impacto de la huelga.

En base a lo expuesto no hay sustento para que Cerro Verde a través del uso del *ius variandi* pueda alterar las actividades y tareas de los funcionarios supervisores.

Empero, aún persiste la interrogante sobre si es posible en base a la facultad del empleador la movilización horizontal de los trabajadores obreros y maquinistas durante la huelga. A simple vista pareciera que no se estaría frente a una situación que lesione el derecho de huelga del sindicato.

Entonces ¿es posible esta movilización? La respuesta la obtenemos con apoyo de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Español en su sentencia 123/1992, de 28 de septiembre que indica que la sustitución interna representa un uso indebido de un derecho legítimo del empleador: el *ius variandi*. Esta práctica implica una posible modificación contractual, ya que la facultad de dirección empresarial se utiliza con propósitos ajenos a los contemplados en la normativa, en un contexto de conflicto laboral. No se trata de una medida genuinamente necesaria para el funcionamiento adecuado de la empresa, sino de una estrategia para contrarrestar el impacto generado por la huelga.

De igual manera se expresa Pompeyo Ortega (2019), profesor de la Universidad de Granada, al alegar que al permitir el uso de la potestad o *ius variandi* del empleador como instrumento para privar de efectividad a la huelga se estaría vaciando el contenido esencial de este derecho fundamental. (p. 4) Y, es que es claro, cualquier forma reemplazo resta o menoscaba la efectividad y eficacia de la huelga. Ello es así porque tiene una incidencia directa en el daño, que como demostramos forma parte del contenido de la huelga.

Lo anterior también lo señala la Casación Nro. 3840-2014 en su fundamento noveno establece que:

Siendo la huelga un instrumento de presión por el cual los trabajadores buscan provocar una afectación a los intereses de su empleador ante la existencia de un conflicto de intereses, queda claro que la sustitución de los trabajadores en huelga, ya sea con personal interno, contratado o de terceros, disminuirá sus efectos. Por lo tanto, toda medida que busque reducir o eliminar los efectos de una huelga legítima deviene en prohibida.

Frente a lo expuesto surge la interrogante si es que la movilización realizada por Cerro Verde deviene en el ejercicio abusivo de derecho del *ius variandi*. Según Álvarez, citado por Héctor

García (2012), la expresión jurídica “abuso del derecho” hace referencia a utilizar un derecho para un propósito distinto para el que fue originalmente concebido, esta conducta abusiva exige la intencionalidad de ejercer el acto. (p. 74). Asimismo, se refuerza lo anterior si se toma en consideración que el que el ejercicio de *ius variandi* y el de huelga deben ser confrontados no en abstracto o en un momento normal de la producción, sino dentro de un conflicto.

Así, se cuestiona cuál es el fin del *ius variandi*. La respuesta es clara: el objetivo de esta institución es brindar al empleador la facultad de realizar cambios en aras del correcto funcionamiento del negocio. En contraste, el *ius variandi* no tiene como fin el reducir, lesionar o impactar el contenido esencial del derecho de huelga. De ser así, lo desnaturalizaría de su verdadero propósito y lo convertiría en un arma que dispara contra la libertad sindical.

En consecuencia, Cerro Verde no podría alegar que en base a su derecho como empleador puede distribuir a sus trabajadores para mitigar o reducir los efectos que produce la huelga, puesto que esta actividad constituye el ejercicio abusivo del *ius variandi*. La intención de la empresa minera no era organizar el trabajo para mejorar la producción, sino que como señala de forma explícita lo que buscaba era reducir el impacto de la huelga.

4.1.3.2. Derecho de huelga del Sindicato y derecho al trabajo de los no huelguistas

El Tribunal Constitucional, en la sentencia correspondiente al Expediente Nro. 0019-2005-AI/TC, expone en su fundamento 12 que ningún derecho fundamental posee un carácter absoluto. Por más elevada que sea su importancia teórica o valor intrínseco, ningún derecho fundamental puede imponerse de manera incondicional sobre otros derechos, principios o valores igualmente protegidos por la Constitución.

Lo dicho por el Tribunal Constitucional conlleva a una profunda reflexión sobre las restricciones a los derechos fundamentales.

Aunque estos derechos son pilares esenciales para salvaguardar la dignidad humana, su ejercicio debe armonizarse con otros derechos, principios y valores igualmente protegidos por la Constitución Política. En ese sentido, esta restricción subraya la importancia de aplicar un enfoque basado en la ponderación y la proporcionalidad para asegurar un equilibrio adecuado entre todos los derechos.

En el caso en particular Cerro Verde alega en su escrito de descargos que la reasignación de funciones era necesaria para garantizar el derecho al trabajo de los no huelguistas. La empresa minera argumenta que la redistribución de tareas es una medida totalmente legítima amparada, más aún que quienes operaban la maquinaria contaban con la licencia y capacitación correspondiente.

Entonces corresponde realizar una valoración en conjunto por un lado del derecho del trabajo de los no huelguistas y por otro del derecho a la huelga del sindicato. Para abordar esta situación, se debe recurrir al test de proporcionalidad como instrumento otorgado por el Tribunal Constitucional para resolver conflictos en los que entran en tensión dos derechos fundamentales.

El Tribunal Constitucional a través de la sentencia recaída en el Expediente Nro. 579-2008-PA/TC expone de forma descomplicada el procedimiento para realizar el test de proporcionalidad:

Hemos establecido que la decisión que afecta un derecho fundamental debe someterse, en primer término, a un juicio de idoneidad, esto es, si la restricción en el derecho resulta adecuada a la finalidad que se busca tutelar; en segundo lugar, (...) analizar la medida restrictiva desde la perspectiva de la necesidad, (...) verificar si existen medios alternativos al adoptado (...). Se trata de comparar el medio elegido con los hipotéticos medios que hubieran podido adoptarse para el mismo fin. Finalmente, si la medida supera los pasos previos, debe realizarse el análisis de la ponderación entre principios constitucionales en conflicto, (...) según la cual 'cuanto mayor es el grado de la no satisfacción (...) de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro.

De la cita se pueden extraer tres sub principios para realizar el examen: i) idoneidad, ii) necesidad y iii) proporcionalidad en sentido estricto. Desde luego, que la aplicación de estos elementos es de forma sucesiva, es decir, si el examen no logra pasar uno de ellos no podrá continuar hasta el final.

Idoneidad

Aunque en el apartado anterior se mencionó al subprincipio de idoneidad, es pertinente ofrecer una descripción más detallada. Para ello traemos a colación el fundamento 38 de la sentencia recaída en el Expediente Nro. 045-2004-PI/TC que sostiene que el examen de idoneidad se refiere a la conexión causal entre el instrumento escogido mediante una medida y el objetivo que se busca alcanzar. Este análisis implica examinar si el medio empleado está alineado con el propósito previsto

Entonces será idónea aquella medida o acción que sea adecuada y pertinente para alcanzar proteger o garantizar un derecho. Se trata de un vínculo de correlación causal entre la medida adoptada y el fin perseguido.

En el caso materia de análisis la empresa minera Cerro Verde alega en su escrito de descargos que la medida de reasignación de funciones era necesaria para garantizar el derecho al trabajo de los no huelguistas. En otras palabras, la medida (reemplazo o rotación interna) guarda relación de causalidad con el fin constitucionalmente protegido (derecho al trabajo de no huelguistas).

A primera vista lo expuesto por Cerro Verde guarda sentido y hasta cierto punto legitimidad, puesto que alega que esta medida busca un fin totalmente constitucional como lo es el derecho al trabajo. Empero, resulta imperativo traer a colación que este principio de idoneidad no solamente busca la conexión lógica o causal entre ambos supuestos de la realidad (medida-fin), sino que también tiene como premisa el objetivo y la finalidad de la intervención.

De esta manera, surge la interrogante: ¿la protección del derecho al trabajo de huelga de los no huelguistas era el único fin perseguido por Cerro Verde? La respuesta es que su intención era la de reducir el impacto de la huelga, es decir, la reorganización interna buscaba más que nada aliviar o mitigar los efectos que la huelga del sindicato estaba causando dentro de la empresa minera.

Con esta nueva perspectiva el examen de idoneidad cambia, puesto que el fin perseguido no está constitucionalmente amparado. Ello es así porque como bien señalamos en los acápites precedentes, si bien es cierto el empleador no tiene la obligación de respaldar o secundar la huelga, tampoco tiene el derecho de lesionar su contenido esencial.

Para complementar esta evaluación citamos al profesor Antonio Baylos (2017), quien alega que que plantear una oposición entre el derecho al trabajo y el derecho de huelga resulta jurídicamente erróneo y tiene una carga ideológica, ya que sugiere, de manera equívoca, que quienes ejercen el derecho de huelga amenazan el derecho al trabajo de quienes desean laborar. Este planteamiento ignora que tanto huelguistas como no huelguistas comparten el mismo interés en preservar el empleo. Además, en muchos casos, esta postura es materialmente incorrecta, como se evidencia en la mayoría de los conflictos llevados ante los tribunales. Generalmente, la huelga surge como una acción colectiva de resistencia y presión para evitar despidos, actuando en defensa del derecho al trabajo de todos los trabajadores.

Como hemos desarrollado en las secciones anteriores la naturaleza de la huelga no es solamente la de ser un conflicto sin sentido, esto es que busca la violencia por la violencia. La huelga desempeña un rol fundamental en la mejora de las relaciones de trabajo, en las relaciones de Estado e incluso como supone el profesor De Ferrari en las relaciones económicas. Desde luego que partir de la concepción de la huelga como un entorpecimiento o contusión al derecho del trabajo evidencia un sesgo o prejuicio previo. El derecho de huelga busca mejorar las condiciones laborales, mejor salario, mejor sistema de salud y seguridad, horarios de trabajo más flexibles, etc.

Finalmente, para culminar con este apartado es preciso indicar que la huelga no afecta el contenido esencial del derecho al trabajo. Para ello citamos lo expuesto en la sentencia recaída en el Expediente Nro. 1124-2001-AA/TC:

El derecho al trabajo está reconocido por el artículo 22° de la Constitución. Este Tribunal estima que el **contenido esencial de este derecho constitucional implica dos aspectos. El de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa.** (Subrayado y citado nuestro)

Previamente habíamos señalado que el ejercicio de un derecho, facultad o acción no puede lesionar el contenido esencial de un derecho fundamental. En base a ello, advertimos que el derecho de huelga realizado por el sindicato no vulnera el contenido esencial del derecho al trabajo de quienes no han acatado la huelga. El razonamiento, al contrario, esto es el de permitir este reemplazo interno con el fin de tutelar el derecho al trabajo y más aún con la intención de reducir el impacto de la huelga, sí produce una transgresión contra el contenido esencial del derecho de huelga.

En síntesis, si bien el desplazamiento interno realizado por Cerro guarda cierta relación de medio-fin con la protección del derecho al trabajo de quienes no han acatado la huelga, lo cierto también es que esta medida tuvo como meta principal reducir el impacto que la huelga estaba generando en la empresa minera. Como bien se ha descrito no existe el derecho del empleador de lesionar el contenido esencial del derecho de huelga. En consecuencia, esta medida es ilegítima e inconstitucional. Para complementar lo anterior el derecho al trabajo no se contrapone con el derecho de huelga, más aún que este último no lesiona el contenido esencial del primero. Dicho en otras palabras, esta medida realizada no supera el subprincipio de idoneidad.

Necesidad

Si bien es cierto la medida de desplazamiento y reemplazo interno de los trabajadores no supera el subprincipio de idoneidad y, por lo tanto, no se puede realizar el subprincipio de necesidad. No obstante, lo anterior, consideramos que, desde una perspectiva teórica, es pertinente realizar este análisis con miras a demostrar que esta acción tampoco superaría el subprincipio de necesidad. De esta forma, quizás anticipemos el supuesto negado de que el primer subprincipio sí se cumple.

Al igual que con el primer subprincipio, es necesario ofrecer una descripción más detallada del subprincipio de necesidad. De esta manera invocamos el fundamento 39 de la sentencia recaída en el Expediente Nro. 045-2004-PI/TC que indica que este criterio evalúa si el medio elegido podría ser sustituido por alternativas menos restrictivas o gravosas. Consiste en comparar el instrumento seleccionado con otras posibles opciones que habrían permitido alcanzar el mismo objetivo con menos restricciones.

Dicho de otra forma, el análisis versa en identificar si es que existen otros medios alternativos al reemplazo que afecten en menor intensidad el derecho de huelga. Según la empresa minera la redistribución interna de funciones es única salida para tutelar el derecho al trabajo de quienes no han acatado la huelga, empero, como hemos demostrado en el análisis previo esta sustitución vulnera el contenido esencial del derecho de huelga.

La respuesta de si existen otros medios lesivos nos la brinda el profesor Héctor García (2012):

(...) La originalidad de la huelga reside —como lo expresa Justo López— en que los actos lesivos suponen una transgresión para quien sufre el daño (el empleador), **quien deberá optar por “acoger la pretensión o soportar el daño”** que deriva de la

abstención o la perturbación “como precio de la resistencia”, porque “el daño es el medio con el cual se efectúa la presión que es esencial al derecho de huelga”. (p. 67) (Resaltado y subrayado nuestro)

La doctrina proporciona una orientación clara y adecuada para este análisis. Es incorrecto afirmar que Cerro Verde no tiene más alternativas que la sustitución interna para proteger el derecho al trabajo de los no huelguistas. Como bien señala la cita, el empleador tiene la opción de aceptar las demandas de los huelguistas o, en su defecto, buscar un acuerdo con ello lo antes posible. Esta solución resulta menos lesiva para el contenido esencial del derecho de huelga y, al mismo tiempo, beneficiosa para quienes no han participado en la huelga, dado que podrán retomar sus labores con mayor rapidez.

En resumen, aunque la medida implementada por Cerro Verde no supera el examen de idoneidad, tampoco pasaría un hipotético examen de necesidad. Esto se debe a que la sustitución interna no es la única forma de proteger el derecho al trabajo de los no huelguistas. Existen alternativas menos lesivas como acogerse a la pretensión o buscar un acuerdo inmediato.

4.2. Segundo problema jurídico: ¿El numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento de la LGIT incluye dentro de sus supuestos de sanción el esquirolaje interno?

4.2.1. Potestad sancionadora

Esta institución jurídica irradia todo el procedimiento administrativo y el proceso judicial, dado que la sanción impuesta a Cerro Verde se fundamentó en la potestad sancionadora de la autoridad administrativa de trabajo. Por lo tanto, resulta indispensable abordar brevemente esta institución jurídica en aras de comprender mejor el caso materia de análisis.

En términos del profesor Alejandro Nieto (2005) “la facultad sancionadora de la administración, al igual que la potestad penal de jueces y tribunales, se integra dentro del ius puniendi general del Estado.” (p. 85). En otros términos, es el poder que tiene el aparato estatal para imponer sanciones a quienes incumplan las normas administrativas.

Complementando lo anterior, Joaquín De Fuentes et al. (2009), alegan que, aunque la administración tiene la facultad, en base a su poder sancionador, de imponer sanciones a quienes violen las normas, debe hacerlo respetando siempre una serie de garantías y principios. Esto significa que la administración debe asumir mayores responsabilidades y ser más cautelosa de lo habitual para no infringir dichas garantías (p. 77)

En la legislación peruana estos principios se encuentran contemplados en la LPAG. Para el caso en particular abordaremos los principios de tipicidad y legalidad.

4.2.2. Diferencias entre el principio de legalidad y el principio de tipicidad

Cerro Verde fundamentó casi toda su actuación en los principios de legalidad y tipicidad, haciendo especial énfasis en este último. Como bien hemos advertido ambos principios son límites a la potestad sancionadora del Estado, en este caso en particular restringen la actuación de la autoridad administrativa de trabajo.

En ese sentido resulta totalmente necesario describir de forma concreta y breve el contenido de ambos principios. Asimismo, establecer su diferenciación con miras a realizar un posterior análisis del caso.

Principio de legalidad

En el ámbito constitucional este principio es recogido por el artículo 2, inciso 24, literal d), con el siguiente tenor: “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”.

El Tribunal Constitucional aborda este principio en el fundamento 3 de la sentencia recaída en el Expediente Nro. 00197-2010-PA/TC. Señala que el principio de legalidad en el ámbito sancionador establece que no se puede imputar la comisión de una infracción a menos que esté claramente definida en la ley, y también impide la aplicación de una sanción si esta no está estipulada por la normativa legal.

Este principio se encontraba reconocido durante el caso materia de análisis en el primer numeral del artículo 230 de la LPAG, previo a su modificación por el Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS:

Artículo 230.- La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

1. Legalidad. - Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

Como es de prever la definición otorgada por la LPAG guarda estrecha relación con la Constitución Política y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Empero, resulta pertinente aludir a la doctrina en aras de comprender mejor las características y exigencias de este principio.

Es pertinente comenzar señalando que el principio de legalidad tiene carácter complejo, dado que engloba una serie de garantías y preceptos que, aunque individuales, están conectados entre sí. (De Fuentes et al. 2009, p. 91)

Para profundizar un poco más en el contenido de este principio, citamos al profesor José Bermejo Vera (2013) quien señala que el principio de legalidad implica, en términos simples, que toda actuación administrativa, especialmente la que afecta la esfera jurídica de los ciudadanos, debe ser consecuencia del ejercicio de una potestad otorgada a las administraciones públicas por una norma jurídica con rango de Ley. Conforme a este principio, toda actuación de los poderes públicos debe estar justificada por una norma jurídica previa, de rango constitucional, legal o reglamentario, según los casos. (p. 241)

Lo interesante es que si bien es cierto este principio se le suele relacionar más con el derecho penal, ello no implica que sea secundario o accesorio al derecho administrativo sancionador e incluso al derecho en general. Esta opinión la comparte José Urquiza Olaechea (2000), quien alega que el principio de legalidad tiene diferentes fundamentos según la perspectiva jurídica o filosofía adoptada. No es solo un tema de dogmas ni se limita al Derecho penal; está relacionado con el sistema jurídico en su conjunto. Aunque puede haber algunas diferencias, el fundamento del principio de legalidad en delitos y penas no es completamente diferente del que se aplica a otras áreas del derecho. Es importante mantener la coherencia entre ambos. (p. 27)

Es evidente que, aunque en la práctica e incluso a nivel doctrinario se reconoce al principio de legalidad como la herramienta eficaz del derecho penal, lo cierto es que no es exclusiva de esta rama. Ello es así porque como bien señala Urquiza este principio forma parte de un todo, por lo que por un tema de coherencia y unidad puede ser correctamente trasladado al derecho administrativo sancionador. Esto es aún más relevante si tenemos nuevamente en consideración que el principio de legalidad es una garantía protectora de los administrados frente a la potestad sancionadora del Estado.

En resumen, el principio de legalidad se encuentra amparado en la Constitución Política y la Ley. Se trata de un derecho de compleja naturaleza que guarda tras de sí una serie de garantías para los administrados frente a la actuación estatal. Este principio exige que para la imputación de una falta es imperativo que esta se encuentre previamente determinada en la ley. Asimismo, es siempre oportuno resaltar que, si bien es pilar del derecho penal, ello no lo exime de formar parte de todo el ordenamiento jurídico, incluido en el derecho administrativo sancionador.

Principio de tipicidad

El principio de tipicidad al igual que el principio de legalidad se encuentra contemplado en el artículo 2, inciso 24, literal d), con el siguiente tenor: “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”.

Este principio se encontraba reconocido durante el caso materia de análisis en el numeral 4 del artículo 230 de la LPAG, previo a su modificación por el Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS:

Artículo 230.- La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

4. Tipicidad. - Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas

conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria.

En el fundamento 5 de la sentencia recaída en el Expediente Nro. 2192-2004-AA/TC, el Tribunal Constitucional describió el principio de tipicidad:

5. El subprincipio de tipicidad o taxatividad constituye una de las manifestaciones del principio de legalidad respecto de los límites que se imponen al legislador penal o administrativo, a efectos de que las prohibiciones que definen sanciones, sean estas penales o administrativas, **estén redactadas con un nivel de precisión suficiente que permita a cualquier ciudadano de formación básica, comprender sin dificultad lo que se está proscribiendo bajo amenaza de sanción en una determinada disposición legal.** (Resaltado y subrayado nuestro)

Como bien señala nuestro Tribunal Constitucional la tipicidad es una manifestación del principio de legalidad. El profesor Alejandro Nieto (2005) sostiene la misma noción al manifestar que el mandato de tipificación corresponde a la vertiente material del principio de legalidad. Este mandato busca salvaguardar la seguridad jurídica y limitar la discrecionalidad en la aplicación de la ley. Esencialmente, se orienta hacia la exigencia de que las normas sancionadoras se formulen con la máxima precisión posible, detallando de forma clara las conductas que pueden ser sancionadas. (p. 297)

El mismo criterio comparten los profesores Gómez Tomillo e Íñigo Sanz (2013) al expresar que la legalidad incluye un aspecto material conocido como principio de tipicidad. Consiste en la exigencia de que los comportamientos prohibidos y las sanciones a imponer sean descritos claramente, de forma que el administrado pueda anticipar su conducta y no se genere inseguridad jurídica (p. 159).

Respecto a la finalidad del principio de taxatividad, García de Enterría, citado por Joaquín de Fuentes et al. (2009), arguye en términos simples que la tipicidad es la descripción legal de una conducta específica a la que se conectará con una sanción administrativa. Se trata de la garantía material del principio de legalidad cuyo propósito es la determinación normativa de las conductas reprochables y de sus correspondientes sanciones. (p. 139)

Hasta este punto cabría pensar que la diferencia entre ambos principios radicaría en la nomenclatura del mismo. Sin embargo, esta no es la única disimilitud que existe entre ambos. Nuevamente el Tribunal Constitucional a través del fundamento 61 de la sentencia recaída en el Expediente Nro. 00026-2021-PI/TC:

En consecuencia, se vulnera el principio de legalidad en sentido estricto si una persona es condenada o sancionada por un delito o infracción no prevista expresamente en una norma con rango de ley. **Por otro lado, se vulnera el subprincipio de tipicidad o taxatividad cuando, pese a que la infracción o delito está prevista en una norma con rango de ley, la descripción de la conducta punible no cumple con estándares mínimos de precisión.** (Resaltado y subrayado nuestro)

Es evidente entonces que la diferencia entre ambos principios no se limita únicamente al plano conceptual, sino también abarca su vulneración. Como es natural, al ser distintas manifestaciones de protección que posee el administrado frente a la sanción estatal, la manera en que se vulneran no es la misma. Una infracción que cumpla con la reserva de ley puede, sin embargo, tener carácter vago e indeterminado lo que supone interpretaciones extensas y arbitrariedades, incumplimiento de esta forma con el mandato de tipicidad.

Finalmente, el Tribunal Constitucional destaca otra diferencia entre ambos principios a través del fundamento 5 de la sentencia recaída en el Expediente Nro. 00197-2010-PA/TC:

5. Sin embargo, no debe identificarse el principio de legalidad con el principio de tipicidad. **El primero, garantizado por el artículo 2, inciso 24, literal d) de la Constitución, se satisface cuando se cumple con la previsión de las infracciones y sanciones en la ley. El segundo, en cambio, define la conducta que la ley considera como falta.** Tal precisión de lo considerado como antijurídico desde un punto de vista administrativo, por tanto, no está sujeto a una reserva de ley absoluta, sino que puede ser complementado a través de los reglamentos respectivos. (Resaltado y subrayado nuestro)

Ciertamente, la tipicidad no exige por sí sola la reserva de ley. Aunque las conductas posibles de ser faltas o sanciones, tanto penales como administrativas requieren estar contenidas previamente en una norma con rango de ley, lo cierto es que la descripción y redacción precisa de las infracciones no están obligadas a estar contenidas en una norma con rango de ley.

4.2.3. Principio de tipicidad y lenguaje

En este acápite abordaremos la relación que existe entre la tipicidad y el lenguaje. Del mismo modo, resaltaremos por qué es relevante el lenguaje como instrumento para desentrañar el significado del numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento de la LGIT.

Es un hecho totalmente irrefutable que el lenguaje ha sido, y sigue siendo, una herramienta indispensable para el derecho, utilizada para transmitir preceptos, mandatos, prohibiciones, medidas y una serie de procedimientos. Por tanto, resulta lógico y acertado comenzar analizando de forma sucinta la relación entre el derecho y el lenguaje en términos generales, antes de centrarnos en la conexión específica entre tipicidad y lenguaje.

Llegado este punto conviene iniciar por la siguiente interrogante: ¿Cuál es la relación entre el derecho y el lenguaje? La respuesta nos la otorga Genaro Carrió (1990) quien alega que las normas jurídicas, al autorizar, prohibir u obligar ciertas acciones humanas y al proporcionar pautas de conducta tanto a los ciudadanos como a las autoridades, están formadas por palabras que poseen las características inherentes a los lenguajes naturales o que pueden ser descritas en esos términos. Esta circunstancia no es accidental, ni un defecto grave o insuficiencia de la técnica de control de las conductas sociales. La eficacia de esta herramienta depende de que las reglas jurídicas sean entendidas por la mayor cantidad de personas en la sociedad. Si las normas jurídicas solos fueran comprensibles para un grupo

reducido, se pondría en riesgo la función social del derecho. Por lo anterior, es válido afirmar que las normas jurídicas no solo utilizan el lenguaje natural, sino que, en cierto modo deben hacerlo. (p. 49)

Resulta claro que el lenguaje abarca y construye todo el ámbito jurídico. En vista de lo anterior surge otra interrogante más precisa para el caso en particular: ¿Cuál es la relación entre el lenguaje y la tipicidad? Aunque podemos dar con la respuesta nuevamente citando lo expuesto por Carrió, es menester aclarar que el principio de tipicidad desde nuestra perspectiva guarda una cierta relación con el lenguaje. Con el propósito de demostrar lo anterior citamos nuevamente lo establecido por el Tribunal Constitucional en el fundamento 5 de la sentencia recaída en el Expediente Nro. 2192-2004-AA/TC:

5. El subprincipio de tipicidad o taxatividad constituye una de las manifestaciones del principio de legalidad respecto de los límites que se imponen al legislador penal o administrativo, a efectos de que las prohibiciones que definen sanciones, sean estas penales o administrativas, **estén redactadas con un nivel de precisión suficiente que permita a cualquier ciudadano de formación básica, comprender sin dificultad lo que se está proscribiendo bajo amenaza de sanción en una determinada disposición legal.** (Resaltado y subrayado nuestro)

Previamente hemos señalado que el lenguaje es un elemento intrínseco en todo el derecho. Por consiguiente, es evidente que, al redactar disposiciones sancionadoras, el legislador debe recurrir de forma inevitable al lenguaje. Empero, más allá de esta obviedad existen de nuestra consideración dos razones más para resaltar el rol del lenguaje dentro del principio de tipicidad.

La primera razón hace alusión al requisito de la redacción precisa y suficiente para comprender lo que la norma sanciona. Es manifiesto que esta precisión se busca alcanzar a través de una fórmula lingüística, esto es a través del lenguaje. Sin embargo, como consecuencia de lo anterior las fórmulas de tipificación de las sanciones jamás serán totalmente precisas, exactas y absolutas, sino que habrá un margen de vaguedad e indeterminación. Esto mismo da cuenta el Tribunal Constitucional en su fundamento 46 de la sentencia recaída en el Expediente Nro. 010-2002-AI/TC:

Esta exigencia de "lex certa" no puede entenderse, sin embargo, en el sentido de exigir del legislador una claridad y precisión absoluta en la formulación de los conceptos legales. **Ello no es posible, pues la naturaleza propia del lenguaje, con sus características de ambigüedad y vaguedad, admiten cierto grado de indeterminación, mayor o menor, según sea el caso. Ni siquiera las formulaciones más precisas, las más casuísticas y descriptivas que se puedan imaginar, llegan a dejar de plantear problemas de determinación en algunos de sus supuestos, ya que siempre poseen un ámbito de posible equivocidad.** Por eso se ha dicho, con razón, que "en esta materia no es posible aspirar a una precisión matemática porque ésta escapa incluso a las posibilidades del lenguaje. (Resaltado y subrayado nuestro)

A luz de lo expuesto por el Tribunal Constitucional surge la interrogante sobre la consecuencia inmediata de este límite propio del principio de tipicidad y del lenguaje a la hora de tipificar las faltas o sanciones. Es decir, qué problema acarrearía si es que se hace caso omiso a este límite y se lleva el principio de tipicidad al extremo. Según el profesor Morón (2017) debemos evitar ser radicales con la tipicidad, puesto que no es infalible. Lo anterior se evidencia en los fenómenos de sobreinclusión (inclusión en la sanción de supuestos que no participan de la necesidad de la sanción) y la infrainclusión (exclusión de supuestos que sí deberían ser sancionables). (p. 415)

Antes de cerrar este apartado, quisiéramos concluir con una reflexión adicional. Es indudable que se podría alegar que, para evitar estas indeterminaciones o vaguedades en la interpretación o en la búsqueda del significado de las normas, se podría recurrir puramente al significado técnico jurídico del lenguaje. Empero, debemos tener en consideración lo expuesto por Carrió (1990), quien arguye que, aun cuando es cierto que los juristas se han esforzado por crear un lenguaje en cierto modo artificial, de contornos más precisos, para alcanzar un rigor más expositivo, lo cierto también es que este cifrado jurídico no logra alcanzar al avance vertiginoso de la realidad. Por lo que, resulta acertado recurrir a las fórmulas del lenguaje común para complementar el quehacer jurídico, puesto que no podemos encerrarnos en la falsa seguridad que los tecnicismos del lenguaje jurídico nos puedan ofrecer. (p. 53)

La segunda razón alude al término “ciudadano de formación básica”. A simple vista esta expresión podría parecer irrelevante, sin embargo, es necesario realizar una aclaración. El concepto que maneja el Tribunal Constitucional respecto a lo que se entiende como una persona de “formación básica” debe ser examinado con detenimiento para comprender mejor las exigencias de la tipicidad. La importancia de esta expresión es fundamental, puesto que nos permite determinar cómo debe el legislador redactar sus normas. Evidentemente, no es lo mismo que el nivel de precisión sea comprensible para un jurista o politólogo que para un médico, ingeniero, empresario o persona de cualquier otra profesión, e incluso sin empleo.

¿Qué se entiende por una persona con “formación básica”? Las respuestas son múltiples; desde la biología o medicina, podría definirse como alguien con cierto rango de porcentaje en el índice de IQ. Sin embargo, ello no satisface nuestra duda. La interpretación adecuada debe venir desde la perspectiva del Estado Constitucional de Derecho. Para este propósito partimos de la premisa que todos los seres humanos son iguales ante la ley, y que esta debe velar los por los derechos fundamentales de cada individuo. En consecuencia, las leyes deben ir dirigidas a la ciudadanía en general, es decir, la redacción que se exige a este principio de tipicidad debe no solo ser precisa, sino también clara, evitando el excesivo uso de términos ajenos al lenguaje común. De alguna manera el profesor Morón (2017) sostiene esta premisa al indicar que la evaluación de la suficiencia no depende del criterio del legislador, sino en la claridad que el enunciado pueda ofrecer a un ciudadano con formación básica. (413)

Lo expuesto cobra aún mayor relevancia si concebimos que dentro del lenguaje existen también los tecnicismos. Es lógico suponer que en todas las disciplinas se encuentra un

lenguaje técnico específico, como ocurre en Medicina, Física, Química, Economía o Política, entre otras. El Derecho no es una excepción, ya que también posee su propio lenguaje, aunque se basa en gran medida en el lenguaje general. Se ha afirmado, y con fundamento, que una verdadera formación jurídica radica en el dominio del lenguaje técnico, más que en un conocimiento exacto de las normas de los distintos sistemas jurídicos que existen. (Abelardo Rojas, 1994, p. 185)

Cabría pensar que los tecnicismos orientan al jurista, pero lo que acontece en el plano fáctico es que la aplicación desmedida de este lenguaje especializado confundiría al ciudadano de formación básica, hasta el punto de desconocer el significado de la norma. En este sentido, podemos afirmar que el principio de tipicidad ordena al legislador reducir al mínimo el uso del lenguaje técnico, con el objetivo de que cualquier ciudadano pueda comprender claramente lo que la norma prohíbe. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación y el alcance de las normas sancionadoras deben analizarse, en primer lugar, desde la perspectiva del lenguaje común, puesto que estas normas constituyen mandatos directos dirigidos a los ciudadanos comunes.

En resumen, son dos las razones por las que para analizar el numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento de la LGIT desde una perspectiva lingüística. La primera es porque los límites del mismo principio de tipicidad requieren que se complemente con el uso del lenguaje común, evitando ser hermético y exclusivo con los tecnicismos jurídicos. La segunda razón es porque el mandato de tipicidad ordena al legislador a redactar los preceptos jurídicos principalmente con lenguaje común, evitando el empleo desmedido de lenguaje jurídico.

4.2.4. Análisis lingüístico del numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento de la LGIT

En la sección anterior demostramos que el principio de tipicidad, al igual que el derecho en general, guarda una fuerte conexión con el lenguaje. Por ello, en este subcapítulo desarrollaremos el análisis lingüístico del numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento de la LGIT. Cabe adelantar que, aunque el análisis de este apartado es predominantemente lingüístico, no se prescindirá de una interpretación jurídica que complemente dicha revisión.

Luego de realizado el análisis lingüístico, en base al mismo analizaremos tres cuestiones presentes en el caso. La primera es demostrar que no resulta imprevisible la sanción al esquirolaje interno. La segunda explorará si en base al resultado del análisis lingüístico, se puede incluir también el supuesto de esquirolaje interno. La tercera evaluará si este enfoque podría vulnerar los principios de tipicidad y legalidad.

Análisis lingüístico

Previo a desarrollar el análisis, es preciso destacar que la descomposición lingüística ya constituye un recurso esencial dentro del arsenal jurídico para la interpretación y la comprensión de las normas jurídicas. No es casualidad que diversos juristas como Marcial Rubio, García Maynes, Rendón Vásquez, entre otros, hayan abordado en sus manuales de introducción al derecho el método gramatical de interpretación.

Otro aspecto de interés es que, en el proceso judicial, ambas sentencias realizan un examen superficial, casi omiso del contenido lingüístico de la norma. Este hecho resulta particularmente llamativo, dado que como hemos señalado *supra*, el significado primordial de lo proscrito debe ser comprendido desde la perspectiva del lenguaje común en complemento con lo jurídico.

Es menester subrayar que el análisis lingüístico no se limita exclusivamente al significado de cada término del numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento de la LGIT. Marcial Rubio (2017) aborda el método literal de interpretación de una norma jurídica, que esencialmente equivale a un análisis lingüístico. Según este autor, el objetivo de aplicar las reglas del lenguaje común es averiguar el significado que la norma pretende comunicar (p. 238). A partir de esta premisa, es sensato suponer que la aplicación práctica del lenguaje implica también descomponer las oraciones, cláusulas y premisas en cada párrafo con el fin de comprender plenamente su sentido.

Sobre la base de lo expuesto, citamos la norma materia de análisis:

“Artículo 25.- Infracciones muy graves en materia de relaciones laborales Son infracciones muy graves los siguientes incumplimientos:

(...)

25.9 La realización de actos que impidan el libre ejercicio del derecho de huelga, como la sustitución de trabajadores en huelga, bajo contratación directa a través de contratos indeterminados o sujetos a modalidad, o bajo contratación indirecta, a través de intermediación laboral o contratación y sub-contratación de obras o servicios, y el retiro de bienes de la empresa sin autorización de la Autoridad Administrativa de Trabajo.

Del texto se pueden extraer tres premisas clave que permitirán una comprensión más clara sobre el significado de la norma:

- a) La primera premisa es la siguiente: “La realización de actos que impidan el libre ejercicio del derecho de huelga”

Esta primera oración constituye la cláusula independiente del texto normativo por tres razones. Primero, desde una perspectiva gramatical, la oración puede funcionar de forma autónoma, dado que expresa una idea completa sin recurrir o depender de otros enunciados. Segundo, se alinea con lo dispuesto por el artículo 25, que establece: “Son infracciones muy graves los siguientes incumplimientos”. Bajo ese contexto, la oración específica que incumplimientos se consideran graves, para el caso en particular, serán aquellos actos que obstaculicen el libre ejercicio del derecho de huelga. Finalmente, al ser una cláusula independiente, establece la premisa principal alrededor de la cual giran todas las oraciones subordinadas posteriores, de este modo se garantiza la coherencia y el sentido global de la norma.

- b) La segunda premisa es la siguiente: “como la sustitución de trabajadores en huelga, bajo contratación directa a través de contratos indeterminados o sujetos a modalidad, o bajo contratación indirecta, a través de intermediación laboral o contratación y subcontratación de obras o servicios”

Este segundo enunciado constituye la primera cláusula dependiente o subordinada, siendo desde nuestra perspectiva la más compleja y rica en el análisis. Para simplificar la explicación, segmentaremos el texto.

Empezaremos por el término “como”. La Real Academia Española en el Diccionario Panhispánico de Dudas indica que esta expresión puede emplearse para introducir ejemplos, e incluso podría ser reemplazada por el término “por ejemplo” sin que la oración pierda o cambie su sentido. Consideremos el siguiente caso:

“La realización de actos que impidan el libre ejercicio del derecho de huelga, **por ejemplo**, la sustitución de trabajadores en huelga (...).”

Resulta claro que esta expresión sugiere que los ejemplos a continuación son ilustrativos y no exhaustivos, siempre y cuando cumplan con la cláusula independiente.

La frase “la sustitución de trabajadores en huelga” actúa como una especificación de la cláusula independiente. Ciertamente, este supuesto representa una forma de injerencia que vulnera el libre ejercicio del derecho de huelga. Empero, es oportuno destacar nuevamente que no es el único supuesto que debe ser sancionado como ya lo hemos demostrado en los párrafos anteriores.

Por último, el listado de ejemplos ofrece diversas formas en las que se puede llevar a cabo la sustitución de trabajadores durante la huelga. En particular, es relevante destacar el uso de la conjunción “o”, la cual introduce distintas alternativas para efectuar dicha sustitución. Este listado no es hermético, dado que carece de un cierre definitivo, y aunque gramaticalmente pudiera parecerlo, lo cierto es que siempre es posible añadir más ejemplos cuando cumplan con la cláusula independiente.

- c) La tercera premisa es la siguiente: “y el retiro de bienes de la empresa sin autorización de la Autoridad Administrativa de Trabajo”

Este enunciado constituye la última cláusula dependiente. Como se puede observar, no guarda relación directa con la primera cláusula dependiente, dado que no describe una forma de sustitución de trabajadores durante la huelga. Sin embargo, como hemos advertido, al ser una cláusula dependiente su coherencia y sentido están determinados por la cláusula independiente. De este modo, lo que la norma expresa es una forma de lesionar el libre ejercicio del derecho de huelga.

En resumen, el análisis lingüístico del numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento de la LGIT revela la presencia de una cláusula independiente y dos cláusulas dependientes. Respecto de la primera cláusula establece la sanción principal, se trata del pilar guía que

orienta la forma en que deben entenderse las siguientes cláusulas. La primera cláusula dependiente describe una forma en la que se vulnera el libre ejercicio del derecho de huelga, acompañada de un listado de ejemplos. El uso del término “como” manifiesta que se trata de un listado abierto, lo que permite que se adhieran nuevos supuestos siempre y cuando se alineen con la cláusula independiente. Finalmente, la segunda cláusula dependiente se distancia de la primera cláusula dependiente en contenido, empero, sigue vinculada a la cláusula independiente al referirse también a una forma de vulnerar el libre ejercicio del derecho de huelga.

¿Era imprevisible la sanción al esquirolaje interno?

La empresa minera alega que sancionar el esquirolaje interno quebranta la tipicidad en el sentido de la seguridad jurídica y la certeza de que el administrado no podrá ser sancionado por faltas no comprendidas expresamente en la norma. A lo largo del proceso, Cerro Verde busca evidenciar que de la redacción del numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento de la LGIT no fluye la sanción a la sustitución de trabajadores internos durante la huelga. De este modo señala que únicamente son cinco las faltas contempladas en dicha norma.

Al respecto, no nos encontramos de acuerdo con lo argumentado por Cerro Verde. A continuación, nuestros argumentos:

Primero, como hemos evidenciado, la redacción del numeral 25.9 establece de forma clara que lo que realmente está prohibido son los actos de injerencia que atenten contra el libre ejercicio del derecho de huelga, tal como se señala de manera explícita en la cláusula independiente de la norma.

Aunque podría parecer que el contenido de esta norma constituye un supuesto amplio que vulnera el principio de tipicidad, esto no ocurre en el caso concreto. Cuando se trata de normas, premisas abiertas o no completamente explícitas, la tipicidad no se ve afectada, siempre que el acto infractor pueda precisarse por razones lógicas, razonables, técnicas o de experiencia. Este mismo criterio se recoge en el fundamento 52 de la sentencia recaída en el Expediente Nro. 010-2002-AI/TC que sostiene que la utilización de conceptos jurídicos abiertos no contraviene el principio de lex certa, siempre que su aplicación pueda delimitarse de manera razonable mediante criterios basados en la lógica, la técnica y la experiencia. Estos criterios deben garantizar un nivel adecuado de previsibilidad sobre la naturaleza y las características principales de las conductas que constituyen la infracción regulada.

Víctor Lizárraga (2013) al comentar esta sentencia sostiene lo siguiente:

Es decir, la utilización de los conceptos jurídicos indeterminados debe ser precisados en el momento de su aplicación, el cual no debe responder a una precisión discrecional absoluta de la administración, sino que debe encuadrar su aplicación a los parámetros de valor de la experiencia que han sido incorporados al ordenamiento jurídico y criterios lógicos y técnicos, a fin de garantizar los derechos fundamentales.

A raíz de lo expuesto, cabría preguntarse si sancionar el esquirolaje interno constituye un acto arbitrario que no encuentra sustento en ningún criterio. La norma sanciona de forma expresa toda injerencia al libre ejercicio de la huelga. Pareciera que se trata de un abanico de posibilidades, empero, el sancionar el esquirolaje interno obedece a un análisis fundamentado, no al libre albedrío o capricho de la administración. Esto cobra mayor relevancia que el demostrar que el esquirolaje interno es un claro acto que vulnera el contenido esencial del derecho huelga, por lo que no fue necesario recurrir a un análisis exhaustivo y complejo.

A lo anterior se añade que, si bien el reemplazo por contrato y el retiro de bienes de la empresa están expresamente mencionadas en la redacción de la norma, estos ejemplos buscan concretar y especificar un poco más la norma. No obstante, esto no significa que sean los únicos actos sancionables, dado que, como hemos demostrado lo que realmente se sancionada son aquellas conductas posibles de ser subsumidas en la cláusula independiente.

Este mismo criterio comparte la Resolución Nro. 874-2022-SUNAFIL/TFL-Primera Sala en su fundamento 6.13 que arguye que pretender que el esquirolaje interno no resulta sancionable por no haber sido ejemplificado explícitamente es una afirmación no adecuada, puesto que este acto puede ser plenamente subsumible como un acto antisindical punible conforme al numeral 25.9 del artículo 25 del RLGIT.

En resumen, sí es posible prever la sanción, puesto que una persona con formación básica puede identificar que lo sancionado es la injerencia en el libre ejercicio del derecho de huelga, y las cláusulas dependientes son supuestos no cerrados que fluyen de esta premisa. Asimismo, esta norma, aunque la premisa mayor contenida en la cláusula dependiente resulta indeterminada, lo cierto es que se puede complementar a través del uso de tecnicismo, lógica y sentido común. Estos elementos demuestran que sancionar el esquirolaje interno no es una medida arbitraria, sino que, está en coherencia con el ordenamiento jurídico tanto interno como internacional.

¿El numeral 25.9 contempla también el supuesto de esquirolaje interno?

En la sentencia de vista, la sala determinó que el numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento de la LGIT no abarca el supuesto de esquirolaje interno en base a dos razones fundamentales. Primero, dicha norma no señala de forma expresa este escenario de la realidad. Segundo, no es posible aplicar el criterio de interpretación analógica al numeral en cuestión, dado que, aunque contiene supuestos ejemplificativos, lo cierto es que carece de una fórmula abierta.

Para iniciar el análisis, resulta acertado referirse a la cláusula de interpretación analógica tal como ha sido desarrollada a través de la jurisprudencia. De este modo, el fundamento 71 de la sentencia recaída en el Expediente Nro. 0010-2002-AI/TC arguye que la analogía está prohibida como método de integración en el Derecho Penal por mandato constitucional, pero es legítima como herramienta interpretativa. Según Hurtado Pozo, esta interpretación es válida si no vulnera el principio de *lex certa*. Bacigalupo añade que las cláusulas analógicas

respetan dicho principio cuando incluyen ejemplos que guían al intérprete para vincular casos similares no previstos explícitamente.

De lo expuesto en el párrafo anterior se pueden extraer tres reflexiones significativas. La primera se refiere al reconocimiento de la legitimidad del razonamiento analógico en la interpretación jurídica. Aunque la analogía y la interpretación extensiva están proscritas en materia sancionadora, este tipo de razonamiento no vulnera el principio de tipicidad. La segunda reflexión aborda sobre el primer requisito para la aplicación de una cláusula analógica, es decir, la existencia de una fórmula de tipificación abierta. La tercera razón se centra en el segundo requisito, esto es la presencia de supuestos ejemplificativos que sirvan de parámetros.

A la luz de lo expuesto, surge la siguiente interrogante: ¿Cuándo estamos frente a una norma que contiene una fórmula abierta? La respuesta nuevamente viene de la mano del Tribunal Constitucional, esta vez en el voto singular de los magistrados Ferrero Costa y Blume Fortini en la sentencia recaída en el Expediente Nro. 0009-2018-AI/TC:

El Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el expediente 010-2002-AI/TC, señaló que fórmulas del tipo “otra ventaja de cualquier índole” pueden ser entendidas como “cláusulas de interpretación o de extensión analógica”, que “son aquellas que dejan abierta la posibilidad de que el juzgador complete el tipo aplicando un razonamiento analógico” (fundamento 69).

En otras palabras, la presencia de expresiones como “otra ventaja” o “de cualquier índole” en la redacción de una norma jurídica indica que estamos frente a una fórmula abierta. Empero, resulta interesante destacar que el Tribunal Constitucional no limita exclusivamente a estos términos la identificación de normas con contenido abierto. Esto implica que diversas expresiones pueden denotar una apertura normativa, todo dependerá del contexto y el hecho de que, en el lenguaje común, dichas expresiones sugieran apertura y no hermetismo.

La sentencia de vista afirma que el numeral 25.9 no presenta una fórmula abierta, argumentando que no contiene en su redacción las expresiones mencionadas en el párrafo anterior. Consideramos que este razonamiento es erróneo. La sentencia debió centrarse en analizar si la expresión “como” tiene la capacidad de introducir otros supuestos, es decir, si convierte el enunciado principal en una fórmula abierta que da la posibilidad al juzgador para completar el tipo sancionador aplicando un razonamiento analógico.

Con base en el análisis lingüístico previo, volvemos a examinar los componentes del numeral 25.9. La cláusula independiente “La realización de actos que impidan el libre ejercicio del derecho de huelga” podría, a primera vista, no parecer una fórmula abierta. No obstante, el término “como” convierte esta premisa inicial en una fórmula abierta, dado que, como hemos señalado anteriormente, esta expresión introduce un listado de supuestos no exhaustivos. Dicho en palabras más sencillas, la norma jurídica en cuestión sí contiene una fórmula.

El numeral 25.9 contiene supuestos ejemplificativos que, leídos en conjunto con la fórmula, abierta, configuran una cláusula de interpretación analógica. En este contexto, el esquirolaje

interno perpetrado por Cerro Verde también podría ser contemplado, dado que cumple con la cláusula independiente y con los ejemplos análogos brindados.

A esta misma conclusión llega la sentencia de vista recaída en el Expediente Nro. 04921-2017-0-1801-JR-LA-23, la cual señala en su fundamento 14 que el texto del numeral 25.9 del artículo 25° del Reglamento de la LGIT establece supuestos ejemplificativos que sirven como referencia para que el intérprete pueda aplicar otros casos análogos, aunque no explícitos. Este tipo de cláusulas se conocen en la doctrina como de interpretación analógica, las cuales no infringen el principio de tipicidad en el derecho administrativo sancionador. Por lo tanto, de acuerdo con este principio, la norma mencionada no solo regula el esquirolaje externo, sino también el esquirolaje interno.

Aunque esta sentencia es posterior al caso, el análisis que realiza refuerza nuestra postura al evidenciar que, efectivamente, la norma en cuestión sí contempla el esquirolaje interno como un acto que vulnera el libre ejercicio del derecho de huelga.

¿Se vulnera los principios de tipicidad y legalidad?

Llegados a este punto, hemos demostrado en las secciones previas que el esquirolaje interno se incluye dentro de los supuestos de infracción del numeral 25.9, tanto a través del análisis lingüístico (como lo entendería una persona de formación básica), como de la cláusula de interpretación analógica. No obstante, en esta sección final, complementaremos lo ya expuesto con fundamentos jurídicos adicionales.

Cerro Verde alega durante todo el procedimiento administrativo sancionador, así como en el proceso contencioso administrativo, que el incluir el esquirolaje interno dentro de constituye una clara violación al principio de tipicidad y legalidad. Ello es así porque el numeral 25.9 desarrolla únicamente supuestos de contratación externa en concordancia y sintonía con el artículo 70 del Reglamento de la LGIT.

Sobre el particular, resulta relevante citar al magistrado supremo Lazarte Arias, quien en su voto singular en el acápite referido a la afectación del principio de tipicidad expone en sus fundamentos “a” al “f” de la Casación Nro. 3840-2014 lo siguiente:

- a) La potestad sancionadora administrativa se rige por el principio de tipicidad, ello supone que “sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley (...)
- b) En este orden de ideas, el artículo 77° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, (.,) dispone que la huelga (...) produce los siguientes efectos: a) Determina la abstención total de las actividades de los trabajadores (...)
- c) Fluye de dicha norma el mandato del legislador de la abstención de realizar las actividades que en una situación normal u ordinaria debería ser llevada a cabo por el trabajador huelguista.

d) En ese marco, el Decreto Supremo N° 011-92-TR, Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo menciona en el artículo 70°: “Cuando la huelga sea declarada observando los requisitos legales (...) todos los trabajadores comprendidos en el respectivo ámbito, deberán abstenerse de laborar (...)

e) En ese mismo sentido, el numeral 25.9 del artículo 25° del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo (...) tipifica como infracción muy grave (...) La realización de actos que impidan el libre ejercicio del derecho de huelga

f) Por lo tanto, existe una norma con rango de Ley que prohíbe el reemplazo de los trabajadores en huelga, norma que ha sido especificada a través del desarrollo reglamentario, sin que constituya una nueva conducta sancionable (...)

En síntesis, el razonamiento de Lazarte Arias demuestra que existe una norma con rango de ley (artículo 77 de la LRCT) que sanciona toda sustitución que busque cubrir el puesto de trabajo dejado por el trabajador huelguista. Partiendo de este enfoque, el artículo 70 del Reglamento de la LRCT y el numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento de la LGIT también abordan el esquirolaje interno, sin que ello implique la creación de una nueva conducta.

Para complementar este argumento es preciso precisar nuevamente que la tipicidad tiene dos niveles. El primer aspecto es que la norma debe detallar los elementos fundamentales del acto que considera una infracción sancionable con una precisión suficiente para un ciudadano de formación básica. No obstante, como hemos demostrado la precisión absoluta es un ideal inalcanzable que debe ser evaluado siempre en el contexto lingüístico y jurídico de la norma. El segundo es que este hecho concreto se corresponda con lo descrito por la norma.

En el caso de Cerro Verde, aunque el numeral 25.9 del artículo 25 de de la LGIT no expresa en su redacción el esquirolaje interno, hemos evidenciado mediante un análisis lingüístico y jurídico, que dicha conducta sí se encuentra comprendida dentro de los supuestos de sanción. Además, las acciones de la empresa minera se ajustan plenamente a lo establecido por la norma. Por lo tanto, no se ha violado el principio de tipicidad.

5. CONCLUSIONES

- a) El contenido esencial del derecho de huelga puede ser analizado desde diversas perspectivas. Al ser la huelga un hecho y derecho no se limita únicamente a ceñirse por los textos o la doctrina jurídica, sino que su contenido trasciende hasta el punto de poder identificarse desde otras ramas del conocimiento humano. En el caso en particular, en base al análisis de la huelga desde su establecimiento como derecho fundamental, etimología, definición y naturaleza jurídica, se advierte que el elemento del daño es una constante que se mantiene por ser imperativa para que la huelga cumpla con su propósito.

- b) El contenido esencial de un derecho puede ser analizado desde una perspectiva funcional, esto es será esencial aquel elemento sin el cual el derecho en cuestión deje de cumplir la función para la que fue consagrado. En el presente caso, el daño formaría parte de este contenido esencial, puesto que su eliminación o restricción podría despojar al derecho de huelga de su efectividad, reduciéndolo a un acto vacío que no cumpliría con su rol original de protección y reivindicación de los derechos laborales.
- c) El Tribunal Constitucional en su Expediente Nro. 1417-2005-AA/TC sostiene que todo límite al derecho fundamental solo resulta válido en la medida que su contenido esencial se mantenga incólume. En ese sentido, al ser el daño un elemento del contenido esencial del derecho de huelga, toda acción que busque restar, mitigar o anular este componente devendrá en ilícito.
- d) La libertad sindical es un derecho complejo que abarca tanto aspectos individuales y colectivos, permitiendo no solo la formación de sindicatos, sino también la realización de las actividades necesarias para cumplir con los objetivos propios e intrínsecos de esta organización. Este derecho se encuentra reconocido por distintos instrumentos internacionales, por la Constitución Política y la jurisprudencia nacional.
- e) Los actos antisindicales según el Convenio 98 de la OIT, la jurisprudencia nacional y doctrina jurídica, son todos aquellos que interfieren o restringen de forma arbitraria y sin justificación el funcionamiento, la constitución y la administración de las organizaciones sindicales. El derecho de huelga al formar parte del contenido de la libertad sindical se encuentra protegido frente a estos actos nocivos para el correcto desenvolvimiento de la libertad sindical.
- f) El esquirolaje, tanto interno como externo, es una práctica destinada a reducir o anular los efectos de la huelga, lo cual contradice el propósito fundamental de este derecho: ejercer presión sobre el empleador. Al vulnerar el contenido esencial del derecho de huelga, el esquirolaje se configura como un acto antisindical. Cabe resaltar que, aunque el empleador no está obligado a secundar la huelga, tampoco tiene el derecho de implementar medidas que reduzcan o anulen su impacto.
- g) La figura del esquirolaje interno no se limita a la simple reorganización contractual de la empresa, sino que implica una modificación de las funciones habituales de los trabajadores no huelguistas para cubrir las tareas de los huelguistas. Por lo tanto, el argumento de Cerro Verde, que afirma no haber realizado ninguna sustitución interna, resulta incorrecto.

- h) Cerro Verde no puede alegar que en base al *ius variandi* pueda modificar las condiciones laborales de los funcionarios, puesto que no se trata de una medida que busque responder a una situación imprevisible, de interés social o de emergencia. Lo anterior es así porque la huelga es un fenómeno previsible y su impacto no puede considerarse una situación crítica que justifique la alteración de las condiciones laborales de los trabajadores funcionarios. Por otro lado, el uso de la potestad directriz del empleador para redistribuir las funciones de los trabajadores no huelguistas constituye un abuso de derecho del *ius variandi*, puesto que la intención de Cerro Verde no es asegurar el correcto funcionamiento del negocio, sino la reducción del impacto de la huelga, lo que desnaturaliza el propósito original de esta facultad empresarial.
- i) El Tribunal Constitucional a través del Expediente Nro. 0019-2005-AI/TC alega que ningún derecho fundamental es absoluto, por lo tanto, es necesario la aplicación del test de proporcionalidad para ponderar el derecho de huelga del sindicato y el derecho al trabajo de los no huelguistas. A través de los subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en estricto es que se debe analizar si en el caso en particular prima uno de los derechos.
- j) El test de proporcionalidad no supera el análisis de idoneidad, puesto que si bien es cierto el reemplazo interno de los trabajadores podría justificarse como una medida necesaria para proteger el derecho al trabajo de los no huelguistas, lo cierto es que la principal intención de esta medida era reducir el impacto de la huelga. En consecuencia, al buscar lesionar el contenido esencial del derecho de huelga, este acto deviene en contrario a la constitución. Por último, es preciso resaltar que según una postura de la doctrina ponderar el derecho al trabajo y el derecho de huelga resulta una operación jurídica incorrecta, debido a que este último derecho busca la mejora de las condiciones laborales de todos.
- k) El test de proporcionalidad tampoco superaría un hipotético examen de necesidad, dado que no es cierto lo afirmado por Cerro Verde de que únicamente existe la opción de la redistribución interna para tutelar el derecho al trabajo de los no huelguistas. La doctrina establece que una medida menos dañina para el contenido esencial del derecho de huelga es aceptar las demandas de los no huelguistas o, en su defecto, buscar un acuerdo inmediato con ellos.
- l) Los principios de legalidad y tipicidad están orientados a proteger a los ciudadanos contra la arbitrariedad en la imposición de sanciones, empero, existen diferencias en su enfoque y aplicación. El principio de legalidad exige que las infracciones y sanciones estén previstas en una norma con rango de ley, mientras que el principio de tipicidad

demanda una descripción precisa y clara de las conductas sancionables para garantizar seguridad jurídica e impedir la actuación arbitraria de la administración pública.

- m) El principio de tipicidad mantiene una estrecha relación con el lenguaje. Por un lado, para formular las sanciones la tipicidad se vale del lenguaje, por lo que comparte sus características y limitaciones, como el no poder describir con precisión altamente detallada y exhaustiva todas las conductas posibles de sanción. Por otro lado, dado que la tipicidad está dirigida a los ciudadanos con formación básica, debe evitar un uso excesivo de tecnicismos. Esto implica que la primera aproximación para comprender una norma administrativa sancionadora deba realizarse a través del lenguaje común.
- n) El análisis lingüístico del numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento de la LGIT revela la presencia de una cláusula independiente y dos cláusulas dependientes. Respecto de la primera cláusula establece la sanción principal, se trata del pilar guía que orienta la forma en que deben entenderse las siguientes cláusulas. La primera cláusula dependiente describe una forma en la que se vulnera el libre ejercicio del derecho de huelga a través de la sustitución de los trabajadores, asimismo, acompaña este hecho a través de un listado de ejemplos. El uso del término “como” manifiesta que se trata de un listado abierto, lo que permite que se adhieran nuevos supuestos siempre y cuando se alineen con la cláusula independiente. Finalmente, la segunda cláusula dependiente se distancia de la primera cláusula dependiente en contenido, empero, sigue vinculada a la cláusula independiente al referirse también a una forma de vulnerar el libre ejercicio del derecho de huelga.
- o) Cerro Verde no puede alegar que la sanción era imprevisible, puesto que una persona con formación básica puede identificar que lo sancionado es la injerencia en el libre ejercicio del derecho de huelga, y las cláusulas dependientes son supuestos no cerrados que fluyen de esta premisa. Asimismo, esta norma aunque la premisa mayor contenida en la cláusula dependiente resulta indeterminada, lo cierto es que se puede complementar a través del uso de tecnicismo, lógica y sentido común. Estos elementos demuestran que sancionar el esquirolaje interno no es una medida arbitraria, sino que, está en coherencia con el ordenamiento jurídico tanto interno como internacional.
- p) En base al análisis lingüístico y del contenido de la norma sí es posible aplicar una cláusula de interpretación analógica. Aunque el Tribunal Constitucional señala que expresiones como “de tal índole” o “cualquier otro medio” configuran una cláusula abierta, lo cierto también es que el término “como” señala gramaticalmente que existe una apertura en la norma. Asimismo, el numeral 25.9 sí cuenta con supuestos ejemplificativos que sirven como parámetros análogos.
- q) Es incorrecto lo alegado por Cerro Verde y por la sentencia de vista al manifestar que sancionar el esquirolaje interno vulnera el principio de tipicidad y legalidad. Ello es así

porque el numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento de la LGIT no solamente debe ser leído en conjunto con el artículo 70 del Reglamento de la LRCT, sino que se debe complementar por lo señalado por el artículo 77 de la LRCT. De esta forma, se entiende que existe una norma con rango de ley que sanciona toda sustitución que busque cubrir el puesto de trabajador dejado por el huelguista.

6. BIBLIOGRAFÍA

Autores

- Álvarez, M. y Palomeque, C. (2009). Derecho del trabajo. (17ª). Madrid: Editorial Universitaria Ramón Areces.
- Arce Ortiz, E. (2007). Modificación de la prestación de trabajo: un estudio sobre las modificaciones sustanciales. IUS ET VERITAS, 17(34), 124-135. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/12313>
- Baylos Grau, A. (25 de abril de 2017). ¿Se opone el derecho al trabajo al derecho de huelga? Una argumentación falsa. Nueva Tribuna. <https://www.nuevatribuna.es/opinion/antonio-baylos/opone-derecho-trabajo-derecho-huelga-argumentacion-falsa/20170425124607139106.html>
- Bermejo Vera, J. (2013). Derecho administrativo básico Parte General. (11ª ed). Navarra: Editorial Aranzadi.
- Cabanellas De Torres, G. (1960). Compendio de derecho laboral. Tomo II. Buenos Aires: Editores Libreros.
- Carrió, G. (1990). Notas sobre derecho y lenguaje. (4ª ed). Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). Opinión Consultiva OC-27/21.
- De Ferrari, F. (1971). Derecho del trabajo. (2ª ed., Vol. 4). Buenos Aires: Depalma.
- De Fuentes Bardají, J. et al. (2009). Manual de derecho administrativo sancionador. (2ª ed). Navarra: Editorial Aranzadi.
- Ermida Uriarte, O. (1983). Apuntes sobre la huelga. Montevideo: Fundación de Cultura Universitaria.
- Espinoza Laureano, F. (2012). ¿La sustitución de trabajadores en huelga mediante el esquirolaje interno constituye una infracción administrativa?. SPDTSS, 297-305. Recuperado de <https://www.spdtss.org.pe/wp-content/uploads/2021/11/Congreso-V-Full-150-154.pdf>

- García, H. (2012). El derecho de huelga. Buenos Aires: Editorial La Ley.
- Gómez, M. y Sanz, I. (2013). Derecho administrativo sancionador. Parte general. (3ª ed). Navarra: Editorial Aranzadi.
- González, C. y Valencia, A. (2019). La regulación del derecho de huelga en la OIT y los órganos de control, a propósito de la normativa peruana. *Laborem*, (21), 123-140.
- Javillier, J. (1982). Derecho del trabajo. Madrid: Fareso.
- Lizárraga Guerra, V. (2013). El régimen disciplinario en la función pública. Lima: Gaceta Jurídica.
- Montoya Melgar, A. (2013). Derecho del trabajo. (34ª ed). Madrid: Editorial Tecnos.
- Morón Urbina, J. (2019). Comentarios a la ley del procedimiento administrativo general. (14ª ed). Lima: Gaceta Jurídica.
- Nieto García, A. (2005). Derecho administrativo sancionador. (4ª ed). Madrid: Editorial Tecnos.
- Neves Mujica, J. (2016). Derecho colectivo del trabajo. Lima: Palestra.
- Nogueira Guastavino, M. (2016). La huelga en el Derecho Internacional y la protección multinivel. O. Fotinopoulou Basurko (Ed.), *El derecho de huelga en el derecho internacional*. País Vasco: Tirant Lo Blanch.
- Omeba. (1959). Esquirol. En *Enciclopedia Jurídica Obras Magistrales de la Editorial Bibliográfica Argentina*. Tomo X. Buenos Aires: Editorial Bibliográfica Argentina.
- Ortega Lozano, P. (2019). El esquirolaje en el derecho fundamental a la huelga. *Foro Español de Laboralistas*. Recuperado a partir de https://forelab.com/wp-content/uploads/esquirolaje-en-derecho-fund-huelga_Pompeyo-G-Ortega-Lozano.pdf
- Pasco Cosmópolis, M. (1996). La huelga en el Perú. *La huelga en iberoamérica*. Lima: Aele.
- Pose, C. (1995). *Manual práctico del Ius Variandi*. Buenos Aires: David Grinberg Libros Jurídicos.
- Quiñones Infante, S. (2019). El derecho constitucional a la libertad sindical: una mirada actual a su contenido y alcances. *Derecho & Sociedad*, (51), 131-141. Recuperado de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/20864>
- Real Academia Española. (2024) *Diccionario Panhispánico de Dudas*. Recuperado el 23 de julio de 2024, de <https://www.rae.es/dpd/como>

Rendón Vásquez, J. (2023). Derecho del trabajo colectivo. (9ª ed). Lima: Editorial Normas Jurídicas.

Rojas Roldán, A. (1994). El lenguaje y los conceptos del derecho. Revista de la Facultad de Derecho de México, (193-194), 123-200.

Rubio Correa, M. (2017). El sistema jurídico Introducción al derecho. (10ª ed). Lima: Fondo Editorial PUCP.

Urquiza Olaechea, J. (2000). El principio de legalidad. Lima: Gráfica Horizonte.

Vidal Salazar, M. (2004). Los límites internos del derecho de huelga y la visión del ordenamiento laboral peruano. Foro Jurídico, (03), 51-63. Recuperado de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18336>

Jurisprudencia

Corte Superior de Justicia de Lima. (2022). Resolución Nro. 13. Sexta Sala Laboral. 4 de marzo de 2022.

Corte Suprema de Justicia de la República. (2014). Casación Laboral N° 3840-2014 Lima. Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria. 24 de octubre de 2016.

Tribunal Constitucional de España (1992). Expediente 123/92. Caso Comité de Empresa de la Compañía Envasadora Loreto Sociedad Anónima. 28 de septiembre de 1992.

Tribunal Constitucional del Perú. (2001). Expediente Nro. 1124-2001-AA/TC. Caso Sindicato Unitario de Trabajadores de Telefónica del Perú y la Federación de Trabajadores de Telefónica del Perú. 11 de julio del 2002.

Tribunal Constitucional del Perú. (2002). Expediente Nro. 010-2002-AI/TC. Caso Marcelo Tineo Silva y más de 5000 ciudadanos. 3 de enero de 2003.

Tribunal Constitucional del Perú. (2002). Expediente Nro. 1469-2002-AA/TC. Caso Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de Paucarpata. 23 de julio de 2004.

Tribunal Constitucional del Perú. (2004). Expediente Nro. 045-2004-PI/TC. Caso Colegio de Abogados del Cono Norte de Lima. 29 de octubre del 2005.

Tribunal Constitucional del Perú. (2004). Expediente Nro. 2192-2004-AA/TC. Caso Gonzalo Antonio Costa Gómez y Martha Elizabeth Ojeda Dioses. 11 de octubre de 2004.

Tribunal Constitucional del Perú. (2005). Expediente Nro. 0019-2005-AI/TC. Caso Congreso de la República. 21 de julio de 2005.

- Tribunal Constitucional del Perú. (2005). Expediente Nro. 008-2005-PI/TC. Caso Juan José Gorriti y más de cinco mil ciudadanos. 12 de agosto de 2005.
- Tribunal Constitucional del Perú. (2005). Expediente Nro. 1417-2005-AA/TC. Caso Manuel Anicama Hernández. 8 de julio de 2005.
- Tribunal Constitucional del Perú. (2008). Expediente Nro. 579-2008-PA/TC. Caso César Augusto Becerra Leiva. 5 de junio de 2008.
- Tribunal Constitucional del Perú. (2010). Expediente Nro. 00197-2010-PA/TC. Caso Pedro Flores Arocutipa. 24 de agosto de 2010.
- Tribunal Constitucional del Perú. (2018). Expediente Nro. 0009-2018-AI/TC. Colegio de Abogados de Puno. 2 de junio de 2020.
- Tribunal Constitucional del Perú. (2021). Expediente Nro. 00026-2021-PI/TC. Caso potestad sancionadora de la Contraloría General de la República II. 24 de julio de 2024.
- Tribunal de Fiscalización Laboral. (2022). Resolución Nro. 874-2022-SUNAFIL/TFL-Primera Sala. Primera Sala. 19 de septiembre de 2022.

7. ANEXOS

Acta de Infracción Nro. 033-2011-MTPE

Escrito de descargos de Cerro Verde de fecha 29.11.2011

Resolución Sub Directoral Nro. 106-2012-GRA GRTPE-DPSC-SDILSST

Escrito de apelación de Cerro Verde de fecha 28.08.2012

Resolución Directoral Nro. 145-2012-GRA-GRTPE-DPSC

Demanda Contenciosa Administrativa

Contestación de demanda

Sentencia Nro. 1071-2013

Escrito de apelación de sentencia de Cerro Verde de fecha 05.12.2013

Sentencia de vista Nro. 129-2015-SLT



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

ACTA DE INFRACCIÓN N° 033-2011-MTPE/2/16

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SUJETO INSPECCIONADO

RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A.
 DOMICILIO FISCAL: CARRETERA VARIANTE TINAJONES
 CENTRO DE TRABAJO: ASENTAMIENTO MINERO CERRO VERDE
 DEPARTAMENTO: AREQUIPA PROVINCIA: AREQUIPA
 DISTRITO: UCHUMAYO UBIGEO: 040124
 RUC

2	0	1	7	0	0	7	2	4	6	5
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

 REGISTRO MYPE: NO



ACTIVIDAD ECONÓMICA: EXTRACCIÓN DE MINERALES METALIFEROS.

FECHA: 12 DE OCTUBRE DE 2011. ORDEN DE INSPECCIÓN N° 0211-2011-MTPE/2/16

Los Inspectores del Trabajo que suscriben, estando a la orden de inspección y en uso de las facultades que le atribuye los artículos 5° y 6° de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y el artículo 6° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR que aprueba el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, modificado por Decreto Supremo N° 019-2007-TR, extienden la siguiente acta de infracción:

I.- ORIGEN DE LAS ACTUACIONES INSPECTIVAS

En atención a la Orden de Inspección N° 0000211-2011-MTPE/2/16 de fecha 09 de Octubre de 2011 y Resolución Directoral N° 092-2011-MTPE/2/16 de fecha 07 de Octubre de 2011.

PLAZO PARA LAS ACTUACIONES: 30 días hábiles.

OBLIGACIONES LABORALES A VERIFICAR:

Grupo Materia	Subgrupo Materia	Súb	Subgrupo
Materia			
Relaciones Colectivas	Huelga		Incluye Todas
Relaciones Colectivas	Libertad Sindical		Incluye Todas

II.- ACTUACIONES INSPECTIVAS DE INVESTIGACIÓN O COMPROBATORIAS:

Se efectuaron las siguientes modalidades:

- Comprobación de Datos (Búsqueda de Antecedentes)
- Visitas de Inspección

COMPROBACIÓN DE DATOS:



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Que, siendo las 8:00 horas del día 09 de octubre de 2011 se realizó la consulta respectiva en la página Web de la SUNAT, conforme a lo señalado en el artículo 12°, inciso c) del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, modificado por Decreto Supremo N° 019-2007-TR verificándose los siguientes datos:

1.- El sujeto inspeccionado, según consulta a las páginas de www.sunat.gob.pe (RUC – CONSULTA) tiene como estado de contribuyente ACTIVO y la condición de HABIDO, siendo su actividad económica: EXTRACCIÓN DE MINERALES METALIFEROS NO FERROSOS.

Número de RUC: 20170072465 - SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A.
 Tipo Contribuyente: SOCIEDAD ANONIMA ABIERTA
 Nombre Comercial: -
 Fecha de Inscripción: 21/08/1993 Fecha Inicio de Actividades: 01/06/1993
 Estado del Contribuyente: ACTIVO
 Condición del Contribuyente: HABIDO
 Dirección del Domicilio Fiscal: CAR. VARIANTE TINAJONES KM. 25 CERRO VERDE AREQUIPA - AREQUIPA - UCHUMAYO
 Teléfono(s): 381515 Fax: 381515
 Sistema de Emisión de Comprobante: MANUAL Actividad de Comercio Exterior: IMPORTADOR/EXPORTADOR
 Sistema de Contabilidad: COMPUTARIZADO
 Actividad(es) Económica(s): Principal - 1320 - EXT. DE MIN. METALIFEROS NO FERROSOS.

Comprobantes de Pago c/aut. de Impresión (F. 806 u 816):
 FACTURA
 BOLETA DE VENTA
 LIQUIDACION DE COMPRA
 NOTA DE CREDITO
 NOTA DE DEBITO
 GUIA DE REMISION - REMITENTE
 COMPROBANTE DE RETENCION

Sistema de Emisión Electrónica: -
 Afiliado al PLE desde: -
 Padrones : Incorporado al Régimen de Agentes de Retención de IGV (R.S.181-2002) a partir del 01/02/2003

2.- Que, las actuaciones inspectivas que se realizaron por agregación en la Región de Arequipa – Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, son de conformidad con Artículo 5° de la Ley de Inspección del Trabajo, N° 28806 y Resolución Directoral N° 092-2011-MTPE/2/16 de fecha 07 de octubre del 2011 suscrita por el señor Dr. Elmer Guillermo Arce Ortiz en calidad de Director General de Inspección de Trabajo (vigencia agregación desde el 09 al 12 de octubre del 2011).

3.- Que, las materias laborales a revisar están relacionadas con la Resolución del Auto Sub Directoral Nro. 026-2011-GRA-GRTPE-DPSC-SDNC, emitida por la Gerencia Regional de



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, con fecha 23 de septiembre de 2011, que resuelve la procedencia de huelga y el Auto Directoral Nro. 032-2011-GRA-GRTPE-DPSC de fecha de 30 de septiembre de 2011 que confirma el Auto Directoral Nro. 0026-2011-GRA-GRTPE-DPSC-SDNC de 23 de septiembre de 2011, materializando la huelga procedente en el centro de labores del sujeto inspeccionado SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A.

Siendo las 9:00 horas se culminó la verificación de la comprobación de datos.

VISITAS DE INSPECCION:

PRIMERA VISITA DE INSPECCIÓN:

Que, siendo las 10:57 horas del día 09 de octubre del 2011, los Inspectores del Trabajo comisionados y un representante del Sindicato Cerro Verde, nos apersonamos al centro de trabajo de la inspeccionada ubicado en el Asiento Minero Cerro Verde, sito en el distrito de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa, identificándonos con la respectiva credencial de acuerdo a ley en el área de vigilancia. Luego de unos minutos fuimos atendidos por el señor André Linares Cáceres, identificado con DNI N° 42084992, en su condición de Responsable del centro de labores y en calidad de Generalista de Recursos Humanos, asimismo estuvo presente el señor William Camacho Cuadros Identificado con DNI N° 30855958, en calidad de Secretario General Adjunto del Sindicato Cerro Verde, ante quienes nos presentamos con las formalidades de ley y se explicó el motivo de nuestra visita.

Acto seguido se realizó el recorrido conjuntamente con los representantes de la empresa y de la organización sindical en el centro labores de explotación de minas de tajo abierto, planta de producción de mineral y talleres de mantenimiento procediendo a entrevistar a los conductores y personal encargado, en un total de 18 trabajadores.

Se deja constancia que se suscribió la declaración jurada del Ing. Juan E. Córdova Fuentes identificado con DNI Nro 29733643 – Superintendente de Operaciones – Mina, que se ratifica que las operaciones siguen normales con apoyo de los empleados (en etapa de entrenamiento) y funcionarios quienes se encuentran reemplazando a los empleados huelguistas desde el 29 de septiembre del 2011, quien a su vez procedió a firmar en señal de conformidad el documento suscrito lo suscrito.

Siendo 16:35 horas, procedimos a entregar la constancia de actuaciones inspectivas a las partes en señal de haber culminado la presente diligencia y haber presenciado nuestras actuaciones los suscritos.

VISITA Y ENTREGA DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO:

Que, siendo las 07:00 horas, del día 10 de octubre del 2011, los Inspectores del Trabajo nos apersonamos al centro de trabajo de la inspeccionada ubicado en el Asiento Minero Cerro Verde sito en el distrito de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa, identificándonos con la respectiva credencial en el área de vigilancia. Luego de unos



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

 **Trabajo**
Transformación Concertada

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

minutos fuimos atendidos por el Sr. André Linares Cáceres, identificado con DNI N° 42084992, en su condición de Responsable del centro de labores Generalista de Recursos Humanos, del mismo modo estuvo presente el señor Cesar Andrés Fernández Bedoya identificado con DNI N.° 29590441 en calidad de Secretario de Economía del Sindicato Cerro Verde, ante quienes nos presentamos y acreditamos con las formalidades de ley procediendo a explicar el motivo de nuestra visita.

Acto seguido se realizó el recorrido con los representantes de la empresa y la organización sindical en el centro de labores en las áreas de explotación a tajo abierto de minas y área de Operaciones – Concentradora lixiviación, entrevistando a un total 21 trabajadores.

Asimismo, se encontró trabajadores de empresas contratistas realizando labores especializadas, y por manifestación de los trabajadores entrevistados dichas empresas se denominan: IMCO SERVICIOS SAC y FERREYROS.

Se deja constancia que se suscribió la declaración jurada firmada por el Ing. Juan E. Córdova Fuentes identificado con DNI Nro 29733643 – Superintendente de Operaciones – Mina, que se ratifica que las operaciones siguen normales con apoyo de los empleados y funcionarios quienes se encuentran reemplazando a los empleados huelguistas desde el 29.09.2011. Procediendo a firmar el documento suscrito en señal de conformidad.

Se deja constancia que el sujeto inspeccionado no dio facilidades para la entrega del listado de asistencia del personal de los días 09 y 10 de octubre del 2011, pese a reiterarle, indicó que no proporcionarían la información y solo lo harían cuando se les requiera a través de la comparecencia, por lo que se procedió a explicarle que habría necesidad de brindar dichos listados de personal, y por lo tanto, ante la evidente negación de brindar las facilidades estarían incurriendo en la falta de colaboración que es calificada en acto de obstrucción de conformidad con el artículo 36° y 39° de la ley 28806 ley General de Inspección de Trabajo y los Artículos 45° y 46° de su reglamento aprobado por D.S. N° 019-2006-TR, luego de la explicación, insistieron en negarse a entregar el listado del personal solicitado reiteradamente.

En vista de no acreditar el sujeto inspeccionado el cumplimiento de las normas laborales, se procedió a adoptar el requerimiento como medida inspectiva y anexo, en uso de las facultades atribuidas por el Artículo 5° numerales 5.3, 5.4 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del trabajo y los Artículos 18° y 20° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR, otorgándole para ello como plazo de UN (01) día hábiles, a efectos de que cumpla con acreditar el cumplimiento de las mismas, cuyo requerimiento corre en autos. La misma que se detalla a continuación:

"..., en uso de las facultades atribuidas por el artículo 5°, numerales 5.3 y 5.4 de la Ley No 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y los artículos 18° y 20° de su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-2006-TR, se procede a efectuar el siguiente REQUERIMIENTO:

Primero.- SE REQUIERE a la empresa identificada en el encabezamiento para que proceda a adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de: RELACIONES



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo



Trabajo

Transformación Concertada

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

COLECTIVAS: LIBERTAD SINDICAL - HUELGA, lo que se entiende sin perjuicio de la extensión de Acta de Infracción debiendo abstenerse a realizar actos que impidan u obstaculicen el libre ejercicio del derecho de huelga de los 1099 trabajadores afiliados a la organización sindical "Sindicato Cerro Verde", dejando de reemplazar las diferentes labores habituales de los trabajadores que se encuentran en huelga en las áreas de operaciones de mina, planta y chancadora híbrido, la misma que están siendo ejecutadas por los trabajadores en calidad de funcionarios y empleados en entrenamiento que no cuentan con licencia que los autoriza a manipular o conducir los equipos y maquinarias en general en el centro de labores mientras dure la medida de huelga; además que dichos trabajadores (funcionarios y empleados en entrenamiento) deberán regresar a laborar en sus áreas habituales; en consecuencia, se entiende que la infracción relacionada con realización que impida el libre ejercicio del derecho de huelga (prevista en el artículo 25.9 del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo), comprende también el caso que el empleador efectuó movilizaciones internas de su propio personal para ejecutar labores de los trabajadores en huelga y, en general cualquier otro comportamiento del mismo que éste destinado a restarle efectividad la medida en mención, afectando así el carácter recíproco de las privaciones y daños económicos para las partes en conflicto en el curso de un huelga, y la libertad sindical que deben contar toda organización sindical en el ejercicio de dicho derecho constitucional, que en tal caso, no se estarían cumpliendo, puesto que siguen realizando sus actividades habituales en la empresa.

Segundo.- En el PLAZO MÁXIMO de 01 (Un) día hábil se acreditará el cumplimiento del presente requerimiento el 12 de Octubre de 2011, para cuyo efecto deberá estar presente en el centro de trabajo visitado el representante legal del sujeto inspeccionado a horas 09:00 horas.

Se recuerda a la empresa que el incumplimiento del presente requerimiento constituirá INFRACCIÓN POR OBSTRUCCIÓN A LA LABOR INSPECTIVA, sancionable con multa de entre 11 y 20 UIT, según disponen los artículos 36 y 39 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y los artículos 45 y 46 de su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-2006-TR."

Siendo 17:00 horas, procedimos a entregar la constancia de actuaciones inspectivas a las partes, en señal de haber culminado la presente diligencia y haber presenciado nuestras actuaciones inspectivas.

VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDA DE REQUERIMIENTO:

Que, siendo las 9.00 horas del día 12 de octubre del 2011, los Inspectores del Trabajo comisionados nos apersonamos al centro de trabajo de la inspeccionada ubicado en el Asiento Minero Cerro Verde sito en el distrito de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa, identificándonos con la respectiva credencial en el área de vigilancia. Luego de unos minutos fuimos atendidos por la señora Miluska Cervantes Cornejo, identificada con DNI N° 29431393 y matrícula del Colegio de Abogados de Arequipa N° 1294, en su condición de representante de la empresa en calidad de Gerente Legal (funcionaria), del mismo modo estuvo presente el señor Daniel López Delgado identificado con DNI N° 29635392 en calidad de Secretario de Defensa del Sindicato Cerro Verde, ante quien nos presentamos y acreditamos con las formalidades de ley, explicándole el motivo de nuestra visita, indicando que habiéndose notificado la medida de requerimiento por incumplimiento en las materias labores señaladas con fecha 10 de octubre del 2011 y culminado el plazo señalado se procedió a verificar el cumplimiento de la mismas. Acto seguido se procede a levantar el acta de manifestación por parte del representante de la empresa señora Miluska Cervantes Cornejo, identificada con DNI N° 29431393 y matrícula del Colegio de



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Abogados de Arequipa Nro. 1294, en su condición de Gerente Legal (funcionaria) quien indica: "se ratifica que sigue sus operaciones en forma normal desde el 29.09.2011 con personal de empleados y funcionarios, quienes están reemplazando a los empleados huelguistas. Asimismo, indica que la huelga es acatada por los trabajadores sindicalizados que así lo decidan, no significando esto la paralización de las actividades de la empresa, si cuenta con personal suficiente y una organización estructural capaz de contrarrestar los efectos de la huelga. Procediendo a firmar el documento en señal de conformidad.

Ante la manifestación de la representante del sujeto inspeccionado señora Miluska Cervantes Cornejo, identificada con DNI N° 29431393 y matrícula del Colegio de Abogados de Arequipa Nro. 1294, en su condición de Gerente Legal (funcionaria), se constató que el sujeto inspeccionado no cumplió con la medida de requerimiento de fecha 10 de octubre del 2011.

Siendo 10:20 horas, procedimos a entregar la constancia de actuaciones inspectivas a las partes en señal de haber culminada la presente diligencia y haber presenciado nuestras actuaciones.

III.- HECHOS VERIFICADOS:

Por las actuaciones de investigación practicadas se verificaron los siguientes hechos:

Primero.- Que, el sujeto inspeccionado **SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A.**, acredita contar 2,208 (Funcionarios 798 y Empleados 1410); los mismos que se encuentran registrados en la Planilla Electrónica PDT 601 (Formato 11) conforme a ley, según listado que obra en el expediente.

RELACION DE 798 TRABAJADORES FUNCIONARIOS

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	F.ING.	ROL	Posición
1	ABD EL KADER CALDERON, SAMUEL ISMAEL	511059	11/07/2008	Funcionario	Especialista Senior Medio Ambiente
2	ACOSTA COLUMBOS, CARLOS ALBERTO	40637405	16/04/2007	Funcionario	Auxiliar Planif Mto Instrumen Concen
3	ACUÑA CONTRERAS, WALTER RICARDO	29463193	01/04/1988	Funcionario	Supervisor Senior Operaciones Chancado
4	AGRAMONTE ZEA, VANILUS	42760123	20/04/2008	Funcionario	Ingeniero en Entrenamiento
5	AGUAYO VALDIVIA, WALTER KEIN RYAN	29726622	09/05/2005	Funcionario	Ingeniero de Confiabilidad II
6	AGUAYO ZANABRIA, WALTER ARNALDO	29527194	04/05/1981	Funcionario	Supervisor Senior Planta SX/EV
7	AGUILAR DIAZ, LUIS ALBERTO	43130321	08/08/2008	Funcionario	Especialista Salud y Seguridad
8	AGUILAR LARA, JOSE ANTONIO	9690293	30/03/2004	Funcionario	Supervisor Mineralogista
9	AGUILAR MEZA, ENRIQUE ALFONSO	40815581	07/07/2008	Funcionario	Superintendente Relaciones Laborales
10	AGUILAR ROMERO, WILFREDO LUCAS	29618148	07/08/2006	Funcionario	Supervisor Servicios Concentradora
11	AGUILAR VIZCARRA, EDDY GUILLERMO	29646288	08/04/2005	Funcionario	Analista Laboratorio Caracterizacion
12	AGURTO ANTON, WILLIAM FERNANDO	40888638	07/03/2007	Funcionario	Planificador Mto Concentradora
13	ALA VARGAS, CARLOS ALBERTO	29427129	17/07/2007	Funcionario	Ingeniero Control de Procesos
14	ALARCON RAMOS, CESAR OCTAVIO	41732026	20/10/2008	Funcionario	Supervisor Salud y Seguridad
15	ALATRISTA QUINTANA, NICOL YRANI	29710013	02/01/2008	Funcionario	Dibujante Mantenimiento Concentradora
16	ALBARRACIN PACHECO, CESAR ABEL	29295516	10/11/2008	Funcionario	Superintendente Mantenimiento Mina
17	ALCAZAR VALDIVIA, HUGO FELIPE	29724329	11/04/2011	Funcionario	Ingeniero Operaciones Mina
18	ALCAZAR VALDIVIA, LISZETH KRISTEL	44192180	03/01/2011	Funcionario	Profesional en Entrenamiento
19	ALCAZAR ZUZUNAGA, PABLO ANDRES	30849730	19/04/2005	Funcionario	Gerente Asuntos Publicos
20	ALIAGA QUILIANO, ALDO ENRIQUE	9570736	23/10/2006	Funcionario	Supervisor Metalurgia Concentradora
21	ALMANDOZ CASTRO, SERGIO MIGUEL	10003443	10/04/2006	Funcionario	Asistente Administrador Dispatch
22	ALMIRON OVIEDO, MABEL ANTONIETA	29839829	08/11/2006	Funcionario	Analista Laboratorio Químico
23	ALOR ROMERO, PIERO ANTONIO	15742018	15/02/2008	Funcionario	Asistente Técnico Instrumen Geotecnia
24	ALOSILLA HUNURUCO, JOHN CHRISTIAN	9669234	24/01/2008	Funcionario	Ingeniero Mecánico
25	ALVA ALVA, ISMAEL	41570586	21/07/2008	Funcionario	Planificador Mto Procesos Hidrometalurg
26	ALVAREZ CASANI, RAFAEL EDGAR	29511476	01/12/2004	Funcionario	Planificador Mto Electrico Mina
27	ALVAREZ FLORES, ABEL MANUEL	29265332	03/06/1977	Funcionario	Auxiliar Planif Mto Instrumen Concen
28	ALVAREZ MAMANI, ERNESTO JORGE	29433088	14/05/1980	Funcionario	Supervisor Mto Eñ Mina
29	ALVAREZ MORANTE, CARLOS	23687162	01/12/2002	Funcionario	Mineralogista



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

30	ALVAREZ OGUSKO, ALFREDO EDGARDO	29702690	01/10/2002	Funcionario	Metalurgista Junior
31	ALVAREZ ORIHUELA, MARINA KATIANA	29714252	19/03/2007	Funcionario	Asistente Superintendencia Laboratorios
32	ALVAREZ PACHECO, AUGUSTO PIO	29558214	02/01/1990	Funcionario	Jefe de Turno Operaciones Mina
33	ALVAREZ RAMOS, LUIS EDUARDO	29560321	01/03/2001	Funcionario	Ingeniero Operaciones Mina
34	ALVAREZ SALAZAR, MEYLIN KATYA	40494257	02/05/2007	Funcionario	Auxiliar Planif Mto Electrico Chanc HPGR
35	ALVAREZ YEPEZ, GERALD HUMBERTO	41574892	03/01/2011	Funcionario	Profesional en Entrenamiento
36	ALVAREZ ZEBALLOS, JULVER ANDY	40041205	16/09/2011	Funcionario	Supervisor Turno Mto Mina
37	ALVAREZ ZEBALLOS, WINDER ELVIS	40929101	01/03/2007	Funcionario	Geólogo
38	ALVIS CHAMBY, JOSE LUIS	29392663	16/07/2005	Funcionario	Supervisor Metalurgia
39	AMAÑO VALDIVIA, FELIX BERNARDINO	29478041	02/02/1978	Funcionario	Superintendente Planta SX/EW
40	ANCAJIMA ADRIANZEN, RAFAEL	2897664	22/05/2007	Funcionario	Supervisor Topografía
41	ANDRADE MARROQUIN, GEORGE MIJUEL	28846123	01/10/2001	Funcionario	Planificador Senior Mto E/I Proc Hidro
42	ANDRINIĆH TORRELIO, JOSE FRANCISCO	4628704	08/09/2008	Funcionario	Supervisor Senior Mto Chancado Concentra
43	ANGULO PACHECO, VICENTE CARLOS	29521876	24/04/1972	Funcionario	Supervisor Planta SX/EV
44	APAZA ARREDONDO, JORGE HUMBERTO	22090812	01/06/2002	Funcionario	Planificador Mto Instrumentacion Proc HI
45	APAZA MAMANI, HERNAN LUIS	29631425	02/05/2006	Funcionario	Mineralogista Junior
46	AQUINO ROMERO, RAMIRO AUGUSTO	32041116	01/07/2005	Funcionario	Superintendente Planeamiento Corto Plazo
47	ARAGON GUTIERREZ, CARLOS MANUEL	30961853	18/07/2005	Funcionario	Supervisor Lixiviacion
48	ARAMBURU ROBLES, CHRISTIAN NICOLÓ	31685808	14/08/2006	Funcionario	Planificador Administracion de Contratos
49	ARANIBAR SANZ, GENARO GONZALO	29728790	12/09/2011	Funcionario	Ingeniero Junior de Infraestructura
50	ARAOZ SILVA, ENRIQUE ALEJANDRINO	23942755	19/08/2006	Funcionario	Supervisor Senior Operaciones Concen
51	ARCAYO ESCAJADILLO, IVAN MANUEL	10796816	04/08/2008	Funcionario	Supervisor Salud y Seguridad
52	ARCE GUZMAN, JOSE OMAR	29661055	05/06/2006	Funcionario	Supervisor Senior Operaciones Concen
53	ARCE QUIROZ, RICARDO LENIN	29638610	01/07/2004	Funcionario	Ingeniero Electrico
54	ARDILES COLONIA, DAVID EDER	41489078	01/10/2009	Funcionario	Analista Desarrollo de Personal
55	ARENAS LAZO, RAMIRO	30960900	16/04/2008	Funcionario	Ingeniero de Desarrollo
56	ARENAS TALAVERA, JUNIOR HELARD	41846356	03/01/2011	Funcionario	Profesional en Entrenamiento
57	ARENAZAS RODRIGUEZ, CARLOS ALBERTO	41850584	09/04/2008	Funcionario	Analista Seleccion
58	AREVALO FLORES, JORGE OSWALDO	40988711	01/06/2011	Funcionario	Ingeniero Mecanico
59	ARGÜELLES GONZALES, JOHN STEVE	40423572	02/05/2008	Funcionario	Supervisor Salud y Seguridad
60	ARI SUNI, CHRISTIAN PAUL	43054528	03/01/2011	Funcionario	Profesional en Entrenamiento
61	ARIAS CASO, JUAN ANTONIO	484982	02/05/2008	Funcionario	Planificador Mto Relaves y Agua Clara
62	ARNICA DURAND, VERONICA LILIANA	29707294	01/07/2005	Funcionario	Auxiliar Planif Mto Mina Equipo Auxiliar
63	ARREDONDO CORNEJO, MARIA ELENA	29659959	01/08/1999	Funcionario	Supervisor Mineralogista
64	ASTORGA PUMASUPA, JOSE EDISON	1296460	16/12/2004	Funcionario	Ingeniero Costos y Presupuestos Mina
65	ATAUJILLO CALDERON, JOE	40649675	02/01/2008	Funcionario	Ingeniero Control de Procesos
66	AVILA CABREJOS, RAUL SEVERO	8684580	21/10/2008	Funcionario	Superintendente Proyectos Especiales
67	BALLON RODRIGUEZ, CLAUDIA CECILIA	29601152	14/06/2007	Funcionario	Asistente Spte Mto Concen y Chancado
68	BALTA VIZCARRA, JOSE LUIS ERMITAÑO	29705746	02/01/1990	Funcionario	Topógrafo
69	BARANDIARAN MAURTUA, CARLOS FELIPE MARTIN	8343900	12/05/2008	Funcionario	Metalurgista Junior
70	BARBOZA VENTURA, AUGUSTO CARLOS	3992389	22/08/2008	Funcionario	Ingeniero Mecanico
71	BARREDA PAREDES, LESLIE PATRICIA	29620094	10/03/1997	Funcionario	Asistente Presidencia
72	BARREDA VELA, RAUL GERMAN	29605863	18/07/2011	Funcionario	Ingeniero Electrico
73	BARRENA YZAGUIRRE, YTALO ROBERTO	6804913	07/08/2008	Funcionario	Ingeniero Civil
74	BARRIOS CALDERON, CHRISTOPHER PAUL	29739086	02/11/2010	Funcionario	Auxiliar de Contratos
75	BARRIOS TORRES, CINDY SHELLEY	42631423	08/09/2008	Funcionario	Especialista Salud y Seguridad
76	BARRIOS VARGAS, MARIA DEL ROSARIO	29657715	01/02/2003	Funcionario	Asistente Asuntos Publicos
77	BASURCO CORNEJO, ANGELA GIULIANA	40698200	19/05/2008	Funcionario	Administrador de Documentacion Tecnica
78	BEGAZO CASTAÑEDA, EDWIN RAUL	30832682	16/09/2010	Funcionario	Asistente Control de Accesos
79	BEGAZO MEDINA, MAURICIO HUGO	29273532	03/08/1981	Funcionario	Topógrafo
80	BEGAZO TERAN, GUILLERMO EMMANUEL	29517069	10/03/2008	Funcionario	Metalurgista Junior
81	BEJARANO CONCHA, CARLOS FERNANDO	41481000	01/09/2006	Funcionario	Ingeniero de Infraestructura
82	BEJARANO SEGOVIA, GEORGE NUBERLANDO	29565961	21/04/2008	Funcionario	Supervisor Senior Salud y Seguridad
83	BELTRAN CACERES, GABRIELA ARMINDA	29721300	01/12/2004	Funcionario	Planificador Control Procesos
84	BELTRAN ROJAS, EDWIN WILBER	41112250	03/12/2007	Funcionario	Mineralogista Junior
85	BENAVENTE RAMOS, EDDY ENRIQUE	29697754	10/04/2007	Funcionario	Geólogo Senior
86	BENAVENTE VALCARCEL, HECTOR CARLOS	29253550	23/02/2007	Funcionario	Superintendente Metalurgia Concentradora
87	BENAVENTE VALDIVIA, FIORELLA MARIA	42425477	05/04/2010	Funcionario	Lider SGI
88	BENAVIDES HERNANDEZ, VICTOR EDUARDO	29290599	13/10/1988	Funcionario	Integrador de Sistemas Sr
89	BENAVIDES SHIALER, FERNANDO PATRICIO	29314287	02/01/1990	Funcionario	Asistente Control de Calidad
90	BENAVIDES VALDIVIA, JULIUS ANGELO	7263790	08/08/2007	Funcionario	Especialista Ambiental Hidrogeología
91	BERNAL FERNANDEZ, FREDDY ARMANDO	29670722	10/03/2004	Funcionario	Supervisor Metalurgia Concentradora
92	BERNEÑO QUIROZ, VIANNEY OSCAR	29897808	12/07/1988	Funcionario	Planificador Senior Mto Chancado Concen
93	BIEL BERON, ELIZABETH	4427618	20/09/2008	Funcionario	Asistente Spte Planif Mto Concentradora
94	BRUZ SILVA, ERICKA MARIELLA	29658913	19/06/2008	Funcionario	Ingeniero de Contabilidad II
95	BUENO BENAVIDES, RICHARD FRANCISCO	41548109	13/06/2011	Funcionario	Auxiliar de Almacén 2
96	BUENO ORELLANA, PERCY HERNAN	40949603	18/09/2009	Funcionario	Analista Desarrollo de Personal
97	BURGA ROJAS, HEVER ERNESTO	27420556	10/01/2011	Funcionario	Ingeniero Electrico Instrumentista
98	BUTRON ZUÑIGA, BARRY GABRIEL	40447903	17/01/2006	Funcionario	Supervisor Mto Mecanico Chancado Concen
99	CABREJO VILLANUEVA, SANDY SUGHEI	40087272	08/05/2007	Funcionario	Analista Junior Comunicaciones Externas
100	CABRERA ARRIOLA, FERNANDO ELIAS	40015235	11/06/2007	Funcionario	Analista Mantenimiento Predictivo
101	CABRERA BARRANTES, HENRY	26698157	12/09/2011	Funcionario	Supervisor Almacén 1
102	CACERES BELLIDO, OSCAR RICARDO	6445849	01/10/2001	Funcionario	Supervisor Mto Mecanico Chancado Stacker
103	CACERES TURPO, DENIS ROY	29633386	28/05/2007	Funcionario	Supervisor Lixiviacion



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Trabajo

Transformación Concertada

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

104	CACERES YURI, MARIO RAFAEL	30874362	18/05/2002	Funcionario	Supervisor Planta SXEW
105	CADENAS FEBRES, VICTOR MANUEL	9576663	01/08/2002	Funcionario	Superintendente Planificacion Mto Concen
106	CAHUANA CUBA, JUAN JOSE	29720854	04/08/2008	Funcionario	Supervisor Turno Concentradora
107	CAIRO PEREZ, JOSE LUIS	29590476	21/05/2008	Funcionario	Superintendente Calidad de Procesos
108	CALDERON ESCARCINA, JUAN CARLOS	29631222	06/12/2006	Funcionario	Supervisor Laboratorio Quimico
109	CALDERON FUENTES, JOHAM DARWIN	29685884	05/05/2008	Funcionario	Auxiliar de Almacen 1
110	CALDERON MENDOZA, LOUIS GIANCARLOS	40242933	13/09/2010	Funcionario	Auxiliar Planif Mto Relaves y Agua Clara
111	CALDERON VELASQUEZ, ADOLFO JUNIOR	41018227	17/01/2011	Funcionario	Ingeniero Geologo Geotecnico
112	CALIENES PERALTA, AKIBA TIGRAN	29437038	01/10/1999	Funcionario	Supervisor Lixiviacion
113	CALIENES RAMOS, ALVARO RODRIGO	41498847	05/06/2008	Funcionario	Ingeniero Ambiental
114	CALIZAYA MONTESINOS, ENEAS EDWIN	29559621	01/08/1999	Funcionario	Superintendente Mto El/Concentradora
115	GALLA TORRES, LUCIO FERNANDO	40119300	10/01/2007	Funcionario	Analista Mantenimiento Predictivo
116	GALLATA ASTOQUILCA, JIMMY DONALD	29732919	20/11/2006	Funcionario	Analista Propiedades y Aguas
117	CALLE QUITO, JONATHAN PIERRE	42268219	14/03/2011	Funcionario	Ingeniero Geologo Geotecnico
118	CAMARENA AMES, CONSTANTINO JESUS	8102745	11/02/2008	Funcionario	Superintendente Planeamiento Largo Plazo
119	CAMPANA TAMAYO, CARLOS ALBERTO	23665738	23/10/2007	Funcionario	Supervisor Turno Concentradora
120	CANAL VILLEGAS, SUSANA JULIANA	29711220	03/01/2011	Funcionario	Promotor Relaciones Comunitarias
121	CANCHIS CESPEDAS, GUILLERMO	4749758	06/01/2005	Funcionario	Superintendente Proyectos GPH
122	CANCIA VARGAS, RICHARD	29724566	01/01/2003	Funcionario	Auxiliar de Matarani
123	CANEVARO MEDINA, ANA MARIA	29265486	01/11/1997	Funcionario	Supervisor Senior Contabilidad
124	CARAZAS JULCA, JUAN ALFREDO	29669741	11/12/2008	Funcionario	Auxiliar de Matarani
125	CARDENAS HUAMAN, RAUL	10090058	02/01/2008	Funcionario	Supervisor Mto Mecanico Chancado Concen
126	CARPIO BERNAL, RENZO GONZALO	29594993	12/05/2010	Funcionario	Comprador
127	CARPIO BRUNA, MARIA LUPE	29723555	01/06/2005	Funcionario	Asistente Spia Proyectos Ingenieria
128	CARPIO CARDENAS, CARLOS ALONSO	80313148	08/08/2011	Funcionario	Ingeniero Electrico
129	CARPIO DELGADO, KATHIA ANGELA	29734446	02/01/2007	Funcionario	Coordinador Estadistica y Sistemas
130	CARPIO LLAMOGG, LUIS GONZALO	29472226	02/05/2007	Funcionario	Analista Mantenimiento Predictivo
131	CARPIO TELLEZ, DIEGO RONI	29273303	07/07/1971	Funcionario	Contador Senior de Planillas
132	CARRAZCO ROJAS, LORENA KARIM	29585734	14/01/2008	Funcionario	Coordinador General SGI
133	CASAVARDE CARDENAS, CARLOS FRANCISCO	29844976	01/09/2008	Funcionario	Supervisor Mto Mecanico Chancado Hidro
134	CASOS GONZALEZ, TANIA ALDA	10544871	12/05/2010	Funcionario	Asistente Gerencia Legal
135	CASQUERO LIVA, JOSE FERNANDO	40861622	09/06/2008	Funcionario	Supervisor Contabilidad General
136	CASTAÑEDA LANDAZURI, PABLO	7875599	22/08/2005	Funcionario	Supervisor Asuntos Comunitarios
137	CASTILLO ROBLES, MIRKO EDUARDO	18134654	17/12/2007	Funcionario	Supervisor Chancado
138	CASTILLO RUIZ, JUAN JOSE	29708321	01/10/2002	Funcionario	Analista Costos y Presupuestos
139	CASTILLO VASQUEZ, MIGUEL ANGEL	41028825	10/01/2011	Funcionario	Administrador de Documentacion Tecnica
140	CASTRO ALFARO, NICANOR AGATON	29523809	18/11/1974	Funcionario	Supervisor Senior Mto Potencia y Transm
141	CASTRO BEDOYA, RICHARD RONALD	41504490	02/08/2006	Funcionario	Especialista Mto El/Concentradora
142	CASTRO CHAMBI, ROMULO SNAYDER	42764522	21/05/2007	Funcionario	Ingeniero de Confiabilidad I
143	CASTRO GUTIERREZ, CARLOS ENRIQUE	25569305	01/08/1999	Funcionario	Superintendente Mto Process Hidro
144	CASTRO NUÑEZ, ETHEL VERONICA	41278829	08/08/2011	Funcionario	Arqueologo
145	CASTRO SOCOLICH, CHRISTIAN DAVID	28688650	17/04/2007	Funcionario	Analista Mantenimiento Predictivo
146	CATUMA MORANTE, ALONSO HERNAN	41190358	15/09/2011	Funcionario	Soporte de Usuarios
147	CAYANI BERMEJO, CECILIA PATRICIA	29322722	10/08/2004	Funcionario	Analista Recuperacion de Activos
148	CAYO MARTINO, OSWALDO VICENTE	9784043	12/02/2007	Funcionario	Supervisor Mto Mecanico Concentradora
149	CCAPATINTA MAMANI, EFRAIN DANIEL	29816576	16/11/2007	Funcionario	Ingeniero Mecanico
150	CELI GONZALES, NESTOR	40041437	18/07/2011	Funcionario	Auxiliar de Matarani
151	CERQUIN CHAVARRY, WILMER PEPE	26981753	11/02/2008	Funcionario	Supervisor Senior QA/QC
152	CERVANTES BEGAZO, VICTOR ALFONSO	29596669	13/09/2004	Funcionario	Supervisor Senior Mto El/Procesos Hidro
153	CERVANTES CORNEJO, MILUSKA MARIANELA	29431393	09/02/2010	Funcionario	Gerente Legal
154	CERVANTES JARUFE, JEFREY RAFAEL	40232989	03/12/2007	Funcionario	Controlador de Calidad de Catodos
155	CERVANTES VIDAUURRE, LUIS ANGEL	456005	19/07/2006	Funcionario	Supervisor Mto Relaves Agua Clara
156	CESPEDAS CABALLERO, MARCO ANTONIO	29659522	06/01/2004	Funcionario	Gerente de Salud y Seguridad
157	CHACON BUTRON, ALEXANDER SANDRO	29882022	09/03/2007	Funcionario	Ingeniero de Confiabilidad I
158	CHALCO MENDOZA, LUIS ARTURO	29302418	08/09/2008	Funcionario	Ingeniero Electrico
159	CHAMBI MACHACA, BERLY YELVI	41949563	02/08/2008	Funcionario	Especialista Mto El/Concentradora
160	CHAMPION HAU, OSCAR ENRIQUE	29667845	01/02/2011	Funcionario	Asesor Legal
161	CHARCA MAYTA, WILSON	29618928	02/11/2008	Funcionario	Mensajero
162	CHAVEZ LOAIZA, HECTOR FELIPE	29425585	02/01/2007	Funcionario	Auxiliar de Almacen 2
163	CHAVEZ RAMIREZ, JORGE ALBERTO	43166506	10/01/2011	Funcionario	Ingeniero en Entrenamiento
164	CHAVEZ RIVERA, JORGE LUIS	29529748	03/12/2007	Funcionario	Superintendente Proyectos Concentradora
165	CHAVEZ RODRIGUEZ, YHORDAN JORGE	43144632	13/12/2010	Funcionario	Generalista I
166	CHAVEZ URBINA, MIGUEL ANGEL	10204006	02/10/2006	Funcionario	Supervisor Turno Concentradora
167	CHECA VASQUEZ, JHON FALCONIERE	2364652	05/10/2005	Funcionario	Supervisor Perforacion y Voladura
168	CHICATA MIRANDA, MARIA CLAUDIA	29668997	02/01/2008	Funcionario	Asistente Gerencia Pro Plan Fin Inf
169	CHIPANA MERCADO, MIGUEL ANGEL	29676240	01/12/2001	Funcionario	Planificador Mto El/Relaves Concentrado
170	CHIRINOS ESPINOZA, WILBER ENRIQUE	29619072	17/07/2006	Funcionario	Supervisor Mto Mecanico Planta/Matarani
171	CHIRINOS REYNA, NILTHON ALBERTO	7426729	01/04/2005	Funcionario	Operador Autocad
172	CHOQUE CHIPANA, ALFREDO OSCAR	29407402	02/07/1990	Funcionario	Operador Cuarto Control Chancado Prm
173	CHOQUEHUANCA HUALLPA, KEITH ANDY	29681275	02/07/2007	Funcionario	Supervisor Desarrollo Social
174	CHOQUEHUANCA TEJADA, VICTOR	29668222	07/05/2007	Funcionario	Operador Autocad
175	CHUQUICONDOR PINTO, NOHELIA	43614836	03/01/2011	Funcionario	Profesional en Entrenamiento
176	CHUQUILIN RAMIREZ, LIZBETH MILAGROS	43312983	01/06/2011	Funcionario	Analista Junior Imagen Institucional
177	CHURA FIGUEROA, WALTER	2438282	16/05/2001	Funcionario	Ingeniero Senior Planeamiento LP



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

178	COAGUILA LUQUE, EDSON AUGUSTO	42794521	03/01/2011	Funcionario	Profesional en Entrenamiento
179	COASACA BUTRON, JOHN YASMANI	43549531	03/01/2011	Funcionario	Profesional en Entrenamiento
180	COHELLO DIAZ, JORGE LUIS	44792250	01/08/2011	Funcionario	Auxiliar de Seguimiento de Compras
181	COLOMA RAMOS, ALVARO RUBEN	29410148	01/08/1999	Funcionario	Ingeniero Planeamiento y Control
182	COLONIA CARBAJAL, OSCAR FERNANDO	29639717	02/08/2011	Funcionario	Ingeniero Civil
183	CONCHA MELO, KARINA PAOLA	40860902	17/09/2007	Funcionario	Analista Laboratorio Caracterizacion
184	CONTRERAS BARRIGA, JACKSUSI MANOLI	29649630	05/06/2006	Funcionario	Supervisor Turno Concentradora
185	CONTRERAS CHAVEZ, JUAN FERNANDO	29336417	24/03/1976	Funcionario	Despachador de Mina
186	CONTRERAS RIVEROS, RENSO JOSE	40010727	01/10/2007	Funcionario	Analista Laboratorio Quimico
187	CONTRERAS RUIZ, JUAN CRISTIAN	40537083	11/01/2010	Funcionario	Dibujante
188	CORDOVA FUENTES, JESUS EDGARDO	29733643	16/08/2002	Funcionario	Superintendente Operaciones Mina
189	CORDOVA NUÑEZ, JUAN MANUEL	29649976	18/10/2004	Funcionario	Auxiliar de Matarani
190	CORNEJO MOGOLLON, CARLOS IVAN	3877371	15/02/2008	Funcionario	Ingeniero Mecanico
191	CORONADO LI, JANETH	7977280	01/04/2005	Funcionario	Especialista Senior Medio Ambiente
192	CORRALES VIZCARRA, MAURICIO CELEDONIO	30840198	01/12/1989	Funcionario	Auxiliar Planif Mio Chancado Concen
193	CORTEZ CHAVEZ, ALEX ALBERTO	40477567	01/08/2006	Funcionario	Analista Mantenimiento Predictivo
194	CRUCES QUISPE, ROLANDO	42176614	03/01/2011	Funcionario	Profesional en Entrenamiento
195	CRUZ CHIGUI, DENIS HAYDEE	29735119	04/02/2008	Funcionario	Ingeniero Ambiental
196	CRUZ CHOQUE, LEONIDAS	1332411	14/08/2006	Funcionario	Operador Cuarto Control
197	CRUZ VIDAL, JUAN ADOLFO	29604204	21/09/2005	Funcionario	Planificador Mio Procesos Hidrometallurg
198	CUADROS DUARTE, PATRICIA DEL ROCIO	40832538	07/07/2008	Funcionario	Auxiliar Planif Mio Soporte Servicios
199	CUBA BEDREGAL, MARITZA BEATRIZ	29709490	16/05/2002	Funcionario	Asistente Spta Mio Mina
200	CUBA GOMEZ, OLGER ADOLFO	43974549	03/01/2011	Funcionario	Profesional en Entrenamiento
201	CUELLAR YANAC, MIGUEL ANGEL	80387822	08/09/2008	Funcionario	Supervisor Junior Salud y Seguridad
202	CUENTAS JACOBO, JOSE ANTONIO	42753810	04/01/2011	Funcionario	Analista Junior Costos y Presupuestos
203	CUTIPIA FERNANDEZ, WILSON WILFREDO	794369	10/01/2011	Funcionario	Ingeniero Planeamiento y Control
204	CUTIPIA SONCCO, WILFREDO FLORENCIO	42062688	02/05/2008	Funcionario	Auxiliar de Almacen 1
205	CUTIPIA TAPIA, FRANCISCO	29365962	17/12/1973	Funcionario	Soporte de Usuarios
206	CUZCANO CHUMBITAZ, ROBERTO ALEJANDRO	4749893	17/01/2011	Funcionario	Especialista Ambiental Alra
207	DAVILA CASTILLO, PEDRO DANILO	19970488	21/04/2008	Funcionario	Planificador Senior Mio Concentradora
208	DAVILA CONTRERAS, DANTE MAX	29613692	01/06/2006	Funcionario	Supervisor Turno Mio Mina
209	DAVILA GONZALEZ, FERNANDO JAVIER	29593716	01/02/2005	Funcionario	Supervisor Senior RCM y Planificacion
210	DE LA CRUZ CHIPANA, FREDDY ANGEL	40259803	01/04/2008	Funcionario	Supervisor Administracion de Contratos
211	DE LA CRUZ GARCIA, JOSE LUIS	6776840	19/06/2006	Funcionario	Supervisor Turno Relaves
212	DE ROMANA GIBSON, JOAQUIN	29473883	01/08/2007	Funcionario	Supervisor Mio Casas SMCV
213	DE ZAVALA ROMANA, MARIA LUISA	10804106	16/05/2006	Funcionario	Supervisor Comunicaciones Externas
214	DEL CARPIO GOMEZ DE LA TORRE, EDUARDO ALEJANDRO	9343000	22/12/2004	Funcionario	Ingeniero Costos y Presupuestos Tecnica
215	DEL CARPIO TANCO, YONY HERNAN	29675388	01/06/2011	Funcionario	Auxiliar de Almacen 2
216	DEL CARPIO VARGAS, JORGE ALEJANDRO	41828939	05/09/2008	Funcionario	Ingeniero en Entrenamiento
217	DELGADO BEDREGAL, MANUEL ALFONSO	29535972	01/09/2009	Funcionario	Supervisor Salud y Seguridad
218	DELGADO BERNEDO, CHRISTIAN GREGORIO	29524493	16/05/2002	Funcionario	Supervisor Laboratorio Quimico
219	DELGADO CHALCO, JAIME MARIO	29534450	01/08/2004	Funcionario	Auxiliar de Almacen 1
220	DELGADO CHAVEZ, GIAN CARLO	29602199	01/08/2004	Funcionario	Catalogador
221	DELGADO DE LA FLOR DE PIEROLA, JUAN PABLO	43012082	01/08/2006	Funcionario	Gerente Proteccion Industrial
222	DELGADO GIL, HUGO DAVID	40448218	17/11/2007	Funcionario	Ingeniero Control de Procesos
223	DELGADO HUERTA, HENRY EDMUNDO	29538169	20/02/2006	Funcionario	Supervisor Senior Salud y Seguridad
224	DELGADO PALOMINO, JORGE ANTONIO	43107950	14/11/2007	Funcionario	Analista Almacenes
225	DELGADO PONCE, MARIA AZUCENA	29721032	01/09/2002	Funcionario	Jefe de Perforacion y Voladura
226	DELGADO RAMOS, MARIA DEL CARMEN	29562937	13/12/2004	Funcionario	Asistente Gerencia Tecnica
227	DELGADO ROMERO, VICTOR ENRIQUE	29571539	23/05/2011	Funcionario	Ingeniero Electrico
228	DELGADO SILVA, JOSE HUMBERTO	4842972	26/12/2006	Funcionario	Auxiliar de Almacen 1
229	DELGADO TALAVERA, ALFREDO RAUL	40645018	03/09/2007	Funcionario	Soporte Tecnico DCS
230	DELGADO ZEBALLOS, ALLAN ESTUAR	40366012	01/12/2006	Funcionario	Operador Cuarto Control Relaves
231	DELGADO ZEGARRA, PAUL JAIME	29603780	18/12/2006	Funcionario	Analista de Trafico
232	DEZA HUANES, MANUEL ARTIDORO	18072147	01/10/2001	Funcionario	Ingeniero Mecanico
233	DIANDERAS CONCHA, JESUS PASCUAL	29616013	22/12/2006	Funcionario	Auxiliar de Almacen 1
234	DIAZ BENAVENTE, LUIS ALBERTO	29716444	02/10/2006	Funcionario	Supervisor Senior Mio El Concentradora
235	DIAZ CHACON, MARY LUZ	29265472	13/01/1986	Funcionario	Asistente Gerencia Recursos Humanos
236	DIAZ CUBA, HERBERT ROBERTO	29596598	01/06/2011	Funcionario	Auxiliar de Almacen 2
237	DIAZ ESCOBEDO, JUAN JOSE	29593163	16/05/2002	Funcionario	Superintendente de Propiedades y Aguas
238	DIAZ HOYOS DE BRICEÑO, MAYRA PATRICIA	30424205	01/03/2005	Funcionario	Generalista II
239	DIAZ MANRIQUE, WALTER DANIEL	29700854	01/12/2004	Funcionario	Supervisor Mio El Generacion Distribu
240	DIAZ SALINAS, MAURICIO ANTONIO	40396555	04/09/2006	Funcionario	Especialista Mio El Concentradora
241	DIAZ VALDIVIA, HECTOR MANUEL	29656228	04/08/2008	Funcionario	Supervisor Turno Operaciones Mina
242	DURAND GOMEZ, CLAUDIA LUCILA	42878437	16/06/2010	Funcionario	Ingeniero Costos y Control de Procura
243	EGOCHEAGA OTAZU, MARIA JESICA	29472397	19/06/2008	Funcionario	Comprador
244	ENRIQUEZ CALDERON, EDUARDO AGUSTIN	3700001	17/03/2008	Funcionario	Ingeniero Senior Civil
245	ENRIQUEZ BERRANO, JUSTO DANIEL	4427619	28/08/2006	Funcionario	Gerente Metalurgia
246	ESCALANTE GAFAU, CECILIA VERONICA	29533931	01/09/1997	Funcionario	Asistente Gerencia Procesos Hidrometallurg
247	ESCOBAR JUAREZ, RUTH MARY	29312952	01/08/1999	Funcionario	Jefe de Proyectos de Calidad
248	ESCOBEDO CRUZ, LUIS ALONZO	40402780	12/07/2006	Funcionario	Operador Cuarto Control Chancado Sec-Tar
249	ESCUDERO LAMBERTO, VANIA KARINA	5538970	01/08/2011	Funcionario	Supervisor OHSAS 18001
250	ESPINAL PRADO, JUAN MANUEL	4641799	04/08/2008	Funcionario	Jefe de Proyectos Ingenieria



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

251	ESPIÑOZA RODRIGUEZ, SANDRA	29707087	01/04/2008	Funcionario	Analista Seleccion
252	ESPIÑOZA ARCE, ANA CECILIA	29242947	01/12/1989	Funcionario	Asistente Gerencia Meda Ambiente
253	ESPIÑOZA BUENO, EISNTEN VICTOR	29645307	18/08/2006	Funcionario	Especialista Mto E/I Concentradora
254	ESPIÑOZA DEDIOS, ALAN ADOLFO	2862961	19/03/2007	Funcionario	Supervisor Senior de Impuestos
255	ESPIÑOZA ESPINOZA, ALAN ROGER	40870777	01/08/2011	Funcionario	Ingeniero Civil I
256	ESPIÑOZA VALENCIA, ANGEL	29667021	20/07/2004	Funcionario	Supervisor Inventarios
257	ESPIÑOZA VALVERDE, JOSE MIGUEL	29481758	01/11/2000	Funcionario	Administrador de Garantías
258	ESQUIVEL DEL CARPIO, HELBERT ELOY	29472781	08/05/1974	Funcionario	Analista Almacenes
259	ESQUIVEL HOFFMEISTER, EDISON	23992939	01/12/2004	Funcionario	Instructor Equipos Mina
260	ESQUIVIAS OTAZU, JOSE LUIS	9875174	11/10/2007	Funcionario	Jefe de Turno Operaciones Mina
261	ESTOFANERO CACERES, EDGARDO ARTURO	29723883	15/05/2001	Funcionario	Ingeniero de Contabilidad II
262	FABIAN SOBERANIS, ROGERS WILLIAMS	41867659	16/05/2011	Funcionario	Ingeniero Planeamiento y Control
263	FARFAN BAZAN, EDUARDO ERNESTO	29527521	01/03/2010	Funcionario	Supervisor QA/QC
264	FERNANDEZ ASCURRA, DANTE PAGO	18110964	17/03/2008	Funcionario	Supervisor Turno Relaves
265	FERNANDEZ CENY, KARLA ALBINA	29272877	02/01/1986	Funcionario	Asistente Spte Mto Mecanico Procesos Hid
266	FERNANDEZ CORIMAYA, PRISCILLA JULIETH	41751910	14/03/2011	Funcionario	Analista Junior Finanzas
267	FERNANDEZ GONZALES, JUAN BERNARDINO	29524844	01/08/1999	Funcionario	Supervisor Lixiviacion
268	FERNANDEZ PINTO, VANESSA	41384389	01/10/2007	Funcionario	Auxiliar de Seguimiento de Compras
269	FIESTAS LALUPI, RAMON	29211995	08/01/1975	Funcionario	Analista Senior Administracion Personal
270	FLORES CONCHA, OLIVIA SANDRA	40394171	02/11/2006	Funcionario	Asistente Administracion de Personal
271	FLORES CUEVAS, MARIA IGNACIA	40047621	05/03/2007	Funcionario	Geologo
272	FLORES CUTIPA, YAQUELIN	29451512	09/04/1990	Funcionario	Auxiliar Planif Mto Mina Camlonas
273	FLORES NINA, ANGELA DEL ROSARIO	43412830	02/10/2006	Funcionario	Lider SGI
274	FLORES PEREZ, JOSE LUIS	40119294	20/05/2009	Funcionario	Ingeniero de Desarrollo
275	FLORES SALAS, JUAN ALBERTO	29666423	15/01/1987	Funcionario	Operador Cuarto Control Chancado Prim
276	FLORES SALAS, MARTHA GUADALUPE	29450103	28/06/1976	Funcionario	Auxiliar Planif Mto Instrumen Proc Hidro
277	FLORES TEJADA, JULIO CESAR	40125831	11/10/2004	Funcionario	Planificador Mto Mina Palas
278	FLORIAN RODRIGUEZ, MARIO ZENON	18172720	01/09/2010	Funcionario	Supervisor Turno Mto Mina
279	FORT DAURIOL, MARIA GABRIELA	6475042	23/09/1996	Funcionario	Asistente Gerencia Mina
280	FRANCO FEBRES, ENRIQUE ROBERTO	23945201	07/06/2006	Funcionario	Supervisor Turno Concentradora
281	FUDRINI OLIVENCIA, AZUCENA LUCIA	40533500	01/07/2008	Funcionario	Ingeniero Ambiental
282	FUENTES DEL GADO, JUAN CARLOS	23931023	21/07/2008	Funcionario	Metalurgista Junior Concentradora
283	GALDOS CHAVEZ, FELIX NICOLAS	29505697	20/04/1972	Funcionario	Ingeniero Senior Planeamiento LP
284	GALDOS VALDIVIA, HELBERT FELIX	29512330	01/10/1999	Funcionario	Supervisor Senior Operacion Lixiviacion
285	GALINDO MERCADO, RONALDO FABRICIO	29560892	01/02/2008	Funcionario	Auxiliar de Almacen 2
286	GALLEGOS COPARA, RICHARD YVAN	29582352	02/10/2006	Funcionario	Operador Cuarto Control
287	GALLEGOS DEL CARPIO, EVERT JAVIER	40105703	09/10/2007	Funcionario	Supervisor Mto E/I Concentradora
288	GALLEGOS ECHEGARAY, ENRIQUE CIRO	40476053	01/03/2007	Funcionario	Analista de Aduana
289	GALLEGOS VARGAS, RICARDO ORLANDO	29403641	21/03/2007	Funcionario	Geologo Senior
290	GALVEZ ACUÑA, JUAN AMED	41013155	19/06/2008	Funcionario	Ingeniero Junior Ambiental
291	GAMERO LUCAS, ALEX JUVENAL	10217062	11/08/2006	Funcionario	Operador Cuarto Control Moly
292	GARATE JAHUIRA, EDGARDO GERMAN	29306896	01/12/1989	Funcionario	Contador
293	GARAYAR CARDENAS, ROBERTO CARLOS	40712895	18/02/2008	Funcionario	Controlador de Concentrados
294	GARCIA HUAMAN, JORGE	23941005	02/08/2006	Funcionario	Operador Cuarto Control Filtrros
295	GARCIA OCHOCHOQUE, JOHNNY RENZO	29719336	01/12/2004	Funcionario	Ingeniero Control de Procesos
296	GOMEZ ALVAREZ, ANGEL DIMAS	29538910	10/01/2011	Funcionario	Ingeniero Planeamiento y Control
297	GOMEZ SOTOMAYOR, HAUDEN ROMMEL	9789453	15/07/2010	Funcionario	Ingeniero Mecanico
298	GOMEZ SUEROS, MARIO JORGE	40494550	03/05/2010	Funcionario	Analista Asuntos Internos
299	GOMEZ YAÑEZ, MIGUEL ANGEL RAFAEL	29273382	16/07/1974	Funcionario	Ingeniero Senior Planeamiento LP
300	GONGORA RAMOS, MARIA EUGENIA	40126991	09/09/2008	Funcionario	Asistente Spte Mto E/I e Ingenieria
301	GONZA FARJE, DARWIN RONALD	29568139	01/06/2002	Funcionario	Auxiliar Planif Mto E/I Concentradora
302	GONZALES AMADO, FIORELLA TRINIDAD	43051452	10/01/2011	Funcionario	Administrador de Documentacion Tecnica
303	GONZALES CORRALES, CHRISTIAN FRANKLIN	29546605	02/08/2011	Funcionario	Ingeniero Planeamiento y Control
304	GONZALES DEL CARPIO, LUZ MARINA PATRICIA	29506056	01/08/1997	Funcionario	Contador
305	GONZALES ESCUDERO, LUIS ADOLFO	797367	18/03/2008	Funcionario	Ingeniero Civil
306	GONZALES MEDINA, LUZ ELEANA	30962417	08/09/2008	Funcionario	Especialista Salud y Seguridad
307	GONZALES PEREZ, MARIELA GENOVEVA	29529879	21/12/2007	Funcionario	Asistente Gerencia Legal
308	GONZALES QUISPE, MILWARD EDUARDO	42835487	03/01/2011	Funcionario	Profesional en Entrenamiento
309	GONZALES VALDIVIA, LUIS ANGEL	30675321	16/05/2002	Funcionario	Supervisor Trafico
310	GONZALEZ ARTEAGA, JORGE LUIS	18188582	15/02/2010	Funcionario	Supervisor Administracion de Contratos
311	GONZALEZ CAMARGO, ROCIO ALEJANDRA	29559249	09/10/2001	Funcionario	Superintendente Compras
312	GONZALEZ HARO, WILLIAM EDGAR	18123830	29/05/2007	Funcionario	Ingeniero Senior Contabilidad
313	GONZALEZ QUIÑONES, JOSE FRANCISCO	9859158	05/10/2008	Funcionario	Supervisor Administracion de Contratos
314	GRANDA ROMERO, JESUS GUILLERMO	29215887	02/11/1981	Funcionario	Supervisor Contratos Soporte Servicios
315	GUERRA SERRANO, DANIEL JUSTO	29635296	16/09/2011	Funcionario	Metalurgista Concentradora
316	GUERREROS GARAY, ELIAS NEPTALI	30488212	01/02/2008	Funcionario	Auxiliar de Almacen 2
317	GUEVARA VEGA, MARTIN	18162472	10/07/2006	Funcionario	Supervisor Senior Operaciones Concen
318	GUEVARA VELARDE, DARWIN RAMIRO	44659154	03/01/2011	Funcionario	Profesional en Entrenamiento
319	GUILLEN BEGAZO, JAVIER UBALDO	29730551	04/04/2011	Funcionario	Supervisor Salud y Seguridad
320	GUILLEN RODRIGUEZ, FRANCISCO	29281853	02/08/2006	Funcionario	Supervisor Senior Mto Mecanico Relaves
321	GUTIERREZ CABALLERO, JORGE LUIS	29707713	17/10/2007	Funcionario	Analista Junior Finanzas
322	GUTIERREZ HERRERA, LILIANA MONICA	29616181	20/03/2007	Funcionario	Jefe Ingenieria Hidro Mina Admin
323	GUTIERREZ QUISPE, MIGUEL ANGEL	29613057	02/08/2006	Funcionario	Especialista Mto E/I Concentradora
324	GUTIERREZ TAPIA, MIGUEL ANGEL	29286383	02/08/1971	Funcionario	Superintendente Nuevas Construcciones



PERU

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo



Trabajo

Transformación Concertada

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

325	GUZMAN HERNANI, NANCY	29365810	04/03/1981	Funcionario	Asistente Spte Operaciones Mina
326	GUZMAN MOSCOSO, FRANCISCO JAVIER	29655866	16/01/2007	Funcionario	Asistente Control de Calidad
327	GUZMAN OBESO, RUBEN MANUEL	19075319	13/10/2008	Funcionario	Ingeniero de Contabilidad II
328	HEREDIA CARRAZCO, WILDER HAMLET	30429046	24/01/2008	Funcionario	Controlador de Concentrados
329	HERMIDA ROJAS, KERLYK LIZBETH	42400065	05/04/2010	Funcionario	Auxiliar Planif Mio Concentradora
330	HERRADA VILLARREAL, ROQUE GODOFREDO	41607243	14/07/2008	Funcionario	Ingeniero Junior de Planeamiento
331	HERRERA CORNEJO, ROSA RAMONA	29683895	29/09/2003	Funcionario	Metalurgista Concentradora
332	HERRERA HERRERA, WALTER	41377191	08/11/2005	Funcionario	Planificador Nuevas Construcciones
333	HIDALGO CORDOVA, CARLOS EDUARDO	2872233	02/06/2007	Funcionario	Operador Autocad
334	HIDALGO GARAY, FREDDY MANUEL	28719316	01/12/2004	Funcionario	Supervisor Mio El Concentradora
335	HOLGUIN RAMOS, MONICA CECILIA	29686659	04/01/2011	Funcionario	Auxiliar de Seguimiento de Compras
336	HOLGUINO BORDA, ERNESTO	24712184	11/01/2011	Funcionario	Supervisor Mio El Generacion Distribuc
337	HORNÁ FAJARDO, FRANK TONY	41668354	07/02/2006	Funcionario	Especialista Mio El Concentradora
338	HOSPINAL HUAMAN, RAUL ANGEL	6790979	28/05/2007	Funcionario	Planificador Mio Chancado Concentradora
339	HUALPA CONDORHUANCA, HUMBERTO HORACIO	23992600	09/12/2006	Funcionario	Supervisor Soldadura
340	HUAMAN FARFAN, EDGAR RUBEN	31015323	07/04/2011	Funcionario	Ingeniero Junior de Comunicaciones
341	HUAMAN RIVEROS, MARCO ANTONIO	29719486	24/09/2007	Funcionario	Especialista Mio El Concentradora
342	HUAMAN ZEGARRA, UBALDO ABAD	29722073	18/09/2008	Funcionario	Ingeniero Geotecnico Mina
343	HUAMANI QUILLA, ELIZABETH DORCAS	29711112	02/05/2008	Funcionario	Auxiliar de Almacen 1
344	HUANCA CORDOVA, GUSTAVO	40691327	17/11/2007	Funcionario	Ingeniero Control de Procesos
345	HUANCA QUISPE, AGUSTIN	2443843	21/07/2006	Funcionario	Supervisor Turno Relaves
346	HUARACHE CHILO, EDWIN AMADOR	40194375	07/03/2011	Funcionario	Ingeniero Geologo Geotecnico
347	HUARSAYA MAMANI, LENNIN	4742722	01/09/2008	Funcionario	Ingeniero Mecanico
348	HUARSAYA TURPO, NELIDA HAYDEE	42206819	02/08/2010	Funcionario	Controlador de Calidad de Catodos
349	HUAYNA MORAN, PATRICIA RUBY	29657902	20/09/2004	Funcionario	Supervisor Contabilidad
350	HUERTAS ALEMAN, DENNIS RODI	29288541	23/04/1974	Funcionario	Asistente Ingenieria Mina
351	ILLANES REYES, JOHANNA ISABEL	739688	05/05/2011	Funcionario	Gerente Medio Ambiente
352	INFANTE BARRERA, RAUL ESTEBAN	26840300	17/09/2007	Funcionario	Metalurgista Concentradora
353	INFANTES RODRIGUEZ, FIORELLA MARIA DEL ROSARIO	80292925	01/09/2006	Funcionario	Ingeniero Control de Procesos
354	JARA MANRIQUE, MOISES ABEL	29727187	02/11/2006	Funcionario	Mensajero
355	JARAMILLO FLORES, ROLANCO FREDY	29704123	12/07/2006	Funcionario	Operador Cuarto Control Filtrros
356	JAUREGUI PADILLA, JUDSON HENRY	40128187	19/08/2005	Funcionario	Mineralogista Junior
357	JIMENEZ CHAGON, RICHARD JOHNNY	40987604	20/10/2008	Funcionario	Ingeniero de Contabilidad I
358	JIMENEZ SOTO, BERLY JASMANI	41716790	11/07/2011	Funcionario	Mineralogista Junior
359	JORDAN EULATTE, JORGE LUIS	29674922	14/08/2006	Funcionario	Operador Cuarto Control Relaves
360	JUJO HUAYNA, JESUS EDUARDO	29315338	16/01/2003	Funcionario	Topografo
361	LABRA CHOQUEHUANCA, CESAR	41618781	02/10/2006	Funcionario	Auxiliar Planif Mio Concentradora
362	LAFONT FLOREZ, SALIM HAROLD	41526802	16/08/2011	Funcionario	Ingeniero Electrico Instrumentista
363	LARREA AGREDA, CESAR AUGUSTO	8670092	02/05/2007	Funcionario	Supervisor Proyectos Especiales
364	LAURA HUAMAN, CESAR JESUS	29267666	03/07/2006	Funcionario	Supervisor Turno Relaves
365	LAVADO CABRERA, SAMUEL EVEL	10484845	17/07/2006	Funcionario	Supervisor Turno Concentradora
366	LAZO AGRAMONTE, HUGO ALONSO	29722517	02/05/2008	Funcionario	Analista Costos y Presupuestos
367	LAZO CORZO, ARTURO DOMINGO	29293548	02/11/2005	Funcionario	Supervisor Turno Operaciones Mina
368	LAZO DAMIAN, BERNABE ALCIDES	10195605	16/01/2007	Funcionario	Ingeniero en Entrenamiento
369	LAZO MANASERO, CLAUDIO JAVIER	29645497	01/08/1997	Funcionario	Supervisor Planta SX/EW
370	LEGUIA BURGA, RUTH	29479496	26/11/1979	Funcionario	Asistente Gerencia Abastecimientos
371	LEIGH POLO, FRIMI CARMEN	4749954	16/11/2006	Funcionario	Supervisor Comunicaciones Internas
372	LEIVA DURAN, JOHNNY SALU	40739656	01/10/2008	Funcionario	Auxiliar Planif Mio El Concentradora
373	LEON QUISPE, ARTURO GONZALO	40358603	07/03/2005	Funcionario	Especialista Mio El Concentradora
374	LIENDO CASTILLO, CRISTHIAN GUIDO	29691783	14/08/2006	Funcionario	Supervisor Junior Servicios Generales
375	LIENDO DIAZ, AMANDA VICTORIA	29352626	12/03/2007	Funcionario	Analista Inventarios
376	LINARES CACERES, ANDRE	42084992	14/07/2008	Funcionario	Generalista Recursos Humanos
377	LINARES CARBAJAL, JUAN CARLOS	8691614	01/12/2010	Funcionario	Ingeniero Mecanico
378	LINARES CARREON, CATHERINE ROSSLYN	40121661	01/09/2009	Funcionario	Asistente Administrativa
379	LINARES FLORES, CESAR GUALBERTO	30675468	25/04/1994	Funcionario	Gerente Contabilidad y Finanzas
380	LINARES SALAS, LIZBETH JOHANNA	29707499	01/12/2010	Funcionario	Contador
381	LINARES VALDERRAMA, EDGAR MANUEL	43975454	03/01/2011	Funcionario	Profesional en Entrenamiento
382	LIPA SALAS, ROLANCO	29273071	03/08/1981	Funcionario	Supervisor Chancado
383	LIVISE MENDOZA, ANGEL RICARDO	40026334	20/09/2007	Funcionario	Supervisor Mio Mecanico Concentradora
384	LLANOS BARRAGAN, GILBERT ALFONSO	29428473	08/06/2011	Funcionario	Ingeniero Civil
385	LLAVE MARTINEZ, ARTURO	40089940	19/05/2008	Funcionario	Analista Selección y Compensaciones
386	LLERENA CARRERA, IVAN	29593904	01/02/2006	Funcionario	Supervisor Senior Salud y Seguridad
387	LLERENA SANTA CRUZ, KARINA LEIDY	29652319	01/08/2002	Funcionario	Asistente Tecnico Mio El Procesos Hidro
388	LOAIZA MUÑOZ, CECILIA CRISTINA	41413741	02/04/2007	Funcionario	Analista Contratos
389	LOAYZA ALVAREZ, KARINA	41237205	05/02/2008	Funcionario	Ingeniero Junior Ambiental
390	LOAYZA ARANA, KEVIN ROMY	40796329	14/11/2007	Funcionario	Auxiliar de Almacen 1
391	LOAYZA MENDIVIL, EDMUNDO ALEJANDRO	29637844	01/08/2007	Funcionario	Mineralogista
392	LOAYZA POLANCO, WILSON PERCY	40864315	14/02/2007	Funcionario	Metalurgista Junior
393	LOPEZ ASTUPIÑA, ALEXANDER CRISTIAN	41446170	03/01/2011	Funcionario	Profesional en Entrenamiento
394	LOPEZ BANDA, JOSE ALBERTO	40213727	11/10/2010	Funcionario	Ingeniero Civil
395	LOPEZ NEIRA, MARIA ESTHER	29588065	19/07/2004	Funcionario	Metalurgista Senior
396	LOPEZ PAREDES, PEDRO LUIS	29654855	12/05/2008	Funcionario	Planificador Mio Electrico Concentradora
397	LOZADA GALLEGOS, NESTOR ARMANDO	29421528	01/04/2001	Funcionario	Jefe de Turno Operaciones Mina



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

398	LUCEN HUERTA, MIGUEL ANGEL	4055659	18/08/2008	Funcionario	Supervisor Metalurgia Concentradora
399	MACEDO CHECA, LUIS JONATHAN	43718604	04/04/2011	Funcionario	Topografo
400	MACHACCA MANUELO, GERONIMO	29615600	18/10/2004	Funcionario	Auxiliar de Metaraji
401	MACHICAO OLIVERA, SANDRO RONALD	29834344	16/10/2006	Funcionario	Superintendente Potencia y Transmision
402	MALAGA LAZO, HECTOR LEONEL	29419827	07/03/2008	Funcionario	Ingeniero Planeamiento Procesos Hidromet
403	MALAGA MOTTA, JIMMY MICHAEL	29655357	21/02/2008	Funcionario	Ingeniero Civil
404	MALAGA RIVERA, RAUL FERNANDO	43683442	03/01/2011	Funcionario	Profesional en Entrenamiento
405	MALDONADO RIVERA, CESAR MARTIN	29443120	10/11/2008	Funcionario	Ingeniero Junior de Comunicaciones
406	MAMANI CALCINA, JAIME	29633973	08/12/2006	Funcionario	Auxiliar de Metaraji
407	MAMANI MAMANI, ALBERTO TITO	29580062	20/02/2007	Funcionario	Supervisor Administracion de Contratos
408	MAMANI SUPO, JOSE ABRAHAM	29800934	18/09/2010	Funcionario	Coordinador Control de Accesos
409	MAMANI VILCA, REYNALDO	29644548	02/10/2006	Funcionario	Auxiliar Planif Mto Concentradora
410	MANCHEGO CATACORA, ANGEL FORTUNATO	4436979	01/03/2006	Funcionario	Superintendente Operaciones Relaves
411	MANGO TICONA, MARITZA ELIZABETH	41201101	21/03/2007	Funcionario	Geologo
412	MANRIQUE SANCHEZ, ROSA ANA	29541381	01/09/2005	Funcionario	Green Belt Operaciones Concentradora
413	MANSILLA MAMANI, JORGE LUIS	40970702	21/07/2006	Funcionario	Operador Cuarto Control Chancado Sec-Ter
414	MANTILLA MEDINA, DANIEL LUCAS	29636696	07/08/2006	Funcionario	Supervisor Mto Relaves Agua Clara
415	MANTILLA PINTO, JUAN PABLO	4188092	03/01/2011	Funcionario	Profesional en Entrenamiento
416	MAQUE CASTILLO, JORGE LUIS ALBERTO	29577878	10/07/2006	Funcionario	Supervisor Mto Mecanico Concentradora
417	MARCA FLORES, JUAN OSWALDO	29619681	05/03/2007	Funcionario	Ingeniero Geotecnico Mina
418	MARIÑO GUZMAN, JENNY YSABEL	29711394	01/07/2009	Funcionario	Analista Junior Bienestar Organizacional
419	MARQUEZ MEDINA, BENIGNO GREGORIO	29254381	16/02/1981	Funcionario	Supervisor Contabilidad
420	MARRON MORALES, ZAIDA SHIRLEY	44587402	03/01/2011	Funcionario	Profesional en Entrenamiento
421	MARROQUIN VALDIVIA, ALEXIS	29471726	01/07/2001	Funcionario	Planificador Operaciones Procesos Hidro
422	MARTINEZ DELGADO, ROXANA	29535840	01/08/1999	Funcionario	Coordinador Soporte EMS - Americas
423	MARTINEZ MAYCA, MORLIAN GIULIANO	40132289	11/08/2006	Funcionario	Operador Cuarto Control Moly
424	MAYORGA PEREZ, DANIEL	29673816	01/01/2003	Funcionario	Supervisor Senior Planta SX/EW
425	MEDINA CORNEJO, DERICK FERNANDO	44008813	03/01/2011	Funcionario	Profesional en Entrenamiento
426	MEDINA FERNANDEZ, JOSE LUIS	29717514	12/11/2007	Funcionario	Supervisor Asuntos Comunitarios
427	MEDINA MOROTE, KATY ELIANA	29714339	03/10/2006	Funcionario	Analista Laboratorio Quimico
428	MEDINA RODRIGUEZ, LUIS ALBERTO	29519160	03/08/1981	Funcionario	Supervisor Laboratorio Preparac Muestras
429	MEDINA SALAS, MICHAEL ALONZO	41481177	01/09/2010	Funcionario	Especialista Salud y Seguridad
430	MEDINA VELASQUEZ, WALTER GUILLERMO	29217247	02/01/1990	Funcionario	Supervisor Lixiviacion
431	MEORANO OSSANDON, CARLOS ENRIQUE	444751	01/09/2007	Funcionario	Jefe General Operaciones Relaves
432	MELENDEZ PANTA, CARLOS ENRIQUE	40902311	01/10/2009	Funcionario	Abogado Procurador
433	MELGAR VIZCARRA, JUAN CARLOS	29230592	02/01/1990	Funcionario	Jefe de Mina
434	MELO MALDONADO, LEONCIO EDUARDO	29544992	01/08/2002	Funcionario	Planificador Mto Electr Chanc HPGR
435	MELO SARDON, JIMMY FREDDY	29840166	21/08/2008	Funcionario	Supervisor Mto Mecanico Chancado Concen
436	MENA PEÑA, SANTIAGO	6927282	01/08/1999	Funcionario	Mineralogista
437	MENDIETA QUISPE, JOSE JUVENAL	41161113	08/11/2010	Funcionario	Ingeniero Junior de Planeamiento
438	MENDOZA ALVAREZ, ALEX ANGEL	29639421	01/07/2011	Funcionario	Ingeniero Control de Calidad Proyectos
439	MENDOZA CATACORA, EDGAR KLYNPTOM	42104268	01/08/2007	Funcionario	Operador Cuarto Control Relaves
440	MENDOZA GUERRA, GUSTAVO ENRIQUE	42191457	08/05/2007	Funcionario	Analista Laboratorio Caracterizacion
441	MENDOZA MADARIAGA, GIANN CARLO	41795759	01/09/2011	Funcionario	Supervisor Contabilidad
442	MENDOZA OVIEDO, OSCAR JAVIER	29354240	16/10/2007	Funcionario	Planificador Operaciones Relaves
443	MENESES CHAMBILLA, MIGUEL ANGEL	4436550	16/08/2011	Funcionario	Ingeniero Electrico
444	MERINO VALDERRAMA, EDWARD BOB	40475479	09/02/2007	Funcionario	Planificador Mto Concentradora
445	MESIAS AREVALO, NANCY LORENA	29855319	01/04/2008	Funcionario	Asistente Gerencia Salud y Seguridad
446	MESSA MEZA, ALBERTO	29365789	16/09/2002	Funcionario	Auxiliar Planif Mto Electrico Proc Hidro
447	MEZA CLAROS, RICHARD EDWIN	40891702	01/12/2004	Funcionario	Planificador Mto Electrico Procesos Hldr
448	MEZA LEZAMA, EDWARD	29265559	18/02/1974	Funcionario	Topografo
449	MEZA VILLACORTA, WILLY	10734815	14/07/2008	Funcionario	Ingeniero Senior Planeamiento CP
450	MIMBELA VALDIVIEZO, OSCAR EDUARDO	26716618	03/01/2008	Funcionario	Superintendente Hidrometalurgia
451	MIRANDA PALACIOS, LEONARDO JAVIER	16011427	21/11/2006	Funcionario	Planificador Administracion de Contratos
452	MIRANDA ROSALES, DAVID	41221832	12/10/2007	Funcionario	Especialista Mto E/I Concentradora
453	MIYAGUI MIYAGUI, RICARDO KUNIO	40864861	16/04/2007	Funcionario	Analista Mantenimiento Predictivo
454	MOLINA GALICIA, ELIAS ALBERTO	23899832	06/03/2007	Funcionario	Supervisor QA/QC
455	MONJARRAS RUIZ DE SOMOCURCIO, JEAN PAUL JORGE LUIS	29897932	16/05/2002	Funcionario	Supervisor Senior Administ de Contratos
456	MONTES ALVAREZ, ISABEL	29708293	01/02/2005	Funcionario	Supervisor Junior Compras
457	MONTES NUÑEZ, EDUARDO ALEXANDER	29663884	01/12/2004	Funcionario	Auxiliar Planif Mto Procesos Hidrometal
458	MONTOYA CACERES, FERNANDO JAVIER	7636588	10/01/2011	Funcionario	Ingeniero Planeamiento y Control
459	MORALES CACERES, EDWIN FRANCIS	40305123	08/08/2011	Funcionario	Administrador de Documentacion Tecnica
460	MORALES MARAGLIANO, JESSICA NADIA	40247417	10/01/2011	Funcionario	Administrador de Documentacion Tecnica
461	MORALES ROJAS, JACOB	21517103	04/12/2006	Funcionario	Supervisor Talleres Servicios
462	MORANTE ARAPA, IVAN DENNIS	29727157	10/11/2006	Funcionario	Auxiliar Planif Mto Procesos Hidrometal
463	MORENO ROQUE, MARCO ANTONIO	29665767	10/08/2010	Funcionario	Planificador Mto Soporte Servicios
464	MORENO SANCHEZ, MARCO ANTONIO	41886517	12/02/2007	Funcionario	Administrador Dispatch
465	MORI AVILA, ANA MARIA	22102668	02/06/2008	Funcionario	Supervisor Seleccion y Compensaciones
466	MORON PAREDES, LUIS	40119316	02/05/2011	Funcionario	Auxiliar de Almacen
467	MOSCO SO DIAZ, HAROLD EMERSSON	29632330	17/09/2008	Funcionario	Supervisor Turno Concentradora
468	MOSCO SO FLORES, CARLOS GUSTAVO	29291649	21/02/1974	Funcionario	Gerente Abastecimientos
469	MOSQUERA CARDENAS, LICURGO ALEX	9330905	15/05/2007	Funcionario	Supervisor Proyectos Especiales
470	MUELLE CASTRO, BERLY WILBERT	26000376	02/11/2010	Funcionario	Supervisor Turno Operaciones Mina



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

471	MUÑOZ CUADROS, CARLOS	40293963	18/07/2011	Funcionario	Auxiliar de Matarani
472	MUÑOZ LAGOS, NILTON JOEL	42313113	03/01/2011	Funcionario	Profesional en Entrenamiento
473	MUÑOZ SOLIS, YOUNGER	31665285	12/06/2006	Funcionario	Ingeniero Senior Especialista Relaves
474	MURILLO LEIVA, HERBERT OSWALDO	29674054	23/07/1990	Funcionario	Supervisor Senior Nuevas Construcciones
475	MURILLO LEIVA, HERBERT OSWALDO	23990512	01/03/2004	Funcionario	Supervisor Turno Concentradora
476	NAJAR VALDIVIA, LUIS MARIANO	498747	22/10/2007	Funcionario	Supervisor Turno Concentradora
477	NEYRA TORRES, JAVIER HUGO	43648968	03/01/2011	Funcionario	Profesional en Entrenamiento
478	NIETO DELGADO, MITZY MILAGROS	41230148	12/04/2010	Funcionario	Generalista Recursos Humanos
479	NIEVA MITTERHOFER, RICARDO	29725542	04/10/2010	Funcionario	Auxiliar de Almacén 1
480	NINA SULCA, ANDRES RUSLO	4428260	28/08/2006	Funcionario	Spv Sr Reparacion Componentes/Lubricacion
481	NIXON BOLTAÑA, ROBERT KENNETH	30963158	01/11/2007	Funcionario	Analista Senior Finanzas
482	NOBOA MAROINI, CLAUDIO CESAR	29328231	01/08/1999	Funcionario	Ingeniero Control de Procesos
483	NUÑEZ MELGAR CHIRINOS, JORGE ARTURO	29669755	02/01/1990	Funcionario	Asistente Jefe de Turno Operaciones Mina
484	NUÑEZ RAMIREZ, ROSENDO JUAN	40201448	01/06/2002	Funcionario	Asistente Oficinas Complejo
485	OBANDO FERNANDEZ, ZAIDA SOLEDAD	42327456	01/07/2008	Funcionario	Ingeniero Junior de Planeamiento
486	OBREGON BORJA, WILLIAM LEONCIO	40393395	16/05/2002	Funcionario	Supervisor Senior Mto Mecanico Hidro
487	OCAMPO CORNEJO, MIGUEL ANGEL	4749703	20/08/2007	Funcionario	Ingeniero Control de Procesos
488	OCHOA PRADO, HECTOR	29686810	02/10/2008	Funcionario	Auxiliar Planif Mto Chancado Concen
489	OCHOA VILLALOBOS, CHRISTIAN JOSE	499079	18/02/2008	Funcionario	Asistente Tecnico Instrumen Geotecnica
490	OLANO MAMANI, SANTOS LUIS	29237863	01/07/1987	Funcionario	Instructor Equipos Mina
491	OLIVARES VILLA, FREDY ERNESTO	29733756	02/04/2007	Funcionario	Auxiliar Planif Mto Electrico Generacion
492	OPORTO AÑACATO, LUIS ANGEL	30960512	24/07/2007	Funcionario	Supervisor Mto El/ Chancado Stacker Lbrl
493	OPORTO RODRIGUEZ, ROBERTO ELISBAN	20121048	01/08/2008	Funcionario	Planificador Mto Procesos Hidrometalurg
494	ORCON GARCIA, NESTOR LUIS	40679819	08/12/2006	Funcionario	Auxiliar de Matarani
495	ORO RODRIGUEZ, LUIS ALFREDO	1309634	01/09/2006	Funcionario	Operador Cuarto Control Relaves
496	ORTEGA MAMANI, EULOGIO	29212093	10/08/1977	Funcionario	Superintendente Mto Chancado Concen
497	ORTIZ AKAO, JOSE LUIS	29476436	02/01/2007	Funcionario	Spt Control de Procesos
498	ORTIZ DE ZEVALLOS LA JARA, RAFAEL GERMAN	42389131	01/09/2009	Funcionario	Supervisor Salud y Seguridad
499	ORTIZ PUENTE DE LA VEGA, JUAN HUMBERTO	41587199	12/09/2011	Funcionario	Supervisor Junior Salud y Seguridad
500	OTAZU VIZCARRA, ARNOLD MAURO	4641459	03/11/2006	Funcionario	Metalurgista Concentradora
501	OVANDO VERA, SONIA ISABEL	43958448	03/01/2011	Funcionario	Profesional en Entrenamiento
502	OVIEDO CUADROS, KAREN LUCIA	41763832	02/08/2010	Funcionario	Asesor Legal Junior
503	OVIEDO DIAZ, VANESSA MARIA	29370057	01/04/2000	Funcionario	Asistente Jefe de Turno Operaciones Mina
504	OVIEDO MENDOZA, ALFONSO RONALO	29703231	27/09/2007	Funcionario	Supervisor Aguas
505	OVIEDO TEJADA, JUAN MANUEL	4621254	18/04/2011	Funcionario	Asistente Tecnico Instrumen Geotecnica
506	PACHECO BERNAL, JULIO CESAR	29438686	01/08/1999	Funcionario	Supervisor Chancado
507	PACHECO LEYTON, EDUARDO	40697092	16/11/2006	Funcionario	Analista Administracion de Personal
508	PALAO HUAJARDO, RENATO RODOLFO	41251333	04/07/2011	Funcionario	Auxiliar Planif Mto Mina Equipo Auxiliar
509	PALAZA DEL CARPIO RETAMOZO, CARLOS ALBERTO	29583450	09/04/2007	Funcionario	Jefe de Construccion Proyectos Relaves
510	PALOMINO HERRERA, NORLY CECILIA	9830348	18/10/2008	Funcionario	Analista Laboratorio Quimico
511	PALOMINO ZEGARRA, VICTORIA ELENA	29535046	22/12/2005	Funcionario	Asistente Gerencia Asuntos Publicos
512	PALZA GALDOS, REYMON ANDRE	43214715	01/08/2011	Funcionario	Supervisor Junior Salud y Seguridad
513	PAMPA CHURA, JOSE ALEXANDER	40386937	21/11/2006	Funcionario	Mineralogista Junior
514	PANGO RONDON, YSAAC DADIN	29836879	18/05/2002	Funcionario	Ingeniero Control de Mineral
515	PANTOJA RETAMOZO, RICARDO	40988057	12/04/2007	Funcionario	Planificador Mto Soporte Servicios
516	PAREDES ADUVIRI, RICARDO	29331493	27/10/1975	Funcionario	Auxiliar de Almacén 1
517	PAREDES ARAGON, CARLOS CRISTOBAL	29229926	02/01/1990	Funcionario	Supervisor Mto Camiones
518	PAREDES ARAGON, CARLOS CRISTOBAL	29648787	13/02/2006	Funcionario	Supervisor Mto Mecanico Chancado Concen
519	PAREDES GARCIA, MANUEL ELISEO	25426896	19/08/2006	Funcionario	Ingeniero Senior Proyectos Operaciones
520	PAREDES MALCA, MARIO ANTONIO	30837082	06/12/2006	Funcionario	Auxiliar de Matarani
521	PAREDES VILLAVICENCIO, NILTON OMAR	30960822	16/05/2001	Funcionario	Supervisor Lubricacion
522	PAREJA FERNANDEZ, RICHARD ALBERTO	30960822	16/05/2001	Funcionario	Jefe de Construccion Proyectos Concen
523	PAREJA MAZA, CESAR AUGUSTO	10227365	07/04/2008	Funcionario	Supervisor Metalurgia Concentradora
524	PARIONA ZAMUDIO, JOSE AMADEO	9760519	20/08/2008	Funcionario	Supervisor Metalurgia Concentradora
525	PASTOR RODRIGUEZ, JOSE SANTOS	29658965	02/01/1990	Funcionario	Instructor Equipos Izaje y Transporte
526	PAUCA MAMANI, FREDY	41120933	04/07/2011	Funcionario	Auxiliar Planif Mto Mina Camiones
527	PAZ ANDIA, WALTER GENARO	4642132	07/05/2007	Funcionario	Spt Senior Mto Mecanico Concentradora
528	PAZ CALLE, ERIKA GIULIANA	29684221	16/05/2002	Funcionario	Comprador
529	PAZ MURILLO, DANIELA	42774169	12/08/2009	Funcionario	Comprador
530	PEÑA FLORES, MARCO ANTONIO	9653489	08/05/2007	Funcionario	Supervisor Proyectos Especiales
531	PEÑALOZA ORTIZ, ELVIS ANGEL	4436521	01/11/2008	Funcionario	Supervisor Armado y Mto Modulos
532	PEREA NINA, LUIS ALBERTO	29700646	16/08/2006	Funcionario	Auxiliar de Almacén 1
533	PEREZ PAULET, LIZETH FIORELLA	41342222	02/05/2008	Funcionario	Asistente Jefatura Geologia
534	PEREZ SAMANEZ, EDER ELIAS	17879008	15/05/2008	Funcionario	Spte Reparacion Componentes/Lubricacion
535	PEREZ TORRES, MIGUEL ANGEL	29275745	01/08/2007	Funcionario	Contador Senior Cuentas por Pagar
536	PEREZ VALDIVIA, JORGE LEOPOLDO	29861899	05/07/2006	Funcionario	Auxiliar Planif Mto Chancado Concen
537	PEREZ XX, JOSE LUIS	29803460	01/01/2008	Funcionario	Supervisor Salud y Seguridad
538	PINEDA ESTRADA, RUBEN ROLANDO	10294435	13/12/2010	Funcionario	Ingeniero Operaciones Mina
539	PINO DAVILA, ALONSO	29677445	18/05/2002	Funcionario	Planificador Senior Mto El/ Concentrador
540	PINTO ALEMAN, PEDRO PABLO	29512094	18/03/2008	Funcionario	Auxiliar de Almacén 2
541	PINTO DE LA GALA, SANDRO WILFREDO	29452663	01/06/2011	Funcionario	Ingeniero Mecanico
542	PINTO DEL CARPIO, PAUL MOISES	40057969	02/01/2008	Funcionario	Promotor Proyectos Salud y Educacion
543	PINTO HUAMANI, KAROLT SUSSAN	42129630	01/11/2008	Funcionario	Green Belt Procesos Hidrometalurgicos
544	PINTO PINTO, NADITH FELIX	29648501	01/12/2004	Funcionario	Ingeniero Control de Procesos
544	PINTO REVILLA, PABLO YVAN	4438674	21/07/2008	Funcionario	Supervisor Administracion de Control

0000013



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

545	PINTO TICONA, ANTONIO	40293542	19/09/2008	Funcionario	Planificador Mto Soporta Servicios
546	POLAR PINTO, CLAUDIA GINA	29427930	02/01/2007	Funcionario	Asistente Gerencia Metalurgia
547	POLO ALVARADO, JESUS ELMER	10743234	16/02/2007	Funcionario	Mineralogista Junior
548	PONCE AGUIRRE, JORGE HERNAN	29659208	02/01/1990	Funcionario	Planificador Mto Mina
549	PONCE BEOUTIS, JIMMY	20107865	01/12/2006	Funcionario	Planificador Mto Chancado Concentradora
550	PONCE DELGADO, EVANGELINA ANGELICA	29594888	05/04/2010	Funcionario	Supervisor Bienestar Organizacional
551	PONCE ORMEÑO, RONALD GUITTER	40964961	11/04/2011	Funcionario	Ingeniero Operaciones Mina
552	PONCE RODRIGUEZ, MARSHAM RONMEL	29721225	16/08/2006	Funcionario	Analista Inventarios
553	PORTALES LINARES, JULIO CESAR	4641558	01/04/2008	Funcionario	Supervisor Turno Relaves
554	PORTILLA TORRES, BERLY LUCIO	29591403	01/12/2006	Funcionario	Auxiliar de Almacen 1
555	PORTUGAL GUEVARA, GALBERT NICOLAS	29717336	19/01/2006	Funcionario	Supervisor Mto Mecanico Planta/Matarani
556	POSTIGO ROMERO, JORGE LUIS	29849548	16/07/2008	Funcionario	Supervisor Salud y Seguridad
557	PUICON GAYOSO, GERMAN ALFREDO	16795773	01/03/2004	Funcionario	Supervisor Turno Concentradora
558	PUMA CONDORI, JAIME PASTOR	29718426	16/05/2002	Funcionario	Supervisor Metalurgia Concentradora
559	QUESADA HOLGUIN, YURI EUCLIDES	25729867	02/08/2010	Funcionario	Analista Junior Mantenimiento Predictivo
560	QUEVEDO VILLANUEVA, MARY LESLIE	40717255	02/09/2011	Funcionario	Asistencia Recepcion
561	QUEZADA ALVAREZ, JOSE JUAN DENNIS	29718819	07/05/2007	Funcionario	Coordinador ISO 9001
562	QUICO ABRIL, CARLOS ALBERTO	29660720	01/12/2004	Funcionario	Auxiliar Planif Mto El Concentradora
563	QUICO HANGCO, CESAR AUGUSTO	40240396	11/02/2008	Funcionario	Controlador de Concentrados
564	QUIROGA ALVAREZ, JAVIER LEONARDO	42442589	03/01/2011	Funcionario	Profesional en Entrenamiento
565	QUIROZ PACHECO, PATRICIA BEATRIZ	29608694	16/05/2003	Funcionario	Aboqado Senior
566	QUISPE BELTRAN, VICTOR HUGO	29521347	21/07/2008	Funcionario	Operador Autocad
567	QUISPE SALAS, HECTOR ALBERTO	9879509	04/08/2007	Funcionario	Supervisor Mto Mecanico Chancado Concen
568	QUISPE TAPIA, ROMULO GABINO	29272604	14/04/2011	Funcionario	Auxiliar Mto Casas SMCV
569	RAMIREZ ORTIZ, CARMEN CECILIA	40261132	12/06/2008	Funcionario	Ingeniero Junior Ambiental
570	RAMIREZ CANCHARI, MIGUEL ANGEL	10818298	05/02/2008	Funcionario	Analista Laboratorio de Aceites Usados
571	RAMIREZ FLORES, DAVID FERMIN	29297380	14/01/1980	Funcionario	Supervisor Metalurgia
572	RAMOS ANCO, CHRISTIAN ALEX	29697413	03/07/2006	Funcionario	Supervisor Mto Relaves Agua Clara
573	RAMOS QUINTANILLA, ANGEL RAFAEL	29306431	24/01/1972	Funcionario	Analista Inventarios
574	RAMOS RAFAEL, RICARDO RENEE	8592481	14/01/2010	Funcionario	Supervisor Metalurgia Concentradora
575	RAMOS RODRIGUEZ, JUAN ANTONIO	29714320	24/07/2006	Funcionario	Operador Cuarto Control
576	RAMOS VALENCIA, JORGE JOAQUIN JESUS	29605702	22/02/2005	Funcionario	Ingeniero Mecanico
577	RAZO BLAS, WILLY DOMINGO	9493103	27/08/2007	Funcionario	Supervisor Administracion de Contratos
578	RAZURI SANCHEZ, CARLOS ERNESTO	25780388	01/10/2010	Funcionario	Ingeniero Planeamiento y Control
579	REJAS PONCE, ENRIQUE VICTOR	495723	04/03/2008	Funcionario	Ingeniero Civil
580	RENDON CHAVEZ, ERICK RICHARD	29649140	13/11/2006	Funcionario	Planificador Mto El Generacion Distrib
581	RETAMOZO CHUQUICANA, EDWIN MOISES	29636669	22/10/2007	Funcionario	Especialista Mto El Concentradora
582	RETAMOZO VARGAS, PEDRO DAVID	40798537	22/09/2006	Funcionario	Supervisor Mto El Concentradora
583	RETTO MAGALLANES, OSCAR MARTIN	8067479	10/02/2011	Funcionario	Ingeniero Senior Planeamiento LP
584	REVILLA BALDARRAGO, JANNINA ROCIO	29424123	16/05/2002	Funcionario	Auxiliar Planif Operaciones Procesos
585	REVILLA BALDARRAGO, ROSARIO MARIELA	29652129	03/09/2007	Funcionario	Administrador de Documentacion Tecnica
586	REYNAGA BULEJE, EDWIN ALFREDO	21577240	10/01/2011	Funcionario	Ingeniero Electrico
587	REYNOSO BEGAZO, GUSTAVO ANDRES	29542442	01/08/1999	Funcionario	Spl Proyectos Hidro Mina Admin
588	REYNOSO ESPINOZA, NOELIA PILAR	43581138	16/12/2010	Funcionario	Asistente Asuntos Comunitarios
589	RICALDE TOHALINO, SURPUY CECILIA	29484686	07/11/2006	Funcionario	Auxiliar de Almacen 2
590	RIEGA ABUAPARA, GABRIEL PEPPE	29873754	01/05/2004	Funcionario	Ingeniero Senior Planeamiento y Control
591	RIOFRIO CRISOSTOMO, HANS DONALD	40183063	15/03/2011	Funcionario	Auxiliar de Almacen 2
592	RIOS DEL AGUILA, MARTIN ADOLFO	9856177	23/08/2006	Funcionario	Ingeniero de Contabilidad II
593	RIVAS RODRIGUEZ, JAVIER ANTONIO	29418247	01/09/2005	Funcionario	Metalurgista Junior
594	RIVAS SUCARI, MOISES	40390933	18/10/2004	Funcionario	Analista Laboratorio Quimico
596	RIVERA BECERRA, JORGE ERNESTO	29637848	01/06/2008	Funcionario	Asesor Legal
596	RIVERA FRANCO, JORGE ABRAHAM	29450176	01/08/1997	Funcionario	Supervisor Planta SX/EW
597	RIVERA LUNA, ALEJANDRO PERCY	29429857	03/07/2006	Funcionario	Operador Cuarto Control
598	RIVERA PALOMINO, VICTOR HUGO	29312677	03/09/2008	Funcionario	Ingeniero Electrico
599	RIVERA PEREZ, LENIN ALEXANDER	80193039	03/01/2011	Funcionario	Profesional en Entrenamiento
600	RIVERA SALAS DE GOMEZ, CARLA ROSSEMARY	29644926	16/05/2002	Funcionario	Asistente Spte Soporte Servicios
601	RIVERA SALAS, RICARDO MAYRON	41801282	13/10/2010	Funcionario	Asistente Control de Calidad
602	RIVERO DIAZ, FERNANDO ARNULFO	29629855	01/06/2006	Funcionario	Supervisor Lubricacion
603	ROBLES CUADROS, JORGE RENATO	29728612	11/12/2008	Funcionario	Ingeniero de Contabilidad II
604	RODRIGUEZ ACOSTA, MARIA LOURDES	29276023	03/05/1976	Funcionario	Asistente Presidencia
605	RODRIGUEZ CABANA, ERICK YVAN	29643008	03/07/2006	Funcionario	Supervisor Mto El Concentradora
606	RODRIGUEZ CHANCOLLA, JUAN CARLOS	41590495	01/12/2010	Funcionario	Contador
607	RODRIGUEZ CRUZ, JENNER DANTE	16732980	15/06/2008	Funcionario	Ingeniero de Contabilidad II
608	RODRIGUEZ GUTIERREZ, CLAUDIA ALEJANDRA	29470913	23/02/2005	Funcionario	Asistente Gerencia Concentradora
609	RODRIGUEZ HUAYHUA, JUAN MATEO	29381579	19/06/2006	Funcionario	Supervisor Senior Operaciones Concen
610	RODRIGUEZ LUNA, DENNIS	40400339	17/01/2011	Funcionario	Ingeniero Geologo Geotecnico
611	RODRIGUEZ MEJIA, TIVAL FRANCO	29664336	14/08/2006	Funcionario	Supervisor Turno Concentradora
612	RODRIGUEZ PEÑARANDA, NILS WILLAM	40265027	01/12/2004	Funcionario	Auxiliar Planif Mto Electrico Proc Hidro
613	RODRIGUEZ RIVERA, OTLANTO FRANCISCO	30837797	11/04/2011	Funcionario	Metalurgista Junior Concentradora
614	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ALDO GABRIEL	45211618	05/09/2011	Funcionario	Profesional en Entrenamiento
615	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOSE CARLOS	29684070	01/02/2008	Funcionario	Auxiliar Planif Mto Chancado Concen
616	RODRIGUEZ SANCHEZ, ERWIN AUGUSTO	9927354	07/08/2006	Funcionario	Operador Cuarto Control
617	RODRIGUEZ ZEGARRA, ALEXI GIANNI	29632919	03/09/2007	Funcionario	Supervisor Propiedades
618	RODRIGUEZ ZUÑIGA, IVAN MAURICIO	29678656	01/07/2004	Funcionario	Geologo



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

619	ROJAS ALFARO, MARTHA PATRICIA	29527458	01/07/1987	Funcionario	Auxiliar Planif Mto Mina Palas
620	ROJAS MOSCOSO, RUBEN SANTIAGO	29237817	01/12/2005	Funcionario	Superintendente Mto Mecanico Concentrado
621	ROJAS RAMOS, ISAAC JULIO	20113146	10/01/2011	Funcionario	Ingeniero Electrico
622	ROJAS SANCHEZ, RUBEN	42252475	26/06/2008	Funcionario	Operador Cuarto Control Chancado Prtm
623	ROJAS TINOCHO, SERGIO ARTURO	7265333	20/04/2005	Funcionario	Green Bell Mina
624	ROMAN MEDINA, HUGO ALBERTO	29704247	02/07/2007	Funcionario	Supervisor Mto Tractores y Liantas
625	ROMAN SALAS, FIORELLA MILAGROS	41560290	04/01/2007	Funcionario	Auxiliar Planif Mto Soporte Servicios
626	ROMANI PARI, ROBERTO MANUEL	29390829	01/10/1998	Funcionario	Supervisor Chancado
627	ROQUE ROQUE, MARIO	4660939	01/09/2006	Funcionario	Operador Cuarto Control Relaves
628	RUIZ GAMERO, JULIO CESAR	29279553	20/11/1986	Funcionario	Superintendente Trafico y Aduanas
629	RUIZ SALCEDO, WILBER ANGEIL	40286714	20/05/2008	Funcionario	Auxiliar de Almacen 2
630	SAAVEDRA GARCIA ZABALETA, ARNALDO	9605595	01/02/2005	Funcionario	Ingeniero Senior Geotecnico
631	SALAS GAMA, MILAGROS PATRICIA	40029844	15/01/2007	Funcionario	Comprador
632	SALAS GUZMAN, HECTOR REMBER	23953845	17/07/2006	Funcionario	Supervisor Reparacion Comp Chancado
633	SALAS RIVEROS, ROBERT DENNIS	29637579	05/02/2007	Funcionario	Supervisor QA/QC
634	SALAS VALDIVIA, CECILIA MONICA	40718150	16/11/2002	Funcionario	Coordinador SGI Mto Concentradora
635	SALAS VALDIVIA, GUSTAVO	40605478	01/09/2005	Funcionario	Ingeniero Planeamiento y Control
636	SALAS VERA, MARIA ANGELA	29821867	13/11/2008	Funcionario	Analista Laboratorio Quimico
637	SALAZAR FLORES, HUGO	29655686	01/08/1999	Funcionario	Ingeniero Civil
638	SALAZAR SANCHEZ, JOSE LUIS	18776221	20/02/2008	Funcionario	Ingeniero Senior Civil
639	SALAZAR TEJADA, EDGAR WALTER	29726629	16/10/2002	Funcionario	Ingeniero de Infraestructura
640	SALAZAR ZAPATA, EDWIN	29697629	10/01/2007	Funcionario	Especialista Ambiental Biodiversidad
641	SALGADO CHAVEZ, OSCAR EDUARDO	29668815	01/12/2008	Funcionario	Auxiliar Planif Mto Relaves y Agua Clara
642	SALGADO RIVERA, GEORGE DALI	4744834	01/12/2004	Funcionario	Ingeniero Potencia y Transmision
643	SALINAS CARHUAHUANCA, WALTER JUAN	8037724	03/01/2008	Funcionario	Metalurgista Senior Concentradora
644	SALINAS LUZA, IOHANA KATHERINNE	29666687	02/01/2007	Funcionario	Comprador
645	SANCHEZ AIQUIPA, DORIS JANETH	42300335	08/09/2008	Funcionario	Coordinador OHSAS 18001
646	SANCHEZ DIAZ, SENECA EUREKA	29654133	01/02/2005	Funcionario	Supervisor Salud y Seguridad
647	SANCHEZ SALAS, JAVIER ALONSO	29545779	19/12/2008	Funcionario	Supervisor Mto Relaves Agua Clara
648	SANCHEZ ZUÑIGA, JORGE GUILLERMO	29200704	01/05/1997	Funcionario	Geologo Senior
649	SANDEVAL NOE, RAMON OMAR	2832778	07/08/2008	Funcionario	Supervisor Turno Concentradora
650	SANTILLANA LOPEZ, MARIO WALBERTO	29434810	04/05/1981	Funcionario	Auxiliar de Almacen 2
651	SANTOS CUBA, LUIS ROBERTO	29637995	01/10/1999	Funcionario	Superintendente Contratos y Servicios
652	SANTOS PACHECO, PERCY	29262870	02/09/1974	Funcionario	Analista Sistemas ERP
653	SANZ PAREDES, NELIDA ARACELI	41215975	04/01/2010	Funcionario	Asistente Bienestar Organizacional
654	SARON PAREDES, AUGUSTO GABRIEL	10274458	01/05/2007	Funcionario	Supervisor Proyectos Especiales
655	SEBASTIAN SOTO, ULISIS ROLLIN	4642668	01/10/2007	Funcionario	Ingeniero Control de Procesos
656	SEGOVIA SALAZAR, ANGEL OUILIO	42380769	01/08/2011	Funcionario	Auxiliar de Almacen 1
657	SIVANA YANQUI, MARIO RAUL	41515601	14/08/2006	Funcionario	Operador Cuarto Control Relaves
658	SOCOLICH MANSILLA, EDUARDO ISRAEL	29634709	05/05/2008	Funcionario	Supervisor Junior Contratos
659	SOLIS JIMENEZ, FREDDY SAUL	10318513	03/07/2008	Funcionario	Supervisor Mto Planta Tratamiento Agua
660	SOLORZANO URQUIZO, PABLO MARTIN	40013485	14/02/2011	Funcionario	Ingeniero Civil
661	SOLSOL TAFUR, GLORIA MERCEDES	7469841	02/08/2011	Funcionario	Medico de Salud Ocupacional
662	SOTELO SANCHEZ, ALONSO ALFREDO	40802069	01/09/2008	Funcionario	Planificador Administracion de Contratos
663	SOTO CHAVEZ, JORGE FELIPE	29688111	17/11/1976	Funcionario	Superintendente Medio Ambiente
664	SOTO VALDIVIA, SAUL ARNALDO	29285350	05/02/2008	Funcionario	Analista Laboratorio de Aceites Usados
665	SPITZER CANO, JAMES	41100234	03/11/2006	Funcionario	Supervisor Junior Compras
666	SUAREZ MALAGA, JOSE FERNANDO	29569442	02/02/2007	Funcionario	Auxiliar Planif Mto Procesos Hidrometal
667	SUERO HOLGUIN, FRANCIS AUGUSTO	25835119	11/02/2008	Funcionario	Ingeniero Electrico
668	SULLCA DIAZ, RICHARD WILFREDO	40293314	01/06/2011	Funcionario	Planificador Mto Soporte Servicios
669	SUXE FERNANDEZ, HITLER EDINSON	16756001	01/06/2011	Funcionario	Ingeniero Mecanico
670	TACCA APAZA, JUAN CARLOS	29680463	12/08/2008	Funcionario	Ingeniero Mecanico
671	TACO CHULLUNQUIA, ARNOLDO ENRIQUE	41926373	03/01/2011	Funcionario	Profesional en Entrenamiento
672	TAIPE SALINAS, CECILIA SOLEDAD	29420730	01/11/1997	Funcionario	Contador Senior
673	TALAVERA FUENTES, WULIAN JESUS	40298317	02/01/2007	Funcionario	Analista Mantenimiento Predictivo
674	TALAVERA ZUÑIGA, FERNANDO RAFAEL	10010485	01/10/2008	Funcionario	Analista Mantenimiento Predictivo
675	TAMAYO BALLON, CARLO RICARDO MARCEL	29547740	02/11/2007	Funcionario	Administrador de Garantias
676	TANTALEAN SANCHEZ, WENDY GISELLE	43397433	02/05/2011	Funcionario	Analista Junior Seleccion Compensaciones
677	TANTALEAN VASQUEZ, FRANCISCO JAVIER	21575646	13/02/2008	Funcionario	Promotor Micro y Pequeña Empresa
678	TAPIA CHIPANA, JOSE LUIS	29278767	16/01/1974	Funcionario	Instructor Equipos Mina
679	TAPIA DIAZ, JOSE LUIS	40885073	12/09/2011	Funcionario	Ingeniero Junior de Operaciones Mina
680	TAPIA ECHEGARAY, FRANK	23963039	01/03/2005	Funcionario	Jefe de Turno Operaciones Mina
681	TAPIA LLERENA, JOSE ANTONIO	29676103	21/06/2008	Funcionario	Supervisor Turno Relaves
682	TEJADA ALATRISTA, JOSE ANTONIO	41234657	17/01/2011	Funcionario	Ingeniero Geologo Geotecnico
683	TEJADA ALVAREZ, LUIS CLAUDIO	4428298	28/04/2004	Funcionario	Superintendente Geologia
684	TEJADA MEDINA, LOURDES	29503818	03/07/1974	Funcionario	Asistente Sote Planta SX/EW
685	TEJADA PALIZA, CESAR	23944098	01/08/2006	Funcionario	Operador Cuarto Control Chancado Sec-Ter
686	TEJADA TEJADA, PEDRO ADAN	29301658	01/07/1987	Funcionario	Supervisor Turno Mto Mina
687	TELLO PEREYRA, DARWIN	40189451	16/08/2006	Funcionario	Auxiliar de Almacen 2
688	TERRAZAS JIMENEZ, MANUEL ALCIDES	7095607	16/05/2001	Funcionario	Auxiliar Planif Mto Soporte Servicios
689	TICONA QUINTANILLA, JULIO DANIEL	29332970	10/05/1971	Funcionario	Supervisor Almacen 2
690	TICONA SALAS, VICTOR OMAR	29721114	01/12/2004	Funcionario	Planificador Senior Mto Relaves y Agua C
691	TICSE TOLENTINO, DAVID FLORENCIO	4013226	18/01/2010	Funcionario	Supervisor Metalurgia Concentradora
692	TOKUMORI OSHIRO, MIGUEL ANGEL	9649231	01/08/1999	Funcionario	Superintendente Soporte de Servicios



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

693	TOMAYLLA MANZANEDA, RAUL	29595385	28/11/2007	Funcionario	Ingeniero Senior Mecanico
694	TORRES AMPUERO, JOHANNA LIZETTE	41419758	14/09/2007	Funcionario	Comprador
695	TORRES LOPEZ, RUDY EDDY	29593598	16/05/2002	Funcionario	Ingeniero Proyecto Mto E/I Concentradora
696	TORRES MORALES, EDGAR VICENTE	499852	01/09/2008	Funcionario	Supervisor Mto E/I Concentradora
697	TORRES OLIVA, OSCAR ROBERTO	40561380	01/11/2008	Funcionario	Supervisor Turno Operaciones Mina
698	TORRES TORRES, RENZO SAUL	29469360	14/11/2006	Funcionario	Auxiliar de Almacen 1
699	TORRICO QUISPE, MARCO ANTONIO	447703	06/04/2005	Funcionario	Mineralogista Junior
700	TREJO PANTOJA, ENGELS SMITH	9916383	08/02/2006	Funcionario	Geologo
701	TRILLO VASQUEZ, ROSSYN ELIZABETH	40074684	01/02/2004	Funcionario	Asistente Spts Oper Chancado Lixiviacion
702	TRUJILLO HUAMAN, JUAN CARLOS	20054451	14/10/2008	Funcionario	Coordinador SGI Procesos Hidrometalurgico
703	TRUJILLO ZEBALLOS, MARCOS LUIS	29595488	11/05/2011	Funcionario	Planificador Mto Soporte Servicios
704	TURO QUISPE, JAVIER GONZALO	29419825	01/08/1999	Funcionario	Supervisor Mto E/I Planta Lixiviacion
705	TURPO CAYO, YOLANDA VERONICA	29719279	12/07/2010	Funcionario	Asistente Spts Relaves y Agua Clara
706	UGARTE DIAZ, MJALCO IVAN	29421954	01/02/2000	Funcionario	Superintendente Informatica
707	UGARTE MAINA, CARMEN YENNY	29630333	18/02/2007	Funcionario	Mineralogista Junior
708	URDAY VALVERDE, GISELL PAOLA	43023022	01/07/2011	Funcionario	Contador
709	URETA SANTAYA, EMILIO FELIPE	29383015	01/08/1999	Funcionario	Metalurgista Junior
710	URIBARRI ESPINOZA, JANETT MIRIAM	42848806	03/01/2011	Funcionario	Profesional en Entrenamiento
711	USNAYO MOLLEHUANGA, LUCIA LINA	29554707	01/08/2008	Funcionario	Asistente Gerencia RRCC
712	UZURIAGA SANCHEZ, LUIS ANTONIO	40424384	14/08/2010	Funcionario	Ingeniero Junior de Operaciones Mina
713	VACCARI MEDINA, LUIS JUAN	455628	01/08/2006	Funcionario	Supervisor Turno Concentradora
714	VALDERRAMA CHAVEZ, JOSE MARIA	29386281	07/04/1988	Funcionario	Superintendente Chancado Lixiviacion
715	VALDERRAMA PAREDES, EDITH SANDRA	29622644	02/09/2009	Funcionario	Asistente Administrativa
716	VALDEZ ARIAS, OMAR GIANCARLO	40797881	03/01/2011	Funcionario	Profesional en Entrenamiento
717	VALDIVIA ARCE, VICTOR ANDRES	29405898	10/08/1981	Funcionario	Supervisor Senior Especialista Residuos
718	VALDIVIA DEL CARPIO, WILFREDO FRANCISCO	29225716	01/08/1997	Funcionario	Supervisor Planta SX/EW
719	VALDIVIA SANCHEZ, HECCDUAR ERNESTO	30822840	04/05/1981	Funcionario	Supervisor Junior Control Matarani
720	VALDIVIA VALDIVIA, GELBER JOSE	29201883	01/08/2004	Funcionario	Geologo Senior
721	VALDIVIESO BERNARDI, BRUNO MANUEL	43668687	02/11/2010	Funcionario	Auxiliar de Seguimiento de Comaras
722	VALENCIA ALAVE, AMILCAR JHON	2430768	02/01/2006	Funcionario	Geologo
723	VALENCIA CARNERO, GILDA AURORA	29586147	01/08/1999	Funcionario	Metalurgista Junior
724	VALENCIA ROZAN, JAVIER HUGO	29695308	17/03/2003	Funcionario	Lider de Procesos Senior SAP/SA
725	VALLE MORALES, JUAN CARLOS	29529583	01/07/2010	Funcionario	Ingeniero Costos y Presupuestos Tecnicos
726	VALVERDE ORTIZ, JOSE LUIS ALBERTO	29527810	18/04/2011	Funcionario	Superintendente Proyecto Planta
727	VARGAS AMARO, YENNY PAOLA	41147111	23/11/2006	Funcionario	Mineralogista Junior
728	VARGAS ESCOBAR, CHRISTIAN ERNESTO	7265939	21/02/2005	Funcionario	Ingeniero Civil
729	VARGAS KOC, RAUL GINO	790488	01/08/2011	Funcionario	Especialista Propiedades
730	VARGAS ORTIZ, IVAN HUMBERTO	43669459	03/01/2011	Funcionario	Profesional en Entrenamiento
731	VARGAS VALENCIA, GUILLERMO	29533782	03/04/2008	Funcionario	Geologo
732	VARGAS YUCRA, RAFAEL FERNANDO	29586358	19/12/2007	Funcionario	Supervisor Mto Mecanico Chancado Concen
733	VARGAYA ALVAREZ, MARIO ISIDRO	29853582	05/08/2006	Funcionario	Supervisor Senior Mto E/I Concentradora
734	VASQUEZ MERINO, DAVID MIRKO	40560561	01/02/2008	Funcionario	Ingeniero Operaciones Mina
735	VASQUEZ MERINO, PAUL	41496690	11/04/2011	Funcionario	Ingeniero en Entrenamiento
736	VASQUEZ MOGROVEJO, DANY	9906888	18/04/2007	Funcionario	Supervisor Mto Predictivo
737	VASQUEZ SANTA CRUZ, GUILLERMO ALBERTO	41415432	14/08/2006	Funcionario	Operador Cuarto Control Chancado Sec-Ter
738	VEGA FUENTES, DENNIS	29424512	14/07/2011	Funcionario	Ingeniero Civil
739	VEGA TOSCANO, CESAR ALBERTO	42099814	09/04/2007	Funcionario	Ingeniero de Contabilidad I
740	VELARDE CHAVEZ, VICTOR JUSTO	40104837	01/12/2004	Funcionario	Analista Mantenimiento Predictivo
741	VELARDE FERNANDEZ, RODOLFO GUILLERMO	29296284	01/04/1974	Funcionario	Metalurgista Senior
742	VELARDE LAZARTE, RODDY DENNIS	29352280	11/04/2005	Funcionario	Analista Contratos
743	VELARDE SALAS, JAVIER EDUARDO	43154887	03/01/2011	Funcionario	Profesional en Entrenamiento
744	VELILLE TORRES, CARLOS FURIER	29706251	01/07/2008	Funcionario	Asistente Contratos
745	VELIZ CASTILLO, MANUEL	29722548	01/12/2004	Funcionario	Especialista Mto E/I Concentradora
746	VENTOCILLA TRINIDAD, ADAN CELSO	4981494	14/08/2008	Funcionario	Operador Cuarto Control Chancado Prim
747	VENTOSILLA CHAVEZ, MARCO ANTONIO	40247418	15/07/2010	Funcionario	Ingeniero Planeamiento y Control
748	VENTURO CUADRA, SANTIAGO RAFAEL	8884587	23/10/2008	Funcionario	Operador Cuarto Control
749	VERA AGUIRRE, VICTOR ADOLFO	6447260	24/01/2009	Funcionario	Controlador de Concentrados
750	VERA CASTILLO, RAUL	30408340	13/03/2007	Funcionario	Auxiliar de Almacen 1
751	VERA POMA, JULIA FELICITA	10052742	07/05/2007	Funcionario	Coordinador OHSAS 18001
752	VERA ROJAS, AURELIO	40025859	23/05/2011	Funcionario	Ingeniero Mecanico
753	VERA TORREJON, JOSE RAMON	458584	19/06/2006	Funcionario	Supervisor Senior Operaciones Concen
754	VERA ZEBALLOS, MARIO AGUSTIN	4431412	19/06/2008	Funcionario	Supervisor Turno Concentradora
755	VERASTEGUI LOPEZ, CARLOS FRANCISCO	25626899	12/09/2007	Funcionario	Spv Reparacion Componentes Mollenda
756	VERGARA CARPIO DE BARANDIARAN, GINA PAOLA	29713437	10/11/2008	Funcionario	Spl Laboratorio Quimico/Caracterizacion
757	VICENTE RAMOS, GERMAN ENRIQUE	40818738	05/03/2007	Funcionario	Supervisor Turno Mto Mina
758	VICOS VENTURA, MARCELINO ENRIQUE	6815034	10/04/2006	Funcionario	Despachador de Mina
759	VILCA DELGADO, WILLIAM	29731141	01/06/2011	Funcionario	Ingeniero Electrico
760	VILCAPAZA ATAMARE, MARIO	29729036	10/07/1989	Funcionario	Supervisor Turno Mto Mina
761	VILCHEZ CACEDA, JUAN JOSE	80358593	11/08/2008	Funcionario	Planificador Mto Planta SX-EW
762	VILELA PROAÑO, JOSE EDUARDO	7872747	18/08/2008	Funcionario	Ingeniero Mecanico
763	VILLACORTA CASTRO, JUAN EDUARDO	41041415	09/08/2006	Funcionario	Operador Cuarto Control Fillos
764	VILLALOBOS PEREZ, JAVIER HERNAN MANUEL	29603306	19/06/2007	Funcionario	Ingeniero Control de Procesos
765	VILLANUEVA GONZALES, MANUEL JESUS	29479682	11/08/1975	Funcionario	Despachador de Mina
766	VILLANUEVA SOTO, JUAN MANUEL	29709792	16/05/2002	Funcionario	Superintendente Recursos Humanos



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

767	VILLAVICENCIO RAMOS, ITALO	29554714	12/09/2011	Funcionario	Ingeniero Electrico I
768	VILLEGAS CUARESMA, OMAR	29619442	01/12/2004	Funcionario	Ingeniero Control de Procesos
769	VILLEGAS MANRIQUE, JOSE CARLOS	3898229	01/02/2003	Funcionario	Ingeniero Senior Planeamiento CP
770	YACOLCA ORTIZ, JUAN ALBERTO	29351741	03/12/2007	Funcionario	Supervisor Senior Proteccion Industrial
771	YAÑEZ GARCIA, GODOFREDO ENRIQUE	29721311	10/09/2004	Funcionario	Supervisor Desarrollo de Personal
772	YBAZETA BANONI, ALAN LUIS	9300210	21/05/2008	Funcionario	Supervisor Mto Mecanico Concentradora
773	YEPEZ MONROY, MIGUEL ANGEL	29662040	21/04/2008	Funcionario	Ingeniero Senior Control de Procesos
774	YONAGUSUKU HOKAMA, RAUL MANUEL	19099701	21/04/2008	Funcionario	Ingeniero Control de Procesos
775	YRIGOEYEN GONZALES, ROBERTO	29655374	05/01/2011	Funcionario	Supervisor Administracion de Personal
776	YUPANQUI ROMERO, MIGUEL ANGEL	9752757	06/08/2007	Funcionario	Administrador de Permisos de Excavacion
777	ZAMALLOA LOPEZ, RODOLFO	7841340	20/09/2007	Funcionario	Gerente Energia y Electricidad
778	ZAMATA DELGADO, ALEXEI DENNIS	28420492	07/04/2008	Funcionario	Ingeniero Electrico
779	ZAPANA VILCAPAZA, RAUL MIGUEL	29724573	01/08/2007	Funcionario	Analista Laboratorio Caracterizacion
780	ZAPATA RUIZ, ROSENDO	29265402	11/04/1974	Funcionario	Asistente Planta SX/EW
781	ZARATE WENDORFF, JUAN CARLOS JESUS	29666998	01/09/2004	Funcionario	Contador Senior
782	ZARAUZ VALENCIA, JIMMY RUDY	29603022	28/11/2007	Funcionario	Jefe Construccion Hydro Mina Admin
783	ZAVALA DIAZ, TONY JACK	41271051	15/04/2010	Funcionario	Analista Junior Desarrollo de Personal
784	ZAVALA GRAU, RICARDO ANTONIO	9712368	03/04/2006	Funcionario	Supervisor Aduanas
785	ZAVALA YUCRA, CESAR ALEXANDER	29566247	14/08/2006	Funcionario	Supervisor Topografia Concentradora
786	ZAVALETA AGUILAR, SANTOS ALCIDES	4428266	08/11/2010	Funcionario	Supervisor Senior Mto Mecanico Concen
787	ZE A HUALLANCA, ROLANDO ENRIQUE	28708631	20/02/2008	Funcionario	Ingeniero Senior Geotecnico Mina
788	ZEBALLOS FERNANDEZ, BASILIO DARLING	29634826	04/07/2011	Funcionario	Auxiliar de Matarani
789	ZEGARRA FIGUEROA, EDWING HUGO	29352113	19/06/2007	Funcionario	Supervisor Mto El Planta Lxlvilacion
790	ZEGARRA GALLEGOS, FIORELLA KARLA	42592206	02/08/2010	Funcionario	Especialista Salud y Seguridad
791	ZEGARRA LAJO, JOSE LUIS	29429328	08/08/2005	Funcionario	Ingeniero de Comunicaciones
792	ZEGARRA LAZARTE, JANET VIVIANA	29217116	03/08/1981	Funcionario	Asistente Gerencia Contabilidad
793	ZEGARRA MANRIQUE, BORIS	29574485	15/05/2002	Funcionario	Planificador Mto Electrico Procesos Hidr
794	ZEGARRA MANRIQUE, BORIS	454186	17/07/2008	Funcionario	Operador Cuarto Control
795	ZENTENO PACHECO, JOSE LEONIZO	40375804	02/05/2006	Funcionario	Analista Laboratorio Caracterizacion
796	ZEZENARRO ORCONE, WALTER	43497581	01/03/2011	Funcionario	Profesional en Entrenamiento
797	ZUMAETA QUIA, VANESSA FIORELLA	40808430	01/01/2003	Funcionario	Ingeniero Control de Calidad
798	ZUÑIGA CASTRO, RENAU ALBERTO	29265294	10/11/1975	Funcionario	Supervisor Contabilidad

RELACION DE 1410 TRABAJADORES EMPLEADOS

	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	F.ING.	ROL	Posición
1	ABARCA ROSADO, MARCO PAOLO	29648532	10/04/2008	Empleado	Tecnico III Presa Relaves
2	ABRIL ALCAZAR, GIOVANNI MARTIN	10616932	16/05/2011	Empleado	Tecnico II Nuevas Construcciones
3	ABRIL BARAHONA, EMERSON HINTON	44068850	17/01/2008	Empleado	Tecnico III Equipo de Servicio
4	ABRIL HEREDIA, RAUL ENRIQUE	29724492	01/02/2005	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
5	ABRIL VELARDE, MILTON DILMAN	10085288	17/03/2008	Empleado	Tecnico II Nuevas Construcciones
6	ABRILL VILLAFUERTE, JONATAN ISMAEL	44006669	02/10/2006	Empleado	Tecnico II Pad 4
7	ACARO MOGOLLON, EDSON	42052592	21/11/2007	Empleado	Tecnico III Mto El Relaves
8	ACHAHUI PEREZ, RUBEN MARCOS	41890260	15/06/2011	Empleado	Tecnico II Nuevas Construcciones
9	ADRIAZOLA ZEGARRA, VICTOR MARTIN	4649873	07/03/2011	Empleado	Tecnico I Muestreo Geologia
10	ADUVIRI LAURA, VIDAL	4409112	11/05/2005	Empleado	Tecnico III Moliniveladora 18B
11	AGAPITO CHAVEZ, MIGUEL EDUARDO	22091488	18/01/2011	Empleado	Tecnico II Camion Acarreo 240 TM
12	AGUERO ALVARO, FREDDY RICHARD	29655780	13/10/2005	Empleado	Tecnico III Tractor Oruga D11
13	AGUILAR ACOSTA, LUIS	29348300	08/08/1977	Empleado	Tecnico IV Mto Instrumentacion Proc Hidr
14	AGUILAR BUSTAMANTE, ROBERTO NORBIL	7634409	25/10/2006	Empleado	Tecnico IV Mto Mecanico Concentradora
15	AGUILAR CANAZA, PAMELA YAHAIRA	40508895	23/10/2006	Empleado	Tecnico IV Laboratorio Quimico
16	AGUILAR CCASO, ANTONIO	41319343	02/03/2011	Empleado	Tecnico III Soldadura
17	AGUILAR CILO, PLACENTINO	29306340	10/07/1989	Empleado	Tecnico III Mto Mecanico Lxlvilacion
18	AGUILAR CONDORI, ROBERT JUAN	25327594	17/12/2009	Empleado	Tecnico III Ss Generales Concentradora
19	AGUILAR VILCA, JUAN	25017209	01/10/2004	Empleado	Tecnico III Tractor Oruga D10N
20	AGUILAR WICHI, JOHN LEE	80614944	17/02/2011	Empleado	Tecnico I Preparacion de Muestras
21	AIMITUMA JARA, FELIX	29211119	09/05/2007	Empleado	Tecnico III Tractor Oruga D10N
22	ALARCON CONTRERAS, DANIEL FRANCISCO	29285339	21/06/1976	Empleado	Tecnico V Mto Electrico Generacion Distr
23	ALARCON MONTES, RICAR SAUL	29641884	14/07/2006	Empleado	Tecnico V Ss Generales Concentradora
24	ALARCON RUELAS, HUMBERTO	29712588	02/10/2008	Empleado	Tecnico II Presa Relaves
25	ALATA MAMANI, CIRO JONAS	40036442	01/09/2005	Empleado	Tecnico V Mto Camiones
26	ALBARRACIN SONGCO, CARLOS GENARO	80218924	18/10/2006	Empleado	Tecnico IV Ss Generales Concentradora
27	ALCA FARFAN, JOHN ELVIS	40446152	02/10/2006	Empleado	Tecnico II Presa Relaves
28	ALCCA TEJADA, ALFREDO CUSTODIO	25001677	20/01/2011	Empleado	Tecnico II Tractor Oruga D10N
29	ALCOCER CHAVEZ, JORGE RAUL	15216401	03/01/2008	Empleado	Tecnico III Equipo Presa Relaves
30	ALFARO HUAYTA, JORGE RICHARD	22080519	14/05/2009	Empleado	Tecnico III Mto Electrico Mina
31	ALFARO VELASQUEZ, ELVIS BENITO	29445892	01/08/2007	Empleado	Tecnico III Mto Mecanico Relaves
32	ALI MAMANI, JUAN RAUL	40699404	01/02/2008	Empleado	Tecnico II Mto Mecanico Chancado Concen
33	ALIAGA PAYEHUANCA, CHRISTIAN ALFREDO	29711915	09/05/2007	Empleado	Tecnico III Tractor Oruga D10N
34	ALPAGA FLORES, RAFAEL JUAN	29319695	15/04/1974	Empleado	Tecnico IV Mto Mecanico Overland Stack
35	ALVAREZ BARBACHAN, MANUEL LEOPOLDO	29642078	02/11/2007	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 190 TM
36	ALVAREZ CURAHUA, RICARDO VICTOR	29637580	17/02/2011	Empleado	Tecnico I Preparacion de Muestras
37	ALVAREZ ESTRADA, JULIO CESAR	29606643	02/08/2006	Empleado	Tecnico III Mto Instrumen Chancado HPGR
38	ALVAREZ GARCIA, EDUARDO	28343497	27/10/1975	Empleado	Tecnico V Pala 4100 P&H



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Trabajo
Transformación Concertada

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

39	ALVAREZ GOMEZ, LUIS ENRIQUE	29734868	16/05/2005	Empleado	Tecnico III Equipo de Servicio
40	ALVAREZ HUANCA, ENRIQUE JAVIER	29635488	16/05/2002	Empleado	Tecnico IV Mto Mecanico Overland Stack
41	ALVAREZ LAZO, ROY ELISEO	29565792	01/08/1999	Empleado	Tecnico IV Geologia
42	ALVAREZ PALOMINO, JORGE LUIS	29542116	14/03/2011	Empleado	Tecnico I Muestreo Geologia
43	ALVAREZ PAREDES, MICHAEL CHRISTIAN	43351855	02/10/2006	Empleado	Tecnico II Stock Mineral Grueso Concen
44	ALVAREZ RAMOS, ROBERTO CARLOS	29687579	20/06/2008	Empleado	Tecnico III Mto PPG
45	ALVAREZ RODRIGUEZ, ROSMERY KATHERINE	41655995	03/12/2007	Empleado	Tecnico II Preparacion de Muestras
46	ALVARO PUMA, DEYVI JOHN	43719043	04/09/2007	Empleado	Tecnico II Presa Relaves
47	ALZAMORA VERASTEGUI, SAUL EDUARDO	42568848	06/09/2011	Empleado	Tecnico II Laboratorio Quimico
48	AMES VILLAMARES, JAIME ANTONIO	21403274	01/08/2001	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
49	AMESQUITA GARAY, APOLINARIO LIBORIO	29430710	05/06/1972	Empleado	Tecnico IV Intercambio Ionico
50	AMUDIO PEÑA, LEONCIO PEDRO	29354444	01/09/2005	Empleado	Tecnico III Mto Camiones
51	ANAMPA HUAMANI, JULIO CESAR	30428408	01/12/2004	Empleado	Tecnico IV Mto Electrico Generacion Dist
52	ANAYA MALLMA, NESTOR	29582210	11/01/2011	Empleado	Tecnico II Operaciones Concentradora
53	ANCO RIVERA, JIMMY EDGAR	20102308	10/12/2007	Empleado	Tecnico III Laboratorio Quimico
54	ANGULO PACHECO, HUGO RUFINO	29475015	19/05/1976	Empleado	Tecnico V Chancado Secundario Proc Hidro
55	ANGULO PALOMINO, GUSTAVO ALONSO	40656807	16/05/2005	Empleado	Tecnico III Camion Sistemas-Agua
56	ANGULO PALOMINO, HUGO CESAR	29653386	26/06/2006	Empleado	Tecnico III Chancado Primario Concentrad
57	APARICIO QUILLUYA, PAUL CESAR	42844647	01/02/2008	Empleado	Tecnico II Mto Mecanico Chancado Concen
58	APAZA CHOQUELUQUE, JOSE ROBERTO	44605375	26/04/2007	Empleado	Tecnico III Metalurgia
59	APAZA COTRADO, JORGE	1316956	03/12/2007	Empleado	Tecnico III Laboratorio Quimico
60	APAZA HUILLCA, JUAN RENATO	29711342	02/10/2006	Empleado	Tecnico II Planta Moly Concentradora
61	APAZA QUEA, JUAN CARLOS	80281658	01/02/2011	Empleado	Tecnico I Operaciones
62	APAZA QUISPE, SIMON	29659883	01/01/1986	Empleado	Tecnico IV Camion Acarreo 240 TM
63	APAZA RAMIREZ, JANIA SOFIA	29582630	15/08/2006	Empleado	Tecnico IV Laboratorio Quimico
64	APAZA TICONA, GERMAN	80337572	03/08/2009	Empleado	Tecnico III Equipo Presa Relaves
65	APONTE VALDIVIEZO, JUAN MANUEL	29213062	03/09/1974	Empleado	Tecnico IV Intercambio Ionico
66	AQUINO APAZA, EDGARD SAMUEL	42432768	02/10/2008	Empleado	Tecnico II Stock Mineral Grueso Concen
67	AQUINO SONCCO, HERMINIO	29439889	02/02/1978	Empleado	Tecnico III Electrodeposicion
68	ARAGON GARAY, ALVARO PATRICIO	42011518	07/08/2006	Empleado	Tecnico III Sistema Agua Fresca
69	ARAGON MEDINA, ANTONIO FELIPE	29673074	13/02/2007	Empleado	Tecnico IV Mto Mecanico Chancado Hidro
70	ARANA VALDARRAGO, ELIAS	29404143	07/09/1977	Empleado	Tecnico V Apilador
71	ARANGO RODRIGUEZ, LESMES FREDDY	29306072	03/01/2005	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
72	ARANIBAR ALATA, RAUL	40355074	16/08/2008	Empleado	Tecnico V Mto Mecanico Chancado Concen
73	ARANIBAR FLORES, MARCOS ANTONIO	29634387	01/04/2000	Empleado	Tecnico III Tractor Oruga D11
74	ARAPA CCANAHUIRE, LEONARDO DAVID	29654613	01/08/2007	Empleado	Tecnico III Mto Mecanico Concentradora
75	ARAPA CHOQUE, JESUS MOISES	29411724	11/01/2011	Empleado	Tecnico II Operaciones Concentradora
76	ARCE AREVALO, ABDON CARLOS	29613165	24/08/2007	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
77	ARCE BENAVENTE, WILLY RONALD	40322559	13/08/2007	Empleado	Tecnico III Mto Electrico Generacion Dis
78	ARENAS CANO, ALEJANDRO AVELINO	29549067	01/12/2002	Empleado	Tecnico III Perforadora Diesel
79	ARENAS CANO, HELBERT ALBERTO	29553459	01/10/1999	Empleado	Tecnico IV Pad 4
80	ARENAS LLANOS, CHRISTIAN GEANCARLO	41578154	16/01/2006	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
81	ARENAS LLANOS, JULIO CESAR	43328185	01/03/2008	Empleado	Tecnico II Ss Generales Concentradora
82	ARENAS MALAGA, JORGE LUIS	29589790	01/06/2011	Empleado	Tecnico IV Mto Electrico Generacion Dist
83	ARENAS PUMA, JUAN SIXTO	29539932	01/02/2008	Empleado	Tecnico IV Mto Mecanico Chancado Concen
84	ARENAS RODRIGUEZ, ROMMEL ROOSWELT	29885018	01/08/1999	Empleado	Tecnico IV Geologia
85	ARENAS SANCHEZ, CESAR FERMIN	29513721	02/05/2000	Empleado	Tecnico V Mto Llantas
86	ARESTEGUI MAMANI, LEONOR	1560249	01/03/2011	Empleado	Tecnico I Operaciones
87	ARESTEGUI SUCARI, ERWIN JONATHAN	44241462	04/09/2007	Empleado	Tecnico II Presa Relaves
88	AREVALO MORAN, JOSE MANUEL	3672740	01/08/2007	Empleado	Tecnico IV Mto Mecanico Concentradora
89	ARI MAMANI, HUGO ANDRES	40132660	08/09/2007	Empleado	Tecnico V Presa Relaves
90	ARIAS ARIAS, WILLIAM	29679070	24/07/2007	Empleado	Tecnico V Mto Electrico Generacion Dist
91	ARIAS BENAVENTE, DANNY MANUEL	29734367	17/03/2008	Empleado	Tecnico III Mto Electrico Mina
92	ARIAS PALOMINO, WILLARD ADRIAN	29576899	01/02/2005	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
93	ARIAS RODRIGUEZ, ANGEL GABRIEL	41020602	16/05/2011	Empleado	Tecnico II Nuevas Construcciones
94	ARIZAPANA CONDORIMAY, ADRIAN SEBASTIAN	41484006	04/04/2011	Empleado	Tecnico I Muestreo Geologia
95	ARQUE APAZA, CLAUDIO	42873852	11/01/2011	Empleado	Tecnico II Operaciones Concentradora
96	ARREDONDO JAYLA, GERARDO MANUEL	29421688	17/03/2008	Empleado	Tecnico III Equipo Presa Relaves
97	ARREDONDO JAYLA, JOSE	30960186	16/05/2002	Empleado	Tecnico V Pala Hidraulica
98	ARROE VELARDE, JORGE ANDRES	29416245	01/08/1999	Empleado	Tecnico IV Apilador
99	ARROYO VELGARA, GUIDO CECILIO	29265253	02/12/1974	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
100	ARROYO ZAPATA, ESCOCIO ALBERTO	29827634	11/05/2005	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
101	ARUTAYPE TORRES, JAIME	29582941	23/12/2010	Empleado	Tecnico II Cargador Frontal 992 CAT
102	ASCENCIO VILCA, WILSON	29589785	04/05/2011	Empleado	Tecnico II Mto Tractores
103	ASUERO HUAMANI, FELIPE MAGNALI	22092836	23/12/2010	Empleado	Tecnico II Camion Acarreo 240 TM
104	AUCAHUACUI CCAGYALLA, IRMA VIRGINIA	29630511	30/10/2007	Empleado	Tecnico III Laboratorio Quimico
105	AUCAPURI CATARI, AURELIO JULIO	29675721	01/02/2005	Empleado	Tecnico III Manipulador Cable Electrico
106	AVALOS MOLINA, GONZALO JULIO	30674237	01/03/2001	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
107	AVALOS PANCORBO, WILLIAM	29738173	19/01/2005	Empleado	Tecnico V Mto Electrico Mina
108	AVENDAÑO BERNEDO, HERNAN ULISES	29720440	01/12/2006	Empleado	Tecnico II Metalurgia
109	AYALA NINA, GABRIEL MACARIO	29372963	24/03/1976	Empleado	Tecnico IV Camion Acarreo 240 TM
110	AYMITUMA HUAHUA, JUAN CARLOS	29702438	01/08/2011	Empleado	Tecnico III Mto Instrumentacion Concen
111	AZURIN ZAMORA, DANIEL ANDY	28707353	12/01/2006	Empleado	Tecnico IV Laboratorio Quimico
112	BACILIO PALOMINO, RICHARD	7524203	24/08/2007	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

113	BALLON BERNEDO, CHRISTIAN MISAE	29723925	17/08/2006	Empleado	Tecnico II Muestreo Rayos X Concentrador
114	BALLON CARI, MAX ROGER	41113924	21/11/2007	Empleado	Tecnico III Mto E/I Relaves
115	BARDALES GARCIA, OSCAR HERNAN	40213899	08/02/2008	Empleado	Tecnico IV Mto PPG
116	BARONA VALDIVIA, WILFREDO	29670605	01/06/2002	Empleado	Tecnico III Mto Electrico Generacion Dis
117	BARREDA CHACON, WALTER CESAR	28297252	19/10/2011	Empleado	Tecnico II Camion Acarreo 240 TM
118	BARREDA CHAVEZ, JAIME ALBERTO	44944512	01/10/2007	Empleado	Tecnico II Presa Relaves
119	BARREDA PRADO, CESAR VALENTIN	29530877	16/05/2005	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
120	BARRERA GUTIERREZ, MOISES GUILLERMO	4744474	11/01/2006	Empleado	Tecnico IV Operador Muestreo
121	BARREROS ALFARO, ANTONIO	29228783	09/06/1977	Empleado	Tecnico V Mto Mecanico Lixiviacion
122	BARREROS DE LA CRUZ, EDY JOHN	80320280	01/02/2007	Empleado	Tecnico IV Mto Electrico Mina
123	BARREROS ESPINOZA, ELVIS MANUEL	40062379	01/02/2008	Empleado	Tecnico II Mto Mecanico Chancado Concen
124	BARRETO RIOFANO, ORLANDO JAVIER	10522569	07/03/2011	Empleado	Tecnico I Preparacion de Muestras
125	BARRIGA ALVAREZ, QUINTINO SIDIFREDO	29495840	02/01/1990	Empleado	Tecnico IV Chancado Terciario
126	BARRIGA SALAS, MANUEL JESUS	4026885	02/10/2006	Empleado	Tecnico III Presa Relaves
127	BARRIGA SALAS, RICARDO JUAN	29286389	02/02/1978	Empleado	Tecnico III Electrodeposicion
128	BARRIGA SALAS, MANUEL JESUS	29506389	01/10/1999	Empleado	Tecnico IV Electrodeposicion
129	BARRIOS MENESES, BILLY JOE LUIS	41997568	02/10/2006	Empleado	Tecnico II Chancado Terciario Concentrad
130	BARRIOS VALCARCEL, CARLOS ERNESTO	29683885	05/03/1990	Empleado	Tecnico III Laboratorio Quimico
131	BARZOLA SULLCA, EFRAIN ALFONSO	20081331	05/09/2008	Empleado	Tecnico II Metalurgia
132	BASURCO BELTRAN, MARLON OCTAVIO	29509977	16/05/2005	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
133	BAUTISTA CAMASCA, MANUEL AUGUSTO	29628736	14/11/2008	Empleado	Tecnico III Mto Mecanico Chancado Hidro
134	BAUTISTA DIPAZ, PEDRO	40370810	01/04/2008	Empleado	Tecnico III Laboratorio Quimico
135	BAUTISTA LAIME, LUIS FREDDY	30960977	03/04/2006	Empleado	Tecnico IV Mto Tractores
136	BAUTISTA QUISPE, JUAN	24004468	27/08/2007	Empleado	Tecnico III Equipo Presa Relaves
137	BECERRA HUACAN, JUAN ALFREDO	4438432	08/01/2008	Empleado	Tecnico IV Metalurgia
138	BEGAZO ARENAS, ENZO ENRICO	40280818	01/02/2007	Empleado	Tecnico IV Mto Electrico Mina
139	BEGAZO CERPA, EDWIN ELIAS	29286367	04/05/1981	Empleado	Tecnico V Chancado Secundario Proc Hidro
140	BEGAZO RODRIGUEZ, JIM GERAL	29693171	09/02/2005	Empleado	Tecnico IV Operador Muestreo
141	BEJAR QUISPE, GUALBERTO TOMAS	40765726	06/08/2008	Empleado	Tecnico II Nuevas Construcciones
142	BELTRAN HOLGUIN, CAMILO WELLINGTON	80365883	18/05/2007	Empleado	Tecnico III Mto PPG
143	BELTRAN HUAMAN, PEDRO LUIS	42170878	08/08/2011	Empleado	Tecnico I Electrodeposicion
144	BENAVENTE AMADO, DEMETRIO	29478814	01/07/2005	Empleado	Tecnico IV Metalurgia
145	BENAVENTE CRUZ, ANGELA MARIA	28429783	02/03/2011	Empleado	Tecnico II Laboratorio Quimico
146	BENAVENTE RETAMOZO, JUAN HENRRY	29559582	01/02/2008	Empleado	Tecnico IV Mto Mecanico Chancado Concen
147	BENITES QUISPE, ARTURO VICTOR	40385458	24/05/2007	Empleado	Tecnico IV Gruas Mto Chancado
148	BERNAL ESPINOZA, JOSE ANTONIO	10824030	11/08/2005	Empleado	Tecnico IV Maestranza
149	BERNAL QUISPE, GILMER JOEL	41758978	03/01/2011	Empleado	Tecnico III Mto Electrico Procesos Hidro
150	BERNAL VALDIVIA, JORGE ROBERTO	29228639	02/02/1978	Empleado	Tecnico IV Camion Acarreo 240 TM
151	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	40392284	26/01/2007	Empleado	Tecnico II Ss Generales Concentradora
152	BERROCAL INFANTE, JAVIER	80463958	10/07/2006	Empleado	Tecnico V Mto Mecanico Concentradora
153	BERROCAL TORREALVA, JUAN CARLOS	40783564	21/11/2006	Empleado	Tecnico III Tractor Oruga D10N
154	BOCANEGRA OBLITAS, JULIO CESAR	7979298	20/07/2007	Empleado	Tecnico V Mto Electrico Generacion Distr
155	BOGGIANO PAREDES, EDDIE ALBERTO	29265246	18/02/1974	Empleado	Tecnico IV Pad 4
156	BOLIVAR VILCA, MILTON JESUS	40663445	08/09/2007	Empleado	Tecnico II Presa Relaves
157	BOLIVAR YAGUILLO, DONATO GUILLERMO	29273249	23/12/1974	Empleado	Tecnico IV Perforadora Diesel
158	BONIFACIO MENDOZA, RICHARD FRANCISCO	41366211	01/02/2008	Empleado	Tecnico III Mto Mecanico Chancado Concen
159	BORJA RUIZ, EDGAR	6027052	01/08/2007	Empleado	Tecnico III Mto Mecanico Concentradora
160	BRAVO ARIAS, CRISTIAN OMAR	41816887	04/01/2011	Empleado	Tecnico III Mto PPG
161	BRAVO YUFRA, JUAN JOSE	40254154	13/08/2007	Empleado	Tecnico IV Mto Electrico Generacion Dist
162	BRIONES LEIVA, LARRY JAVIER	19328327	18/01/2011	Empleado	Tecnico II Equipo Presa Relaves
163	BUJANDA GUILLEN, SAMUEL BERNARDO LUCAS	29285578	04/11/1974	Empleado	Tecnico IV Electrodeposicion
164	BULEJE CABRERA, DANNY	40221672	12/09/2011	Empleado	Tecnico II Camion Acarreo 240 TM
165	BUSTAMANTE ZEA, LIZBETH YRENE SORAYA	40941957	01/10/2009	Empleado	Tecnico II Preparacion de Muestras
166	CABRERA GUILLEN, FRANK	40898685	04/08/2007	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
167	CABRERA PERALTA, LIZETH JOANNA	40733419	18/10/2007	Empleado	Tecnico III Laboratorio Quimico
168	CACERES CACERES, SOCRATES DANIEL	29570624	10/09/2007	Empleado	Tecnico III Mto Camiones
169	CACERES CHURA, JESUS GILBERTO	41684776	02/10/2006	Empleado	Tecnico II Equipo Presa Relaves
170	CACERES HUAMANI, EDWING JOSE	29723469	01/02/2005	Empleado	Tecnico III Perforadora Diesel
171	CACERES JIMENEZ, ALEX DAVID	80320453	11/01/2006	Empleado	Tecnico III Electrodeposicion
172	CACERES MANRIQUE, JHOAN MANUEL	30961727	12/09/2005	Empleado	Tecnico IV Mto Electrico Mina
173	CACERES VILLANUEVA, WALDO ARTURO	29707070	01/08/2007	Empleado	Tecnico III Sistema Agua Fresca
174	CAHUANA NARVAEZ, SAMUEL	29677090	16/05/2002	Empleado	Tecnico IV Pad 4
175	CAHUANA ROMERO, GABRIEL HENRY JOHN	29550835	09/05/2007	Empleado	Tecnico II Chancado Primario Concentrad
176	CAHUANA TORRES, JOHNNY FELIPE	24865009	14/03/2005	Empleado	Tecnico IV Perforadora Diesel
177	CAHUAPAZA MAMANI, PERCY EDWIN	41588489	30/10/2007	Empleado	Tecnico III Presa Relaves
178	CAIRO MACAZANA, RAFAEL RUBEN	29621460	12/09/2011	Empleado	Tecnico II Operador Equipo Mina
179	CAJA PORRAS, LUIS LORENZO	21271111	27/08/2007	Empleado	Tecnico III Equipo Presa Relaves
180	CAJAHUANCA CURI, CHRISTIAN NICOLAS	42870402	23/10/2008	Empleado	Tecnico III Laboratorio Quimico
181	CALATAYUO QUISPE, FREDDY JUAN	29693225	01/02/2011	Empleado	Tecnico II Aplador
182	CALCINA LARICO, LUIS ALBERTO	29510311	01/03/2007	Empleado	Tecnico III Mto Electrico Mina
183	CALDERON AYMA, VICTOR GUILLERMO	29563291	05/10/2010	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
184	CALDERON IBARRA, JACKELINE ERICA	42482974	11/03/2011	Empleado	Tecnico II Laboratorio Quimico
185	CALDERON ILLACUTIPA, JOHNNY ANGEL	41876024	01/12/2006	Empleado	Tecnico II Pad 4
186	CALDERON PAZ, HELARD	29538392	21/06/2007	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 180 TM



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

187	CALISAYA CRUZ, NESTOR	30960829	05/10/2010	Empleado	Tecnico III Tractor Oruga D10N
188	CALIZAYA FUERTES, JUAN MANUEL	4743918	05/10/2010	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 190 TM
189	CALLALLI QUIJANO, RENATO	40324032	13/09/2011	Empleado	Tecnico II Operador Equipo Mina
190	CALLATA GUTIERREZ, NICOLAS RONNY	29265095	01/03/2001	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
191	CALLATA UMIÑA, PASTOR	29810495	17/07/2006	Empleado	Tecnico V Mollenda Concentradora
192	CALLE RIVERA, CARLOS MAURICIO	4651163	17/11/2010	Empleado	Tecnico II Camion Acarreo 190 TM
193	CAMA MAMANI, WILLY ANTONIO	29559074	07/01/2009	Empleado	Tecnico III Lubricacion
194	CAMACHO CARRANZA, LUIS ALBERTO	40629129	10/12/2007	Empleado	Tecnico III Metalurgia
195	CAMACHO CUADROS, WILLIAM FERNANDO	30855958	15/02/2005	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 190 TM
196	CAMACHO LEON, PERCY ANTONIO	32124492	04/08/2006	Empleado	Tecnico IV Mto Mecanico Relaves
197	CAMERO LLANOS, JUAN CARLOS	42213785	11/01/2011	Empleado	Tecnico II Operaciones Concentradora
198	CANAVERI CHAMBI, WILFREDO ALEX	40276677	19/03/2007	Empleado	Tecnico IV Lubricacion
199	CANAZA LUQUE, JULIO NICOLAS	22093623	11/05/2005	Empleado	Tecnico V Pala 2800 XFB P&H
200	CANAZAS BERNEDO, CESAR RENE	29504706	14/04/1975	Empleado	Tecnico III Mto Mecanico Lixiviacion
201	CANAZAS MAMANI, VICTOR JUAN	29670237	13/10/2005	Empleado	Tecnico III Tractor Oruga D11
202	CANAZAS SALAS, CESAR AUGUSTO	29612328	07/03/2011	Empleado	Tecnico I Muestreo Geologia
203	CANCHI PARQUI, CARLOS ALBERTO	29424441	21/09/2008	Empleado	Tecnico III Mto Electrico Chancado HPGR
204	CANCINO ROJAS, JOEL	7533622	08/09/2011	Empleado	Tecnico II Camion Acarreo 240 TM
205	CANO PUMA, LISBETH	44043314	04/02/2008	Empleado	Tecnico II Ss Generales Concentradora
206	CANO QUISPE, LUIS ALFREDO	30677396	02/04/1973	Empleado	Tecnico V Mto Mecanico Chancado Hidro
207	CANSAYA ROMERO, ALEX RICHARD	29633388	01/08/1999	Empleado	Tecnico V Chancado Primario Proc Hidro
208	CAPARO APAZA, JUAN JOSE	29425829	13/11/2006	Empleado	Tecnico III Tractor Oruga D10N
209	CARAZAS ZUÑIGA, GUMERCINDO	29519305	01/07/1987	Empleado	Tecnico V Aplador
210	CARBAJAL JIMENEZ, MANUEL ALEJANDRO	40467888	16/08/2006	Empleado	Tecnico III Mto Mecanico Chancado Hidro
211	CARDENAS ASCUÑA, ALEXANDER SERGIO	42378719	02/02/2011	Empleado	Tecnico II Presa Relaves
212	CARDENAS CHARA, CARLOS ALBERTO	44118149	02/10/2006	Empleado	Tecnico III Metalurgia
213	CARDENAS SALINAS, JOSE CARLOS	41448766	02/10/2006	Empleado	Tecnico II Remolllenda Concentradora
214	CARDENAS SUAREZ, CARLOS HERME BLASS	80508878	02/10/2006	Empleado	Tecnico II Presa Relaves
215	CARDENAS VILCA, PAUL GONZALO	41867602	16/05/2005	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
216	CARDENAS ZEGARRA, BERNARD SERAFINI	29672610	04/09/2008	Empleado	Tecnico IV Mto Instrumentacion Concen
217	CARHUAS LLAMOCA, ALEX RICHARD	40547872	17/03/2008	Empleado	Tecnico III Mto Tractores
218	CARI PINTO, BUENAVENTURA CARMELO	29444045	03/06/1977	Empleado	Tecnico V Mto Electrico Procesos Hidro
219	CARI VENTURA, EDGAR GONZALO	40029521	01/09/2010	Empleado	Tecnico IV Geologia
220	CARLIN LOPEZ, JOSE FACUNDO	29369480	13/01/1975	Empleado	Tecnico III Electrodeposicion
221	CARNERO RIVERA, KENNY ROGER	40697029	16/08/2006	Empleado	Tecnico III Mto Mecanico Chancado Hidro
222	CARO PAREDES, MARCOS NICOLAS	80250806	29/08/2011	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
223	CARPIO CAHUANA, JUAN ANTONIO	4426247	01/08/2008	Empleado	Tecnico IV Mto Mecanico Concentradora
224	CARPIO CARPIO, CHARLES RONALD	29706289	01/07/2008	Empleado	Tecnico III Soldadura
225	CARPIO CUTIMBO, LUIS GUILIANO	29632226	09/06/2008	Empleado	Tecnico III Mto Mecanico Chancado Concen
226	CARPIO LOPEZ, VIDAL MOISES	29370534	03/02/1975	Empleado	Tecnico III Sistema Agua Fresca
227	CARPIO OJEDA, PEDRO FORTUNATO	29265494	05/06/1972	Empleado	Tecnico V Chancado Secundario Proc Hidro
228	CARPIO PEÑA, LUIS ALBERTO	42728926	02/10/2006	Empleado	Tecnico III Mto Mecanico Concentradora
229	CARPIO PERCA, HECTOR ANTONIO	42069421	01/10/2007	Empleado	Tecnico II Presa Relaves
230	CARPIO PEREZ, GARY GEOFFREY	29715220	01/02/2008	Empleado	Tecnico II Mto Mecanico Chancado Concen
231	CARPIO RIVERA, LINO HAROY	4427863	04/01/2011	Empleado	Tecnico III Mto PPG
232	CARPIO SALAZAR, EDUARDO ANIBAL	43477964	02/05/2007	Empleado	Tecnico IV Mto Predictivo
233	CARPIO TELLEZ, GUSTAVO PEDRO	29490518	27/03/1988	Empleado	Tecnico III Pad 4
234	CARPIO ULLOA, EDWIN ORLANDO	29383763	01/03/2001	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
235	CARPIO VILCA, ARMANDO RICARDO	29724374	11/01/2011	Empleado	Tecnico II Operaciones Concentradora
236	CARRASCO MORALES, JUAN JESUS	3681976	01/08/2010	Empleado	Tecnico IV Laborarista Agua Fresca
237	CARRERA ALARCON, WILBERT MARIO	29725501	16/05/2002	Empleado	Tecnico III Mto Mecanico Overland Stack
238	CARRERA CARRERA, CESAR RENE	29687186	02/10/2006	Empleado	Tecnico III Presa Relaves
239	CARRILLO VALLE, PERCY	29495530	01/08/1999	Empleado	Tecnico IV Pad 4
240	CARTAGENA VILLANUEVA, HECTOR SEVERO	4430752	12/09/2011	Empleado	Tecnico II Perforadora
241	CASAVEVERDE CARDENAS, SAUL FERNANDO	41120408	04/02/2008	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
242	CASTILLO CÁMINO, DENNIS	29580508	23/02/2007	Empleado	Tecnico III Soldadura
243	CASTILLO DIAZ, EDWARD ALEXANDER	41219142	04/08/2007	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
244	CASTRO BEDOYA, EDSON MANUEL	29712085	01/12/2004	Empleado	Tecnico IV Mto Electrico Procesos Hidro
245	CASTRO BEDOYA, JUAN DANIEL	43831975	11/01/2011	Empleado	Tecnico II Operaciones Concentradora
246	CASTRO CUBA VENTURA, NICASIO MELQUIADES	29426758	07/08/2006	Empleado	Tecnico III Sistema Agua Fresca
247	CASTRO FLORES, BENEDICTO MANUEL	29471531	02/01/1990	Empleado	Tecnico II Preparacion de Muestras
248	CASTRO HERRERA, LUIS ROBERTO	29593257	01/02/2006	Empleado	Tecnico III Mto Mecanico Chancado Concen
249	CATACORA LEON, MARGO ANTONIO	42592539	02/10/2006	Empleado	Tecnico IV Tractor Oruga D10N
250	CAYLLAHUA NUÑEZ, DOMINGO	29303270	01/04/2000	Empleado	Tecnico III Mto Mecanico Chancado Concen
251	CAYRO ARMEJO, JIM GIOVANNI	29727291	23/04/2007	Empleado	Tecnico III Mto En Relaves
252	CCAPA CCAPA, MARIO	29393707	07/01/1974	Empleado	Tecnico IV Electrodeposicion
253	CCAPA CCAPA, WILBER GLICERIO	40376167	02/02/2007	Empleado	Tecnico II Presa Relaves
254	CCAPA CCOTO, BERENICE	40439795	11/01/2007	Empleado	Tecnico IV Laboratorio Quimico
255	CCAPA QUEQUE, JUAN CARLOS	7642699	27/08/2007	Empleado	Tecnico III Equipo Presa Relaves
256	CCORIMANYA GONDORI, GESAR ALIPIO	4438351	18/01/2011	Empleado	Tecnico II Tractor Oruga D10N
257	CCOSCCO ARANIBAR, CARLOS ALBERTO	29702242	16/05/2005	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
258	CCOTO CHATATA, EDGAR CARLOS	41780708	01/08/2007	Empleado	Tecnico IV Mto Mecanico Concentradora
259	CCOTO TUNQUI, RENE	29862001	13/01/2006	Empleado	Tecnico III Electrodeposicion
260	CEDRON PASSUNI, CARLOS ALBERTO	10260497	02/05/2007	Empleado	Tecnico IV Mto Electrico Procesos Hidro



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

261	CENTENO ALVAREZ, JUAN IVON ANDRES	30563322	16/05/2005	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
262	CERPA FLORES, ALEX JUAN DE DIOS	29521311	01/10/1999	Empleado	Tecnico III Pad 4
263	CERPA FLORES, REMIL NAZARIO	29527344	02/02/1978	Empleado	Tecnico V Intercambio Ionico
264	CERPA POLAR, ALEJANDRO ANTONIO	29272797	18/05/2002	Empleado	Tecnico IV Anclador
265	CERPA XX, GIOVANNI EDUARDO	29631184	16/02/2011	Empleado	Tecnico II Camion Acarreo 190 TM
266	CERVANTES ANDIA, FREDDY JACKSON	41376519	10/01/2011	Empleado	Tecnico I Preparacion de Muestras
267	CERVANTES NEYRA, RICHARD OMAR	29322566	19/02/2007	Empleado	Tecnico III Equipo Presa Relaves
268	CERVANTES PONCE, CHRISTIAN DAVID	40801209	18/09/2005	Empleado	Tecnico III Mto Liantas
269	CESPEDES URDANIVIA, EDDY ENRIQUE	40238322	01/03/2007	Empleado	Tecnico IV Mto Instrumentacion Proc Hdr
270	CHACALAZA MACHADO, CHARLES ANTHONY	40511285	15/05/2007	Empleado	Tecnico III Tractor Oruga D10N
271	CHACON CHURA, PEDRO GREGORIO	29342899	02/01/1990	Empleado	Tecnico V Mto PPG
272	CHALCO AHUATE, ADAN FRANCISCO	80295334	02/10/2006	Empleado	Tecnico II Remoladora Concentradora
273	CHALCO SUCASARA, DAVID MELECIO	40114030	08/05/2007	Empleado	Tecnico II Metalurgia
274	CHAMBI MAMANI, OCTAVIO	29366822	01/07/1987	Empleado	Tecnico III Apilador
275	CHAMBI NUÑEZ, PERCY DARIO	29735193	12/09/2011	Empleado	Tecnico II Perforadora
276	CHAMBI OTAZU, ALEXANDER BAROLOME	29685117	09/05/2007	Empleado	Tecnico II Chancado Primario Concentrad
277	CHAMBI OTAZU, ANSGARIO NESTOR	29813688	16/05/2005	Empleado	Tecnico III Camion Sistemas-Agua
278	CHAMBI PAUCAR, HELBER GIOVANNI	29427993	13/02/2007	Empleado	Tecnico IV Soldadura
279	CHAMBI ROSSELLO, PRIMITIVO	29276015	23/12/1974	Empleado	Tecnico IV Mto PPG
280	CHAMPI ESCALANTE, MAURO GODOFREDO	29257274	08/06/1977	Empleado	Tecnico V Mto Mecanico Overland Slack
281	CHAMPI LABRA, FERONAL	43166087	14/07/2006	Empleado	Tecnico IV Planta Moly Concentradora
282	CHANGA JIMENEZ, ELLERY MILTON	40989042	12/03/2007	Empleado	Tecnico III Mto PPG
283	CHANJI COCHON, ABRAHAN ORIEL	22090691	27/08/2007	Empleado	Tecnico III Equipo Presa Relaves
284	CHAPILLIQUEN CARLIN, CESAR RAMON	29285904	14/10/1974	Empleado	Tecnico V Intercambio Ionico
285	CHARCA CHURA, FREDY ROSENDO	41182390	02/10/2006	Empleado	Tecnico III Mto Mecanico Concentradora
286	CHARCA CHURA, JOSE NARZISO	29685830	01/02/2005	Empleado	Tecnico V Pala Hidraulica
287	CHAVEZ BEJARANO, DIMAS VALENTIN	29350446	06/06/1977	Empleado	Tecnico V Mto Mecanico Planta SX/EW
288	CHAVEZ CORNEJO, MARTIN	29476686	13/07/1988	Empleado	Tecnico V Chancado Primario Proc Hidro
289	CHAVEZ DELGADO, DIETMAR OSCAR	41582413	04/10/2010	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
290	CHAVEZ ESTRADA, JOHAN JORGE	40681027	11/07/2011	Empleado	Tecnico III Mto Electrico Mina
291	CHAVEZ GALLARDO, MARLON ANTONIO	40288109	06/12/2008	Empleado	Tecnico V Gruas Mto Chancado
292	CHAVEZ QUISPE, LENIN JUAN	29713859	25/01/2007	Empleado	Tecnico II Ss Generales Concentradora
293	CHAVEZ VELARDE, LUIS ALBERTO	40838932	01/02/2008	Empleado	Tecnico II Mto Mecanico Relaves
294	CHAVEZ YANA, JORGE ALFREDO	80201532	02/10/2006	Empleado	Tecnico IV Mto Mecanico Chancado Concen
295	CHIGALLA PONCE, VICTOR MARCIAL	4744222	17/08/2010	Empleado	Tecnico III Soldadura
296	CHILLCCE AQUINO, HOOVER	40226739	24/07/2006	Empleado	Tecnico V Flotacion Concentradora
297	CHINCHON QUISPE, ALFREDO	10004494	05/09/2011	Empleado	Tecnico IV Mto Mecanico Concentradora
298	CHIPANA APAZA, MARIO ESTEBAN	29392476	22/12/2010	Empleado	Tecnico II Camion Acarreo 240 TM
299	CHIPANA MERCADO, MARIO RONALD	29886216	19/08/2008	Empleado	Tecnico IV Mto Electrico Mina
300	CHIRINOS CALVO, LARRY ANTONIO	29639662	05/03/2007	Empleado	Tecnico III Soldadura
301	CHIRINOS HUANCA, JAIME VICTOR	29824331	18/05/2011	Empleado	Tecnico II Nuevas Construcciones
302	CHIRINOS MARROQUIN, MELECIO HECTOR	29471586	08/07/1980	Empleado	Tecnico IV Mto Mecanico Planta SX/EW
303	CHIRIO SALAZAR, CLAUDIO	2392565	27/08/2007	Empleado	Tecnico III Equipo Presa Relaves
304	CHOQUE APAZA, GREGORY ANTONIO	40956337	01/08/2011	Empleado	Tecnico III Soldadura
305	CHOQUE ARROYO, EDILBERTO ELISEO	29543713	05/03/2007	Empleado	Tecnico III Soldadura
306	CHOQUE BERNAL, RAMIRO ERNESTO	40352696	16/11/2009	Empleado	Tecnico V Mto Electrico Mina
307	CHOQUE CHIRE, DUBERLY SANTOS	794007	01/12/2004	Empleado	Tecnico IV Mto Electrico Process Hidro
308	CHOQUE GALINDO, MARCELINO	29567427	06/08/2008	Empleado	Tecnico II Nuevas Construcciones
309	CHOQUE PACHECO, LUIS JAIME	29632097	02/10/2006	Empleado	Tecnico III Presa Relaves
310	CHOQUE SONCCO, ANIBAL	42041902	04/08/2007	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
311	CHOQUEHUANCA APAZA, JUAN WALTER	29598402	01/02/2008	Empleado	Tecnico II Mto Mecanico Chancado Concen
312	CHOQUEHUANCA MAMANI, ROGER PEDRO	40853243	01/09/2011	Empleado	Tecnico II Maestranza
313	CHUCTAYA MAMANI, SERGIO ROGER	43796598	01/04/2011	Empleado	Tecnico II Muestreo Geologia
314	CHULLO IHUJ, EDMUNDO	24888745	19/07/2006	Empleado	Tecnico V Mto Mecanico Concentradora
315	CHUPILLON MORENO, PEDRO JUAN	6895006	01/08/2006	Empleado	Tecnico IV Mto Mecanico Chancado Concen
316	CHUQUIMAQUI HUARCA, CESAR ALBERTO	40178137	01/02/2010	Empleado	Tecnico V Mto Mecanico Concentradora
317	CHURA FIGUEROA, ANTONIO TEOFILO	41657802	16/01/2006	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
318	CISNEROS RODRIGUEZ, CHRISTIAN HENRY	41061219	02/10/2006	Empleado	Tecnico II Espesamiento Concentradora Cu
319	CLEMENTE RODRIGUEZ, EDWIN LUIS	44783750	26/04/2007	Empleado	Tecnico II Metalurgia
320	COAGUILA COAGUILA, JAIME ARTURO	29542445	01/12/2004	Empleado	Tecnico III Mto Electrico Mina
321	COAGUILA CORNEJO, FERMIN FERNANDO	29264071	01/05/2001	Empleado	Tecnico III Tractor Rueda RT Dozer 824
322	COAGUILA FLORES, EDWIN MANUEL	29718431	16/04/2007	Empleado	Tecnico III Mto E/I Relaves
323	COAQUIRA MAMANI, ANGEL FELIX	29706600	03/08/2009	Empleado	Tecnico III Equipo Presa Relaves
324	COAQUIRA MAYTA, JUAN CARLOS	42584684	25/01/2006	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
325	COAQUIRA QUISPE, EMETERIO	29718233	16/08/1975	Empleado	Tecnico IV Mto PPG
326	COARITE CUELA, APARELI MARINA	29733476	09/03/2011	Empleado	Tecnico III Laboratorio Quimico
327	COCHON OCHOCHOQUE, JIMMY ERICK	40926936	01/02/2008	Empleado	Tecnico III Mto Mecanico Chancado Concen
328	COLLADO SOTO, EDWIN EDILBERTO	29651577	02/02/2007	Empleado	Tecnico II Metalurgia
329	COLLADO SOTO, JOSE ROBERT	29418179	17/02/2011	Empleado	Tecnico I Preparacion de Muestras
330	COLQUE COPARI, PAUL JOSE	40025488	18/08/2011	Empleado	Tecnico II Soldadura
331	COLQUE VELASQUEZ, UBALDO	4411612	13/06/2007	Empleado	Tecnico III Equipo Presa Relaves
332	COLQUI COPARI, JUAN PEDRO	29558891	02/08/2006	Empleado	Tecnico IV Mto Mecanico Concentradora
333	CONCHA MEDINA, LUPO ENRIQUE	29338856	19/06/2009	Empleado	Tecnico II Presa Relaves
334	CONDORI CONDORI, IGNACIO	29582954	01/03/2001	Empleado	Tecnico III Tractor Rueda RT Dozer 824



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

335	CONDORI CUEVAS, JOHNNY ALFREDO	29715401	10/07/2006	Empleado	Tecnico V Mto Mecanica Concentradora
336	CONDORI JAHUIRA, OSCAR	28522032	22/01/2007	Empleado	Tecnico III Mto Mecanica Concentradora
337	CONDORI POCOCO, ALDO RENE	40695328	03/12/2007	Empleado	Tecnico II Preparacion de Muestras
338	CONDORI PUMA, PERCY RUBEN	29420481	18/08/2006	Empleado	Tecnico IV Mto Electrico Concentradora
339	CONDORI RAMIREZ, DANNY NICOLAS	41518007	02/10/2006	Empleado	Tecnico II Planta Moly Concentradora
340	CONDORI SUMIRE, MIGUEL ANGEL	43891655	04/03/2008	Empleado	Tecnico IV Lubricacion
341	CONDORI TICONA, PEDRO VICTOR	41609533	10/01/2011	Empleado	Tecnico I Preparacion de Muestras
342	CONDORPOCCO HUAMAN, OSWALDO	29265365	13/01/1986	Empleado	Tecnico IV Mto Mecanico Planta SX/EW
343	CONTRERAS CASTAÑAGA, HERMINIO AMADOR	30855606	01/10/2004	Empleado	Tecnico III Tractor Oruga D10N
344	CONTRERAS GONZALES, CIRILO GUSTAVO	29512119	18/05/2005	Empleado	Tecnico III Equipo de Servicio
345	CONTRERAS GUTIERREZ, MANUEL VIRGILIO	21631133	08/08/2011	Empleado	Tecnico III Manobrista
346	CONTRERAS PERALTA, PERCY ELARD	29347312	10/06/1980	Empleado	Tecnico III Chancado Terclario Proc Hidr
347	CONTRERAS ROJAS, LUCIO	29506144	22/12/1975	Empleado	Tecnico III Apilador
348	CONTRERAS TITO, DENHAM EULOGIO	31039800	21/10/2008	Empleado	Tecnico V Mto Mecanico Concentradora
349	CONZA NINAQUISPE, ROMULO HERNAN	24895222	12/11/2009	Empleado	Tecnico II Mto Mecanico Chancado Concen
350	CORDOVA CGAMA, HERNAN RIVELINO	29563113	02/05/2007	Empleado	Tecnico III Mto Instrumento Chancado Hidro
351	CORDOVA FERNANDEZ, JESUS ALBERTO	40104821	10/01/2011	Empleado	Tecnico II Laboratorio Quimico
352	CORDOVA MENDOZA, VICTOR EDUARDO	41882619	18/01/2011	Empleado	Tecnico I Electrodeposicion
353	CORI NINA, HUGO FELIPE	29286234	08/01/1974	Empleado	Tecnico V Pala 4100 P&H
354	CORI VIZCARRA, ALBERTO EPIFANIO	29585619	01/12/2002	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
355	CORIA QUIRONEZ, BENITO	29375350	02/02/1978	Empleado	Tecnico IV Mto Mecanico Chancado Hidro
356	CORNEJO CHAVEZ, HECTOR PATRICIO	29480709	01/03/2001	Empleado	Tecnico IV Intercambio Ionico
357	CORNEJO CORNEJO, ELVIS YUL	29613284	16/05/2005	Empleado	Tecnico III Equipo de Servicio
358	CORNEJO CORNEJO, FELIX MANUEL	29382807	13/01/1986	Empleado	Tecnico IV Apilador
359	CORONEL BARRERA, FRANCISCO JUNIOR	28663188	04/02/2008	Empleado	Tecnico II Ss Generales Concentradora
360	CORRALES CARPIO, YUCET RULY	29685687	01/12/2004	Empleado	Tecnico IV Mto Instrumentacion Concen
361	CORRALES RODRIGUEZ, ADOLFO SABINO MANUEL	29628147	01/09/2006	Empleado	Tecnico V Presa Relaves
362	CORRALES VIZCARRA, NERY WENSESLAO	30841405	16/05/2002	Empleado	Tecnico V Mto Mecanico Overland Stack
363	CORREA ALVARADO, WILBER	10393172	12/09/2011	Empleado	Tecnico II Camion Acarreo 240 TM
364	CORREA VERASTEGUI, ROBERTO LUIS	27168292	01/08/2007	Empleado	Tecnico III Mto Camiones
365	CRESPIN FLORES, FRANCISCO	32782145	18/07/2010	Empleado	Tecnico V Sistema Agua Fresca
366	CRISTOBAL MAYTA, CARLOS RICHARD	10248896	01/06/2011	Empleado	Tecnico IV Mto Electrico Generacion Dist
367	CRUZ BEDREGAL, JORGE ANTONIO	30981196	13/09/2006	Empleado	Tecnico IV Equipo Auxiliar Concentradora
368	CRUZ CABALLERO, EDDIE ALFONSO	41663725	10/01/2011	Empleado	Tecnico I Preparacion de Muestras
369	CRUZ CABALLERO, ERICK ALFREDO	40441682	18/10/2006	Empleado	Tecnico III Ss Generales Concentradora
370	CRUZ CISNEROS, WILLY FERNANDO	40482442	09/07/2007	Empleado	Tecnico IV Mto Electrico Generacion Dist
371	CRUZ CRUZ, JOSE NINO	41087321	01/11/2003	Empleado	Tecnico III Electrodeposicion
372	CRUZ MAMANI, ARMANDO CALIXTO	29443100	05/08/1972	Empleado	Tecnico IV Camion Acarreo 240 TM
373	CRUZ MAMANI, WILVER	29649784	01/08/2011	Empleado	Tecnico I Electrodeposicion
374	CRUZ QUISPE, ALBERTO	80198768	09/05/2007	Empleado	Tecnico III Motoniveladora 16B
375	CRUZ SUCLE, RILDO PERCY	29625266	11/08/2008	Empleado	Tecnico III Mto Electrico Mina
376	CRUZ VELAZQUE, RUBEN	22093251	01/09/2009	Empleado	Tecnico II Camion Acarreo 240 TM
377	CRUZ ZEBALLOS, RAUL MICHAEL	41098213	15/12/2008	Empleado	Tecnico III Lubricacion
378	CUADROS CONTRERAS, ALONSO OMAR	29634878	16/04/2007	Empleado	Tecnico III Mto E/I Relaves
379	CUADROS MOSCOSO, EDWARD HENRRY	40739555	01/04/2005	Empleado	Tecnico IV Mto PPG
380	CUADROS SARMIENTO, JOSE LUIS	22092850	22/07/2009	Empleado	Tecnico III Pala 2800 XPB P&H
381	CUAYLA CRUZ, EDWIN ALDO	4434917	22/08/2007	Empleado	Tecnico III Equipo Presa Relaves
382	CUBA CHAVEZ, CELIA OBDULIA	30674058	02/10/2006	Empleado	Tecnico II Flotacion Columnas Cu
383	CUBA ROMERO, EDWIN MARIO	29678992	04/01/2010	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
384	CUELLAR ILLANES, CARLOS EDUARDO	80625255	12/09/2011	Empleado	Tecnico II Operador Equipo Mina
385	CUITO CHAMBI, LUIS ANGEL	40276676	02/10/2006	Empleado	Tecnico III Mto Mecanico Chancado Concen
386	CUNO OCHOCHOQUE, RAUL RAMON	29598583	15/12/2008	Empleado	Tecnico III Manobrista
387	CUNO PACCORI, HERMENEGILDO BELTRAN	29654242	12/09/2007	Empleado	Tecnico IV Mto E/I Relaves
388	CUNO ROJAS, HERNAN FELIX	29710772	11/01/2011	Empleado	Tecnico II Operaciones Concentradora
389	CUNO VELARDE, WALTER NILTON	29608943	01/07/1987	Empleado	Tecnico V Lbdvacion Operacion
390	CUPI RAMOS, WALTER RONALD	43886941	02/10/2006	Empleado	Tecnico II Stock Mineral Grueso Concen
391	CURO ARENAS, JHONY ROBERTO	29658329	12/01/2006	Empleado	Tecnico IV Laboratorio Quimico
392	CUSILAYME VELASQUEZ, GUILL	41616806	14/02/2007	Empleado	Tecnico II Equipo Presa Relaves
393	CUTIRE CORNEJO, CARLOS VICENTE	29705226	26/06/2006	Empleado	Tecnico II Chancado Primario Concentrad
394	CUTIRE CORNEJO, FERNANDO JOSE	29337532	04/03/2008	Empleado	Tecnico III Lubricacion
395	DANCUART PALACIOS, JORGE WILLIAM	21529312	23/12/2010	Empleado	Tecnico II Camion Acarreo 240 TM
396	DAVALOS RONDAN, JOSE RUPERTO	29597833	10/01/2011	Empleado	Tecnico II Laboratorio Quimico
397	DAVILA CALCINA, WILSON	80055119	18/01/2011	Empleado	Tecnico II Camion Acarreo 240 TM
398	DAVILA CONCHA, FABRICIO JOEL	41896776	01/02/2011	Empleado	Tecnico I Operaciones
399	DAVILA PAREJA, GROVER JAVIER	40026171	19/10/2010	Empleado	Tecnico II Ss Generales Concentradora
400	DAZA CONDORI, ESTANISLAO	29496895	01/04/2009	Empleado	Tecnico III Tractor Oruga D11
401	DAZA RODRIGUEZ, GIANCARLO CRESMAN	29658859	11/09/2007	Empleado	Tecnico IV Mto Electrico Generacion Dist
402	DAZA VILLEGAS, GONZALO RUBEN	40280835	15/09/2006	Empleado	Tecnico IV Laboratorio Quimico
403	DE LA CRUZ NINA CANSAYA, JORGE JAVIER	40531862	17/03/2008	Empleado	Tecnico II Nuevas Construcciones
404	DE LA CRUZ HERRERA, ALEXANDER BINCES	29637262	01/09/2006	Empleado	Tecnico IV Mto Mecanico Chancado Concen
405	DEL CARPIO VELARDE, ARNALDO MELQUIADES	41845206	19/02/2008	Empleado	Tecnico IV Mto Electrico Mina
406	DELGADO CORNEJO, NECTOR ATILIO	29506439	05/03/1990	Empleado	Tecnico V Mto Tractores
407	DELGADO ESCALANTE, CESAR RUDY	29226688	04/12/2002	Empleado	Tecnico IV Preparacion de Muestras
408	DELGADO GAONA, CONSTANTINO HILARIO	29329386	01/08/2002	Empleado	Tecnico III Chancado Primario Proc Hidro



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

409	DELGADO MANRIQUE, LUIS ANTONIO	29654340	16/04/2008	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
410	DELGADO MENDOZA, EMILIO NAZARIO	40250764	15/12/2008	Empleado	Tecnico III Lubricacion
411	DELGADO PAREDES, GOSME DAMIAN	29508446	14/04/1975	Empleado	Tecnico V Mto Mecanico Chancado Hidro
412	DELGADO SILVA, JORGE MARTIN	4642707	01/08/2008	Empleado	Tecnico IV Mto Electrico Mina
413	DELGADO SOTO, EDDY RAFAEL	29587189	31/10/2007	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 190 TM
414	DELGADO TORREBLANCA, RICARDO KARLO	29659274	01/02/2008	Empleado	Tecnico II Mto Mecanico Chancado Concen
415	DELGADO VALDERRAMA, LARRY PERCY	29312134	15/06/2011	Empleado	Tecnico II Nuevas Construcciones
416	DENEGRÍ VALENCIA, GUIANCARLO DANIEL	42411906	12/03/2007	Empleado	Tecnico IV Mto PPG
417	DIAZ ALVAREZ, JORGE MIGUEL	29681538	09/07/1980	Empleado	Tecnico IV Electrodeposicion
418	DIAZ BARRIGA, ROBERT MANUEL	40352719	01/02/2008	Empleado	Tecnico III Mto Mecanico Chancado Concen
419	DIAZ BEGAZO, AGAPITO FREDDY	29557813	31/10/2007	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
420	DIAZ CABELLO, DAVID MASIAS	32138858	01/08/2007	Empleado	Tecnico III Sistema Agua Fresca
421	DIAZ DAVILA, JULBER ALBERTO	30843199	08/08/2011	Empleado	Tecnico III Geologia
422	DIAZ ESCALANTE, JUAN ARTURO	29505442	01/08/1999	Empleado	Tecnico III Pad 4
423	DIAZ MEZA, OSCAR	41434192	20/08/2009	Empleado	Tecnico II Camion Cisternas-Agua
424	DIAZ PACHECO, ROBERTO CARLOS	29418162	04/10/2010	Empleado	Tecnico III Tractor Oruga D10N
425	DIAZ PAREDES, HARRY CESAR	40887869	06/09/2007	Empleado	Tecnico II Presa Relaves
426	DIAZ RAMIREZ, GILBERT AURELIO	29511654	05/11/2007	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
427	DIAZ RODRIGUEZ, JUAN ROSAS	29244894	03/06/1974	Empleado	Tecnico IV Mto Camiones
428	DIAZ VERA, ADOLFO ROBERTO	4637142	04/10/2010	Empleado	Tecnico III Tractor Oruga D10N
429	DONAYRE HUAMAN, VICTOR EDUARDO	29220117	03/01/1974	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
430	DUEÑAS CALDERON, IVAN NORMAN	29425018	23/10/2008	Empleado	Tecnico IV Laboratorio Quimico
431	DUEÑAS HUAYLLARI, ELARO HENRY	29700629	02/08/2010	Empleado	Tecnico V Mto Mecanico Concentradora
432	DUEÑAS RAMIREZ, ROSA MARGARITA	43377803	02/10/2006	Empleado	Tecnico II Flotacion Columnas Cu
433	DUEÑAS TORRES, CESAR ANTONIO	8200518	14/08/2006	Empleado	Tecnico III Flotacion Concentradora
434	DURAN CRUZ, RAMIRO	25003928	05/03/2008	Empleado	Tecnico III Lubricacion
435	DURAND CORDOVA, WALTER EDGARD	29721400	23/12/2010	Empleado	Tecnico II Camion Acarreo 240 TM
436	ENRIQUEZ PARILLO, JACOBO RUBEN	29655381	01/03/2008	Empleado	Tecnico II Ss Generales Concentradora
437	ESCARCENA PANCA, ANGEL ALFONSO	1311653	13/02/2008	Empleado	Tecnico III Soldadura
438	ESCOBEDO PAUCA, MARCO ANTONIO	29533384	01/12/2002	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
439	ESPIRITU FLORES, ANTONIO ANTOLIN	42611992	20/01/2011	Empleado	Tecnico III Pala 2800 XPB P&H
440	ESQUIVEL CONTRERAS, OSCAR GUIDO	29620596	29/04/1974	Empleado	Tecnico V Laboratorio Quimico
441	ESQUIVEL TANCAYLLO, ORESTES	29624082	11/05/2005	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
442	ESTRADA MENDEZ, EDUARDO FRANCISCO	29415369	02/10/2006	Empleado	Tecnico II Espesamiento Concentradora Cu
443	FABIAN QUISPE, ARTURO WALTER	21125807	30/10/2007	Empleado	Tecnico III Tractor Oruga D11
444	FAJARDO ALFARO, ARMANDO	29389333	29/12/1975	Empleado	Tecnico V Laboratorio Quimico
445	FALCON AYBAR, JULIO CESAR	29602839	23/10/2006	Empleado	Tecnico IV Laboratorio Quimico
446	FALCON BERNUY, ENRIQUE BENJAMIN	9741666	16/05/2002	Empleado	Tecnico V Mto Electrico Mina
447	FARFAN MONTERROSO, GONZALO	23956046	01/04/2008	Empleado	Tecnico III Tractor Oruga D10N
448	FASANANDO PINCHI, GUILLER	80229577	13/01/2011	Empleado	Tecnico II Tractor Oruga D10N
449	FERIA FLORES, ANTONIO MARTIN	29576295	02/10/2006	Empleado	Tecnico III Mto Mecanico Chancado Concen
450	FERNANDEZ BEOOYA, CESAR ANDRES	29590441	02/01/1990	Empleado	Tecnico V Mto Electrico Generacion Distr
451	FERNANDEZ CORREA, HECTOR BENIGNO	29700983	02/10/2006	Empleado	Tecnico IV Mto Mecanico Chancado Concen
452	FERNANDEZ HUAMANI, JOSE ALBERTO	41642674	02/11/2010	Empleado	Tecnico III Mto Tractores
453	FERNANDEZ MORALES, MAYKOL LIZARDO	40286101	16/08/2006	Empleado	Tecnico IV Mto Mecanico Concentradora
454	FERNANDEZ SALAZAR, GEIGER JEKYLL	80197082	02/10/2006	Empleado	Tecnico II Ss Generales Concentradora
455	FERNANDEZ THAQUIMA, LESTERS	41112247	17/09/2007	Empleado	Tecnico II Sistema Agua Fresca
456	FIERRO DURAND, JUAN ALBERTO	29327353	02/01/1990	Empleado	Tecnico IV Ovas Perforadoras
457	FIERRO SALAS, BENITO	29488418	11/05/2005	Empleado	Tecnico III Carador Frontal 992 CAT
458	FIGUEROA AYALA, GIANGARLO ALLEN	40621724	03/12/2007	Empleado	Tecnico III Preparacion de Muestras
459	FIGUEROA TALAVERA, HARDY FIRNAEL	40400709	10/01/2011	Empleado	Tecnico II Operaciones Concentradora
460	FILINICH VILLANUEVA, FEDERICO FABRIZIO	29637244	03/05/2010	Empleado	Tecnico III Soldadura
461	FLORES ACHAHUI, JOSE MIGUEL	40720175	02/10/2006	Empleado	Tecnico III Equipo Auxiliar Concentrador
462	FLORES ACHAHUI, JULIO	29737845	01/08/1999	Empleado	Tecnico V Lixiviacion Operacion
463	FLORES ACHAHUI, RAMIRO JESUS	42828613	26/08/2006	Empleado	Tecnico V Chancado Primario Concentrador
464	FLORES BALCONA, WALTER PEDRO	29599199	01/02/2008	Empleado	Tecnico II Mto Mecanico Chancado Concen
465	FLORES BARRIOS, SATURNINO OCTAVIO	29513816	22/03/1980	Empleado	Tecnico IV Electrodeposicion
466	FLORES ESPINOZA, FREDDY HERADIO	40611814	03/08/2009	Empleado	Tecnico III Equipo Presa Relaves
467	FLORES GALLEGOS, CHRISTIAN LUIS	41534206	11/01/2011	Empleado	Tecnico I Electrodeposicion
468	FLORES GARCIA, ABRAHAM JOE WILLIAM	4431263	08/09/2006	Empleado	Tecnico IV Equipos Presa Relaves
469	FLORES MAMANI, EDWIN RUBEN	29710570	07/08/2006	Empleado	Tecnico III Sistema Agua Fresca
470	FLORES QUICANA, EDWIN JOSE	41548061	05/03/2007	Empleado	Tecnico III Lubricacion
471	FLORES QUISPE, JHEYSON EDGARDO	44177991	04/08/2007	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
472	FLORES QUISPE, RAUL MENDIVIL	30961039	01/03/2007	Empleado	Tecnico IV Mto Instrumentacion Proc Hidr
473	FLORES RAMOS, JOSE MANUEL	29670819	02/11/2007	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 190 TM
474	FLORES RUIZ, CARLOS MAGNO	29390181	17/08/1974	Empleado	Tecnico IV Intercambio Ionico
475	FLORES SANCHEZ, JORGE ROLANDO	44104478	02/10/2006	Empleado	Tecnico III Presa Relaves
476	FLORES TORRES, OSWALDO WILLIAMS	40296385	16/05/2005	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
477	FLOREZ CHANI, MELQUIADES	29386584	15/02/1972	Empleado	Tecnico IV Intercambio Ionico
478	FLOREZ MAGAÑO, JORGE ARTURO	80200938	10/08/2011	Empleado	Tecnico III Mto Instrumentacion Chancado HPGR
479	FUENTES BUTRON, EDWARD JAVIER	40155618	01/09/2006	Empleado	Tecnico IV Equipos Presa Relaves
480	FUENTES COSCO, ROBERTO JUAN	29413877	27/08/2007	Empleado	Tecnico III Equipo Presa Relaves
481	FUENTES MAMANI, NICOLAS VICENTE	29664508	21/02/2006	Empleado	Tecnico III Mto Electrico Generacion Dis
482	FUENTES OCHOCHOQUE, ALVARO	41568593	07/02/2011	Empleado	Tecnico III Electrodeposicion



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Trabajo
Transformación Concertada

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

483	FUENTES SALAS, JERLI ALEJANDRO	29605737	01/08/1999	Empleado	Tecnico IV Soldadura
484	GAINZA ANDRADE, EMILIO ANTONIO	29665805	06/01/2010	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
485	GALARZA YUCRA, JOHNNY LUIS	40540781	01/02/2008	Empleado	Tecnico II Mto Mecanico Chancado Concen
486	GALARZZA SANCHEZ, CESAR MARTIN	29574759	09/02/2005	Empleado	Tecnico III Mto Electrico Concentradora
487	GALDOS DELGADO, ISMAEL EUSEBIO	29513287	24/03/1978	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
488	GALLEGOS BERNEDO, JIMMY BENJAMIN	29712745	18/05/2002	Empleado	Tecnico IV Mto PPG
489	GALLEGOS CARDENAS, ADRIAN GASIMIRO	29319090	04/05/1981	Empleado	Tecnico V Metalurgia
490	GALLEGOS DIAZ, DAVID RICARDO	29597589	01/12/2004	Empleado	Tecnico V Mto Instrumentacion Proc Hidro
491	GALLEGOS LLERENA, LUIS ROLANDO	29721921	24/09/2007	Empleado	Tecnico III Mto Instrumentacion Concen
492	GALLEGOS MANRIQUE, FERNANDO FREDY	42126323	04/10/2010	Empleado	Tecnico II Nuevas Construcciones
493	GALVEZ MUÑOZ, LEONARDO ALEJANDRO	29641184	01/09/2006	Empleado	Tecnico V Presa Relaves
494	GAMA CHAVEZ, GESSURI NEDER	29635204	18/01/2011	Empleado	Tecnico II Tractor Oruga D10N
495	GAMA PEÑALOZA, HERMILIO	29282202	04/05/1981	Empleado	Tecnico IV Electrodeposicion
496	GAMARRA MOLINA, WALTER	29697315	02/10/2008	Empleado	Tecnico III Flotacion Concentradora
497	GAMBQA DEZA, JUAN CARLOS	18222451	02/04/2007	Empleado	Tecnico V Presa Relaves
498	GAMERO CORRALES, RONALD GABINO	29522211	23/10/2006	Empleado	Tecnico III Preparacion de Muestras
499	GAMERO FEBRES, EDUARDO JESUS	29654839	14/09/2007	Empleado	Tecnico V Metalurgia
500	GAMERO RODRIGUEZ, NERAYDA NANCY	42092400	02/11/2005	Empleado	Tecnico III Camion Sistemas-Agua
501	GARATE DELGADO, JOHN DEMETRIO	29278566	02/01/1990	Empleado	Tecnico V Chancado Secundario Proc Hidro
502	GARATE GALLEGOS, MIGUEL FLAVIO	29265205	05/08/1974	Empleado	Tecnico III Pad 4
503	GARATE MOSCOSO, JORGE LUIS	29491247	04/05/1981	Empleado	Tecnico IV Palas Entrenamiento
504	GARAY GARAY, WILLIAMS ROLANDO	40845945	01/02/2008	Empleado	Tecnico II Mto Mecanico Chancado Concen
505	GARCIA ABARCA, MANUEL	29678963	01/04/1974	Empleado	Tecnico III Electrodeposicion
506	GARCIA BAUTISTA, LUIS ALBERTO	40102939	28/08/2007	Empleado	Tecnico III Mto Camiones
507	GARCIA GOMEZ, HENRY ARNULFO	29421037	01/08/1999	Empleado	Tecnico IV Soldadura
508	GARCIA HUERTO, ALAN BERNABE	43092238	04/05/2011	Empleado	Tecnico III Lubricacion
509	GARCIA OLAZABAL, MARCIO WILSON	29589133	01/04/2011	Empleado	Tecnico II Muestreo Geologia
510	GARCIA ORURO, ORLANDO DAVID	41530807	01/03/2008	Empleado	Tecnico II Ss Generales Concentradora
511	GARCIA PEÑA, WILBER MELQUIADES	30874806	01/02/2008	Empleado	Tecnico II Mto Mecanico Chancado Concen
512	GARCIA RIQUELME, JUAN CARLOS	29309677	11/01/2011	Empleado	Tecnico II Presa Relaves
513	GARCIA SARAYA, EDWIN JUNIOR	80312699	03/03/2011	Empleado	Tecnico I Preparacion de Muestras
514	GARCIA TEJADA, JORGE LINO	29428104	20/07/2006	Empleado	Tecnico II Pad 4
515	GARZON PONCE, RENZO ELIO	40885095	16/05/2005	Empleado	Tecnico III Equipo de Servicio
516	GAVILAN VALDIVIA, ENRIQUE SAMUEL	43240902	12/09/2011	Empleado	Tecnico II Operador Equipo Mina
517	GILACCAMA CCAMA, SALVADOR BASILIO	29349805	09/02/2005	Empleado	Tecnico III Electrodeposicion
518	GODOY QUISPE, JOHN MITCHELL	10593857	14/08/2008	Empleado	Tecnico III Ss Generales Concentradora
519	GOMEZ CANO, JOSE ANTONIO	29707385	17/01/2006	Empleado	Tecnico III Mto Camiones
520	GOMEZ CARBAJAL, JUAN ALBERTO	29326410	18/05/2002	Empleado	Tecnico V Mto Lintas
521	GOMEZ CHANCASANAMPA, RUTH ELIZABETH	40493328	12/11/2007	Empleado	Tecnico III Laboratorio Quimico
522	GOMEZ FLORES, VERONICA ELIZABETH	29649062	02/03/2011	Empleado	Tecnico II Laboratorio Quimico
523	GOMEZ GARCIA, ALAN KARL	42061176	01/03/2008	Empleado	Tecnico II Planta Moly Concentradora
524	GOMEZ GOMEZ, MANUEL	29653680	10/01/2011	Empleado	Tecnico II Operaciones Concentradora
525	GOMEZ GUZMAN, MICHAEL ANTHONY	40183991	09/08/2006	Empleado	Tecnico V Muestreo Rayos X Concen
526	GOMEZ NEYRA, GABINO PERCY	29293738	02/06/2011	Empleado	Tecnico I Muestreo Exploraciones
527	GOMEZ ROMERO, RENZO ALBERTO	29700219	11/08/2005	Empleado	Tecnico III Mto Tractores
528	GOMEZ SOTO, ESTEBAN VENANCIO	29276006	25/11/1974	Empleado	Tecnico III Sistema Agua Fresca
529	GONGORA ROJAS, MIGUEL ALONSO	41833717	02/10/2006	Empleado	Tecnico II Presa Relaves
530	GONZALES BENAVENTE, GHERSON OSWALDO	29675315	02/10/2006	Empleado	Tecnico II Mol-Alim-Zar Concentradora
531	GONZALES HURTADO, LUIS ABELARDO	29552022	03/12/2007	Empleado	Tecnico III Mto Mecanico Lubricacion
532	GONZALES HURTADO, WILBER ABELARDO	30862353	01/08/2007	Empleado	Tecnico III Mto Instrumen Chancado Hidro
533	GONZALES NINA, ENOC ABEL	42878804	01/04/2011	Empleado	Tecnico II Muestreo Geologia
534	GUERRA CRUZ, JUAN CARLOS	29634337	02/10/2006	Empleado	Tecnico III Presa Relaves
535	GUEVARA AMEZQUITA, HUGO CESAR	29567482	03/07/2006	Empleado	Tecnico V Metalurgia
536	GUEVARA BERROA, ANGEL EDMUNDO	40873757	07/02/2011	Empleado	Tecnico III Electrodeposicion
537	GUEVARA TORRES, MILAGROS KARINA	41589329	02/10/2008	Empleado	Tecnico II Flotacion Columnas Cu
538	GUILLEN HUAMEY, EDWING OSCAR	40502233	04/12/2006	Empleado	Tecnico III Mto Mecanico Planta SX/EW
539	GUILLEN HUAMEY, JESUS ALFREDO	43312142	11/07/2011	Empleado	Tecnico III Mto PPG
540	GUILLEN PORTILLA, MELITON	29529094	01/07/2005	Empleado	Tecnico IV Metalurgia
541	GUTIERREZ AMPUERO, LUIS ALBERTO	29510756	11/01/2011	Empleado	Tecnico II Operaciones Concentradora
542	GUTIERREZ BRICEÑO, MARCOS RONALD	18153749	01/08/2008	Empleado	Tecnico IV Mto Mecanico Concentradora
543	GUTIERREZ CONDE, MARCO ANTONIO CLAUDIO	40882172	02/10/2006	Empleado	Tecnico III Presa Relaves
544	GUTIERREZ LUQUE, ENRIQUE ALONSO	29645066	17/05/2010	Empleado	Tecnico III Mto Instrumentacion Concen
545	GUTIERREZ MAMANI, FELIPE	29291032	01/12/2004	Empleado	Tecnico III Tractor Oruga D8N
546	GUTIERREZ MONZON, HUGO ISAAC	29624381	01/08/2007	Empleado	Tecnico III Mto Mecanico Relaves
547	GUTIERREZ QUISPE, MARCO ANTONIO	41378571	01/09/2011	Empleado	Tecnico III Soldadura
548	GUZMAN BENAVENTE, WALTER CESAR	29472385	31/10/2007	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 190 TM
549	GUZMAN CHUQUICUZMA, JAVIER ANTONIO	9469559	11/08/2006	Empleado	Tecnico IV Mto Mecanico Concentradora
550	GUZMAN MOSCOSO, ANIBAL RENE	29511003	01/01/2003	Empleado	Tecnico IV Geologia
551	HACHIRE GORAHUA, EDWIN WENCESLAO	29621081	01/12/2004	Empleado	Tecnico IV Mto Electrico Procesos Hidro
552	HACHIRI HUISA, TEODORO	29331972	07/12/1971	Empleado	Tecnico III Aplador
553	HANCCO CRUZ, ANA MARIA	29412637	21/10/2009	Empleado	Tecnico III Mto Mecanico Relaves
554	HANCCO CUTI, EDGAR	29706584	07/03/2011	Empleado	Tecnico I Muestreo Geologia
555	HANARI ITACCA, DIOGENES MARCELINO	41409555	09/05/2011	Empleado	Tecnico III Lubricacion
556	HERNANI TAPIA, VICTOR HUGO	29515460	01/03/2001	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

557	HERRERA BARRANTES, LUCIO	23135803	01/03/2001	Empleado	Tecnico IV Palas Entrenamiento
558	HERRERA CENTTI, LAZARO HIPOLITO	29351720	02/04/2007	Empleado	Tecnico III Mto Tractores
559	HERRERA QUICO, ALAN JOSE	42417254	16/01/2005	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
560	HERRERA SANCHEZ, MILER YONNY	4419840	01/08/1999	Empleado	Tecnico IV Electrodeposicion
561	HERRERA VARGAS, JOSE ADRIAN	29349695	03/01/2005	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
562	HILARIO MENDIGURE, FREDY	40875528	02/10/2006	Empleado	Tecnico III Mto Mecanico Relaves
563	HILARIO MENDIGURE, YANET	24895541	10/01/2011	Empleado	Tecnico II Laboratorio Quimico
564	HOLGUINO MERMA, MANUEL	40377010	02/10/2006	Empleado	Tecnico II Equipo Presa Relaves
565	HUACANI ZEGARRA, LIZANDRO JOSE	29660214	09/03/2007	Empleado	Tecnico III Lubricacion
566	HUACASI HUACASI, FERNANDO	29599390	02/08/2006	Empleado	Tecnico III Mto Electrico Procesos Hidro
567	HUACHANI CHULLO, EUSEBIO SABINO	29553675	30/10/2007	Empleado	Tecnico III Presa Relaves
568	HUACHANI HUAYLLA, TEOBALDO LEONIL	29576859	13/04/2007	Empleado	Tecnico III Mto E/I Relaves
569	HUACO GUTIERREZ, LUCIO	29454283	02/02/1978	Empleado	Tecnico IV Electrodeposicion
570	HUACO ROJAS, WALTER ALFREDO	28616171	17/02/2011	Empleado	Tecnico I Preparacion de Muestras
571	HUACHUAMULLO TITO, OSCAR ELIAS	29680182	18/09/2006	Empleado	Tecnico IV Espesadores Concentradora
572	HUAMAN CHOQUEPATA, DANIEL ISIDRO	29709129	13/08/2007	Empleado	Tecnico III Equipo Presa Relaves
573	HUAMAN HURTADO, BERLY VICENTE	29496664	04/05/1981	Empleado	Tecnico III Mto Mecanico Planta SX/EW
574	HUAMAN HURTADO, ROBERTO SERGIO	29546580	04/05/1981	Empleado	Tecnico IV Lubricacion
575	HUAMAN MAYHUA, HECTOR HUGO	41407026	06/08/2007	Empleado	Tecnico II Presa Relaves
576	HUAMAN POMAHUALICA, ANGEL EDMUNDO	10487230	12/11/2007	Empleado	Tecnico III Laboratorio Quimico
577	HUAMAN PUMA, DAVID ZENON	29585269	13/02/2007	Empleado	Tecnico III Soldadura
578	HUAMAN PUMA, FREDY	29427587	02/10/2006	Empleado	Tecnico III Mto Mecanico Concentradora
579	HUAMAN RAMOS, MARCOS ANTONIO	22082463	04/10/2010	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 190 TM
580	HUAMAN YLLA, ZENON	29437468	04/01/1974	Empleado	Tecnico V Soldadura
581	HUAMANI CRUZ, JESUS EDGAR	29719561	01/02/2008	Empleado	Tecnico IV Mto Mecanico Chancado Concen
582	HUAMANI HUAYLLA, GILBERTO	42814823	11/01/2011	Empleado	Tecnico II Operaciones Concentradora
583	HUAMANI RANILLA, JOSE GONZALO	40904844	03/03/2011	Empleado	Tecnico I Preparacion de Muestras
584	HUAMANI VALDIVIA, ARENCIO ROBERTO	24862915	01/02/2005	Empleado	Tecnico V Palas
585	HUAMANVILCA HANCCO, ENRIQUE	29269596	21/04/1980	Empleado	Tecnico IV Mto Mecanico Planta SX/EW
586	HUAMANVILCA TITO DE RIVAS, MARITZA NATALIA	40488390	06/05/2007	Empleado	Tecnico III Laboratorio Quimico
587	HUANCA CANAHUIRI, JUAN MANUEL	41429107	02/08/2006	Empleado	Tecnico III Mto Electrico Procesos Hidro
588	HUANCA GOMEZ, JOHN JOHNATHAN	46006475	11/01/2011	Empleado	Tecnico II Operaciones Concentradora
589	HUANCA MAMANI, PEDRO LUIS	40132516	01/02/2008	Empleado	Tecnico II Mto Mecanico Chancado Concen
590	HUANCA MEDINA, ALFREDO BETO	29325661	11/12/2002	Empleado	Tecnico III Tractor Oruga D9N
591	HUANCA QUIO, AGAPITO ELENO	29396777	03/04/1974	Empleado	Tecnico IV Motoniveladora 16B
592	HUANCA RAMOS, YONY	28630513	02/08/2006	Empleado	Tecnico III Mto Electrico Concentradora
593	HUANCA RODRIGO, NILO	40262069	12/06/2007	Empleado	Tecnico III Mto Mecanico Lixiviacion
594	HUANQUI APAZA, MANUEL GREGORIO	41403606	14/07/2011	Empleado	Tecnico II Mto Electrico Mina
595	HUAQUIPACO TORRES, PAUL MANUEL	40572130	11/11/2005	Empleado	Tecnico IV Mto Camiones
596	HUARACHA QUISPE, ANDRES ARTURO	29862634	01/08/2007	Empleado	Tecnico III Mto Mecanico Relaves
597	HUARACHA QUISPE, IVO HORAZO	4743624	03/03/2008	Empleado	Tecnico III Mto Lintas
598	HUARACHA ZELA, SANTOS MARCELINO	29566151	30/10/2007	Empleado	Tecnico III Tractor Oruga D10N
599	HUARICACHA MAMANI, ROLANDO MARCO	29622318	01/04/2008	Empleado	Tecnico III Mto Mecanico Chancado Hidro
600	HUAYHUA ARPHI, LEON FERNANDO	42269957	25/10/2007	Empleado	Tecnico III Preparacion de Muestras
601	HUAYLLAPUMA CAXIRE, GILBERTO PEDRO	29717966	04/08/2007	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
602	HUGO MANGO, JESUS ANTONIO	45264571	01/03/2008	Empleado	Tecnico II Ss Generales Concentradora
603	HUILCA CARLOS, FREDY EDMUNDO	40027135	06/03/2008	Empleado	Tecnico IV Mto Mecanico Concentradora
604	HUILCA MOLINA, CARLOS LINO	29668642	01/03/2008	Empleado	Tecnico II Planta Moly Concentradora
605	HUILCA QUISPE, ISMAEL ORLANDO	42735832	04/10/2010	Empleado	Tecnico III Mto Camiones
606	HUMPIRE BENITO, SEGUNDINO	29386691	17/08/1974	Empleado	Tecnico IV Perforadora Diesel
607	HURTADO BEGAZO, OSWALDO SAUL	29559060	21/08/2006	Empleado	Tecnico IV Mto Instrumentacion Concen
608	HURTADO VALER, JOSE LUIS	29560965	03/12/2007	Empleado	Tecnico II Preparacion de Muestras
609	HUSSEIN FONSECA, SAID FARUK	41239980	04/09/2006	Empleado	Tecnico IV Equipos Presa Relaves
610	IDME GUTIERREZ, WALTER	29604422	16/05/2002	Empleado	Tecnico IV Lubricacion
611	IDME MAMANI, SILVIO	41874236	01/03/2008	Empleado	Tecnico II Ss Generales Concentradora
612	ILACHOQUE SONCCO, ANGEL IVAN	43283958	02/10/2006	Empleado	Tecnico IV Mto Mecanico Concentradora
613	INCA ALCA, PEDRO JESUS	41982417	02/10/2006	Empleado	Tecnico III Mto Mecanico Concentradora
614	INFANTES CALDERON, JOSE ANTONIO	29582451	08/09/2007	Empleado	Tecnico III Presa Relaves
615	JACINTO FIESTAS, MARTIN ELVIS	25810180	20/06/2007	Empleado	Tecnico V Mto Electrico Generacion Distr
616	JANAMPA HUARANCGA, MARCELINO	24582713	24/07/2007	Empleado	Tecnico IV Mto Instrumentacion Proc Hidr
617	JARA MAMANI, PABLO JOSE	29659701	17/07/1974	Empleado	Tecnico III Electrodeposicion
618	JIMENEZ CHOQUE, MARCOS EDUARDO	29884385	16/03/2007	Empleado	Tecnico IV Mto Camiones
619	JIMENEZ LOAYZA, HECTOR ALONSO	40330489	02/05/2007	Empleado	Tecnico III Motoniveladora 16B
620	JOVE SONCCO, JOHN FRANCISCO	29515298	21/06/2007	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
621	JUAREZ OCHOCHOQUE, BERNARDINO JUAN	29580918	22/10/2007	Empleado	Tecnico III Laboratorio Quimico
622	JUAREZ ORDOÑEZ, CELSO DEL CARMEN	45201824	11/01/2011	Empleado	Tecnico II Presa Relaves
623	JUAREZ PIZARRO, FREDDY ALEJANDRO	29812017	01/12/2005	Empleado	Tecnico III Mto Camiones
624	JUAREZ RAMIREZ, MARINO SAUL	29203937	11/05/2005	Empleado	Tecnico III Tractor Oruga D9N
625	JUAREZ SANCHEZ, NESTOR EDMUNDO	29727184	08/08/2011	Empleado	Tecnico III Geologia
626	KANO AZAÑO, JOSE LUIS	41974570	13/09/2011	Empleado	Tecnico II Apilador
627	KANO AZAÑO, RICARDO RAFAEL	29705350	20/02/2008	Empleado	Tecnico II Presa Relaves
628	LA TORRE AREÑAS, JORGE HUGO	29381181	01/01/2003	Empleado	Tecnico IV Geologia
629	LANCHIPA APAZA, JOSE ANTONIO	4438103	08/09/2006	Empleado	Tecnico IV Gruas Mto Chancado
630	LAQUITA MAMANI, JOSE CARLOS	515953	04/10/2010	Empleado	Tecnico III Mto Tractores



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

631	LARICO ENCISO, MAURICIO	29709557	11/08/2005	Empleado	Tecnico III Mto PPG
632	LARICO PINTO, MARIO	29419994	11/05/2005	Empleado	Tecnico III Tractor Oruga D11
633	LARICO RAMOS, JUAN ANTONIO	29728954	03/01/2011	Empleado	Tecnico III Mto Electrico Procesos Hidro
634	LAURA CALLOPAZA, TEODORO	29505936	10/01/1974	Empleado	Tecnico V Lixiviacion Operacion
635	LAURA PAVIA, ARTURO JESUS	22091224	12/09/2011	Empleado	Tecnico II Camion Acarreo 240 TM
636	LAZARTE GOMEZ, EFFRAIN PETER	29673250	16/05/2002	Empleado	Tecnico III Electrodeposicion
637	LAZO SUAREZ, FREDERICK JAVIER	29576469	24/08/2007	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
638	LEE MOSCOSO, ENRIQUE	29739137	17/12/2007	Empleado	Tecnico III Laboratorio Quimico
639	LEO BARRAZA, CELSO	40726283	01/02/2008	Empleado	Tecnico III Mto Mecanico Chancado Concen
640	LEON MENDOZA, MARIO ARNULFO	4640868	05/05/2008	Empleado	Tecnico III Sistema Agua Fresca
641	LEON RAMIREZ, FREDY JAVIER	10290743	26/11/2007	Empleado	Tecnico III Laboratorio Quimico
642	LESCANO LLAQUI, JESUS ALBERTO	29729661	13/02/2007	Empleado	Tecnico IV Soldadura
643	LICAS TORRES, RUBEN CIPRIANO	8954357	02/08/2006	Empleado	Tecnico V Mto Mecanico Concentradora
644	LIMA APAZA, JOSE LUIS	29682051	12/05/2008	Empleado	Tecnico III Mto Mecanico Relaves
645	LIMA CHACON, MARCOS JAIME	29671879	11/01/2011	Empleado	Tecnico II Operaciones Concentradora
646	LIMA MUNGUIA, JORGE IGNACIO	30428448	17/03/2008	Empleado	Tecnico II Nuevas Construcciones
647	LIMACHE SERRANO, DENNIS FERNANDO	29713511	16/05/2002	Empleado	Tecnico IV Mto Mecanico Overland Stack
648	LIMACHI CAMA, RENE	41375275	01/01/2007	Empleado	Tecnico II Presa Relaves
649	LIMAZCA BEGAZO, JOSE MIGUEL	29845489	11/01/2011	Empleado	Tecnico II Operaciones Concentradora
650	LLAMCCAYA FLORES, AGAPITO HIPOLITO	29330019	10/02/1975	Empleado	Tecnico IV Cargador Frontal 992 CAT
651	LLANGATO RODRIGUEZ, EDGAR	40560284	27/08/2007	Empleado	Tecnico III Mto Mecanico Planta SX/EW
652	LLERENA FUENTES, ISIDRO IDILFREDO	29265300	26/08/1974	Empleado	Tecnico V Mto PPG
653	LLERENA RAMOS, ERIC CRISTIAN	41437643	02/10/2006	Empleado	Tecnico II Espesamiento Concentradora Cu
654	LOAIZA OCHOA, CESAR ANTONIO	41159517	02/08/2005	Empleado	Tecnico III Mto Electrico Chancado HPGR
655	LOAYZA MOSCOSO, ALEX PEDRO	40305724	17/08/2006	Empleado	Tecnico II Muestreo Rayos X Concentrador
656	LOAYZA RODRIGUEZ, EDGAR	40893275	20/09/2011	Empleado	Tecnico II Operador Equipo Mina
657	LOAYZA VALDIVIA, JONATHAN MANUEL	42720866	16/01/2006	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
658	LOPEZ APAZA, ROMMEL ENRIQUE	41623440	02/08/2006	Empleado	Tecnico III Mto Instrument Chancado Hidro
659	LOPEZ CORDOVA, LUCIO	29471260	23/05/1980	Empleado	Tecnico V Pala 2800 XPB P&H
660	LOPEZ DELGADO, DANIEL ERNESTO	29635392	07/09/2005	Empleado	Tecnico III Mto Camiones
661	LOPEZ JARA, VICTOR	29538840	01/12/2004	Empleado	Tecnico IV Pala Hidraulica
662	LOPEZ LOZANO, JUAN JAVIER	10173806	09/08/2010	Empleado	Tecnico V Mto Mecanico Concentradora
663	LOPEZ LOZANO, RAMON ERASMO	29215691	03/08/1974	Empleado	Tecnico III Electrodeposicion
664	LOPEZ PARIAPAZA, JORGE MARCELINO	40280396	07/08/2006	Empleado	Tecnico II Sistema Agua Fresca
665	LOPEZ RAMIREZ, JOHNY MIGUEL	4433577	01/07/2002	Empleado	Tecnico V Mto Camiones
666	LOPEZ RODRIGUEZ, CARLOS CESAR	42020441	29/08/2011	Empleado	Tecnico III Operator Equipo Mina
667	LOPEZ URURI, JOSE LUIS ALVARO	29701254	24/07/2007	Empleado	Tecnico III Mto Electrico Procesos Hidro
668	LOPEZ VILCA, JOSE ERNESTO	40848858	11/01/2011	Empleado	Tecnico II Operaciones Concentradora
669	LOZADA CACERES, JESUS FRANCISCO	29432130	03/01/2005	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
670	LOZADA FLORES, CARLOS ENRIQUE	29516192	16/05/2005	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
671	LOZADA FLORES, PEDRO NOLAZCO	29513315	06/06/1977	Empleado	Tecnico IV Mto Mecanico Planta SX/EW
672	LOZADA FLORES, VICTOR FORTUNATO	29514322	23/03/1980	Empleado	Tecnico V Mto PPG
673	LUDEÑA DIAZ, PATRICIA VERONICA	8671264	03/12/2007	Empleado	Tecnico III Laboratorio Quimico
674	LUDEÑA PEREZ, JIMY HECTOR	40424781	17/02/2011	Empleado	Tecnico I Preparacion de Muestras
675	LUIS GOMEZ, CARLOS ALBERTO	40588866	23/08/2006	Empleado	Tecnico III Mto Mecanico Relaves
676	LUIS VASQUEZ, MOISES PERCY	32135533	01/08/2007	Empleado	Tecnico III Mto Mecanico Relaves
677	LUNA ORTIZ, DAVID MANUEL	29695389	01/08/1999	Empleado	Tecnico IV Apilador
678	LUNA QUISPE, EDER	25000382	26/06/2008	Empleado	Tecnico III Pad 4
679	LUPACA SANO, RENE	29680328	11/01/2011	Empleado	Tecnico II Operaciones Concentradora
680	LUQUE ANDRADE, ARTURO	29412745	02/04/2007	Empleado	Tecnico IV Mto Electrico Procesos Hidro
681	LUQUE ANDRADE, RUBEN	29407320	20/03/1990	Empleado	Tecnico V Sistema Agua Fresca
682	LUQUE SUCAPUCA, MIGUEL SIMON	29440539	23/12/2010	Empleado	Tecnico II Tractor Oruga D10N
683	MACEDO ARIAS, LUIS ERNESTO	29414794	18/08/2008	Empleado	Tecnico V Mto Instrumentacion Concen
684	MACEDO CASAPIA, GIANCARLO	29723478	08/01/2010	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
685	MACEDO SILVA, HAINOR JAVIER	4748460	23/08/2006	Empleado	Tecnico IV Mto Mecanico Concentradora
686	MACHA ESCOBEDO, WILBERT	30874089	01/03/2001	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
687	MACHACA MAMANI, BERNABE	29691761	19/08/2005	Empleado	Tecnico V Mto Tractores
688	MACHACA PORTILLO, EDUWIN	40313963	09/05/2007	Empleado	Tecnico III Tractor Oruga D10N
689	MACHACA PORTILLO, GIANFRANCO PAOLO	30677421	04/11/2010	Empleado	Tecnico II Equipo Presa Relaves
690	MACHACA QUEA, BEATRIZ BERTHA	29734671	02/10/2006	Empleado	Tecnico II Flotacion Columnas Cu
691	MACHACA QUEA, GUILLERMO	29632755	05/05/2009	Empleado	Tecnico III Mto PPG
692	MACHACA QUISPE, MARCIAL	40562548	05/05/2009	Empleado	Tecnico III Mto PPG
693	MACHACA SUCAPUCA, GUILLERMO	29276108	04/08/1975	Empleado	Tecnico II Preparacion de Muestras
694	MADARIAGA FLORES, WILFREDO MIGUEL	44181292	02/10/2006	Empleado	Tecnico II Presa Relaves
695	MALAGA LUDEÑA, ALEXANDER	42154205	16/03/2011	Empleado	Tecnico I Preparacion de Muestras
696	MALDONADO PORTOCARRERO, RODOLFO FELIPE	29276983	02/01/1990	Empleado	Tecnico IV Electrodeposicion
697	MALDONADO QUISPE, JOSE ANTONIO	10347369	12/09/2011	Empleado	Tecnico II Camion Acarreo 240 TM
698	MAMANI AÑAMURO, JULIO CESAR	41593427	08/08/2007	Empleado	Tecnico II Presa Relaves
699	MAMANI BELIZARIO, MACIO	29335226	01/01/1986	Empleado	Tecnico III Electrodeposicion
700	MAMANI GAYO, EDWIN	29732090	09/05/2007	Empleado	Tecnico III Tractor Oruga D10N
701	MAMANI CHAMBI, EDGAR RAUL	43201035	25/04/2007	Empleado	Tecnico II Preparacion de Muestras
702	MAMANI CHINO, JOSE LUIS	10217212	01/03/2008	Empleado	Tecnico II Planta Moly Concentradora
703	MAMANI CHIPANA, FREDY HERNAN	41455717	06/09/2006	Empleado	Tecnico II Pad 4
704	MAMANI CHOQUE, HENRY HEBER	43004024	02/10/2006	Empleado	Tecnico II Presa Relaves



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

705	MAMANI CONDORI, WILBER ANGEL	40815219	01/12/2004	Empleado	Tecnico IV Mto Electrico Procesos Hidro
706	MAMANI HUACOTO, HENRY DANIEL	40238596	09/04/2007	Empleado	Tecnico III Mto Camiones
707	MAMANI HUARCA, JUAN GONZALO	29325567	18/05/2002	Empleado	Tecnico IV Pala Hidraulica
708	MAMANI HUISACAYNA, ERNESTO MAURICIO	29837597	01/10/2007	Empleado	Tecnico III Mto Electrico Concentradora
709	MAMANI IDME, HERMOGENES	40097018	01/04/2008	Empleado	Tecnico III Tractor Oruga D10N
710	MAMANI PAYE, ELIAS ELEAZAR	40541412	01/02/2005	Empleado	Tecnico III Motoniveladora 16B
711	MAMANI QUISPE, AGUSTIN	29269503	14/04/1975	Empleado	Tecnico IV Mto Tractores
712	MAMANI QUISPE, FRANCISCO	29278535	01/08/1999	Empleado	Tecnico IV Aplador
713	MAMANI SALAS, JACINTO SALVADOR	29703595	22/08/2005	Empleado	Tecnico IV Soldadura
714	MAMANI SUNI, JOSE FERNANDO	29723349	02/10/2006	Empleado	Tecnico II Presa Relaves
715	MAMANI VEGA, ARNOI ULISES	4640969	01/10/2004	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
716	MAMANI VILCA, SERAFIN WILFREDO	29460922	01/12/1989	Empleado	Tecnico V Aglomerador
717	MAMANI YANQUE, BAILON PEDRO	29416350	14/03/2005	Empleado	Tecnico IV Perforadora Diesel
718	MANCHEGO HURTADO, LUIS ALBERTO	29220613	12/04/1973	Empleado	Tecnico IV Lubricacion
719	MANCHEGO MINASIVINCHA, ROBERT	29419463	19/01/2005	Empleado	Tecnico IV Mto Mecanico Chancado Concen
720	MANCHEGO REVILLA, ALEX PAVEL	40528434	13/09/2008	Empleado	Tecnico II Ss Generales Concentradora
721	MANCILLA VENTURA, GUILLERMO ELISBAN	80249322	08/01/2008	Empleado	Tecnico II Metalurgia
722	MANCILLA VENTURA, MIGUEL ANGEL	41108310	05/03/2007	Empleado	Tecnico III Mto Llantas
723	MANRIQUE CATAORA, EDGAR	29689463	09/09/2008	Empleado	Tecnico III Mto Mecanico Chancado Concen
724	MANRIQUE DELGADO, MARCO ALFREDO	29526225	06/09/2010	Empleado	Tecnico V Mto Predictivo
725	MANRIQUE DIAZ, CARLOS LUIS	29504537	02/02/1978	Empleado	Tecnico IV Electrodeposicion
726	MANRIQUE VELARDE, LUIS ALBERTO	29627054	01/10/2007	Empleado	Tecnico II Presa Relaves
727	MANRIQUE ZEBALLOS, ARGENIS JOEL	41957665	19/09/2005	Empleado	Tecnico IV Lubricacion
728	MANRIQUE ZEGARRA, CESAR AUGUSTO	43021468	02/10/2006	Empleado	Tecnico II Planta Moly Concentradora
729	MANTILLA RONDON, JULIO GERMAN	29265504	17/11/1971	Empleado	Tecnico V Laboratorio Quimico
730	MANUEL COAGUILA, JUAN JOSE	29626870	01/12/2002	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
731	MANZANEDO ALVINO, LUIS CALIXTRO	4212434	01/12/2002	Empleado	Tecnico IV Otras Perforadoras
732	MANZANO QUISPE, JUAN LUIS	40166599	02/08/2008	Empleado	Tecnico III Mto Electrico Concentradora
733	MAQUERA HUAMAN, LUCIO GUILLERMO	29416471	17/02/2011	Empleado	Tecnico I Preparacion de Muestras
734	MARCA FLORES, EDGAR	40589147	02/10/2006	Empleado	Tecnico III Mto Mecanico Relaves
735	MARCA SAICO, LUIS ALBERTO	40388889	01/04/2008	Empleado	Tecnico IV Mto Tractores
736	MARES AMABLE, JESS ORLANDO	29672921	10/01/2011	Empleado	Tecnico II Operaciones Concentradora
737	MARROQUIN VALDIVIA, FRANCIS ANDRES	45029961	06/09/2007	Empleado	Tecnico II Presa Relaves
738	MARTIN MORANTE, RENE WASHINGTON	42156003	09/11/2010	Empleado	Tecnico II Preparacion de Muestras
739	MARTINEZ ESTRADA, HUGO	80110151	14/08/2006	Empleado	Tecnico III Mto PPG
740	MARTINEZ HUMIRE, FERNANDO GREGORY	4417334	15/09/2006	Empleado	Tecnico IV Mto Mecanico Concentradora
741	MARTINEZ MORTEMOSQUE RODRIGUEZ, SIMON ROWER	29307631	17/02/2011	Empleado	Tecnico I Preparacion de Muestras
742	MARTINEZ VILLAVICENCIO, HECTOR RAMON	22092126	16/09/2011	Empleado	Tecnico II Camion Acarreo 240 TM
743	MAURICIO HUALLPACHOQUE, LEANDRO	29672178	22/12/2010	Empleado	Tecnico II Tractor Oruga D10N
744	MAXI HELGUERA, PEDRO LUIS	29608739	02/10/2006	Empleado	Tecnico III Presa Relaves
745	MAYHUA APARICIO, RIVELINHO	41329194	02/10/2006	Empleado	Tecnico III Mto Mecanico Chancado Concen
746	MAYTA CALLOPAPA, FRANCISCO JAVIER	40358595	01/03/2011	Empleado	Tecnico I Operaciones
747	MAYTA FERNANDEZ, JUAN CARLOS	20099634	08/03/2011	Empleado	Tecnico II Laboratorio Quimico
748	MAYTA MAQUI, HUGO FLORENCIO	29734150	16/05/2002	Empleado	Tecnico IV Mto PPG
749	MAYURI MATTA, CESAR EUSEBIO	29336124	18/06/1979	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
750	MAZA CHURA, HENRY SERAFIN	29669138	02/10/2006	Empleado	Tecnico II Ss Generales Concentradora
751	MAZA GONZA, RONALD	29642990	01/12/2004	Empleado	Tecnico IV Mto Electrico Generacion Dist
752	MAZA OSCALLA, SERAFIN	4439793	18/02/1974	Empleado	Tecnico V Lixiviacion Operacion
753	MEDINA BARRIOS, MARCO ANTONIO	29603422	06/09/2011	Empleado	Tecnico II Camion Acarreo 240 TM
754	MEDINA ESPINOZA, FRANCISCO	29286040	30/09/1974	Empleado	Tecnico V Mto Camiones
755	MEDINA TORREBLANCA, GUSTAVO JAVIER	29613589	08/08/2011	Empleado	Tecnico I Electrodeposicion
756	MEDINA VALDIVIA, ROBERTO CARLOS	29425266	04/02/2008	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
757	MEDINA VASQUEZ, JAIDER ANDRES	43851706	02/10/2006	Empleado	Tecnico II Presa Relaves
758	MELENDRES FRISANCHO, ELVIO RAUL	2443501	02/10/2006	Empleado	Tecnico III Mto Mecanico Chancado Concen
759	MENACHO OBLITAS, MAURICIO	29634236	01/08/2006	Empleado	Tecnico II Nuevas Construcciones
760	MENDIGURI MENDIGURI, JOSE ARTURO	29565829	01/10/2002	Empleado	Tecnico IV Equipos Presa Relaves
761	MENDIGURI RODRIGUEZ, RODOLFO STEVE	29700384	19/08/2005	Empleado	Tecnico III Pad 4
762	MENDOZA CANTURIN, AKILES ERMITAÑO	9844801	16/08/2006	Empleado	Tecnico V Mto Electrico Concentradora
763	MENDOZA CAYSURE, TOMAS AQUINO	4425455	22/12/2010	Empleado	Tecnico III Pala 2800 XPB P&H
764	MENDOZA MONJARRAS, MARCO ANTONIO	29631736	24/05/2007	Empleado	Tecnico IV Gruas Mto Chancado
765	MENDOZA OJEDA, JIMMY ALEX	29738650	01/02/2008	Empleado	Tecnico III Mto Mecanico Chancado Concen
766	MENDOZA OVIEDO, EDWARD JESUS	29838587	14/08/2006	Empleado	Tecnico IV Equipos Presa Relaves
767	MENDOZA PARADA, JOSE EDWIN	30583112	17/02/2011	Empleado	Tecnico I Preparacion de Muestras
768	MENDOZA QUISPE, HILARIO	29729137	19/12/1973	Empleado	Tecnico III Sistema Agua Fresca
769	MENDOZA SANCHEZ, OSCAR OMAR	42782637	16/05/2011	Empleado	Tecnico II Nuevas Construcciones
770	MENDOZA VELASQUEZ, ALEJANDRO RICARDO	29265262	16/05/2002	Empleado	Tecnico IV Mto Mecanico Chancado Hidro
771	MENENDEZ FLORES, MARCELINO	80372806	14/08/2006	Empleado	Tecnico V Presa Relaves
772	MERCADO MAMANI, FREDY	29408713	11/05/2005	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
773	MERCADO SALINAS, FREDY SANIEL	29398602	13/09/2011	Empleado	Tecnico I Electrodeposicion
774	MERMA HUALLPA, SATURNINO	24863533	13/02/2007	Empleado	Tecnico III Soldadura
775	MERMA MARRON, JAIME ELDIRANCO	29708224	14/11/2006	Empleado	Tecnico IV Mto Mecanico Overland Stack
776	MEZA ARONES, JAVIER LUIS	21553532	23/12/2010	Empleado	Tecnico II Camion Acarreo 240 TM
777	MEZA PARICELA, CARLOS ANTONIO	29654548	14/02/2005	Empleado	Tecnico III Electrodeposicion



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

778	MEZA PAUCA, ANTONIO DIONICIO	29276003	13/01/1986	Empleado	Tecnico III Mto Mecanico Planta SX/EW
779	MEZA RAMOS, JESUS OSCAR	42140049	01/02/2011	Empleado	Tecnico II Presa Relaves
780	MEZA SANTANA, CARLOS FRANCISCO	20103879	23/11/2007	Empleado	Tecnico III Laboratorio Quimico
781	MICHEL RAMOS, LUIS	29340879	17/01/1986	Empleado	Tecnico III Lubricacion
782	MINAYA DEXTRE, MAX ARTURO	42515243	03/11/2008	Empleado	Tecnico III Laboratorio Quimico
783	MIRANDA ALFARO, JULIO CESAR	29697018	04/05/1981	Empleado	Tecnico IV Chancado Secundario Proc Hldr
784	MIRANDA ALFARO, RUBEN ROBERTO	29276698	04/05/1981	Empleado	Tecnico IV Electrodeposicion
785	MIRANDA ANGULO, JOHNNY	29830101	02/10/2008	Empleado	Tecnico II Presa Relaves
786	MIRANDA BOLAÑOS, LUIS GODOFREDO	29313760	02/01/1990	Empleado	Tecnico V Chancado Primario Proc Hidro
787	MIRANDA HURTADO, MARIO TEOFILO	29244857	21/10/1974	Empleado	Tecnico IV Mto Instrumentacion Proc Hidro
788	MIRANDA RODRIGUEZ, YURGUEN JETENDER	40458881	17/02/2011	Empleado	Tecnico I Preparacion de Muestras
789	MIRANDA SILVA, JONATHAN MIGUEL	44015107	25/04/2007	Empleado	Tecnico II Preparacion de Muestras
790	MIRANDA SOTO, DAVID GERONIMO	29209918	01/07/1971	Empleado	Tecnico V Intercambio Ionico
791	MIRANDA SOTO, OSCAR ELISEO	29557285	01/04/2011	Empleado	Tecnico II Muestreo Geologia
792	MIRANDA SOTO, PEDRO EMILIO	29333191	01/06/2002	Empleado	Tecnico III Maestranza
793	MIRANDA TORRES, MARIO MAXIMO	10621398	03/12/2007	Empleado	Tecnico III Laboratorio Quimico
794	MOGROVEJO CARBAJAL, AUGUSTO ONOFRE	29715873	01/08/2007	Empleado	Tecnico III Mto Mecanico Relaves
795	MOLINA SOLIS, JOSE ANTONIO	29541036	03/01/2005	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
796	MOLINA YANARICO, WILBERT JESUS	42457686	02/10/2008	Empleado	Tecnico II Chancado Terciario Concentrad
797	MOLLAPAZA QUISPE, BENJAMIN HERMOGENES	40419894	01/03/2010	Empleado	Tecnico III Mto Electrico Concentradora
798	MOLLO HUANGA, MARIA CRISTINA	43230273	04/09/2006	Empleado	Tecnico III Chancado Primario Proc Hidro
799	MOLLOHUANGA CHULLUNQUIA, TOMAS	29320769	05/10/1981	Empleado	Tecnico IV Mto Mecanico Planta SX/EW
800	MONTES FLORES, GENARO GOYITO	30578861	15/07/2005	Empleado	Tecnico V Gruas Mto Chancado
801	MONTES SANCHEZ, JESUS	40481004	04/10/2010	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 190 TM
802	MONTESINOS ROJAS, CESAR AUGUSTO	29526743	16/05/2002	Empleado	Tecnico III Lubricacion
803	MONTOYA ASCONA, MIGUEL HERADIO	29530593	01/02/2006	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 190 TM
804	MONTOYA CUBA, EDWIN ANTONIO	42327469	12/09/2011	Empleado	Tecnico II Operador Equipo Mina
805	MONTOYA MUÑOZ, JOSE MANUEL	29384160	30/10/1980	Empleado	Tecnico V Mto Camiones
806	MORALES CCAMA, ERNESTO	2299912	03/09/2007	Empleado	Tecnico III Equipo Presa Relaves
807	MORALES MURILLO, MILAGROS EMILIA	44587471	02/10/2006	Empleado	Tecnico II Presa Relaves
808	MORAN ARIAS, JODY EDMUNDO	44095211	01/08/2007	Empleado	Tecnico III Mto Mecanico Relaves
809	MORENO ALFARO, DIEGO EUGENIO	8590844	19/02/2007	Empleado	Tecnico III Mto Electrico Mina
810	MORENO SANCHEZ, VICTOR ANIBAL	30830830	16/05/2002	Empleado	Tecnico V Mto PPG
811	MOSCOSO ARENAS, HUGO ALAIN	29659065	05/03/2007	Empleado	Tecnico III Mto Llantas
812	MOYA JIMENEZ, HENRY JORGE	29428074	14/02/2005	Empleado	Tecnico II Operador Muestreo
813	MUJICA CHUQUITAPA, ZENON	29273338	10/09/1975	Empleado	Tecnico V Lubricacion Operacion
814	MUÑANTE LEON, JAVIER ANGEL	21571670	23/12/2010	Empleado	Tecnico II Camion Acarreo 240 TM
815	MUÑOZ MADUEÑO, SERGIO JULIAN	29660868	18/08/2005	Empleado	Tecnico V Lubricacion
816	MUÑOZ APAZA, FREDY SILVESTRE	29367998	01/08/1999	Empleado	Tecnico III Chancado Primario Concentrad
817	MUÑOZ HUANQUI, ANTONIO	29487014	01/12/2004	Empleado	Tecnico II Tractor Oruga D10N
818	MUÑOZ RAMIREZ, DAVID LEONARDO	29723867	04/07/2011	Empleado	Tecnico III Maniobrista
819	MUÑOZ RAMIREZ, JUAN CARLOS	29354312	16/06/2008	Empleado	Tecnico IV Mto Mecanico Concentradora
820	MURILLO VALDIVIA, LUIS ALBERTO	29545710	02/01/1988	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
821	NAJERA BURGA, JULIO CESAR	29478612	16/05/2002	Empleado	Tecnico III Pad 4
822	NAVARRO CHILE, ALEX PAUL	42714636	01/10/2007	Empleado	Tecnico II Presa Relaves
823	NAVARRO YOYERA, JOSE ALEJANDRO	29623220	05/09/1974	Empleado	Tecnico IV Electrodeposicion
824	NEYRA APAZA, HIPOLITO ORLANDO	29671538	06/03/2008	Empleado	Tecnico V Mto Mecanico Concentradora
825	NEYRA PRIETO, FELIX RAUL	41784162	17/03/2008	Empleado	Tecnico II Nuevas Construcciones
826	NIETO ORMEÑO, FERNANDO MARTIN	41684929	04/09/2008	Empleado	Tecnico IV Equipos Presa Relaves
827	NINA CARITA, CARLOS VALENTIN	29734940	04/10/2010	Empleado	Tecnico III Mto PPG
828	NINA FLORES, MELECIO LUIS	29471597	16/10/1980	Empleado	Tecnico V Pala 4100 P&H
829	NINACONOR ATAUCURE, MARINO	29324244	27/09/1980	Empleado	Tecnico IV Tractor Rueda RT Dozer 824C
830	NUÑEZ AGUILAR, MARCO ANTONIO	29557251	21/06/2007	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 190 TM
831	NUÑEZ ARAOZ, GONZALO JAVIER	40858872	02/10/2008	Empleado	Tecnico II Ss Generales Concentradora
832	NUÑEZ CASTRO, JESUS TEOFILO	29558185	01/03/2001	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
833	NUÑEZ DIAZ, ROBERT STEVE	40698490	18/03/2008	Empleado	Tecnico III Laboratorio Quimico
834	NUÑEZ ROJAS, MIGUEL ANGEL	41371141	01/09/2007	Empleado	Tecnico III Mto Instrumentacion Concen
835	NUÑEZ VILLANUEVA, ALVARO MANUEL	29479784	02/01/1990	Empleado	Tecnico IV Preparacion de Muestras
836	OCAMPO DEL CARPIO, EMERSON	41736563	01/06/2011	Empleado	Tecnico III Lubricacion
837	OCAMPO FUENTES, HECTOR ABEL	29732000	06/07/2011	Empleado	Tecnico II Metalurgia
838	OCAS QUILICHE, JUAN CARLOS	80052526	14/04/2008	Empleado	Tecnico III Mto Tractores
839	OCHOA QUISPE, GROVER ALBERTO	29423845	01/09/2006	Empleado	Tecnico IV Presa Relaves
840	OCHOA SURCO, ALEXANDER GREGORIO	41462262	06/08/2007	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
841	OCHOA TACO, YENY ESTELA	29641367	23/04/2007	Empleado	Tecnico III Laboratorio Quimico
842	OCHOCHOQUE MITA, AGUSTIN JUAN	29509888	08/06/1977	Empleado	Tecnico V Mto Instrumentacion Proc Hidro
843	OCHOCHOQUE TIPO, ELARD ERNESTO	29558223	02/10/2006	Empleado	Tecnico III Mto Mecanico Chancado Concen
844	OCHOCHOQUE TIPO, MARTIN GERMAN	29500870	02/01/1990	Empleado	Tecnico V Pala 2800 XPB P&H
845	OCOLA CHAVEZ, ROMAN	29449926	23/12/1974	Empleado	Tecnico IV Perforadora Diesel
846	OCORURO MAMANI, EDDY JUAN	44095219	04/07/2007	Empleado	Tecnico II Presa Relaves
847	OJEDA ESCALANTE, EDISON ABEL	29622730	06/06/1977	Empleado	Tecnico IV Mto Electrico Procesos Hidro
848	OJEDA RIQUELME, JORGE ANTONIO	29498318	07/07/1980	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
849	OJEDA ROMERO, JUAN ARMANDO	40211233	05/02/2007	Empleado	Tecnico II Presa Relaves
850	OLAVE LARICO, REYNALDO	41028535	08/05/2007	Empleado	Tecnico II Metalurgia
851	OLAZABAL RIVERO, BASILIO	29265221	27/01/1975	Empleado	Tecnico V Pala 2800 XPB P&H



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

852	OLAZABAL TELLEZ, RAFAEL	29559718	14/07/2008	Empleado	Tecnico IV Planta Moly Concentradora
853	OLLANCAYA ZAPATA, HERNAN JULIO	40225575	06/08/2011	Empleado	Tecnico III Lubricacion
854	ORÉ BARAZORDA, ANGEL ALBERTO	7894559	06/09/2010	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
855	ORE DIAZ, EDUARDO RICHARD	29588805	01/08/2007	Empleado	Tecnico V Mto Mecanico Concentradora
856	ORELLANA BERNARDILLO, CRISPIN URBANO	20438661	03/03/2008	Empleado	Tecnico IV Mto Mecanico Concentradora
857	ORTIZ ANCCO, OSCAR OSWALDO	40682741	12/09/2011	Empleado	Tecnico II Camion Acarreo 240 TM
858	ORTIZ VALDERRAMA, JUAN MANUEL	29704214	19/08/2005	Empleado	Tecnico II Otros Pad
859	OSCCO NAVARRO, FLORENTINO	29340982	08/09/1975	Empleado	Tecnico IV Mto Mecanico Lavacion
860	OVIEDO MENÉSES, ALEX RAMIRO	41138009	01/12/2006	Empleado	Tecnico III Sistema Agua Fresca
861	OVIEDO MIRANDA, MIGUEL ANGEL VICTOR	40162549	01/04/2008	Empleado	Tecnico IV Mto Tractores
862	OVIEDO SALAS, ROBERTO	29514587	16/05/2005	Empleado	Tecnico III Camion Cisternas-Agua
863	OVIEDO TEJADA, CESAR RONNY	29486230	29/03/2010	Empleado	Tecnico II Tractor Oruga D10N
864	PACCAYA MIER, CESAR	41561489	18/07/2011	Empleado	Tecnico III Mto PPG
865	PACHECO CACERES, ALEJANDRO CESAR	29682361	29/03/2010	Empleado	Tecnico II Tractor Oruga D10N
866	PAJA VILCA, CARLOS ALBERTO	41458008	11/09/2007	Empleado	Tecnico II Pad 4
867	PALAGIN CAMPOS, JAQUELINA	29416494	02/03/2011	Empleado	Tecnico II Laboratorio Quimico
868	PALACIOS COLLANA, FRANK ROBERT	40274812	18/05/2007	Empleado	Tecnico III Mto Tractores
869	PALACO CHALLAPA, EDUARDO ANTONIN	29687524	09/02/2005	Empleado	Tecnico III Electrodeposicion
870	PALOMINO AQUINO, GREGORIO	30858926	24/06/2007	Empleado	Tecnico III Soldadura
871	PALOMINO COLLACSO, PELAYO MUYSES	29719091	25/11/1974	Empleado	Tecnico III Tractor Rueda RT Dozer 824
872	PALOMINO PAREDES, HUMBERTO GAMANIEL	21582748	01/09/2008	Empleado	Tecnico IV Presa Relaves
873	PALOMINO PUTUCUNI, CLAUDIO	41632758	01/02/2008	Empleado	Tecnico III Mto Mecanico Chancado Concen
874	PANDURO ROBLES, JAIME GUSTAVO	29291433	16/05/2011	Empleado	Tecnico I Preparacion de Muestras
875	PANIURA BELLIDO, OSCAR ARMANDO	29593854	05/03/2001	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
876	PANTA LABRA, RICARDO	45615627	01/02/2008	Empleado	Tecnico III Mto Mecanico Chancado Concen
877	PANTIGOSO ROBERTS, JULIO CESAR	29423990	16/05/2002	Empleado	Tecnico III Mto Mecanico Overland Stack
878	PAREDES AGUILAR, DUBERLY JOSE	29714627	02/10/2006	Empleado	Tecnico II Remolenda Concentradora
879	PAREDES CANAZAS, DARWIN IVAN	30882754	18/05/2005	Empleado	Tecnico IV Perforadora Diesel
880	PAREDES CORNEJO ROSELLO, MARIO LUIS	29707844	02/10/2006	Empleado	Tecnico III Mto Mecanico Concentradora
881	PAREDES ESCOBAR, MICHAEL RICHARD	29709480	03/09/2007	Empleado	Tecnico III Mto Electrico Procesos Hidro
882	PAREDES LLERENA, ARNALDO TOMAS	29581410	01/08/1999	Empleado	Tecnico IV Soldadura
883	PAREDES OLIVARES, CESAR ENRIQUE	44380741	06/07/2011	Empleado	Tecnico II Topografia
884	PAREDES SOTELO, EDILBERTO ISAIAS	29576212	07/10/1974	Empleado	Tecnico IV Mto PPG
885	PAREDES TALAVERA, HARRY GABRIEL	41518714	02/10/2006	Empleado	Tecnico III Mto Mecanico Relaves
886	PARI GONZALES, RENE ANGEL	2552941	11/01/2011	Empleado	Tecnico II Operaciones Concentradora
887	PARI HUACHANI, MILTON IGOR	40528744	14/08/2006	Empleado	Tecnico IV Mto Camiones
888	PARIQUANA ROMERO, JUAN CARLOS	40760176	04/12/2008	Empleado	Tecnico IV Sistema Agua Fresca
889	PASTOR FERNANDEZ, OSCAR FROILAN	29467712	30/01/1978	Empleado	Tecnico IV Mto Instrumentacion Proc Hidr
890	PATIÑO ESCARCINA, JEANETH AMPARO	29704995	15/11/2010	Empleado	Tecnico III Laboratorio Quimico
891	PATIÑO SANCHEZ, ANDRÉS	29219892	26/05/1975	Empleado	Tecnico III Electrodeposicion
892	PATIÑO ZAPATA, HECTOR MICHAEL	40259154	01/08/2007	Empleado	Tecnico IV Mto Mecanico Concentradora
893	PAUCA LIZARRAGA, BERLY CARLOS	29570834	02/11/2010	Empleado	Tecnico III Lubricacion
894	PAUCA MORON, LINGARO JEAN	29708124	16/05/2002	Empleado	Tecnico IV Mto Mecanico Chancado Concen
895	PAUCAR CAMARENA, ABNER SAMUEL	45116183	04/10/2010	Empleado	Tecnico II Nuevas Construcciones
896	PAUCAR USCA, HECTOR	29555919	02/10/2006	Empleado	Tecnico II Presa Relaves
897	PAUGARPOMA TELLO, JOSE MARTIN	10689979	13/10/2008	Empleado	Tecnico III Mto Instrumen Chancado HPGR
898	PAUCAR VALLENAS, SANTIAGO	29372712	10/12/1974	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
899	PAUCARA HUAMANI, GERONIMO	24888980	01/08/2007	Empleado	Tecnico III Mto Mecanico Concentradora
900	PAZ SANCHEZ, JUAN CARLOS	29607184	02/10/2006	Empleado	Tecnico III Mto Mecanico Chancado Concen
901	PAZ TIMANA, NICOLAS	29432855	06/05/1974	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
902	PEDRAZA INQUILLA, JUAN ALBERTO	459887	17/07/2006	Empleado	Tecnico V Planta Moly Concentradora
903	PELAEZ QUISPE, ALFONSO NICANOR	5641564	14/02/2007	Empleado	Tecnico III Equipo Presa Relaves
904	PEÑA COCHON, PERCY BERNARDINO	29370888	23/10/2006	Empleado	Tecnico II Preparacion de Muestras
905	PERALTA COLLANQUE, YEISON ENRIQUE	44435642	02/10/2006	Empleado	Tecnico II Ss Generales Concentradora
906	PERALTA FLORES, DANIEL WALTER	40153827	22/08/2005	Empleado	Tecnico III Chancado Primario Proc Hidro
907	PERALTA FLORES, FELIX MERARDO	30674091	18/05/2002	Empleado	Tecnico IV Mto Mecanico Chancado Hidro
908	PERALTA LINARES, TULLIO PABLO	29514650	01/08/2007	Empleado	Tecnico III Sistema Agua Fresca
909	PERALTA MOSCOSO, JESUS ADRIAN	29470483	18/05/2005	Empleado	Tecnico IV Perforadora Diesel
910	PERALTA QUIROZ, CESAR FRANCISCO	40301493	18/08/2006	Empleado	Tecnico IV Mto Mecanico Concentradora
911	PEREA MANRIQUE, GERMAN JOSE	415533	14/08/2006	Empleado	Tecnico V Presa Relaves
912	PEREDO ZAPANA, GERMAN RONY	42232378	06/06/2008	Empleado	Tecnico II Nuevas Construcciones
913	PEREZ CERPA, LUIS EDILBERTO	29582438	02/08/2008	Empleado	Tecnico IV Mto Instrumentacion Concen
914	PEREZ DAVILA, BRAULIO RONALD	29354286	01/06/2002	Empleado	Tecnico III Mto Mecanico Chancado Hidro
915	PEREZ PILCO, JAVIER PEDRO	29588393	16/05/2002	Empleado	Tecnico III Lubricacion
916	PEREZ ROJAS, WILBER OCTAVIO	40454454	02/09/2008	Empleado	Tecnico II Metalurgia
917	PHOCO RODRIGUEZ, LEONIDAS	29380616	04/06/1973	Empleado	Tecnico IV Mto Electrico Procesos Hidro
918	PICARDO VELAZCO, DANIEL HUGO	30583408	02/10/2006	Empleado	Tecnico II Presa Relaves
919	PILCO KANAZA, RICARDO	29265078	01/02/2011	Empleado	Tecnico III Pala 2800 XPB P&H
920	PILCO YANA, MOISES JOVE	29590974	01/08/1999	Empleado	Tecnico III Pad 4
921	PILCO HUAYTA, NICOLAS RAUL	29395188	02/02/1978	Empleado	Tecnico IV Electrodeposicion
922	PILCO TAPIA, SAUL FUAD	40747406	26/04/2007	Empleado	Tecnico II Metalurgia
923	PINEDA AGUILAR, ENRIQUE CONSTANTINO	29683855	02/08/2011	Empleado	Tecnico II Laboratorio Quimico
924	PINEDA LLANQUE, CRISOSTOMO CONSTANTINO	29266213	26/08/1974	Empleado	Tecnico IV Mto Electrico Procesos Hidro
925	PINTO ARENAS, JIMMY JESUS	29559748	01/02/2008	Empleado	Tecnico IV Mto Mecanico Chancado Concen



PERU

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo



Trabajo

Transformación Concertada

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

926	PINTO FERNANDEZ, BENNY ANDRE	44050322	02/10/2006	Empleado	Tecnico II Stock Mineral Grueso Concen
927	PINTO PINTO, ALBERTO ANTONIO	29351909	02/04/2007	Empleado	Tecnico III Mto Tractores
928	PINTO POLO, MARIO	29381588	22/12/1975	Empleado	Tecnico III Sistema Agua Fresca
929	PINTO URETA, JOHN ROBERT	28613606	18/05/2002	Empleado	Tecnico III Mto Tractores
930	PISCOYTE GUTIERREZ, JOEL ARMANDO	40010077	11/04/2007	Empleado	Tecnico IV Perforadora Diesel
931	PIZARRO BECERRA, HECTOR LUIS	29616491	03/03/2011	Empleado	Tecnico I Preparacion de Muestras
932	POMA CLEMENTE, FELIX ANTONIO	4744758	13/01/2008	Empleado	Tecnico III Electrodeposicion
933	POMA PRETIL, MILTON	40230838	02/08/2006	Empleado	Tecnico IV Mto Mecanico Concentradora
934	POMPA TAFUR, SANTIAGO	28704845	17/03/2008	Empleado	Tecnico II Nuevas Construcciones
935	PONCE GOMEZ, OSCAR ESTEBAN	29713642	02/10/2008	Empleado	Tecnico II Espesamiento Concentradora Cu
936	PONCE PACHECO, RUBEN ADOLFO	44682885	25/01/2007	Empleado	Tecnico II Ss Generales Concentradora
937	PORTALES LINARES, RICHARD RUDY	4642386	02/10/2006	Empleado	Tecnico III Mto Mecanico Concentradora
938	PORTILLA PRADO, ROGIO	44635898	01/03/2011	Empleado	Tecnico I Operaciones
939	PORTILLA YSACUPE, ALBERT	40001793	21/08/2007	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 190 TM
940	PORTUGAL TRISTAN, CARLOS PEDRO	41838392	04/08/2007	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
941	POZO HERMOZA, ROBINSON	29273272	04/05/1981	Empleado	Tecnico V Mto Mecanico Chancado Hidro
942	PRADO BEGAZO, OMAR PEDRO	29553329	11/01/2006	Empleado	Tecnico III Electrodeposicion
943	PRIETO AUQUILLA, PERCY ALONSO	40082990	01/04/2008	Empleado	Tecnico V Lubricacion
944	PRIETO ZAMBRANO, ROBERT WILLIAMS	28609202	04/01/2010	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
945	PRIETO ZUÑIGA, MARCOS ROGUER	30571715	11/01/2011	Empleado	Tecnico II Presa Relaves
946	PULCHA CONDO, JORGE LUIS	29676031	01/10/2007	Empleado	Tecnico II Presa Relaves
947	PUMA MENDIGURE, LUIS ALBERTO	29384514	01/02/2008	Empleado	Tecnico II Mto Mecanico Chancado Concen
948	PUMA PHOCCO, VIDAL	24894574	01/08/2007	Empleado	Tecnico III Sistema Agua Fresca
949	PUMA SUASACA, HENRY JORGE	40315038	13/06/2007	Empleado	Tecnico III Tractor Oruga D10N
950	QUEA BELTRAN, LENER YULIAN	41808480	29/08/2011	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
951	QUENTA TURPO, VICTOR ANDRES	41365214	18/01/2011	Empleado	Tecnico II Camion Acarreo 240 TM
952	QUEQUEZANA ZEGARRA, SENON AUDON	29428960	02/01/1990	Empleado	Tecnico IV Mto Electrico Generacion Dist
953	QUICANO ALMANZA, JUAN DE LA CRUZ	29486680	01/04/2000	Empleado	Tecnico III Tractor Oruga D11
954	QUIJUA ANCALLA, ALBINA	29295199	15/05/2002	Empleado	Tecnico V Metalurgia
955	QUIJUA ANCALLA, EFRAIN AGUSTIN	29657315	10/01/2011	Empleado	Tecnico II Operaciones Concentradora
956	QUILCA PUMA, ANGEL HIPOLITO	29678493	25/11/1974	Empleado	Tecnico IV Motoniveladora 16B
957	QUILCA SANOOVAL, HENRY BERLY	30877711	16/05/2002	Empleado	Tecnico III Chancado Secundario Proc Hid
958	QUIROZ QUISPE, MANUEL JESUS	43058801	25/04/2007	Empleado	Tecnico II Metalurgia
959	QUIROZ ZEVALLOS, HERNAN MARIO	29268358	01/12/2004	Empleado	Tecnico III Pad 4
960	QUIROZ ZEVALLOS, JOSE LUIS	40145099	18/08/2006	Empleado	Tecnico III Mto Mecanico Chancado Hidro
961	QUISPE AYALA, ORLANDO ALEX	80340047	02/10/2008	Empleado	Tecnico III Mto Mecanico Concentradora
962	QUISPE BAUTISTA, DANTE WILMER	30488510	01/09/2008	Empleado	Tecnico IV Presa Relaves
963	QUISPE BUSTINCIO, ANDRES	29487876	05/03/1990	Empleado	Tecnico V Pala 2800 XPB P&H
964	QUISPE BUSTINZA, NEPTALI MARTIN	29556584	16/05/2002	Empleado	Tecnico IV Mto Mecanico Chancado Concen
965	QUISPE CALDERON, GENARO JOSE	29480682	17/01/2006	Empleado	Tecnico IV Lubricacion
966	QUISPE CALDERON, JOSE LUIS	42649850	16/05/2006	Empleado	Tecnico III Equipo de Servicio
967	QUISPE CANAZA, LUIS	29735151	03/09/2007	Empleado	Tecnico III Equipo Presa Relaves
968	QUISPE CARDENAS, VLADIMIR GEORGE	41980784	03/01/2011	Empleado	Tecnico III Preparacion de Muestras
969	QUISPE CARRASCO, CARLOS ALBERTO	42007074	07/03/2011	Empleado	Tecnico II Laboratorio Quimico
970	QUISPE CCOILLO, LUIS ARMANDO	21648282	13/08/2011	Empleado	Tecnico II Camion Acarreo 240 TM
971	QUISPE DIAZ, CHRISTIAN ALONSO	41241255	08/08/2008	Empleado	Tecnico III Mto Mecanico Chancado Concen
972	QUISPE FIERRO, HELARF ABDON	29578238	11/05/2005	Empleado	Tecnico III Cargador Frontal 992 CAT
973	QUISPE FLORES, JORGE ALEXANDER	41088415	02/10/2006	Empleado	Tecnico II Presa Relaves
974	QUISPE FLORES, NICASIO	29545637	01/08/2002	Empleado	Tecnico III Tractor Oruga D10N
975	QUISPE FLORES, PAULINO DE LA CRUZ	29579344	01/04/2000	Empleado	Tecnico III Tractor Rueda RT Dozer 824
976	QUISPE FLORES, SIMON WENCESLAO	29440784	13/01/1986	Empleado	Tecnico IV Mto Mecanico Planta SX/EV
977	QUISPE HUANCA, RUBEN ESTEBAN	40708302	02/10/2006	Empleado	Tecnico IV Mto Mecanico Chancado Concen
978	QUISPE JACOBO, EDUARDO MARTIN	29577181	01/02/2010	Empleado	Tecnico III Equipo Presa Relaves
979	QUISPE LAZARTE, MARCOS SANTOS CIRIO	29265301	24/10/1972	Empleado	Tecnico III Pad 4
980	QUISPE LLAQUI, LUIS OSWALDO	29607907	22/12/2010	Empleado	Tecnico II Camion Acarreo 240 TM
981	QUISPE LOPEZ, OMAR	44995665	20/01/2011	Empleado	Tecnico II Operaciones Concentradora
982	QUISPE MACHACA, BENITO	29243488	18/03/1974	Empleado	Tecnico III Mto Tractores
983	QUISPE MAMANI, GENE MANUEL	29735320	13/09/2006	Empleado	Tecnico IV Equipo Auxiliar Concentradora
984	QUISPE MENOR, PEDRO	31428212	12/09/2007	Empleado	Tecnico II Otros Pad
985	QUISPE OCHOA, GREGORIO	29726214	13/01/2006	Empleado	Tecnico III Tractor Oruga D10N
986	QUISPE PUMA, ROGER	42172526	01/02/2008	Empleado	Tecnico II Mto Mecanico Chancado Concen
987	QUISPE QUISPE, JOSE LUIS	42309879	16/08/2011	Empleado	Tecnico I Preparacion de Muestras
988	QUISPE SARAVIA, DAMASO GILBERT	29648512	15/11/2010	Empleado	Tecnico III Mto Predictivo
989	QUISPE VALDIVIA, SANTOS JOSE	29428602	01/08/2002	Empleado	Tecnico V Pala Hidraulica
990	QUISPE VARGAS, SAUL DANILO	43505220	02/10/2006	Empleado	Tecnico III Presa Relaves
991	QUISPE YDME, PEDRO VICTOR	30843073	17/03/2008	Empleado	Tecnico III Equipo Presa Relaves
992	RAMIREZ ALVAREZ, MARCOS RENE	29618676	16/03/2007	Empleado	Tecnico III Mto PPG
993	RAMIREZ ARENAS, LUIS HARDY	29662177	15/05/2002	Empleado	Tecnico IV Intercambio Ionico
994	RAMIREZ BARRAZA, JUAN CARLOS	41217188	04/10/2010	Empleado	Tecnico III Mto Tractores
995	RAMIREZ COAQUIRA, RUDY HERNANDO	29583120	19/05/2005	Empleado	Tecnico III Motoniveladora 16B
996	RAMIREZ FLORES, ALEX ROBERTO	29312327	10/01/2011	Empleado	Tecnico I Preparacion de Muestras
997	RAMIREZ LAJO, PETER ROGER	29713691	08/08/2011	Empleado	Tecnico III Geologia
998	RAMIREZ VILLANUEVA, EDGAR GARY	29286373	01/07/1987	Empleado	Tecnico V Apilador
999	RAMIREZ VILLANUEVA, LUIS ALBERTO	29365279	11/07/1973	Empleado	Tecnico IV Electrodeposicion



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

1000	RAMOS CASTILLO, PAUL HECTOR	41213283	16/08/2006	Empleado	Tecnico IV Mto Mecanico Concentradora
1001	RAMOS FERNANDEZ, JOSE EULOGIO	29243604	10/06/1974	Empleado	Tecnico IV Electrodeposicion
1002	RAMOS NUÑEZ, GIOVANNI OSCAR	41856523	10/02/2008	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
1003	RAMOS PERALTILLA, WILBER SANTIAGO	40202171	01/02/2008	Empleado	Tecnico IV Mto Mecanico Chancado Concen
1004	RAMOS QUINTANILLA, JUAN ROBERTO	29344861	03/12/2007	Empleado	Tecnico II Preparacion de Muestras
1005	RAMOS SALAZAR, DIONEL SANTOS	29512752	16/05/2002	Empleado	Tecnico III Mto PPG
1006	RAMOS SARMIENTO, LUIS ANTONIO	40952466	23/12/2010	Empleado	Tecnico II Camion Acarreo 240 TM
1007	RAMOS TENORIO, RICHARD RENAN	22102740	01/09/2006	Empleado	Tecnico IV Presa Relaves
1008	RAMOS VILCHEZ, SANTOS LUIS	29708760	17/01/2006	Empleado	Tecnico II Otros Pad
1009	RAMOS VILLANUEVA, ERGIO PETTER	40113723	10/04/2008	Empleado	Tecnico II Presa Relaves
1010	RENGIFO JIMENEZ, HERMAN	29729808	01/02/2008	Empleado	Tecnico II Mto Mecanico Chancado Concen
1011	REQUENA WISSE, JUAN MANUEL	9559097	16/05/2002	Empleado	Tecnico IV Mto Electrico Procesos Hidro
1012	RETAMOZO DIAZ, ROBERTO HIGINIO	29541129	21/08/2007	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
1013	REVILLA ALPACA, JUSTINO JESUS	4438367	16/05/2002	Empleado	Tecnico IV Mto Mecanico Overland Stack
1014	REVILLA RAMOS, RAFAEL JORGE	40032054	11/01/2011	Empleado	Tecnico II Presa Relaves
1015	REVILLA RODRIGUEZ, ROGELIO ALEJANDRINO	29283706	13/02/2007	Empleado	Tecnico IV Mto Mecanico Chancado Concen
1016	REVOLLO LERMA, VICENTE	29544787	01/09/2006	Empleado	Tecnico IV Equipos Presa Relaves
1017	REYES RAMIREZ, NEPTALI	29666536	02/08/2007	Empleado	Tecnico III Mto Camiones
1018	REYNOSO CANO, JOSE ALEJANDRO	29589015	30/10/2007	Empleado	Tecnico III Presa Relaves
1019	REYNOSO VALDIVIA, MARCO ANTONIO	29534248	25/05/2007	Empleado	Tecnico IV Soldadura
1020	RICRA ROJAS, CESAR ANTONIO	44106759	04/02/2008	Empleado	Tecnico II Ss Generales Concentradora
1021	RIOFRIO CRISOSTOMO, OMAR CESAR	22091048	12/09/2011	Empleado	Tecnico II Camion Acarreo 240 TM
1022	RIOS APAZA, JULIO CESAR	29414057	01/02/2008	Empleado	Tecnico IV Mto Mecanico Chancado Concen
1023	RIOS PACARA, MIGUEL ANGEL	29314823	03/07/2008	Empleado	Tecnico V Metalurgia
1024	RISCO ROJAS, JOSE RONALD	40850591	16/04/2007	Empleado	Tecnico III Mto El/ Relaves
1025	RIVAS CUSIRRAMOS, JULIO CAPADOCIO	29472411	16/12/1976	Empleado	Tecnico III Mto Mecanico Planta SX/EW
1026	RIVERA ALFARO, JESUS ALFREDO	42253904	25/04/2007	Empleado	Tecnico II Preparacion de Muestras
1027	RIVERA COBEÑA, MIGUEL ANGEL	29527741	26/08/1974	Empleado	Tecnico III Chancado Terciario Proc Hidr
1028	RIVERA MARES, OMAR FEDERICO	29631578	07/09/2006	Empleado	Tecnico III Sistema Agua Fresca
1029	RIVERA MARES, YSRAEL HUMBERTO	40347106	07/02/2011	Empleado	Tecnico III Electrodeposicion
1030	RIVERA PAUCAR, WILLIAM ORLANDO	20061188	14/03/2011	Empleado	Tecnico II Laboratorio Quimico
1031	RIVERA ROJAS, CARLOS ALBERTO	29582784	20/07/2006	Empleado	Tecnico II Pad 4
1032	RIVERA TEJADA, BALDEMAR JORGE	29546578	04/09/2006	Empleado	Tecnico V Gruas Mto Chancado
1033	RIVERA TEJADA, RICARDO JOSE	29713540	16/05/2011	Empleado	Tecnico II Nuevas Construcciones
1034	RIVERA URQUIZO, MANUEL OCTAVIO	29667824	09/02/2005	Empleado	Tecnico IV Electrodeposicion
1035	RIVERA VALENCIA, LEOMAR ISAAC	40499949	15/02/2006	Empleado	Tecnico IV Mto Mecanico Planta SX/EW
1036	RIVERA XX, WILLY ALBERTO	29485027	02/01/1990	Empleado	Tecnico V Mto Mecanico Chancado Concen
1037	RIVERA ZAPATA, MARTIN JESUS	4434811	04/09/2006	Empleado	Tecnico IV Presa Relaves
1038	ROCA HERMOZA, PEDRO ELIAS	29662528	13/03/1980	Empleado	Tecnico IV Camion Acarreo 240 TM
1039	RODRIGO LOPE, RENE	29425195	09/10/2008	Empleado	Tecnico III Ss Generales Concentradora
1040	RODRIGUEZ ACOSTA, NARCISO MIGUEL	29522723	23/10/2006	Empleado	Tecnico IV Preparacion de Muestras
1041	RODRIGUEZ ARANA, MANUEL BENJAMIN	7069122	11/01/2011	Empleado	Tecnico I Electrodeposicion
1042	RODRIGUEZ BARRIOS, ALEX ARTURO	30961996	04/10/2010	Empleado	Tecnico III Mto Camiones
1043	RODRIGUEZ CACERES, ROY HUBERT	41828353	02/10/2008	Empleado	Tecnico II Chancado Terciario Concentrad
1044	RODRIGUEZ CHOQUE, BERTHING TITO	40025016	01/01/2003	Empleado	Tecnico IV Electrodeposicion
1045	RODRIGUEZ DIAZ, JUAN CARLOS	29657413	01/12/2004	Empleado	Tecnico IV Mto Electrico Concentradora
1046	RODRIGUEZ FLORES, ELVIS JUAN CHARLES	43053539	11/09/2007	Empleado	Tecnico II Pad 4
1047	RODRIGUEZ GENNELL, MILTON MARTIN	29664354	17/11/2008	Empleado	Tecnico V Mto Mecanico Concentradora
1048	RODRIGUEZ GUILLEN, RICHARD ALONSO	29351707	17/03/2008	Empleado	Tecnico II Nuevas Construcciones
1049	RODRIGUEZ HUACO, ARTURO EDGARDO	43975234	02/10/2006	Empleado	Tecnico II Presa Relaves
1050	RODRIGUEZ LUQUE, EDGAR JUAN	29331983	09/08/2006	Empleado	Tecnico V Espesamiento Concentradora Cu
1051	RODRIGUEZ MANRIQUE, FERNANDO OVIDIO	29243083	13/08/1971	Empleado	Tecnico V Intercambio Ionico
1052	RODRIGUEZ MANRIQUE, GELVI WILSON	40396532	01/02/2011	Empleado	Tecnico I Operaciones
1053	RODRIGUEZ NUÑEZ, HUGO FERNANDO	41365281	11/01/2011	Empleado	Tecnico II Equipo Presa Relaves
1054	RODRIGUEZ OLIN, VICTOR VALENTIN	29604651	22/03/1990	Empleado	Tecnico III Mto Mecanico Chancado Hidro
1055	RODRIGUEZ PINTO, MIGUEL ANGEL	29466029	01/10/1988	Empleado	Tecnico III Chancado Terciario Proc Hidr
1056	RODRIGUEZ QUISPE, EDWING JOHN	29718875	02/01/1990	Empleado	Tecnico V Mto Mecanico Chancado Hidro
1057	RODRIGUEZ TICONA, ISIDORO BILLY	29459299	01/04/2000	Empleado	Tecnico V Mto Electrico Procesos Hidro
1058	RODRIGUEZ TRUJILLO, RAFAEL ELMER	22093734	22/12/2010	Empleado	Tecnico II Camion Acarreo 240 TM
1059	RODRIGUEZ ZAVALAGA, FRANCISCO AGUSTIN	30850838	15/01/1981	Empleado	Tecnico IV Tractor Rueda RT Dozer 824C
1060	RODRIGUEZ ZEGARRA, MARIO ALFONSO	29694157	01/06/2002	Empleado	Tecnico IV Maestranza
1061	ROJAS AMARO, ROGER HERNAN	41695578	07/03/2011	Empleado	Tecnico I Preparacion de Muestras
1062	ROJAS CUBAS, FOSTER	29511021	01/08/2007	Empleado	Tecnico III Sistema Agua Fresca
1063	ROJAS HIDALGO, LEONEL ENRIQUE	41129838	02/10/2006	Empleado	Tecnico II Presa Relaves
1064	ROJAS LAZO, RODOLFO FELIPE	43708399	01/03/2007	Empleado	Tecnico III Mto Electrico Mina
1065	ROJAS PANTIGOSO, EDILBERTO FELIX	29442730	03/08/1981	Empleado	Tecnico V Mto Electrico Procesos Hidro
1066	ROJAS SAAVEDRA, JULIO CESAR	42784834	02/08/2011	Empleado	Tecnico III Mto Electrico Chancado HPGR
1067	ROJAS TORRES, JOHN	29501893	02/01/1990	Empleado	Tecnico IV Tractor Rueda RT Dozer 824C
1068	ROLDAN HUALPA, EDWIN DAVID	21652871	29/08/2011	Empleado	Tecnico III Operator Equipo Mina
1069	ROMERO CASANQVA, VALERI CARLOS	10626274	22/12/2010	Empleado	Tecnico II Camion Acarreo 240 TM
1070	ROMERO GUTIERREZ, PAULO ROBERTO	42252590	08/08/2009	Empleado	Tecnico IV Mto Electrico Mina
1071	ROMERO MAMANI, VICTOR HUGO	29663682	20/09/2007	Empleado	Tecnico IV Mto Electrico Procesos Hidro
1072	ROMERO MARES, JOHAN BERLY	40307892	19/08/2005	Empleado	Tecnico II Otros Pad
1073	ROMERO NEYRA, JIMMY CHRISTIAN	29713851	02/10/2008	Empleado	Tecnico II Ss Generales Concentradora



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

1074	RONDON BENAVENTE, EDDIE MARCOS	29591095	03/09/2007	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
1075	RONDON NIETO, MARTIN MIGUEL	29711640	01/08/2006	Empleado	Tecnico V Mto Mecanico Chancado Concen
1076	RONDON TORRES, AURELIO	29251367	11/03/1974	Empleado	Tecnico V Mto PPG
1077	ROPA CARPIO, JUAN CARLOS	80357400	21/08/2006	Empleado	Tecnico III Mto Electrico Chancado HPGR
1078	ROQUE APAZA, GERMAN DOMINGO	29684786	23/12/1974	Empleado	Tecnico V Pala 4100 P&H
1079	ROQUE NUÑEZ, ALEXANDER GENARO	41032095	04/07/2011	Empleado	Tecnico III Mto Camiones
1080	ROQUE NUÑEZ, LUIS EDUARDO	42157000	16/08/2011	Empleado	Tecnico III Mto Camiones
1081	ROQUE RODRIGUEZ, JULIO CESAR	29728941	01/12/2002	Empleado	Tecnico III Mto Camiones
1082	ROQUE YANQUE, HERMOGENES	29492077	01/03/2001	Empleado	Tecnico II Camion Acarreo 240 TM
1083	ROSADO CORNEJO, ALONSO LEONARDO	29546219	01/08/1999	Empleado	Tecnico III Motoniveladora 16B
1084	ROSALES TORRES, JAVIER JESUS	16173632	04/07/2011	Empleado	Tecnico III Electrodeposicion
1085	ROSAS CABRERA, FABRICIO PAUL	4653464	12/02/2007	Empleado	Tecnico III Mto Tractores
1086	ROSAS CONCHA, KEVIN RAUL	42262803	01/03/2008	Empleado	Tecnico IV Mto Mecanico Concentradora
1087	ROSAS FERREL, DARWIN	29731664	13/09/2006	Empleado	Tecnico II Ss Generales Concentradora
1088	RUA ESPINOZA, IRMA ZAIDA	29383921	13/11/2006	Empleado	Tecnico IV Equipo Auxiliar Concentradora
1089	SABALA ESCALANTE, OMAR LEONARDO	29687653	25/04/2007	Empleado	Tecnico V Laboratorio Quimico
1090	SAENZ NUÑEZ, DANIEL	30962963	10/10/2011	Empleado	Tecnico III Preparacion de Muestras
1091	SAICO YUCRA, WALTER	24888839	04/07/2011	Empleado	Tecnico II Operaciones Concentradora
1092	SALAS BELTRAN, JAIME ALFREDO	29265299	02/10/1990	Empleado	Tecnico II Pad 4
1093	SALAS BRICEÑO, ALDO JESUS	40524135	15/02/2010	Empleado	Tecnico V Mto Mecanico Chancado Concen
1094	SALAS CAMERO, VICTOR ERNESTO	29427025	01/07/2001	Empleado	Tecnico III Mto Mecanico Relaves
1095	SALAS COLLAHUA, CARLOS ENRIQUE	29278029	28/10/1974	Empleado	Tecnico III Pad 4
1096	SALAS DIAZ, ROBERTO RAUL	29631405	07/08/2004	Empleado	Tecnico V Soldadura
1097	SALAS DOMINGUEZ, ANTHONY MARTIN	4863578	23/08/2006	Empleado	Tecnico V Mto Electrico Mina
1098	SALAS DURANO, JASON ABRAHAM	40543231	01/03/2011	Empleado	Tecnico IV Mto Instrumentacion Concen
1099	SALAS FLORES, HILDER ANTONIO	29662674	02/10/2006	Empleado	Tecnico I Operaciones
1100	SALAS GUTIERREZ, RODRIGO ALEX	40283285	17/09/2007	Empleado	Tecnico IV Mto Mecanico Chancado Concen
1101	SALAS HUACHAMPI, MARIO CHRISTIAN	40352345	18/07/2011	Empleado	Tecnico III Mto Mecanico Concentradora
1102	SALAS JUANITO, JUAN CARLO	40469570	02/05/2011	Empleado	Tecnico II Soldadura
1103	SALAS LOAYZA, DIONICIO	29365551	07/06/1973	Empleado	Tecnico V Mto Mecanico Concentradora
1104	SALAS LUNA, LUIS ALBERTO TOMAS	29368880	03/01/2008	Empleado	Tecnico IV Electrodeposicion
1105	SALAS MOSCOSO, DAVID JORGE	41395832	02/10/2006	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
1106	SALAS QUISPE, ELMER EDUARDO	29587403	01/10/2004	Empleado	Tecnico II Equipo Presa Relaves
1107	SALAS SALINAS, CHRISTIAN OMAR	41008218	16/05/2002	Empleado	Tecnico IV Palas Entrenamiento
1108	SALAS TEJADA, JULIO JOSE	29541033	11/01/2011	Empleado	Tecnico III Aplador
1109	SALAS VALDIVIA, GUSTAVO ADOLFO	43598437	11/01/2011	Empleado	Tecnico II Presa Relaves
1110	SALAS ZUÑIGA, CARLOS ENRIQUE	40801811	17/11/2006	Empleado	Tecnico II Presa Relaves
1111	SALAZAR DE LA CRUZ, LUIS MANUEL	29657122	01/09/2011	Empleado	Tecnico III Mto Mecanico Chancado Concen
1112	SALAZAR LIZARRAGA, OSCAR EDUARDO	42557056	02/10/2006	Empleado	Tecnico III Ss Generales Concentradora
1113	SALAZAR OSCCA, RICARDO	43518656	01/03/2008	Empleado	Tecnico III Mto Mecanico Relaves
1114	SALAZAR SALAS, JORGE LUIS	29598246	01/12/2004	Empleado	Tecnico II Ss Generales Concentradora
1115	SALAZAR SALAZAR, LUIS ALBERTO	29494589	16/06/1979	Empleado	Tecnico III Mto Electrico Mina
1116	SALAZAR TALAVERA, JAIME RONALD TEBDORO	29557627	01/08/1999	Empleado	Tecnico III Mto Mecanico Chancado Hidro
1117	SALINAS DE LA OLIVA, JESUS WILFREDO	29518370	01/06/2002	Empleado	Tecnico V Electrodeposicion
1118	SALINAS ESPINOZA, CARLOS ERNESTO	29559680	16/05/2005	Empleado	Tecnico III Maestranza
1119	SALINAS RAMOS, CARLOS ALBERTO	42389149	02/10/2006	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
1120	SALINAS RAMOS, RICHARD ERNESTO	29656018	08/08/2011	Empleado	Tecnico II Mto Mecanico Chancado Concen
1121	SANA BERNALES, CHRISTIAN FERNANDO	80317881	03/01/2011	Empleado	Tecnico III Geologia
1122	SANA CAHUANA, ROMULO GRABIEL	29276935	11/05/2005	Empleado	Tecnico III Sistema Agua Fresca
1123	SANCHEZ AGUILAR, PEDRO ROBERTO	29208136	08/07/1980	Empleado	Tecnico III Tractor Oruga D9N
1124	SANCHEZ CAMPOS, MIGUEL ANGEL	29375014	25/07/1975	Empleado	Tecnico III Mto Mecanico Lixiviacion
1125	SANCHEZ CANAZAS, MANUEL ANGEL	29661467	01/12/2002	Empleado	Tecnico IV Chancado Secundario Proc Hldr
1126	SANCHEZ CARBAJAL, MIGUEL ANTONIO	40023674	02/04/2007	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
1127	SANCHEZ CARCAUSTO, DOMICIANO	29227052	04/04/1974	Empleado	Tecnico III Mto Tractores
1128	SANCHEZ DEL CARPIO, KENNY HELMER	41153334	01/02/2008	Empleado	Tecnico IV Mto Electrico Procesos Hidro
1129	SANCHEZ ELGUERA, VALENTIN	29487561	02/12/1974	Empleado	Tecnico II Mto Mecanico Chancado Concen
1130	SANCHEZ ESCOBAR, JOSE ARTURO	40176474	02/10/2006	Empleado	Tecnico V Pala 2800 XPB P&H
1131	SANCHEZ GORA, LUIS ALBERTO	40902720	01/09/2005	Empleado	Tecnico II Flotacion Limpieza
1132	SANCHEZ HERNANDEZ, JOSE GILBER	1344431	18/11/1974	Empleado	Tecnico IV Mto Tractores
1133	SANCHEZ LLERENA, SERGIO	29594404	19/03/2007	Empleado	Tecnico V Pala 2800 XPB P&H
1134	SANCHEZ RAMOS, JUAN CARLOS	29726178	02/08/2008	Empleado	Tecnico III Lubricacion
1135	SANCHEZ ROMERO, JOSE DARWIN	44008841	17/03/2008	Empleado	Tecnico IV Mto Electrico Chancado HPGR
1136	SANCHEZ URFANO, LINO CONCEPCION	29479955	09/03/2007	Empleado	Tecnico II Nuevas Construcciones
1137	SANCHEZ YUJRA, HUGO ALEJANDRO	30862010	02/10/2006	Empleado	Tecnico III Soldadura
1138	SANCHEZ ZEGARRA, MIGUEL ANGEL	29709155	21/06/2007	Empleado	Tecnico II Ss Generales Concentradora
1139	SANCHO ESCALANTE, ROMAN BIANNI	29265070	06/06/1977	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
1140	SANGA MACHACA, JOSE GABRIEL	29706563	01/10/2007	Empleado	Tecnico III Mto Mecanico Chancado Hidro
1141	SANTILLANA VALDIVIA, EDWING HELARD	29510942	11/01/2011	Empleado	Tecnico II Presa Relaves
1142	SANTUYO YUCRA, JERONIMO BERNARDO	41840716	04/09/2006	Empleado	Tecnico II Operaciones Concentradora
1143	SANZ FERNANDEZ, RICHARD HELBERT	29680252	11/01/2011	Empleado	Tecnico IV Mto Instrumentacion Concen
1144	SANZ SANZ, ELOY LADISLAO	29316431	04/05/1981	Empleado	Tecnico I Electrodeposicion
1145	SARAVIA DEL CARPIO, JORGE LUIS	29590400	01/02/2008	Empleado	Tecnico III Electrodeposicion
1146	SARAVIA RODRIGUEZ, JORGE ERNESTO	29350031	11/12/1980	Empleado	Tecnico II Mto Mecanico Chancado Concen
1147	SARMIENTO VARGAS, ROLANDO FELIPE	22083836	30/12/2010	Empleado	Tecnico V Mto Tractores
					Tecnico II Camion Acarreo 240 TM



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

1148	SAVINA QUISPE, GREGORIO	29583969	01/10/1973	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
1149	SAYNES PUMA, OMAR ERICK	43572168	01/10/2007	Empleado	Tecnico II Presa Relaves
1150	SEHUIN HUMPIRE, JAVIER ERNESTO	40521566	01/02/2008	Empleado	Tecnico III Mto Mecanico Chancado Concen
1151	SEIRE MOLINA, HENRY	29384293	18/08/2006	Empleado	Tecnico V Presa Relaves
1152	SEMINARIO LUJAN, CARLOS EDGAR	456106	01/09/2005	Empleado	Tecnico IV Mto Llantas
1153	SERMEÑO CABANA, MAXIMO	41026799	05/03/2007	Empleado	Tecnico III Mto PFG
1154	SERNA PAUCAR, EDILBERTO	5642508	04/02/2010	Empleado	Tecnico II Camion Acarreo 190 TM
1155	SERNAQUE PARIONA, WILLIAMS ROBERTS	42981243	01/02/2008	Empleado	Tecnico III Mto Mecanico Chancado Concen
1156	SERPA GARCIA, FIORELLA	43065855	04/09/2006	Empleado	Tecnico II Chancado Primario Concentrad
1157	SERPA GARCIA, MAICKOOL ROBERT	40971936	01/10/2007	Empleado	Tecnico II Presa Relaves
1158	SERPA GIRALDEZ, CARLOS GUSTAVO	19943775	23/10/2006	Empleado	Tecnico IV Laboratorio Quimico
1159	SIERRA MANCHEGO, ADOLFO WALTER	29702765	05/11/1975	Empleado	Tecnico III Mto Mecanico Planta SX/EW
1160	SIMON VIDAL, GERARDO	29721156	23/08/2005	Empleado	Tecnico IV Mto Instrumentacion Proc Hidr
1161	SINCHI ORUE, MARIANO CONCEPCION	29733771	01/02/2005	Empleado	Tecnico III Tractor Oruga D11
1162	SIRENA ALARCON, GABRIELA MARGOT	42243064	01/04/2008	Empleado	Tecnico III Mto Electrico Mina
1163	SIRENA QUISPE, CORNELIO	29434992	10/08/1977	Empleado	Tecnico IV Mto Mecanico Chancado Hidro
1164	SOLANO VILLALTA, JIMMY PAUL	25820872	01/08/2006	Empleado	Tecnico V Mto Mecanico Chancado Concen
1165	SOLARI RAMOS, MIGUEL ANGEL	25758626	09/08/2007	Empleado	Tecnico III Soldadura
1166	SOLIER MACOTELA, WILFREDO	22080469	18/10/2006	Empleado	Tecnico III Ss Generales Concentradora
1167	SOLIS PINAZO, GARY LUIS	41177755	02/10/2006	Empleado	Tecnico II Presa Relaves
1168	SOLIS QUILLAHUAMAN, LUIS ANGEL	29684410	02/10/2006	Empleado	Tecnico IV Mto Mecanico Chancado Concen
1169	SOLORZANO LOROÑA, WILDER MARTIN	19970563	28/05/2007	Empleado	Tecnico III Laboratorio Quimico
1170	SOLORZANO MAMANI, LEONIDAS RODRIGO	29632872	13/02/2007	Empleado	Tecnico III Soldadura
1171	SONCCO HUANQUI, HECTOR EUSEBIO	29340296	01/07/2002	Empleado	Tecnico III Mto Mecanico Planta SX/EW
1172	SORIA VILCA, RENZO HERADIO	44142295	02/08/2006	Empleado	Tecnico III Chancado Primario Proc Hidro
1173	SOSA MARQUEZ, ROMULO	42114414	01/03/2008	Empleado	Tecnico II Ss Generales Concentradora
1174	SOSA PINTO, FELIPE RODOLFO	29537483	16/05/2005	Empleado	Tecnico IV Perforadora Diesel
1175	SOTELO MAMANI, RAUL VORY	43045433	01/02/2008	Empleado	Tecnico III Mto Mecanico Chancado Concen
1176	SOTO CABALLERO, RAUL FELIPE	29625061	03/09/2007	Empleado	Tecnico III Mto Electrico Procesos Hidro
1177	SOTO CASTRO, NICOLAS MARIO	4412328	01/09/2006	Empleado	Tecnico IV Presa Relaves
1178	SOTO COLOQUE, RICHARD WALTHER	29559851	06/09/2007	Empleado	Tecnico II Presa Relaves
1179	SOTO MARCA, OMAR GUIDO	4744087	29/08/2011	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
1180	SOTO MARTINEZ, IGNACIO	29079539	01/06/1999	Empleado	Tecnico V Aplador
1181	SOTO MENDOZA, JOSE RAUL	29621300	06/08/2008	Empleado	Tecnico III Mto Mecanico Chancado Concen
1182	SOTO RIVADENEYRA, MIGUEL ANGEL	15408247	10/03/2006	Empleado	Tecnico V Mto Mecanico Concentradora
1183	SOTO YAÑEZ, EDUARDO CESAR	29815568	01/06/2002	Empleado	Tecnico V Mto Electrico Mina
1184	SUAREZ TORREBLANCA, MANUEL NICOLAS	29222350	16/09/1974	Empleado	Tecnico IV Sistema Agua Fresca
1185	SUCAPUCA MALDONADO, NESTOR HORACIO	20057894	01/04/2008	Empleado	Tecnico III Mto Tractores
1186	SULLA CHALCO, FREDDY FLORENCIO	29328170	04/02/2005	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
1187	SULLA CHARA, DANIEL	28637652	01/04/2011	Empleado	Tecnico II Muestreo Geologia
1188	SULLA QUISPE, JOSE LUIS	29611912	01/02/2008	Empleado	Tecnico II Mto Mecanico Relaves
1189	SULLON MATIAS, MANUEL CRUZ	29222561	13/01/1975	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
1190	SULLON RAMIREZ, ISIDRO DAMIAN	29293078	13/08/1974	Empleado	Tecnico III Electrodeposicion
1191	SUPO HUARACHI, ALVARO	29725005	12/02/2008	Empleado	Tecnico IV Mto El Relaves
1192	SURITA MANCHA, WILSON FRANK	40595588	17/08/2006	Empleado	Tecnico II Muestreo Rayos X Concentrador
1193	SUTTA MIRANO, HIFOLITO CASIANO	28543711	21/08/1980	Empleado	Tecnico V Soldadura
1194	SUTTA MIRANO, MERCEDES	29465584	01/01/1986	Empleado	Tecnico IV Mto Mecanico Lixiviacion
1195	TACCA CONDORI, ANGEL LAZARO	797539	09/02/2007	Empleado	Tecnico IV Presa Relaves
1196	TACO CABANA, VICTOR HUGO	41361439	11/01/2011	Empleado	Tecnico II Presa Relaves
1197	TAIPE HUISA, ADAITH	40483819	23/10/2006	Empleado	Tecnico IV Laboratorio Quimico
1198	TAIPE MONTENEGRO, CRISTIAN JORGE	25834654	20/01/2011	Empleado	Tecnico II Operaciones Concentradora
1199	TALAVERA MENDOZA, WILLIAM ELMER	29671880	17/01/2006	Empleado	Tecnico III Mto Electrico Procesos Hidro
1200	TALAVERA URIBE, JOSE SANTOS	29391948	15/09/1971	Empleado	Tecnico V Lixiviacion Operacion
1201	TANTALEAN NUÑEZ, SEGUNDO	27747304	01/02/2008	Empleado	Tecnico III Mto Mecanico Chancado Concen
1202	TAPARA ANCO, GUSTAVO ADOLFO	40714203	02/10/2006	Empleado	Tecnico II Mol-Allm-Zar Concentradora
1203	TAPIA ABRIL, JUAN CARLOS	41428288	16/05/2005	Empleado	Tecnico IV Mto Mecanico Lixiviacion
1204	TAPIA CACERES, LUIS ENRIQUE	2432544	01/12/2004	Empleado	Tecnico III Camion Cisternas-Agua
1205	TAPIA FLORES, JAVIER JOSE	40208813	01/02/2008	Empleado	Tecnico III Mto Mecanico Chancado Concen
1206	TAPIA PAUCAR, ELMER	29549638	01/09/2004	Empleado	Tecnico V Mto Tractores
1207	TAPIA QUISPE, EPIFANIO	29498303	10/06/1977	Empleado	Tecnico III Laboratorio Quimico
1208	TARQUI ARAPA, WALTER ISAIAS	29384760	16/03/2011	Empleado	Tecnico II Laboratorio Quimico
1209	TARQUI MENDOZA, FELIX	456340	01/09/2006	Empleado	Tecnico IV Presa Relaves
1210	TEJADA DELGADO, ANGEL ERNESTO	29483184	01/08/2001	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
1211	TEJADA RODRIGUEZ, MANUEL GILBERTO	29453647	18/11/1974	Empleado	Tecnico IV Perforadora Diesel
1212	TERAN ECHEVARRIA, ISMAEL AUGUSTO	29644127	21/10/1974	Empleado	Tecnico IV Mto Electrico Mina
1213	TEVES AUCCACUSI, FRANKLIN	42124568	28/04/2007	Empleado	Tecnico II Metalurgia
1214	TICONA AMANQUI, ELVIS FREDDY	29625133	09/08/2006	Empleado	Tecnico IV Mto Instrumentacion Proc Hidr
1215	TICONA CONDE, MIGUEL MELQUIADES	505905	22/12/2010	Empleado	Tecnico II Cargador Frontal 992 CAT
1216	TICONA MAQUERA, NICOLAS SERAFIN	29488862	01/12/2004	Empleado	Tecnico III Tractor Oruga D10N
1217	TICONA NINA, JUAN CARLOS	40206859	01/02/2005	Empleado	Tecnico III Tractor Oruga D11
1218	TICONA TEJADA, RICHARD CHRISTIAN	28639314	01/09/2005	Empleado	Tecnico III Mto Camiones
1219	TIMANA MORALES, TEODORO	29431555	01/07/2011	Empleado	Tecnico IV Metalurgia
1220	TIMANA SANTOS, DAMIAN SILVESTHER	41027202	11/01/2011	Empleado	Tecnico II Presa Relaves
1221	TIMANA YARLEQUE, TEOFILO	29276174	13/01/1975	Empleado	Tecnico IV Aplador



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

1222	TINCOPA HUAMANI, PEDRO RAFAEL	22091279	12/09/2011	Empleado	Tecnico II Camion Acarreo 240 TM
1223	TINOCO CUSI, RAMIRO	24893753	01/08/2007	Empleado	Tecnico IV Mto Mecanico Concentradora
1224	TIRADO VILCHEZ, WALTER HENRI	9452699	10/04/2007	Empleado	Tecnico III Mto Camiones
1225	TITO CHINO, JAIME GILBERT	29510540	04/07/2011	Empleado	Tecnico III Manobrista
1226	TITO CHIVIGORRI, PANTALEON	474307	01/06/2002	Empleado	Tecnico IV Perforadora Diesel
1227	TITO CONDORI, ADRIAN JULIAN	29428640	23/12/2010	Empleado	Tecnico II Camion Acarreo 240 TM
1228	TITO PAREDES, ANASTAS NICOLAY	29613141	18/01/2006	Empleado	Tecnico III Mto Mecanico Overland Stack
1229	TOHALINO CASTILLO, RHOBINSON JUAN	41786243	04/10/2010	Empleado	Tecnico III Tractor Oruga D10N
1230	TOLEDO BRICEÑO, JUAN CARLOS	4746243	03/01/2006	Empleado	Tecnico IV Mto Instrumentacion Pro Hidr
1231	TOLENTINO GARCIA, JUAN CARLOS FERNANDO	42177207	04/02/2008	Empleado	Tecnico II Ss Generales Concentradora
1232	TOMAILLA TAIBE, MARCO ANTONIO	40647233	29/03/2010	Empleado	Tecnico II Camion Acarreo 190 TM
1233	TOMAS RIOS, MIGUEL ANGEL	29634133	01/09/2006	Empleado	Tecnico IV Equipos Presa Relaves
1234	TONE GOMEZ, JEISON	29705828	02/10/2006	Empleado	Tecnico III Mto Mecanico Relaves
1235	TORREBLANCA ACUISE, MARIO JESUS	29726155	02/04/2008	Empleado	Tecnico III Mto Instrumentacion Concen
1238	TORRES AGUILAR, GUILLERMO MANUEL	44935161	02/10/2006	Empleado	Tecnico II Presa Relaves
1237	TORRES ALE, VALERIO GONZALO	29629843	01/12/2004	Empleado	Tecnico III Mto Electrico Procesos Hidro
1238	TORRES ALVAREZ, FLORENCIO	40416140	18/03/2011	Empleado	Tecnico II Metalurgia
1239	TORRES BRAVO, MARIANO ESTANISLAO	30946750	10/01/2011	Empleado	Tecnico II Operaciones Concentradora
1240	TORRES GACERES, DARWING JESUS	29515123	02/10/2006	Empleado	Tecnico II Mol-Altim-Zar Concentradora
1241	TORRES CARPIO, EDWIN ISAAC	29381891	24/04/1972	Empleado	Tecnico V Intercambio Ionico
1242	TORRES CASTILLO, VICTOR ENRIQUE RUFINO	29372255	13/01/1975	Empleado	Tecnico IV Gruas Mto Chancado
1243	TORRES CGOPA, ERNESTO JESUS	41802733	16/01/2006	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
1244	TORRES CHAMBI, EDWIN OSCAR	29568627	16/02/2008	Empleado	Tecnico IV Mto Camiones
1245	TORRES DICHE, MARIO RAUL	29770486	01/08/2007	Empleado	Tecnico III Mto Mecanico Relaves
1248	TORRES ENCISO, MIGUEL ANGEL	40181982	17/01/2006	Empleado	Tecnico IV Mto Camiones
1247	TORRES GUTIERREZ, HELBERT ROBERTO	29654933	01/06/2002	Empleado	Tecnico IV Mto Electrico Procesos Hidro
1248	TORRES JAUREGUI, PAULO CESAR	29728401	01/12/2002	Empleado	Tecnico III Perforadora Diesel
1249	TORRES MARIQUE, DWIGHT FITZGERALD	41640401	17/11/2007	Empleado	Tecnico III Mto Instrument Chancado HPGR
1250	TORRES MEDINA, ELIAS	29276281	13/02/1973	Empleado	Tecnico III Mto Instrumentacion
1251	TORRES MENDOZA, JUAN MOISES	80584461	11/01/2006	Empleado	Tecnico IV Electrodeposicion
1252	TORRES ROMERO, OLGER JOSE	29636407	21/02/2008	Empleado	Tecnico IV Mto Mecanico Concentradora
1253	TORRES VALDIVIA, MICHAEL	40447107	17/02/2011	Empleado	Tecnico I Preparacion de Muestras
1254	TORRES VARGAS, DARWIN HANZET	42796678	04/08/2007	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
1255	TORRICO QUISPE, HUMBERTO DAVID	520520	01/08/2007	Empleado	Tecnico II Sistema Agua Fresca
1258	TRUJILLO CGAMAQUE, PAULINO	24873927	01/07/2011	Empleado	Tecnico II Metalurgia
1257	TRUJILLO MATOS, HUMBERTO HUMBOLT	40585809	01/09/2006	Empleado	Tecnico V Presa Relaves
1258	TUCTO PERALTA, MANUEL ANGEL	44031702	13/09/2011	Empleado	Tecnico II Operador Equipo Mina
1259	TUPACYUPANQUI JAEN, JOSE ALFREDO	29612876	02/04/2007	Empleado	Tecnico III Mto Camiones
1260	TURPO CAYO, MANUEL MIGUEL	42729105	16/01/2006	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
1261	TUTUCAYO MURILLO, JAVIER SIMON	29727128	02/10/2008	Empleado	Tecnico IV Mto Mecanico Chancado Concen
1262	UBALDO REMENTERIA, EFRAIN FERNANDO	10745464	31/10/2007	Empleado	Tecnico III Laboratorio Quimico
1263	UCHUYPOMA BIZARRO, EDGAR	23270302	16/09/2006	Empleado	Tecnico IV Mto Mecanico Concentradora
1264	URUNCO LUQUE, CLODOALDO	23957083	05/05/2011	Empleado	Tecnico II Mto Tractores
1265	URDAY MATEOS, RENZO PAUL	29727056	21/08/2006	Empleado	Tecnico III Mto Electrico Concentradora
1266	URDAY ZUÑIGA, RICHARD ALEXANDER	29627214	04/01/2010	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
1267	URQUIZO COPARA, ENRIQUE WILMER	29645112	17/02/2011	Empleado	Tecnico I Preparacion de Muestras
1268	URRUTIA APAZA, JUAN CARLOS	45098851	04/08/2007	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
1269	USCA CUTI, RENE MIGUEL	24895258	04/09/2006	Empleado	Tecnico IV Presa Relaves
1270	UYEN BUTRON, JOSE LUIS	41861680	04/09/2006	Empleado	Tecnico IV Mto Instrument Chancado HPGR
1271	VALDEZ GAMARRA, VIANNEY VICTORIA	29636778	22/12/2008	Empleado	Tecnico V Laboratorio Quimico
1272	VALDIVIA CERPA, CHRISTIAN JOEL	41009087	07/02/2011	Empleado	Tecnico III Electrodeposicion
1273	VALDIVIA CHIRINOS, GABRIEL ROLGIN	29505821	01/06/2002	Empleado	Tecnico IV Mto Electrico Mina
1274	VALDIVIA DOLMOS, VICTOR HUGO	29675728	24/03/1975	Empleado	Tecnico IV Cargador Frontal 992 CAT
1275	VALDIVIA FUENTES, EDDY ENRIQUE	42693582	10/02/2008	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
1276	VALDIVIA GÓMEZ, ERNESTO MARCELINO	80267941	12/08/2007	Empleado	Tecnico III Tractor Oruga D10N
1277	VALDIVIA LOPEZ, ALVARO RENZO	41833085	02/10/2006	Empleado	Tecnico III Presa Relaves
1278	VALDIVIA LOPEZ, CHRISTIAN VICTOR	40760731	02/10/2008	Empleado	Tecnico II Planta Moly Concentradora
1279	VALDIVIA MONTOYA, RICHARD DAVID	29384063	16/05/2002	Empleado	Tecnico III Otros Pad
1280	VALDIVIA PAREDES, HERBERT WILLY	29709026	16/04/2008	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
1281	VALDIVIA PINTO, ANDRES RAFAEL	41120410	06/01/2010	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
1282	VALDIVIA POLANCO, YURI LENIN	29670697	01/12/2004	Empleado	Tecnico II Mto Electrico Concentradora
1283	VALDIVIA SALAZAR, YILMAR RUBEN	456210	11/08/2006	Empleado	Tecnico V Ss Generales Concentradora
1284	VALENCIA CHIPANA, WASHINGTON ANTONIO	29669219	13/01/2006	Empleado	Tecnico III Motorveladora 166
1285	VALENCIA GURACA, MARCOS WILBERT	40203396	02/10/2006	Empleado	Tecnico II Equipo Presa Relaves
1286	VALENCIA LOPEZ, WILDER ABELARDO	22315092	29/08/2011	Empleado	Tecnico III Operator Equipo Mina
1287	VALENCIA QUISPE, SANTOS IRWIN	42104842	02/10/2006	Empleado	Tecnico III Mto Mecanico Relaves
1288	VALENTIN VILLENA, RAUL FELIX	28265197	01/07/2005	Empleado	Tecnico IV Metalurgia
1289	VALERIANO RAMIREZ, AUGUSTO	29604141	01/08/2002	Empleado	Tecnico IV Mto Camiones
1290	VALERO BENAVIDES, MIGUEL DORIAN	29709978	11/08/2011	Empleado	Tecnico II Ss Generales Concentradora
1291	VALERO CONDOY, ANTHONY PAUL	4642881	16/08/2006	Empleado	Tecnico III Mto Mecanico Chancado Hidro
1292	VALERO HUAMAN, JOSE LUIS	40582323	22/12/2010	Empleado	Tecnico II Tractor Oruga D10N
1293	VALERO PUMA, LUIS EUSEBIO	29491207	13/02/2007	Empleado	Tecnico III Soldadura
1294	VALIENTE BURGA, DANNY JOSE	40545917	17/03/2008	Empleado	Tecnico III Mto Tractores
1295	VARGAS BARRANTES, CIRO ADOLFO	9658202	23/10/2006	Empleado	Tecnico IV Laboratorio Quimico



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

1286	VARGAS CHAVEZ, JIMMY ROGER	40664326	16/08/2006	Empleado	Tecnico IV Mto Mecanico Concentradora
1297	VARGAS CONCHA, CLEVER JORGE	29713618	04/10/2010	Empleado	Tecnico III Tractor Rueda RT Dozer 824
1298	VARGAS CUETO, FARLEY JESUS	41888741	11/07/2008	Empleado	Tecnico IV Mto Tractores
1299	VARGAS DIAZ, JACINTO MARIANO	29278265	13/01/1975	Empleado	Tecnico V Mto Instrumentacion Proc Hidro
1300	VARGAS HANCCO, URBANO	29899346	10/01/2011	Empleado	Tecnico II Operaciones Concentradora
1301	VARGAS RODRIGUEZ, VICTOR ALONSO	29710708	15/01/2009	Empleado	Tecnico III Lubricacion
1302	VARGAS SERRANO, LUIS ALBERTO	30425597	10/01/2011	Empleado	Tecnico II Operaciones Concentradora
1303	VARGAS VERA, RAUL HUMBERTO	29724726	10/04/2008	Empleado	Tecnico III Presa Relaves
1304	VASQUEZ CRUZ, PAUL HUGO	29704938	30/10/2007	Empleado	Tecnico III Tractor Oruga D10N
1305	VASQUEZ ESPINOZA, WILSON ALEJANDRO	28705822	10/03/2008	Empleado	Tecnico III Lubricacion
1306	VASQUEZ VALDIVIA, ARNOLD ALONSO	41814233	06/08/2007	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
1307	VELARDE LEON, LUCAS ALFREDO	29557492	01/09/2005	Empleado	Tecnico III Mto PPG
1308	VELARDE PAZ, FREDY ERICSSON	41306964	01/02/2008	Empleado	Tecnico III Mto Mecanico Chancado Concen
1309	VELARDE RENDON, LUIS RAUL	29472044	17/12/2009	Empleado	Tecnico III Sa Generales Concentradora
1310	VELASQUEZ BARBACHAN, OSCAR DENNIS	29654829	01/12/2004	Empleado	Tecnico IV Mto Electrico Generacion Dist
1311	VELASQUEZ TAUCAYA, JOSE LUIS	40600606	03/12/2007	Empleado	Tecnico III Preparacion de Muestras
1312	VENTURA MARCILLA, EBER	22093392	29/03/2010	Empleado	Tecnico II Camion Acarreo 190 TM
1313	VERA ARGUELLES, JULIO ERASMO	30941568	01/08/2007	Empleado	Tecnico III Mto Mecanico Relaves
1314	VERA GARCIA, MANUEL ELISBAN	29420778	02/10/2006	Empleado	Tecnico III Presa Relaves
1315	VERA PALACIOS, JORGE RENAN	29636899	14/01/2008	Empleado	Tecnico V Metalurgia
1316	VERA UGARTECHE, YOSIP SANJAY	30962818	06/07/2011	Empleado	Tecnico II Pad 4
1317	VERAMENDI VILLAORDUNA, PERCY LUIS	10549343	01/08/2007	Empleado	Tecnico IV Mto Mecanico Concentradora
1318	VICENTE MAMANI, PAUL	409154	09/08/2008	Empleado	Tecnico V Molienda Concentradora
1319	VILCA FIGUEROA, PEDRO MANUEL	30963151	01/03/2001	Empleado	Tecnico V Palas
1320	VILCA HUAMANI, MICHEL	43842224	12/09/2011	Empleado	Tecnico II Aplador
1321	VILCA HUAMANI, RUBEN	46303048	12/08/2011	Empleado	Tecnico II Operador Equipo Mina
1322	VILCA MAMANI, ABAD	40890026	18/01/2008	Empleado	Tecnico II Pad 4
1323	VILCA MAMANI, SEBASTIAN	29425459	02/04/2007	Empleado	Tecnico III Metalurgia
1324	VILCA MAMANI, VIRGILIO	40238558	25/10/2007	Empleado	Tecnico II Preparacion de Muestras
1325	VILCA VILCA, ROBINSON	42284538	16/10/2008	Empleado	Tecnico IV Mto Instrumen Chancado HPGR
1326	VILCHEZ SANCHEZ, ZACARIAS FERNANDO	29638767	01/02/2011	Empleado	Tecnico I Operaciones
1327	VILCHEZ YARLEQUE, JOSE LIBORIO	29700089	12/06/1974	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
1328	VILLACORTA TAPIA, FRANK RONALD	40237928	04/02/2008	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 190 TM
1329	VILLAFUERTE CCOLOQUE, ANTONIO	43290534	02/10/2008	Empleado	Tecnico II Presa Relaves
1330	VILLAFUERTE VASQUEZ, VICTOR MOISES	29606849	18/01/2011	Empleado	Tecnico II Aplador
1331	VILLAHERMOSA QUISPE, JUAN DE DIOS	29286825	04/02/1974	Empleado	Tecnico IV Mto Camiones
1332	VILLALTA CHAMBI, HERACLEO MARCELINO	29586704	01/12/2004	Empleado	Tecnico III Cargador Frontal 992 CAT
1333	VILLANUEVA CUETO, MIGUEL ANGEL	43094570	17/03/2008	Empleado	Tecnico II Nuevas Construcciones
1334	VILLANUEVA DIAZ, FERMIN CLAUDIO	29883267	02/09/1974	Empleado	Tecnico IV Perforadora Diesel
1335	VILLANUEVA HERRERA, JOSE MANUEL	29714862	17/03/2008	Empleado	Tecnico II Nuevas Construcciones
1336	VILLANUEVA HERRERA, JUAN PASTOR	29475837	24/03/1976	Empleado	Tecnico IV Camion Acarreo 240 TM
1337	VILLANUEVA PERALTA, ELISEO EDMUNDO	29476647	01/12/1989	Empleado	Tecnico III Electrodeposicion
1338	VILLANUEVA ROJAS, MIGUEL ANGEL	29739833	09/10/2006	Empleado	Tecnico IV Mto Electrico Chancado HPGR
1339	VILLANUEVA VENTE, ROBERT NILO	40990119	03/09/2011	Empleado	Tecnico II Camion Acarreo 240 TM
1340	VILLARREAL CHACMANI, CAYO BENITO	40511779	10/06/2007	Empleado	Tecnico IV Mto Tractores
1341	VILLARROEL MELENDEZ, JOEL EUGENIO	21505611	30/12/2010	Empleado	Tecnico II Camion Acarreo 240 TM
1342	VILLAVICENCIO ARANIBAR, JOSE MIGUEL	29272882	14/06/1976	Empleado	Tecnico V Maestranza
1343	VILLAVICENCIO VILLANUEVA, LUIS ALBERTO	29555714	02/02/2007	Empleado	Tecnico III Metalurgia
1344	VILLEGAS RISCO, JOSE ROLANDO	29686379	24/06/1974	Empleado	Tecnico III Electrodeposicion
1345	VILLEGAS RISCO, JUAN MANUEL	29273431	01/08/1997	Empleado	Tecnico IV Intercambio Ionico
1346	VILLENA CONTRERAS, BERLY DILMER	40978265	02/10/2006	Empleado	Tecnico II Flotacion Umezpa
1347	VILLENA GOMEZ, JOHN PATRICK	80219306	01/07/2002	Empleado	Tecnico V Mto PPG
1348	VILLENA VILLENA, OMAR ALONSO	40069437	09/03/2011	Empleado	Tecnico I Preparacion de Muestras
1349	VIVEROS CALCINA, JOSE ANTONIO	29201411	01/09/2002	Empleado	Tecnico III Mto PPG
1350	VIZA MAMANI, EUSEBIO JAIME	29705238	01/12/1986	Empleado	Tecnico IV Camion Acarreo 190 TM
1351	VIZCARRA CHAVEZ, WALTER ALBERTO	40588822	11/02/2008	Empleado	Tecnico III Mto Mecanico Chancado Concen
1352	WAGNER CARRILLO, JIMMY GUILLERMO	1345227	12/09/2005	Empleado	Tecnico IV Mto PPG
1353	WALDE MONRROY, WILFREDO JUAN	30414310	03/09/2011	Empleado	Tecnico II Camion Acarreo 240 TM
1354	X CRUZ, DONATO RUFINO	29298496	04/05/1981	Empleado	Tecnico V Mto Camiones
1355	X LUQUE, MIGUEL ANGEL	40352678	01/12/2006	Empleado	Tecnico III Metalurgia
1356	X PRADO ESPINOZA, SABINO ERNESTO	29644339	12/10/2007	Empleado	Tecnico III Mto E/I Relaves
1357	X SANCHEZ, VICTOR MANUEL	29312878	01/07/2001	Empleado	Tecnico III Lixiviacion Operacion
1358	YANA ATAUÇURI, JOSE LUIS	29738058	02/08/2006	Empleado	Tecnico III Mto Instrumen Chancado Hidro
1359	YANA CONDORI, ESTANISLAO	29230948	01/02/2008	Empleado	Tecnico II Mto Mecanico Chancado Concen
1360	YANA GARCIA, EVARISTO SABINO	29559710	01/12/2004	Empleado	Tecnico IV Mto Electrico Mina
1361	YANARIGO PAURO, CESAR OCTAVIO	29699316	02/10/2006	Empleado	Tecnico IV Mto Mecanico Concentradora
1362	YAÑEZ ARENAS, ROMMEL BERBICK	42658102	11/01/2011	Empleado	Tecnico I Electrodeposicion
1363	YAÑEZ PEREZ, JIMMY RONALD DANIEL	41297573	01/02/2005	Empleado	Tecnico III Electrodeposicion
1364	YAÑEZ PEREZ, ROBERTO CARLOS	29679222	01/10/2007	Empleado	Tecnico III Presa Relaves
1365	YAÑEZ TEJADA, ERNESTO EMERSON	29642711	03/01/2005	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
1366	YATA ROJAS, EDUARDO VANINI	10089226	04/10/2010	Empleado	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
1367	YATACO VILCA, ALEX JOHN	41313712	10/04/2008	Empleado	Tecnico II Presa Relaves
1368	YAURI CRUZ, JOSE LUIS	29671705	16/05/2002	Empleado	Tecnico IV Mto Electrico Procesos Hidro
1369	YOME ROMERO, SIMON EDGAR	29546358	17/11/1975	Empleado	Tecnico IV Mto Electrico Mina



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

1370	YEPEZ BERNAL, ERICK ROLANDO	29613008	17/01/2006	Empleado	Tecnico III Electrodeposicion
1371	YEPEZ RODRIGUEZ, ANDRES ALBERTO	29621462	01/03/2008	Empleado	Tecnico II Ss Generales Concentradora
1372	YEPEZ VILCA, PAUL MARCOS	29690403	01/03/2008	Empleado	Tecnico II Planta Moly Concentradora
1373	YOVERA MORE, JOSE ERNESTO	29206221	17/09/1974	Empleado	Tecnico IV Electrodeposicion
1374	YSLA CAMACHO, MARCO ANTONIO	19242517	19/11/2007	Empleado	Tecnico III Laboratorio Quimico
1375	YUCRA ARPASI, HILARIO	4430003	06/10/2010	Empleado	Tecnico III Tractor Oruga D10N
1376	YUCRA CONDORI, JUAN CARLOS	42093121	13/01/2008	Empleado	Tecnico III Motorveladora 16B
1377	YUFRA ILLANES, REYNALDO DAVID	40733063	01/08/2007	Empleado	Tecnico III Mto Mecanico Relaves
1378	YUGRA SALAS, ANTONIO FREDY	29622580	02/01/1990	Empleado	Tecnico V Pala 4100 P&H
1379	YUPANQUI BARRA, LUIS ANDRES	29712215	25/09/2006	Empleado	Tecnico IV Equipos Presa Relaves
1380	ZAMALLOA HUAMAN, CESAR CIRO	29810286	27/08/2007	Empleado	Tecnico II Equipo Presa Relaves
1381	ZAMATA DELGADO, BERLY ALFREDO	29468719	18/06/2007	Empleado	Tecnico III Mto Electrico Procesos Hidro
1382	ZAMATA MACHACA, MARCOS DANIEL	29606412	19/11/2007	Empleado	Tecnico III Mto Instrumentacion Concen
1383	ZAMATA MORALES, GERBERT MARIO	40029322	20/01/2006	Empleado	Tecnico III Mto PPG
1384	ZAMATA ZAPANA, JUAN CARLOS	40308442	02/03/2011	Empleado	Tecnico I Laboratorio Quimico
1385	ZAMBRANO FUENTES, JOSE ANTONIO	42526615	02/10/2006	Empleado	Tecnico II Presa Relaves
1386	ZAMBRANO LUZA, JOSE CARLOS	24002634	02/04/2007	Empleado	Tecnico II Metalurgia
1387	ZAPANA ALARCON, GILMAR YURI	40659809	02/02/2007	Empleado	Tecnico II Metalurgia
1388	ZAVALA ALVAREZ, ALONSO VITO	40432528	16/08/2006	Empleado	Tecnico IV Mto Mecanico Concentradora
1389	ZAVALA GAMA, FAVIO LEONARDO	29689642	01/12/2006	Empleado	Tecnico IV Mto Mecanico Planta SX/EV
1390	ZEBALLOS LEIVA, JAVIER ALBERTO	29538358	17/08/2005	Empleado	Tecnico V Lubricacion
1391	ZEBALLOS PALAO, ISRAEL MANUEL	29689484	17/05/2007	Empleado	Tecnico III Laboratorio Quimico
1392	ZEBALLOS PINTO, RAUL ENRIQUE	29604555	29/12/2008	Empleado	Tecnico IV Intercambio Ionico
1393	ZEBALLOS SAYHUA, BERTHY FERMIN	29373056	25/11/1974	Empleado	Tecnico V Pala 2800 XPB P&H
1394	ZEGARRA CALDERON, CESAREO	29479663	02/02/1978	Empleado	Tecnico IV Electrodeposicion
1395	ZEGARRA CHIRINOS, JOHN EMILIO	41138536	18/07/2011	Empleado	Tecnico III Mto Electrico Mina
1396	ZEGARRA CHIRINOS, RUDY EDDY	41741103	16/04/2010	Empleado	Tecnico III Soldadura
1397	ZEGARRA MARINO, JONHNNY RAFAEL	29655144	16/05/2002	Empleado	Tecnico IV Mto Camiones
1398	ZEGARRA OJEDA, HENRY ARTURO	80320490	01/12/2006	Empleado	Tecnico III Mto Predictivo
1399	ZEGARRA SÁLINAS, ERNESTO ENRIQUE	6450948	03/03/2008	Empleado	Tecnico IV Mto Llantas
1400	ZENTENO AGUILAR, ADOLFO HELBER	40871868	26/04/2007	Empleado	Tecnico II Preparacion de Muestras
1401	ZETA CIENFUEGOS, ISABEL CERVANDO	29632096	02/06/1975	Empleado	Tecnico IV Lubricacion
1402	ZEBALLOS BELLO, MARCO SIXTO	29559939	01/10/2008	Empleado	Tecnico III Mto Instrum Chancado HPGR
1403	ZEBALLOS CHAVEZ, JORGE LUIS	29337455	18/07/2011	Empleado	Tecnico II Soldadura
1404	ZEBALLOS UNTAMA, JOSE JESUS BLAS	42279116	02/10/2008	Empleado	Tecnico II Presa Relaves
1405	ZINANYUCA CRUZ, DEMETRIO HONORATO	29372333	04/01/1972	Empleado	Tecnico III Laboratorio Quimico
1406	ZUÑIGA BURGA, RENZO DAVID	40848856	09/10/2008	Empleado	Tecnico III Mto Instrum Chancado HPGR
1407	ZUÑIGA CUÉNTAS, GEORGE ROMELL	30837665	02/10/2006	Empleado	Tecnico IV Mto Mecanico Concentradora
1408	ZUÑIGA NINA, BERNARDINO	29601703	27/08/2007	Empleado	Tecnico III Equipo Presa Relaves
1409	ZUÑIGA TINOCO, MIGUEL ANGEL	41914328	02/10/2006	Empleado	Tecnico III Mto Mecanico Concentradora
1410	ZUÑIGA VALVERDE, JUAN ANTONIO	29348416	23/10/2006	Empleado	Tecnico III Ss Generales Concentradora

Segundo.- Se constató, que en la empresa inspeccionada existe una organización sindical denominada: **SINDICATO CERRO VERDE**, registrada ante la autoridad administrativa de trabajo, con Decreto Sub Directoral N.º 3034-2010-GRTPE-DPSC-SDRG, y que a la fecha de Inspección cuenta con un total de 1099 trabajadores empleados afiliados según el siguiente detalle:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	FINC.	Posición
1	ABARCA ROSADO, MARCO PAOLO	29648532	10/04/2008	Tecnico III Presa Relaves
2	ABRIL BARAHONA, EMERSON HINTON	44088850	17/01/2008	Tecnico III Equipo de Servicio
3	ABRIL HEREDIA, RAUL ENRIQUE	29724492	01/02/2005	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
4	ABRIL VELARDE, MILTON DILMAN	10095288	17/03/2008	Tecnico II Nuevas Construcciones
5	ABRILL VILLAFUERTE, JONATAN ISMAEL	44006669	02/10/2006	Tecnico II Pad 4
6	ACARO MOGOLLON, EDSON	42052592	21/11/2007	Tecnico III Mto E/I Relaves
7	ADUVIRI LAURA, VIDAL	04409112	11/05/2005	Tecnico III Motorveladora 16B
8	AGUERO ALVARO, FREDDY RICHARD	29655760	13/10/2005	Tecnico III Tractor Oruga D11
9	AGUILAR ACOSTA, LUIS	29348300	06/06/1977	Tecnico IV Mto Instrumentacion Proc Hidr
10	AGUILAR BUSTAMANTE, ROBERTO NORBIL	07694409	25/10/2006	Tecnico IV Mto Mecanico Concentradora
11	AGUILAR CANAZA, PAMELA YAHAIRA	40508895	23/10/2008	Tecnico IV Laboratorio Quimico
12	AGUILAR CASO, ANTONIO	41319343	02/03/2011	Tecnico III Soldadura
13	AGUILAR CILO, PLACENTINO	29306340	10/07/1989	Tecnico III Mto Mecanico Lixiviacion
14	AGUILAR CONDORI, ROBERT JUAN	25327594	17/12/2009	Tecnico III Ss Generales Concentradora
15	AGUILAR VILCA, JUAN	25017209	01/10/2004	Tecnico III Tractor Oruga D10N
16	AIMITUMA JARA, FELIX	29211119	09/05/2007	Tecnico III Tractor Oruga D10N
17	ALARCON MONTES, RICAR SAUL	29641684	14/07/2006	Tecnico V Ss Generales Concentradora
18	ALARCON RUELAS, HUMBERTO	29712586	02/10/2006	Tecnico II Presa Relaves
19	ALATA MAMANI, CIRO JONAS	40036442	01/09/2005	Tecnico V Mto Camiones
20	ALBARRACIN SONCCO, CARLOS GENARO	80218924	18/10/2006	Tecnico IV Ss Generales Concentradora



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

21	ALCA FARFAN, JOHN ELVIS	40446152	02/10/2006	Tecnico II Presa Relaves
22	ALCOCER CHAVEZ, JORGE RAUL	15215401	03/01/2008	Tecnico III Equipo Presa Relaves
23	ALFARO VELASQUEZ, ELVIS BENITO	29445892	01/08/2007	Tecnico III Mto Mecanico Relaves
24	ALI MAMANI, JUAN RAUL	40698404	01/02/2008	Tecnico II Mto Mecanico Chancado Concen
25	ALIAGA PAYEHUANCA, CHRISTIAN ALFREDO	29711915	09/05/2007	Tecnico III Tractor Oruga D10N
26	ALPACA FLORES, RAFAEL JUAN	29319695	15/04/1974	Tecnico IV Mto Mecanico Overland Stack
27	ALVAREZ BARBACHAN, MANUEL LEOPOLDO	29642076	02/11/2007	Tecnico III Camion Acarreo 190 TM
28	ALVAREZ ESTRADA, JULIO CESAR	29606643	02/08/2006	Tecnico III Mto Instrumen Chancado HPGR
29	ALVAREZ GARCIA, EDUARDO	29343497	27/10/1976	Tecnico V Pala 4100 P&H
30	ALVAREZ GOMEZ, LUIS ENRIQUE	29734868	16/05/2005	Tecnico III Equipo de Servicio
31	ALVAREZ HUANCA, ENRIQUE JAVIER	29636488	16/05/2002	Tecnico IV Mto Mecanico Overland Stack
32	ALVAREZ LAZO, ROY ELISEO	29565792	01/08/1999	Tecnico IV Geologia
33	ALVAREZ PAREDES, MICHAEL CHRISTIAN	43351855	02/10/2006	Tecnico II Stock Mineral Grueso Concen
34	ALVAREZ RAMOS, ROBERTO CARLOS	29687579	20/06/2008	Tecnico III Mto PPG
35	ALVAREZ RODRIGUEZ, ROSMERY KATHERINE	41655995	03/12/2007	Tecnico II Preparacion de Muestras
36	ALVARO PUMA, DEYVI JOHN	43719043	04/09/2007	Tecnico II Presa Relaves
37	AMES VILLAMARES, JAIME ANTONIO	21403274	01/08/2001	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
38	AMESQUITA GARAY, APOLINARIO LIBORIO	29430710	05/05/1972	Tecnico IV Intercambio Ionico
39	AMUDIO PEÑA, LEONCIO PEDRO	29354444	01/09/2005	Tecnico III Mto Camiones
40	ANAMPA HUAMANI, JULIO CESAR	30429408	01/12/2004	Tecnico IV Mto Electrico Generacion Dist
41	ANCO RIVERA, JIMMY EDGAR	20102308	10/12/2007	Tecnico III Laboratorio Quimico
42	ANGULO PACHECO, HUGO RUFINO	29475015	19/05/1975	Tecnico V Chancado Secundario Proc Hidro
43	ANGULO PALOMINO, GUSTAVO ALONSO	40656807	16/05/2005	Tecnico III Camion Cisternas-Agua
44	ANGULO PALOMINO, HUGO CESAR	29653386	26/06/2006	Tecnico III Chancado Primario Concentrad
45	APARICIO QUILLUYA, PAUL CESAR	42844647	01/02/2008	Tecnico II Mto Mecanico Chancado Concen
46	APAZA CHOQUELUQUE, JOSE ROBERTO	44805375	26/04/2007	Tecnico III Metalurgia
47	APAZA CONTRADO, JORGE	01316956	03/12/2007	Tecnico III Laboratorio Quimico
48	APAZA HUILLCA, JUAN RENATO	29711342	02/10/2006	Tecnico II Planta Moly Concentradora
49	APAZA QUISPE, SIMON	29659683	01/01/1988	Tecnico IV Camion Acarreo 240 TM
50	APONTE VALDIVIEZO, JUAN MANUEL	29213062	03/09/1974	Tecnico IV Intercambio Ionico
51	AQUINO APAZA, EDGARDO SAMUEL	42432768	02/10/2006	Tecnico II Stock Mineral Grueso Concen
52	AQUINO SONCCO, HERMINIO	29439889	02/02/1978	Tecnico III Electrodeposicion
53	ARAGON GARAY, ALVARO PATRICIO	42011516	07/08/2006	Tecnico III Sistema Agua Fresca
54	ARAGON MEDINA, ANTONIO FELIPE	29673074	13/02/2007	Tecnico IV Mto Mecanico Chancado Hidro
55	ARANA VALDARRAGO, ELIAS	29404143	07/08/1977	Tecnico V Apilador
56	ARANGO RODRIGUEZ, LESMES FREDDY	29306072	03/01/2006	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
57	ARANIBAR ALATA, RAUL	40355074	16/08/2006	Tecnico V Mto Mecanico Chancado Concen
58	ARANIBAR FLORES, MARCOS ANTONIO	29634367	01/04/2000	Tecnico III Tractor Oruga D11
59	ARAPA CCANAHUIRE, LEONARDO DAVID	29654613	01/08/2007	Tecnico III Mto Mecanico Concentradora
60	ARCE AREVALO, ABDON CARLOS	29613165	24/08/2007	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
61	ARCE BENAVENTE, WILLY RONALD	40322559	13/08/2007	Tecnico III Mto Electrico Generacion Dis
62	ARENAS CANO, ALEJANDRO AVELINO	29549067	01/12/2002	Tecnico III Perforadora Diesel
63	ARENAS CANO, HELBERT ALBERTO	29563459	01/10/1999	Tecnico IV Pad 4
64	ARENAS LLANOS, CHRISTIAN GEANCARLO	41578154	16/01/2006	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
65	ARENAS LLANOS, JULIO CESAR	43328185	01/03/2008	Tecnico II Ss Generales Concentradora
66	ARENAS PUMA, JUAN SIXTO	29539932	01/02/2008	Tecnico IV Mto Mecanico Chancado Concen
67	ARENAS RODRIGUEZ, ROMMEL ROOSWELT	29585019	01/08/1999	Tecnico IV Geologia
68	ARENAS SANCHEZ, CESAR FERMIN	29513721	02/05/2000	Tecnico V Mto Llantas
69	ARESTEGUI SUCARI, ERWIN JONATHAN	44241462	04/09/2007	Tecnico II Presa Relaves
70	AREVALO MORAN, JOSE MANUEL	03672740	01/08/2007	Tecnico IV Mto Mecanico Concentradora
71	ARIAS ARIAS, WILLIAM	29679070	24/07/2007	Tecnico V Mto Electrico Generacion Distr
72	ARIAS BENAVENTE, DANNY MANUEL	29734367	17/03/2008	Tecnico III Mto Electrico Mina
73	ARIAS PALOMINO, WILLARD ADRIAN	29576899	01/02/2005	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
74	ARREDONDO JAYLA, GERARDO MANUEL	29421888	17/03/2008	Tecnico III Equipo Presa Relaves
75	ARREDONDO JAYLA, JOSE	30960186	16/05/2002	Tecnico V Pala Hidraulica
76	ARROE VELARDE, JORGE ANDRES	29416245	01/08/1999	Tecnico IV Apilador
77	ARROYO VELGARA, GUIDO CECILIO	29265253	02/12/1974	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
78	ARROYO ZAPATA, ESCOCIO ALBERTO	29627634	11/05/2005	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
79	AUCAHUAQUI CCACYALLA, IRMA VIRGINIA	29630511	30/10/2007	Tecnico III Laboratorio Quimico
80	AUCAPURI CATARI, AURELIO JULIO	29675721	01/02/2005	Tecnico III Manipulador Cable Electrico
81	AVALOS MOLINA, GONZALO JULIO	30674237	01/03/2001	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
82	AVALOS PANCORBO, WILLIAM	29736173	19/01/2005	Tecnico V Mto Electrico Mina
83	AVENDAÑO BERNEDO, HERNAN ULISES	29720440	01/12/2006	Tecnico II Metalurgia
84	AYALA NINA, GABRIEL MACARIO	29372963	24/03/1975	Tecnico IV Camion Acarreo 240 TM
85	AZURIN ZAMORA, DANIEL ANDY	29707353	12/01/2006	Tecnico IV Laboratorio Quimico
86	BACILIO PALOMINO, RICHARD	07624203	24/08/2007	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
87	BALLON BERNEDO, CHRISTIAN MISAE	29723925	17/08/2006	Tecnico II Muestreo Rayos X Concentrador
88	BALLON CARL, MAX ROGER	41113924	21/11/2007	Tecnico III Mto E/I Relaves
89	BARDALES GARCIA, OSCAR HERNAN	40213899	08/02/2006	Tecnico IV Mto PPG
90	BARREDA CHAVEZ, JAIME ALBERTO	44944512	01/10/2007	Tecnico II Presa Relaves
91	BARREDA PRADO, CESAR VALENTIN	29530877	16/05/2005	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
92	BARRERA GUTIERREZ, MOISES GUILLERMO	04744474	11/01/2006	Tecnico IV Operador Muestreo
93	BARREROS ALFARO, ANTONIO	29228783	06/06/1977	Tecnico V Mto Mecanico Lixivacion
94	BARREROS DE LA CRUZ, EDY JOHN	80320280	01/02/2007	Tecnico IV Mto Electrico Mina



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

95	BARREROS ESPINOZA, ELVIS MANUEL	40062379	01/02/2008	Tecnico II Mto Mecanico Chancado Concen
96	BARRIGA ALVAREZ, QUINTINO SIDIFREDO	29495640	02/01/1990	Tecnico IV Chancado Terciario
97	BARRIGA MALAGA, MARIO ANGEL	40026885	02/10/2006	Tecnico III Presa Relaves
98	BARRIGA SALAS, MANUEL JESUS	29286389	02/02/1978	Tecnico III Electrodeposicion
99	BARRIGA SALAS, RICARDO JUAN	29506389	01/10/1999	Tecnico IV Electrodeposicion
100	BARRIOS MENESES, BILLY JOE LUIS	41997568	02/10/2006	Tecnico II Chancado Terciario Concentrad
101	BARZOLA SULLCA, EFRAIN ALFONSO	20061331	05/09/2008	Tecnico II Metalurgia
102	BASURCO BELTRAN, MARLON OCTAVIO	29509977	16/05/2005	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
103	BAUTISTA CAMASCA, MANUEL AUGUSTO	29628736	14/11/2006	Tecnico III Mto Mecanico Chancado Hidro
104	BAUTISTA DIPAZ, PEDRO	40370810	01/04/2008	Tecnico III Laboratorio Quimico
105	BAUTISTA LAJME, LUIS FREDDY	30960977	03/04/2006	Tecnico IV Mto Tractores
106	BAUTISTA QUISPE, JUAN	24004458	27/08/2007	Tecnico III Equipo Presa Relaves
107	BEGERRA HUACAN, JUAN ALFREDO	04438432	08/01/2008	Tecnico IV Metalurgia
108	BEGAZO ARENAS, ENZO ENRICO	40280618	01/02/2007	Tecnico IV Mto Electrico Mina
109	BEGAZO RODRIGUEZ, JIM GERAL	29663171	09/02/2005	Tecnico IV Operador Muestreo
110	BEJAR QUISPE, GUALBERTO TOMAS	40785726	06/06/2008	Tecnico II Nuevas Construcciones
111	BELTRAN HOLGUIN, CAMILO WELINGTON	80386853	18/05/2007	Tecnico II Mto PPG
112	BENAVENTE AMADO, DEMETRIO	29478614	01/07/2005	Tecnico IV Metalurgia
113	BENAVENTE RETAMOZO, JUAN HENRRY	29559582	01/02/2008	Tecnico IV Mto Mecanico Chancado Concen
114	BENITES QUISPE, ARTURO VICTOR	40365468	24/05/2007	Tecnico IV Guasas Mto Chancado
115	BERNAL ESPINOZA, JOSE ANTONIO	10824030	11/08/2005	Tecnico IV Maestranza
116	BERNAL QUISPE, GILMER JOEL	41755976	03/01/2011	Tecnico III Mto Electrico Procesos Hidro
117	BERNAL VALDIVIA, JORGE ROBERTO	29228539	02/02/1978	Tecnico IV Camion Acarreo 240 TM
118	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	40392264	26/01/2007	Tecnico II Ss Generales Concentradora
119	BERROGAL INFANTE, JAVIER	80463958	10/07/2006	Tecnico V Mto Mecanico Concentradora
120	BERROGAL TORREALVA, JUAN CARLOS	40763564	21/11/2006	Tecnico V Mto Mecanico Concentradora
121	BOCANEGRA OBLITAS, JULIO CESAR	07878296	20/07/2007	Tecnico V Mto Electrico Generacion Distr
122	BOGGIANO PAREDES, EDDIE ALBERTO	29265246	18/02/1974	Tecnico IV Pad 4
123	BOLIVAR VILCA, MILTON JESUS	40663445	06/09/2007	Tecnico I Presa Relaves
124	BOLIVAR YAGUILLO, DONATO GUILLERMO	29273249	23/12/1974	Tecnico IV Perforadora Diesel
125	BONIFACIO MENDOZA, RICHARD FRANCISCO	41365211	01/02/2008	Tecnico III Mto Mecanico Chancado Concen
126	BORJA RUIZ, EDGAR	06027052	01/08/2007	Tecnico III Mto Mecanico Concentradora
127	BRAVO ARIAS, CRISTIAN OMAR	41516887	04/01/2011	Tecnico III Mto PPG
128	BRAVO YUFRA, JUAN JOSE	40254154	13/08/2007	Tecnico IV Mto Electrico Generacion Dist
129	BUJANDA GUILLEN, SAMUEL BERNARDO LUCAS	29265579	04/11/1974	Tecnico IV Electrodeposicion
130	BUSTAMANTE ZEA, LIZBETH YRENE SORAYA	40941957	01/10/2009	Tecnico II Preparacion de Muestras
131	CABRERA GUILLEN, FRANK	40898665	04/08/2007	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
132	CABRERA PERALTA, LIZETH JOANNA	40733419	19/10/2007	Tecnico III Laboratorio Quimico
133	CACERES CACERES, SOCRATES DANIEL	29570624	10/09/2007	Tecnico III Mto Camiones
134	CACERES CHURA, JESUS GILBERTO	41684776	02/10/2006	Tecnico II Equipo Presa Relaves
135	CACERES HUAMANI, EDWING JOSE	29723469	01/02/2005	Tecnico III Perforadora Diesel
136	CACERES JIMENEZ, ALEX DAVID	80320453	11/01/2006	Tecnico III Electrodeposicion
137	CACERES MANRIQUE, JHOAN MANUEL	30961727	12/09/2005	Tecnico IV Mto Electrico Mina
138	CACERES VILLANUEVA, WALDO ARTURO	29707070	01/08/2007	Tecnico III Sistema Agua Fresca
139	CAHUANA NARVAEZ, SAMUEL	29677050	16/05/2002	Tecnico IV Pad 4
140	CAHUANA ROMERO, GABRIEL HENRY JOHN	29550835	09/05/2007	Tecnico II Chancado Primario Concentrad
141	CAHUANA TORRES, JOHNNY FELIPE	24865009	14/03/2005	Tecnico IV Perforadora Diesel
142	CAHUAPAZA MAMANI, PERCY EDWIN	41588489	30/10/2007	Tecnico III Presa Relaves
143	CAJA PORRAS, LUIS LORENZO	21271111	27/08/2007	Tecnico III Laboratorio Quimico
144	CAJAHUANCA CURI, CHRISTIAN NICOLAS	42870402	23/10/2006	Tecnico III Equipo Presa Relaves
145	CALCINA LARICO, LUIS ALBERTO	29510311	01/03/2007	Tecnico III Laboratorio Quimico
146	CALDERON AYMA, VICTOR GUILLERMO	29563291	05/10/2010	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
147	CALDERON PAZ, HELARD	29538392	21/06/2007	Tecnico III Camion Acarreo 190 TM
148	CALIZAYA CRUZ, NESTOR	30960829	05/10/2010	Tecnico III Tractor Oruga D10N
149	CALIZAYA FUERTES, JUAN MANUEL	04743916	05/10/2010	Tecnico III Camion Acarreo 190 TM
150	CALLATA GUTIERREZ, NICOLAS RONNY	29255095	01/03/2001	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
151	CALLATA UMIÑA, PASTOR	29610495	17/07/2006	Tecnico V Molienda Concentradora
152	CAMA MAMANI, WILLY ANTONIO	29669074	07/01/2009	Tecnico II Lubricacion
153	CAMACHO CARRANZA, LUIS ALBERTO	40829129	10/12/2007	Tecnico III Metalurgia
154	CAMACHO CUADROS, WILLIAM FERNANDO	30855958	15/02/2005	Tecnico III Camion Acarreo 190 TM
155	CAMACHO LEON, PERCY ANTONIO	32124492	04/08/2006	Tecnico IV Mto Mecanico Relaves
156	CANAVERI CHAMBI, WILFREDO ALEX	40276677	19/03/2007	Tecnico IV Lubricacion
157	CANAZA LUQUE, JULIO NICOLAS	22093623	11/05/2005	Tecnico V Pala 2800 XPB P&H
158	CANAZAS BERNEDO, CESAR RENE	29504708	14/04/1975	Tecnico III Mto Mecanico Lixiviacion
159	CANAZAS MAMANI, VICTOR JUAN	29670237	13/10/2005	Tecnico III Tractor Oruga D11
160	CANCHI PARQUI, CARLOS ALBERTO	29424441	21/08/2005	Tecnico III Mto Electrico Chancado HPGR
161	CANO PUMA, LISBETH	44043314	04/02/2008	Tecnico II Ss Generales Concentradora
162	CANO QUISPE, LUIS ALFREDO	30577396	02/04/1973	Tecnico V Mto Mecanico Chancado Hidro
163	CANSAYA ROMERO, ALEX RICHARD	29633388	01/08/1999	Tecnico V Chancado Primario Proc Hidro
164	CAPARO APAZA, JUAN JOSE	29426829	13/11/2006	Tecnico III Tractor Oruga D10N
165	CARAZAS ZUÑIGA, GUMERCINDO	29519305	01/07/1987	Tecnico V Apilador
166	CARBAJAL JIMENEZ, MANUEL ALEJANDRO	40467888	16/08/2006	Tecnico III Mto Mecanico Chancado Hidro
167	CARDENAS CHARA, CARLOS ALBERTO	44118149	02/10/2006	Tecnico III Metalurgia
168	CARDENAS SALINAS, JOSE CARLOS	41446765	02/10/2006	Tecnico II Ramolienda Concentradora



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

169	CARDENAS VILCA, PAUL GONZALO	41867602	16/05/2005	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
170	CARDENAS ZEGARRA, BERNARD SERAFINI	29672610	04/09/2006	Tecnico IV Mto Instrumentacion Concen
171	CARHUAS LLAMOCA, ALEX RICHARD	40547872	17/03/2008	Tecnico III Mto Tractores
172	CARI PINTO, BUENAVENTURA CARMELO	29444045	03/06/1977	Tecnico V Mto Electrico Procesos Hidro
173	CARI VENTURA, EOGAR GONZALO	40029621	01/09/2010	Tecnico IV Geologia
174	CARLIN LOPEZ, JOSE FACUNDO	29369480	13/01/1975	Tecnico III Electrodeposicion
176	CARNERO RIVERA, KENNY ROGER	40697029	16/08/2006	Tecnico III Mto Mecanico Chancado Hidro
178	CARPIO GAHUANA, JUAN ANTONIO	04428247	01/08/2008	Tecnico IV Mto Mecanico Concentradora
177	CARPIO CARPIO, CHARLES RONALD	29706289	01/07/2008	Tecnico III Soldadura
178	CARPIO CUTIMBO, LUIS GUILIANO	28832226	09/06/2008	Tecnico III Mto Mecanico Chancado Concen
179	CARPIO LOPEZ, VIDAL MOISES	29370534	03/02/1975	Tecnico III Sistema Agua Fresca
180	CARPIO QJEDA, PEDRO FORTUNATO	29265494	05/05/1972	Tecnico V Chancado Secundario Proc Hidro
181	CARPIO PEÑA, LUIS ALBERTO	42728926	02/10/2006	Tecnico III Mto Mecanico Concentradora
182	CARPIO PERCA, HECTOR ANTONIO	42059421	01/10/2007	Tecnico II Presa Relevés
183	CARPIO PEREZ, GARY GEOFFREE	29715220	01/02/2008	Tecnico II Mto Mecanico Chancado Concen
184	CARPIO RIVERA, LINO HARDY	04427863	04/01/2011	Tecnico III Mto PPG
185	CARPIO SALAZAR, EDUARDO ANIBAL	43477964	02/05/2007	Tecnico IV Mto Predictivo
186	CARPIO TELLEZ, GUSTAVO PEDRO	29490518	27/03/1986	Tecnico III Pad 4
187	CARPIO ULLOA, EDWIN ORLANDO	29383763	01/03/2001	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
188	CARRERA ALARCON, WILBERT MARIO	29726501	16/05/2002	Tecnico III Mto Mecanico Overland Stack
189	CARRERA CARRERA, CESAR RENE	29687186	02/10/2006	Tecnico III Presa Relevés
190	CARRILLO VALLE, PERCY	29495530	01/08/1999	Tecnico IV Pad 4
191	CASAVEDE GARDENAS, SAUL FERNANDO	41120408	04/02/2008	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
192	CASTILLO CAMINO, DENNIS	29560508	23/02/2007	Tecnico III Soldadura
193	CASTILLO DIAZ, EDWARD ALEXANDER	41219142	04/08/2007	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
194	CASTRO BEDOYA, EDSON MANUEL	29712085	01/12/2004	Tecnico IV Mto Electrico Procesos Hidro
195	CASTRO CUBA VENTURA, NICASIO MELQUIADES	29426758	07/08/2006	Tecnico III Sistema Agua Fresca
196	CASTRO FLORES, BENEDICTO MANUEL	29471531	02/01/1990	Tecnico II Preparacion de Muestras
197	CASTRO HERRERA, LUIS ROBERTO	29693257	01/02/2008	Tecnico III Mto Mecanico Chancado Concen
198	CATACORA LEON, MARCO ANTONIO	42592539	02/10/2006	Tecnico III Mto Mecanico Chancado Concen
199	CAYLLAHUA NUÑEZ, DOMINGO	29303270	01/04/2000	Tecnico IV Tractor Oruga D10N
200	CAYRO ARMEJO, JIM GIOVANNI	29727291	23/04/2007	Tecnico III Mto E/I Relevés
201	CCAPA CCAPA, MARIO	293993707	07/01/1974	Tecnico IV Electrodeposicion
202	CCAPA CCAPA, WILBER GLICERIO	40376167	02/02/2007	Tecnico II Presa Relevés
203	CCOSCOO ARANIBAR, CARLOS ALBERTO	29702242	16/05/2005	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
204	CCOTO CHATATA, EDGAR CARLOS	41780708	01/08/2007	Tecnico IV Mto Mecanico Concentradora
205	CCOTO TUNQUI, RENE	29682001	13/01/2006	Tecnico III Electrodeposicion
208	CEDRON PASSUNI, CARLOS ALBERTO	10260497	02/05/2007	Tecnico IV Mto Electrico Procesos Hidro
207	CENTENO ALVAREZ, JUAN IVON ANDRES	30563322	16/05/2005	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
208	CERPA FLORES, ALEX JUAN DE DIOS	29521311	01/10/1999	Tecnico III Pad 4
209	CERPA FLORES, REMIL NAZARIO	29527344	02/02/1978	Tecnico V Intercambio Ionico
210	CERVANTES NEYRA, RICHARD OMAR	29322568	19/02/2007	Tecnico III Equipo Presa Relevés
211	CERVANTES PONCE, CHRISTIAN DAVID	40801209	18/08/2005	Tecnico III Mto Llantas
212	CESPEDES URDANIVIA, EDDY ENRIQUE	40238322	01/03/2007	Tecnico IV Mto Instrumentacion Proc Hidr
213	CHAGALAZA MACHADO, CHARLES ANTHONY	40511285	15/05/2007	Tecnico III Tractor Oruga D10N
214	CHACON CHURA, PEDRO GREGORIO	29342899	02/01/1990	Tecnico V Mto PPG
215	CHALCO AHUATE, ADAN FRANCISCO	80295334	02/10/2006	Tecnico II Remoladora Concentradora
216	CHALCO SUCASARA, DAVID MELECIO	40114030	08/05/2007	Tecnico II Metalurgia
217	CHAMBI MAMANI, OCTAVIO	29368822	01/07/1987	Tecnico III Aollador
218	CHAMBI OTAZU, ALEXANDER BARTOLOME	29685117	09/05/2007	Tecnico II Chancado Primario Concentrad
219	CHAMBI OTAZU, ANSGARIO NESTOR	29613688	16/05/2005	Tecnico III Camion Sistemas-Agua
220	CHAMBI PAUCAR, HELBER GIOVANNI	29427993	13/02/2007	Tecnico IV Soldadura
221	CHAMBI ROSSELLO, PRIMITIVO	29276015	23/12/1974	Tecnico IV Mto PPG
222	CHAMPI ESCALANTE, MAURO GODOFREDO	29257274	08/06/1977	Tecnico V Mto Mecanico Overland Stack
223	CHAMPI LABRA, FERDINAL	43166087	14/07/2006	Tecnico IV Planta Moly Concentradora
224	CHANGA JIMENEZ, ELLERY MILTON	40989042	12/03/2007	Tecnico III Mto PPG
225	CHANJI COCHON, ABRAHAM ORIEL	22090691	27/08/2007	Tecnico III Equipo Presa Relevés
226	CHAPILLIQUEN CARLIN, CESAR RAMON	29285904	14/10/1974	Tecnico V Intercambio Ionico
227	CHARGA CHURA, FREDY ROSENDO	41182390	02/10/2006	Tecnico III Mto Mecanico Concentradora
228	CHARCA CHURA, JOSE NARZISO	29865830	01/02/2005	Tecnico V Pala Hidraulica
229	CHAVEZ BEJARANO, DIMAS VALENTIN	29350446	08/06/1977	Tecnico V Mto Mecanico Planta SX/EW
230	CHAVEZ CORNEJO, MARTIN	29476586	13/07/1988	Tecnico V Chancado Primario Proc Hidro
231	CHAVEZ DELGADO, DIETMAR OSCAR	41562413	04/10/2010	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
232	CHAVEZ GALLARDO, MARLON ANTONIO	40268109	06/12/2006	Tecnico V Gruas Mto Chancado
233	CHAVEZ QUISPE, LEVIN JUAN	29713669	25/01/2007	Tecnico II Ss Generales Concentradora
234	CHAVEZ VELARDE, LUIS ALBERTO	40838932	01/02/2008	Tecnico II Mto Mecanico Relevés
235	CHAVEZ YANA, JORGE ALFREDO	80201532	02/10/2006	Tecnico IV Mto Mecanico Chancado Concen
236	CHICALLA PONCE, VICTOR MARCIAL	04744222	17/08/2010	Tecnico III Soldadura
237	CHIPANA MERCADO, MARIO RONALD	29686216	19/08/2008	Tecnico IV Mto Electrico Mina
238	CHIRINOS CALVO, LARRY ANTONIO	29639662	05/03/2007	Tecnico III Soldadura
239	CHIRINOS MARROQUIN, MELECIO HECTOR	29471586	08/07/1980	Tecnico IV Mto Mecanico Planta SX/EW
240	CHIRIO SALAZAR, CLAUDIO	02392565	27/08/2007	Tecnico III Equipo Presa Relevés
241	CHOQUE ARROYO, EDILBERTO ELISEO	29543713	06/03/2007	Tecnico III Soldadura
242	CHOQUE BERNAL, RAMIRO ERNESTO	40352696	16/11/2009	Tecnico V Mto Electrico Mina



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

243	CHOQUE CHIRE, DUBERLY SANTOS	00794007	01/12/2004	Tecnico IV Mto Electrico Procesos Hidro
244	CHOQUE GALINDO, MARCELINO	29587427	06/06/2008	Tecnico II Nuevas Construcciones
245	CHOQUE PACHECO, LUIS JAIME	29832097	02/10/2008	Tecnico III Presa Relaves
246	CHOQUE SONCCO, ANIBAL	42041902	04/08/2007	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
247	CHOQUEHUANCA APAZA, JUAN WALTER	29598402	01/02/2008	Tecnico II Mto Mecanico Chancado Concen
248	CHULLO IHUI, EDMUNDO	24888745	19/07/2008	Tecnico V Mto Mecanico Concentradora
249	CHUPILLON MORENO, PEDRO JUAN	06895006	01/08/2006	Tecnico IV Mto Mecanico Chancado Concen
250	CHUQUIMAQUI HUARCA, CESAR ALBERTO	40178137	01/02/2010	Tecnico V Mto Mecanico Concentradora
251	CHURA FIGUEROA, ANTONIO TEOFILO	41657802	16/01/2006	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
252	CISNEROS RODRIGUEZ, CHRISTIAN HENRY	41051219	02/10/2006	Tecnico II Espesamiento Concentradora Cu
253	CLEMENTE RODRIGUEZ, EDWIN LUIS	44763750	28/04/2007	Tecnico II Metalurgia
254	COAGUILA COAGUILA, JAIME ARTURO	29542445	01/12/2004	Tecnico III Mto Electrico Mina
255	COAGUILA CORNEJO, FERMIN FERNANDO	28264071	01/05/2001	Tecnico III Tractor Rueda RT Dozer 824
256	COAGUILA FLORES, EDWIN MANUEL	29718431	18/04/2007	Tecnico III Mto E/I Relaves
257	COAQUIRA MAMANI, ANGEL FELIX	29706600	03/08/2009	Tecnico III Equipo Presa Relaves
258	COAQUIRA MAYTA, JUAN CARLOS	42584684	25/01/2006	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
259	COAQUIRA QUISPE, EMETERIO	29718233	16/06/1975	Tecnico IV Mto PPG
260	COCHON OCHOCHOQUE, JIMMY ERICK	40826936	01/02/2008	Tecnico III Mto Mecanico Chancado Concen
261	COLLADO SOTO, EDWING EDILBERTO	29851577	02/02/2007	Tecnico II Metalurgia
262	COLQUE VELASQUEZ, UBALDO	04411812	13/06/2007	Tecnico III Equipo Presa Relaves
263	COLQUI COPARI, JUAN PEDRO	29558891	02/08/2006	Tecnico IV Mto Mecanico Concentradora
264	CONDORI CONDORI, IGNACIO	29582954	01/03/2001	Tecnico III Tractor Rueda RT Dozer 824
265	CONDORI CUEVAS, JOHNNY ALFREDO	29715401	10/07/2006	Tecnico V Mto Mecanico Concentradora
266	CONDORI POCOCO, ALDO RENE	40895328	03/12/2007	Tecnico II Preparacion de Muestras
267	CONDORI PUMA, PERCY RUBEN	28420481	16/08/2006	Tecnico IV Mto Electrico Concentradora
268	CONDORI RAMIREZ, DANNY NICOLAS	41518007	02/10/2006	Tecnico II Planta Moly Concentradora
269	CONDORI SUMIRE, MIGUEL ANGEL	43891655	04/03/2008	Tecnico IV Lubricacion
270	CONDORPOCOCO HUAMAN, OSWALDO	29265365	13/01/1986	Tecnico IV Mto Mecanico Planta SXEW
271	CONTRERAS CASTAÑAGA, HERMINIO AMADOR	30855606	01/10/2004	Tecnico III Tractor Oruga D18W
272	CONTRERAS GONZALES, CIRILO GUSTAVO	29512119	16/05/2005	Tecnico III Equipo de Servicio
273	CONTRERAS ROJAS, LUCIO	29506144	22/12/1976	Tecnico III Apilador
274	CONTRERAS TITO, DENHAM EULOGIO	31039800	21/10/2008	Tecnico V Mto Mecanico Concentradora
275	CONZA NINACUISPE, ROMULO HERNAN	24895222	12/11/2009	Tecnico II Mto Mecanico Chancado Concen
276	CORDOVA CCAMA, HERNAN RIVELINO	29563113	02/05/2007	Tecnico III Mto Instrument Chancado Hidro
277	CORI NINA, HUGO FELIPE	29286234	08/01/1974	Tecnico V Pala 4100 P&H
278	CORI VIZCARRA, ALBERTO EPIFANIO	29585619	01/12/2002	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
279	CORIA QUIÑONEZ, BENITO	29375350	02/02/1978	Tecnico IV Mto Mecanico Chancado Hidro
280	CORNEJO CHAVEZ, HECTOR PATRICIO	29480709	01/03/2001	Tecnico IV Intercambio Ionico
281	CORNEJO CORNEJO, ELVIS YUL	29613284	16/05/2005	Tecnico III Equipo de Servicio
282	CORNEJO CORNEJO, FELIX MANUEL	29382807	13/01/1988	Tecnico IV Apilador
283	CORNEL BARREDA, FRANCISCO JUNIOR	29663188	04/02/2008	Tecnico II Ss Generales Concentradora
284	CORRALES CARPIO, YUCET RULLY	29656887	01/12/2004	Tecnico IV Mto Instrumentacion Concen
285	CORRALES RODRIGUEZ, ADOLFO SABINO MANUEL	29528147	01/09/2006	Tecnico V Presa Relaves
286	CORRALES VIZCARRA, NERY WENSESLAO	30841405	16/05/2002	Tecnico V Mto Mecanico Overland Slack
287	CORREA VERASTEGUI, ROBERTO LUIS	27188292	01/08/2007	Tecnico III Mto Camiones
288	CRUZ BEDREGAL, JORGE ANTONIO	30961196	13/09/2006	Tecnico IV Equipo Auxiliar Concentradora
289	CRUZ CABALLERO, ERICK ALFREDO	40441682	18/10/2006	Tecnico III Ss Generales Concentradora
290	CRUZ CISNEROS, WILLY FERNANDO	40462442	09/07/2007	Tecnico IV Mto Electrico Generacion Dist
291	CRUZ CRUZ, JOSE NINO	41097321	01/11/2003	Tecnico III Electrodeposicion
292	CRUZ MAMANI, ARMANDO CALIXTO	29443100	05/06/1972	Tecnico IV Camion Acarreo 240 TM
293	CRUZ QUISPE, ALBERTO	80198768	09/05/2007	Tecnico III Motoniveladora 18B
294	CRUZ SUCLE, RILDO PERCY	29629286	11/08/2008	Tecnico III Mto Electrico Mina
295	CRUZ ZEBALLOS, RAUL MICHAEL	41096213	15/12/2008	Tecnico III Lubricacion
296	CUADROS CONTRERAS, ALONSO OMAR	29634878	18/04/2007	Tecnico III Mto E/I Relaves
297	CUADROS MOSCOSO, EDWARD HENRY	40739655	01/04/2005	Tecnico IV Mto PPG
298	CUAYLA CRUZ, EDWIN ALDO	04434917	22/06/2007	Tecnico III Equipo Presa Relaves
299	CUBA CHAVEZ, CELIA ABDULIA	30874058	02/10/2006	Tecnico II Flotacion Columnas Cu
300	CUBA ROMERO, EDWIN MARIO	29678992	04/01/2010	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
301	CUITO CHAMBI, LUIS ANGEL	40276675	02/10/2006	Tecnico III Mto Mecanico Chancado Concen
302	CUNO OCHOCHOQUE, RAUL RAMON	29598583	15/12/2008	Tecnico III Manobrista
303	CUNO PACCORI, HERMENEGILDO BELTRAN	29654242	12/09/2007	Tecnico IV Mto E/I Relaves
304	CUNO VELARDE, WALTER NILTON	29508943	01/07/1987	Tecnico V Lixiviacion Operacion
305	CUPI RAMOS, WALTER RONALD	43886941	02/10/2006	Tecnico II Stock Mineral Grueso Concen
306	CURO ARENAS, JHONY ROBERTO	29658329	12/01/2006	Tecnico IV Laboratorio Quimico
307	CUSILAYME VELASQUEZ, GUILL	41616805	14/02/2007	Tecnico II Equipo Presa Relaves
308	CUTIRE CORNEJO, CARLOS VICENTE	29705225	28/06/2006	Tecnico II Chancado Primario Concentrad
309	CUTIRE CORNEJO, FERNANDO JOSE	29337532	04/03/2008	Tecnico III Lubricacion
310	DAZA CONDORI, ESTANISLAO	29466895	01/04/2000	Tecnico III Tractor Oruga D11
311	DAZA RODRIGUEZ, GIANCARLO CRESMAN	29668859	11/09/2007	Tecnico IV Mto Electrico Generacion Dist
312	DE LA CRUZ NINA CANSAYA, JORGE JAVIER	40531862	17/03/2008	Tecnico II Nuevas Construcciones
313	DE LA CUBA HERRERA, ALEXANDER BINCES	29637262	01/08/2006	Tecnico IV Mto Mecanico Chancado Concen
314	DEL CARPIO VELARDE, ARNALDO MELQUIADES	41845208	19/02/2008	Tecnico IV Mto Electrico Mina
315	DELGADO CORNEJO, HECTOR ATILIO	29506439	05/03/1980	Tecnico V Mto Tractores
316	DELGADO ESCALANTE, CESAR RUDY	29226688	04/12/2002	Tecnico IV Preparacion de Muestras



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

317	DELGADO GAONA, CONSTANTINO HILARIO	29329386	01/08/2002	Tecnico III Chancado Primario Proc Hidro
318	DELGADO MANRIQUE, LUIS ANTONIO	29654340	16/04/2008	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
319	DELGADO MENDOZA, EMILIO NAZARIO	40250764	15/12/2008	Tecnico III Lubricacion
320	DELGADO PAREDES, GOSME DAMIAN	29508446	14/04/1975	Tecnico V Mto Mecanico Chancado Hidro
321	DELGADO SILVA, JORGE MARTIN	04642707	01/08/2008	Tecnico IV Mto Electrico Mina
322	DELGADO SOTO, EDDY RAFAEL	29567199	31/10/2007	Tecnico III Camion Acarreo 190 TM
323	DELGADO TORREBLANCA, RICARDO KARLO	29659274	01/02/2008	Tecnico II Mto Mecanico Chancado Concen
324	DENEGRI VALENCIA, GUIANCARLO DANIEL	42411906	12/03/2007	Tecnico IV Mto PPG
325	DIAZ ALVAREZ, JORGE MIGUEL	29681538	09/07/1980	Tecnico IV Electrodeposicion
326	DIAZ BARRIGA, ROBERTO MANUEL	40352719	01/02/2008	Tecnico III Mto Mecanico Chancado Concen
327	DIAZ BEGAZO, AGAPITO FREDDY	29557813	31/10/2007	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
328	DIAZ CABELLO, DAVID MASIAS	32138858	01/08/2007	Tecnico III Sistema Agua Fresca
329	DIAZ ESCALANTE, JUAN ARTURO	29506442	01/08/1999	Tecnico III Pad 4
330	DIAZ PACHECO, ROBERTO CARLOS	29418162	04/10/2010	Tecnico III Tractor Oruga D10N
331	DIAZ PAREDES, HARRY CESAR	40887859	06/09/2007	Tecnico II Presa Relaves
332	DIAZ RAMIREZ, GILBERT AURELIO	29511654	05/11/2007	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
333	DIAZ RODRIGUEZ, JUAN ROSAS	29244894	03/06/1974	Tecnico IV Mto Camiones
334	DIAZ VERA, ADOLFO ROBERTO	04637142	04/10/2010	Tecnico III Tractor Oruga D10N
335	DUEÑAS CALDERON, IVAN NORMAN	29425018	23/10/2006	Tecnico IV Laboratorio Quimico
336	DUEÑAS RAMIREZ, ROSA MARGARITA	43377803	02/10/2008	Tecnico II Flotacion Columnas Cu
337	DUEÑAS TORRES, CESAR ANTONIO	08200518	14/08/2008	Tecnico III Flotacion Concentradora
338	DURAN CRUZ, RAMIRO	25003926	05/03/2008	Tecnico III Lubricacion
339	ENRIQUEZ PARILLO, JACOBO RUBEN	29666381	01/03/2008	Tecnico II Ss Generales Concentradora
340	ESCARCENA PANCA, ANGEL ALFONSO	01311553	13/02/2008	Tecnico III Soldadura
341	ESCOBEDO PAUCA, MARCO ANTONIO	29533984	01/12/2002	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
342	ESQUIVEL TANCAYILLO, ORESTES	29624082	11/03/2005	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
343	ESTRADA MENDEZ, EDUARDO FRANCISCO	29415389	02/10/2006	Tecnico II Espesamiento Concentradora Cu
344	FABIAN QUISPE, ARTURO WALTER	21125807	30/10/2007	Tecnico III Tractor Oruga D11
345	FALCON AYBAR, JULIO CESAR	29602839	23/10/2006	Tecnico IV Laboratorio Quimico
346	FALCON BERNUY, ENRIQUE BENJAMIN	09741696	16/05/2002	Tecnico V Mto Electrico Mina
347	FARFAN MONTERROSO, GONZALO	29556046	01/04/2008	Tecnico III Tractor Oruga D10N
348	FERIA FLORES, ANTONIO MARTIN	29676295	02/10/2006	Tecnico III Mto Mecanico Chancado Concen
349	FERNANDEZ BEDOYA, CESAR ANDRES	29590441	02/01/1990	Tecnico V Mto Electrico Generacion Distr
350	FERNANDEZ CORREA, HECTOR BENIGNO	29700983	02/10/2008	Tecnico IV Mto Mecanico Chancado Concen
351	FERNANDEZ MORALES, MAYKOL LIZARDO	40286101	16/08/2005	Tecnico IV Mto Mecanico Concentradora
352	FERNANDEZ THAQUIMA, LESTERS	41112247	17/09/2007	Tecnico II Sistema Agua Fresca
353	PIERRO DURAND, JUAN ALBERTO	29327353	02/01/1990	Tecnico IV Olvas Perforadoras
354	PIERRO SALAS, BENITO	29488419	11/05/2005	Tecnico III Carador Frontal 992 CAT
355	FILINICH VILLANUEVA, FEDERICO FABRIZIO	29637244	03/05/2010	Tecnico III Soldadura
356	FLORES ACHAHUI, JOSE MIGUEL	40720175	02/10/2006	Tecnico III Equipo Auxiliar Concentrador
357	FLORES ACHAHUI, JULIO	29737645	01/08/1999	Tecnico V Lixiviacion Operacion
358	FLORES ACHAHUI, RAMIRO JESUS	42828613	26/06/2006	Tecnico V Chancado Primario Concentrador
359	FLORES BALCONA, WALTER PEDRO	29698199	01/02/2008	Tecnico II Mto Mecanico Chancado Concen
360	FLORES BARRIOS, SATURNINO OCTAVIO	29513818	22/03/1980	Tecnico IV Electrodeposicion
361	FLORES GARCIA, ABRAHAM JOE WILLIAM	04431263	08/09/2006	Tecnico IV Equipos Presa Relaves
362	FLORES MAMANI, EDWING RUBEN	29710570	07/08/2006	Tecnico III Sistema Agua Fresca
363	FLORES QUICANA, EDWIN JOSE	41548061	06/03/2007	Tecnico III Lubricacion
364	FLORES QUISPE, JHEYSON EDGARDO	44177991	04/08/2007	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
365	FLORES QUISPE, RAUL MENDIVIL	30961039	01/03/2007	Tecnico IV Mto Instrumentacion Proc Hdr
366	FLORES RAMOS, JOSE MANUEL	29670819	02/11/2007	Tecnico III Camion Acarreo 190 TM
367	FLORES RUIZ, CARLOS MAGNO	29390181	17/08/1974	Tecnico IV Intercambio Ionico
368	FLORES SANCHO, JORGE ROLANDO	44104478	02/10/2006	Tecnico III Presa Relaves
369	FLORES TORRES, OSWALDO WILLIAMS	40296385	18/05/2005	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
370	FLOREZ CHANI, MELQUIADES	29386584	15/02/1972	Tecnico IV Intercambio Ionico
371	FUENTES BUTRON, EDWARD JAVIER	40155618	01/09/2006	Tecnico IV Equipos Presa Relaves
372	FUENTES COSCO, ROBERTO JUAN	29413877	27/08/2007	Tecnico III Equipo Presa Relaves
373	FUENTES MAMANI, NICOLAS VICENTE	29664908	21/02/2006	Tecnico III Mto Electrico Generacion Dis
374	FUENTES SALAS, JERLI ALEJANDRO	29506737	01/08/1999	Tecnico IV Soldadura
375	GAINZA ANDRADE, EMILIO ANTONIO	29865805	06/01/2010	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
376	GALARZA YUGRA, JOHNNY LUIS	40540761	01/02/2008	Tecnico II Mto Mecanico Chancado Concen
377	GALARZA SANCHEZ, CESAR MARTIN	29574759	09/02/2005	Tecnico III Mto Electrico Concentradora
378	GALDOS DELGADO, ISMAEL EUSEBIO	29513267	24/03/1975	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
379	GALLEGOS BERNEDO, JIMMY BENJAMIN	29712745	16/05/2002	Tecnico IV Mto PPG
380	GALLEGOS CARDENAS, ADRIAN CASIMIRO	29319090	04/05/1981	Tecnico V Metalurgia
381	GALLEGOS DIAZ, DAVID RICARDO	29597569	01/12/2004	Tecnico V Mto Instrumentacion Proc Hidro
382	GALLEGOS LLERENA, LUIS ROLANDO	29721921	24/09/2007	Tecnico III Mto Instrumentacion Concen
383	GALVEZ MUÑIZ, LEONARDO ALEJANDRO	29641184	01/09/2006	Tecnico V Presa Relaves
384	GAMA PEÑALOZA, HERMILO	29286202	04/05/1981	Tecnico IV Electrodeposicion
385	GAMARRA MOLINA, WALTER	29697315	02/10/2006	Tecnico III Flotacion Concentradora
386	GAMBOA DEZA, JUAN CARLOS	18222451	02/04/2007	Tecnico V Presa Relaves
387	GAMERO CORRALES, RONALD GABINO	29522211	23/10/2006	Tecnico III Preparacion de Muestras
388	GAMERO FEBRES, EDUARDO JESUS	29654839	14/09/2007	Tecnico V Metalurgia
389	GAMERO RODRIGUEZ, NEREYDA NANCY	42092400	02/11/2005	Tecnico III Camion Cisternas-Agua
390	GARATE MOSCOSÓ, JORGE LUIS	29491247	04/05/1981	Tecnico IV Pelas Entrenamiento



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

391	GARAY GARAY, WILLIAMS ROLANDO	40645945	01/02/2008	Tecnico II Mto Mecanico Chancado Concen
392	GARCIA ABARCA, MANUEL	29678963	01/04/1974	Tecnico III Electrodeposicion
393	GARCIA BAUTISTA, LUIS ALBERTO	40102939	28/08/2007	Tecnico III Mto Camiones
394	GARCIA GOMEZ, HENRY ARNULFO	29421037	01/08/1989	Tecnico IV Soldadura
395	GARCIA ORURO, ORLANDO DAVID	41530807	01/03/2008	Tecnico II Ss Generales Concentradora
396	GARCIA PEÑA, WILBER MELOQUIADES	30674805	01/02/2008	Tecnico II Mto Mecanico Chancado Concen
397	GARCIA TEJADA, JORGE LINO	29426104	20/07/2006	Tecnico II Pad 4
398	GARZON PONCE, RENZO ELJO	40885095	16/05/2005	Tecnico III Equipo de Servicio
399	GILACCAMA CCAMA, SALVADOR BASILIO	29349805	08/02/2005	Tecnico III Electrodeposicion
400	GODOY QUISPE, JOHN MITCHELL	10593857	14/08/2006	Tecnico III Ss Generales Concentradora
401	GOMEZ CANO, JOSE ANTONIO	29707385	17/01/2006	Tecnico III Mto Camiones
402	GOMEZ CARBAJAL, JUAN ALBERTO	29325410	16/05/2002	Tecnico V Mto Llantas
403	GOMEZ CHANCASANAMPA, RUTH ELIZABETH	40493328	12/11/2007	Tecnico III Laboratorio Quimico
404	GOMEZ GARCIA, ALAN KARL	42061176	01/03/2008	Tecnico II Planta Moly Concentradora
405	GOMEZ GUZMAN, MICHAEL ANTHONY	40183991	09/08/2006	Tecnico V Muestreo Rayos XConcen
406	GOMEZ ROMERO, RENZO ALBERTO	29700219	11/08/2005	Tecnico III Mto Tractores
407	GOMEZ SOTO, ESTEBAN VENANCIO	29276006	25/11/1974	Tecnico III Sistema Agua Fresca
408	GONGORA ROJAS, MIGUEL ALONSO	41833717	02/10/2008	Tecnico II Presa Relaves
409	GONZALES BENAVENTE, GHERSON OSWALDO	29675315	02/10/2006	Tecnico II Mol-Allm-Zar Concentradora
410	GONZALES HURTADO, WILBER ABELARDO	30862353	01/08/2007	Tecnico III Mto Instrumen Chancado Hidro
411	GUEVARA AMEZQUITA, HUGO CESAR	29567482	03/07/2006	Tecnico V Metalurgia
412	GUEVARA TORRES, MILAGROS KARINA	41589329	02/10/2005	Tecnico II Fibracion Columnas Cu
413	GUILLEN HUAMEY, EDWING OSCAR	40502233	04/12/2006	Tecnico III Mto Mecanico Planta SX/EW
414	GUILLEN PORTILLA, MELITON	29529094	01/07/2005	Tecnico IV Metalurgia
415	GUTIERREZ BRICEÑO, MARCOS RONALD	18153749	01/08/2006	Tecnico IV Mto Mecanico Concentradora
416	GUTIERREZ CONDE, MARCO ANTONIO CLAUDIO	40882172	02/10/2006	Tecnico III Presa Relaves
417	GUTIERREZ LUQUE, ENRIQUE ALONSO	29646068	17/05/2010	Tecnico III Mto Instrumentacion Concen
418	GUTIERREZ MAMANI, FELIPE	29291032	01/12/2004	Tecnico III Tractor Oruga D9N
419	GUTIERREZ MONZON, HUGO ISAAC	29624381	01/08/2007	Tecnico III Mto Mecanico Relaves
420	GUZMAN BENAVENTE, WALTER CESAR	29472385	31/10/2007	Tecnico III Camion Acarreo 190 TM
421	GUZMAN CHUQUICUZMA, JAVIER ANTONIO	09469569	11/08/2006	Tecnico IV Mto Mecanico Concentradora
422	GUZMAN MOSCOSO, ANIBAL RENE	29511003	01/01/2003	Tecnico IV Geologia
423	HACHIRE CCORAHUA, EDWIN WENCESLAO	29621081	01/12/2004	Tecnico IV Mto Electrico Procesos Hidro
424	HACHIRI HUISA, TEODORO	29331972	07/12/1971	Tecnico III Apilador
425	HERNANI TAPIA, VICTOR HUGO	29515460	01/03/2001	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
426	HERRERA BARRANTES, LUCIO	25135803	01/03/2001	Tecnico IV Pallas Entrenamiento
427	HERRERA CENTI, LAZARO HIPOLITO	29351720	02/04/2007	Tecnico III Mto Tractores
428	HERRERA QUICO, ALAN JOSE	42417254	18/01/2006	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
429	HERRERA SANCHEZ, MILER YONNY	04419840	01/08/1999	Tecnico IV Electrodeposicion
430	HERRERA VARGAS, JOSE ADRIAN	29349595	03/01/2005	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
431	HILARIO MENDIGURE, FREDY	40675528	02/10/2006	Tecnico III Mto Mecanico Relaves
432	HOLGUINO MERMA, MANUEL	40377010	02/10/2005	Tecnico II Equipo Presa Relaves
433	HUACANI ZEGARRA, LIZANDRO JOSE	29660214	08/03/2007	Tecnico III Lubricacion
434	HUACASI HUACASI, FERNANDO	29699380	02/08/2006	Tecnico III Mto Electrico Procesos Hidro
435	HUACHANI CHULLO, EUSEBIO SABINO	29553675	30/10/2007	Tecnico III Presa Relaves
436	HUACHANI HUAYLLA, TEOBALDO LEONIL	29679859	13/04/2007	Tecnico III Mto E/I Relaves
437	HUACO GUTIERREZ, LUCIO	29454283	02/02/1978	Tecnico IV Electrodeposicion
438	HUAHUAMULLO TITO, OSCAR ELIAS	296803162	18/09/2006	Tecnico IV Espesadores Concentradora
439	HUAMAN CHOQUEPATA, DANIEL ISIDRO	29709129	13/06/2007	Tecnico III Equipo Presa Relaves
440	HUAMAN HURTADO, BERLY VICENTE	29496664	04/06/1981	Tecnico III Mto Mecanico Planta SX/EW
441	HUAMAN HURTADO, ROBERTO SERGIO	29546880	04/05/1981	Tecnico IV Lubricacion
442	HUAMAN MAYHUA, HECTOR HUGO	41407026	06/09/2007	Tecnico II Presa Relaves
443	HUAMAN POMAÑUALLA, ANGEL EDMUNDO	10487320	12/11/2007	Tecnico III Laboratorio Quimico
444	HUAMAN PUMA, DAVID ZENON	29585269	13/02/2007	Tecnico III Soldadura
445	HUAMAN PUMA, FREDY	29427587	02/10/2006	Tecnico III Mto Mecanico Concentradora
446	HUAMAN RAMOS, MARCOS ANTONIO	22082453	04/10/2010	Tecnico III Camion Acarreo 190 TM
447	HUAMAN YLLA, ZENON	29437468	04/01/1974	Tecnico V Soldadura
448	HUAMANI CRUZ, JESUS EDGAR	29719561	01/02/2008	Tecnico IV Mto Mecanico Chancado Concen
449	HUAMANI VALDIVIA, ARENCIO ROBERTO	24882915	01/02/2005	Tecnico V Pallas
450	HUAMANVILCA HANCCO, ENRIQUE	29289596	21/04/1980	Tecnico IV Mto Mecanico Planta SX/EW
451	HUAMANVILCA TITO DE RIVAS, MARITZA NATALIA	40468390	06/05/2007	Tecnico III Laboratorio Quimico
452	HUANCA CANAHUIRI, JUAN MANUEL	41429107	02/08/2006	Tecnico III Mto Electrico Procesos Hidro
453	HUANCA MAMANI, PEDRO LUIS	40132516	01/02/2008	Tecnico II Mto Mecanico Chancado Concen
454	HUANCA MEDINA, ALFREDO BETO	29325661	11/12/2002	Tecnico III Tractor Oruga D9N
455	HUANCA QUIO, AGAPITO ELENO	29396777	03/04/1974	Tecnico IV Motoniveladora 16B
456	HUANCA RAMOS, YONY	28630513	02/08/2006	Tecnico III Mto Electrico Concentradora
457	HUANCA RODRIGO, NILO	40262069	12/08/2007	Tecnico III Mto Mecanico Lixiviacion
458	HUAQUIPACO TORRES, PAUL MANUEL	40572130	11/11/2005	Tecnico IV Mto Camiones
459	HUARACHA QUISPE, ANDRES ARTURO	29682634	01/08/2007	Tecnico III Mto Mecanico Relaves
460	HUARACHA QUISPE, IVO HORAZO	04743624	03/03/2008	Tecnico III Mto Llantas
461	HUARACHA ZELA, SANTOS MARCELINO	29566151	30/10/2007	Tecnico III Tractor Oruga D10N
462	HUARICACHA MAMANI, ROLANDO MARCO	29622318	01/04/2008	Tecnico III Mto Mecanico Chancado Hidro
463	HUAYHUA ARPHI, LEON FERNANDO	42269957	25/10/2007	Tecnico III Preparacion de Muestras
464	HUAYLLAPUMA CAXIRE, GILBERTO PEDRO	29717986	04/08/2007	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM



“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”

465	HUGO MANGO, JESUS ANTONIO	45264571	01/03/2008	Tecnico II Ss Generales Concentradora
466	HULLCA CARLOS, FREDY EDMUNDO	40027135	06/03/2008	Tecnico IV Mto Mecanico Concentradora
467	HULLCA MOLINA, CARLOS LINO	29669642	01/03/2008	Tecnico II Planta Moly Concentradora
468	HULLCA QUISPE, ISMAEL ORLANDO	42735832	04/10/2010	Tecnico III Mto Camiones
469	HUMPIRE BENITO, SEGUNDINO	29366691	17/08/1974	Tecnico IV Perforadora Diesel
470	HURTADO BEGAZO, OSWALDO SAUL	29659060	21/08/2006	Tecnico IV Mto Instrumentacion Concen
471	HURTADO VALER, JOSE LUIS	29560965	03/12/2007	Tecnico II Preparacion de Muestras
472	HUSSEIN FONSECA, SAID FARUK	41239980	04/09/2006	Tecnico IV Equipos Presa Relaves
473	IDME GUTIERREZ, WALTER	29604422	18/05/2002	Tecnico IV Lubricacion
474	IDME MAMANI, SILVIO	41874236	01/03/2008	Tecnico II Ss Generales Concentradora
475	ILACHOQUE SONCCO, ANGEL IVAN	43283958	02/10/2006	Tecnico IV Mto Mecanico Concentradora
476	INCA ALCA, PEDRO JESUS	41982417	02/10/2006	Tecnico III Mto Mecanico Concentradora
477	JACINTO FIESTAS, MARTIN ELVIS	25810180	20/08/2007	Tecnico V Mto Electrico Generacion Distr
478	JANAMPA HUARANCCA, MARCELINO	24582713	24/07/2007	Tecnico IV Mto Instrumentacion Proc Hidr
479	JARA MAMANI, PABLO JOSE	29658701	17/07/1974	Tecnico III Electrodeposicion
480	JIMENEZ CHOQUE, MARCOS EDUARDO	29684385	16/03/2007	Tecnico IV Mto Camiones
481	JIMENEZ LOAYZA, HECTOR ALONSO	40330489	02/05/2007	Tecnico III Motoniveladora 16B
482	JOVE SONCCO, JOHN FRANCISCO	29615298	21/08/2007	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
483	JUAREZ OCHOCHOQUE, BERNARDINO JUAN	29590918	22/10/2007	Tecnico III Laboratorio Quimico
484	JUAREZ PIZARRO, FREDDY ALEJANDRO	29812017	01/12/2005	Tecnico III Mto Camiones
485	JUAREZ RAMIREZ, MARINO SAUL	29203937	11/05/2005	Tecnico III Tractor Oruga D9N
486	KANO AZAÑO, RICARDO RAFAEL	29705390	20/02/2008	Tecnico II Presa Relaves
487	LA TORRE ARENAS, JORGE HUGO	29381181	01/01/2003	Tecnico IV Geologia
488	LANCHIPA APAZA, JOSE ANTONIO	04436103	06/09/2006	Tecnico IV Gruas Mto Chancado
489	LAQUITA MAMANI, JOSE CARLOS	00515963	04/10/2010	Tecnico III Mto Tractores
490	LARICO ENCISO, MAURICIO	29709557	11/08/2005	Tecnico III Mto PPG
491	LARICO PINTO, MARIO	29419994	11/05/2006	Tecnico III Tractor Oruga D11
492	LARICO RAMOS, JUAN ANTONIO	29728954	03/01/2011	Tecnico III Mto Electrico Procesos Hidro
493	LAURA CALLOAPAZA, TEODORO	29505936	10/01/1974	Tecnico V Lixiviacion Operacion
494	LAZARTE GOMEZ, EFRAIN PETER	29873250	16/05/2002	Tecnico III Electrodeposicion
495	LAZO SUAREZ, FREDERICK JAVIER	29576469	24/08/2007	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
496	LEE MOSCOSO, ENRIQUE	29739137	17/12/2007	Tecnico III Laboratorio Quimico
497	LEO BARRAZA, CELSO	40726283	01/02/2008	Tecnico III Mto Mecanico Chancado Concen
498	LEON MENDOZA, MARIO ARNULFO	04640868	05/05/2008	Tecnico III Sistema Agua Fresca
499	LEON RAMIREZ, FREDY JAVIER	10290743	28/11/2007	Tecnico III Laboratorio Quimico
500	LESCANO LLAQUI, JESUS ALBERTO	29729561	13/02/2007	Tecnico IV Soldadura
501	LUCAS TORRES, RUBEN CIPRIANO	08954357	02/08/2006	Tecnico V Mto Mecanico Concentradora
502	LIMA APAZA, JOSE LUIS	29682051	12/05/2008	Tecnico III Mto Mecanico Relaves
503	LIMA MUNGUÍA, JORGE IGNACIO	30426446	17/03/2008	Tecnico II Nuevas Construcciones
504	LIMACHI CAMA, RENE	41375275	01/10/2007	Tecnico II Presa Relaves
505	LLAMCCAYA FLORES, AGAPITO HIPOLITO	29330019	10/02/1975	Tecnico IV Cargador Frontal 892 CAT
506	LLANGATO RODRIGUEZ, EDGAR	40560284	27/08/2007	Tecnico III Mto Mecanico Planta SX/EW
507	LLERENA FUENTES, ISIDRO IDILFREDO	29265300	28/08/1974	Tecnico V Mto PPG
508	LOAIZA OCHOA, CESAR ANTONIO	41159517	02/08/2006	Tecnico III Mto Electrico Chancado HPGR
509	LOAYZA MOSCOSO, ALEX PEDRO	40305724	17/08/2006	Tecnico II Muestreo Rayos X Concentrador
510	LOAYZA VALDIVIA, JONATHAN MANUEL	42720686	16/01/2006	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
511	LOPEZ APAZA, ROMMEL ENRIQUE	41823440	02/08/2006	Tecnico III Mto Instrumen Chancado Hidro
512	LOPEZ CORDOVA, LUCIO	29471260	23/05/1980	Tecnico V Pala 2800 XPB P&H
513	LOPEZ DELGADO, DANIEL ERNESTO	29635392	07/09/2005	Tecnico III Mto Camiones
514	LOPEZ JARA, VICTOR	29638840	01/12/2004	Tecnico IV Pala Hidraulica
515	LOPEZ LOZANO, RAMON ERASMO	29215691	03/09/1974	Tecnico III Electrodeposicion
516	LOPEZ PARIAPAZA, JORGE MARCELINO	40280396	07/08/2006	Tecnico II Sistema Agua Fresca
517	LOPEZ RAMIREZ, JOHNY MIGUEL	04433677	01/07/2002	Tecnico V Mto Camiones
518	LOPEZ URURI, JOSE LUIS ALVARO	29701254	24/07/2007	Tecnico III Mto Electrico Procesos Hidro
519	LOZADA CAGERES, JESUS FRANCISCO	29432130	03/01/2005	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
520	LOZADA FLORES, CARLOS ENRIQUE	29515192	16/05/2005	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
521	LOZADA FLORES, PEDRO NOLAZCO	29513315	08/08/1977	Tecnico IV Mto Mecanico Planta SX/EW
522	LOZADA FLORES, VICTOR FORTUNATO	29514322	23/03/1980	Tecnico V Mto PPG
523	LUDEÑA DIAZ, PATRICIA VERONICA	06671284	03/12/2007	Tecnico III Laboratorio Quimico
524	LUIS GOMEZ, CARLOS ALBERTO	40598666	23/08/2006	Tecnico III Mto Mecanico Relaves
525	LUIS VASQUEZ, MOISES PERCY	32135533	01/08/2007	Tecnico III Mto Mecanico Relaves
526	LUNA ORTIZ, DAVID MANUEL	29695359	01/08/1999	Tecnico IV Aollador
527	LUNA QUISPE, EDER	25000382	26/06/2006	Tecnico III Pad 4
528	LUQUE ANDRADE, ARTURO	29412745	02/04/2007	Tecnico IV Mto Electrico Procesos Hidro
529	LUQUE ANDRADE, RUBEN	29407320	20/03/1990	Tecnico V Sistema Agua Fresca
530	MACEDO ARIAS, LUIS ERNESTO	29414794	18/08/2006	Tecnico V Mto Instrumentacion Concen
531	MACEDO CASAPIA, GIANCARLO	29723478	06/01/2010	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
532	MACEDO SILVA, HAINOR JAVIER	04748460	23/08/2006	Tecnico IV Mto Mecanico Concentradora
533	MACHA ESCOBEDO, WILBERT	30874089	01/03/2001	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
534	MACHACA MAMANI, BERNABE	28691761	19/08/2006	Tecnico V Mto Tractores
535	MACHACA PORTILLO, EDUWIN	40313963	09/05/2007	Tecnico III Tractor Oruga D10N
536	MACHACA QUEA, BEATRIZ BERTHA	29734671	02/10/2006	Tecnico II Flotacion Columnas Cu
537	MACHACA QUEA, GUILLERMO	29632755	05/05/2009	Tecnico III Mto PPG
538	MACHACA QUISPE, MARCIAL	40552548	05/05/2009	Tecnico III Mto PPG



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

539	MACHACA SUCAPUCA, GUILLERMO	29276108	04/08/1975	Tecnico II Preparacion de Muestras
540	MADARIAGA FLORES, WILFREDO MIGUEL	44181292	02/10/2008	Tecnico II Presa Relaves
541	MALDONADO PORTOCARRERO, RODOLFO FELIPE	29276983	02/01/1990	Tecnico IV Electrodeposicion
542	MAMANI AÑAMURO, JULIO CESAR	41593427	08/09/2007	Tecnico II Presa Relaves
543	MAMANI BELIZARIO, MACIO	29335226	01/01/1986	Tecnico III Electrodeposicion
544	MAMANI CAYO, EDWIN	29732090	09/05/2007	Tecnico III Tractor Oruga D10N
545	MAMANI CHAMBI, EDGAR RAUL	43201035	25/04/2007	Tecnico II Preparacion de Muestras
546	MAMANI CHINO, JOSE LUIS	10217212	01/03/2008	Tecnico II Planta Moly Concentradora
547	MAMANI CHIPANA, FREDY HERNAN	41455717	08/08/2006	Tecnico II Pad 4
548	MAMANI CHOQUE, HENRY HEBER	43004024	02/10/2006	Tecnico II Presa Relaves
549	MAMANI CONDORI, WILBER ANGEL	40815219	01/12/2004	Tecnico IV Mto Electrico Procesos Hidro
550	MAMANI HUACOTO, HENRY DANIEL	40238596	09/04/2007	Tecnico III Mto Camiones
551	MAMANI HUARCA, JUAN GONZALO	29325587	18/05/2002	Tecnico IV Pala Hidraulica
552	MAMANI HUISACAYNA, ERNESTO MAURICIO	28637697	01/10/2007	Tecnico III Mto Electrico Concentradora
553	MAMANI IDME, HERMOGENES	40097018	01/04/2008	Tecnico III Tractor Oruga D10N
554	MAMANI PAYE, ELIAS ELEAZAR	40541412	01/02/2005	Tecnico III Motoniveladora 168
555	MAMANI QUISPE, AGUSTIN	29269503	14/04/1975	Tecnico IV Mto Tractores
556	MAMANI QUISPE, FRANCISCO	29278535	01/08/1999	Tecnico IV Apilador
557	MAMANI SALAS, JACINTO SALVADOR	29703695	22/08/2005	Tecnico IV Soldadura
558	MAMANI SUNI, JOSE FERNANDO	29723349	02/10/2006	Tecnico II Presa Relaves
559	MAMANI VEGA, ARNOL ULISES	04840889	01/10/2004	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
560	MAMANI VILCA, SERAFIN WILFREDO	29460922	01/12/1989	Tecnico V Asglomerador
561	MAMANI YANQUE, BAILON PEDRO	29418350	14/03/2005	Tecnico IV Perforadora Diesel
562	MANCHEGO HURTADO, LUIS ALBERTO	29220613	12/04/1973	Tecnico IV Lubricacion
563	MANCHEGO NINASVINCHA, ROBERT	29419463	19/01/2005	Tecnico IV Mto Mecanico Chancado Concen
564	MANCHEGO REVILLA, ALEX PAVEL	40528434	13/08/2008	Tecnico II Ss Generales Concentradora
565	MANCILLA VENTURA, GUILLERMO ELISBAN	80245322	08/01/2008	Tecnico II Metalurgia
566	MANCILLA VENTURA, MIGUEL ANGEL	41108310	05/03/2007	Tecnico III Mto Llanas
567	MANRIQUE CATAORA, EDGAR	29689463	09/06/2008	Tecnico III Mto Mecanico Chancado Concen
568	MANRIQUE DELGADO, MARCO ALFREDO	29652825	08/09/2010	Tecnico V Mto Predictivo
569	MANRIQUE DIAZ, CARLOS LUIS	29504537	02/02/1978	Tecnico IV Electrodeposicion
570	MANRIQUE VELARDE, LUIS ALBERTO	29627054	01/10/2007	Tecnico II Presa Relaves
571	MANRIQUE ZEBALLOS, ARGENIS JOEL	41957665	19/08/2005	Tecnico IV Lubricacion
572	MANRIQUE ZEGARRA, CESAR AUGUSTO	43021466	02/10/2006	Tecnico II Planta Moly Concentradora
573	MANUEL COAGUILA, JUAN JOSE	29626870	01/12/2002	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
574	MANZANEDO ALVINO, LUIS CALIXTRO	04212434	01/12/2002	Tecnico IV Otras Perforadoras
575	MANZANO QUISPE, JUAN LUIS	40166599	02/08/2006	Tecnico III Mto Electrico Concentradora
576	MARCA SAICO, LUIS ALBERTO	40388989	01/04/2008	Tecnico IV Mto Tractores
577	MARROQUIN VALDIVIA, FRANCIS ANDRES	45029881	06/09/2007	Tecnico II Presa Relaves
578	MARTIN MORANTE, RENE WASHINGTON	42156003	08/11/2010	Tecnico II Preparacion de Muestras
579	MARTINEZ ESTRADA, HUGO	80110151	14/08/2006	Tecnico III Mto PPG
580	MARTINEZ HUMIRE, FERNANDO GREGORY	04417334	15/09/2006	Tecnico IV Mto Mecanico Concentradora
581	MAXI HELGUERA, PEDRO LUIS	29608739	02/10/2006	Tecnico III Presa Relaves
582	MAYHUA APARICIO, RIVELINHO	41329184	02/10/2008	Tecnico III Mto Mecanico Chancado Concen
583	MAYTA MAQUI, HUGO FLORENCIO	29734150	18/05/2002	Tecnico IV Mto PPG
584	MAYURI MATTA, CESAR EUSEBIO	29338124	18/08/1979	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
585	MAZA CHURA, HENRY SERAFIN	29669136	02/10/2006	Tecnico II Ss Generales Concentradora
586	MAZA GONZA, RONALD	29642990	01/12/2004	Tecnico IV Mto Electrico Generacion Dist
587	MAZA OSCALLA, SERAFIN	04438793	18/02/1974	Tecnico V Lubricacion Operacion
588	MEDINA ESPINOZA, FRANCISCO	29286040	30/09/1974	Tecnico V Mto Camiones
589	MEDINA VALDIVIA, ROBERTO CARLOS	29425268	04/02/2008	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
590	MELENDRES FRISANCHO, ELVIO RAUL	02443501	02/10/2008	Tecnico III Mto Mecanico Chancado Concen
591	MENACHO OBLITAS, MAURICIO	29634238	01/08/2008	Tecnico II Nuevas Construcciones
592	MENDIGURI MENDIGURI, JOSE ARTURO	29565829	01/10/2002	Tecnico IV Equipos Presa Relaves
593	MENDIGURI RODRIGUEZ, RODOLFO STEVE	29700384	19/09/2005	Tecnico III Pad 4
594	MENDOZA CANTURIN, AKILES ERMITAÑO	09844801	18/08/2006	Tecnico V Mto Electrico Concentradora
595	MENDOZA MONJARAS, MARCO ANTONIO	29631736	24/05/2007	Tecnico IV Gruas Mto Chancado
596	MENDOZA OJEDA, JIMMY ALEX	29738650	01/02/2008	Tecnico III Mto Mecanico Chancado Concen
597	MENDOZA OVIEDO, EDWARD JESUS	29638567	14/08/2006	Tecnico IV Equipos Presa Relaves
598	MENDOZA QUISPE, HILARIO	29729137	19/12/1973	Tecnico III Sistema Agua Fresca
599	MENDOZA VELASQUEZ, ALEJANDRO RICARDO	29285282	18/05/2002	Tecnico IV Mto Mecanico Chancado Hidro
600	MERCADO MAMANI, FREDY	29408713	11/05/2005	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
601	MERMA HUALLPA, SATURNINO	24863533	13/02/2007	Tecnico III Soldadura
602	MERMA MARRON, JAIME ELDIRBRANDO	29708224	14/11/2006	Tecnico IV Mto Mecanico Overland Stack
603	MEZA PARICELA, CARLOS ANTONIO	29854548	14/02/2005	Tecnico III Electrodeposicion
604	MEZA PAUCA, ANTONIO DIONICIO	29276003	13/01/1986	Tecnico III Mto Mecanico Planta SX/EW
605	MEZA SANTANA, CARLOS FRANCISCO	20103879	23/11/2007	Tecnico III Laboratorio Quimico
606	MICHEL RAMOS, LUIS	29346879	17/01/1986	Tecnico III Lubricacion
607	MINAYA DEXTRE, MAX ARTURO	42515243	03/11/2005	Tecnico III Laboratorio Quimico
608	MIRANDA ALFARO, JULIO CESAR	29897018	04/05/1981	Tecnico IV Chancado Secundario Proc Hidr
609	MIRANDA ALFARO, RUBEN ROBERTO	29276698	04/05/1981	Tecnico IV Electrodeposicion
610	MIRANDA ANGULO, JOHNNY	29630101	02/10/2006	Tecnico II Presa Relaves
611	MIRANDA HURTADO, MARIO TEOFILO	29244857	21/10/1974	Tecnico IV Mto Instrumentacion Proc Hidr
612	MIRANDA SILVA, JONATHAN MIGUEL	44015107	25/04/2007	Tecnico II Preparacion de Muestras



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

613	MIRANDA SOTO, DAVID GERONIMO	29209918	01/07/1971	Tecnico V Intercambio Ionico
614	MIRANDA SOTO, PEDRO EMILIO	29333191	01/06/2002	Tecnico III Maestranza
615	MIRANDA TORRES, MARIO MAXIMO	10521398	03/12/2007	Tecnico III Laboratorio Químico
616	MOGROVEJO CARBAJAL, AUGUSTO ONOFRE	29715873	01/08/2007	Tecnico III Mto Mecanico Relaves
617	MOLINA SOLIS, JOSE ANTONIO	29541036	03/01/2005	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
618	MOLINA YANARICO, WILBERT JESUS	42457886	02/10/2006	Tecnico II Chancado Terclaria Concentrad
619	MOLLAPAZA QUISPE, BENJAMIN HERMOGENES	40419894	01/03/2010	Tecnico III Mto Electrico Concentradora
620	MOLLOHUANGA CHULLUNQUIA, TOMAS	29320769	05/10/1981	Tecnico IV Mto Mecanico Planta SX/EVY
621	MONTES FLORES, GENARO GOYITO	30675561	16/07/2005	Tecnico V Gruas Mto Chancado
622	MONTES SANCHEZ, JESUS	40481004	04/10/2010	Tecnico III Camion Acarreo 190 TM
623	MONTESINOS ROJAS, CESAR AUGUSTO	29526743	16/05/2002	Tecnico III Lubricacion
624	MONTOYA ASCONA, MIGUEL HERADIO	29636593	01/02/2005	Tecnico III Camion Acarreo 190 TM
625	MONTOYA MUÑOZ, JOSE MANUEL	29384160	30/10/1980	Tecnico V Mto Camiones
626	MORALES CCAMA, ERNESTO	02299912	03/09/2007	Tecnico III Eguipo Presa Relaves
627	MORAN ARIAS, JODY EDMUNDO	44095211	01/08/2007	Tecnico III Mto Mecanico Relaves
628	MORENO ALFARO, DIEGO EUGENIO	08590844	19/02/2007	Tecnico III Mto Electrico Mina
629	MORENO SANCHEZ, VICTOR ANIBAL	30830830	16/05/2002	Tecnico V Mto PPG
630	MOSCOSO ARENAS, HUGO ALAIN	29659065	05/03/2007	Tecnico III Mto Llanas
631	MUJIGA CHUQUITAPA, ZENON	29273338	10/09/1975	Tecnico V Lubricacion Operacion
632	MUÑOZ MADUÑO, SERGIO JULIAN	29660868	18/08/2005	Tecnico V Lubricacion
633	MUÑOZ APAZA, FREDY SILVESTRE	29367996	01/08/1999	Tecnico III Chancado Primario Concentrad
634	MUÑOZ HUANQUI, ANTONIO	29487014	01/12/2004	Tecnico III Tractor Oruga D10N
635	MUÑOZ RAMIREZ, JUAN CARLOS	29354312	16/06/2008	Tecnico IV Mto Mecanico Concentradora
636	MURILLO VALDIVIA, LUIS ALBERTO	29545710	02/01/1988	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
637	NAJERA BURGA, JULIO CESAR	29479612	16/05/2002	Tecnico III Pad 4
638	NAVARRO CHILE, ALEX PAUL	42714838	01/10/2007	Tecnico II Presa Relaves
639	NAVARRO YOVERA, JOSE ALEJANDRO	29623220	05/08/1974	Tecnico IV Electrodeposicion
640	NEYRA APAZA, HIPOLITO ORLANDO	29671638	06/03/2008	Tecnico V Mto Mecanico Concentradora
641	NEYRA PRIETO, FELIX RAUL	41784162	17/03/2008	Tecnico II Nuevas Construcciones
642	NIETO ORMEÑO, FERNANDO MARTIN	41664929	04/09/2006	Tecnico IV Equipos Presa Relaves
643	NINA CARITA, CARLOS VALENTIN	29734940	04/10/2010	Tecnico III Mto PPG
644	NINA FLORES, MELECIO LUIS	29471597	16/10/1980	Tecnico V Pala 4100 P&H
645	NINACONDOR ATAUCURE, MARINO	29324244	27/08/1980	Tecnico IV Tractor Rueda RT Dozer 824C
646	NUÑEZ AGUILAR, MARCO ANTONIO	29557251	21/06/2007	Tecnico III Camion Acarreo 190 TM
647	NUÑEZ CASTRO, JESUS TEOFILO	29558165	01/03/2001	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
648	NUÑEZ DIAZ, ROBERT STEVE	40698490	18/03/2008	Tecnico III Laboratorio Químico
649	NUÑEZ ROJAS, MIGUEL ANGEL	41371141	01/09/2007	Tecnico III Mto Instrumentacion Concen
650	NUÑEZ VILLANUEVA, ALVARO MANUEL	29479784	02/01/1990	Tecnico IV Preparacion de Muestras
651	OCAS OUILICHE, JUAN CARLOS	80052525	14/04/2008	Tecnico III Mto Tractores
652	OCHOA SURCO, ALEXANDER GREGORIO	41462262	05/08/2007	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
653	OCHOA TACO, YENY ESTELA	29641387	23/04/2007	Tecnico III Laboratorio Químico
654	OCHOCHOQUE MITA, AGUSTIN JUAN	29509688	08/05/1977	Tecnico V Mto Instrumentacion Proc Hidro
655	OCHOCHOQUE TIPO, ELARD ERNESTO	29558223	02/10/2006	Tecnico III Mto Mecanico Chancado Concen
656	OCHOCHOQUE TIPO, MARTIN GERMAN	29500670	02/01/1990	Tecnico V Pala 2800 XPB P&H
657	OCOLA CHAVEZ, ROMAN	29449926	23/12/1974	Tecnico IV Perforadora Diesel
658	OCORURO MAMANI, EDDY JUAN	44095219	04/07/2007	Tecnico II Presa Relaves
659	OJEDA ESCALANTE, EDISON ABEL	29522730	08/06/1977	Tecnico IV Mto Electrico Procesos Hidro
660	OJEDA RIQUELME, JORGE ANTONIO	29498318	07/07/1980	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
661	OJEDA ROMERO, JUAN ARMANDO	40211233	05/02/2007	Tecnico II Presa Relaves
662	OLAZABAL RIVERO, BASILIO	29265221	27/01/1975	Tecnico V Pala 2800 XPB P&H
663	OLAZABAL TELLEZ, RAFAEL	29559718	14/07/2006	Tecnico IV Planta Moly Concentradora
664	ORE BARAZORDA, ANGEL ALBERTO	07894559	06/09/2010	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
665	ORE DIAZ, EDWARD RICHARD	29588805	01/08/2007	Tecnico V Mto Mecanico Concentradora
666	ORELLANA BERNARDILLO, CRISPIN URBANO	20438661	03/03/2008	Tecnico IV Mto Mecanico Concentradora
667	ORTIZ VALDERRAMA, JUAN MANUEL	29704214	19/08/2005	Tecnico II Otros Pad
668	OSCCO NAVARRO, FLORENTINO	29340982	08/09/1975	Tecnico IV Mto Mecanico Lubricacion
669	OVIDEO MENESES, ALEX RAMIRO	41138009	01/12/2006	Tecnico III Sistema Agua Fresca
670	OVIDEO MIRANDA, MIGUEL ANGEL VICTOR	40162549	01/04/2008	Tecnico IV Mto Tractores
671	OVIDEO SALAS, ROBERTO	29514587	16/05/2005	Tecnico III Camion Cisternas-Agua
672	PAJA VILCA, CARLOS ALBERTO	41458009	11/09/2007	Tecnico II Pad 4
673	PALACIOS COLLANA, FRANK ROBERT	40274612	18/05/2007	Tecnico III Mto Tractores
674	PALACO CHALLAPA, EDUARDO ANTONIN	29687624	09/02/2005	Tecnico III Electrodeposicion
675	PALOMINO AQUINO, GREGORIO	30858926	24/03/2007	Tecnico III Soldadura
676	PALOMINO COLLACSO, PELAYO MUYSES	29719091	25/11/1974	Tecnico III Tractor Rueda RT Dozer 824
677	PALOMINO PAREDES, HUMBERTO GAMANIEL	21562748	01/09/2006	Tecnico IV Presa Relaves
678	PALOMINO PUTUCUNI, CLAUDIO	41632758	01/02/2008	Tecnico III Mto Mecanico Chancado Concen
679	PANIURA BELLIDO, OSCAR ARMANDO	29593854	05/03/2001	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
680	PANTIGOSO ROBERTS, JULIO CESAR	29423990	16/05/2002	Tecnico III Mto Mecanico Overland Stack
681	PAREDES AGUILAR, DUBERLY JOSE	29714627	02/10/2006	Tecnico II Remolienda Concentradora
682	PAREDES CANAZAS, DARWIN IVAN	30862754	16/05/2005	Tecnico IV Perforadora Diesel
683	PAREDES CORNEJO ROSELLO, MARIO LUIS	29707844	02/10/2006	Tecnico III Mto Mecanico Concentradora
684	PAREDES LLERENA, ARNALDO TOMAS	29581410	01/08/1999	Tecnico IV Soldadura
685	PAREDES SOTELO, EDILBERTO ISAIAS	29676212	07/10/1974	Tecnico IV Mto PPG
686	PAREDES TALAVERA, HARRY GABRIEL	41516714	02/10/2006	Tecnico III Mto Mecanico Relaves



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

687	PARI HUACHANI, MILTON IGOR	40528744	14/08/2006	Tecnico IV Mto Camiones
688	PARIGUANA ROMERO, JUAN CARLOS	40760176	04/12/2006	Tecnico IV Sistema Agua Fresca
689	PASTOR FERNANDEZ, OSCAR FROILAN	29467712	30/01/1978	Tecnico IV Mto Instrumentación Proc Hidr
690	PATIÑO SANCHEZ, ANDRES	29219692	26/05/1975	Tecnico III Electrodeposicion
691	PATIÑO ZAPATA, HECTOR MICHAEL	40259154	01/08/2007	Tecnico IV Mto Mecanico Concentradora
692	PAUCA LIZARRAGA, BERLY CARLOS	29570834	02/11/2010	Tecnico III Lubricacion
693	PAUCA MORON, LINGARD JEAN	29708124	18/05/2002	Tecnico IV Mto Mecanico Chancado Concen
694	PAUCAR USCA, HECTOR	29565919	02/10/2008	Tecnico II Presa Relaves
695	PAUCARPOMA TELLO, JOSE MARTIN	10689979	13/10/2008	Tecnico III Mto Instrumen Chancado HPGR
696	PAUCAR VALLENAS, SANTIAGO	29372712	10/12/1974	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
697	PAUCARA HUAMANI, GERONIMO	24888960	01/08/2007	Tecnico III Mto Mecanico Concentradora
698	PAZ SANCHEZ, JUAN CARLOS	29807164	02/10/2006	Tecnico III Mto Mecanico Chancado Concen
699	PAZ TIMANA, NICOLAS	29432865	06/06/1974	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
700	PELAEZ QUISPE, ALFONSO NICANOR	05641564	14/02/2007	Tecnico III Equipo Presa Relaves
701	PEÑA COCHON, PERCY BERNARDINO	29370888	23/10/2006	Tecnico II Preparacion de Muestras
702	PERALTA COLLANQUE, YEISON ENRIQUE	44438642	02/10/2006	Tecnico II Ss Generales Concentradora
703	PERALTA FLORES, DANIEL WALTER	40153827	22/08/2005	Tecnico III Chancado Primario Proc Hidro
704	PERALTA FLORES, FELIX MERARDO	30674091	18/05/2002	Tecnico IV Mto Mecanico Chancado Hidro
705	PERALTA LINARES, TULLIO PABLO	29514650	01/08/2007	Tecnico III Sistema Agua Fresca
706	PERALTA MOSCOSO, JESUS ADRIAN	29470463	18/05/2005	Tecnico IV Perforadora Diesel
707	PERALTA QUIROZ, CESAR FRANCISCO	40301493	16/08/2006	Tecnico IV Mto Mecanico Concentradora
708	PEREA MANRIQUE, GERMAN JOSE	00415533	14/08/2006	Tecnico V Presa Relaves
709	PEREZ CERPA, LUIS EDILBERTO	29682438	02/08/2006	Tecnico IV Mto Instrumentación Concen
710	PEREZ DAVILA, BRAULIO RONALD	29354286	01/08/2002	Tecnico III Mto Mecanico Chancado Hidro
711	PEREZ PILCO, JAVIER PEDRO	29588393	16/05/2002	Tecnico III Lubricacion
712	PEREZ ROJAS, WILBER OCTAVIO	40454454	02/09/2008	Tecnico II Metalurgia
713	PICARDO VELAZCO, DANIEL HUGO	30583408	02/10/2008	Tecnico II Presa Relaves
714	PILCO YANA, MOISES JOVE	29590974	01/08/1999	Tecnico III Pad 4
715	PILCO HUAYTA, NICOLAS RAUL	29365188	02/02/1978	Tecnico IV Electrodeposicion
716	PILCO TAPIA, SAUL FUAD	40747406	26/04/2007	Tecnico II Metalurgia
717	PINEDA LLANQUE, CRISOSTOMO CONSTANTINO	29286213	28/08/1974	Tecnico IV Mto Electrico Procesos Hidro
718	PINTO ARENAS, JIMMY JESUS	29558748	01/02/2008	Tecnico IV Mto Mecanico Chancado Concen
719	PINTO FERNANDEZ, BENNY ANDRE	44050322	02/10/2006	Tecnico II Stock Mineral Grueso Concen
720	PINTO PINTO, ALBERTO ANTONIO	29351909	02/04/2007	Tecnico III Mto Tractores
721	PINTO POLO, MARIO	29381588	22/12/1975	Tecnico III Sistema Agua Fresca
722	PINTO URETA, JOHN ROBERT	29613608	18/05/2002	Tecnico III Mto Tractores
723	PISCONTE GUTIERREZ, JOEL ARMANDO	40010077	11/04/2007	Tecnico IV Perforadora Diesel
724	POMA CLEMENTE, FELIX ANTONIO	04744758	13/01/2008	Tecnico III Electrodeposicion
725	POMA PRELIT, MILTON	40230836	02/08/2006	Tecnico IV Mto Mecanico Concentradora
726	PONCE PACHECO, RUBEN ADOLFO	44682885	25/01/2007	Tecnico II Ss Generales Concentradora
727	PORTALES LINARES, RICHARD RUDY	04642386	02/10/2006	Tecnico III Mto Mecanico Concentradora
728	PORTILLA YSACUPE, ALBERT	40001793	21/05/2007	Tecnico III Camion Acarreo 190 TM
729	PORTUGAL TRISTAN, CARLOS PEDRO	41838382	04/08/2007	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
730	POZO HERMOZA, ROBINSON	29273272	04/05/1981	Tecnico V Mto Mecanico Chancado Hidro
731	PRADO BEGAZO, OMAR PEDRO	29533329	11/01/2006	Tecnico III Electrodeposicion
732	PRIETO AUQUILLA, PERCY ALONSO	40062990	01/04/2008	Tecnico V Lubricacion
733	PRIETO ZAMBRANO, ROBERT WILLIAMS	29609202	04/01/2010	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
734	PULCHA CONDO, JORGE LUIS	29876031	01/10/2007	Tecnico II Presa Relaves
735	PUMA MENDIGURE, LUIS ALBERTO	29384514	01/02/2008	Tecnico II Mto Mecanico Chancado Concen
736	PUMA SUASACA, HENRY JORGE	40315038	13/06/2007	Tecnico III Tractor Oruga D10N
737	QUEQUEZANA ZEGARRA, SENON AUDON	29428960	02/01/1990	Tecnico IV Mto Electrico Generacion Dist
738	QUICAÑO ALMANZA, JUAN DE LA CRUZ	29486880	01/04/2000	Tecnico III Tractor Oruga D11
739	QUILCA PUMA, ANGEL HIPOLITO	29878483	25/11/1974	Tecnico IV Motor/veladora 168
740	QUILCA SANDOVAL, HENRY BERLY	30677711	18/05/2002	Tecnico III Chancado Secundario Proc Hid
741	QUIROZ QUISPE, MANUEL JESUS	43058801	25/04/2007	Tecnico II Metalurgia
742	QUIROZ ZEVALLOS, HERNAN MARIO	29268356	01/12/2004	Tecnico III Pad 4
743	QUIROZ ZEVALLOS, JOSE LUIS	40145099	16/08/2006	Tecnico III Mto Mecanico Chancado Hidro
744	QUISPE AYALA, ORLANDO ALEX	80340047	02/10/2006	Tecnico III Mto Mecanico Concentradora
745	QUISPE BAUTISTA, DANTE WILMER	30488510	01/09/2006	Tecnico IV Presa Relaves
746	QUISPE BUSTINCIO, ANDRES	29487876	05/03/1990	Tecnico V Pala 2800 XPB P&H
747	QUISPE BUSTINZA, NEPTALI MARTIN	29556584	16/05/2002	Tecnico IV Mto Mecanico Chancado Concen
748	QUISPE CALDERON, GENARO JOSE	29480682	17/01/2006	Tecnico IV Lubricacion
749	QUISPE CALDERON, JOSE LUIS	42649850	16/05/2005	Tecnico III Equipo de Servicio
750	QUISPE CANAZA, LUIS	29735151	03/09/2007	Tecnico III Equipo Presa Relaves
751	QUISPE CARDENAS, VLADIMIR GEORGE	41980764	03/01/2011	Tecnico III Preparacion de Muestras
752	QUISPE DIAZ, CHRISTIAN ALONSO	41241265	08/08/2008	Tecnico III Mto Mecanico Chancado Concen
753	QUISPE FIERRO, HELARF ABDON	29578238	11/05/2005	Tecnico III Carqador Frontal 992 CAT
754	QUISPE FLORES, JORGE ALEXANDER	41085415	02/10/2006	Tecnico II Presa Relaves
755	QUISPE FLORES, NICASIO	29545637	01/06/2002	Tecnico III Tractor Oruga D10N
756	QUISPE FLORES, PAULINO DE LA CRUZ	29579344	01/04/2000	Tecnico III Tractor Rueda RT Dozer 824
757	QUISPE FLORES, SIMON WENCESLAO	29440764	13/01/1986	Tecnico IV Mto Mecanico Planta SX/EW
758	QUISPE HUANCA, RUBEN ESTEBAN	40709302	02/10/2006	Tecnico IV Mto Mecanico Chancado Concen
759	QUISPE JACOBO, EDUARDO MARTIN	29577161	01/02/2010	Tecnico III Equipo Presa Relaves
760	QUISPE LAZARTE, MARCOS SANTOS CIRIO	29265301	24/10/1972	Tecnico III Pad 4



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

761	QUISPE MACHACA, BENITO	29243488	18/03/1974	Tecnico III Mto Tractores
762	QUISPE MAMANI, GENE MANUEL	29735320	13/09/2006	Tecnico IV Equipo Auxiliar Concentradora
763	QUISPE MENOR, PEDRO	31428212	12/09/2007	Tecnico II Otros Pad
764	QUISPE OCHOA, GREGORIO	29726214	13/01/2006	Tecnico III Tractor Oruga D10N
765	QUISPE PUMA, ROGER	42172528	01/02/2008	Tecnico II Mto Mecanico Chancado Concen
766	QUISPE VALDIVIA, SANTOS JOSE	29428602	01/06/2002	Tecnico V Pala Hidraulica
767	QUISPE VARGAS, SAUL DANILO	43505220	02/10/2006	Tecnico III Presa Relaves
768	QUISPE YDME, PEDRO VICTOR	30643073	17/03/2008	Tecnico III Equipo Presa Relaves
769	RAMIREZ ALVAREZ, MARCOS RENE	29616676	16/03/2007	Tecnico III Mto PPG
770	RAMIREZ ARENAS, LUIS HARDY	29662177	16/05/2002	Tecnico IV Intercambio Ionico
771	RAMIREZ BARRAZA, JUAN CARLOS	41217188	04/10/2010	Tecnico III Mto Tractores
772	RAMIREZ COAQUIRA, RUDY HERNANDO	29563120	19/05/2005	Tecnico III Motor/Veladora 165
773	RAMIREZ VILLANUEVA, EDGAR GARY	29286373	01/07/1987	Tecnico V Aplanador
774	RAMIREZ VILLANUEVA, LUIS ALBERTO	29365279	11/07/1973	Tecnico IV Electrodeposicion
775	RAMOS CASTILLO, PAUL HECTOR	41213293	16/09/2008	Tecnico IV Mto Mecanico Concentradora
776	RAMOS FERNANDEZ, JOSE EULOGIO	29243604	10/06/1974	Tecnico IV Electrodeposicion
777	RAMOS NUÑEZ, GIOVANNI OSCAR	41866523	10/02/2008	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
778	RAMOS PERALTILLA, WILBER SANTIAGO	40202171	01/02/2008	Tecnico IV Mto Mecanico Chancado Concen
779	RAMOS QUINTANILLA, JUAN ROBERTO	29344851	03/12/2007	Tecnico II Preparacion de Muestras
780	RAMOS SALAZAR, DIONEL SANTOS	29512752	16/05/2002	Tecnico III Mto PPG
781	RAMOS TENORIO, RICHARD RENAN	22102740	01/09/2006	Tecnico IV Presa Relaves
782	RAMOS VILCHEZ, SANTOS LUIS	29708760	17/01/2006	Tecnico II Otros Pad
783	RENGIFO JIMENEZ, HERMAN	29729808	01/02/2008	Tecnico II Mto Mecanico Chancado Concen
784	REQUENA WISSE, JUAN MANUEL	08558097	16/05/2002	Tecnico IV Mto Electrico Procesos Hidro
785	RETAMOZO DIAZ, ROBERTO HIGINIO	29541129	21/06/2007	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
786	REVILLA ALPACA, JUSTINO JESUS	04438367	16/05/2002	Tecnico IV Mto Mecanico Overland Stack
787	REVILLA RODRIGUEZ, ROGELIO ALEJANDRINO	29263706	13/02/2007	Tecnico IV Mto Mecanico Chancado Concen
788	REVOLLO LERMA, VICENTE	29644767	01/09/2006	Tecnico IV Equipos Presa Relaves
789	REYES RAMIREZ, NEPTALI	29666636	02/08/2007	Tecnico III Mto Camiones
790	REYNOSO CANO, JOSE ALEJANDRO	29589015	30/10/2007	Tecnico III Presa Relaves
791	REYNOSO VALDIVIA, MARCO ANTONIO	29834248	25/05/2007	Tecnico IV Soldadura
792	RIOS APAZA, JULIO CESAR	29414057	01/02/2008	Tecnico IV Mto Mecanico Chancado Concen
793	RIOS PACARA, MIGUEL ANGEL	29314523	03/07/2006	Tecnico V Metalurgia
794	RISCO ROJAS, JOSE RONALD	40880591	16/04/2007	Tecnico III Mto E/I Relaves
795	RIVAS CUSIRRAMOS, JULIO CAPADOCIO	28472411	15/12/1975	Tecnico III Mto Mecanico Planta SX/EW
796	RIVERA ALFARO, JESUS ALFREDO	42253904	25/04/2007	Tecnico II Preparacion de Muestras
797	RIVERA COBEÑA, MIGUEL ANGEL	29527741	26/08/1974	Tecnico III Chancado Terciario Proc Hidr
798	RIVERA MARES, OMAR FEDERICO	29531578	07/08/2006	Tecnico III Sistema Agua Fresca
799	RIVERA ROJAS, CARLOS ALBERTO	29582784	20/07/2006	Tecnico II Pad 4
800	RIVERA TEJADA, BALDEMAR JORGE	29546578	04/09/2006	Tecnico V Gruas Mto Chancado
801	RIVERA URQUIZO, MANUEL OCTAVIO	29687624	09/02/2005	Tecnico IV Electrodeposicion
802	RIVERA VALENCIA, LEOMAR ISAAC	40499848	15/02/2006	Tecnico IV Mto Mecanico Planta SX/EW
803	RIVERA XX, WILLY ALBERTO	29485027	02/01/1990	Tecnico V Mto Mecanico Chancado Concen
804	RIVERA ZAPATA, MARTIN JESUS	04434811	04/09/2006	Tecnico IV Presa Relaves
805	ROGA HERMOZA, PEDRO ELIAS	29662528	13/03/1980	Tecnico IV Camion Acarreo 240 TM
806	RODRIGO LOPE, RENE	29425195	09/10/2006	Tecnico III Ss Generales Concentradora
807	RODRIGUEZ BARRIOS, ALEX ARTURO	30961996	04/10/2010	Tecnico III Mto Camiones
808	RODRIGUEZ CACERES, ROY HUBERT	41826343	02/10/2006	Tecnico II Chancado Terciario Concentrad
809	RODRIGUEZ CHOQUE, BERTHING TITO	40025016	01/01/2003	Tecnico IV Electrodeposicion
810	RODRIGUEZ DIAZ, JUAN CARLOS	29657413	01/12/2004	Tecnico IV Mto Electrico Concentradora
811	RODRIGUEZ FLORES, ELVIS JUAN CHARLES	43053539	11/09/2007	Tecnico II Pad 4
812	RODRIGUEZ GENNELL, MILTON MARTIN	29684354	17/11/2008	Tecnico V Mto Mecanico Concentradora
813	RODRIGUEZ GUILLEN, RICHARD ALONSO	29351707	17/03/2008	Tecnico II Nuevas Construcciones
814	RODRIGUEZ HUACO, ARTURO EDGARDO	43975234	02/10/2006	Tecnico II Praga Relaves
815	RODRIGUEZ LUQUE, EDGAR JUAN	29331983	09/08/2006	Tecnico V Espesamiento Concentradora Cu
816	RODRIGUEZ MANRIQUE, FERNANDO OVIDIO	29243063	13/08/1971	Tecnico V Intercambio Ionico
817	RODRIGUEZ OLIN, VICTOR VALENTIN	29604651	22/03/1990	Tecnico III Mto Mecanico Chancado Hidro
818	RODRIGUEZ PINTO, MIGUEL ANGEL	29466029	01/10/1988	Tecnico III Chancado Terciario Proc Hidr
819	RODRIGUEZ QUISPE, EDWING JOHN	29716875	02/01/1990	Tecnico V Mto Mecanico Chancado Hidro
820	RODRIGUEZ TICONA, ISIDORO BILLY	29459299	01/04/2000	Tecnico V Mto Electrico Procesos Hidro
821	RODRIGUEZ ZAVALLAGA, FRANCISCO AGUSTIN	30850838	15/01/1981	Tecnico IV Tractor Rueda RT Dozer 824C
822	RODRIGUEZ ZEGARRA, MARIO ALFONSO	29684157	01/08/2002	Tecnico IV Maestranza
823	ROJAS CUBAS, FOSTER	29511021	01/08/2007	Tecnico III Sistema Agua Fresca
824	ROJAS HIDALGO, LEONEL ENRIQUE	41129838	02/10/2008	Tecnico II Presa Relaves
825	ROJAS LAZO, RODOLFO FELIPE	43708399	01/03/2007	Tecnico III Mto Electrico Mina
826	ROJAS PANTIGOSO, EDILBERTO FELIX	29442730	03/08/1981	Tecnico V Mto Electrico Procesos Hidro
827	ROJAS TORRES, JOHN	29501893	02/01/1990	Tecnico IV Tractor Rueda RT Dozer 824C
828	ROMERO GUTIERREZ, PAULO ROBERTO	42252590	08/06/2009	Tecnico IV Mto Electrico Mina
829	ROMERO MAMANI, VICTOR HUGO	29663882	20/09/2007	Tecnico IV Mto Electrico Procesos Hidro
830	ROMERO MARES, JOHAN BERLY	40307992	19/08/2005	Tecnico II Otros Pad
831	RONDON BENAVENTE, EDDIE MARCOS	29591095	03/09/2007	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
832	RONDON NIETO, MARTIN MIGUEL	29711640	01/08/2008	Tecnico V Mto Mecanico Chancado Concen
833	RONDON TORRES, AURELIO	29251367	11/03/1974	Tecnico V Mto PPG
834	ROPA CARPIO, JUAN CARLOS	80357400	21/08/2006	Tecnico III Mto Electrico Chancado HPGR



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

835	ROQUE APAZA, GERMAN DOMINGO	29684766	23/12/1974	Tecnico V Pala 4100 P&H
838	ROQUE RODRIGUEZ, JULIO CESAR	29728941	01/12/2002	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
837	ROQUE YANQUE, HERMOGENES	29492077	01/03/2001	Tecnico III Motorveladora 16B
838	ROSADO CORNEJO, ALONSO LEONARDO	29546218	01/08/1999	Tecnico III Electrodeposicion
839	ROSAS CABRERA, FABRICIO PAUL	04653464	12/02/2007	Tecnico IV Mto Mecanico Concentradora
840	ROSAS CONCHA, KEVIN RAUL	42262803	01/03/2008	Tecnico II Ss Generales Concentradora
841	ROSAS FERREL, DARWIN	29731664	13/09/2008	Tecnico IV Equipo Auxiliar Concentradora
842	RUA ESPINOZA, IRMA ZAIDA	29383921	13/11/2006	Tecnico V Laboratorio Quimico
843	SABALA ESCALANTE, OMAR LEONARDO	29687553	25/04/2007	Tecnico III Preparacion de Muestras
844	SALAS BELTRAN, JAIME ALFREDO	29285299	02/01/1990	Tecnico V Mto Mecanico Chancado Concen
845	SALAS BRICEÑO, ALDO JESUS	40524135	15/02/2010	Tecnico III Mto Mecanico Relaves
846	SALAS CAMERO, VICTOR ERNESTO	29427025	01/07/2001	Tecnico III Pad 4
847	SALAS COLAHUA, CARLOS ENRIQUE	29276029	28/10/1974	Tecnico V Soldadura
848	SALAS DOMINGUEZ, ANTHONY MARTIN	04653578	23/08/2006	Tecnico IV Mto Instrumentacion Concen
849	SALAS FLORES, HILDER ANTONIO	29662674	02/10/2006	Tecnico IV Mto Mecanico Chancado Concen
850	SALAS GUTIERREZ, RODRIGO ALEX	40293285	17/09/2007	Tecnico III Mto Mecanico Concentradora
851	SALAS LOAYZA, DIONICIO	29385551	07/08/1973	Tecnico IV Electrodeposicion
852	SALAS LUNA, LUIS ALBERTO TOMAS	29368880	03/01/2005	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
853	SALAS MOSCOSO, DAVID JORGE	41395832	02/10/2008	Tecnico II Equipo Presa Relaves
854	SALAS QUISPE, ELMER EDUARDO	29567403	01/10/2004	Tecnico IV Palas Entrenamiento
855	SALAS SALINAS, CHRISTIAN OMAR	41008218	16/05/2002	Tecnico III Apilador
856	SALAS ZUÑIGA, CARLOS ENRIQUE	40001811	17/11/2008	Tecnico III Mto Mecanico Chancado Concen
857	SALAZAR LIZARRAGA, OSCAR EDUARDO	42557058	02/10/2006	Tecnico III Mto Mecanico Relaves
858	SALAZAR OSCCA, RICARDO	43518556	01/03/2008	Tecnico II Ss Generales Concentradora
859	SALAZAR SALAS, JORGE LUIS	29598246	01/12/2004	Tecnico III Mto Electrico Mina
860	SALAZAR SALAZAR, LUIS ALBERTO	29494589	18/08/1979	Tecnico III Mto Mecanico Chancado Hidro
861	SALAZAR TALAVERA, JAIME RONALD TEODORO	29557627	01/09/1999	Tecnico V Electrodeposicion
862	SALINAS DE LA OLIVA, JESUS WILFREDO	29518370	01/06/2002	Tecnico III Maestranza
863	SALINAS ESPINOZA, CARLOS ERNESTO	29559680	16/05/2005	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
864	SALINAS RAMOS, CARLOS ALBERTO	42389149	02/10/2006	Tecnico II Mto Mecanico Chancado Concen
865	SANA CAHUANA, ROMULO GRABIEL	29276935	11/05/2005	Tecnico III Tractor Oruga D9N
866	SANCHEZ AGUILAR, PEDRO ROBERTO	29208136	08/07/1980	Tecnico III Mto Mecanico Lixiviacion
867	SANCHEZ CAMPOS, MIGUEL ANGEL	29375014	25/07/1976	Tecnico IV Chancado Secundario Proc Hidr
868	SANCHEZ CANAZAS, MANUEL ANGEL	29661467	01/12/2002	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
869	SANCHEZ CARBAJAL, MIGUEL ANTONIO	40023674	02/04/2007	Tecnico III Mto Tractores
870	SANCHEZ DEL CARPIO, KENNY HELMER	41153334	01/02/2008	Tecnico III Mto Mecanico Chancado Concen
871	SANCHEZ ELGUERA, VALENTIN	29487561	02/12/1974	Tecnico V Pala 2800 XPB P&H
872	SANCHEZ ESCOBAR, JOSE ARTURO	40176474	02/10/2006	Tecnico II Flotacion Limpieza
873	SANCHEZ GORA, LUIS ALBERTO	40902720	01/09/2005	Tecnico IV Mto Tractores
874	SANCHEZ HERNANDEZ, JOSE GILBER	01344431	18/11/1974	Tecnico V Pala 2800 XPB P&H
875	SANCHEZ LLERENA, SERGIO	29594404	19/03/2007	Tecnico III Lubricacion
876	SANCHEZ RAMOS, JUAN CARLOS	29725178	02/08/2006	Tecnico IV Mto Electrico Chancado HPGR
877	SANCHEZ ROMERO, JOSE DARWIN	44008841	17/03/2008	Tecnico II Nuevas Construcciones
878	SANCHEZ URFANO, LINO CONCEPCION	29479955	09/03/2007	Tecnico III Soldadura
879	SANCHEZ YUJRA, HUGO ALEJANDRO	30882010	02/10/2006	Tecnico II Ss Generales Concentradora
880	SANCHEZ ZEGARRA, MIGUEL ANGEL	29709155	21/06/2007	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
881	SANCHO ESCALANTE, ROMAN BIANNI	29265070	06/08/1977	Tecnico III Mto Mecanico Chancado Hidro
882	SANGA MACHACA, JOSE GABRIEL	29706553	01/10/2007	Tecnico II Presa Relaves
883	SANTUYO YUGRA, JERONIMO BERNARDO	41640716	04/09/2006	Tecnico IV Mto Instrumentacion Concen
884	SANZ SANZ, ELOY LADISLAO	29316431	04/05/1981	Tecnico III Electrodeposicion
885	SARAVIA DEL CARPIO, JORGE LUIS	29590400	01/02/2008	Tecnico II Mto Mecanico Chancado Concen
886	SARAVIA RODRIGUEZ, JORGE ERNESTO	29350031	11/12/1980	Tecnico V Mto Tractores
887	SAVINA QUISPE, GREGORIO	29583989	01/10/1973	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
888	SAYNES PUMA, OMAR ERICK	43572168	01/10/2007	Tecnico II Presa Relaves
889	SEHUIN HUMPIRE, JAVIER ERNESTO	40521566	01/02/2008	Tecnico III Mto Mecanico Chancado Concen
890	SEIRE MOLINA, HENRY	29384293	18/08/2006	Tecnico V Presa Relaves
891	SEMINARIO LUJAN, CARLOS EDGAR	00456106	01/09/2005	Tecnico IV Mto Llantas
892	SERMEÑO CABANA, MAXIMO	41026799	05/03/2007	Tecnico III Mto PPG
893	SERNAQUE PARIÓN, WILLIAMS ROBERTS	42961243	01/02/2008	Tecnico III Mto Mecanico Chancado Concen
894	SERPA GARCIA, FIORELLA	43065855	04/09/2008	Tecnico II Chancado Primario Concanvad
895	SERPA GARCIA, MAICKOOL ROBERT	40971936	01/10/2007	Tecnico II Presa Relaves
896	SERPA GIRALDEZ, CARLOS GUSTAVO	19943775	23/10/2006	Tecnico IV Laboratorio Quimico
897	SIERRA MANCHEGO, ADOLFO WALTER	29702765	05/11/1975	Tecnico III Mto Mecanico Planta SX/EW
898	SIMÓN VIDAL, GERARDO	29721156	23/08/2006	Tecnico IV Mto Instrumentacion Proc Hidr
899	SINCHI ORUE, MARIANO CONCEPCION	29733771	01/02/2005	Tecnico III Tractor Oruga D11
900	SIRENA ALARCON, GABRIELA MARGOT	42243064	01/04/2008	Tecnico III Mto Electrico Mina
901	SIRENA QUISPE, CORNELIO	29434992	10/06/1977	Tecnico IV Mto Mecanico Chancado Hidro
902	SOLANO VILLALTA, JIMMY PAUL	25820872	01/08/2006	Tecnico V Mto Mecanico Chancado Concen
903	SOLARI RAMOS, MIGUEL ANGEL	25758626	09/08/2007	Tecnico III Soldadura
904	SOLIER MACOTELA, WILFREDO	22080469	16/10/2006	Tecnico III Ss Generales Concentradora
905	SOLIS PINAZO, GARY LUIS	41177755	02/10/2006	Tecnico II Presa Relaves
906	SOLIS QUILLAHUAMAN, LUIS ANGEL	29664410	02/10/2008	Tecnico IV Mto Mecanico Chancado Concen
907	SOLORZANO MAMANI, LEONIDAS RODRIGO	29632872	13/02/2007	Tecnico III Soldadura
908	SONCCO HUANQUI, HECTOR EUSEBIO	29340296	01/07/2002	Tecnico III Mto Mecanico Planta SX/EW



“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”

909	SORIA VILCA, RENZO HERADIO	44142295	02/08/2006	Tecnico III Chancado Primario Proc Hidro
910	SOSA MARQUEZ, ROMULO	42114414	01/03/2008	Tecnico II Ss Generales Concentradora
911	SOSA PINTO, FELIPE RODOLFO	29537483	16/05/2005	Tecnico IV Perforadora Diesel
912	SOTELO MAMANI, RAUL YORY	43045433	01/02/2008	Tecnico III Mto Mecanico Chancado Concen
913	SOTO CABALLERO, RAUL FELIPE	29625061	03/09/2007	Tecnico III Mto Electrico Procesos Hidro
914	SOTO CASTRO, NICOLAS MARIO	04412328	01/09/2006	Tecnico IV Presa Relaves
915	SOTO COLQUE, RICHARD WALTHER	29659861	06/09/2007	Tecnico II Presa Relaves
916	SOTO MARTINEZ, IGNACIO	29679539	01/09/1999	Tecnico V Apilador
917	SOTO MENDOZA, JOSE RAUL	29621300	06/08/2008	Tecnico III Mto Mecanico Chancado Concen
918	SOTO RIVADENEYRA, MIGUEL ANGEL	15408247	10/03/2008	Tecnico V Mto Mecanico Concentradora
919	SOTO YAÑEZ, EDUARDO CESAR	29515566	01/06/2002	Tecnico V Mto Electrico Mina
920	SUAREZ TORREBLANCA, MANUEL NICOLAS	29222350	16/09/1974	Tecnico IV Sistema Agua Fresca
921	SUCAPUCA MALDONADO, NESTOR HORACIO	20057894	01/04/2008	Tecnico III Mto Tractores
922	SULLA CHALCO, FREDDY FLORENCIO	29328170	04/02/2005	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
923	SULLA QUISPE, JOSE LUIS	29611912	01/02/2008	Tecnico II Mto Mecanico Relaves
924	SULLON MATIAS, MANUEL CRUZ	29222661	13/01/1975	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
925	SULLON RAMIREZ, ISIDRO DAMIAN	29293078	13/06/1974	Tecnico II Electrodeposicion
926	SUPO HUARACHI, ALVARO	29725005	12/02/2008	Tecnico IV Mto El Relaves
927	SURITA MANCHA, WILSON FRANK	40999588	17/08/2006	Tecnico II Muestreo Rayos X Concentrador
928	SUTTA MIRANO, HIPOLITO CASIANO	29543711	21/08/1980	Tecnico V Soldadura
929	SUTTA MIRANO, MERCEDES	29485584	01/01/1986	Tecnico IV Mto Mecanico Lixiviacion
930	TACCA CONDORI, ANGEL LAZARO	00787539	09/02/2007	Tecnico IV Presa Relaves
931	TALAVERA MENDOZA, WILLIAM ELMER	29671890	17/01/2006	Tecnico III Mto Electrico Procesos Hidro
932	TALAVERA URIBE, JOSE SANTOS	29391948	15/09/1971	Tecnico V Lixiviacion Operacion
933	TANTALEAN NUÑEZ, SEGUNDO	27747304	01/02/2008	Tecnico III Mto Mecanico Chancado Concen
934	TAPARA ANCO, GUSTAVO ADOLFO	40714203	02/10/2005	Tecnico II Mol-Altim-Zar Concentradora
935	TAPIA ABRIL, JUAN CARLOS	41429268	18/05/2005	Tecnico III Camion Sistemas-Agua
936	TAPIA CACERES, LUIS ENRIQUE	02432544	01/12/2004	Tecnico IV Mto Mecanico Lixiviacion
937	TAPIA FLORES, JAVIER JOSE	40208813	01/02/2008	Tecnico III Mto Mecanico Chancado Concen
938	TAPIA PAUCCAR, ELMER	29549638	01/09/2004	Tecnico V Mto Tractores
939	TARQUI MENDOZA, FELIX	00456340	01/09/2006	Tecnico IV Presa Relaves
940	TEJADA DELGADO, ANGEL ERNESTO	29493194	01/08/2001	Tecnico II Camion Acarreo 240 TM
941	TEJADA RODRIGUEZ, MANUEL GILBERTO	29463647	18/11/1974	Tecnico IV Perforadora Diesel
942	TERAN ECHEVARRIA, ISMAEL AUGUSTO	29544127	21/10/1974	Tecnico IV Mto Electrico Mina
943	TEVES AUCCACUSI, FRANKLIN	42124568	25/04/2007	Tecnico II Metalurgia
944	TICONA AMANQUI, ELVIS FREDDY	29825133	09/08/2006	Tecnico IV Mto Instrumentacion Proc Hidr
945	TICONA MAQUERA, NICOLAS SERAFIN	29488862	01/12/2004	Tecnico III Tractor Oruga D10N
946	TICONA NINA, JUAN CARLOS	40206859	01/02/2005	Tecnico III Tractor Oruga D11
947	TICONA TEJADA, RICHARD CHRISTIAN	29639314	01/09/2006	Tecnico III Mto Camiones
948	TIMANA YARLEQUE, TEOFILO	29276174	13/01/1975	Tecnico IV Apilador
949	TINOCO CUSI, RAMIRO	24893763	01/08/2007	Tecnico IV Mto Mecanico Concentradora
950	TIRADO VILCHEZ, WALTER HENRI	09462699	10/04/2007	Tecnico III Mto Camiones
951	TITO CHIVIGORRI, PANTALEON	00474307	01/06/2002	Tecnico IV Perforadora Diesel
952	TITO PAREDES, ANASTAS NICOLAY	29613141	18/01/2006	Tecnico III Mto Mecanico Overland Slack
953	TOHALINO CASTILLO, RHOBINSON JUAN	41766243	04/10/2010	Tecnico III Tractor Oruga D10N
954	TOLEDO BRICEÑO, JUAN CARLOS	04745243	03/01/2005	Tecnico IV Mto Instrumentacion Proc Hidr
955	TOLENTINO GARCIA, JUAN CARLOS FERNANDO	42177207	04/02/2008	Tecnico II Ss Generales Concentradora
956	TOMAS RIOS, MIGUEL ANGEL	29634139	01/09/2006	Tecnico IV Equipos Presa Relaves
957	TOÑE GOMEZ, JEISON	29705828	02/10/2006	Tecnico III Mto Mecanico Relaves
958	TORREBLANCA AGUISE, MARIO JESUS	29726185	02/04/2008	Tecnico III Mto Instrumentacion Concen
959	TORRES AGUILAR, GUILLERMO MANUEL	44936161	02/10/2006	Tecnico II Presa Relaves
960	TORRES ALE, VALERIO GONZALO	29629843	01/12/2004	Tecnico III Mto Electrico Procesos Hidro
961	TORRES CACERES, DARWING JESUS	29516123	02/10/2006	Tecnico II Mol-Altim-Zar Concentradora
962	TORRES CARPIO, EDWIN ISAAC	29381891	24/04/1972	Tecnico V Intercambio Ionico
963	TORRES CASTILLO, VICTOR ENRIQUE RUFINO	29372255	13/01/1975	Tecnico IV Grúas Mto Chancado
964	TORRES CCOPA, ERNESTO JESUS	41802733	16/01/2006	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
965	TORRES CHAMBI, EDWIN OSCAR	29568527	16/02/2006	Tecnico IV Mto Camiones
966	TORRES DICHE, MARIO RAUL	25770485	01/08/2007	Tecnico III Mto Mecanico Relaves
967	TORRES ENCISO, MIGUEL ANGEL	40181982	17/01/2006	Tecnico IV Mto Camiones
968	TORRES ENCISO, MIGUEL ANGEL	29654933	01/08/2002	Tecnico IV Mto Electrico Procesos Hidro
969	TORRES GUTIERREZ, HELBERT ROBERTO	29728401	01/12/2002	Tecnico III Perforadora Diesel
970	TORRES JAUREGUI, PAULO CESAR	41640401	17/11/2007	Tecnico III Mto Instrument Chancado HPGR
971	TORRES MANRIQUE, DWIGHT FITZGERALD	29276261	13/02/1973	Tecnico IV Electrodeposicion
972	TORRES MEDINA, ELIAS	80584461	11/01/2006	Tecnico III Electrodeposicion
973	TORRES MENDOZA, JUAN MOISES	29638407	21/02/2008	Tecnico IV Mto Mecanico Concentradora
974	TORRES ROMERO, OLGER JOSE	42796678	04/08/2007	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
975	TORRES VARGAS, DARWIN HANZET	00520520	01/08/2007	Tecnico III Sistema Agua Fresca
976	TORRICO QUISPE, HUMBERTO DAVID	29612676	02/04/2007	Tecnico III Mto Camiones
977	TUPACYUPANQUI JAEN, JOSE ALFREDO	42729105	16/01/2006	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
978	TURPO CAYO, MANUEL MIGUEL	29727128	02/10/2006	Tecnico IV Mto Mecanico Chancado Concen
979	TUTUCAYO MURILLO, JAVIER SIMON	10745464	31/10/2007	Tecnico III Laboratorio Quimico
980	UBALDO REMENTERIA, EFRAIN FERNANDO	23270302	16/08/2006	Tecnico IV Mto Mecanico Concentradora
981	UCHUYPOMA BIZARRO, EDGAR	29727056	21/08/2006	Tecnico III Mto Electrico Concentradora
982	URDAY MATEOS, RENZO PAUL	29627214	04/01/2010	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

983	URRUTIA APAZA, JUAN CARLOS	45098851	04/08/2007	Tecnico III Camion Acaqueo 240 TM
984	USCA CUTI, RENE MIGUEL	24895258	04/09/2006	Tecnico IV Presa Relaves
985	UYEN BUTRON, JOSE LUIS	41861580	04/09/2006	Tecnico IV Mto Instrumen Chancado HPGR
986	VALDEZ GAMARRA, VIANNEY VICTORIA	29636778	22/12/2008	Tecnico V Laboratorio Quimico
987	VALDIVIA CHIRINOS, GABRIEL ROLGIN	29505621	01/05/2002	Tecnico IV Mto Electrico Mina
988	VALDIVIA DOLMOS, VICTOR HUGO	29676728	24/03/1975	Tecnico IV Cargador Frontal 992 CAT
989	VALDIVIA FUENTES, EDDY ENRIQUE	42693582	10/02/2008	Tecnico III Camion Acaqueo 240 TM
990	VALDIVIA GOMEZ, ERNESTO MARCELINO	80267941	12/08/2007	Tecnico III Tractor Oruga D10N
991	VALDIVIA LOPEZ, ALVARO RENZO	41833085	02/10/2006	Tecnico III Presa Relaves
992	VALDIVIA LOPEZ, CHRISTIAN VICTOR	40760731	02/10/2006	Tecnico II Planta Moly Concentradora
993	VALDIVIA MONTOYA, RICHARD DAVID	28384083	16/05/2002	Tecnico III Otros Pad
994	VALDIVIA PAREDES, HERBERT WILLY	29709026	16/04/2008	Tecnico III Camion Acaqueo 240 TM
995	VALDIVIA PINTO, ANDRES RAFAEL	41120410	06/01/2010	Tecnico III Camion Acaqueo 240 TM
996	VALDIVIA POLANCO, YURI LENIN	29670697	01/12/2004	Tecnico III Mto Electrico Concentradora
997	VALDIVIA SALAZAR, YILMAR RUBEN	00456210	11/08/2006	Tecnico V Ss Generales Concentradora
998	VALENCIA CHIPANA, WASHINGTON ANTONIO	28658219	13/01/2006	Tecnico III Motoniveladora 16B
999	VALENCIA CURACA, MARCOS WILBERT	40203396	02/10/2006	Tecnico II Equipo Presa Relaves
1000	VALENTIN VILLENA, RAUL FELIX	29285187	01/07/2005	Tecnico IV Metalurgia
1001	VALERIANO RAMIREZ, AUGUSTO	29604141	01/06/2002	Tecnico IV Mto Camiones
1002	VALERO CONDOY, ANTHONY PAUL	04642881	16/08/2006	Tecnico III Mto Mecanico Chancado Hidro
1003	VALERO PUMA, LUIS EUSEBIO	29491207	13/02/2007	Tecnico III Soldadura
1004	VALIENTE BURGA, DANNY JOSE	40545917	17/03/2008	Tecnico III Mto Tractores
1005	VARGAS BARRANTES, CIRO ADOLFO	09858202	23/10/2006	Tecnico IV Laboratorio Quimico
1006	VARGAS CHAVEZ, JIMMY ROGER	40684328	16/08/2006	Tecnico IV Mto Mecanico Concentradora
1007	VARGAS CONCHA, CLEVER JORGE	28713818	04/10/2010	Tecnico III Tractor Rueda RT Dozer 824
1008	VARGAS CUETO, FARLEY JESUS	41988741	11/07/2008	Tecnico IV Mto Tractores
1009	VARGAS DIAZ, JACINTO MARIANO	29276265	13/01/1975	Tecnico V Mto Instrumentacion Proc Hidro
1010	VARGAS RODRIGUEZ, VICTOR ALONSO	29710706	15/01/2009	Tecnico III Lubricacion
1011	VARGAS VERA, RAUL HUMBERTO	29724726	10/04/2008	Tecnico III Presa Relaves
1012	VASQUEZ CRUZ, PAUL HUGO	29704936	30/10/2007	Tecnico III Tractor Oruga D10N
1013	VASQUEZ ESPINOZA, WILSON ALEJANDRO	28705622	10/03/2008	Tecnico III Lubricacion
1014	VASQUEZ VALDIVIA, ARNOLD ALONSO	41814233	06/08/2007	Tecnico III Camion Acaqueo 240 TM
1015	VELARDE LEON, LUCAS ALFREDO	29557492	01/09/2005	Tecnico III Mto PPG
1016	VELARDE PAZ, FREDY ERICSSON	413095984	01/02/2008	Tecnico III Mto Mecanico Chancado Concen
1017	VELASQUEZ BARBACHAN, OSCAR DENNIS	29554829	01/12/2004	Tecnico IV Mto Electrico Generacion Dist
1018	VELASQUEZ TAUCAYA, JOSE LUIS	40500608	03/12/2007	Tecnico III Preparacion de Muestras
1019	VERA ARGUELLES, JULIO ERASMO	30941556	01/08/2007	Tecnico III Presa Relaves
1020	VERA GARCIA, MANUEL ELISBAN	29420778	02/10/2006	Tecnico V Metalurgia
1021	VERA PALACIOS, JORGE RENAN	29636899	14/01/2008	Tecnico IV Mto Mecanico Concentradora
1022	VERAMENDI VILLAORDUÑA, PERCY LUIS	10549343	01/08/2007	Tecnico V Molienda Concentradora
1023	VICENTE MAMANI, PAUL	09409154	09/08/2008	Tecnico V Palas
1024	VILCA FIGUEROA, PEDRO MANUEL	30963151	01/03/2001	Tecnico II Pad 4
1025	VILCA MAMANI, ABAO	40880025	16/01/2008	Tecnico II Preparacion de Muestras
1026	VILCA MAMANI, VIRGLIO	40238558	25/10/2007	Tecnico IV Mto Instrumen Chancado HPGR
1027	VILCA VILCA, ROBINSON	42284538	16/10/2008	Tecnico III Camion Acaqueo 240 TM
1028	VILCHEZ YARLEQUE, JOSE LIBORIO	29700089	12/06/1974	Tecnico III Camion Acaqueo 180 TM
1029	VILLACORTA TAPIA, FRANK RONALD	40237928	04/02/2008	Tecnico II Presa Relaves
1030	VILLAFUERTE COLOQUE, ANTONIO	43290534	02/10/2006	Tecnico IV Mto Camiones
1031	VILLAHERMOSA QUISPE, JUAN DE DIOS	29285626	04/02/1974	Tecnico III Cargador Frontal 992 CAT
1032	VILLALTA CHAMBI, HERACLEO MARCELINO	29586704	01/12/2004	Tecnico II Nuevas Construcciones
1033	VILLANUEVA CUETO, MIGUEL ANGEL	43094670	17/03/2008	Tecnico IV Perforadora Diesel
1034	VILLANUEVA DIAZ, FERMIN CLAUDIO	29683267	02/09/1974	Tecnico II Nuevas Construcciones
1035	VILLANUEVA HERRERA, JOSE MANUEL	28714682	17/03/2008	Tecnico IV Camion Acaqueo 240 TM
1036	VILLANUEVA HERRERA, JUAN PASTOR	28476837	24/03/1975	Tecnico III Electrodeposicion
1037	VILLANUEVA PERALTA, ELISEO EDMUNDO	28476647	01/12/1989	Tecnico IV Mto Electrico Chancado HPGR
1038	VILLANUEVA ROJAS, MIGUEL ANGEL	28730833	09/10/2006	Tecnico IV Mto Tractores
1039	VILLARREAL CHACMANI, CAYO BENITO	40511779	10/05/2007	Tecnico V Maestranza
1040	VILLAVICENCIO ARANIBAR, JOSE MIGUEL	29272862	14/08/1978	Tecnico III Electrodeposicion
1041	VILLEGAS RISCO, JOSE ROLANDO	29686379	24/06/1974	Tecnico IV Intercambio Ionico
1042	VILLEGAS RISCO, JUAN MANUEL	28273431	01/08/1997	Tecnico II Flotacion Limpieza
1043	VILLENNA CONTRERAS, BERLY DILMER	40978285	02/10/2006	Tecnico V Mto PPG
1044	VILLENNA GOMEZ, JOHN PATRICK	80219306	01/07/2002	Tecnico III Mto PPG
1045	VIVEROS CALCINA, JOSE ANTONIO	29201411	01/06/2002	Tecnico IV Camion Acaqueo 190 TM
1046	VIZA MAMANI, EUSEBIO JAIME	28705236	01/12/1986	Tecnico III Mto Mecanico Chancado Concen
1047	VIZCARRA CHAVEZ, WALTER ALBERTO	40588822	11/02/2008	Tecnico IV Mto PPG
1048	WAGNER CARRILLO, JIMMY GUILLERMO	01345227	12/09/2005	Tecnico V Mto Camiones
1049	X CRUZ, DONATO RUFINO	29298496	04/05/1981	Tecnico III Metalurgia
1050	X LUQUE, MIGUEL ANGEL	40352678	01/12/2006	Tecnico III Mto E/I Relaves
1051	X PRADO ESPINOZA, SABINO ERNESTO	28644339	12/10/2007	Tecnico III Lixiviacion Operacion
1052	X SANCHEZ, VICTOR MANUEL	29312878	01/07/2001	Tecnico III Mto Instrumen Chancado Hidro
1053	YANA ATAUCURI, JOSE LUIS	28738058	02/08/2006	Tecnico II Mto Mecanico Chancado Concen
1054	YANA CONDORI, ESTANISLAO	29250948	01/02/2008	Tecnico IV Mto Electrico Mina
1055	YANA GARCIA, EVARISTO SABINO	28559710	01/12/2004	Tecnico IV Mto Mecanico Concentradora
1056	YANARIGO PAURO, CESAR OCTAVIO	28699316	02/10/2006	



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

1057	YAÑEZ PEREZ, JIMMY RONALD DANIEL	41297573	01/02/2005	Tecnico III Electrodeposicion
1058	YAÑEZ PEREZ, ROBERTO CARLOS	29679222	01/10/2007	Tecnico III Presa Relaves
1059	YAÑEZ TEJADA, ERNESTO EMERSON	29642711	03/01/2005	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
1060	YATA ROJAS, EDUARDO VANINI	10089226	04/10/2010	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
1061	YATACO VILCA, ALEX JOHN	41313712	10/04/2008	Tecnico II Presa Relaves
1062	YAURI CRUZ, JOSE LUIS	29671705	16/05/2002	Tecnico IV Mto Electrico Procesos Hidro
1063	YDME ROMERO, SIMON EDGAR	29546358	17/11/1975	Tecnico IV Mto Electrico Mina
1064	YEPEZ BERNAL, ERICK ROLANDO	29613008	17/01/2006	Tecnico III Electrodeposicion
1066	YEPEZ RODRIGUEZ, ANDRES ALBERTO	29621462	01/03/2008	Tecnico II Ss Generales Concentradora
1066	YEPEZ VILCA, PAUL MARCOS	29690403	01/03/2008	Tecnico II Planta Moly Concentradora
1067	YOVERA MORE, JOSE ERNESTO	29286221	17/09/1974	Tecnico IV Electrodeposicion
1068	YSLA CAMACHO, MARCO ANTONIO	19242517	19/11/2007	Tecnico III Laboratorio Quimico
1069	YUCRA ARPASI, HILARIO	04430003	05/10/2010	Tecnico III Tractor Oruga D10N
1070	YUCRA CONDORI, JUAN CARLOS	42093121	13/01/2006	Tecnico III Motoniveladora 16B
1071	YUFRA ILLANES, REYNALDO DAVID	40733083	01/08/2007	Tecnico III Mto Mecanico Relaves
1072	YUGRA SALAS, ANTONIO FREDY	29622680	02/01/1990	Tecnico V Pala 4100 P&H
1073	YUPANQUI BARRA, LUIS ANDRES	29712215	25/09/2006	Tecnico IV Equipos Presa Relaves
1074	ZAMALLOA HUAMAN, CESAR CIRO	29610266	27/08/2007	Tecnico III Equipo Presa Relaves
1075	ZAMATA DELGADO, BERLY ALFREDO	29468719	18/06/2007	Tecnico III Mto Electrico Procesos Hidro
1076	ZAMATA MACHACA, MARCOS DANIEL	29605412	19/11/2007	Tecnico III Mto Instrumentacion Concen
1077	ZAMATA MORALES, GERBERT MARIO	40029322	20/01/2006	Tecnico III Mto PPG
1078	ZAPANA ALARCON, GILMAR YURI	40559808	02/02/2007	Tecnico II Metalurgia
1079	ZAVALA ALVAREZ, ALONSO VITO	40432628	16/08/2006	Tecnico IV Mto Mecanico Concentradora
1080	ZAVALA GAMA, FAVIO LEONARDO	29589642	01/12/2006	Tecnico IV Mto Mecanico Planta SX/EW
1081	ZEBALLOS LEIVA, JAVIER ALBERTO	29638356	17/08/2005	Tecnico V Lubricacion
1082	ZEBALLOS PALAO, ISRAEL MANUEL	29689484	17/05/2007	Tecnico III Laboratorio Quimico
1083	ZEBALLOS PINTO, RAUL ENRIQUE	29504555	29/12/2008	Tecnico IV Intercambio Ionico
1084	ZEBALLOS SAYHUA, BERTHY FERMIN	29373066	25/11/1974	Tecnico V Pala 2800 XPB P&H
1085	ZEGARRA CALDERON, CESAREO	29479563	02/02/1978	Tecnico IV Electrodeposicion
1086	ZEGARRA CHIRINOS, RUDY EDDY	41741103	16/04/2010	Tecnico III Soldadura
1087	ZEGARRA MARIÑO, JONHNNY RAFAEL	29855144	16/05/2002	Tecnico IV Mto Camiones
1088	ZEGARRA OJEDA, HENRY ARTURO	80320490	01/12/2006	Tecnico III Mto Predictivo
1089	ZEGARRA SALINAS, ERNESTO ENRIQUE	06450948	03/03/2008	Tecnico IV Mto Lianias
1090	ZENTENO AGUILAR, ADOLFO HELBER	40871868	25/04/2007	Tecnico III Preparacion de Muestras
1091	ZETA CIENFUEGOS, ISABEL CERVANDO	29632096	02/06/1975	Tecnico IV Lubricacion
1092	ZEBALLOS BELLO, MARCO SIXTO	29559939	01/10/2008	Tecnico III Mto Instrumen Chancado HPGR
1093	ZEBALLOS UNTAMA, JOSE JESUS BLAS	42279116	02/10/2006	Tecnico II Presa Relaves
1094	ZINANYUGA CRUZ, DEMETRIO HONORATO	29372333	04/01/1972	Tecnico III Laboratorio Quimico
1095	ZUÑIGA BURGA, RENZO DAVID	40848856	09/10/2008	Tecnico III Mto Instrumen Chancado HPGR
1096	ZUÑIGA CUENTAS, GEORGE ROMELL	30837665	02/10/2006	Tecnico IV Mto Mecanico Concentradora
1097	ZUÑIGA NINA, BERNARDINO	29801703	27/08/2007	Tecnico III Equipo Presa Relaves
1098	ZUÑIGA TINOCO, MIGUEL ANGEL	41914328	02/10/2006	Tecnico III Mto Mecanico Concentradora
1099	ZUÑIGA VALVERDE, JUAN ANTONIO	29349416	23/10/2006	Tecnico III Ss Generales Concentradora

Tercero.- Que, el sujeto inspeccionado es una empresa que tiene sus operaciones en el departamento de Arequipa y tiene como actividad principal: "La extracción de minerales metalíferos", es una empresa que bajo la modalidad de tajo abierto explota los yacimientos mineros hasta llegar a la refinación de los minerales y metales. Tiene como explotación al cobre, oro, zinc, plomo, molibdeno, plata refinada, hierro y estaño" y sus operaciones de la unidad comprenden cuatro etapas: PERFORACIÓN, VOLADURA, CARGUIO Y ACARREO, en su proceso final los minerales de cobre pueden presentarse como óxidos o sulfuros, cada uno de ellos es tratado con procesos metalúrgicos diferentes.

Cuarto.- Que, respecto a la cuantificación del personal que laboró y no laboró por motivo de la materialización de huelga los días 09 y 10 octubre del 2011, se verificó lo siguiente:

RESUMEN	09.10.2011	10.10.2011
Total de Trabajadores	2208	2208
Afiliados al Sindicato	1099	1099
Trabajadores en Conflicto	1099	1099
Turno A (07:30 a 15:30 horas) en Huelga	197	379



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Constatando que en efecto 1099 trabajadores sindicalizados se han plegado a la huelga indefinida, según lo verificado en las fechas de las visitas al centro de labores del sujeto inspeccionado.

Quinto: Que, respecto a la visita de inspección de fecha 09 de octubre del 2011, se verificó que las operaciones en el área de operaciones mina, específicamente en el área de minas se encontraban operando 19 camiones, 03 palas eléctricas, 01 cargador frontal, 03 tractores de rueda, 03 cisternas, 03 tractores de oruga, 01 motoniveladora y 01 retroexcavadora; de igual forma las operaciones de planta SX y talleres se verificó que funcionan con regularidad, procediendo a entrevistar a los siguientes trabajadores funcionarios y empleados en entrenamiento:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	F. INGRESO	OCCUPACION	OBSERVACION	MANIFESTACION
01	CACERES YAURI MARIO RAFAEL	18.05.2002	FUNCIONARIO SUPERVISOR DE PLANTA SX/IEW	SE LE ENCONTRÓ OPERANDO LA GRÚA, CUENTA CON LICENCIA ENTRENAMIENTO PARA PUENTE GRÚA - SE LE UBICA EN PLANTA	SEÑALA EL TRABAJADOR QUE SE ENCUENTRA REEMPLAZADO AL OPERADOR QUE ESTÁ EN HUELGA INDEFINIDA DESDE EL 29.09.11
02	FUENTES OCHOCHOQUE ALVARO	07.02.11	EMPLEADO TECNICO III ELECTRODEPOSICION	SE LE ENCONTRÓ LABORANDO EN SU PUESTO HABITUAL, ADEMÁS ES INDISPENSABLE SEGÚN RELACIÓN ALCANZADA EN OPERACIONES MINA	SE VERIFICÓ QUE ES PERSONAL INDISPENSABLE Y SE LE ENCONTRÓ LABORANDO HABITUALMENTE DESDE EL 29.09.11
03	VILLANUEVA GONZALES MANUEL JESUS	11.08.75	FUNCIONARIO DESPACHADOR DE MINA	SE LE ENCONTRÓ LABORANDO LA CISTERNA N° 47 -MINA CUENTA CON LICENCIA PARA OPERAR CUAL QUIER MAQUINARIA OPERACIONES MINA	INDICA QUE ESTA REEMPLAZANDO AL PERSONA EN HUELGA DESDE EL INICIO, ES DECIR DESDE EL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2011
04	PACHECO CACERES ALEJANDRO	29.03.10	EMPLEADO TECNICO II TRACTOR ORUGA D10N	SE LE ENCONTRÓ LABORANDO LA PALA -TRACTOR T-48 OPERACIONES MINA CUENTA CON LICENCIA DE MINA	INDICA EL ENTREVISTADO QUE SE ENCUENTRA REEMPLAZANDO A LOS TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRAN EN HUELGA DESDE EL 29.09.11.
05	TINCOPA HUAMANI PEDRO	12.09.11	EMPLEADO TECNICO II CAMION ACARREO 240 TM	SE LE ENCONTRÓ EN SECTOR DE OPERACIONES MINAS OPERANDO CAMIÓN 119 CUENTA CON LICENCIA DE ENTRENAMIENTO	EL TRABAJADOR INDICA QUE ESTA OPERANDO LA MAQUINARIA DESDE 08-10-11, ADEMÁS SEÑALA QUE ESTÁ REEMPLAZANDO AL TRABAJADOR EN HUELGA DESDE EL 29.09.11.
06	OLANO MAMANI SANTOS LUIS	18.02.11	FUNCIONARIO ASISTENTE TECNICO INSTRUMENTO GEOTECNIA	SE LE ENCONTRÓ LABORANDO LA CISTERNA CUENTA CON LICENCIA DE ENTRENAMIENTO EN OPERACIONES MINA	EL TRABAJADOR SEÑALA QUE ESTÁ APOYANDO CON LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO PUESTO QUE EL PERSONAL EMPLEADO SE ENCUENTRA EN HUELGA DESDE EL 29.09.11
07	NÚÑEZ RAMÍREZ RUSENDO JUAN	02.01.90	FUNCIONARIO ASISTENTE JEFE DE TURNO OPERACIONES MINA	SE LE UBICO CONDUCIENDO LA CISTERNA EN OPERACIONES MINA SEÑALA QUE SU LABOR DIARIA Y HABITUAL ES DE SUPERVISOR DE OPERACIONES	INDICA QUE ESTA APOYANDO MIENTRAS DURE LA HUELGA REEMPLAZANDO AL PERSONAL DESDE EL 29.09.11
08	CHECA VASQUEZ JHON	05.10.05	FUNCIONARIO SUPERVISOR PERFORACION Y VOLADURA	SE LE UBICO EN OPERACIONES DE MINA MANIPULANDO LA PERFORADO 12	INDICA QUE SE ENCUENTRA REEMPLAZANDO AL PERSONAL SE ENCUENTRA EN HUELGA DESDE EL 29.09.11
09	HUALLPA CONDORHUANCA HUMBERTO	09.12.05	FUNCIONARIO SUPERVISOR DE SOLDADURA	SE LE UBICO EN TALLERES Y MANTENIMIENTO DE MINA SEÑALA QUE LE HAN CAMBIADO LA JORNADA DE 4 DÍAS DE TRABAJO POR 01 DESCANSO MIENTRAS DURE LA HUELGA REALIZA LABORES DE EMPLEADOS	INDICA QUE LABORA EN SU MISMA ÁREA PERO POR MOTIVO DE LA HUELGA SE LA VARIADO EL HORARIO PARA ATENDER LABORES DEL PERSONAL EN HUELGA DESDE EL 29.09.11
10	GUTIÉRREZ QUISPE MARCO	01.08.11	EMPLEADO TECNICO III SOLDADURA	SEÑALA QUE LABORA COMO SOLDADOR Y ES PERSONAL NO SINDICALIZADO	INDICA QUE LABORA EN SU MISMA ÁREA PERO POR MOTIVO DE LA HUELGA SE LA VARIADO EL HORARIO PARA ATENDER LABORES DEL PERSONAL EN HUELGA DESDE EL 29.09.11
11	ROSALES TORRES JAVIER	04.06.11	EMPLEADO TECNICO III MTO TRACTORES	SEÑALA QUE LABORA COMO MECANICO Y ES PERSONAL NO SINDICALIZADO	INDICA QUE LABORA EN SU MISMA ÁREA PERO POR MOTIVO DE LA HUELGA SE LA VARIADO EL HORARIO PARA ATENDER LABORES DEL PERSONAL EN HUELGA



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	F. INGRESO	CARGO	OBSERVACION	MANIFESTACION
12	ASCENCIO VILCA WILSON	04.05.11	EMPLEADO TECNICO II MTO TRACTORES	SEÑALA QUE LABORA COMO MECANICO Y ES PERSONAL NO SINDICALIZADO	DESDE EL 29.09.11 INDICA QUE LABORA EN SU MISMA ÁREA PERO POR MOTIVO DE LA HUELGA SE LA VARIADO EL HORARIO PARA ATENDER LABORES DEL PERSONAL EN HUELGA DESDE EL 29.09.11
13	VILCHEZ SANCHEZ ZACARIAS	01.02.11	EMPLEADO TECNICO I OPERACIONES	EN CAPACITACIÓN DE TRACTOR, SE LE ENCONTRÓ EN OPERACIONES MINA	SEÑALA QUE ESTA EN CAPACITACION Y A SU VEZ EN APOYO EN LA CONTINGENCIA DE LA HUELGA Y DESDE EL 29.09.11 REEMPLAZA A AL PERSONAL EN HUELGA
14	MENDEIETA QUISPE JOSE JUVENAL	08.11.10	FUNCIONARIO INGENIERO JUNIOR DE PLANEAMIENTO	SE LE ENCONTRÓ OPERANDO EN CARGO DE ACARREO CON LICEN- DE ENTRENAMIENTO EN OPERACIONES MINAS	INDICÓ QUE VIENE APOYANDO POR LA CONTINGENCIA DE HUELGA Y SU LABOR ES INGENIERO DE PLANEAMIENTO A CORTO PLAZO SE LE HA VARIADO LA JORNADA LABORAL DESDE EL 29.09.11 DE 3 DIAS DE TRABAJO POR 01 DÍA DE DESCANSO
15	CALLALLI QUIJANO RENATO	13.09.11	EMPLEADO TECNICO II OPERADOR EQUIPO MINA	SE LE ENCONTRÓ MANEJANDO MOTONIVELADORA EN OPERACIÓN MINA TIENE LICENCIA DE ENTRENAMIENTO	INDICA QUE ESTA EN CAPACITACION Y ESTA EN ESTE REEMPLAZANDO AL PERSONAL EN HUELGA DESDE EL 29.09.11
16	CHAMBI NUÑEZ, PERCY DARIO	12.09.11	EMPLEADO TECNICO II PERFORADORA	SE LE ENCONTRÓ OPERANDO LA PERFORADORA EN SECTOR SANTA ROSA OPERACIONES MINA	INDICA QUE ESTA CON LICENCIA DE ENTRENAMIENTO Y ESTA APOYANDO COMO REEMPLAZO DEL PERSONAL EN HUELGA DESDE EL 29.09.11.
17	MERCADO SALINAS FREDY	13.09.11	EMPLEADO TECNICO I ELECTRODEPOSICION	SE LE UBICO OPERANDO LA GRUA PUENTE DEL ÁREA DE PLANTA SX	INDICA QUE LABORA COMO TECNICO I ELECTRODEPOSICION, Y QUE EN APOYO EN LA CONTINGENCIA DE HUELGA REEMPLAZA POR 04 HORAS DIARIAS AL TRABAJADOR QUE OPERA LA GRUA PUENTE QUE SE ENCUENTRA EN HUELGA DESDE EL 29.09.11

Los 17 trabajadores entrevistados indican que se encuentran reemplazando al personal que esta huelga, habiendo recibido dicha orden de reemplazo a través de jefes superiores que representan al sujeto inspeccionando, cumpliendo con dicha medida para contrarrestar la huelga y seguir operando con regularidad en la producción y despacho de minerales a favor de sus clientes.

Sexto: Que, respecto a la visita de inspeccion de fecha 10 de octubre del 2011, se verificó que las operaciones en el área de operaciones mina, específicamente en el área de minas se encontraban operando operando 20 camiones, 3 palas eléctricas, 1 cargador frontal, 3 tractores de rueda, 3 cisternas, 3 tractores de oruga, y 3 perforadoras; de igual forma las operaciones de chancadora – lixiviación se verifico que funcionan con regularidad, procedido a entrevistar a los siguientes trabajadores (funcionarios y empleados en entrenamiento):

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	F. INGRESO	CARGO	OBSERVACION	MANIFESTACION
01	VASQUEZ MERINO DAVID MIRKO	01.02.2008	FUNCIONARIO INGENIERO OPERACIONES MINA	SE LE ENCONTRÓ OPERANDO LA PERFORADORA EN OPERACIÓN MINA SECTOR CERRO VERDE INDICA SER INGENIERO DE OPERACIONES MINA.	INDICA QUE ESTA OPERANDO LA PERFORADORA 18 EN APOYO A LA CONTINGENCIA DE HUELGA DESDE EL 29.09.11 SU LABOR HABITUA Y REGULAR ES DE INC OPERACIONES SIENDO HOY EN DÍA DISTINTA SU LABOR
02	HUAMAN ZEGARRA UBALDO	18.09.06	FUNCIONARIO INGENIERO GEOTECNICO MINA	SE LE UBICO CONDUCIENDO EL TRACTOR DE RUEDAS CAT 824 H; CUENTA CON LICENCIA DE ENTRENAMIENTO UBICADO EN OPERACIONES DE MINAS.	INDICA QUE SU LABOR HABITUAL ES DE INGENIERO GEOTECNICO QUE ACTUALMENTE ESTÁ APOYANDO EN REEMPLAZO DE TRABAJADORES EN HUELGA PARA SEGUIR CON LAS OPERACIONES DE MINAS DESDE EL 29.09.11
03	GUZMAN MOSCOSO FRANCISCO	16.01.07	FUNCIONARIO	SE LE UBICO OPERANDO CAMIÓN DE ACARREO 793	INDICA QUE ES ASISTENTE DE CONTROL DE CALIDAD Y QUE ESTA



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

			ASISTENTE DE CONTROL DE CALIDAD	OPERACIONES MINA (TONELADAS 240)	REEMPLAZANDO AL PERSONAL EN HUELGA ACTUALMENTE EN LA CONDUCCIÓN DE ESTE VEHÍCULO ADEMÁS SEÑALA QUE CUENTA CON LICENCIA DE ENTRENAMIENTO QUE FUE OTORGADO POR EL EMPLEADOR CADA VEZ QUE HAY UNA PARALIZACIÓN O HUELGA Y ASÍ REEMPLAZAR AL PERSONAL QUE TOMA LAS MEDIDAS DE PARALIZACIÓN -O- HUELGA DESDE EL 29.09.11
04	ARUTAYPE TORRES JAIME	23.12.2010	EMPLEADO TÉCNICO II CARGADOR FRONTAL 992 CAT	SE LE UBICO OPERANDO TRACTOR CAT 41	REEMPLAZANDO AL PERSONAL EN HUELGA, SOLO EXHIBE LICENCIA INTERNA DE ENTRENAMIENTO DICHA LABOR LA VIENE REALIZANDO LA LABOR DESDE 29.09.11
05	CHECA VASQUEZ JHON	05.10.2005	FUNCIONARIO SUPERVISOR PERFORACION Y VOLADURA	OPERADOR PERFORADORA 12	REEMPLAZANDO AL PERSONAL EN HUELGA DESDE EL 29.09.11 SOLO CUENTA CON LICENCIA ENTRENAMIENTO.
06	VILCA HUAMAN RUBEN	12.09.2011	EMPLEADO TÉCNICO II OPERADOR EQUIPO MINA	OPERADOR TRACTOR 48	REEMPLAZANDO AL PERSONAL DESDE DE SU INGRESO. SOLO CUENTA CON LICENCIA INTERNA DE ENTRENAMIENTO DE MAQUINARIAS

Asimismo se entrevistó a los siguientes funcionarios de mayor jerarquía:

1. **DELGADO PONCE MARIA AZUCENA** identificada con DNI N° 29721032 en calidad de *Jefe de Perforación y Voladura* a quien tomamos su manifestación y señalo que las perforadoras 16, 14, y 12 están siendo operadas por funcionarios en reemplazo del personal en huelga desde el 29 de septiembre del 2011.
2. **JESUS CORDOVA FUENTES** identificado con DNI N° 29733643 en calidad de *Superintendente del área de operaciones minas* se le tomo su manifestación e indica que con fecha 10 de octubre del 2011 los 20 camiones, 03 palas eléctricas, 01 cargador frontal, 03 tractores ruedas, 03 cisternas y 03 perforadoras, estan siendo operadas por empleados con licencia de entrenamiento y funcionarios, en reemplazo del personal que se encuentra con la medida de huelga desde el 20 de septiembre del 2011
3. **JOSE MARIA VALDERRAMA CHAVEZ** identificado con DNI N° 29386281 en calidad de *Superintendente de Chancadora- lixiviación*, indica que los puestos de operador de centro control, chancado primario, y operador de chancado ce control chancado fino, están siendo operados por los funcionarios, José Luis Alvis Chambí (funcionario de metalurgista sénior de chancado) y Jaime Pacheco Bueno (Funcionario de supervisión de chancado y lixiviación) quienes reemplazan a los trabajadores en huelga y que las operaciones en chancadora - lixiviación estén funcionando con normalidad, dichas medida son aplicadas desde el inicio de la huelga desde 29 de septiembre 2011. Además señalan que el trabajador Luis Miranda Bolaños también operador de control es personal de servicios indispensables entregado por el sindicato Cerro Verde, pero no es sindicalizado.



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Se deja constancia que en los días 09 y 10 de octubre de 2011, el Superintendente de Operaciones – Mina, Ing. Jesús E. Cordova Fuentes, identificado con DNI Nro 29733643, manifestó y firmo un acta indicando que las maquinarias están siendo operadas por el personal empleado y funcionarios reemplazando a los empleados huelguistas desde el 29 de septiembre del 2011 a la actualidad.

Séptimo.- Que, respecto a las verificaciones de las operaciones del centro de labores del sujeto inspeccionado: OPERACIONES EN MINA, PLANTA DE PRODUCCION Y CHANCADOR - LIXIVIACION, se constató que en las fechas 09, 10 de octubre del 2011, vienen laborando con regularidad, contando con personal funcionario y empleado (en entrenamiento) que reemplaza a los trabajadores empleados que se encuentran en huelga, más aún si dichas operaciones han sido confirmadas por sus superiores inmediatos, tales como: Jesus Eduardo Cordova Fuentes en calidad de Superintendente Operaciones mina; María Asucena Delgado Ponce en calidad de jefe de Perforaciones y voladura; Jesús María Valderrama Chavez en calidad de Superintendente de Chancado y Lixiviación.

Octavo.- Durante el recorrido por el Centro Minero, se pudo entrevistar a trabajadores de empresas especializadas, tales como FERREYROS e IMCO, durante la entrevista no se les encontró realizando labores principales.

Noveno.- En las diligencias de fecha 09 y 10 de octubre del 2011 durante el recorrido se encontró a algunos trabajadores empleados realizando labores esenciales, los cuales se acreditaron según el listado presentado ante el Gerencia Regional de Trabajo, NÓMINA DE PERSONAL INDISPENSABLE, detallado a continuación:

NOMINA		DE PERSONAL		INDISPENSABLE			
ACTIVIDAD		Ocupación		NOMBRES			
1	Área MINA	Operador Multifuncional	Álvarez García EDUARDO				
2			VILCA FIGUEROA PEDRO MANUEL				
3		SULLA CHALCO FREDDY FLORENCIO					
4		Operador Cisterna	FLORES TORRES OSWALDO WILLIAMS				
5			Díaz RAMÍREZ GILBERT AJURELIO				
6	MANT. RELAVES Y AGUA CLARA	Operador de Agua Potable	OVIDEO SALAS ROBERTO				
7		Operador de Bombas	SUAREZ TORREBLANCA MANUEL				
8			CRESPIN FLORES FRANCISCO				
9			CARRASCO MORALES JUAN				
10			SANA BERNALES CRISTIAN				
11			CASTRO CUBA VENTURA MELQUIADES				
12			PARIHUANA ROMERO JUAN CARLOS				
13			MENDOZA CATACORA EDGAR				
14			MANT. MECÁNICO ELÉCTRICO	Mecánico Multifuncional	LIMACHE SERRANO DENIS		
15					QUIROZ ZEVALLOS José LUIS		
16	HUARICACHA MAMANI ROLANDO						
17	MOLLOHUANCA CHULLUNQUIA TOMAS						
18	RIVAS CUSIRAMOS JULIO CAPADOCIO						
19	Potencia y Distribución	HUAMAN HURTADO BERLY VICENTE					
20		ARENAS MALAGA JORGE					
21		CRISTOBAL MAYTA CARLOS					
22		BARONA VALDIVIA WILFREDO					
23		ALARCON CONTRERAS DANIEL					
24	Eléctrico Hidrometalurgia	QUEQUEZANA ZEGARRA SENON					
25		ARIAS ARIAS WILLIAM					
26		ROMERO MAMNI Victor HUGO					
27	ZAMATA DELGADO BERLY						
	SANCHEZ CARCAUSTO DOMICIANO						



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			
40			
41			
42			
43			
44			
45			
46			
47			
48			
49			
50			
51			
52			
53			
54			
55			
56			
57			
58			
59			
60			
61			
62			
63			
64			
65			
66			
67			
68			
69			
70			
71			
72			
73			
74			
75			
76			
77			
78			
79			
80			
81			
82			
83			
84			
85			
86			
87			
88			
89			
90			
91			
92			
93			
94			
95			
96			
97			

		SX/EW	CASTRO BEDOYA EDSON MANUEL
			LOPEZ URURI José LUIS
			TALAVERA MENDOZA WILLIAM
		Inst. Hídrometal. SX/EW	AGUILAR ACOSTA LUIS
			TOLEDO BRICEÑO JUAN CARLOS
			TICONA MAMANI ELVIS
			LOPEZ APAZA ROMMEL ENRIQUE
		Técnico V Lixiviación	FLORES ACHAHUI JULIO
			ARENAS CANO HELBERT ALBERTO
			MAZA OSCALLA SERAFIN
		Técnico IV Lixiviación	HACHIRI HUISA TEODORO
			GARATE GALLEGOS MIGUEL FLAVIO
			BOGGIANO PAREDES EDDIE
		Técnico V Panelista	MIRANDA SOTO DAVID
			RODRIGUEZ MANRIQUE FERNANDO
			TORRES CARPIO EDWIN
		Técnico IV Circulador SX	AMESQUITA GARAY APOLINARIO
			CORNEJO CHAVEZ HECTOR PATRICIO
			VILLEGAS RISCO JUAN
			ZEBALLOS PINRO Raúl ENRIQUE
			FLORES MELQUIADES
			RAMIREZ ARENAS LUIS
		Técnico IV Circulador EW	VALDIVIA CRISTIAN
			SANZ SANZ ELOY LADISLAO
			RIVERA MARES ISRAEL
		Técnico IV Gruero	GAMA PEÑALOZA HERMILIO
			SALAZAR TALAVERA JAIME RONALD
			SALAS LOAYZA DIONISIO
		Técnico IV Inspector EW	FUENTES OCHOCHOQUE ALVARO
			GUEVARA ANGEL
			VILLANUEVA PERALTA EUSEBIO EDMUNDO
			GARATE DELGADO JOHN
			MIRANDA BOLAÑOS LUIS
			QUILCA SANDOVAL HENRY
			CONTERAS PERALTA HENRY
			CALISAYA CRUZ Néstor
			BEGAZO RODRIGUEZ JIM GERAL
		EN OPERACIONES	
		Operador de Equipos	ENRIQUEZ PARILLO JACOBO RUBEN
			PONCE PACHECO RUBEN ADOLFO
		Operador de Chancado	Álvarez PAREDES MICHAEL CHRISTIAN
			MANCHEGO REVILLA ALEX PAVEL
		Operador de Molienda	LLERENA RAMOS ERIC CRISTIAN
			CHILLCE AQUINO HOOVER
		Operador de Flotación	OLAZABAL TELLEZ RAFAEL
			SURITA MANCHA WILSON FRANK
			VILLEAVICENCIO VILLANUEVA LUIS ALBERTO
		Operador Muestra Rayos X	ZAPANA ALARCON GILMAR YURI
			García ORURO ORLANDO
		Operador Filtro	PAREDES AGUILAR DUBERLY José
		Operador Molino	ROMERO NEYRA JIMMY
			GALLATA DOMINA PASTOR
		Operador Ss. Grises	ZUÑIGA VALVERDE JUAN ANTONIO
			ALARCON MONTES RICHARD SAUL
		Técnico Mantenimiento Mecánico	CONDORI JAHUIORA OSCAR
			LOPEZ LOZANO JUAN JAVIER
			DUEÑAS HAYLLURI ELARD
			CHUQUIMAQUI HUARCA CESAR ALBERTO
			SALAS JUANITO JUAN CARLO
			RIGRA ROJAS CESAR ANTONIO
			VELARDE RONDON LUIS Raúl
			VALENCIA QUISPE SANTOS IRWIN
		EN OPERACIONES RELAVES	
		Sistema de Bombeo de Agua	RIVERA ZAPATA MARTIN Jesús
			SOLIS PIZANO GARY LUIS
		Operador de Presa	OCHOA QUISPE GROVER ALBERTO
			VALDIVIA LOPEZ ALVARO
		Operador de Ciclones	PICARDO VELAZCO DANIEL HUGO
			INFANTES CALDERON José ANTONIO
		Operador de Relaves	HARI MAMANI HUGO
			GUERRA CRUZ JUAN CARLOS
			CUSILAYME Velásquez GUILLL



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

98		Operador Equipo de Presa	FLORES García ABRAHAM WILLIAM
99			TARQUI MENDOZA Félix
100		Técnico Q/VQC	TACA CONDORI ANGEL
101	METALURGIA		BARRIOS VALCARCEL CARLOS
102		Técnico III Soluciones SX-EW	TAPIA QUISPE EPIFANIO
103			FAJAROO ALFARO ARMANDO
104		Técnico III Soluciones	DAZA VILLEGAS GONZALO
105			VALDEZ GAMARRA VIANNEY
106		Técnico IV Catoda	APAZA COTRADO JORGE
107			MANTILLA RONDON GERMAN
108		Técnico Embarques	TAIPE HUISA ADAITH
109	MATARANI		MEZA PAUCA ANTONIO DIONICIO
110		Tec. Mant. Mec. Planta	SIERRA MACHEGO ADOLFO WALTER
111			PAREDES ESCOBAR MICHAEL RICHARD
112		Tec. Mant. Eléctrico	SOTO CABALLERO Raúl FELIPE

Decimo: Que, ante las actuaciones inspectivas de fechas 09 y 10 de octubre del 2011 se verificó que la empresa no cumplió con las normas sociolabores referente al Derecho de Huelga, por lo que se ordena, se proceda a adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de: **RELACIONES COLECTIVAS: LIBERTAD SINDICAL - HUELGA**, lo que se entiende sin perjuicio de la extensión de Acta de Infracción, debiendo abstenerse a realizar actos que impidan u obstaculicen el libre ejercicio del derecho de huelga de los 1099 trabajadores afiliados a la organización sindical "Sindicato Cerro Verde", dejando de reemplazar las diferentes labores habituales de los trabajadores que se encuentran en huelga en las áreas de operaciones de mina, planta y chancadora - lixiviación, que están siendo ejecutadas por los trabajadores en calidad de funcionarios y empleados en entrenamiento, que no cuentan con licencia definitiva que los autoriza a manipular o conducir los equipos y maquinarias en general permanentemente en el centro de labores mientras dure la medida de huelga.

Además que dichos trabajadores (funcionarios y empleados en entrenamiento), debieron regresar a laborar en sus áreas habituales; en consecuencia, se entiende que la infracción relacionada con realización que impida el libre ejercicio del derecho de huelga (prevista en el artículo 25.9 del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo), comprende también el caso que el empleador efectuó movilizaciones internas de su propio personal para ejecutar labores de los trabajadores en huelga y, en general cualquier otro comportamiento del mismo que éste destinado a restarle efectividad a la medida en mención, afectando así el carácter recíproco de las privaciones y daños económicos para las partes en conflicto en el curso de un huelga, y la libertad sindical que deben contar toda organización sindical en el ejercicio de dicho derecho constitucional, que en tal caso, no se estarían cumpliendo, puesto que siguen realizando sus actividades habituales en la empresa.

Se les otorgo el PLAZO MÁXIMO de 01 (Un) día hábil para que acredite el cumplimiento del presente requerimiento el 12 de Octubre de 2011.

Decimo primero.- Que, el 12 de Octubre de 2011, nos constituimos en el centro de labores del sujeto inspeccionado ubicado el Carretera Variante Tinajones – Distrito de Uchumayo, Provincia y Departamento de Arequipa, donde la representante del sujeto inspeccionado SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A. Dra. Miluska Cervantes Cornejo, identificada con DNI Nro 29431393, con matrícula CAA Nro. 1294, en su calidad de Funcionaria - Gerente Legal, se ratificó que la empresa, sigue sus operaciones en forma



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

normal desde el 29 de septiembre 2011 con personal de empleados y funcionarios, quienes están reemplazando a los empleados huelguistas. Asimismo, indica que la huelga es acatada por los trabajadores sindicalizados, que así lo decidan, no significando esto la paralización de las actividades de la empresa, si cuenta con personal suficiente y una organización estructural capaz de contrarrestar los efectos de la huelga.

Decimo segundo.- Que, ante las declaraciones de la representante legal – Gerente legal Dra. Miluska Cervantes Cornejo, identificada con DNI N° 29431393, con matrícula CAA Nro. 1294, lo cual es confirmada por los representantes del Sindicato Cerro Verde, en la medida que se continúan dando los reemplazos de los trabajadores en huelga anteriormente constatados, para que de esta forma el empleador contrarreste los efectos de la huelga, el sujeto inspeccionado no cumplió con el requerimiento de fecha 10 de octubre 2011, toda vez, que están reemplazando a los 1099 afiliados a la Organización Sindical Cerro Verde señalados en la **cláusula segunda de los hechos verificados** que están en huelga por trabajadores funcionarios y empleados en entrenamiento, siendo esta medida adoptada por la empresa en señal de contingencia para contrarrestar la huelga indefinida desde el 29 de septiembre del 2011 y operar normalmente el centro de labores minero.

Decimo tercero.- Que, con fecha 10 de octubre del 2011, el sujeto inspeccionado SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A., no dio facilidades para la entrega del listado del personal solicitadas los días 09 y 10 de octubre del 2011, pese a reiterarle, indicaron que no proporcionarían la información y solo lo harían cuando se les requiera a través de la comparencia, se procedió a explicarle que había necesidad de brindar dichos listados de personal, y por lo tanto, ante la evidente negación de brindar las facilidades, estarían incurriendo en la falta de colaboración que es calificada en acto de obstrucción de conformidad con el artículo 36 y 39 de la ley 28806 ley General de Inspección de Trabajo y los Artículos 45 y 46 de su reglamento aprobado por DS N° N° 019-2006-TR, luego de la explicación, insistieron en negarse a entregar el listado del personal solicitado reiteradamente, lo cual afecta a los 1099 trabajadores afiliados a la organización sindical, detallados en la **cláusula segunda de los hechos verificados**.

Décimo cuarto.- Que, el sujeto inspeccionado SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A., no ha cumplido con el requerimiento de la adopción de medidas en orden al cumplimiento de la normativa de orden socio laboral de fecha 10.10.2011, lo cual afecta a los 1099 afiliados a la Organización Sindical Cerro Verde, detallados en la **cláusula segunda de los hechos verificados**.

IV.- NORMAS SOCIO LABORALES Y A LA LABOR INSPECTIVA INFRINGIDAS Y TRABAJADORES AFECTADOS

Los hechos comprobados vulneran lo dispuesto en las disposiciones legales respecto a:

PRIMERO: Los hechos comprobados afectan a 1,099 trabajadores afiliados al SINDICATO CERRO VERDE, cuya relación de trabajadores se encuentran la segunda cláusula de los hechos verificados de la presente acta de infracción:



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Trabajo

Transformación Concertada

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

AFECTACION AL EJERCICIO DEL DERECHO A HUELGA

El artículo 28° de la Constitución Política del Perú consagra el derecho de huelga en los siguientes términos:

- "Artículo 28°.- el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático:
- 1.- Garantiza la libertad sindical
 - 2.- Fomenta la negociación colectiva y promueve las formas de solución pacífica de los conflictos laborales.
La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado.
 - 3.- Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones."

Sin embargo, la regulación contenida en dicho texto no define el modelo permitido, su configuración, titularidad, restricciones, razón por la que normas complementarias desarrollan el derecho. Ahora, sin perjuicio de la omisión en que incurre la Constitución Política respecto a la delimitación del derecho, ello no quiere decir que su ejercicio esté supeditado a un desarrollo posterior pues el derecho de huelga es uno de exigibilidad inmediata¹.

Decreto Supremo Nro. 010-2003-TR- TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

El artículo 70° del Decreto Supremo Nro: 011-93-TR Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas del Trabajo prescribe "Cuando *la huelga sea declarada observando los requisitos legales de fondo y forma establecidos por la ley, todos los trabajadores comprendidos en el respectivo ámbito, deberán abstenerse de laborar y por lo tanto el empleador no podrá contratar personal de reemplazo, para realizar las actividades de los trabajadores en huelga. La abstención no alcanza al personal indispensable para la empresa a que se refiere el artículo 78 de la Ley*², al personal de dirección y de confianza, debidamente calificado de conformidad con el Decreto Legislativo Nro. 728, así como el personal de servicios públicos esenciales que debe garantizar la continuidad del servicio".

El artículo 72° de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, indica lo siguiente: "La Huelga es la suspensión colectiva del trabajo acordada mayoritariamente y realizada en forma voluntaria y pacífica por los trabajadores, con abandono del centro de trabajo (...)".

¹ BOZA PRO, Guillermo. "La protección constitucional de la libertad sindical (Comentarios a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en particular a la sentencia del 5 de enero de 2006)". En: Trabajo y Seguridad Social Estudios Jurídicos en Homenaje a Luis Aparicio Valdez., publicación de la Sociedad Peruana de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social. Editorial Jurídica Grijley, 2008. P. 347.

² Artículo 78 del Texto Único ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo: " Se exceptúa de la suspensión de actividades a aquellas labores indispensables para la empresa cuya paralización ponga en peligro a las personas, la seguridad o la conservación de los bienes o impida la reanudación inmediata de la actividad ordinaria de la empresa una vez concluida la huelga".



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo



Trabajo

Transformación Concertada

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

siendo menester analizar la finalidad de la huelga, la cual es amparada en el artículo 73, numeral a) de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo admite la huelga que tenga por objeto la defensa de los derechos e intereses socioeconómicos o profesionales de los trabajadores en ella comprendidos. Quedarían por tanto, aceptadas las huelgas con móviles puramente socioeconómicos o profesionales, o que combinaran éstos con los políticos o solidarios, siempre que los primeros fines fueran relevantes dentro de ellos; y rechazadas, las que tuvieran objetivos exclusivamente políticos o solidarios y las mixtas cuyos fines socioeconómicos o profesionales fueran irrelevantes.³ Así, la huelga es una medida de presión que los trabajadores adoptan contra su empleador para defender sus derechos socioeconómicos.

Tal como se ha analizado la finalidad de la huelga es un medio de presión hacia el empleador por parte de sus trabajadores, esta no puede ser violada mediante la contratación de personal, para cubrir los puestos de trabajo de las personas que acatarán la medida de fuerza como fue el presente caso en análisis, ya que con ello quebrantaría el objeto de la huelga, la cual -tal como hemos analizado- es un derecho constitucionalmente reconocido a favor de los trabajadores de la inspeccionada.

Se deja constancia que el Tribunal Constitucional del Perú Exp. N° 008-2005-AI/C indica respecto a La Huelga lo siguiente:

c.4.6) La Huelga

40. *Este derecho consiste en la suspensión colectiva de la actividad laboral, la misma que debe ser previamente acordada por la mayoría de los trabajadores. La ley del régimen privado, aplicable en lo pertinente al sector público, exige que esta acción de cesación transitoria de la actividad laboral se efectúe en forma voluntaria y pacífica -sin violencia sobre las personas o bienes- y con abandono del centro de trabajo.*

Por ende, huelguista será aquel trabajador que ha decidido libremente participar en un movimiento reivindicatorio.

Por huelga debe entenderse, entonces, al abandono temporal con suspensión colectiva de las actividades laborales, la cual, dentro de determinadas condiciones, se encuentra amparada por la ley.

Enrique Álvarez Conde [Curso de Derecho Constitucional VI. Madrid: Tecnos, 1999, pág. 466] refiere que se trata de una "(...) perturbación que se produce en el normal desenvolvimiento de la vida social y en particular en el proceso de producción en forma pacífica y no violenta, mediante un concierto de voluntades por parte de los trabajadores".

Mediante su ejercicio los trabajadores, como titulares de dicho derecho, se encuentran facultados para desligarse temporalmente de sus obligaciones jurídico-contractuales, a efectos de poder alcanzar la obtención de algún tipo de mejora por parte de sus empleadores, en relación a ciertas condiciones socio-económicas o laborales. Por ello, debe quedar claramente establecido que la huelga no tiene una finalidad en sí misma, sino

³ NEVES MUJICA, Javier, ob. cit., pág. 38



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

que es un medio para la realización de fines vinculados a las expectativas e intereses de los trabajadores.

En puridad, la huelga es una manifestación de fuerza, respaldada por el derecho, tendente a defender los legítimos intereses de los trabajadores.

Al respecto, tal como expone Álvarez Conde [ob.cit, pág. 466] "(...) la huelga tiende a establecer el equilibrio entre partes con fuerza económicamente desiguales".

En ese sentido, como bien refiere Francisco Fernández Segado [El sistema constitucional español. Madrid: Dykinson, 1992] "(...) la experiencia secular ha mostrado su necesidad para la afirmación de los intereses de los trabajadores en los conflictos socio-económicos"

Debe advertirse que la huelga no es un derecho absoluto, sino regulable. Por ende, debe efectivizarse en armonía con los demás derechos.

En aquellos casos en que no exista legislación sobre la materia, tal ausencia no puede ser esgrimida como impedimento para su cabal efectivización por parte de los titulares de este derecho humano.

El ejercicio del derecho de huelga presupone que se haya agotado previamente la negociación directa con el empleador, respecto de la materia controvertible.

Wilfredo Sanguinetti Raymond Profesor Titular de Derecho del Trabajo Catedrático Habilitado Universidad de Salamanca señala:

"El de huelga es, de acuerdo con una formulación de su funcionalidad que ha alcanzado fortuna, un derecho de carácter instrumental cuya esencia consiste en producción de un daño a la contraparte con el propósito de ejercer sobre ella la coacción psicológica necesaria para forzarla a adoptar un acuerdo favorable a los intereses de quienes lo ejercen. De allí que su contenido no pueda ser identificado de manera exclusiva con la mera paralización de las labores. Antes bien, debe entenderse incluida dentro de él igualmente la garantía del elemento instrumental de la presión sin el cual la misma no es capaz de cumplir la función equilibradora a la que se encuentra llamada institucionalmente. Esto supone que la tutela del derecho de huelga, si pretende ser verdaderamente eficaz, no ha de abarcar solamente la protección personal de quienes deciden abstenerse de trabajar, sino también la salvaguardia de los efectos derivados de su ejercicio frente a cualquier actuación empresarial dirigida a menoscabarlos. El respeto efectivo del derecho de huelga obliga al empresario, de este modo, tanto a mantener una actitud de neutralidad frente a los huelguistas como a tolerar los perjuicios que su abstención laboral pueda causarle, sin posibilidad por tanto de recurrir a sus poderes de gestión de la fuerza de trabajo o de organización de la producción con el fin de reducirlos o anularlos. Sostener otra cosa supondría dejar la integridad de este derecho a merced del ejercicio de tales poderes.

Un sector doctrinal (Alonso Olea, Ojeda y Rodríguez Sañudo) y judicial (STCT de 13 de diciembre de 1988, Ar/613 o STSJ de Madrid, de 20 de julio de 1991), argumentando que "lo que no está prohibido está permitido" y que "si la ley hubiera querido prohibirlo lo habría hecho" -y, ciertamente, lo único expresamente prohibido por la ley (Art. 6.5 del RDLRT) es



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

el esquirolaje externo,- ha admitido la sustitución de los huelguistas por no huelguistas para "desempeñar trabajos de inferior categoría que la suya propia...".

MISCELÁNEA JURISPRUDENCIAL SOBRE EL RECURSO AL ESQUIROLAJE EXTERNO E INTERNO POR PARTE DE LA EMPRESA DURANTE LA HUELGA autor : Abdon Pedrejas señala:

"...Por el contrario, otro sector doctrinal (Cruz Villalón, De la Villa, García Becedas, García Perrote, Goerlich, Santana y Sala Franco) y jurisprudencial (STS de 23 y 24 de octubre de 1989, Ar/7533 y 7422), se ha manifestado a favor de una interpretación extensiva de la prohibición de esquirolaje externo del Art. 6.5 del RDLRT a los supuestos de esquirolaje interno de los trabajadores no huelguistas, argumentando que cuando la ley ha querido establecer un mecanismo de defensa empresarial frente a una huelga legal lo ha hecho expresamente, debiendo entenderse en sentido contrario que los mecanismos no reconocidos expresamente, debiendo atender contra el contenido esencial del derecho de huelga. Así ha sucedido con la garantía de servicios mínimos en la huelga en servicios esenciales para la comunidad (Art. 10 del RDLRT) o con la garantía de los servicios de mantenimiento y seguridad en las huelgas ordinarias (Art. 6.7 del RDLRT):

"La posibilidad de sustitución (de trabajadores huelguistas por parte de trabajadores vinculados a la empresa desde antes de la huelga) no puede ser entendida en términos tan omnicomprensivos que atenten al recíproco deber de lealtad y buena fe que perdura durante la huelga, pues la libertad de trabajar de los que no se sumaron a la huelga así como las facultades de dirección y control de empresario para organizar y planificar el trabajo con la mano de obra a su disposición no les autoriza a excluir con ello el típico efecto limitador de la huelga en la esfera de la libertad del empresario, vaciando el contenido de este derecho fundamental... Una interpretación del (art. 6.5 del RDLRT) en el sentido más favorable a la eficacia del derecho fundamental, como ordena el art. 5.1 de la LOPJ, obliga a entender que la prohibición de sustitución se refiere no solo a trabajadores extraños a la empresa sino también a los que perteneciendo a su plantilla no desempeñen habitualmente las tareas propias de los huelguistas" (STSJ de Galicia, de 14 de Julio de 1992, Ar/3863).

La doctrina del Tribunal Constitucional: STC 123/1992, de 28 de septiembre.

La STC 123/1992, de 28 de septiembre, ha interpretado que "la preeminencia de este derecho (de huelga) produce, durante su ejercicio, el efecto de reducir y en cierto modo de anestesiar, paralizar o mantener en vida vegetativa, latente, otros derechos que en situación de normalidad pueden y deben desplegar toda su capacidad potencial" y que esto sucede "con la potestad directiva del empresario, regulada en el Art. 20 ET, de la cual son emanación las facultades que le permiten la movilidad del personal". Así pues, la sustitución de los trabajadores huelguistas por trabajadores no huelguistas de la empresa constituirá "ejercicio abusivo de un derecho" cuando la misma sea realizada "no como medida objetiva necesaria para la buena marcha de la empresa sino para desactivar la presión producida por el paro en el trabajo".

Ahora bien, esto no quiere decir que el empresario no pueda hacer uso de su poder de dirección respecto de los trabajadores no huelguistas; lo único que se prohíbe es su ejercicio "como instrumento para privar de efectividad la huelga". Así, por ejemplo, podrán ejercitarse los poderes directivos (por ejemplo, de movilidad funcional o geográfica) en los casos en que sea la única alternativa al ejercicio del derecho de cierre patronal (Goerlich).

Naturalmente, las medidas de "sustitución interna" de los trabajadores son contrarias al derecho de huelga con independencia de su voluntaria aceptación por los trabajadores no huelguistas (por todas, STS de 8 de mayo de 1995, Ar/3752).

La jurisprudencia ordinaria posterior a la STC 123/1992



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo



Trabajo

Transformación Concertada

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

La jurisprudencia ordinaria, posterior a la STC 123/1992, ha discurrido por este mismo camino.

Así:

La STSJ de Andalucía/Sevilla, de 16 de diciembre de 1992 (Ar/2809), referida a la sustitución de los huelguistas por otros trabajadores de la propia Compañía Naviera procedentes de otros buques no afectados por la huelga.

La STS de 8 de mayo de 1995 (Ar/3752), referida a la sustitución de los huelguistas por otros trabajadores de la empresa de categoría análoga o superior por parte de RENFE.

La STSJ de Andalucía/Sevilla, de 24 de febrero de 1999 (Ar/871), referida a la sustitución de los huelguistas por otros trabajadores de la empresa de áreas diferentes por parte de RENFE.

La STSJ de Cataluña, de 10 de marzo de 1999 (Ar/1471), referida a la sustitución de los huelguistas por otros trabajadores de la empresa desplazados de otros centros de la empresa.

La STSJ de Baleares, de 8 de abril de 1999 (Ar/1525), referida igualmente a la sustitución de los huelguistas por otros trabajadores de la empresa desplazados de otros centros de la empresa.

La STSJ de Andalucía, de 4 de mayo de 1999 (Ar/2687), referida a la sustitución de los huelguistas por otros trabajadores de la empresa de áreas diferentes y de superior categoría por parte de RENFE.

Por lo expuesto el sujeto inspeccionado SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A está atentando contra el libre ejercicio de huelga y consecuentemente la libertad sindical, al verificarse fehacientemente el cambio funcional de sus Empleados y Funcionarios, a realizar las labores propias de los sindicalizados que están acatando la medida de fuerza. En tal sentido, la infracción sólo se circunscribe en el ámbito del acto contra el derecho de huelga, en tanto que los hechos materia de infracción son a su vez los mismos actos constitutivos de infracción a la Libertad Sindical.

AFECTACION A LA LABOR INSPECTIVA.

SEGUNDO: Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo: No se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 9º de la citada norma, el mismo que establece que: "Los empleadores, los trabajadores (...), están obligados a colaborar con los Supervisores Inspectores, los Inspectores del Trabajo y los Inspectores Auxiliares cuando sean requeridos para ello, (...) deberán (...), atenderlos debidamente, prestándoles las facilidades para el cumplimiento de su labor, (...) colaborar con ocasión de sus visitas u otras actuaciones inspectivas". Estando a lo antes expuesto, se ha incurrido en infracción a la labor inspectiva, conforme lo establece la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, artículo 36º, numeral 3º, que establece: "Son infracciones a la labor inspectiva las acciones u omisiones de los sujetos obligados, sus representantes, personas dependientes o de su ámbito organizativo, sean o no trabajadores, contrarias al deber de colaboración de los sujetos inspeccionados por los Supervisores - inspectores, Inspectores del Trabajo o Inspectores Auxiliares, establecidas en la presente Ley y su Reglamento.

Tales infracciones pueden consistir en: (...)

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

- 1 "...El impedimento puede ser directo o indirecto, perjudicando o dilatando la labor del Inspector del trabajo de manera tal como que no permita el cumplimiento de la fiscalización, o negándose a prestarle el apoyo necesario."

En ese sentido, el sujeto inspeccionado SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A. de manera directa o a través del responsable, al no habernos proporcionado el listado de los trabajadores asistidos del 09 y 10 de octubre de 2011, aduciendo que debería requerirse previamente por escrito toda documentación solicitada, por lo que ha incurrido en infracción a la labor inspectiva, lo cual afecta a 1099 trabajadores afiliados de la organización sindical.

TERCERO: Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, artículo 14° y 36°; D.S. N° 019-2006-TR (artículo 17°): Infracción a la labor inspectiva, al no cumplir oportunamente con el requerimiento de la adopción de todas las medidas en orden al cumplimiento de la normatividad sociolaboral vigente, lo cual afecta a 1099 trabajadores afiliados a la organización sindical.

V.- CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

Tales hechos constituyen infracciones al ordenamiento jurídico sociolaboral y a la labor inspectiva, consistente en:

1.- Las infracciones del punto IV, apartado primero del acta se califican como **Muy Grave** en materia de relaciones laborales conforme lo dispuesto por el artículo 31° de la Ley N° 28806 y por el artículo 25° numeral 25.9 del Decreto Supremo N° 019-2006-TR; Realizar actos que afecten el libre ejercicio del derecho de huelga afectando a 1099 trabajadores.

2.- La infracción del punto IV, apartado segundo del acta se califican como **Grave** en materia de relaciones laborales conforme lo dispuesto por el artículo 31° de la Ley N° 28806 y por el artículo 45° numeral 45.1 del Decreto Supremo N° 019-2006-TR; Los incumplimientos al deber de colaboración con los supervisores, inspectores, inspectores del trabajo y los auxiliares de inspección regulado por el artículo 9° de la Ley, siempre que no estén tipificados como infracciones muy graves, lo cual afecta a 1099 trabajadores.

3.- Las infracciones del punto IV apartado tercero del acta se califican como infracción **Muy Grave** a la labor inspectiva, conforme a lo estipulado por el numeral 46.7 del artículo 46° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, por no cumplir con el requerimiento de fecha 10.10.2011., lo cual afecta a 1099 trabajadores.



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo



Trabajo

Transformación Concertada

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

VI. SANCIÓN PROPUESTA:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 38° y 39° de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, concordante con los artículos 47° y 48° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR, se propone:

1.- Para la primera infracción una multa de 100% de 20 Unidades Impositivas Tributarias, equivalente a la suma de S/. 72,000.00 Nuevos Soles (Setenta y Dos Mil y 00/100), por afectación al libre ejercicio del derecho de huelga, lo cual afecta a 1,099 afiliados a la organización sindical.

2.- Para la segunda infracción una multa de 100% de 10 Unidades Impositivas Tributarias, equivalente a la suma de S/. 36,000.00 Nuevos Soles (Treinta y Seis Mil y 00/100), por falta de deber de colaboración con los inspectores del trabajo, siendo los afectados los 1099 afiliados a la organización sindical.

3.- Para la tercera infracción una multa de 100% de 20 Unidades Impositivas Tributarias, equivalente a la suma de S/. 72,000.00 (Setenta y Dos Mil y 00/100), por no cumplir con medida de requerimiento de fecha 10 de octubre de 2011, lo cual afecta a 1,099 afiliados a la organización sindical.

En tal sentido, el monto total de la multa asciende a: **S/. 180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES)**. Sin embargo debido a que en esta instancia el tope máximo para imponer sanción es hasta TREINTA (30) UIT vigentes al momento de detectarse la infracción; para lo cual y de ser el caso, para alcanzar dicha suma, se deberá tener presente que en ningún caso los montos máximos de acuerdo a la gravedad e independientemente por infracciones leves (máximo 5 UIT), infracciones graves (máximo 10 UIT) e infracciones muy graves (máximo 20 UIT), podrán ser mayores a las previstas según lo establecido en el Art. 39° de la Ley N° 28806 y Resolución Directoral N° 029-2009-MTPE/2/11.4, la presente multa ha de reducirse, aplicando para el presente caso el tope de multas para las infracciones muy graves, la misma que resulta en S/. 72,000.00, lo que sumado a las infracciones graves hace un monto total de multa a imponer de **S/. 108,000.00 (CIENTO OCHO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES)**.

Para efectos de la graduación de la presente sanción, se ha aplicado el principio de razonabilidad y proporcionalidad, a que se refiere el numeral 47.3 del artículo 47° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, concordante con el numeral 3° del artículo 23° de la Ley de Procedimiento Administrativo General. Asimismo, se ha tenido en cuenta que por tratarse de derechos fundamentales, que el estado cautela su cumplimiento y por la práctica antisindical que el sujeto está desarrollando, se debe tener en cuenta la máxima sanción económica en función al número de trabajadores afectados y a la



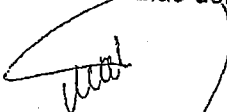
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

gravedad de las infracciones. De otro lado se precisa que la Unidad Impositiva Tributaria vigente al año 2011 es de S/. 3,600.00 Nuevos Soles.

VII.- RESPONSABILIDAD DEL SUJETO INSPECCIONADO

Según el Artículo 54º literal "f" del Decreto Supremo N° 019-20006-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo; por las verificaciones y constataciones que se han realizado, se ha llegado a determinar que el sujeto inspeccionado SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A. es plenamente responsable del incumplimiento a las normas legales infringidas.

En la ciudad de Arequipa, a los 12 días del mes de Octubre de 2011.


Néstor A. Noa López
.....Inspector del Trabajo.....
NÉSTOR AMADOR NOA LÓPEZ
INSPECTOR DEL TRABAJO
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

José A. Chavesta Remarachín
Inspector del Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

José A. Chavesta Remarachín
INSPECTOR

ESCRITO DE DESCARGOS

El sujeto o sujetos responsables podrán presentar los descargos que estimen pertinentes en el plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES de notificado, ante la Sub Dirección de Inspección Laboral que correspondiese, como Autoridad Administrativa de Trabajo correspondiente para instruir el procedimiento sancionador, ubicada en la sede Regional de Trabajo de Arequipa, según lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley No 28806, Ley General de Inspección del Trabajo. Vencido el plazo con el respectivo descargo o sin él continuará el procedimiento.

Artículo 40 Reducción de la multa y reiterancia.
Las multas previstas en esta Ley se reducen en los siguientes casos:

Al treinta por ciento (30%) de la multa originalmente propuesta o impuesta cuando se acredite la subsanación de infracciones detectadas desde la notificación del acta de infracción y hasta antes del plazo de vencimiento para interponer el recurso de apelación.

Al cincuenta por ciento (50%) de la suma originalmente impuesta cuando, resuelto el recurso de apelación interpuesto por el sancionado, éste acredite la subsanación de las infracciones detectadas dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de su notificación.

En ambos casos, la solicitud de reducción es resuelta por la Autoridad Administrativa de Trabajo de primera instancia. En caso de reiteración en la comisión de una infracción del mismo tipo y calificación ya sancionada anteriormente, las multas podrán incrementarse hasta en un cien por ciento (100 %) de la sanción que correspondería imponer, sin que en ningún caso puedan excederse las cuantías máximas de las multas previstas para cada tipo de infracción.

Artículo 41º Atribución de competencias sancionadoras.
La competencia sancionadora y en su caso la aplicación de la sanción económica que corresponda, será ejercida por los Sub Directores de Inspección o autoridad que haga sus veces, como primera instancia, constituyéndose como segunda y última instancia la Dirección de Inspección Laboral o la que haga sus veces, agotando con su pronunciamiento la vía administrativa.



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

EN REPRESENTACION DEL SUJETO INSPECCIONADO

SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A.

Asentamiento Minero Cerro Verde, Distrito de Uchumayo, Provincia y Departamento de Arequipa.

EN REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES
SINDICATO CERRO VERDE

Calle Peral Nro. 316 Oficina 205

Cercado

Provincia y Departamento de Arequipa

.....
NÉSTOR AMADOR NOA LÓPEZ
INSPECTOR DEL TRABAJO
Ministerio de Trabajo y Promoción
del Empleo

MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO
.....
José Anibal Chaves
INSPECTOR DEL TRABAJO

Descargos

Expediente No. 317-2011-SDILSST-PS
Acta de Infracción No. 033-2011-MTPE/2/16
Sumilla: PRESENTAMOS DESCARGOS

A LA SUB DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN LABORAL, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE AREQUIPA:

SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A. (en adelante, "CERRO VERDE" o "la Empresa"), con R.U.C. No. 20170072465, debidamente representada por Patricia Beatriz Quiroz Pacheco, identificada con D.N.I. No. 29608694, según poder que adjuntamos, señalando domicilio real en Avenida Alfonso Ugarte N° 304, Cercado y domicilio procesal en Centro Comercial Cayma F-2, Cayma, lugar a donde se nos deberá remitir cualquier documento vinculado al presente procedimiento, ante Usted nos presentamos y atentamente decimos:

El 8 de noviembre del presente año fuimos notificados con el Acta de Infracción No. 033-2011-MTPE/2/16 (en adelante, "el Acta de Infracción"), de fecha 12 de octubre de 2011, en el marco del procedimiento inspectivo generado por la Orden de Inspección No. 0211-2011-MTPE/2/16.

El Acta de Infracción fue suscrita por los Inspectores del Trabajo Néstor Amador Noa López y José Aníbal Chavesta Remarachin (en adelante, "los Inspectores"), quienes proponen a la Sub Dirección que se imponga a la Empresa multas que en conjunto ascienden a S/. 108,000.00 (Ciento Ocho Mil y 00/100 Nuevos Soles) por supuestamente haber incurrido en infracciones contra las normas socio-laborales y contra la labor inspectiva. De conformidad con la regulación del procedimiento inspectivo, el Acta de Infracción da inicio al presente **procedimiento administrativo sancionador**.

En tal sentido, mediante el presente escrito, al amparo de lo dispuesto en la Ley No. 28806, Ley General de Inspección del Trabajo (en adelante, "LGIT"), el Decreto Supremo No. 019-2006-TR (en adelante, "el Reglamento"), la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, "LPAG"), así como la Constitución Política del Perú

y el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo No. 010-2003-TR (en adelante, "LRCT"), encontrándonos dentro del término previsto legalmente, formulamos nuestros **DESCARGOS** contra el Acta de Infracción solicitando que se DESESTIMEN todas y cada una de las sanciones propuestas en el Acta de Infracción, por los fundamentos de hecho y de derecho que exponemos a continuación:

SÍNTESIS DE NUESTROS DESCARGOS

En el Acta de Infracción se ha imputado a CERRO VERDE la comisión de la infracción prevista en el numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento de la LGIT por supuestamente haber sustituido a trabajadores que se encontraban en huelga. Los Inspectores aluden textualmente a una "sustitución interna", "cambio funcional" y "movilización de trabajadores" que sería sancionable en virtud de una interpretación extensiva de la prohibición de contratar trabajadores durante la huelga.

A juicio de los Inspectores, la prohibición de contratar trabajadores durante la huelga contemplada en la disposición citada del Reglamento de la LGIT y el artículo 70 del Reglamento de la LRCT debe interpretarse extensivamente y abarcar también a la sustitución de trabajadores mediante la reasignación de funciones y/o movilización interna. Por esa razón, los Inspectores proponen a su Despacho que en el presente procedimiento sancionador imponga a la Empresa una multa ascendente a S/. 72,000.00.

Mediante el presente Escrito de Descargos demostramos que la reasignación de funciones y/o movilización interna de trabajadores con vínculo vigente de la Empresa durante la huelga no es una conducta sancionable de acuerdo a las normas que regulan el procedimiento sancionador, las cuales tipifican como infracción SOLAMENTE la sustitución de trabajadores mediante la contratación directa y/o indirecta de personal. Por ello, sancionar a CERRO VERDE por haber supuestamente cometido actos contrarios a la huelga constituiría una violación de los principios de legalidad y tipicidad, los cuales son una garantía del administrado frente al ejercicio del poder punitivo del Estado y cuya vigencia en un procedimiento sancionador es incuestionable.

Sumada a esta afectación de los derechos constitucionales del administrado, en el transcurso del procedimiento inspectivo los Inspectores han incurrido en vicios que determinan que su propuesta de sanción sea injustificable. Estos vicios se generan por: (i) una falta de análisis de las funciones específicas de cada trabajador de la Empresa (necesario para afirmar la existencia de una eventual sustitución); (ii) la violación del principio de Non Bis In Idem al pretenderse sancionar a la Empresa por no cumplir oportunamente la medida de Requerimiento; y, (iii) una insuficiente

valoración del perjuicio que la medida de huelga adoptada por la organización sindical ha generado a la Empresa.

Asimismo, somos enfáticos al afirmar que la organización del personal no huelguista de CERRO VERDE constituye un accionar legítimo que no ha eliminado el daño proporcional y recíproco generado por la medida de fuerza. Así, debe tenerse en cuenta el derecho al trabajo y ocupación efectiva de los trabajadores que voluntariamente decidieron no plegarse a la huelga, ya que el Acta de Infracción representa una lesión de dichos derechos constitucionales.

Finalmente, no puede alegarse que se haya incurrido en un acto contrario al derecho de huelga, máxime cuando el marco constitucional peruano -diametralmente distinto al español que es citado reiteradamente por los Inspectores-, en línea con las normas internacionales del trabajo, no sancionan el denominado "esquirolaje interno" por el cual se pretende imponer una multa a la Empresa.

En síntesis, se debe anular el presente proceso inspectivo por las graves omisiones incurridas en todo este proceso inspectivo llevado a cabo por Inspectores de Lima y, en su defecto, revocarse el acta de infracción.

1. EN EL PROCEDIMIENTO INSPECTIVO SE INCURRE EN VICIOS INSUBSANABLES QUE DESNATURALIZAN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Los Inspectores imputan a la Empresa la comisión de la infracción prevista en el numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento de la LGIT, el cual establece como Infracción Muy Grave en materia de relaciones laborales lo siguiente:

25.9 La realización de actos que impidan el libre ejercicio del derecho de huelga, como la sustitución de trabajadores en huelga, bajo contratación directa a través de contratos indeterminados o sujetos a modalidad, o bajo contratación indirecta, a través de intermediación laboral o contratación y sub-contratación de obras o servicios, y el retiro de bienes de la empresa sin autorización de la Autoridad Administrativa de Trabajo.

A juicio de los Inspectores (Hecho Verificado Décimo), la infracción citada "comprende también el caso que el empleador efectúe movilizaciones internas de su propio personal para ejecutar labores de los trabajadores en huelga" (el énfasis es nuestro). Bajo esa lógica, CERRO VERDE habría incurrido en tal infracción "al verificarse fehacientemente

el cambio funcional de sus Empleados y Funcionarios, a realizar las labores propias de los sindicalizados que están acatando la medida de fuerza”.

Al hacer referencia a las normas socio laborales supuestamente infringidas, los Inspectores citan textualmente el artículo 70 del Reglamento de la LRCT, el cual señala:

Artículo 70.- Cuando la huelga sea declarada observando los requisitos legales de fondo y forma establecidos por la Ley, todos los trabajadores comprendidos en el respectivo ámbito, deberán abstenerse de laborar, y por lo tanto, el empleador no podrá contratar personal de reemplazo para realizar las actividades de los trabajadores en huelga (el texto es resaltado y subrayado por los propios Inspectores en la página 59 del Acta de Infracción).

Esto evidencia que lo central en el presente caso es determinar si CERRO VERDE puede ser sancionada por supuestamente sustituir trabajadores, no mediante la contratación de personal de reemplazo (como prohíben el Reglamento de la LGIT y el Reglamento de la LRCT), sino a través de la reasignación de trabajadores que tienen vínculo vigente con la Empresa desde antes de la huelga y que voluntariamente decidieron no plegarse a la huelga convocada por el sindicato y, más bien, asistir a laborar durante la huelga.

Pues bien, encontrándonos en un **procedimiento administrativo sancionador**, la clave para que su Despacho pueda resolver el presente caso, radica en verificar si la propuesta de los Inspectores es acorde con los principios que rigen el ejercicio del poder punitivo del Estado y, concretamente, los principios constitucionales de legalidad y tipicidad que el Tribunal Constitucional peruano (en adelante, “TC”) ha desarrollado con profundidad en su jurisprudencia, conforme puede apreciarse en las sentencias recaídas en los Expedientes No. 2192-2004-AA, No. 0010-2002-AI, No. 2050-2002-AA y No. 197-2010-AA que adjuntamos como Anexo 1-C.

En tal sentido, seguidamente exponemos cómo es que en el procedimiento inspectivo no se han garantizado los derechos de CERRO VERDE, lo cual se materializa en un Acta de Infracción en la cual los Inspectores incurren en vicios y generalizaciones que hacen injustificable la imposición de una sanción en el presente procedimiento sancionador.

1.1. Imponer una sanción a CERRO VERDE significaría violar el principio de tipicidad

Los Inspectores proponen que se sancione a CERRO VERDE por incurrir en una práctica contraria al derecho de huelga por efectuar “*movilizaciones internas de su propio personal para ejecutar labores de los trabajadores en huelga*” (Hecho Verificado Décimo).

Al identificar las normas socio-laborales supuestamente infringidas (acápito IV del Acta de Infracción), los Inspectores transcriben el artículo 70 del Reglamento de la LRCT, el cual prescribe lo siguiente:

“Cuando la huelga sea declarada observando los requisitos legales de fondo y forma establecidos por la ley, todos los trabajadores comprendidos en el respectivo ámbito, deberán abstenerse de laborar y por lo tanto el empleador no podrá contratar personal de reemplazo” (el resaltado es de los propios Inspectores).

En este sentido, los Inspectores enfatizan que durante una huelga el empleador está impedido de contratar personal externo, en línea con lo que dispone la legislación peruana, única aplicable al presente caso.

Así, en la página 60 del Acta de Infracción los Inspectores manifiestan que “*la finalidad de la huelga es un medio de presión hacia el empleador por parte de sus trabajadores, esta no puede ser violada mediante la contratación de personal, para cubrir puestos de trabajo de las personas que acatarán la medida de fuerza como fue el presente caso en análisis, ya que con ello quebrantaría el objeto de la huelga”* (el énfasis es nuestro).

Los Inspectores afirman textualmente que CERRO VERDE contrató personal para cubrir puestos de trabajo de los trabajadores en huelga y ello es falso.

La afirmación de los Inspectores pone en evidencia que en un procedimiento sancionador se pretende asimilar como un único supuesto la sustitución de trabajadores por contratación de personal y por reasignación de funciones. Esto es incorrecto y contrario a los principios que rigen el procedimiento sancionador.

En tal sentido, la Empresa coincide con que la contratación de trabajadores durante una huelga constituye una medida prohibida y sancionada por nuestro ordenamiento, lo cual está desarrollado con mucho detalle en el numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento de la LGIT, que especifica todos los supuestos en los que se configura una sustitución, incluyendo no sólo la contratación directa (ya sea mediante contratos a plazo indeterminado o a través de cualquiera de las modalidades de contratos a plazo fijo), sino también a la contratación indirecta (a través de intermediación laboral, tercerización o subcontratación).

Sin embargo, CERRO VERDE rechaza que la infracción contemplada en el numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento de la LGIT incluya supuestos de sustitución de trabajadores sin que medie una nueva contratación. La posición de CERRO VERDE tiene sustento en la exigencia de tipicidad prevista en el literal d) del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución y el artículo 37 de la LGIT, que dispone que *“No podrá imponerse sanción económica por infracción que no se encuentre previamente tipificada y contenida en el Reglamento”*. Por ello, la Empresa es respetuosa del derecho a la huelga de sus trabajadores, quienes tienen libertad para plegarse o no plegarse a dicha medida.

Los mismos Inspectores afirman que estudiosos del derecho laboral como Alonso Olea, Ojeda y Rodríguez Sañudo, al igual que diferentes sentencias de tribunales españoles, admiten la *“sustitución de huelguistas por no huelguistas”*. Es decir, en España existe una controversia sobre la validez del denominado “esquirolaje interno”, por lo que no puede afirmarse que dicha práctica sea contraria a la huelga. Así, a efectos de considerar que la sustitución de huelguistas por no huelguistas es una práctica sancionable, la norma que tipifica la infracción no debería dejar ninguna duda sobre el carácter ilícito de la conducta.

Lo anterior no hace más que corroborar que la interpretación extensiva que los Inspectores proponen resulta contraria a los principios que inspiran un procedimiento

sancionador, y, en concreto, los principios de legalidad y tipicidad. Sobre estos principios, Garberí y Buitrón afirman:

“Mientras que el principio de legalidad queda debidamente observado mediante la previsión de las infracciones y sanciones en la ‘Ley’, la exigencia de tipicidad quedará cumplimentada a través de la precisa definición de la conducta que dicha Ley considere constitutiva de la infracción, y la igualmente precisa definición de la sanción que pueda imponerse, siendo en definitiva, el medio de garantizar el principio constitucional de seguridad jurídica” (el resaltado es nuestro).

En otras palabras, la tipicidad exige que la norma que califica la infracción sea precisa y clara al determinar la conducta sancionable, no siendo posible recurrir en un procedimiento sancionador a interpretaciones extensivas a fin de “contemplar también” como sustitución o contratación de trabajadores a las reasignaciones de funciones de personal con vínculo vigente.

Por ello, en el presente procedimiento sancionador se corre el riesgo de que CERRO VERDE sea sancionada por una conducta que no está expresamente contemplada en el numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento de la LGIT, el cual ha especificado con detalle cuándo es que se produce un acto contrario a la huelga por sustitución de trabajadores sin incluir la conducta imputada a la Empresa. Ello constituiría una violación del derecho al debido proceso (artículo 44, inciso a) de la LGIT) y del principio de legalidad (artículo 2, inciso 1 de la LGIT) que tienen vigencia en el sistema de inspecciones.

Así, la interpretación extensiva que proponen los inspectores está proscrita en un procedimiento sancionador. Por ello, no cabe afirmar que dicha norma y el artículo 70 del Reglamento de la LRCT “comprenden también” (como expresamente afirman los Inspectores) supuestos no contemplados en la regulación del procedimiento inspectivo.

Cabe recordar que el TC ha señalado lo siguiente en la sentencia recaída en el Expediente No. 2192-2004-AA:

“El subprincipio de tipicidad o taxatividad constituye una de las manifestaciones o concreciones del principio de legalidad respecto de los límites que se imponen al legislador penal o administrativo, a efectos de que las prohibiciones que definen

sanciones, sean éstas penales o administrativas, estén redactadas con un nivel de precisión suficiente que permita a cualquier ciudadano de formación básica, comprender sin dificultad lo que se está proscribiendo bajo amenaza de sanción en una determinada disposición legal” (el resaltado es nuestro).

¿La redacción del numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento de la LGIT, al detallar los diferentes supuestos de sustitución de trabajadores (por contratación directa o indirecta) contempla con precisión la “sustitución interna”, “cambio funcional” o “movilización de trabajadores” (términos todos utilizados por los Inspectores)? La respuesta es negativa. En coherencia con la prohibición de contratar trabajadores durante la huelga (artículo 70 del Reglamento de la LRCT), el numeral 25.9 del artículo 25 sanciona las diferentes modalidades de contratación de personal, pero no incluye con la claridad que exige el principio de tipicidad a los supuestos por los cuales los Inspectores pretenden sancionar a CERRO VERDE.

Siendo así, ¿puede CERRO VERDE ser sancionada válidamente por una conducta que no estuvo redactada con precisión suficiente? Esto resulta mucho más perjudicial considerando que los Inspectores refieren a una polémica en torno a la validez del “esquirolaje interno”, lo cual abona a la tesis de que el Reglamento de la LGIT no recoge tal conducta como una infracción.

Inclusive, tan polémico es que la reasignación de funciones sin contratación de personal constituya una práctica contra la huelga, que en el ámbito de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, “OIT”) no existen pronunciamientos que reprochen el denominado “esquirolaje interno” que los Inspectores pretenden sancionar.

Efectivamente, ni en los instrumentos internacionales vinculantes para el Perú ni en los pronunciamientos del Comité de Libertad Sindical (en adelante, “CLS”) se aprecia que la OIT sancione la reasignación de funciones durante la huelga.

Por el contrario, en línea con el numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento de la LGIT y conforme se desprende de la Quinta edición de la recopilación de decisiones y principios del CLS del Consejo de Administración de la OIT, se encuentra prohibida la contratación

de trabajadores durante la huelga (párrafo 633), la orden de reanudar el trabajo (párrafo 634) y la movilización militar (párrafo 638), supuestos todos diferentes a la reasignación de funciones de trabajadores con vínculo vigente:

“633. Si una huelga es legal, el recurso a la utilización de mano de obra no perteneciente a la empresa con el fin de sustituir a los huelguistas, por una duración indeterminada, entraña el riesgo de violación del derecho de huelga que puede afectar el libre ejercicio de los derechos sindicales.

634. Cuando la suspensión total y prolongada del trabajo dentro de un sector importante de la economía pueda provocar una situación que ponga en peligro la vida, la seguridad o la salud de la población, podría ser legítimo impartir a determinada categoría de personal la orden de reanudar el trabajo si, por su magnitud y duración, la huelga pudiera provocar dicha situación. En cambio, exigir que se reanude el trabajo en los casos no comprendidos bajo esta condición es contrario a los principios de la libertad sindical.

638. La movilización de los ferroviarios, la amenaza de despedir a los piquetes de huelga y el reclutamiento de trabajadores con salarios más bajos y prohibiéndoles la sindicalización con el fin de romper huelgas legítimas y pacíficas en servicios que no son esenciales en el sentido estricto del término no son conformes con el respeto de la libertad sindical”.

Así las cosas, ¿cómo es posible que CERRO VERDE conozca con anticipación que el Reglamento de la LGIT sería interpretado por los Inspectores de manera extensiva, para incluir como sustitución de trabajadores o contratación de personal al supuesto de la reasignación de funciones? ¿Cómo es posible que se pretenda sancionar a CERRO VERDE pese a lo polémico que resulta la proscripción del “esquirolaje interno”? ¿Cómo es posible que se pretenda sancionar a CERRO VERDE si ni siquiera la OIT proscribiera con claridad el “esquirolaje interno”? ¿Cómo es que se pretenda sancionar a CERRO VERDE por un supuesto que no está tipificado como infracción en la legislación laboral vigente? De seguirse el criterio de los Inspectores, CERRO VERDE sería sancionada sin haber tenido cómo predecir que su conducta estaba prohibida y calificaba como infracción.

Todas estas interrogantes demuestran que en el ordenamiento peruano no existe la precisión que el principio de tipicidad exige para que sea viable la imposición de una sanción en sede administrativa. Lo contrario, sería desconocer los fundamentos de todo procedimiento sancionador, en línea con la jurisprudencia del TC.

Por ello, solicitamos a su Despacho que desestime la propuesta de sanción planteada por los Inspectores, al advertir un vicio que desnaturaliza el presente procedimiento, debido a que no puede tutelarse una interpretación extensiva de una norma tipificadora de una infracción, ya que ello genera una perniciosa incertidumbre e inseguridad jurídica.

1.2. Los Inspectores afirman que la Empresa sustituyó a los trabajadores huelguistas sin verificar las funciones de los trabajadores que laboraron los días 9 y 10 de octubre

En los Hechos Verificados Quinto y Sexto los Inspectores mencionan que los días 9 y 10 de octubre de 2011 diversas actividades en la Empresa se desarrollaron “con regularidad”. Los Inspectores fundamentan dicha apreciación en algunas declaraciones de trabajadores, los cuales habrían indicado verbalmente que se encontraban “reemplazando al personal” que estaba en huelga.

Sin embargo, en ningún momento los Inspectores han evaluado las verdaderas funciones del personal que entrevistaron. Así, en su investigación no tomaron en cuenta que los perfiles de puestos y contratos de trabajo contemplan la posibilidad de que los trabajadores de CERRO VERDE realicen múltiples y diversas funciones, por lo que es inválido sostener que la realización de alguna de estas funciones equivale a sustituir a otro trabajador.

Así, por ejemplo, los Inspectores señalan que el señor Renato Callalli, quien fue encontrado maneja una motoniveladora, estuvo “reemplazando al personal en huelga desde el 29.09.11” (página 52 del acta de infracción). Sin embargo, las funciones del señor Renato Callalli de acuerdo a su contrato y al perfil de su puesto incluyen *“Operar de manera segura y eficiente los equipos asignados como Tractor Oruga o Tractor Rueda o Cargador Frontal o Motoniveladora”*. Por ello, es falso señalar que el señor Renato Callalli estuvo reemplazando a algún trabajador en huelga, ya que manejar una motoniveladora es una de sus funciones y responsabilidades.

En ese sentido, la investigación que realizan los Inspectores es **defectuosa**, puesto que la única manera de corroborar si hubo sustitución de trabajadores o movilización funcional es atendiendo a las funciones y responsabilidades de los trabajadores según los contratos de trabajo y los perfiles de puestos, siendo insuficientes las meras declaraciones.

Igualmente, según los Inspectores, los trabajadores entrevistados son funcionarios o empleados en entrenamiento que no estarían capacitados para cumplir las actividades en las que se encontraron laborando. Esto queda desmentido con las licencias y autorizaciones que adjuntamos al presente escrito (Anexo 1-D), con las que se corrobora que el personal que laboró los días 9 y 10 de octubre sí estaba capacitado para realizar las actividades desempeñadas.

En este punto, lo que nos interesa es advertir el vicio de los Inspectores al atribuir a CERRO VERDE la comisión de una infracción, ya que resulta gravoso para el administrado ser objeto de una imputación que no está debidamente motivada y justificada ni mucho menos está tipificada como infracción en las normas legales. ¿Cómo es posible señalar que existe un reemplazo, sin verificar si entre las funciones del trabajador supuestamente "reemplazante" se encuentran aquellas supuestamente "reemplazadas"?

Es decir, los Inspectores señalan que la Empresa sustituyó a huelguistas sin demostrar que los trabajadores de CERRO VERDE estuvieron realizando funciones que no les corresponden. Como hemos indicado, en la Empresa existen muchos trabajadores capacitados y multifuncionales que pueden desempeñarse en distintos puestos de trabajo sin que ello signifique que se encuentran sustituyendo a otros trabajadores.

A fin de demostrar el error en la investigación, seguidamente brindamos algunos ejemplos donde se presenta las funciones de algunos de los trabajadores entrevistados por los Inspectores, lo cual permite corroborar que en ningún momento existió una sustitución:

Primer caso. Es posible identificar el caso del señor Pedro Tincopa Huamaní respecto del cual los Inspectores refieren que se encontraba "reemplazando al

trabajador en huelga desde el 29.09.11” (página 52 del Acta de Infracción). Al respecto, es preciso señalar que dicho trabajador fue encontrado operando un camión con lo cual es falso que hubiera estado reemplazando a algún trabajador en huelga en vista que se encontraba desarrollando sus labores habituales. En efecto, conforme se desprende del perfil de su puesto, dicho trabajador tiene por obligación “Operar camiones de gran tonelaje para acarreo de materiales en las labores de minería y construcción civil [así como] operar otros equipos, para los cuales está entrenado y autorizado de acuerdo al requerimiento de la operación.”

Segundo caso. Situación similar se verifica respecto del señor Percy Darío Chambi Núñez quien fue encontrado “*operando la perforadora en sector Santa Rosa operaciones mina.” (página 53 del Acta de Infracción). Según los Inspectores, dicho trabajador habría estado “*apoyando como reemplazo del personal en huelga desde el 29.09.11” (página 53 del Acta de Infracción). No obstante, resulta evidente la omisión en la que han incurrido los Inspectores debido a que una simple revisión del perfil del puesto del señor Chambi permite verificar que entre sus funciones se encuentra “Operar de manera segura y eficiente los diferentes modelos de perforadoras para la realización de taladros de voladura en el área de mina.”; así las cosas, siendo que el trabajador se encontraba realizando sus labores habituales, no se configura reemplazo alguno.**

Tercer caso. De igual manera, conforme a lo señalado por los Inspectores, el señor David Mirko Vásquez Merino habría sido encontrado realizando labores distintas a las que realiza habitual y regularmente ya que se encontraba operando una perforadora. Pues bien, tal y como ocurre en los supuestos anteriores, si los Inspectores hubieran realizado diligentemente su trabajo hubieran podido observar que el señor Vásquez no se encontraba reemplazando a ningún trabajador debido a que entre sus funciones se encuentra “*asumir temporalmente alguna de las funciones y responsabilidades de las siguientes áreas: Perforación y Voladura, Operaciones Mina, Servicios Auxiliares o Coordinaciones Administrativas.”*

Cuarto caso. También se consigna en el Acta de Infracción que el señor Jaime Arutaype Torres habría estado "reemplazando al personal en huelga (...)" (página 54 del Acta de Infracción) al haber sido encontrado operando un tractor. Al respecto, conforme al perfil del puesto del señor Arutaype, dicho trabajador tiene por función "Operar de manera segura y eficiente los equipos asignados como *Tractor Oruga o Tractor Rueda o Cargador Frontal o Motoniveladora* [así como] *Operar el equipo asignado por el supervisor de turno, en los trabajos de movimiento de tierras y obras (...), mantenimiento y conservación de carreteras, accesos y carguío de material.*" De tal forma, las afirmaciones de los Inspectores carecen de sustento en vista que resulta incuestionable que el señor Arutaype se encontraba realizando sus labores habituales.

Quinto caso. Un último ejemplo de lo que venimos argumentando es, el caso del señor Rubén Vilca Huamán a quien se le encontró operando un tractor y, supuestamente, habría estado "reemplazando al personal desde su ingreso (...)". Nótese la inconsistencia de las afirmaciones de los Inspectores por dos motivos: (i) si desde su ingreso el señor Vilca viene operando un tractor significa que fue encontrado realizando sus labores habituales y (ii) tampoco se podría hablar de reemplazo alguno debido a que entre sus funciones se encuentra "Operar de manera segura y eficiente los equipos asignados como *Tractor Oruga o Tractor Rueda o Cargador Frontal o Motoniveladora* [así como] *Operar el equipo asignado por el supervisor de turno, en los trabajos de movimiento de tierras y obras (...), mantenimiento y conservación de carreteras, accesos y carguío de material.*" Así las cosas, sería un error de su parte otorgarle algún tipo de valor a las conclusiones consignadas por los Inspectores en el Acta de Infracción debido a que resulta incuestionable que carecen de todo sustento no solo jurídico sino también fáctico.

Los perfiles de puestos que respaldan la información contenida en los ejemplos precedentes, se adjuntan como Anexo 1-E.

1.3. Sancionar a CERRO VERDE implicaría violar el principio de *Non Bis In Idem*

Sin perjuicio de lo señalado, los Inspectores pretenden que se sancione a la Empresa por no cumplir con la medida de requerimiento, solicitando se imponga una multa de S/. 72,000.00.

Al respecto, que se pretenda sancionar a CERRO VERDE por supuestamente afectar el derecho a la huelga y por no cumplir un requerimiento que la Empresa considera incorrecto, constituye una violación del principio de *Non Bis In Idem*, ya que un mismo hecho generaría más de una sanción.

En efecto, si en el transcurso del procedimiento inspectivo el administrado considera que la asignación de funciones de su personal con vínculo vigente no es lo mismo que contratar trabajadores para sustituir a huelguistas, es irrazonable que se le atribuya la infracción contenida en el numeral 46.7 del artículo 46 del Reglamento de la LGIT, por "*no cumplir el requerimiento*".

Ello no sólo no es razonable, sino que además convierte a la inspección del trabajo en una herramienta punitiva que, lejos de orientar hacia el mejor cumplimiento de las normas laborales, lo único que busca es sancionar desmedidamente a los administrados.

En la medida que CERRO VERDE cuestionó el requerimiento por el cual los Inspectores ilegalmente asimilaban la contratación de personal a la reasignación de funciones, la multa adicional "*por no cumplir el requerimiento*" deviene en insubsistente.

El principio de *Non Bis In Idem* forma parte del haz de garantías que conforman el derecho a un debido procedimiento administrativo. En tal sentido, nos encontramos ante un derecho fundamental de toda persona y, en consecuencia de ello, importa un claro límite para la actuación del poder punitivo del Estado.

Así, el numeral-10 del artículo 230 de LPAG señala lo siguiente:

"Artículo 230.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

10. Non bis in idem.- No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho, en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento (...)."

Acerca de la vertiente material del principio, el TC ha señalado en la sentencia recaída en el Expediente No. 00174-2006-HC que:

"(...) en su formulación material, el enunciado según el cual «nadie puede ser castigado dos veces por un mismo hecho», expresa la imposibilidad de que recaigan dos sanciones sobre el mismo sujeto, por una misma infracción, puesto que tal proceder constituiría un exceso del poder sancionador, contrario a las garantías propias del Estado de Derecho".

En el presente caso, a partir de una referencia a diferentes artículos del Reglamento de la LGIT, se pretende sancionar a CERRO VERDE por un mismo hecho. De ahí que sea atentatorio de nuestros derechos que se nos impute además de una supuesta práctica contraria a la huelga, el no cumplir el requerimiento.

Sin embargo, lo que nos interesa destacar en este punto es que la afectación al principio de *Non Bis In Idem* viola nuestro derecho a un debido procedimiento y, en ese sentido, acarrea la insubsistencia del Acta de Infracción por la cual se nos pretende sancionar.

En línea con lo expuesto, mediante el Oficio Circular No. 0038-2008-MTPE/2/11.4, la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo señaló que no resulta válida la aplicación de la sanción por no adoptar medidas contenidas en el requerimiento, dado que se estaría configurando una situación en la que un solo hecho generaría la propuesta de una doble multa, lo que afectaría el Principio de *Non Bis in Idem* contenido en el numeral 10 del artículo 230 de la LPAG; estableciendo que no se debe acoger la propuesta de sanción por no cumplir con la medida de requerimiento.

En este sentido, de manera ejemplificativa, acompañamos la parte pertinente (Octavo Considerando) de la Resolución Sub Directoral No. 498-2010-MTPE/1/20.44, de fecha 15

de octubre de 2010 (Anexo 1-F), expedida por la Cuarta Sub Dirección de Inspección Laboral de Lima, y la parte pertinente (Décimo Tercer Considerando) de la Resolución Sub Directoral No. 349-2010-MTPE/2/12.340, de fecha 7 de julio de 2010 (Anexo 1-G), expedida por la Cuarta Sub Dirección de Inspección Laboral de Lima, las cuales recogen el criterio expuesto y, de esta forma, rechazan la propuesta de sanción relativa al incumplimiento de la medida de requerimiento.

Conforme a lo indicado, atendiendo al Oficio Circular de la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo y a los precedentes administrativos citados, los Inspectores están proponiendo dos sanciones por una misma infracción o hecho. Por tanto, la propuesta de sanción del Acta de Infracción contraviene el Principio de Non Bis In Idem, reconocido por el numeral 10 del artículo 230 de la LPAG, que prohíbe aplicar dos sanciones a un mismo supuesto.

2. LAS INFRACCIONES IMPUTADAS A CERRO VERDE DEBEN SER DESESTIMADAS

2.1. Descargos contra la imputación de una infracción contra las normas socio laborales

2.1.1. La reasignación de funciones es necesaria para garantizar el derecho al trabajo de los no huelguistas

En el presente acápite vamos a incidir en que la reasignación de funciones, además de no atentar contra el derecho de huelga, ha sido una medida totalmente legítima, en tanto ha abarcado a trabajadores no huelguistas que han optado libremente por continuar prestando sus servicios y que se encontraban debidamente capacitados para desempeñar las nuevas funciones que se les asignaron.

En este sentido, negamos enfáticamente que la reasignación de funciones haya sido impuesta arbitrariamente a los trabajadores no huelguistas o que esta los haya expuesto a

algún tipo de riesgo para su seguridad y salud, al no encontrarse debidamente capacitados para operar determinados equipos o maquinarias.

Esto último se insinúa en diversos extremos del Acta de Infracción, como el que se cita a continuación (Hecho Verificado Décimo):

“(...) están siendo ejecutadas por los trabajadores en calidad de funcionarios y empleados en entrenamiento, que no cuentan con licencia definitiva que los autoriza a manipular o conducir los equipos y maquinaria en general permanentemente en el centro de labores mientras dure la medida de huelga (...)” (el énfasis es nuestro).

En el punto Primero del Requerimiento, de fecha 10 de octubre de 2011, los Inspectores incluso llegaron a afirmar lo siguiente:

“(...) dejando de reemplazar las diferentes labores habituales de los trabajadores que se encuentran en huelga en las áreas de operaciones de mina, planta y chancadora híbrido, la misma que están siendo ejecutadas por los trabajadores en calidad de funcionarios y empleados en entrenamiento que no cuentan con licencia que los autoriza a manipular o conducir los equipos y maquinarias en general en el centro de labores mientras dure la medida de huelga” (el énfasis es nuestro).

Como se puede apreciar, en el Acta de Infracción los Inspectores, sin sustento normativo alguno, dan a entender que el personal reasignado debería contar con una licencia definitiva para operar los equipos y maquinarias, lo que es absolutamente falso. Ciertamente, en diversos casos el personal reasignado ya contaba con una licencia definitiva; sin embargo, en los demás supuestos se procedió a capacitarlos para que accedan a una licencia de entrenamiento, cumpliendo con todas las exigencias contempladas en la normativa de la materia, por lo que no existe motivo alguno para que los Inspectores cuestionen que el personal reasignando tenga o no licencias definitivas.

Aun más criticable que lo anterior, es que en el Requerimiento se haya afirmado que el personal reasignado no contaba con licencia alguna, lo que es absolutamente falso. Conforme se desprende de la documentación que adjuntamos al presente escrito (Anexo 1-C) todos los trabajadores entrevistados que no se encontraban realizando sus labores habituales, cuentan con las licencias y/o capacitaciones necesarias para poder ejecutar las

labores que se les han asignado. En algunos casos, ello incluso es reconocido expresamente por los Inspectores en los cuadros contenidos en los Hechos Verificados Quinto y Sexto (columna "OBSERVACIÓN"), en los que se consigna que las personas entrevistadas cuentan con licencia de entrenamiento.

En cuanto al hecho que la reasignación de funciones fue consentida por el personal reasignado, es importante destacar que: (i) en ninguna manifestación recogida por los Inspectores, los trabajadores entrevistados señalan que han sido forzados a desempeñar una nueva función; y, (ii) su aceptación de la reasignación de funciones es lógica, si reparamos en que la inexistencia de la misma podría haber implicado que no puedan realizar labores efectivas.

Nos explicamos. Al momento de cuestionar la reasignación de funciones, los Inspectores jamás han tomado en cuenta la relevancia que esta tiene para tutelar los derechos constitucionales de los trabajadores no huelguistas; más específicamente sus derechos al trabajo y, aunque parezca curioso, a la huelga.

Con relación al derecho al trabajo de los trabajadores no huelguistas, corresponde precisar que un análisis exhaustivo y riguroso de las funciones específicas del personal de CERRO VERDE hubiera permitido a los Inspectores percatarse de que, en muchos casos, las funciones del personal no huelguista dependen de la presencia del personal huelguista. El ejemplo más claro es el del Supervisor (función que desempeñan varios de los trabajadores entrevistados por los Inspectores). Si todos los trabajadores que deberían ser supervisados por el Supervisor se han ido a la huelga, ¿a quién va a supervisar el Supervisor?

Asimismo, si todo el personal que ejecuta una labor esencial en el proceso productivo de la empresa no presta servicios por la huelga, ¿acaso ello no determina que las actividades de la empresa deban parar y que, por consiguiente, incluso aquellos que no quisieron plegarse a la huelga se vean afectados por ella?

El problema no es tan sencillo como lo pretendieron plantear los Inspectores en el Requerimiento, de fecha 10 de octubre de 2011, en el que -entre otras cosas- ordenaron que el personal reasignado vuelva a sus labores habituales en el centro de labores. ¿Y si estas labores habituales no pueden ser ejecutadas porque dependen de las labores de los huelguistas? ¿Y si la sola ausencia de los huelguistas determina que no se pueda continuar con el proceso productivo de la empresa? Lógicamente los Inspectores no se formularon estas interrogantes.

En un escenario como este, que se ha presentado en CERRO VERDE, la única forma de garantizar que los trabajadores no huelguistas tengan la posibilidad de realizar labores efectivas (ejerciendo así su derecho al trabajo) es reasignarlos a una función distinta. Ello es planteado por GARCÍA NINET y GARCIA VIÑA, quienes -citando una sentencia del Tribunal Central de Trabajo español- afirman que "(...) *no se puede impedir trabajar a quienes no se sumen a la huelga, en cualquier puesto de trabajo que le asigne en esa situación anormal la empresa, ya que en muchos casos, los no huelguistas quedarían privados de la posibilidad de trabajar en sus puestos de trabajo si se circunscribe la actividad a las propias de su categoría profesional*", (...) Está claro que el derecho al trabajo de los no huelguistas se desvirtuaría en muchas ocasiones si no se procediera a la sustitución y acomodación. Por esta razón se ha afirmado que existe un "derecho individual de cada trabajador a secundar o no la huelga, o, lo que es lo mismo, a trabajar si lo desea, por lo que tampoco puede ser coactado ni vetado de su derecho en este sentido y así se considera que el respeto a la voluntad de los trabajadores que no desean adherirse a una huelga es consecuencia de la naturaleza de este derecho y no del deber que ésta tiene"¹ (el énfasis es nuestro).

En idéntico sentido se pronuncia TAPIA HERMIDA, al indicar que "(...) atender a la igualdad en el derecho al trabajo y a la estabilidad en el empleo de los trabajadores huelguistas y trabajadores no huelguistas, y eso supone no sólo el derecho a prestar materialmente el trabajo y cobrar el salario correspondiente, conforme a la

¹ GARCÍA NINET, José Ignacio y GARCIA VIÑA, Jordi. "Algunas consideraciones acerca del esquirolaje interno y externo, así como sobre ciertas medidas empresariales (algunas curiosas) para reducir los efectos de la huelga", p. 15.

sinalgmaticidad inherente al contrato de trabajo, sino además *actuar conforme a sus propias prospectivas sobre la existencia y permanencia de su puesto de trabajo, y para ello la empresa ha de mantenerse, con mayor o menos intensidad, en funcionamiento*² (el énfasis es nuestro).

Es claro, pues, que los Inspectores han desconocido abiertamente el derecho al trabajo de los trabajadores no huelguistas, al no considerar en su análisis, las posibilidades reales de que éstos puedan volver a sus labores habituales y en qué medida un criterio como el que adoptan -prohibir toda reasignación de funciones durante la huelga- implica un grave perjuicio para trabajadores que libremente han decidido continuar prestando sus servicios.

Por si esto no fuera suficiente, el criterio adoptado por los Inspectores no sólo afecta el derecho al trabajo de los trabajadores no huelguistas, sino que además vulnera su derecho de huelga, en su aspecto negativo de decidir o no adherirse a la huelga.

Como hemos mencionado, y se desprende de la anterior cita a GARCÍA NINET y GARCÍA VIÑA, cada trabajador es libre de decidir si se adscribe a la huelga o no; nadie puede, pues, obligarlo válidamente a participar de una huelga. No obstante ello, esto es lo que está sucediendo en este caso, ya que el criterio de los Inspectores determina que los trabajadores no huelguistas deban permanecer en sus labores habituales, independientemente de que éstas no puedan realizarse en un contexto de huelga, lo que finalmente conlleva que, para efectos prácticos, terminen participando de una cesación colectiva de labores que no comparten.

Cabe mencionar que este aspecto negativo del derecho de huelga (derecho a no plegarse a la huelga) ha sido reconocido expresamente por la doctrina nacional. Así, por ejemplo, BOZA PRÓ ha señalado que “(...) *es posible encontrar en la práctica sindical y en la propia legislación manifestaciones o facultades que le pueden ser reconocidas indistintamente tanto a los trabajadores a título individual como a la organización*

² TAPIA HERMIDA, Antonio. “Derecho de huelga y sustitución de trabajadores huelguistas. Comentario a la STC 33&2011, de 28 de marzo de amparo núm. 6171-2004”, p. 202.

sindical. Así, manifestaciones de la titularidad individual serían la adhesión a la huelga o la decisión de darla por concluida (...)³ (el énfasis es nuestro).

Este derecho también puede desprenderse de aquél, más general, de libertad sindical negativa, al que se ha referido el TC en diversas oportunidades. Así, por ejemplo, en la sentencia recaída en el Expediente No. 02974-2010-PA/TC, el máximo intérprete de la Constitución ha establecido que la libertad sindical tiene una “*dimensión individual o intuitu personae, que tiene por objeto proteger el derecho del trabajador a constituir un sindicato, a afiliarse o no afiliarse a él y a participar en actividades sindicales, tal como ha sido establecido en el artículo 1.2 del Convenio N.º 98 de la OIT*” (el énfasis es nuestro). Esta sentencia del TC es vinculante al presente caso.

Como es lógico, siendo que el trabajador tiene la libertad de decidir si se afilia o no a un sindicato, también tendrá la libertad para decidir si participa o no de las huelgas convocadas por el sindicato.

En suma, hemos demostrado otra deficiencia del razonamiento seguido por los Inspectores, ya que éste ha obviado absolutamente los derechos constitucionales de los trabajadores no huelguistas, los cuales podrían verse gravemente afectados si se asume una postura como la contenida en el Acta de Infracción.

2.1.2. Se pretende sancionar a CERRO VERDE por la supuesta infracción de una norma que no existe en el ordenamiento laboral peruano

Como se explicara líneas atrás, no existe en el ordenamiento laboral peruano una norma o disposición legal que prohíba la reasignación de funciones durante una huelga o que la tipifique como una conducta ilícita -en tanto atentatoria del derecho de huelga- pasible de ser sancionada con una multa administrativa.

³ BOZA PRÓ, Guillermo. “La protección constitucional de la libertad sindical (comentarios a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en particular a la sentencia del 5 de enero de 2006)”. En: *Trabajo y Seguridad Social. Estudios Jurídicos en Homenaje a Luis Aparicio Valdez*. Lima: Grijley, 2008, pp. 348-349.

Asimismo, corresponde recalcar que la jurisprudencia -tanto del TC como del Poder Judicial- y la doctrina nacionales no han analizado este fenómeno, lo que determina que no exista un criterio vinculante o siquiera referencial respecto de su naturaleza antisindical. En este sentido, la figura del “esquirolaje interno”, estudiada con vasta profundidad principalmente por autores españoles, carece de cualquier tipo de precedente en el ordenamiento laboral peruano.

En tal sentido, cabe incidir nuevamente en que los Convenios de OIT -vinculantes en nuestro ordenamiento, al calificar como tratados internacionales sobre derechos humanos- y los pronunciamientos de sus órganos de control no contienen referencia alguna al “esquirolaje interno”. En otras palabras, en el plano de las normas internacionales del trabajo tampoco existe un parámetro o referente vinculante que permita arribar a la conclusión expuesta por los Inspectores en el Acta de Infracción, en el sentido que toda reasignación de funciones durante una huelga supone un atentado contra el libre ejercicio del derecho de huelga y, consecuentemente, contra la libertad sindical.

Como dato adicional, cabe mencionar que los proyectos de Ley General del Trabajo que actualmente se discuten en el Congreso y el Ejecutivo, tampoco prohíben ni sancionan expresamente la reasignación de funciones durante la huelga. El siguiente cuadro resume las disposiciones sobre el particular, contenidas en ambos proyectos:

Proyecto del Congreso	Proyecto del Ejecutivo
<p>Artículo 401. Prohibición de contratar personal de reemplazo</p> <p>Durante la huelga el empleador se encuentra prohibido de contratar directa o indirectamente personal de reemplazo, salvo que la huelga hubiere sido declarada ilegal. El incumplimiento de esta disposición es considerado como una infracción <i>muy grave en materia de relaciones laborales</i>, conforme a lo previsto la <i>Ley General de Inspección del Trabajo y su Reglamento</i>.</p>	<p>Artículo 383° Prohibición de contratar personal de reemplazo</p> <p>Durante la huelga el empleador se encuentra prohibido de contratar directa o indirectamente personal de reemplazo. El incumplimiento de esta disposición será considerado como una infracción de tercer grado, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 910, Ley General de Inspección y Defensa del Trabajador.</p>

Note su Despacho, que la manifiesta ausencia de un sustento normativo y/o jurisprudencial para la imputación de los Inspectores se desprende incluso del propio contenido del Acta de

Infracción. Así, vale la pena destacar que en el acápite IV del Acta, en el que se deberían mencionar las normas socio-laborales infringidas por la conducta de CERRO VERDE, únicamente se cita disposiciones constitucionales y legales, y jurisprudencia constitucional que no hacen alusión alguna -directa o indirecta- al supuesto carácter ilícito de la reasignación de funciones durante una huelga.

Concretamente, se cita las siguientes disposiciones y resoluciones del Tribunal Constitucional peruano:

- (i) El artículo 28 de la Constitución Política de 1993, en el que se reconoce el derecho de huelga y se precisa que este se *“regula (...) para que se ejerza en armonía con el interés social”*.
- (ii) El artículo 72 de la LRCT, en el que se define a la huelga como *“la suspensión colectiva del trabajo acordada mayoritariamente y realizada en forma voluntaria y pacífica por los trabajadores, con abandono del centro de trabajo”*.
- (iii) El artículo 73 de la LRCT, en el que se precisa que la huelga debe tener *“por objeto la defensa de los derechos e intereses socioeconómicos o profesionales de los trabajadores en ella comprendidos”*.
- (iv) El artículo 70 del Reglamento de la LRCT, que describe los efectos de una huelga legal y contempla expresamente la prohibición del empleador de *“contratar personal de reemplazo, para realizar las actividades de los trabajadores en huelga”*.
- (v) El Fundamento Jurídico 40 de la sentencia del Tribunal Constitucional peruano recaída en el Expediente No. 00008-2004-AI/TC (proceso de inconstitucionalidad contra la Ley Marco del Empleo Público), en el que se define el derecho de huelga y su racionalidad, destacándose que *“no es un derecho absoluto, sino regulable”* y que, por ende, *“debe efectivizarse en armonía con los demás derechos”*.

Cabe mencionar que, curiosamente, tras citar las primeras cuatro “normas sociolaborales infringidas”, en la página 60 del Acta de Infracción los Inspectores señalan que la huelga *“(…) no puede ser violada mediante la contratación de personal, para cubrir los puestos de trabajo de las personas que acatarán la medida de fuerza como fue el presente caso en*

análisis, ya que con ello quebrantaría el objeto de la huelga (...)” (el énfasis es nuestro). Ello nos llama bastante la atención, ya que la imputación en nuestra contra se basa en el supuesto carácter antisindical de la reasignación de funciones realizada durante la huelga, no así en la contratación de personal para reemplazar a los huelguistas. Esto se debe a que los Inspectores interpretan extensivamente el numeral 25.9 del artículo 25 de Reglamento de la LGIT y consideran como “sustitución de trabajadores por contratación de personal” a la reasignación de funciones de personal con vínculo vigente.

En el Acta de Infracción incluso se señala expresamente que la Empresa no ha incurrido en un supuesto de esquirolaje externo, mediante la contratación indirecta de personal para reemplazar a los huelguistas, cuando en el Hecho Verificado Octavo se indica que *“durante el recorrido por el Centro Minero, se pudo entrevistar a trabajadores de empresas especializadas, tales como FERREYROS e IMCO, durante la entrevista no se les encontró realizando labores principales”* (el énfasis es nuestro).

Ahora bien, independientemente del evidente error en que han incurrido los Inspectores en este extremo, es necesario enfatizar que ninguna de las disposiciones o resoluciones anteriormente listadas sirve de sustento para interpretar que la reasignación de funciones durante la huelga atenta contra este derecho. Ello queda confirmado por el hecho que cualquier referencia a su supuesto carácter ilícito recién se plantea luego de citar al profesor Wilfredo Sanguineti Raymond⁴, así como los criterios planteados por la doctrina y jurisprudencia españolas en torno al “esquirolaje interno”⁵. Con respecto a la cita del autor mencionado, es preciso señalar que ésta ha sido extraída de un texto en el que se comenta la legislación y jurisprudencia españolas referidas al “esquirolaje interno”⁶; en este sentido, más allá de la nacionalidad de su autor, no se trata de un estudio que pueda ser calificado como doctrina nacional.

⁴ No queremos dejar de mencionar que el Acta de Infracción no precisa la fuente de esta cita.

⁵ La síntesis de posturas doctrinales y jurisprudencial en torno al “esquirolaje interno” en España ha sido tomada del boletín laboral elaborado por Abdón Pedrajas Abogados y Asesores Tributarios, titulado “Miscelánea jurisprudencial sobre el recurso al esquirolaje externo e interno por parte de la empresa durante la huelga”, al que se puede acceder a través del siguiente enlace: <http://www.abdonpedrajas.com/01publicaciones02a.asp>

⁶ Ello puede ser corroborado mediante la revisión del texto, al que se puede acceder a través del siguiente enlace: <http://wilfredosanguineti.files.wordpress.com/2008/11/esquirolaje-voz-dic-montoya-wsanguineti.pdf>

Esta última constatación es fundamental, pues demuestra que el grueso de la fundamentación jurídica de la propuesta de sanción de los Inspectores, se basa en los criterios esbozados por la doctrina y jurisprudencia españolas en torno al fenómeno del "esquirolaje interno", los cuales pretenden ser trasladados -sin mayores contemplaciones- a nuestro ordenamiento.

Como pasaremos a explicar a continuación, más allá de que los criterios del Tribunal Constitucional u otros órganos jurisdiccionales españoles no sean vinculantes en nuestro ordenamiento, tal traslado inopinado de los criterios referidos al "esquirolaje interno" no se puede realizar en el presente caso, ya que el marco constitucional del derecho de huelga en los ordenamientos peruano y español es diametralmente distinto, lo que determina que las soluciones para los conflictos entre el derecho de huelga y otros derechos constitucionales (como el derecho al trabajo y el derecho a la libertad de empresa) también sean distintas en cada ordenamiento.

Veamos, pues, cuál es la configuración constitucional del derecho de huelga en la Constitución Española de 1978 y el impacto de la misma en el razonamiento adoptado por el Tribunal Constitucional español para resolver los supuestos de conflicto entre el derecho de huelga y otros derechos.

La Constitución Española de 1978 reconoce el derecho de huelga en el numeral 2 del artículo 28, el cual se encuentra dentro de la Sección 1.ª del Capítulo II titulada "*De los derechos fundamentales y de las libertades públicas*", de la siguiente manera:

"Se reconoce el derecho de huelga a los trabajadores para la defensa de sus intereses. La ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad".

A diferencia del derecho de huelga, los derechos al trabajo y a la libertad de empresa son reconocidos por los artículos 35 y 38 de la Constitución Española de 1978, los cuales se

encuentran dentro de la Sección 2.^a del Capítulo II titulada “*De los derechos y deberes de los ciudadanos*”.

Aunque en un principio, basándonos en la experiencia peruana, podría parecer que la distinta ubicación de estos derechos no es relevante, es preciso enfatizar que en el ordenamiento español sí lo es. Por un lado, la ubicación privilegiada del derecho de huelga determina que este deba contar con un proceso *ad hoc* en la vía ordinaria para su tutela y que, además, su lesión o amenaza pueda ser cuestionada a través del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional español⁷. Lo mismo no sucede con los derechos al trabajo y a la libertad de empresa.

Asimismo, la distinta ubicación de estos derechos ha determinado que el Tribunal Constitucional español, en una sentencia emblemática sobre “esquirolaje interno” que se cita en el Acta de Infracción (página 68)⁸, haya señalado lo siguiente:

“(…) la preeminencia de este derecho (huelga) produce, durante su ejercicio, el efecto de reducir y en cierto modo anestesiar, paralizar o mantener en vida vegetativa, latente, otros derechos que en situación de normalidad pueden y deben desplegar toda su capacidad potencial (...)” (el énfasis es nuestro).

Como se puede apreciar, el Tribunal Constitucional español habla de una preeminencia del derecho de huelga sobre otros derechos reconocidos por la Constitución Española 1978. ¿A qué derechos se refiere? TAPIA HERMIDA, refiriéndose a la sentencia 80/2005 del Tribunal Constitucional Español, del 4 de abril de 2005, menciona que:

“La jurisprudencia constitucional ha afirmado que no es admisible supeditar el ejercicio del derecho de huelga, reconocido como fundamental por nuestra Constitución, a otros derechos que, aun cuando constitucionalmente tutelados, como lo son el derecho al trabajo (art. 35.1 CE) y la libertad de empresa (art. 38.1 CE), no tienen aquel rango ni su consiguiente protección”⁹ (el énfasis es nuestro).

⁷ Ello se desprende del numeral 2 del artículo 53 de la Constitución Española de 1978, el cual establece lo siguiente: “Cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de las libertades y derechos reconocidos en el artículo 14 y la Sección 1.^a del Capítulo II ante los Tribunales ordinarios por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad y, en su caso, a través del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. Este último recurso será aplicable a la objeción de conciencia reconocida por el artículo 30”.

⁸ Sentencia 123/1992 del Tribunal Constitucional Español, del 28 de setiembre.

⁹ TAPIA HERMIDA, Antonio. óp. cit., p. 202.

Fue precisamente bajo este razonamiento, que el Tribunal Constitucional español -en la sentencia 123/1992 anteriormente citada- elaboró su postura con relación al “esquirolaje interno”. Así, refiriéndose al efecto “anestésico” de la huelga en el ejercicio de otros derechos, señaló que ello sucede “*con la potestad directiva del empresario (...) de la cual son emanación las facultades que le permiten la movilidad del personal*”, es decir, con la libertad de empresa.

Atendiendo a la particular configuración constitucional del derecho de huelga en la Constitución Española de 1978 y a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional español, la doctrina española también ha incidido en reiteradas oportunidades en la preeminencia del derecho de huelga sobre otros derechos que, se entiende, tienen un menor rango (a pesar de su reconocimiento expreso en el texto constitucional). En particular, ello ha sucedido al comentar los criterios del Tribunal Constitucional español sobre el “esquirolaje interno”.

Así, podemos citar a ALZAGA RUIZ quien señala que “(...) *incluso si la sustitución de los trabajadores huelguistas es fruto de un pacto entre el empresario y los trabajadores no-huelguistas o de una petición expresa de estos últimos, dicha sustitución no estará tampoco justificada en la medida en que el derecho al trabajo es un derecho de menor rango al de huelga, debiendo prevalecer éste, derecho subjetivo fundamental por su configuración constitucional*”¹⁰ (el énfasis es nuestro).

Por su parte, GARCIA SALAS menciona que “(...) *es claro que el planteamiento del problema debe centrarse en las limitaciones recíprocas provocadas por el ejercicio simultáneo del derecho de huelga y la libertad de empresa (concretada, en este caso, en las facultades directivas empresariales). Lo que analizado, pues, es la colisión entre un derecho fundamental, con un protección privilegiada de primer nivel, como es el derecho*

¹⁰ ALZAGA RUIZ, Iciar. “La sustitución interna de los trabajadores huelguistas: un supuesto de vulneración del derecho de huelga”, p. 3.

de huelga, con otro de rango inferior, la libertad de empresa, en este caso¹¹ (el énfasis es nuestro).

Comentando una reciente sentencia de la Sala Primera del Tribunal Constitucional español, del 28 de marzo de 2011, TAPIA HERMIDA nos recuerda que en el ordenamiento español “(...) el derecho de huelga ostenta una *“singular posición (...) en relación con otras medidas de conflicto colectivo”*. Añadiendo, con reiteración de propia jurisprudencia, que *“el derecho de huelga, (...) calificado ya como subjetivo por su contenido y fundamental por su configuración constitucional, goza además de una singular preeminencia por su más intensa protección*. En efecto, la Constitución reconoce en su artículo 37, el derecho de los trabajadores y empresarios a adoptar medidas de conflicto colectivo, pero desgaja de este marco general una de ellas, la huelga, para colocarlo en lugar preferente, el artículo 28, confiriéndose -como a todos los de su grupo- una mayor consistencia que se refleja en el mayor rango exigible para la ley que lo regule y en la más completa tutela jurisdiccional, con un cauce procesal ad hoc en la vía judicial ordinaria y el recurso de amparo (arts. 53, 81 y 161 CE)”¹² (el énfasis es nuestro).

Como se puede apreciar, todos los autores citados coinciden en señalar que al ser calificado por la Constitución Español de 1978 como “derecho fundamental” el derecho de huelga tiene una preeminencia en el ordenamiento español; en otras palabras, ostenta un rango superior a otros derechos constitucionales como los derechos al trabajo y a la libertad de empresa, lo que ha sido ratificado por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional español. La premisa citada constituye, pues, la base de las conclusiones a las que se ha arribado, en el ordenamiento español, con relación al carácter antisindical del “esquirolaje interno”.

Ahora bien, antes de pasar a describir las considerables diferencias entre la configuración constitucional de la huelga en el Perú y España, no queremos dejar de mencionar que incluso en España, donde la huelga ha sido reconocida constitucionalmente como un derecho preeminente -tanto por el texto constitucional como por la jurisprudencia

¹¹ GARCÍA SALAS, Ana Isabel. “Sustitución interna de trabajadores en huelga: la delimitación de esquirolaje interno dentro de la legalidad”, pp. 1-2.

¹² TAPIA HERMIDA, Antonio. óp. cit., p. 180.

constitucional-, existen importantes autores como Ojeda Avilés y Gonzalez Biedma¹³ que defienden la validez de la reasignación de funciones durante la huelga.

Ello es reconocido expresamente por los Inspectores en el Acta de Infracción (página 62), cuando se menciona que:

“Un sector doctrinal (...) y judicial (...) argumentando que “lo que no está prohibido está permitido” y que “si la ley hubiera querido prohibirlo lo habría hecho” -y, ciertamente, lo único expresamente prohibido por la ley (Art. 6.5. del RDLRT) es el esquirolaje externo,- ha admitido la sustitución de los huelguistas por no huelguistas para “desempeñar trabajos de inferior categoría que la suya propia...” (...) Por el contrario, otro sector doctrinal (...) y jurisprudencial (...) se ha manifestado a favor de una interpretación extensiva de la prohibición de esquirolaje externo del Art. 6.5 del RDLRT a los supuestos de esquirolaje interno de los trabajadores no huelguistas, argumentando que cuando la ley ha querido establecer un mecanismo de defensa empresarial frente a una huelga legal lo ha hecho expresamente, debiendo entenderse en sentido contrario que los mecanismos no reconocidos expresamente por la ley atentan contra el contenido esencial del derecho de huelga.”

En idéntico sentido, GARCIA SALAS precisa que “(...) en este punto (validez de la reasignación de funciones al personal no huelguista durante la huelga), la doctrina está bastante dividida, en el sentido de que algunos entienden (CAVAS MARTINEZ, DIEGUEZ CUERVO, OJEDA AVILÉS) que, ante una huelga, la empresa no tiene por qué permanecer parada, y puede seguir funcionando dentro de la anormalidad; de hecho, existe un régimen jurídico para que los trabajadores no huelguistas que sigan realizando sus funciones habituales, y el RDLRT recoge un supuesto de cierre patronal lícito sólo para el caso en el que “el volumen de inasistencia o irregularidades en el trabajo impidan gravemente el proceso normal de producción”, por lo que el empresario prácticamente está obligado a continuar con su producción siempre que sea posible, para lo cual necesitará reorganizar temporalmente los efectivos con los que cuenta. Claro está, si enseguida entendemos (PALOMEQUE, MONTOYA MELGAR, SANTANA) que cualquier actividad que suponga una reorganización del trabajo, en el sentido de sustituciones

¹³ Al respecto. GONZALES BIEDMA ha afirmado que “el redimensionamiento funcional de los empleados que no se adhieran a la huelga, más que una posibilidad que admite el ordenamiento jurídico se convierte en una necesidad natural para permitir el parcial funcionamiento de la empresa en la que sucede una huelga parcial (...)”. GARCÍA NINET, José Ignacio y GARCIA VIÑA, Jordi. óp. cit., p. 12.

internas temporales, vacía de contenido el derecho de huelga, el ejercicio del poder de dirección se va a limitar a aquellas cuestiones que no afecten, ni siquiera indirectamente, a los puestos de trabajo dejados vacantes por los trabajadores huelguistas”¹⁴ (el énfasis es nuestro).

Antes de la expedición de la sentencia 123/1992 del Tribunal Constitucional español, incluso existían pronunciamientos jurisdiccionales en España que acogían, de manera motivada y razonada, una posición contraria. GARCIA NINET y GARCIA VIÑA citan uno de estos pronunciamientos, del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el siguiente extracto:

“Así lo entendido el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña al afirmar que, al haber trabajadores que no participaron en la huelga, “es perfectamente legítimo que la empresa haga uso de los servicios de los mismos para mantener el proceso productivo en la medida de lo posible”. (...) si el empresario puede mantener parcialmente en marcha el proceso productivo con los trabajadores que libremente decidan no participar en la huelga, o, en su caso, en lo que corresponda a los servicios mínimos, “sin que para ello incurra en acciones o utilice procedimiento contrarios a tal derecho, no puede tacharse su conducta de contraria a la libertad sindical, ni atentatoria contra derechos fundamentales”¹⁵ (el énfasis es nuestro).

Como se puede apreciar, a pesar de la preeminencia del derecho de huelga en el ordenamiento constitucional español, el debate en torno a la validez de la reasignación de funciones durante la huelga o, en general, al “esquirolaje interno”, no ha terminado. En este sentido, puede afirmarse válidamente que ni siquiera en el caso español, donde se ha estudiado a profundidad este fenómeno, existe una postura uniforme con relación a su eventual carácter antisindical. Por el contrario, la existencia de posiciones encontradas formuladas por autores de la importancia de Palomeque López y Ojeda Avilés, demuestra que este asunto es sumamente complejo.

Cabe mencionar que en la región existen casos como el del ordenamiento chileno, en los que los órganos (jurisdiccionales han señalado expresamente que la reasignación de funciones durante la huelga, a diferencia del esquirolaje externo, no es reprochable. Ello es

¹⁴ GARCÍA SALAS, Ana Isabel. óp. cit., p. 2.

¹⁵ GARCÍA NINET, José Ignacio y GARCIA VIÑA, Jordi. óp. cit., p. 11.

comentado por SIERRA HERRERO, aludiendo al criterio adoptado por la Corte Suprema de Chile, en los siguientes términos:

“A partir del año 2007 la jurisprudencia de la Corte Suprema cambia su criterio, en el sentido de considerar que no se incluye dentro del “reemplazo”, a que alude el art. 381 CdT, el supuesto de la sustitución interna. Se sostiene así que en materia de negociación colectiva el ordenamiento regula la huelga como una “instancia” para forzar un “acuerdo razonable” entre el empleador y los trabajadores, y que en este esquema corresponde “realizar una interpretación restrictiva de las disposiciones que la reglamentan”, toda vez que ella constituye “una instancia no deseada, atendidas las perniciosas consecuencias que trae consigo” -que inclusive se estima “compromete, ciertamente, el desarrollo económico del país”-. Por ello se entiende que la prohibición dice relación -salvo en las condiciones excepcionales- con “la contratación de nuevos trabajadores para desempeñar las funciones de aquellos que han declarado la huelga”. Es decir, el reemplazo debe involucrar a “personal ajeno a la empresa”, de modo que resulta factible que trabajadores no huelguistas desempeñen las funciones de quienes se encuentran en huelga legal, toda vez que no se trata de “nuevas contrataciones”. Por consiguiente el empleador puede recurrir a la facultad del ius variandi (art. 12 CdT) “con el fin de readecuar su personal en una situación extrema y excepcional (como lo es la huelga)” sin que ello importe un reemplazo de trabajadores” (el énfasis es nuestro).

Lo anterior confirma, como señaláramos líneas atrás, que la propuesta de sanción de los Inspectores vulnera flagrantemente el principio de tipicidad, pues además de la inexistencia de una disposición legal que prohíba y sancione expresamente la reasignación de funciones durante la huelga, es claro que de ninguna manera un administrado, aunque diligente y razonable, tendría cómo conocer que la reasignación de funciones durante la huelga atenta o no contra este derecho ni mucho menos que tal conducta se encuentra enmarcada en la infracción tipificada en el numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento.

Habiendo dejado sentado lo anterior, corresponde que describamos el marco constitucional de la huelga en nuestro ordenamiento, el cual no se basa en una posición preeminente de dicho derecho respecto de los demás derechos constitucionales.

En consecuencia, las citas a la doctrina y jurisprudencia españolas contenidas en el Acta de Infracción resultan absolutamente impertinentes, pues cualquier consideración de la doctrina o de los órganos jurisdiccionales españoles en torno al “esquirolaje interno” se basa en un marco constitucional distinto, lo que impide su traslado inopinado y automático

a nuestro ordenamiento, para la resolución de las controversias que se presenten o, lo que es peor, para sustentar la decisión de sancionar a un administrado -en este caso, CERRO VERDE-.

Decíamos que en el Perú el derecho de huelga no es un derecho preeminente frente a otros derechos constitucionales como, por ejemplo, los derechos al trabajo y a la libertad de empresa. Ello se desprende, en primer lugar, de su ubicación en el texto constitucional. A diferencia del caso español, en el Perú el derecho de huelga (artículo 28) se encuentra en el Capítulo II del Título I de la Constitución titulado “De los derechos sociales y económicos”, junto con el derecho al trabajo (artículo 22).

No se le ubica, pues, dentro del Capítulo I del Título I titulado “Derechos fundamentales de la persona”. Con esto no queremos decir que el derecho de huelga no sea un derecho constitucional, lo que ha sido reconocido por el TC; sin embargo, nos parece relevante enfatizar que su ubicación en el texto constitucional no revela preeminencia alguna de este derecho sobre otros derechos constitucionales, desapareciendo así el principal argumento de la postura asumida por el Tribunal Constitucional español.

Es más, el TC ha descartado -de manera general- la aplicación, en nuestro ordenamiento, de teorías que proponen la existencia de una jerarquía entre los derechos constitucionales, destacando la igualdad de los mismos dentro de la Constitución. Ello se desprende, por ejemplo, del Fundamento Jurídico 40 de su sentencia recaída en el Expediente No. 06712-2005-HC/TC, en el que señaló lo siguiente:

“Si bien la relación existente entre los derechos a la vida privada y a la información es una de las más clásicas en el Derecho, en muchos casos se ha dado una respuesta poco idónea a la teoría de los derechos fundamentales. Así, se ha propuesto la primacía de la información en virtud de la aplicación equívoca de la teoría valorativa de las preferred freedoms al sistema constitucional, postura doctrinal que propendería a una jerarquía entre los derechos fundamentales. Pero, de otro lado, también se manifiesta y se presencia una prevalencia de la información, basándose en el efecto irradiante que posee respecto al resto de derechos. Pero no hay que olvidar que los derechos fundamentales (todos, sin excluir ninguno) están en igualdad de condiciones dentro de la Constitución.”

Como se puede apreciar, la jurisprudencia constitucional vinculante descarta la posibilidad de que se pueda hablar de una jerarquía entre derechos constitucionales, pues estos se encuentran en un plano de igualdad. Tal premisa es plenamente coherente con el uniforme criterio del Tribunal Constitucional peruano en el sentido que ningún derecho constitucional es absoluto. En el caso de la huelga, como viéramos, el TC ha enfatizado que *“no es un derecho absoluto, sino regulable”*.

Es más, la propia Constitución precisa que la huelga debe ejercerse *“en armonía con el interés social”* y que el Estado, a través de leyes y reglamentos, establece sus *“excepciones y limitaciones”*.

No obstante lo anotado, en el sentido que todos los derechos constitucionales se encuentran en un plano de igualdad, recientemente el TC ha emitido diversos pronunciamientos, de los que se desprende que el derecho de huelga no se promueve; esto quiere decir, que no sólo no se le reconoce como un derecho preeminente, sino que, además, se destaca que su valoración en el plano constitucional es menor a la de otros derechos constitucionales, como la libertad sindical y la negociación colectiva, que sí se promueven.

Al respecto, en el Fundamento Jurídico 7 de la resolución aclaratoria del 10 de junio de 2010 de la sentencia recaída en el Expediente No. 03561-2009-AA/TC, el TC ha señalado lo siguiente:

“Aunque es evidente que el derecho a huelga es un derecho fundamental reconocido por el artículo 28° de la Constitución¹⁶, y que no forma parte de su contenido constitucionalmente protegido el pretender ejercerlo de forma violenta, también lo es que la huelga es representativa de la agudización del desacuerdo con el empleador y, consecuentemente, denotativa de haberse llegado a un tramo álgido del conflicto. De allí que sea imperativo interpretar las normas laborales de forma tal que, respetándose el derecho fundamental a la huelga, se facilite, promueva y garantice métodos alternativos para la solución del conflicto.

¹⁶ Artículo 28 de la Constitución Política de 1993, establece lo siguiente: *“El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático:*

- 1. Garantiza la libertad sindical.*
- 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve las formas de solución pacífica de los conflictos laborales.*
- 3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones.”*

Como claramente deriva del texto constitucional, el Estado "reconoce" el derecho de huelga (artículo 28° de la Constitución), lo que en modo alguno implica el deber de promoverla; mientras que no sólo "reconoce" el derecho a la negociación colectiva, sino que además, conforme al artículo 28° 2 de la Constitución, "promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales" (el énfasis es nuestro).

Note su Despacho que a criterio del TC, máximo intérprete de la Constitución de 1993, la huelga sólo se reconoce, no se promueve.

En sede nacional, autores como BLANCAS BUSTAMANTE han coincidido plenamente con el criterio del TC. El autor citado ha precisado, pues, que "(...) el Estado reconoce el derecho de huelga, pero no lo promueve -sólo lo regula- precisamente porque no lo considera incluido dentro de las formas de solución pacífica de los conflictos laborales". Estas sí debe promoverlas, precisamente para evitar que los conflictos laborales se agudicen y radicalicen como sucede cuando se declara una huelga"¹⁷ (el énfasis es nuestro).

Es preciso reiterar que con lo mencionado no pretendemos desconocer que el derecho de huelga sea un derecho constitucional. Sin embargo, es necesario que su Despacho advierta que la configuración constitucional de este derecho en el Perú es diametralmente distinta a la española: no es un derecho preeminente, no se promueve, debe ejercerse en armonía con el interés social y el Estado señala sus excepciones y limitaciones.

En este sentido, la expresión legal de la regulación constitucional de la huelga en el Perú, se traduce en la LRCT. Mediante esta norma, el Estado establece el marco legal para el ejercicio válido de la huelga y determina expresamente los límites a la actuación del empleador, para garantizar la efectividad de la medida de fuerza.

Así, el artículo 70 del Reglamento de la LRCT, establece lo siguiente:

¹⁷ BLANCAS BUSTAMANTE, Carlos. "La naturaleza del arbitraje en la negociación colectiva". En: Soluciones Laborales, Octubre 2011, Año 4, No. 46, p. 17.

“Cuando la huelga sea declarada observando los requisitos legales de fondo y forma establecidos por la Ley, todos los trabajadores comprendidos en el respectivo ámbito, deberán abstenerse de laborar, y por lo tanto, el empleador no podrá contratar personal de reemplazo para realizar las actividades de los trabajadores en huelga. La abstención no alcanza al personal indispensable para la empresa a que se refiere el Artículo 78 de la Ley, al personal de dirección y de confianza, debidamente calificado de conformidad con el Decreto Legislativo N° 728, así como el personal de los servicios públicos esenciales que debe garantizar la continuidad de servicio” (el énfasis es nuestro).

Como se puede apreciar, la regulación de la huelga en el Perú prohíbe la contratación de personal de reemplazo; no así, la reasignación de funciones durante la huelga, supuesto que no se encuentra prohibido por ninguna otra norma del ordenamiento laboral peruano.

En consecuencia, no es posible sancionar a CERRO VERDE por una conducta que no se encuentra prohibida, bajo el argumento de que esta afecta el derecho de huelga, cuando - como hemos visto- el legislador peruano únicamente ha fijado como límite a la actuación del empleador durante la huelga la contratación de personal de reemplazo. Actuar en sentido contrario implicaría incurrir en una interpretación extensiva de una norma sancionadora, que **desnaturaliza el procedimiento administrativo sancionador**.

2.1.3. Es falso que la reasignación de funciones haya eliminado el daño proporcional y recíproco que busca generar la huelga

Sin perjuicio de que los Inspectores no se hayan ocupado de analizar si la huelga efectivamente ha generado un daño a CERRO VERDE, presupuesto ineludible para que afirmen que la reasignación de funciones ha perjudicado la efectividad de esta medida de fuerza, queremos precisar que tal daño sí se ha configurado.

Para tal efecto, creemos pertinente empezar citando el Hecho Verificado Décimo del Acta de Infracción -que reproduce el punto Segundo del Requerimiento de fecha 10 de octubre de 2010- en el que se señala lo siguiente:

“(…) se entiende que la infracción relacionada con realización que impida el libre ejercicio del derecho de huelga (...), comprende también el caso que el empleador

efectúe movilizaciones internas de su propio personal para ejecutar labores de los trabajadores en huelga y, en general cualquier otro comportamiento del mismo que esté destinado a restarle efectividad a la medida en mención, afectando así el carácter recíproco de las privaciones y daños económicos para las partes en conflicto en el curso de una huelga (...)".

Como se puede apreciar, los Inspectores **asumen** que la reasignación de funciones privó de efectividad a huelga, afectando así el daño proporcional y recíproco que esta busca generar. ¿En qué datos objetivos se basan? No lo sabemos.

No obstante ello, consideramos necesario apuntar que esta afirmación genérica de los Inspectores resulta absurda, si reparamos en que implica reconocer como válidas para todos los casos, las siguientes aseveraciones: (i) que toda reasignación de funciones durante la huelga es eficiente y que, por tanto, garantiza una neutralización del daño generado por ésta (aunque éste no sea el objetivo de la reasignación); y, (ii) que una empresa puede operar de la misma manera, sin sufrir perjuicio alguno, contando con un número considerablemente menor de trabajadores.

Note su Despacho que en el presente caso, la Empresa ha pasado de operar con un total de 2208 trabajadores, a contar con sólo 1109 trabajadores, ya que los otros 1099 están ejerciendo su derecho de huelga. ¿Es razonable presumir, como lo han hecho los Inspectores, que la Empresa se encuentra operando de la misma manera durante la huelga? En el Acta de Infracción (página 57) incluso se llega a afirmar que CERRO VERDE sigue "*realizando sus actividades habituales en la empresa*" lo que es totalmente absurdo.

En adición a lo anterior, los Inspectores parecen olvidar que el personal reasignado deja, cómo es lógico, su puesto original, lo que significa que la Empresa no cuenta con la misma cantidad de personas para desarrollar óptimamente sus actividades y que algunas de estas quedan descuidadas durante la huelga. Esto quiere decir, que el daño proporcional y recíproco que busca generar la huelga sí se configura en el presente caso, independientemente de que exista o no reasignación de funciones.

El daño generado por la huelga se refleja en diversos ámbitos: (i) en el productivo, toda vez que la huelga ha perjudicado los planes de producción de CERRO VERDE, impidiendo que éstos se cumplan por la ausencia de un colectivo considerable de trabajadores; y, (ii) en su imagen frente a la opinión pública, debido a la cobertura mediática y a las declaraciones de funcionarios del Ministerio del Trabajo en contra de la Empresa.

Con relación a esto último, creemos pertinente citar las declaraciones vertidas por el Viceministro de Trabajo, señor Pablo Checa, en diversos medios de comunicación (Anexo I-H). Estas declaraciones corresponden a fechas en las cuales el procedimiento inspectivo aún se encontraba en curso y evidencian, pues, la predisposición que existía para sancionar a CERRO VERDE. Sin embargo, queremos destacar que las declaraciones del Viceministro han afectado gravemente nuestra imagen frente a la opinión pública, pues mediante las mismas una autoridad del Ministerio de Trabajo nos acusó -fuera del procedimiento correspondiente- de haber infringido la normativa socio-laboral.

Así, por ejemplo, en la página 17 del Diario Gestión del lunes 17 de octubre de 2011, consta la declaración del Viceministro en el sentido que “*CERRO VERDE está cometiendo una “infracción grave” al reemplazar con obreros voluntarios a los mineros*”. Por su parte, en una nota publicada el 13 de octubre de 2011 por la agencia internacional Reuters, se consignan las siguientes declaraciones del viceministro:

“El Gobierno peruano dijo el jueves que Freeport-McMoRan está cometiendo una “infracción grave” al reemplazar con obreros voluntarios a los mineros que llevan 15 días en huelga, paralización que estaría impactando la producción de la mina que extrae el 2% del cobre mundial.

El viceministro de Trabajo, Pablo Checa, afirmó que CERRO VERDE, la tercera cuprífera de Perú, debería “resarcir su falta” y respetar el derecho de la libertad sindical de los trabajadores, en momento en que el sindicato retomó un entrampado diálogo con la empresa.

Cuando se declara una huelga legal, la empresa no puede reemplazar al personal con gente contratada o con servicios o con cualquier tipo de intermediación y tampoco puede mover al personal internamente para hacer funciones que dejaron de hacer los huelguistas”, dijo Checa en conversación con Reuters. Esto es considerado como una infracción grave”, agregó” (el énfasis es nuestro).

Como se puede apreciar, incluso antes de que se nos notificara el Acta de Infracción, el Viceministro aseveraba en diversos medios de comunicación que veníamos cometiendo una infracción grave, lo que a la par de evidenciar una injerencia política en el presente procedimiento, ha afectado gravemente nuestra imagen ante la opinión pública.

Más todavía, en pleno proceso de investigación no debería admitirse que una autoridad política declare que existe una infracción. Es como si, al inicio de un proceso laboral, el Presidente de la Corte Suprema de la República indicara que la demanda debe ser declarada fundada porque la empresa demandada cometió graves infracciones laborales.

2.2. Descargos contra la imputación de infracciones contra la labor inspectiva

2.2.1. CERRO VERDE no ha incumplido con su deber de colaboración con los Inspectores de Trabajo

Los Inspectores proponen que se nos multe por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 45.1 del artículo 45 del Reglamento, cuyo tenor es el siguiente:

“Son infracciones graves, los siguientes incumplimientos:

45.1 Los incumplimientos al deber de colaboración con los supervisores inspectores, los inspectores de trabajo y los auxiliares de inspección regulado por el artículo 9 de la Ley, siempre que no estén tipificados como infracciones muy graves”
(el énfasis es nuestro).

A criterio de los Inspectores, CERRO VERDE habría incurrido en la infracción citada al no haberles proporcionado -durante la visita inspectiva realizada del 10 de octubre de 2011- el listado de asistencia del personal de los días 9 y 10 de octubre de 2011. Ello se desprende del Hecho Verificado Décimo Tercero (página 58) y del título “Afectación a la Labor Inspectiva” del acápite IV (página 64) del Acta de Infracción.

Los Inspectores consideran que CERRO VERDE no habría cumplido con su deber de colaboración al no proporcionarles inmediatamente el listado de asistencia del personal de los días 9 y 10 de octubre de 2011, apenas lo solicitaron en esta última fecha, y el

argumento de la Empresa, en el sentido de que el requerimiento de esta información debía hacerse por escrito carecería de sustento legal.

Una breve revisión del artículo 9 de la LGIT permite constatar el craso error en el que han incurrido los Inspectores. El último párrafo de dicha disposición establece, pues, lo siguiente:

Toda persona, natural o jurídica, está obligada a proporcionar a la Inspección del Trabajo los datos, antecedentes o información con relevancia en las actuaciones inspectivas, siempre que se deduzcan de sus relaciones con los sujetos sometidos a la acción inspectiva y sea requerida para ello de manera formal" (el énfasis es nuestro).

Conforme a lo anterior, el deber de colaboración con los Inspectores de Trabajo -cuyo incumplimiento es sancionado por el numeral 45.1 del artículo 45 del Reglamento- únicamente es trasgredido, en lo que a la entrega de información se refiere, cuando el sujeto inspeccionado no facilita información o documentación que le ha sido requerida de manera formal. ¿Qué quiere decir esto último? Pues, como es lógico, que haya existido un requerimiento escrito de la información, lo que no ha sucedido en el presente caso.

Los propios Inspectores reconocen que no han requerido formalmente a CERRO VERDE la entrega del listado de asistencia del personal, tanto en los extremos anteriormente aludidos del Acta de Infracción, como en la constancia de actuaciones inspectivas de investigación del 10 de octubre de 2011.

Como es evidente, al exigir que la información solicitada le sea requerida de manera formal, CERRO VERDE lejos de incurrir en una infracción a la labor inspectiva, estaba formulando una exigencia absolutamente legítima para que se cumpla cabalmente con lo establecido en la normativa que regula los procedimientos inspectivos.

Anotado lo anterior, debemos mencionar que es bastante curioso que en el punto Segundo del acápite IV del Acta de Infracción (página 63), al momento de citar el artículo 9 de la LGIT como norma supuestamente infringida, los Inspectores hayan omitido citar el último

párrafo de dicha disposición, que precisamente sujeta el deber de colaboración al requerimiento formal de la información.

Por otro lado, nos llama poderosamente la atención que los Inspectores den a entender que han solicitado el listado de asistencia del personal de manera reiterada, lo que es totalmente falso. Únicamente lo pidieron durante la visita inspectiva del 10 de octubre de 2011, no así durante la visita inspectiva del 9 de octubre de 2011 -lo que se puede verificar con la sola revisión de la constancia de actuaciones inspectivas de investigación correspondiente a dicha visita, en la que no se hace mención alguna al listado referido-.

Sorprendentemente, luego de la legítima solicitud de CERRO VERDE para que se formalice el requerimiento, los Inspectores optaron por no realizar un requerimiento formal de la información. Es más, a lo largo del texto de la medida inspectiva de Requerimiento, adoptada el 10 de octubre de 2011, tampoco se alude a la supuesta comisión de una infracción a la labor inspectiva.

¿Qué es lo que demuestra esta conducta de los Inspectores? Pues, por un lado, que no han respetado el marco legal que rige y limita el ejercicio de sus funciones -específicamente, el artículo 9 de la LGIT, al proponer que se sancione a CERRO VERDE por incumplir el deber de colaboración, cuando jamás formularon un requerimiento formal de información- y, por otro, que estaban predispuestos a sancionar a la Empresa, ya que no nos explicamos por qué otro motivo habrían de proponer que se nos multe por incumplir el deber de colaboración, cuando es claro que no hemos incurrido en la conducta tipificada en el numeral 45.1 del artículo 45 del Reglamento.

Lo ajustado a Ley y lógico hubiera sido que, el mismo 10 de octubre de 2011 o en una fecha posterior, los Inspectores nos hubieran requerido formalmente que -dentro de un plazo razonable- les entreguemos el listado de asistencia del personal, frente a lo cual hubiéramos cumplido oportunamente.

En lo que respecta a este extremo de la propuesta de multa de los Inspectores, queremos dejar sentado que no es legalmente admisible -en otras palabras, contrario al principio de legalidad- que se nos sancione por exigir que se cumpla con el texto expreso del artículo 9 de la LGIT. En el presente caso no se ha configurado, pues, la infracción tipificada en el numeral 45.1 del artículo 45 del Reglamento, pues jamás se formuló un requerimiento formal de información, siendo imposible -por tanto- que se concluya que ha existido un incumplimiento del deber de colaboración.

Por los motivos expuestos, corresponde que este extremo de la propuesta de sanción de los Inspectores sea desestimado.

2.2.2. CERRO VERDE no puede ser sancionada por no haber cumplido con el Requerimiento

Con relación a este punto, nos remitimos a los argumentos expuestos en el acápite 1.3. precedente, en el que se ha evidenciado que la imposición de esta multa vulneraría flagrantemente el principio de *Non Bis In Idem*, previsto en el numeral 10 del artículo 230 de la LPAG.

Por ello, corresponde que este extremo de la propuesta de sanción de los Inspectores sea desestimado.

POR TANTO:

A la Sub Dirección de Inspección Laboral, Seguridad y Salud en el Trabajo de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, solicitamos admitir el presente Escrito de Descargos, tramitarlo de acuerdo a ley y, en su oportunidad, desestimar todas y cada una de las sanciones propuestas.

OTROSÍ DECIMOS: Que, en calidad de anexos cumplimos con acompañar al presente escrito copia de los siguientes documentos:

- 1-A: Copia del DNI de nuestra representante.
- 1-B: Copia del poder de nuestra representante.
- 1-C: Copia de las sentencias recaídas en los Expedientes No. 2192-2004-AA, No. 0010-2002-AI, No. 2050-2002-AA y No. 197-2010-AA.
- 1-D: Copia de las licencias y autorizaciones que acreditan la capacitación del personal reasignado.
- 1-E: Perfiles de puestos del personal reasignado.
- 1-F: Copia de la parte pertinente de la Resolución Sub Directoral No. 498-2010-MTPE/1/20.44, de fecha 15 de octubre de 2010.
- 1-G: Copia de la parte pertinente de la Resolución Sub Directoral No. 349-2010-MTPE/2/12.340, de fecha 7 de julio de 2010.
- 1-H: Copia de las notas periodísticas que contienen las declaraciones del Viceministro de Trabajo, señor Pablo Checa.

OTROSÍ DECIMOS: Que, presentamos ante su Despacho a los abogados Jorge Toyama Miyagusuku, Luis Vinatea Recoba, Mauro Ugaz Olivares, Renato Mejía Madrid, Carlos Cadillo Ángeles, Eric Castro Posadas y Carlos Meléndez Panta, para que de manera conjunta o individual puedan representarnos en el presente procedimiento.

Arequipa, 29 de noviembre de 2011



BIERNO REGIONAL DE AREQUIPA



GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

EXPEDIENTE SANCIONADOR N.º 317-2011-SDILSST
SUJETO: SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A.
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL N° 106-2012-GRA/GRTPE-DPSC-SDILSST

Arequipa 31 de julio de 2012

VISTOS:

El Expediente Sancionador N.º 317-2011-SDILSST, sobre Acta de Infracción N.º 033-2011-MTPE/2/16 de fecha 12 de octubre de 2011, seguido a **SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A.**, conforme a las disposiciones legales contenidas en la Ley N.º 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 019-2006-TR; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, al amparo de lo dispuesto por los artículos 5.º y 6.º de la Ley N.º 28806 y artículo 6.º del Decreto Supremo N.º 019-2006-TR se ordenó la actuación de investigación o comprobatoria, conforme se advierte del Acta de Infracción que obra en autos de fojas 01 a 67, elaborada por los Inspectores de Trabajo comisionados Nestor Amador Noa López y José Aníbal Chavesta Remarachín.

SEGUNDO.- Que, estando a que el sujeto inspeccionado presentó su escrito de descargos dentro del plazo otorgado; de conformidad con lo previsto en los literales d) y e) del artículo 45.º y artículo 48.º de la Ley N.º 28806, este Despacho, estima pertinente expedir la resolución correspondiente con arreglo a ley;

TERCERO.- Que, del análisis del acta de infracción se evidencia que los inspectores de trabajo comisionados proponen sanción de multa por haber comprobado que el sujeto inspeccionado Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. a incurrido en la realización de actos que impiden el libre ejercicio de huelga, afectando la libertad sindical de los trabajadores afiliados al Sindicato Cerro Verde y por haber incurrido en infracción a la labor inspectiva debiéndose precisar que los hechos constatados por los servidores de la Inspección del Trabajo que se formalicen en las actas de infracción observando los requisitos, merecen fe, sin perjuicio de las pruebas que puedan aportar los sujetos responsables, en defensa de sus respectivos derechos e intereses, en concordancia de lo prescrito por el artículo 47.º de la Ley N.º 28806-Ley General de Inspección del Trabajo;

CUARTO.- Que, el escrito de descargos del sujeto inspeccionado se fundamenta en que la calificación de la infracción y propuesta de multa vulneran los principios de tipicidad y legalidad al calificar como infracción y sancionar por hechos que no se encuentran tipificados como tal en la normatividad laboral, específicamente en lo



RES. SUB DIR.



GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA



GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

referido a la sustitución interna de trabajadores para reemplazar a trabajadores que acatan la medida de fuerza (huelga). De igual modo, indica que no se ha considerado el derecho al trabajo de los trabajadores que libremente han decidido no acatar la huelga y permitir que se les reasignen funciones. Indican que no es pertinente la aplicación de la doctrina y jurisprudencia española. Por último, alegan que no se ha incurrido en infracción a la labor inspectiva por falta de colaboración, puesto que no ha habido un requerimiento formal para la exhibición de la relación de trabajadores, de igual modo se está afectando el principio de Non Bis In Idem manifestando que no es válido sancionar por incumplir un requerimiento siendo así se estaría sancionando dos veces por un mismo hecho.

QUINTO.- Que, es de advertirse por este Despacho, que la Constitución Política del Perú en su artículo 28.º establece que: " *El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático (...) 3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones*". A su vez, el artículo 72.º del D.S. N.º 010-2003-TR establece " *...la huelga es la suspensión colectiva del trabajo acordada mayoritariamente y realizada en forma voluntaria y pacífica por los trabajadores en el centro de trabajo...*" Que igualmente el artículo 70 del D.S. 011-92-TR Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas del Trabajo, establece que " *...cuando la huelga sea declarada observando los requisitos de fondo y forma establecidos por ley, todos los trabajadores comprendidos en el respectivo ámbito, deberán abstenerse de laborar, por lo tanto el empleador no podrá contratar personal de reemplazo, para realizar las actividades de los trabajadores en huelga...*" Que, siendo así durante la celebración de una huelga, al empleador no le cabe la posibilidad de reemplazar a los trabajadores que acaten dicha medida; de lo contrario se estaría privando de efectividad y desactivando la presión de la huelga declarada previamente procedente, hecho que atentaría contra los derechos de huelga y libertad sindical de los trabajadores. En ese contexto, la norma ha previsto sancionar además de los precisados en los numerales 25.9 del Art. 25 del D.S. 019-2006-TR Reglamento de la Ley de Inspección del Trabajo, cualquier otro acto de interferencia en los derechos sindicales conforme lo establece el numeral 25.10 del Art. 25 del mismo cuerpo legal. Siendo así, no se ha vulnerando los principios de tipicidad y legalidad que alega el sujeto inspeccionado.

SEXTO.- Que durante la visita inspectiva del 9 de octubre de 2012 según hechos verificados de fojas 27 al 43 y visita inspectiva de fecha 10 de octubre de 2011 como consta del documento "hechos comprobados" y actuados de fojas 44 al 51 del expediente de actuaciones previas, se encontró laborando a los trabajadores de la relación de fojas 28 al 32 quienes se encontraban reemplazando a los trabajadores que acatan la medida de huelga, previamente declarada procedente por la Sub Dirección de Negociaciones Colectivas. Si bien el empleador ha manifestado que en mérito a la facultad de dirección y amparando el derecho de los trabajadores que no acatan la medida de fuerza, ha dispuesto el reemplazo del personal en huelga; también lo es, que conforme a nuestro ordenamiento legal; la huelga **es un derecho fundamental**; cuyos efectos priman frente a la potestad directiva del empleador, en consecuencia, en el presente caso se ha evidenciado la sustitución de huelguistas afectando con ello la libertad sindical en





perjuicio del Sindicato Cerro Verde cuya relación de afiliados aparece de fojas 36 al 51 del procedimiento sancionador.

Así mismo debe considerarse lo dispuesto en los numerales 3.1 y 3.3 del Art. 5 de la ley 28806 Ley General de Inspección del Trabajo, que faculta al inspector de trabajo a requerir durante la visita inspectiva cualquier información que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones; por tanto el empleador a incurrido en obstrucción por falta de colaboración, al negarse proporcionar la relación de trabajadores en las fechas 9 y 10 de octubre de 2011.

SEPTIMO.- Que, además de la sanción propuesta por actos contra la libertad sindical (libre ejercicio de huelga) los inspectores comisionados proponen también, sanción por no cumplir oportunamente con la medida inspectiva de requerimiento de "...adopción de medidas para abstenerse de realizar actos que impidan u obstaculicen el libre ejercicio de huelga de los trabajadores afiliados al sindicato Cerro Verde..." no obstante, ello implica doble sanción por un mismo hecho; lo que en efecto, vulnera el principio Non Bis In Idem, por lo tanto el despacho debe dejar sin efecto la multa propuesta y regular el monto en este extremo.

OCTAVO.- Que, estando a lo expuesto precedentemente se tiene que el sujeto inspeccionado incurrió en las siguientes infracciones:

INFRACCIONES MUY GRAVES EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES:

Constitución Política del Perú artículo 28.º Decreto Supremo N° 010-2003-TR Artículo 72º y Decreto Supremo 011-92-TR Art. 70: La inspeccionada realizo actos que impiden el libre ejercicio del derecho de huelga, afectando la libertad sindical, consistente en la sustitución de los trabajadores en huelga del Sindicato Cerro Verde en perjuicio de los trabajadores que acatan la huelga : ABARCA ROSADO MARCO PAOLO, ABRIL BARAHONA EMERSON HINTON, ABRIL HEREDIA RAUL ENRIQUE, ABRIL VELARDE MILTON DILMAN, ABRILL VILLAFUERTE JONATAN ISMAEL, ACARO MOGOLLON EDSON, ADUVIRI LAURA VIDAL, AGUERO ALVARO FREDDY RICHARD, AGUILAR ACOSTA LUIS, AGUILAR BUSTAMANTE ROBERTO NORBIL, AGUILAR CANAZA PAMELA YAHAIRA, AGUILAR CCASO ANTONIO, AGUILAR CILO PLACENTINO, AGUILAR CONDORI ROBERT JUAN, AGUILAR VILCA JUAN, AIMITUMA JARA FELIX, ALARCON MONTES RICHAH SAUL, ALARCON RUELAS HUMBERTO, ALATA MAMANI CIRO JONAS, ALBARRACIN SONCCO CARLOS GENARO, ALCA FARFAN JOHN ELVIS, ALCOCEER CHAVEZ JORGE RAUL, ALFARO VELASQUEZ ELVIS BENITO, ALI MAMANI JUAN RAUL, ALIAGA PAYEHUANCA CHRISTIAN ALFREDO, ALPACA FLORES RAFAEL JUAN, ALVAREZ BARBACHAN MANUEL LEOPOLDO, ALVAREZ ESTRADA JULIO CESAR, ALVAREZ GARCIA EDUARDO, ALVAREZ GOMEZ LUIS ENRIQUE, ALVAREZ HUANCA ENRIQUE JAVIER, ALVAREZ LAZO ROY ELISEO, ALVAREZ PAREDES MICHAEL CHRISTIAN, ALVAREZ RAMOS ROBERTO CARLOS, ALVAREZ RODRIGUEZ ROSMERY KATHERINE, ALVARO PUMA DEYVI JOHN, AMES VILLAMARES JAIME ANTONIO, AMESQUITA GARAY APOLINARIO LIBORIO, AMUDIO PEÑA LEONCIO PEDRO, ANAMPA HUAMANI JULIO CESAR, ANCO RIVERA JIMMY EDGAR, ANGULO PACHECO HUGO RUFINO, ANGULO PALOMINO GUSTAVO ALONSO, ANGULO PALOMINO HUGO CESAR, APARICIO QUILLUYA PAUL CESAR, APAZA CHOQUELUQUE JOSE ROBERTO, APAZA COTRADO JORGE, APÁZÁ HUILLCÁ JUAN RENATO, APAZA QUISPE SIMON, APONTE VALDIVIEZO JUAN MANUEL, AQUINO APAZA EDGARD SAMUEL, AQUINO SONCCO HERMINIO, ARAGON GARAY ALVARO PATRICIO, ARAGON MEDINA ANTONIO FELIPE, ARANA VALDARRAGO ELIAS, ARANGO RODRIGUEZ LESMES FREDDY, ARANIBAR ALATA RAUL, ARANIBAR FLORES MARCOS ANTONIO, ARAPA CCANAHUIRE LEONARDO DAVID, ARCE AREVALO ABDON CARLOS, ARCE BENAVENTE WILLY RONALD, ARENAS CANO ALEJANDRO AVELINO, ARENAS CANO HELBERT ALBERTO, ARENAS LLANOS CHRISTIAN GEANCARLO, ARENAS LLANOS JULIO CESAR, ARENAS PUMA JUAN SIXTO, ARENAS RODRIGUEZ ROMMEL ROOSWELT, ARENAS SANCHEZ CESAR FERMIN, ARESTEGUI SUCARI ERWIN JONATHAN, AREVALO MORAN JOSE MANUEL, ARIAS ARIAS WILLIAM, ARIAS BENAVENTE DANNY MANUEL, ARIAS PALOMINO-WILLARD ADRIAN, ARREDONDO JAYLA GERARDO MANUEL, ARREDONDO JAYLA JOSE, ARROE VELARDE JORGE ANDRES, ARROYO VELGARA GUIDO CECILIO, ARROYO ZAPATA ESCOCIO ALBERTO, AUCAHUAQUI CCACYALLA IRMA VIRGINIA, AUCAPURI CATARI AURELIO JULIO, AVALOS MOLINA GONZALO JULIO, AVALOS PANCORBO WILLIAM, AVENDAÑO BERNEDO HERNAN ULISES, AYALA NINA GABRIEL MACARIO, AZURIN ZAMORA DANIEL ANDY, BACILIO PALOMINO RICHARD, BALLON BERNEDO CHRISTIAN MISAE, BALLON CARI MAX ROGER, BARDALES GARCIA OSCAR HERNAN, BARREDA CHAVEZ JAIME ALBERTO, BARREDA PRADO CESAR VALENTIN, BARRERA GUTIERREZ





GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA



GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

MOISES GUILLERMO, BARREROS ALFARO ANTONIO, BARREROS DE LA CRUZ EDY JOHN, BARREROS ESPINOZA ELVIS MANUEL, BARRIGA ALVAREZ QUINTINO SIDIFREDO, BARRIGA MALAGA MARIO ANGEL, BARRIGA SALAS MANUEL JESUS, BARRIGA SALAS RICARDO JUAN, BARRIOS MENESES BILLY JOE LUIS, BARZOLA SULLCA EFRAIN ALFONSO, BASURCO BELTRAN MARLON OCTAVIO, BAUTISTA CAMASCA MANUEL AUGUSTO, BAUTISTA DIPAZ PEDRO, BAUTISTA LAIME LUIS FREDDY, BAUTISTA QUISPE JUAN, BECERRA HUACAN JUAN ALFREDO, BEGAZO ARENAS ENZO ENRICO, BEGAZO RODRIGUEZ JIM GERAL, BEJAR QUISPE GUALBERTO TOMAS, BELTRAN HOLGUIN CAMILO WELLINGTON, BENAVENTE AMADO DEMETRIO, BENAVENTE RETAMOZO JUAN HENRRY, BENITES QUISPE ARTURO VICTOR, BERNAL ESPINOZA JOSE ANTONIO, BERNAL QUISPE GILMER JOEL, BERNAL VALDIVIA JORGE ROBERTO, BERRIO MEDINA CHRISTIAN ROY, BERROCAL INFANTE JAVIER, BERROCAL TORREALVA JUAN CARLOS, BOCANEGRA OBLITAS JULIO CESAR, BOGGIANO PAREDES EDDIE ALBERTO, BOLIVAR VILCA MILTON JESUS, BOLIVAR YAGUILLO DONATO GUILLERMO, BONIFACIO MENDOZA RICHARD FRANCISCO, BORJA RUIZ EDGAR, BRAVO ARIAS CRISTIAN OMAR, BRAVO YUFRA JUAN JOSE, BUJANDA GUILLEN SAMUEL BERNARDO LUCAS, BUSTAMANTE ZEA LIZBETH YRENE SORAYA, CABRERA GUILLEN FRANK, CABRERA PERALTA LIZETH JOANNA, CACERES CACERES SOCRATES DANIEL, CACERES CHURA JESUS GILBERTO, CACERES HUAMANI EDWING JOSE, CACERES JIMENEZ ALEX DAVID, CACERES MANRIQUE JHOAN MANUEL, CACERES VILLANUEVA WALDO ARTURO, CAHUANA NARVAEZ SAMUEL, CAHUANA ROMERO GABRIEL HENRY JOHN, CAHUANA NICOLAS, CALCINA LARICO LUIS ALBERTO, CALDERON AYMA VICTOR GUILLERMO, CALDERON PAZ HELARD, CALISAYA CRUZ NESTOR, CALIZAYA FUERTES JUAN MANUEL, CALLATA GUTIERREZ NICOLAS RONNY, CALLATA UMIÑA, PASTOR, CAMA MAMANI WILLY ANTONIO, CAMACHO CARRANZA LUIS ALBERTO, CAMACHO CUADROS WILLIAM FERNANDO, CAMACHO LEON PERCY ANTONIO, CANAVERI CHAMBI WILFREDO ALEX, CANAZA LUQUE JULIO NICOLAS, CANAZAS BERNEDO CESAR RENE, CANAZAS MAMANI VICTOR JUAN, CANCHI PARQUI CARLOS ALBERTO, CANO PUMA LISBETH, CANO QUISPE LUIS ALFREDO, CANSAYA ROMERO ALEX RICHARD, CAPARO APAZA JUAN JOSE, CARAZAS ZUÑIGA GUMERCINDO, CARBAJAL JIMENEZ MANUEL ALEJANDRO, CARDENAS CHARA CARLOS ALBERTO, CARDENAS SALINAS JOSE CARLOS, CARDENAS VILCA PAUL GONZALO, CARDENAS ZEGARRA BERNARD SERAFINI, CARHUAS LLAMOCA ALEX RICHARD, CARI PINTO BUENAVENTURA CARMELO, CARI VENTURA EDGAR GONZALO, CARLIN LOPEZ JOSE FACUNDO, CARNERO RIVERA KENNY ROGER, CARPIO CAHUANA JUAN ANTONIO, CARPIO CARPIO CHARLES RONALD, CARPIO CUTIMBO LUIS GUILLIANO, CARPIO LOPEZ VIDAL MOISES, CARPIO OJEDA PEDRO FORTUNATO, CARPIO PEÑA LUIS ALBERTO, CARPIO PERCA HECTOR ANTONIO, CARPIO PEREZ GARY GEOFFREE, CARPIO RIVERA LINO HARDY, CARPIO SALAZAR EDUARDO ANIBAL, CARPIO TELLEZ GUSTAVO PEDRO, CARPIO ULLOA EDWIN ORLANDO, CARRERA ALARCON WILBERT MARIO, CARRERA CARRERA CESAR RENE, CARRILLO VALLE PERCY, CASASVERDE CARDENAS SAUL FERNANDO, CASTILLO CAMINO DENNIS, CASTILLO DIAZ EDWARD ALEXANDER, CASTRO BEDOYA EDSON MANUEL, CASTRO CUBA VENTURA NICASIO MELQUIADES, CASTRO FLORES BENEDICTO MANUEL, CASTRO HERRERA LUIS ROBERTO, CATAORA LEON MARCO ANTONIO, CAYLLAHUA NUÑEZ DOMINGO, CAYRO ARMEJO JIM GIOVANNI, CCAPA CCAPA MARIO, CCAPA CCAPA WILBER GLICERIO, CCOSCOO ARANIBAR CARLOS ALBERTO, CCOTO CHATATA EDGAR CARLOS, CCOTO TUNQUI RENE, CEDRON PASSUNI CARLOS ALBERTO, CENTENO ALVAREZ JUAN IVON ANDRES, CERPA FLORES ALEX JUAN DE DIOS, CERPA FLORES REMIL NAZARIO, CERVANTES NEYRA RICHARD OMAR, CERVANTES PONCE CHRISTIAN DAVID, CESPEDES URDANIVIA EDDY ENRIQUE, CHACALIAZA MACHADO CHARLES ANTHONY, CHACON CHURA PEDRO GREGORIO, CHALCO AHUATE ADAN FRANCISCO, CHALCO SUCASARA DAVID MELECIO, CHAMBI MAMANI OCTAVIO, CHAMBI OTAZU ALEXANDER BARTOLOME, CHAMBI OTAZU ANSGARIO NESTOR, CHAMBI PAUCAR HELBER GIOVANNI, CHAMBI ROSSELLO PRIMITIVO, CHAMPI ESCALANTE MAURO GODOFREDO, CHAMPI LABRA FERDINAL, CHANGA JIMENEZ ELLERY MILTON, CHANJI COCHON ABRAHAN ORIEL, CHAPIQUILLIQUEN CARLIN CESAR RAMON, CHARCA CHURA FREDY ROSENDO, CHARCA CHURA JOSE NARZISO, CHAVEZ BEJARANO EIMAS VALENTIN, CHAVEZ CORNEJO MARTIN, CHAVEZ DELGADO DIETMAR OSCAR, CHAVEZ GALLARDO MARLON ANTONIO, CHAVEZ QUISPE LENIN JUAN, CHAVEZ VELARDE LUIS ALBERTO, CHAVEZ YANA JORGE ALFREDO, CHICALLA PONCE VICTOR MARCIAL, CHIPANA MERCADO MARIO RONALD, CHIRINOS CALVO LARRY ANTONIO, CHIRINOS MARROQUIN MELECIO HECTOR, CHIRIO SALAZAR CLAUDIO, CHOQUE ARROYO EDILBERTO ELISEO, CHOQUE BERNAL RAMIRO ERNESTO, CHOQUE CHIRE DUBERLY SANTOS, CHOQUE GALINDO MARCELINO, CHOQUE PACHECO LUIS JAIME, CHOQUE SONCCO ANIBAL, CHOQUEHUANCA APAZA JUAN WALTER, CHULLO IHUI EDMUNDO, CHUPILLON MORENO PEDRO JUAN, CHUQUIMAQUI HUARCA CESAR ALBERTO, CHURA FIGUEROA ANTONIO TEOFILO, CISNEROS RODRIGUEZ CHRISTIAN HENRY, CLEMENTE RODRIGUEZ EDWIN LUIS, COAGUILA COAGUILA JAIME ARTURO, COAGUILA CORNEJO FERMIN FERNANDO, COAGUILA FLORES EDWIN MANUEL, COAQUIRA MAMANI ANGEL FELIX, COAQUIRA MAYTA JUAN CARLOS, COAQUIRA QUISPE EMETERIO, COCHON OCHOCHOQUE JIMMY ERICK, COLLADO SOTO EDWING EDILBERTO, COLQUE VELASQUEZ UBALDO, COLQUI COPARI JUAN PEDRO, CONDORI CONDORI IGNACIO, CONDORI CUEVAS JOHNNY ALFREDO, CONDORI POCO ALDO RENE, CONDORI PUMA PERCY RUBEN, CONDORI RAMIREZ DANNY NICOLAS, CONDORI SUMIRE MIGUEL ANGEL, CONDORPOCCO HUAMAN OSWALDO, CONTRERAS CASTAÑAGA HERMINIO AMADOR, CONTRERAS GONZALES CIRILO GUSTAVO, CONTRERAS ROJAS LUCIO, CONTRERAS TITO DENHAM EULOGIO, CONZA NINAQUISPE ROMULO HERNAN, CORDOVA CCAMA HERNAN RIVELINO, CORI NINA HUGO FELIPE, CORI VIZCARRA ALBERTO EPIFANIO, CORIA QUIÑONEZ BENITO, CORNEJO CHAVEZ HECTOR PATRICIO, CORNEJO CORNEJO ELVIS YUL, CORNEJO CORNEJO FELIX MANUEL, CORONEL BARREDA FRANCISCO JUNIOR, CORRALES CARPIO YUCET RULLY, CORRALES RODRIGUEZ ADOLFO SABINO MANUEL, CORRALES VIZCARRA NERY WENSESLAO, CORREA VERASTEGUI ROBERTO LUIS, CRUZ BEDREGAL JORGE ANTONIO, CRUZ CABALLERO ERICK ALFREDO, CRUZ CISNEROS WILLY FERNANDO, CRUZ CRUZ JOSE NINO, CRUZ MAMANI ARMANDO CALIXTO, CRUZ QUISPE ALBERTO, CRUZ SUGLLE RILDO PERCY, CRUZ ZEBALLOS RAUL MICHAEL, CUADROS CONTRERAS ALONSO OMAR, CUADROS MOSCOSO EDWARD HENRRY, CUAYLA CRUZ EDWIN ALDO, CUBA CHAVEZ CELIA ABDULIA, CUBA ROMERO EDWIN MARIO, CUITO CHAMBI LUIS ANGEL, CUNO OCHOCHOQUE RAUL RAMON, CUNO PACCORI HERMENEGILDO BELTRAN, CUNO VELARDE WALTER NILTON, CUPI RAMOS WALTER RONALD, CURO ARENAS JHONY ROBERTO, CUSILAYME VELASQUEZ GUILL, CUTIRE CORNEJO CARLOS VICENTE, CUTIRE CORNEJO FERNANDO JOSE, DAZA CONDORI ESTANISLAO, DAZA RODRIGUEZ GIANCARLO CRESMAN, DE LA CRUZ NINA CANSAYA JORGE JAVIER, DE LA CUBA HERRERA ALEXANDER BINCES, DEL CARPIO VELARDE ARNALDO MELQUIADES, DELGADO CORNEJO NECTOR ATILIO, DELGADO ESCALANTE CESAR RUDY, DELGADO GAONA CONSTANTINO HILARIO, DELGADO MANRIQUE LUIS ANTONIO, DELGADO MENDOZA EMILIO NAZARIO, DELGADO PAREDES COSME DAMIAN, DELGADO SILVA JORGE MARTIN, DELGADO SOTO EDDY RAFAEL, DELGADO TORREBLANCA RICARDO KARLO, DENEGRI VALENCIA GUIANCARLO DANIEL, DIAZ ALVAREZ JORGE MIGUEL, DIAZ BARRIGA ROBERT MANUEL, DIAZ BEGAZO AGAPITO FREDDY, DIAZ CABELLO DAVID MASIAS, DIAZ ESCALANTE JUAN ARTURO, DIAZ PACHECO ROBERTO CARLOS, DIAZ PAREDES HARRY CESAR, DIAZ RAMIREZ GILBERT AURELIO, DIAZ RODRIGUEZ JUAN ROSAS, DIAZ VERA ADOLFO ROBERTO, DUEÑAS CALDERON IVAN NORMAN, DUEÑAS RAMIREZ ROSA MARGARITA, DUEÑAS TORRES CESAR ANTONIO, DURAN CRUZ RAMIRO, ENRIQUEZ PARILLO JACOB RUBEN, ESCARCENA PANCA ANGEL ALFONSO, ESCOBEDO PAUCA MARCO ANTONIO, ESQUIVEL TANCAYLLO ORESTES, ESTRADA MENDEZ EDUARDO FRANCISCO, FABIAN QUISPE ARTURO WALTER, FALCON AYBAR JULIO CESAR, FALCON BERNUY ENRIQUE





BIENESTAR REGIONAL DE AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

BENJAMIN, FARFAN MONTERROSO GONZALO, FERIA FLORES ANTONIO MARTIN, FERNANDEZ BEDOYA CESAR ANDRES, FERNANDEZ CORREA HECTOR BENIGNO, FERNANDEZ MORALES MAYKOL LIZARDO, FERNANDEZ THAQUIMA LESTERS, FIERRO DURAND JUAN ALBERTO, FIERRO SALAS BENITO, FILINICH VILLANUEVA FEDERICO FABRIZIO, FLORES ACHAHUI JOSE MIGUEL, FLORES ACHAHUI JULIO, FLORES ACHAHUI RAMIRO JESUS, FLORES BALCONA WALTER PEDRO, FLORES BARRIOS SATURNINO OCTAVIO, FLORES GARCIA ABRAHAM JOE WILLIAM, FLORES MAMANI EDWING RUBEN, FLORES QUICANA EDWIN JOSE, FLORES QUISPE JHEYSON EDGARDO, FLORES QUISPE RAUL MENDIVIL, FLORES RAMOS JOSE MANUEL, FLORES RUIZ CARLOS MAGNO, FLORES SANCHO JORGE ROLANDO, FLORES TORRES OSWALDO WILLIAMS, FLOREZ CHAÑI MELQUIADES, FUENTES BUTRON EDWARD JAVIER, FUENTES COSCO ROBERTO JUAN, FUENTES MAMANI NICOLAS VICENTE, FUENTES SALAS JERLI ALEJANDRO, GAINZA ANDRADE EMILIO ANTONIO, GALARZA YUCRA JOHNNY LUIS, GALARZZA SANCHEZ CESAR MARTIN, GALDOS DELGADO ISMAEL EUSEBIO, GALLEGOS BERNEDO JIMMY BENJAMIN, GALLEGOS CARDENAS ADRIAN CASIMIRO, GALLEGOS DIAZ DAVID RICARDO, GALLEGOS LLERENA LUIS ROLANDO, GALVEZ MUÑIZ LEONARDO ALEJANDRO, GAMA PEÑALOZA HERMILIO, GAMARRA MOLINA WALTER, GAMBOA DEZA JUAN CARLOS, GAMERO CORRALES RONALD GABINO, GAMERO FEBRES EDUARDO JESUS, GAMERO RODRIGUEZ NEREYDA NANCY, GARATE MOSCOSO JORGE LUIS, GARAY GARAY WILLIAMS ROLANDO, GARCIA ABARCA MANUEL, GARCIA BAUTISTA LUIS ALBERTO, GARCIA GOMEZ HENRY ARNULFO, GARCIA ORURO ORLANDO DAVID, GARCIA PEÑA WILBER MELQUIADES, GARCIA TEJADA JORGE LINO, GARZON PONCE RENZO ELIO, GILACCAMA CCAMA SALVADOR BASILIO, GODOY QUISPE JOHN MITCHELL, GOMEZ CANO JOSE ANTONIO, GOMEZ CARBAJAL JUAN ALBERTO, GOMEZ CHANCASANAMPA RUTH ELIZABETH, GOMEZ GARCIA ALAN KARL, GOMEZ GUZMAN MICHAEL ANTHONY, GOMEZ ROMERO RENZO ALBERTO, GOMEZ SOTO ESTEBAN VENANCIO, GONGORA ROJAS MIGUEL ALONSO, GONZALES BENAVENTE GHERSON OSWALDO, GONZALES HURTADO WILBER ABELARDO, GUEVARA AMEZQUITA HUGO CESAR, GUEVARA TORRES MILAGROS KARINA, GUILLEN HUAMEY EDWING OSCAR, GUILLEN PORTILLA MELITON, GUTIERREZ BRICEÑO MARCOS RONALD, GUTIERREZ CONDE MARCO ANTONIO CLAUDIO, GUTIERREZ LUQUE ENRIQUE ALONSO, GUTIERREZ MAMANI FELIPE, GUTIERREZ MONZON HUGO ISAAC, GUZMAN BENAVENTE WALTER CESAR, GUZMAN CHUQUICUZMA JAVIER ANTONIO, GUZMAN MOSCOSO ANIBAL RENE, HACHIRE CCORAHUA EDWIN WENCESLAO, HACHIRI HUISA TEODORO, HERNANI TAPIA VICTOR HUGO, HERRERA BARRANTES LUCIO, HERRERA CENTTI LAZARO HIPOLITO, HERRERA QUICO ALAN JOSE, HERRERA SANCHEZ MILER YONNY, HERRERA VARGAS JOSE ADRIAN, HILARIO MENDIGURE FREDY, HOLGUINO MERMA MANUEL, HUACANI ZEGARRA LIZANDRO JOSE, HUACASI HUACASI FERNANDO, HUACHANI CHULLO EUSEBIO SABINO, HUACHANI HUAYLLA TEOBALDO LEONIL, HUACO GUTIERREZ LUCIO, HUAHUAMULLO TTITO OSCAR ELIAS, HUAMAN CHOQUEPATA DANIEL ISIDRO, HUAMAN HURTADO BERLY VICENTE, HUAMAN HURTADO ROBERTO SERGIO, HUAMAN MAYHUA HECTOR HUGO, HUAMAN POMAHUALLCA ANGEL EDMUNDO, HUAMAN PUMA DAVID ZENON, HUAMAN PUMA FREDY, HUAMAN RAMOS MARCOS ANTONIO, HUAMAN YLLA ZENON, HUAMANI CRUZ JESUS EDGAR, HUAMANI VALDIVIA ARENCIO ROBERTO, HUAMANVILCA HANCCO ENRIQUE, HUAMANVILCA TITO DE RIVAS MARITZA NATALIA, HUANCA CANAHUIRI JUAN MANUEL, HUANCA MAMANI PEDRO LUIS, HUANCA MEDINA ALFREDO BETO, HUANCA QUIJO AGAPITO ELENO, HUANCA RAMOS YONY, HUANCA RODRIGO NILO, HUAQUIPACO TORRES PAUL MANUEL, HUARACHA QUISPE ANDRES ARTURO, HUARACHA QUISPE IVO HORAZO, HUARACHA ZELA SANTOS MARCELINO, HUARICACHA MAMANI ROLANDO MARCO, HUAYHUA ARPHI LEON FERNANDO, HUAYLLAPUMA CAXIRE GILBERTO PEDRO, HUGO MANGO JESUS ANTONIO, HUILLCA CARLOS FREDY EDMUNDO, HUILLCA MOLINA CARLOS LINO, HUILLCA QUISPE ISMAEL ORLANDO, HUMPIRE BENITO SEGUNDINO, HURTADO BEGAZO OSWALDO SAUL, HURTADO VALER JOSE LUIS, HUSSEIN FONSECA SAID FARUK, IDME GUTIERREZ WALTER, IDME MAMANI SILVIO, ILACHOQUE SONCCO ANGEL IVAN, INCA ALCA PEDRO JESUS, JACINTO FIESTAS MARTIN ELVIS, JANAMPA HUARANCCA MARCELINO, JARA MAMANI PABLO JOSE, JIMENEZ CHOQUE MARCOS EDUARDO, JIMENEZ LOAYZA HECTOR ALONSO, JOVE SONCCO JOHN FRANCISCO, JUAREZ OCHOCHOQUE BERNARDINO JUAN, JUAREZ PIZARRO FREDDY ALEJANDRO, JUAREZ RAMIREZ MARINO SAUL, KANO AZAÑO RICARDO RAFAEL, LA TORRE ARENAS JORGE HUGO, LANCHIPA APAZA JOSE ANTONIO, LAQUITA MAMANI JOSE CARLOS, LARICO ENCISO MAURICIO, LARICO PINTO MARIO, LARICO RAMOS JUAN ANTONIO, LAURA CALLOAPAZA TEODORO, LAZARTE GOMEZ EFRAIN PETER, LAZO SUAREZ FREDERICK JAVIER, LE MOSCOSO ENRIQUE, LEO BARRAZA CELSO, LEON MENDOZA MARIO ARNULFO, LEON RAMIREZ FREDY JAVIER, LESCANO LAQUI JESUS ALBERTO, LICAS TORRES RUBEN CIPRIANO, LIMA APAZA JOSE LUIS, LIMA MUNGUÍA JORGE IGNACIO, LIMACHI CAMA RENE, LLAMCCAYA FLORES AGAPITO HIPOLITO, LLANGATO RODRIGUEZ EDGAR, LLERENA FUENTES ISIDRO IDILFREDO, LOAIZA OCHOA CESAR ANTONIO, LOAYZA MOSCOSO ALEX PEDRO, LOAYZA VALDIVIA JONATHAN MANUEL, LOPEZ APAZA ROMMEL ENRIQUE, LOPEZ CORDOVA LUCIO, LOPEZ DELGADO DANIEL ERNESTO, LOPEZ JARA VICTOR, LOPEZ LOZANO RAMON ERASMO, LOPEZ PARIAPAZA JORGE MARCELINO, LOPEZ RAMIREZ JOHNY MIGUEL, LOPEZ URURI JOSE LUIS ALVARO, LOZADA CACERES JESUS FRANCISCO, LOZADA FLORES CARLOS ENRIQUE, LOZADA FLORES PEDRO NOLAZCO, LOZADA FLORES VICTOR FORTUNATO, LUDEÑA DIAZ PATRICIA VERONICA, LUIS GOMEZ CARLOS ALBERTO, LUIS VASQUEZ MOISES PERCY, LUNA ORTIZ DAVID MANUEL, LUNA QUISPE EDER, LUQUE ANDRADE ARTURO, LUQUE ANDRADE RUBEN, MACEDO ARIAS LUIS ERNESTO, MACEDO CASAPIA GIANCARLO, MACEDO SILVA HAINOR JAVIER, MACHA ESCOBEDO WILBERT, MACHACA MAMANI BERNABE, MACHACA PORTILLO EDUWIN, MACHACA QUEA BEATRIZ BERTHA, MACHACA QUEA GUILLERMO, MACHACA QUISPE MARCIAL, MACHACA SUCAPUCA GUILLERMO, MADARIAGA FLORES WILFREDO MIGUEL, MALDONADO PORTOCARRERO RODOLFO FELIPE, MAMANI ANAMURO JULIO CESAR, MAMANI BELIZARIO MACIO, MAMANI CAYO EDWIN, MAMANI CHAMBI EDGAR RAUL, MAMANI CHINO JOSE LUIS, MAMANI CHIPANA FREDY HERNAN, MAMANI CHOQUE HENRY HEBER, MAMANI CONDORI WILBER ANGEL, MAMANI HUACOTO HENRY DANIEL, MAMANI HUARCA JUAN GONZALO, MAMANI HUISACAYNA ERNESTO MAURICIO, MAMANI IDME HERMOGENES, MAMANI PAYE ELIAS ELEAZAR, MAMANI QUISPE AGUSTIN, MAMANI QUISPE FRANCISCO, MAMANI SALAS JACINTO SALVADOR, MAMANI SUNI JOSE FERNANDO, MAMANI VEGA ARNOL ULISES, MAMANI VILCA SERAFIN WILFREDO, MAMANI YANQUE BAILON PEDRO, MANCHEGO HURTADO LUIS ALBERTO, MANCHEGO NINASIVINCHA ROBERT, MANCHEGO REVILLA ALEX PAVEL, MANCILLA VENTURA GUILLERMO ELISBAN, MANCILLA VENTURA MIGUEL ANGEL, MANRIQUE CATAORA EDGAR, MANRIQUE DELGADO MARCO ALFREDO, MANRIQUE DIAZ CARLOS LUIS, MANRIQUE VELARDE LUIS ALBERTO, MANRIQUE ZEBALLOS ARGENIS JOEL, MANRIQUE ZEGARRA CESAR AUGUSTO, MANUEL COAGUILA JUAN JOSE, MANZANEDO ALVINO LUIS CALIXTRO, MANZANO QUISPE JUAN LUIS, MARCA SAICO LUIS ALBERTO, MARROQUIN VALDIVIA FRANCIS ANDRES, MARTIN MORANTE RENE WASHINGTON, MARTINEZ ESTRADA HUGO, MARTINEZ HUMIRE FERNANDO GREGORY, MAXI HELGUERA PEDRO LUIS, MAYHUA APARICIO RIVELINHO, MAYTA MAQUI HUGO FLORENCIO, MAYURI MATTA CESAR EUSEBIO, MAZA CHURA HENRY SERAFIN, MAZA GONZA RONALD, MAZA OSCALLA SERAFIN, MEDINA ESPINOZA FRANCISCO, MEDINA VALDIVIA ROBERTO CARLOS, MELENDRES FRISANCHO ELVIO RAUL, MENACHO OBLITAS MAURICIO, MENDIGURI MENDIGURI JOSE ARTURO, MENDIGURI RODRIGUEZ RODOLFO STEVE, MENDOZA CANTURIN AKILES ERMITAÑO, MENDOZA MONJARAS MARCO ANTONIO, MENDOZA OJEDA JIMMY ALEX, MENDOZA OVIEDO EDWARD JESUS, MENDOZA QUISPE HILARIO, MENDOZA VELASQUEZ ALEJANDRO RICARDO, MERCADO MAMANI FREDY, MERMA HUALLPA SATURNINO, MERMA MARRON JAIME ELDIRBRANDO, MEZA PARICELA CARLOS ANTONIO, MEZA PAUCA ANTONIO DIONICIO, MEZA SANTANA CARLOS



00000480



GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA



GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

FRANCISCO, MICHEL RAMOS LUIS, MINAYA DEXTRE MAX ARTURO, MIRANDA ALFARO JULIO CESAR, MIRANDA ALFARO RUBEN ROBERTO, MIRANDA ANGULO JOHNNY, MIRANDA HURTADO MARIO TEOFILO, MIRANDA SILVA JONATHAN MIGUEL, MIRANDA SOTO DAVID GERONIMO, MIRANDA SOTO PEDRO EMILIO, MIRANDA TORRES MARIO MAXIMO, MOGROVEJO CARBAJAL AUGUSTO ONOFRE, MOLINA SOLIS JOSE ANTONIO, MOLINA YANARICO WILBERT JESUS, MOLLAPAZA QUISPE BENJAMIN HERMOGENES, MOLLOHUANCA CHULLUNQUIA TOMAS, MONTES FLORES GENARO GOYITO, MONTES SANCHEZ JESUS, MONTESINOS ROJAS CESAR AUGUSTO, MONTOYA ASCONA MIGUEL HERADIO, MONTOYA MUÑOZ JOSE MANUEL, MORALES CCAMA ERNESTO, MORAN ARIAS JODY EDMUNDO, MORENO ALFARO DIEGO EUGENIO, MORENO SANCHEZ VICTOR ANIBAL, MOSCOSO ARENAS HUGO ALAIN, MUJICA CHUQUITAPA ZENON, MUÑIZ MADUEÑO SERGIO JULIAN, MUÑOZ APAZA FREDY SILVESTRE, MUÑOZ HUANQUI ANTONIO, MUÑOZ RAMIREZ JUAN CARLOS, MURILLO VALDIVIA LUIS ALBERTO, NAJERA BURGA JULIO CESAR, NAVARRO CHILE ALEX PAUL, NAVARRO YOYERA JOSE ALEJANDRO, NEYRA APAZA HIPOLITO ORLANDO, NEYRA PRIETO FELIX RAUL, NIETO ORMEÑO FERNANDO MARTIN, NINA CARITA CARLOS VALENTIN, NINA FLORES MELECIO LUIS, NINACONDOR ATAUCURE MARINO, NUÑEZ AGUILAR MARCO ANTONIO, NUÑEZ CASTRO JESUS TEOFILO, NUÑEZ DIAZ ROBERT STEVE, NUÑEZ ROJAS MIGUEL ANGEL, NUÑEZ VILLANUEVA ALVARO MANUEL, OCAS QUILICHE JUAN CARLOS, OCHOA SURCO ALEXANDER GREGORIO, OCHOA TACO YENY ESTELA, OCHOCHOQUE MITA AGUSTIN JUAN, OCHOCHOQUE TIPO ELARD ERNESTO, OCHOCHOQUE TIPO MARTIN GERMAN, OCOLA CHAVEZ ROMAN, OCORURO MAMANI EDDY JUAN, OJEDA ESCALANTE EDISSON ABEL, OJEDA RIQUELME JORGE ANTONIO, OJEDA ROMERO JUAN ARMANDO, OLAZABAL RIVERO BASILIO, OLAZABAL TELLEZ RAFAEL, ORE BARAZORDA ANGEL ALBERTO, ORE DIAZ EDWARD RICHARD, ORELLANA BERNARDILLO CRISPIN URBANO, ORTIZ VALDERRAMA JUAN MANUEL, OSCCO NAVARRO FLORENTINO, OVIEDO MENESES ALEX RAMIRO, OVIEDO MIRANDA MIGUEL ANGEL VICTOR, OVIEDO SALAS ROBERTO, PAJA VILCA CARLOS ALBERTO, PALACIOS COLLANA FRANK ROBERT, PALAÇO CHALLAPA EDUARDO ANTONIN, PALOMINO AQUINO GREGORIO, PALOMINO COLLASCO PELAYO MUYSES, PALOMINO PAREDES HUMBERTO GAMANIEL, PALOMINO PUTUCUNI CLAUDIO, PANIURA BELLIDO OSCAR ARMANDO, PANTIGOSO ROBERTS JULIO CESAR, PAREDES AGUILAR DUBERLY JOSE, PAREDES CANAZAS DARWIN IVAN, PAREDES CORNEJO ROSELLO MARIO LUIS, PAREDES LLERENA ARNALDO TOMAS, PAREDES SOTELO EDILBERTO ISAIAS, PAREDES TALAVERA HARRY GABRIEL, PARI HUACHANI MILTON IGOR, PARIGUANA ROMERO JUAN CARLOS, PASTOR FERNANDEZ OSCAR FROHLAN, PATIÑO SANCHEZ ANDRES, PATIÑO ZAPATA HECTOR MICHAEL, PAUCA LIZARRAGA BERLY CARLOS, PAUCA MORON LINGARD JEAN, PAUCAR USCA HECTOR, PAUCARPOMA TELLO JOSE MARTIN, PAUCCAR VALLENAS SANTIAGO, PAUCCARA HUAMANI GERONIMO, PAZ SANCHEZ JUAN CARLOS, PAZ TIMANA NICOLAS, PELAEZ QUISPE ALFONSO NICANOR, PEÑA COCHON PERCY BERNARDINO, PERALTA COLLANQUE YEISON ENRIQUE, PERALTA FLORES DANIEL WALTER, PERALTA FLORES FELIX MERARDO, PERALTA LINARES TULLIO PABLO, PERALTA MOSCOSO JESUS ADRIAN, PERALTA QUIROZ CESAR FRANCISCO, PEREA MANRIQUE GERMAN JOSE, PEREZ CERPA LUIS EDILBERTO, PEREZ DAVILA BRAULIO RONALD, PEREZ PILCO JAVIER PEDRO, PEREZ ROJAS WILBER OCTAVIO, PICARDO VELAZCO DANIEL HUGO, PILCO YANA MOISES JOVE, PILLCO HUAYTA NICOLAS RAUL, PILLCO TAPIA SAUL FUAD, PINEDA LLANQUE CRISOSTOMO CONSTANTINO, PINTO ARENAS JIMMY JESUS, PINTO FERNANDEZ BENNY ANDRE, PINTO PINTO ALBERTO ANTONIO, PINTO POLO MARIO, PINTO URETA JOHN ROBERT, PISCONTE GUTIERREZ JOEL ARMANDO, POMA CLEMENTE FELIX ANTONIO, POMA PRETIL MILTON, PONCE PACHECO RUBEN ADOLFO, PORTALES LINARES RICHARD RUDY, PORTILLA YSACUPE ALBERT, PORTUGAL TRISTAN CARLOS PEDRO, POZO HERMOZA ROBINSON, PRADO BEGAZO OMAR PEDRO, PRIETO AUQUILLA PERCY ALONSO, PRIETO ZAMBRANO ROBERT WILLIAMS, PULCHA CONDO JORGE LUIS, PUMA MENDIGURE LUIS ALBERTO, PUMA SUASACA HENRY JORGE, QUEQUEZANA ZEGARRA SENON AUDON, QUICAÑO ALMANZA JUAN DE LA CRUZ, QUILCA PUMA ANGEL HIPOLITO, QUILCA SANDOVAL HENRY BERLY, QUIROZ QUISPE MANUEL JESUS, QUIROZ ZEVALLOS HERNAN MARIO, QUIROZ ZEVALLOS JOSE LUIS, QUISPE AYALA ORLANDO ALEX, QUISPE BAUTISTA DANTE WILMER, QUISPE BUSTINCIO ANDRES, QUISPE BUSTINZA NEPTALI MARTIN, QUISPE CALDERON GENARO JOSE, QUISPE CALDERON JOSE LUIS, QUISPE CANAZA LUIS, QUISPE CARDENAS VLADIMIR GEORGE QUISPE DIAZ CHRISTIAN ALONSO, QUISPE FIERRO HELARF ABDON, QUISPE FLORES JORGE ALEXANDER, QUISPE FLORES NICASIO, QUISPE FLORES PAULINO DE LA CRUZ, QUISPE FLORES SIMON WENCESLAO, QUISPE HUANCA RUBEN ESTEBAN, QUISPE JACOBO EDUARDO MARTIN, QUISPE LAZARTE MARCOS SANTOS CIRIO, QUISPE MACHACA BENITO, QUISPE MAMANI GENE MANUEL, QUISPE MENOR PEDRO, QUISPE OCHOA GREGORIO, QUISPE PUMA ROGER, QUISPE VALDIVIA SANTOS JOSE, QUISPE VARGAS SAUL DANILLO, QUISPE YDME PEDRO VICTOR, RAMIREZ ALVAREZ MARCOS RENE, RAMIREZ ARENAS LUIS HARDY, RAMIREZ BARRAZA JUAN CARLOS, RAMIREZ COAQUIRA RUDY HERNANDO, RAMIREZ VILLANUEVA EDGAR GARY, RAMIREZ VILLANUEVA LUIS ALBERTO, RAMOS CASTILLO PAUL HECTOR, RAMOS FERNANDEZ JOSE EULOGIO, RAMOS NUÑEZ GIOVANNI OSCAR, RAMOS PERALTILLA WILBER SANTIAGO, RAMOS QUINTANILLA JUAN ROBERTO, RAMOS SALAZAR DIONEL SANTOS, RAMOS TENORIO RICHARD RENAN, RAMOS VILCHEZ SANTOS LUIS, RENGIFO JIMENEZ HERMAN, REQUENA WISSE JUAN MANUEL, RETAMOZO DIAZ ROBERTO HIGINIO, REVILLA ALPACA JUSTINO JESUS, REVILLA RODRIGUEZ ROGELIO ALEJANDRINO, REVOLLO LERMA VICENTE, REYES RAMIREZ NEPTALI, REYNOSO CANO JOSE ALEJANDRO, REYNOSO VALDIVIA MARCO ANTONIO, RIOS APAZA JULIO CESAR, RIOS PACARA MIGUEL ANGEL, RISCO ROJAS JOSE RONALD, RIVAS CUSIRRAMOS JULIO CAPADOCIO, RIVERA ALFARO JESUS ALFREDO, RIVERA COBEÑA MIGUEL ANGEL, RIVERA MARES OMAR FEDERICO, RIVERA ROJAS CARLOS ALBERTO, RIVERA TEJADA BALDEMAR JORGE, RIVERA URQUIZO MANUEL OCTAVIO, RIVERA VALENCIA LEOMAR ISAAC, RIVERA XX WILLY ALBERTO, RIVERA ZAPATA MARTIN JESUS, ROCA HERMOSA PEDRO ELIAS, RODRIGO LOPE RENE, RODRIGUEZ BARRIOS ALEX ARTURO, RODRIGUEZ CACERES ROY HUBERT, RODRIGUEZ CHOQUE BERTHING TITO, RODRIGUEZ DIAZ JUAN CARLOS, RODRIGUEZ FLORES ELVIS JUAN CHARLES, RODRIGUEZ GENNELL MILTON MARTIN, RODRIGUEZ GUILLEN RICHARD ALONSO, RODRIGUEZ HUACO ARTURO EDGARDO, RODRIGUEZ LUQUE EDGAR JUAN, RODRIGUEZ MANRIQUE FERNANDO OVIDIO, RODRIGUEZ OLIN-VICTOR VALENTIN, RODRIGUEZ PINTO MIGUEL ANGEL, RODRIGUEZ QUISPE EDWING JOHN, RODRIGUEZ TICONA ISIDORO BILLY, RODRIGUEZ ZAVALAGA FRANCISCO AGUSTIN, RODRIGUEZ ZEGARRA MARIO ALFONSO, ROJAS CUBAS FOSTER, ROJAS HIDALGO LEONEL ENRIQUE, ROJAS LAZO RODOLFO FELIPE, ROJAS PANTIGOSO EDILBERTO FELIX, ROJAS TORRES JOHN, ROMERO GUTIERREZ PAULO ROBERTO, ROMERO MAMANI VICTOR HUGO, ROMERO MARES JOHAN BERLY, RONDON BENAVENTE EDDIE MARCOS, RONDON NIETO MARTIN MIGUEL, RONDON TORRES AURELIO, ROPA CARPIO JUAN CARLOS, ROQUE APAZA GERMAN DOMINGO, ROQUE RODRIGUEZ JULIO CESAR, ROQUE YANQUE HERMOGENES, ROSADO CORNEJO ALONSO LEONARDO, ROSAS CABRERA FABRICIO PAUL ROSAS CONCHA KEVIN RAUL, ROSAS FERREL DARWIN, RUA ESPINOZA IRMA ZAIDA, SABALA ESCALANTE OMAR LEONARDO, SALAS BELTRAN JAIME ALFREDO, SALAS BRICEÑO ALDO JESUS, SALAS CAMERO VICTOR ERNESTO, SALAS COLLAHUA CARLOS ENRIQUE, SALAS DOMINGUEZ ANTHONY MARTIN, SALAS FLORES HILDER ANTONIO, SALAS GUTIERREZ RODRIGO ALEX, SALAS LOAYZA DIONICIO, SALAS LUNA LUIS ALBERTO TOMAS, SALAS MOSCOSO DAVID JORGE, SALAS QUISPE ELMER EDUARDO, SALAS SALINAS CHRISTIAN OMAR, SALAS ZUNIGA CARLOS ENRIQUE, SALAZAR LIZARRAGA OSCAR EDUARDO, SALAZAR OSCCA RICARDO, SALAZAR SALAS JORGE LUIS, SALAZAR SALAZAR LUIS ALBERTO, SALAZAR TALAVERA





GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA



GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

sancionador, por lo que corresponde imponer una multa del 100% de 20 UIT vigentes en el año 2011, equivalente a la suma de S/. 72 000.00.

B.- INFRACCIONES GRAVES EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES:

Art. 9 de la Ley 28806: El sujeto inspeccionado no ha prestado las facilidades para el cumplimiento de la labor de los inspectores comisionados, al no proporcionar la documentación requerida durante la visita inspectiva de los días 9 y 10 de octubre del 2011 en perjuicio de 1099 trabajadores mencionados precedentemente por lo que corresponde imponer una multa del 100% de 10 UIT vigentes en el año 2011, equivalente a la suma de S/. 36 000.00.

Conforme lo dispone los artículos 38° y 39° de la Ley N° 28806 y artículos 47° y 48° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, concordante con el artículo 25° numeral 25.9 de la norma antes acotada;

Por lo expuesto y, en uso de las facultades otorgadas a este Despacho por la Ley N.° 28806 y Decreto Supremo N.° 019-2006-TR;

SE RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto la propuesta de multa que corresponde a la infracción a la labor inspectiva conforme a los fundamentos del séptimo considerando.

SEGUNDO: IMPONER sanción de multa al empleador **SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A.** con RUC N.° 20170072465, con domicilio fiscal en carretera Variante Tinajones distrito de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa; y domicilio del centro de trabajo ubicado en Asentamiento Minero Cerro Verde, distrito de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa; con una **MULTA TOTAL S/. 108 000.00 (CIENTO OCHO MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES)** que deberá abonar en la cuenta corriente del Banco de la Nación N.° 101-037584 de la Gerencia Regional del Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, dentro de las veinticuatro (24) horas de quedar consentida o confirmada la presente resolución, bajo apercibimiento de seguirse la acción por la vía coactiva. Registro de Multa N.° 214 -2012

HÁGASE SABER

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA



Abog. Alberto Sakaki Madariaga
Sub-Director de Inspección Laboral
Seguridad y Salud en el Trabajo
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo
Arequipa

*Contra este acto administrativo procede el medio impugnatorio denominado:
Recurso de Apelación; Es el que se interpone contra resolución emitida por la Autoridad Administrativa de Trabajo de primera instancia, dentro del tercer día hábil posterior a su notificación. Artículo 49° de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo. Asimismo, el sujeto inspeccionado está exonerada del pago de la tasa por derecho de apelación. La Resolución consentida o confirmada tiene mérito ejecutivo respecto de las obligaciones que contiene, conforme a lo dispuesto en el artículo 48°, numeral 48.2 parte in fine de la Ley N° 28806.*

Expediente Sancionador No. 317-2011-SDILSST
Sumilla: INTERPONEMOS RECURSO DE APELACIÓN

A LA SUB DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN LABORAL, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE AREQUIPA:

SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A. (en adelante, "CERRO VERDE" o "la Empresa"), debidamente representada por Patricia Beatriz Quiroz Pacheco, según poder que obra en el expediente, y reiterando domicilio procesal en Centro Comercial Cayma F-2, Cayma, lugar a donde se nos deberá remitir cualquier documento vinculado al presente procedimiento, atentamente decimos:

Que, el 24 de agosto último fuimos notificados con la Resolución Sub-Directoral No. 106-2012/GRA/GRTPE-DPSC-SDILSST (en adelante, "la Resolución"). A través de dicha Resolución, la Sub Dirección ha resuelto el escrito de descargos que presentásemos contra el Acta de Infracción No. 033-2011-MTPE/2/16 (en adelante, "el Acta de Infracción"), expedida como consecuencia del procedimiento de investigación iniciado en virtud de la Orden de Inspección No. 0211-2011-MTPE/2/16. Así, la Sub Dirección se ha pronunciado en el siguiente sentido:

- i) Se nos ha impuesto una multa equivalente al 100% de 20 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, "UIT"), esto es S/. 72,000.00 (Setenta y dos mil y 00/100 Nuevos Soles), por supuestamente haber incurrido en una infracción muy grave en materia de relaciones laborales, consistente en haber realizado actos que impiden el libre ejercicio del derecho de huelga, afectando la libertad sindical.
- ii) Se nos ha impuesto una multa equivalente al 100% de 10 UIT, esto es S/. 36,000.00 (Treinta y seis mil y 00/100 Nuevos Soles), por supuestamente haber incurrido en una infracción grave en materia de relaciones laborales, consistente en haber incumplido el deber de colaboración con los inspectores de trabajo.

Apelación

A través del presente escrito, encontrándonos dentro del plazo previsto legalmente, de acuerdo a lo establecido por la Ley No. 28806, Ley General de Inspección del Trabajo (en adelante, "LGIT"), el Decreto Supremo No. 019-2006-TR, Reglamento de la LGIT (en adelante, "el Reglamento"), sus normas modificatorias y complementarias, interponemos **RECURSO DE APELACIÓN** contra la Resolución y, en tal sentido, solicitamos que las sanciones impuestas contra la Empresa sean **DEJADAS SIN EFECTO**, en atención a los fundamentos que se exponen a continuación.

I. LA RESOLUCIÓN CONTIENE CONCLUSIONES QUE NO ENCUENTRAN RESPALDO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE CITA

La Sub Dirección expone las razones por los cuales ha decidido imponernos una sanción administrativa por movilizar internamente a nuestro personal durante la huelga en el Considerando Quinto de la Resolución, en la que se establece lo siguiente:

"QUINTO.- Que, es de advertirse por este Despacho, que la Constitución Política del Perú en su artículo 28.º establece que: "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático (...) 3. Sus excepciones y limitaciones". A su vez, el artículo 72.º del D.S. N° 010-2003-TR establece "...la huelga es la suspensión colectiva del trabajo acordada mayoritariamente y realizada en forma voluntaria y pacífica por los trabajadores en el centro de trabajo..." Que igualmente el artículo 70 del D.S. 011-92-TR Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, establece que "... cuando la huelga sea declarada observando los requisitos de fondo y forma establecidos por ley, todos los trabajadores comprendidos en el respectivo ámbito, deberán abstenerse de laborar, por lo tanto el empleador no podrá contratar personal de reemplazo, para realizar las actividades de los trabajadores en huelga..." Que, siendo así durante la celebración de una huelga, al empleador no le cabe la posibilidad de reemplazar a los trabajadores que acaten dicha medida; de lo contrario se estaría privando de efectividad y desactivando la presión de la huelga declarada previamente procedente, hecho que atentaría contra los derechos huelga y libertad sindical de los trabajadores" (el énfasis es nuestro).

Como se puede apreciar, la Sub Dirección cita como fundamento de su decisión sancionadora, tres disposiciones legales que no se refieren directa o indirectamente a la

conducta que se imputa a la Empresa: el reemplazo de trabajadores huelguistas con personal propio que tenía vínculo laboral vigente con anterioridad al inicio de la medida de fuerza y voluntariamente optó por acudir a trabajar. En este caso, la empresa no contrató nuevo personal para cubrir los puestos de huelguistas: simplemente lo que hizo fue organizar el trabajo con los trabajadores que no apoyaban la huelga —que es un derecho que puede o no ser ejercido por el personal—, es decir lo que se llama una movilización interna de personal.

Por consiguiente, es claro que la Resolución incurre en el mismo defecto que el Acta de Infracción: sanciona a CERRO VERDE por una conducta que **no se encuentra tipificada legalmente como infracción administrativa** (vulnerando así los principios de legalidad y tipicidad) e interpreta de manera extensiva la prohibición referida a la contratación de personal externo durante la huelga (también denominada “esquirolaje externo”).

Note su Despacho que, en estricto, la Resolución no expone las razones o motivos que sustentan su conclusión en el sentido que “(...) *durante la celebración de una huelga, al empleador no le cabe la posibilidad de reemplazar a los trabajadores que acaten dicha medida*”. Tal conclusión únicamente es válida si se refiere a la prohibición de contratar personal externo durante la huelga, esto es, contratar a nuevos trabajadores con el propósito de cubrir los puestos de los huelguistas (único supuesto al que, por cierto, se refiere expresamente el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo No. 011-92-TR¹), mas no si ésta pretende ser extendida a los casos de reemplazo de trabajadores huelguistas por personal propio que tenía vínculo laboral vigente con anterioridad al inicio de la medida de fuerza y que, voluntariamente, optaron laborar en la empresa.

¹ Con relación a esta disposición legal, queremos dejar en claro cuáles son los alcances de la expresión “(...) *todos los trabajadores comprendidos en el respectivo ámbito, deberán abstenerse de laborar* (...)”. Como es lógico, este mandato únicamente es aplicable -en el caso de un sindicato minoritario como el Sindicato de Cerro Verde- a los trabajadores afiliados a la organización sindical, no así al personal no sindicalizado que tiene el derecho a decidir libremente si continúa prestando sus servicios durante la huelga o no. Y, aun cuando fuera mayoritario un sindicato, el derecho de huelga se ejerce individualmente: cada trabajador debe escoger si apoya la huelga o no, no estamos ante una obligación de respaldar una huelga de todos los trabajadores.

Ninguna de las disposiciones citadas por la Sub Dirección alude, pues, al supuesto carácter ilegal de esta última conducta. Por ello, atendiendo a la redacción del Considerando citado, pareciera que **la Sub Dirección está equiparando los términos “contratar” y “reemplazar”**, a pesar de que este último es bastante más amplio y no ha sido utilizado por ninguna de las disposiciones legales que cita. Nuevamente, la empresa nunca contrató nuevo personal ante la huelga promovida por el sindicato (supuesto prohibido por nuestro ordenamiento), simplemente organizó el trabajo interno con los trabajadores que, voluntariamente, acudían a laborar. Este es un hecho no controvertido en este proceso inspectivo, se trata simplemente de una interpretación de las normas vigentes.

En suma, reiteramos que no se puede sancionar válidamente a CERRO VERDE por la comisión de una conducta (reemplazo o sustitución de trabajadores huelguistas por personal propio que tenía vínculo laboral vigente con anterioridad al inicio de la medida de fuerza), pues **ello contraviene los principios que rigen el procedimiento administrativo sancionador (principios de legalidad y tipicidad)**. Esto ha sido enfatizado y desarrollado, con el respaldo doctrinario y jurisprudencial correspondiente, en nuestro escrito de descargos, cuyos argumentos no han sido valorados por la Sub Dirección.

Sin perjuicio de lo señalado, a modo de complemento de la documentación presentada hasta la fecha, estamos adjuntando copia de un artículo de la autora española Ana Río Galán, en el que se analiza una Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 25 de Madrid que concluyó que no cabe imponer una sanción administrativa a una empresa por sustituir a trabajadores huelguistas por personal que tenía vínculo laboral vigente con anterioridad al inicio de la medida de fuerza, **si tal conducta no se encuentra tipificada expresamente como infracción en alguna norma legal.**

Con esto, demostramos que incluso en el ordenamiento laboral español -que es citado de forma reiterada por los Inspectores de Trabajo- viene prevaleciendo la postura que hemos defendido en el presente procedimiento administrativo sancionador, la cual se

basa en el respeto estricto de los principios que lo rigen (principios de legalidad y tipicidad) y de las garantías del administrado.

Finalmente, nos interesa destacar que la Resolución no expresa las razones por las cuales desestima los argumentos que expusimos extensamente en nuestro escrito de descargos, arriba a una conclusión inmotivada sobre el alcance del artículo 70 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas e interpreta extensivamente normas que tipifican infracciones. Es decir, estamos ante una Resolución que no analiza cada una de las razones expuestas en nuestro descargo: este solo hecho genera que estemos ante un supuesto de nulidad de resolución administrativa.

II. LA RESOLUCIÓN CONTIENE UNA IMPUTACIÓN CONFUSA

La Resolución no precisa cuál es la infracción administrativa que se imputa a CERRO VERDE por haber reemplazado a trabajadores huelguistas con personal propio que tenía vínculo laboral vigente con anterioridad al inicio de la medida de fuerza y que voluntariamente acudió a laborar pues optó por no paralizar.

El texto de la Resolución deja, pues, la duda respecto de si la Empresa está siendo sancionada por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento (referido al derecho de huelga) o por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 25.10 del artículo 25 del Reglamento (referido a la libertad sindical).

Esta confusión nace de la redacción ambigua del Considerando Quinto de la Resolución, en el extremo en el que se señala lo siguiente:

“QUINTO.- (...) la norma ha previsto sancionar además de los precisados en los numerales 25.9 del Art. 25 del D.S. 019-2006-TR Reglamento de la Ley de Inspección del Trabajo, cualquier otro acto de interferencia en los derechos sindicales conforme lo establece el numeral 25.10 del Art. 25 del mismo cuerpo legal. Siendo así, no se ha vulnerado los principios de tipicidad y legalidad que alega el sujeto inspeccionado” (el énfasis es nuestro).

Como se puede apreciar, la **Sub Dirección pretende desconocer la manifiesta vulneración de los principios de tipicidad y legalidad**, limitándose a señalar que el numeral 25.10 del artículo 25 del Reglamento habilita a la Administración para sancionar cualquier acto que afecte los derechos sindicales.

Con esto, la Sub Dirección pretende superar el cuestionamiento de CERRO VERDE en el sentido que el numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento únicamente menciona de manera expresa “(...) *la sustitución de trabajadores en huelga, bajo contratación directa a través de contratos indeterminados o sujetos a modalidad, o bajo contratación indirecta, a través de intermediación laboral o contratación y sub-contratación de obras o servicios, y el retiro de bienes de la empresa sin autorización de la Autoridad Administrativa de Trabajo*”, mas no la sustitución de trabajadores en huelga con personal propio que tenía vínculo laboral vigente con anterioridad al inicio de la medida de fuerza y que voluntariamente prefirió acudir a trabajar antes que paralizar. Así, a criterio de la Sub Dirección, el numeral 25.10 del artículo 25 del Reglamento sería la norma sancionadora que permitiría abarcar un mayor número de conductas lesivas de la libertad sindical y que, por consiguiente, sería aplicable al presente caso.

En otras palabras, si se atiende al extremo citado, **la Sub-Dirección estaría variando la imputación originalmente prevista en el Acta de Infracción**, pues los Inspectores no imputaron a CERRO VERDE la comisión de la infracción tipificada en el numeral 25.10 del artículo 25 del Reglamento, sino exclusivamente la comisión de la infracción tipificada en el numeral anterior (referido al derecho de huelga). Por dicha razón, la defensa de CERRO VERDE estuvo orientada a desvirtuar la imputación original, pero en ningún momento se nos concedió plazo para defendernos de esta nueva imputación.

Este cambio en la imputación pareciera ser ratificado por los siguientes extremos del Acta de Infracción, en los que se hace especial énfasis en la supuesta afectación de la libertad sindical, más que del derecho de huelga:

“**SEXO.-** (...) *en el presente caso se ha evidenciado la sustitución de huelguistas afectando con ello la libertad sindical en perjuicio del Sindicato Cerro Verde (...)*” (el énfasis es nuestro).

“SÉPTIMO.- Que, además de la sanción propuesta por actos contra la libertad sindical (libre ejercicio de huelga) (...)” (el énfasis es nuestro).

Ahora bien, aunque es claro que una variación en la imputación a estas alturas del procedimiento administrativo sancionador no sería admisible, genera una mayor confusión el hecho que en la última página de la Resolución se vuelva a citar, aunque de forma aislada, el numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento:

“Conforme lo dispone los artículos 38° y 39° de la Ley N° 28806 y artículos 47° y 48° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, concordante con el artículo 25° numeral 25.9 de la norma antes acotada (...)” (el énfasis es nuestro).

En suma, por la redacción confusa y ambigua de la Resolución, no queda claro si: (i) la Resolución pretende variar la imputación original de los Inspectores en el Acta de Infracción; o, (ii) se continúa imputando a CERRO VERDE la comisión de la infracción tipificada en el numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento, en cuyo caso **no comprendemos por qué la Sub Dirección ha hecho referencia al numeral 25.10 en el Considerando Quinto**, al momento de argumentar por qué no se han vulnerado los principios de tipicidad y legalidad.

En este sentido, es evidente que la Resolución adolece de graves vicios en la motivación, por lo que debe ser declarada **NULA** por su Despacho, ya que no es clara al especificar cuál es la infracción cometida por la Empresa y la base legal de la misma.

III. LA RESOLUCIÓN NO CALIFICA UNA DE LAS INFRACCIONES IMPUTADAS

La Resolución sanciona a CERRO VERDE por la supuesta comisión de una infracción grave en materia de relaciones laborales, consistente en haber incumplido el deber de colaboración con los inspectores de trabajo.

Con relación a esta sanción, debemos resaltar que **en ningún extremo de la Resolución se especifica cuál es la infracción que se está imputando a la Empresa**, es decir, en qué conducta tipificada en alguno de los numerales del artículo 25 del Reglamento hemos incurrido.

Así, por ejemplo, en el Considerando Sexto de la Resolución sólo se indica lo siguiente:

“SEXTO.- (...) debe considerarse lo dispuesto en los numerales 3.1 y 3.3 del Art. 5 de la ley 28806 Ley General de Inspección del Trabajo, que faculta al inspector de trabajo a requerir durante la visita inspectiva cualquier información que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones; por tanto el **empleador ha incurrido en obstrucción por falta de colaboración, al negarse proporcionar la relación de trabajadores en las fechas 9 y 10 de octubre de 2011**” (el énfasis es nuestro).

Note su Despacho que en este extremo sólo se citan los numerales 3.1 y 3.3 del artículo 5 de la LGIT, mas no se hace referencia alguna a la disposición legal que tipifica como infracción la conducta de CERRO VERDE.

Por otro lado, es importante enfatizar que en este punto **queda evidenciado el deficiente análisis realizado por la Sub Dirección**, pues se asevera que “(...) *el empleador ha incurrido en obstrucción por falta de colaboración, al negarse a proporcionar la relación de trabajadores en las fechas 9 y 10 de octubre de 2011*”, cuando en la propia Acta de Infracción sólo se alude a la negativa de entregar información de manera inmediata -sin previo requerimiento formal- durante la visita inspectiva realizada el 10 de octubre de 2011.

Ahora bien, corresponde aclarar que la calificación de esta infracción tampoco se encuentra en otro extremo de la Resolución. Sólo en la última página de ésta se vuelve a aludir al supuesto incumplimiento del deber de colaboración con los inspectores de trabajo, en los siguientes términos:

**“B.- INFRACCIONES GRAVES EN MATERIA DE RELACIONES
LABORALES:**

Art. 9 de la Ley 28806: El sujeto inspeccionado no ha prestado las facilidades para el cumplimiento de la labor de los inspectores comisionados, al no proporcionar la documentación requerida **durante la visita inspectiva de los días 9 y 10 de octubre del 2011** en perjuicio de 1099 trabajadores mencionados precedentemente (...)” (el énfasis es nuestro).

En relación a esta cita, debemos hacer los siguientes comentarios:

- La Sub Dirección señala expresamente que se trata de una infracción grave en materia de relaciones laborales, a pesar de que **el incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9 de la LGIT esté tipificado como infracción grave a la labor inspectiva en el numeral 45.1 del artículo 45 del Reglamento**. Por cierto, esta fue la infracción que nos imputaron los Inspectores.
- La Sub Dirección nuevamente no se respaldaría adecuadamente en los hechos al señalar que el supuesto incumplimiento se produjo durante los días 9 y 10 de octubre de 2011. Como explicáramos líneas atrás, **se trató de una sola visita inspectiva llevada a cabo el día 10 de octubre de 2011**, en la que se nos solicitó la entrega inmediata -sin previo requerimiento formal- del listado de asistencia del personal de los días 9 y 10 de octubre de 2011.

Sin perjuicio de lo señalado, que desde ya determina que se deba declarar la **NULIDAD** de la Resolución, en el siguiente acápite nos ocuparemos de demostrar que la mayoría de los argumentos expuestos en nuestros descargos -incluidos aquellos referidos al supuesto incumplimiento del deber de colaboración con los inspectores de trabajo- no han sido valorados por la Sub Dirección, vulnerándose así dos **garantías esenciales** del derecho a un debido procedimiento como son el derecho de defensa y el derecho a probar.

IV. LA RESOLUCIÓN NO SE PRONUNCIA SOBRE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN NUESTRO ESCRITO DE DESCARGOS

En el Considerando Cuarto de la Resolución, la Sub Dirección hace un breve recuento de algunos de los argumentos expuestos en nuestro escrito de descargos:

“CUARTO.- Que, el escrito de descargos del sujeto inspeccionado se fundamenta en que la calificación de la infracción y propuesta de multa vulneran los principios de tipicidad y legalidad al calificar como infracción y sancionar por hechos que no se encuentran tipificados como tal en la normatividad laboral, específicamente en lo referido a la sustitución interna de trabajadores para reemplazar a trabajadores que acatan la medida de fuerza (huelga). De igual modo, indica que no se ha considerado el derecho al trabajo de los trabajadores que libremente han decidido no acatar la huelga y permitir que se les reasignen funciones. Indican que no es pertinente la aplicación de la doctrina y jurisprudencia española. Por último, alegan que no se ha incurrido en infracción a la labor inspectiva por falta de colaboración, puesto que no ha habido un requerimiento formal para la exhibición de la relación de trabajadores (...)” (el énfasis es nuestro).

Sin embargo, la Sub Dirección no se ha pronunciado sobre estos argumentos y simplemente los ha ignorado. En otros casos, como viéramos previamente, ha pretendido desconocer su validez recurriendo a argumentaciones confusas y ambiguas, por lo que podría señalarse que en tales casos tampoco ha existido una valoración de lo planteado por la Empresa.

Además, cabe mencionar que existen otros argumentos centrales expuestos en nuestro escrito de descargos que no han sido listados por la Sub Dirección en el Considerando citado y que, como es lógico, tampoco han sido objeto de pronunciamiento alguno.

Así, en el siguiente cuadro ilustrativo presentamos los argumentos que fueron desarrollados por CERRO VERDE y que no han sido valorados o, lo que es lo mismo, que han sido objeto de un pronunciamiento confuso y ambiguo por parte de la Sub Dirección:

Argumento de la Empresa en los Descargos presentados a la Sub Dirección	¿Qué dice la Resolución Sub Directoral al respecto?
En una inspección en el Perú no es pertinente la aplicación de la doctrina y jurisprudencia española	<u>NADA</u>
La Ley General de Inspección del Trabajo exige un requerimiento para la exhibición de documentos, por lo que no se ha incurrido en infracción a la labor inspectiva por falta de colaboración	<u>NADA</u>
No se han verificado las funciones de los trabajadores que voluntariamente no apoyaron la huelga y laboraron los días 9 y 10 de octubre de 2011, por lo que no existe sustento para afirmar que hay sustitución o movilización funcional	<u>NADA</u>
Es falso que la reasignación de funciones haya eliminado el daño proporcional y recíproco que busca generar la huelga	<u>NADA</u>
Se vulneran los principios de tipicidad y legalidad	Indica de manera confusa que la imputación sí encontraría respaldo en el numeral 25.10 del artículo 25 del Reglamento, lo que implicaría una variación de la imputación originalmente prevista en el Acta de Infracción.
No se ha considerado el derecho al trabajo de los trabajadores que libremente han decidido no acatar la huelga	Indica que “(...) <i>la huelga es un derecho fundamental, cuyos efectos priman frente a la potestad directiva del empleador</i> ” (Considerando Sexto). En otras palabras, obvia el derecho al trabajo de los trabajadores que libremente han decidido no participar de la huelga (que también es un derecho fundamental) y no se explica por qué la huelga debería prevalecer

frente a este derecho.

Por lo tanto, es claro que **NO SE HAN VALORADO NUESTROS ARGUMENTOS**, lo cual nos priva no solamente de conocer las razones por las cuales se nos está sancionando, sino además de un procedimiento regular en el que se respete nuestros derechos de defensa y a probar. Su Despacho no puede convalidar una actuación de esta naturaleza, que vacía de contenido el derecho de defensa de CERRO VERDE.

Nos preguntamos, **¿QUÉ SENTIDO TIENE PARA UN ADMINISTRADO EXPRESAR ARGUMENTOS SI LA AUTORIDAD QUE RESUELVE SU CASO NO LOS VA A TOMAR EN CUENTA?**

En este punto, consideramos pertinente citar el criterio uniforme contenido en diversas Resoluciones Directorales a nivel nacional, en el sentido que **es indispensable que toda Resolución Sub Directoral se pronuncie y responda a los argumentos expuestos en los escritos de descargos** presentados por los sujetos inspeccionados, a fin de no incurrir en causal de nulidad por vulnerar el derecho al debido proceso.

Así, por ejemplo, podemos citar la Resolución Directoral N° 096-2012-DPSCL-TAC, de fecha 8 de mayo de 2012, en la que se señala lo siguiente:

*“(...) se procede a declarar de oficio la **nulidad e insubsistencia** de la Resolución Sub Directoral N° 331-2011-SDILSST-TAC, por haberse incurrido en causal de nulidad de acuerdo a el inciso c) del Artículo 11 del Decreto Supremo N° 001-93-TR, derivada en su contenido específicamente en el aspecto de **no haber respondido la mayoría de argumentos expuestos en el escrito de descargo presentado por la inspeccionada**; por cuanto correspondía así para una debida y completa fundamentación respecto a la decisión tomada en la mencionada Resolución Sub Directoral (...)” (el énfasis es nuestro).*

En la misma línea, se encuentra la Resolución Directoral N° 425-2012-MTPE/1/20.4, de fecha 28 de junio de 2012, en la que se establece lo siguiente:

“Cuarto: Que, estando a lo indicado en el considerando precedente y de la revisión de los actuados, se advierte que el inferior en grado al emitir pronunciamiento no ha motivado debidamente su decisión, toda vez que ha omitido pronunciarse, respecto de los argumentos expuestos y documentos probatorios en los descargos presentados por la inspeccionada. (...) resulta procedente declarar la nulidad de la referida Resolución Sub Directoral, en salvaguarda de los Principios de Observancia del Debido Proceso y de Pluralidad de Instancias que inspiran el procedimiento sancionador, conforme a lo señalado en el literal a) y c) del artículo 44° de la Ley (...)” (el énfasis es nuestro).

Atendiendo al criterio citado, su Despacho deberá declarar la **NULIDAD** de la Resolución por ser contraria a nuestro derecho de defensa.

V. LA RESOLUCIÓN NO GRADÚA EL MONTO DE LAS MULTAS IMPUESTAS

Contraviniendo lo dispuesto en el artículo 38 de la LGIT, el artículo 47 del Reglamento, y el principio de razonabilidad contemplado en el numeral 3 del artículo 230 de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Sub Dirección no ha graduado el monto de las multas impuestas a CERRO VERDE en base a criterios de graduación plasmados en la Resolución.

Por el contrario, se ha optado por imponernos las sanciones más **drásticas** (en un caso 100% de 20 UIT y en el otro 100% de 10 UIT) sin expresar ningún motivo para ello, lo que evidentemente implica una vulneración de las disposiciones legales citadas en el párrafo anterior.

No basta, pues, que la Resolución se limite a citar los artículos 38 y 39 de la LGIT y los artículos 47 y 48 del Reglamento para que se entienda que las sanciones impuestas a la Empresa se encuentran debidamente graduadas, siendo indispensable que ésta contenga un análisis al respecto, basado en la aplicación de los criterios de graduación previstos en dichas normas.

POR TANTO:

Solicitamos a su Despacho que, en atención de los argumentos que hemos descrito precedentemente, se declare **NULA** la Resolución o que, en su defecto, la **DESESTIME**.

OTROSI DECIMOS: Adjuntamos copia de los siguientes documentos en calidad de anexos:

- Resolución Directoral N° 096-2012-DPSCL-TAC, de fecha 8 de mayo de 2012.
- Resolución Directoral N° 425-2012-MTPE/1/20.4, de fecha 28 de junio de 2012.
- Artículo de la autora española Ana Río Galán que analiza la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 25 de Madrid del 7 de noviembre de 2011.

Arequipa, 28 de agosto de 2012



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y DEL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"
"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"



RES -
DIR.

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL N° 145-2012-GRA-GRTE-OPSC

Arequipa, 27 de Diciembre del 2012.

VISTO: El recurso de apelación de la Resolución Sub Directoral N° 106-2012-GRA/GRTE-OPSC-SDILSST, formulado por la empresa **SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S. A. A.**, en el Expediente Sancionador N° 317-2011-SDILSST; y,

CONSIDERANDO:

Que, de los actuados se aprecia que a raíz de la Orden de Inspección N° 0211-2011-MTPE/216, se iniciaron las actuaciones de investigación y comprobatorias en el centro de trabajo inspeccionado; habiéndose emitido como consecuencia de dicha acción el Acta de Infracción de fecha 12-10-2011 que obra a fs. a 67 de los antecedentes, con cuyo documento y conforme lo previsto en el numeral 53.1 del Artículo 53° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, se dio inicio al procedimiento sancionador de ajuos; se aprecia asimismo que se notificó a la parte empleadora para que efectúe los descargos respectivos, observando el trámite y el término legal establecido en el Artículo 45° de la Ley 26806.

Que, de la compulsación de la resolución apelada y del Acta de Infracción Ajuada, se aprecia que se sanciona al sujeto inspeccionado por haber incurrido en las siguientes **INFRACCIONES EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES**: 1) Realizar actos que impiden el libre ejercicio del derecho de huelga declarado por el Sindicato Cerro Verde, al sustituir a trabajadores en huelga, incumpliendo con ello en **infracción muy grave** prevista en el Numeral 25.5 del Artículo 25° del Decreto supremo N° 019-2006-TR; y, 2) No prestar las facilidades para el cumplimiento de la labor del inspector comisionado, omitiendo proporcionar la documentación requerida durante las visitas inspectivas de los días 9 y 10 de octubre del 2011, señalándose que infraccionó lo previsto en el Artículo 9° de la Ley 26806;

Que, examinados los antecedentes, en el apartado Quinto del rubro I - Hechos Verificados del Acta de infracción de fs. a 67, se precisan 17 casos de sustitución interna de trabajadores en huelga verificados en la visita inspectiva de fecha 09 de Octubre del 2011 y 08 casos de sustitución interna de trabajadores en huelga verificados en la visita inspectiva de fecha 10 de octubre del 2011, consignándose como los comportamientos que motivaron la infracción de la Ley 26806, la conducta de la empleadora consistente en la sustitución de los trabajadores en huelga por otros trabajadores de la empresa, lo que constituye una infracción muy grave prevista en el numeral 25.5 del Artículo 25° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, donde se establece que la sustitución de los trabajadores en huelga por otros trabajadores de la empresa, constituye una infracción muy grave prevista en el numeral 25.5 del Artículo 25° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, donde se establece que la sustitución de los trabajadores en huelga por otros trabajadores de la empresa, constituye una infracción muy grave prevista en el numeral 25.5 del Artículo 25° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR.

H
or



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

sanciones por infracciones en materia de relaciones laborales por la sustitución interna de los huelguistas, sino por la contratación directa e indirecta de trabajadores,

Que, resulta pertinente señalar que el Tribunal Constitucional a través de la sentencia recaída en el Expediente N° 1417-2005-AA/TC, ha establecido un criterio de interpretación en el sentido que las limitaciones a los derechos fundamentales no pueden vulnerar el contenido esencial de los mismos. (...) *Todo ámbito constitucionalmente protegido de un derecho fundamental se reconduce en mayor o menor grado a su contenido esencial, pues todo límite al derecho fundamental sólo resulta válido en la medida de que el contenido esencial se mantenga inalterado.* (F-21); aplicando dicho criterio de interpretación constitucional, las modificaciones que sean introducidas por el empleador en la forma y modalidad de labores, al amparo del Artículo 9° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, no deben afectar el contenido esencial del derecho de huelga;



Que, adicionalmente se tiene en cuenta que la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 008-2005-PV/TC, señala: (...) *la huelga debe ser convocada tomándose en consideración lo siguiente: - La existencia de proporcionalidad y carácter recíproco de las privaciones y daño económico para las partes en conflicto. (...)* (F-41); estante a lo puntualizado, debe entenderse que la infracción prevista en el Numeral 25.9 del Artículo 25° del Decreto Supremo N° 015-2006-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, relacionada a los actos que impidan el libre ejercicio del derecho de huelga, comprende también que el empleador efectúe movilizaciones internas de su propio personal para ejecutar las labores de los trabajadores en huelga y en general, cualquier otro comportamiento del mismo que esté destinado a restarle efectividad a la medida en mención, afectando el carácter recíproco de las privaciones y del daño económico para las partes en conflicto, en el curso de una huelga;

Que, conforme a lo expuesto en los considerandos anteriores y teniendo presente que las actuaciones comprobatorias e investigatorias acoetadas, han establecido que la parte empleadora incurrió en actos que afectan el ejercicio del derecho de huelga declarado por el Sindicato Cerro Verde, cuya comunicación tuvo por efectuada la Autoridad Administrativa de Trabajo a través del Auto Sub Directoral N° 026-2011-GRA-GRTPPE-DPSC-SDNC, confirmado por Auto Directoral N° 032-2011-GRA-GRTPPE-DPSC, procede que este Despacho dicte la confirmatoria de dicho aspecto de la resolución apelada al haberse procedido con arreglo a Ley al imponerse sanción de multa y requerir al sujeto materia de inspección;

Que, debe revocarse el aspecto de la recurrida puntualizado en el numeral 2) del segundo considerando de la presente resolución que invocando el Artículo 9° de la Ley 28806, sanciona a la empleadora señalando que incurrió en falta de colaboración al no dar facilidades para la entrega del listado de personal solicitado en las visitas inspectivas de los días 9 y 10 de octubre del 2011; ello, teniendo en cuenta que la falta imputada no se encuentra dentro de los supuestos de obstrucción o infracciones a la labor inspectiva señalados en el Artículo 35° acoetado; y, fundamentadamente en razón a que en las actuaciones inspectivas llevadas a cabo los



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

días en mención, no aparece haberse efectuado el requerimiento formal a que se contrae el párrafo final del Artículo 9º de la Ley 28806, en cuando señala expresamente: "Toda persona natural o jurídica, está obligada a proporcionar a la Inspección del Trabajo los datos, antecedentes o información con relevancia en las actuaciones inspectivas, siempre que se deduzcan de sus relaciones con los sujetos sometidos a la acción inspectiva y sea requerida para ello de manera formal". Estando a lo señalado debe dejarse sin efecto e insubsistente la multa impuesta y el requerimiento establecidos, modificándose la apelada en dicho sentido;

Por las consideraciones expuestas, las pertinentes de la apelada y en uso de las facultades conferidas al Despacho:

SE RESUELVE:

1.- CONFIRMAR la Resolución Sub Directoral N° 106-2012-GR/GRTPPE-DPSC-SOLEST de fecha 31-07-2012, en cuanto sanciona con multa y requiere a la empresa por la infracción precizada en el numeral 1) del segundo considerando de la presente Resolución; y, REVOCAR la resolución apelada, respecto de la infracción consignada en el numeral 2) del mismo considerando antes referido y modificándose la misma, se dispone: Dejar sin efecto e insubsistente la sanción de multa y el requerimiento establecidos a dicho respecto, por cuyo efecto, regúlase la sanción de multa impuesta en la resolución recurrida, a la suma total de S/ 72,000 (SETENTA Y DOS MIL 00/100 NUEVOS SOLES), cantidad esta última que la obligada deberá depositar observando el término y las condiciones establecidos en la apelada;

2.- Habiendo quedado agotada la vía administrativa con el presente pronunciamiento; devuélvase al Despacho de origen el expediente de la materia y su acompañado N° 0211-2011--MTPE/2/16, para los fines de Ley consiguientes

HÁGASE SABER



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Carlos Zamata Torres
Abg. Carlos Zamata Torres
DIRECTOR DE PREVENCIÓN Y
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
AREQUIPA



Exp. No.
Especialista.
Cuaderno Principal
Escrito No. 1
Sumilla: DEMANDA
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA.

AL JUZGADO LABORAL ESPECIALIZADO DE TURNO EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE AREQUIPA:

SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A. (en adelante, "Cerro Verde") con Registro Único de Contribuyentes No. 20170072465, debidamente representada por su apoderada, Patricia Beatriz Quiroz Pacheco, identificada con Documento Nacional de Identidad No. 29608694, con domicilio real en Avenida Alfonso Ugarte N° 304, Cercado, Arequipa y señalando domicilio procesal en Santa Marta No 200, Segundo Piso, Cercado de Arequipa, y casilla electrónica N° 5201, lugar donde pedimos ser notificados con todas las resoluciones que recaigan en el presente proceso, ante Usted nos presentamos y atentamente decimos:

I. DEL DEMANDADO Y SU DIRECCIÓN DOMICILIARIA

El presente proceso se dirige contra el GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, representado por su Presidente, a quien se le notificará en Av. Unión Nro. 200, Urb. César Vallejo – Paucarpata – Arequipa.

Solicitamos, asimismo, emplazar con esta demanda al PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA en Calle Bolívar 206 Cercado de Arequipa, así como a la GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO, representada por su gerente, a quien se le notificará en Calle Universidad 117, Urbanización Victoria – Provincia y Departamento de Arequipa.

II. PETITORIO Y PRETENSIONES

Que, dentro del plazo previsto en el artículo 19 inciso 1 del Texto Único Ordenado de la Ley 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, (en adelante, "TUO de la LPCA"), interponemos **DEMANDA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA** contra la:

1. **Resolución Directoral No. 145-2012-GRA-GRTPE-DPSC** de fecha 27 de diciembre de 2012 (notificada el 3 de enero último) expedida por la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - Región Arequipa, (en adelante, la "Resolución Directoral"), en el extremo que sancionó a Cerro Verde por la comisión de la infracción prevista en el artículo 25.9 del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo (en adelante, el "Reglamento"); y
2. **Resolución Sub Directoral N° 106-2012-GRA/GRTPE-DPSC-SDILSST** de fecha 31 de julio de 2012 (en adelante, la "Resolución Sub Directoral") mediante la cual se nos sanciona con una multa de S/. 72,000.00 (Setenta y dos mil y 00/100 Nuevos Soles), por la "supuesta" comisión de una infracción en materia de relaciones laborales.

En tal sentido, solicitamos al Juzgado lo siguiente:

Pretensión Principal: De conformidad con lo establecido en el artículo 5, numeral 1 del TUO de la LPCA, solicitamos se declare la Nulidad Parcial de las Resoluciones administrativas antes citadas en el extremo que sancionan a Cerro Verde por la comisión de la infracción prevista en el artículo 25.9 del Reglamento y nos imponen una multa, por ser contrarias a derecho.

Pretensión accesoria: Se disponga se deje sin efecto la multa impuesta por lesionar el derecho al debido proceso y amenazar su ejecución el derecho de propiedad.

III AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

Conforme a lo establecido en los artículos 22, inciso 1 del TUO de la LPCA, el agotamiento de la vía administrativa se acredita con la Resolución Directoral No. 145-2012-GRA-GRTPE-DPSC de fecha 27 de diciembre de 2012, que expresamente así lo declara luego de resolver Confirmar la Resolución Sub Directoral N° 106-2012-GRA/GRTPE-DPSC-SDILSST de fecha 31 de julio de 2012 en el extremo que sanciona a Cerro Verde por la comisión de la infracción prevista en el artículo 25.9 del Reglamento.

En consecuencia, se trata de una decisión que no es susceptible de ulterior impugnación en sede administrativa, en tanto, para la administración el proceso ha concluido con dicho pronunciamiento.

IV COMPETENCIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2, inciso 5 de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, aprobada por Ley 24947, el órgano jurisdiccional competente para conocer el presente proceso en primera instancia es el Juez Especializado de Trabajo.

V FUNDAMENTOS DE HECHO

Antecedentes

- 5.1. Como consecuencia de una inspección llevada a cabo en el contexto de una huelga convocada por el sindicato de trabajadores de Cerro Verde, los Inspectores del Trabajo Néstor Amador Noa López y José Anibal Chavesta Remarachin (en adelante, los "Inspectores") suscribieron el Acta de Infracción N° 033-2011-MTPE/2/16, de fecha 12 de octubre de 2011 (en adelante, el "Acta de Infracción"), la cual dio inicio a un procedimiento administrativo sancionador que consideramos totalmente irregular por las razones que exponemos a continuación.

El Acta de Infracción

- 5.2. Con el Acta de Infracción, notificada a Cerro Verde el 8 de noviembre de 2011, se inició un procedimiento administrativo sancionador en materia socio-laboral contra Cerro Verde por la supuesta comisión de infracciones contra las normas socio-laborales (artículo 25.9 del Reglamento) y contra la labor inspectiva (artículos 45.1 y 46.7 del Reglamento).

En este punto cabe resaltar que el artículo 25.9 del Reglamento –cuya interpretación y aplicación por parte de la Administración constituye el tema central en la presente controversia- califica como infracción:

“La realización de actos que impidan el libre ejercicio del derecho de huelga, como la sustitución de trabajadores en huelga, bajo contratación directa a través de contratos indeterminados o sujetos a modalidad, o bajo contratación indirecta, a través de intermediación laboral o contratación y sub-contratación de obras o servicios, y el retiro de bienes de la empresa sin autorización de la Autoridad Administrativa de Trabajo”.

- 5.3. Según lo señalado por los Inspectores en la página 59 del Acta de Infracción (Anexo 1-D), Cerro Verde incurrió en tal infracción contra las normas socio-laborales ya que habría afectado la libertad sindical por supuestamente haber incumplido el artículo 70 del Decreto Supremo N° 011-93-TR, Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, que prescribe lo siguiente:

“Cuando la huelga sea declarada observando los requisitos legales de fondo y forma establecidos por la ley, todos los trabajadores comprendidos en el respectivo ámbito, deberán abstenerse de laborar y por lo tanto el empleador no podrá contratar personal de reemplazo, para realizar las actividades de los trabajadores en huelga” (el resaltado y subrayado no es nuestro sino es de los propios Inspectores).

- 5.4. Sobre esta materia, en el Acta de Infracción los Inspectores citan jurisprudencia y doctrina española (véase la sección "miscelánea jurisprudencial sobre el recurso al esquirolaje externo e interno" en la página 62 del Acta de Infracción), y asumiendo una jurisdicción que en todo caso compete al Poder Judicial, interpretan la norma, y concluyen que todo "cambio funcional" -aún cuando no implique la contratación de trabajadores-, constituye una sustitución de trabajadores sancionable en los términos del artículo 25.9 del Reglamento.
- 5.5. No obstante ello, los propios inspectores hacen referencia a que existen autores y precedentes jurisprudenciales (también en el ámbito español) que admiten la sustitución de trabajadores huelguistas por trabajadores no huelguistas. Así:

"Un sector doctrinal (Alonso Olea, Ojeda y Rodríguez Sañudo) y judicial (STCT de 13 de diciembre de 1988, Ar/613 o STSJ de Madrid, de 20 de julio de 1991), argumentado que 'lo que no está prohibido está permitido' y que 'si la ley hubiera querido prohibirlo lo habría hecho' –y, ciertamente, lo único expresamente prohibido por la ley (art. 6.5 del RDLRT) es el esquirolaje externo- ha admitido la sustitución de los huelguistas por no huelguistas para 'desempeñar trabajos de inferior categoría que la suya propia'".

El Escrito de Descargos

- 5.6. Con fecha 24 de noviembre de 2011, de acuerdo a la regulación del procedimiento sancionador en materia laboral prevista en la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo (en adelante, la "LGIT") y su Reglamento, Cerro Verde presentó su Escrito de Descargos contra el Acta de Infracción, solicitando que se desestimen las sanciones propuestas por los Inspectores (Anéxo 1-E).
- 5.7. Sobre la fundamentación del Escrito de Descargos, conviene señalar que Cerro Verde advirtió la existencia de vicios insubsanables durante el procedimiento sancionador, debido a que el Acta de Infracción planteaba sancionar a Cerro Verde partiendo de una interpretación extensiva del artículo 25.9 y la prohibición de contratar trabajadores durante la huelga. En ese sentido, Cerro Verde advirtió

que sancionar a la empresa por haber efectuado "movilizaciones internas de su propio personal" (como se afirmó en el hecho verificado décimo del Acta de Infracción) constituiría una violación del principio de tipicidad que rige durante todo procedimiento sancionador. Sin perjuicio de ello, Cerro Verde denunció defectos en la motivación del Acta de Infracción, irregularidades en el procedimiento de inspección y la posible afectación del principio de *non bis in idem*, así como también presentó argumentos en torno a la vigencia del derecho al trabajo de los trabajadores no huelguistas, la inexistencia de una prohibición expresa sobre el denominado esquirolaje interno y al daño que efectivamente sí generó la huelga en Cerro Verde.

La Resolución Sub Directoral

- 5.8 Mediante la Resolución Sub Directoral, notificada a Cerro Verde el 24 de agosto de 2012, el Gobierno Regional de Arequipa resolvió multar a Cerro Verde por haber incurrido en infracción socio laboral debido a que *"realizó actos que impiden el libre ejercicio del derecho de huelga, afectando la libertad sindical, consistente en la sustitución de los trabajadores en huelga del Sindicato Cerro Verde"* (Anexo 1-F).
- 5.9. Toda la motivación de la decisión de la Administración fue expresada en un único Considerando -el Quinto- de la Resolución Sub Directoral. Nos permitimos transcribir íntegramente dicho considerando a fin de demostrar la ausencia de una mínima motivación y un accionar irregular de la Administración que sin justificar razones desestimó los argumentos desarrollados por Cerro Verde.

*"QUINTO.- Que, es de advertirse por este Despacho, que la Constitución Política del Perú en su artículo 28 establece que: 'El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático (...) 3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones'. A su vez, el artículo 72 del D.S. N° 010-2003-TR establece *'...la huelga es la suspensión colectiva del trabajo acordada mayoritariamente y realizada en forma voluntaria y pacífica por los trabajadores en el centro de trabajo...'* Que igualmente el artículo 70 del*

D.S. 011-92-TR Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, establece que '...cuando la huelga sea declarada observando los requisitos de fondo y forma establecidos por ley, todos los trabajadores comprendidos en el respectivo ámbito, deberán abstenerse de laborar, por lo tanto el empleador no podrá contratar personal de reemplazo, para realizar las actividades de los trabajadores en huelga...' Que, siendo así durante la celebración de una huelga, al empleador no le cabe la posibilidad de reemplazar a los trabajadores que acaten dicha medida; de lo contrario se estaría privando de efectividad y desactivando la presión de la huelga y la libertad sindical de los trabajadores. En ese contexto, la norma ha previsto sancionar además de los precisados en los numerales 25.9 del art. 25 del D.S. 019-2006-TR Reglamento de la Ley de Inspección del Trabajo, cualquier otro acto de interferencia en los derechos sindicales conforme lo establece el numeral 25.10 del Art. 25 del mismo cuerpo legal. Siendo así, no se ha vulnerado los principios de tipicidad y legalidad que alega el sujeto inspeccionado" (el resaltado es de la Resolución Sub Directoral).

El recurso de apelación

- 5.10. Mediante recurso de apelación presentado el 28 de agosto de 2012 (Anexo 1-G), Cerro Verde solicitó la nulidad de la Resolución Sub Directoral o, en su defecto, que ésta sea revocada por la Administración debido a que en la misma se llegan a conclusiones que no encuentran fundamento alguno en las disposiciones legales que son citadas por la propia Sub Dirección, a que no precisa ni las imputaciones contra Cerro Verde ni la base legal de la infracción supuestamente cometida, y, entre otras razones, a que no se pronuncia sobre los argumentos expuestos en los Descargos (como el referido a la imposibilidad de que los Inspectores fundamenten sus acusaciones en jurisprudencia y doctrina española).

La Resolución Directoral

- 5.11. Mediante la Resolución Directoral notificada a Cerro Verde el 4 de enero de 2013 (Anexo 1-H), la Administración resolvió confirmar la multa en el extremo referido a

la comisión por parte de Cerro Verde de la infracción tipificada en el artículo 25.9 del Reglamento, consagrando que la sustitución de trabajadores en huelga por la reasignación de trabajadores no huelguistas resulta equivalente a la contratación de trabajadores.

VI LA ACTUACION DE LA ADMINISTRACION NO SE SUJETA A DERECHO

- 6.1. Estando a lo anterior y a la valoración del Acta de Infracción, escrito de Descargos y Resolución Sub Directoral, es un hecho demostrado que la Administración omitió explicar cómo es que el artículo 25.9 del Reglamento de la Ley General de Inspecciones incluye como una conducta sancionable la sustitución de trabajadores a través de medidas que no implican ni la contratación directa de trabajadores (ya sea con contratos indefinidos o a plazo fijo) ni la contratación indirecta (ya sea a través de empresas de intermediación laboral o de empresas tercerizadoras). Paradójicamente, se aprecia que la materia central del procedimiento sancionador, la controversia por la cual Cerro Verde presentó sus Descargos, fue resuelta con una motivación aparente.
- 6.2. La Administración resta relevancia a lo planteado por Cerro Verde en su escrito de descargos a lo largo de todo el proceso, señalando textualmente lo siguiente:

“que las verificaciones no han sido desvirtuadas de manera objetiva por la parte empleadora, limitándose a señalar en el escrito de descargos de fs 71 a 110 y en el recurso de apelación de fs 514 a 527, que la normativa laboral peruana no contempla sanciones por infracciones en materia de relaciones laborales por la sustitución interna de los huelguistas, sino por la contratación directa e indirecta de trabajadores” (el resaltado es nuestro).

Ciertamente, no es ético ni corresponde con el importante rol que desempeña el Sistema de Inspección del Trabajo, que funcionarios públicos emitan resoluciones en términos que menosprecien las controversias planteadas por los administrados, más aún si aquello que Cerro Verde “se limita” a señalar -en los términos de la

Administración- es justamente la materia en discusión, alrededor de la cual gira toda la controversia.

- 6.3. Finalmente, en el caso de la Resolución Directoral, un párrafo resume la aparente motivación de la Administración, el cual transcribimos a continuación:

"Debe entenderse que la infracción prevista en el Numeral 25.9 del Artículo 25 del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, relacionada con actos que impidan el libre ejercicio del derecho de huelga, comprende también que el empleador efectúe movilizaciones internas de su propio personal para ejecutar las labores de los trabajadores en huelga y en general, cualquier otro comportamiento del mismo que esté destinado a restarle efectividad a la medida en mención, afectando el carácter recíproco de las privaciones y del daño económico para las partes en conflicto en el curso de una huelga" (el resaltado es nuestro).

- 6.4. Su Despacho podrá apreciar, por tanto, que constituye un hecho incontrovertible que la Administración ha incurrido en una interpretación extensiva del artículo 25.9 del Reglamento para considerar como una conducta sancionable la sustitución de trabajadores por modalidades distintas a las previstas expresamente en la legislación. De ahí que nos encontramos ante un proceso de puro derecho en el cual la clave radica en determinar si la Resolución Directoral constituyó o no un ejercicio legítimo de la potestad sancionadora del Estado.

VII DELIMITACION DE LA CONTROVERSIA

De acuerdo al relato de los hechos que suscitan la interposición del presente proceso, la *litis* se circunscribe a determinar si de acuerdo al tenor del artículo 25.9 del Reglamento que establece que: "*La realización de actos que impidan el libre ejercicio del derecho de huelga, como la sustitución de trabajadores en huelga, bajo contratación directa a través de contratos indeterminados o sujetos a modalidad, o bajo contratación indirecta, a través de intermediación laboral o*

contratación y sub-contratación de obras o servicios, y el retiro de bienes de la empresa sin autorización de la Autoridad Administrativa de Trabajo", -cuya interpretación y aplicación por parte de la Administración constituye el tema central en la presente controversia- es procedente o no sancionar la sustitución interna de personal por reasignación de funciones como infracción en materia de relaciones laborales, o si lo proscrito por la norma legal está más bien referido a la contratación directa e indirecta de trabajadores.

VIII FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- 8.1. El objetivo de esta sección es exponer las razones jurídicas por las cuales la Resolución Directoral y la Resolución Sub Directoral consagran un ejercicio abusivo de la potestad sancionadora del Estado debido a que violan el principio de tipicidad que rige el procedimiento sancionador en materia laboral. Esta conclusión se debe a que la legislación laboral y la normativa sobre inspecciones no califican como una infracción la sustitución de trabajadores por reasignación de funciones, motivo por el cual se ha sancionado a Cerro Verde.

El principio de tipicidad

- 8.2. El principio de tipicidad es una manifestación del principio de legalidad en materia sancionadora, el cual comprende elementos compartidos por los ámbitos penal y administrativo. Entre los elementos compartidos por el ámbito administrativo, se encuentran la legalidad y la tipicidad o tipificación, los cuales tienen fundamento constitucional. El primer elemento (legalidad) se refiere a la imposibilidad de atribuir faltas y aplicar sanciones que no hayan sido previamente determinadas por la ley. El segundo elemento (tipicidad o tipificación), "consistió en la enunciación o descripción precisa y detallada de las conductas que hay que sancionar"¹.
- 8.3. El principio de tipicidad se configura como un límite impuesto al legislador a la hora de determinar sanciones y a los operadores al momento de aplicarlas. En la

¹ RUBIO CORREA, Marcial. La interpretación de la Constitución según el Tribunal Constitucional. Segunda edición. Lima: Fondo Editorial de la PUCP, 2010. p. 133

regulación del procedimiento administrativo general, aplicable supletoriamente al procedimiento sancionador laboral, el principio se encuentra reconocido en el numeral 4 del artículo 230 de la Ley N° 27444, que dispone entre los “principios de la potestad sancionadora administrativa”, lo siguiente:

“Artículo 230.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

*4. Tipicidad.- Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas **expresamente** en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, **sin admitir interpretación extensiva o analogía**. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria” (el resaltado es nuestro).*

- 8.4. De esta manera, la tipicidad exige a la Administración la descripción detallada de las conductas que califican como infracciones, debido a que la realización de tales conductas por el administrado acarreará consecuencias jurídicas perjudiciales para el mismo. Garberí Llobegat y Buitrón Ramírez² lo plantean en los siguientes términos:

“[d]e esta forma, por conducta típica, únicamente puede entenderse aquella en donde se aprecie una identidad entre sus componentes fácticos y los descritos en abstracto por la norma jurídica sancionadora, es decir, la homogeneidad del hecho real con los elementos normativos que fundamentan el contenido material de injusto (en su sentido de prohibición) de las situaciones que dan lugar a la actuación sancionadora de la Administración”.

² GARBERÍ LLOBEGAT, José y Guadalupe BUITRÓN RAMÍREZ. *El Procedimiento Administrativo sancionador*. Valencia: 2008. p. 96.

En el mismo sentido, Vladimir Araóz³ afirma que las faltas y sanciones deben encontrarse previamente calificadas o tipificadas expresa e inequívocamente.

- 8.5. Esta aproximación normativa y conceptual ha sido ratificada por el Tribunal Constitucional, el cual, en la sentencia recaída en el Expediente N° 2050-2002-AA/TC, determinó que la tipicidad constituye la precisa definición de la conducta que la ley considera como falta:

"No debe identificarse el principio de legalidad con el principio de tipicidad. El primero, garantizado por el ordinal "d" del inciso 24) del artículo 2° de la Constitución, se satisface cuando se cumple con la previsión de las infracciones y sanciones en la ley. El segundo, en cambio, constituye la precisa definición de la conducta que la ley considera como falta. Tal precisión de lo considerado como antijurídico desde un punto de vista administrativo, por tanto, no está sujeta a una reserva de ley absoluta, sino que puede ser complementada a través de los reglamentos respectivos" (el resaltado es nuestro).

La relevancia del principio de tipicidad en el procedimiento sancionador en materia laboral

- 8.6. El principio de tipicidad toma especial relevancia en los procedimientos sancionadores laborales, pues siendo que el Derecho Administrativo Sancionador también se deriva del *ius puniendi* del Estado, el principio es una garantía para el administrado orientada a dotarlo de seguridad jurídica y defenderlo de la arbitrariedad.
- 8.7. Es así que la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, dispone expresamente que "No podrá imponerse sanción económica por infracción que no se encuentre previamente tipificada y contenida en el Reglamento" (artículo 37) y que "Constituyen infracciones administrativas en materia de relaciones laborales, de seguridad y salud en el trabajo y de seguridad social, los

³ ARÁOZ TARCO, Vladimir. *El principio de legalidad en el Derecho Administrativo sancionado con especial referencia las universidades*. En: Gaceta Constitucional. No. 21. p. 42

incumplimientos de las obligaciones contenidas en las leyes de la materia y convenios colectivos, mediante acción u omisión de los distintos sujetos responsables, previstas y sancionadas conforme a Ley" (artículo 31) (el resaltado, en ambos casos, es nuestro).

- 8.8. Las normas indicadas ponen en evidencia la relevancia del principio de tipicidad en la inspección del trabajo, el cual se vincula al primer principio del procedimiento sancionador, según lo indicado en su propia regulación:

Artículo 44.- Principios generales del procedimiento

El procedimiento sancionador se basa en los siguientes principios:

a) Observación del debido proceso, por el que las partes gozan de todos los derechos y garantías inherentes al procedimiento sancionador, de manera que les permita exponer sus argumentos de defensa, ofrecer pruebas y obtener una decisión por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo debidamente fundada en hechos y en derecho.

- 8.9. A nivel jurisprudencial, la vigencia del derecho a un debido proceso en sede administrativa es indiscutible, lo cual queda corroborado, entre otros innumerables casos, en las sentencias recaídas en los Expedientes N° 00197-2010-PA/TC y N° 0010-2002-AI/TC. Así también, en el fundamento 8 de la sentencia recaída en el Expediente N° 2050-2002-AA citada previamente se establece que "los principios de culpabilidad, legalidad, tipicidad, entre otros, constituyen principios básicos del derecho sancionador, que no solo se aplican en el ámbito del derecho penal, sino también en el del derecho administrativo sancionador". Por ello, como lo señala Villarroel Quinde⁴:

"el Tribunal Constitucional en diversas sentencias ha señalado que en el Derecho Administrativo sancionador se aplica la misma potestad sancionadora del Estado vigente en el Derecho Penal, por lo que su ejercicio debe respetar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, así como aquellos principios constitucionales que informan la

⁴ VILLARROEL QUINDE, Carlos Abel. *El principio de legalidad penal en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Gaceta Constitucional No. 18. p. 243.

potestad sancionadora, entre la que se incluye, por ende, el principio de legalidad”.

La violación del principio de tipicidad en el procedimiento sancionador contra Cerro Verde

- 8.10. La Resolución Directoral por la cual se sanciona a Cerro Verde viola el principio de tipicidad, dado que distorsiona la prohibición de contratar trabajadores durante una huelga y, con ello, el alcance del artículo 25.9 del Reglamento. En tal sentido, la actuación de la Administración constituye una interpretación extensiva y forzada de una norma que tipifica una infracción, con la finalidad de “incluir también” una conducta que en modo alguno está prevista de manera expresa, clara, inequívoca e indubitable como una infracción.
- 8.11. Efectivamente, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo prohíbe la contratación de trabajadores durante una huelga. Esta conducta, en la cual Cerro Verde no incurrió, se denomina esquirolaje y se encuentra proscrita por la Organización Internacional del Trabajo. De ahí que la legislación nacional es coherente con el ordenamiento internacional, ya que dispone que *“Cuando la huelga sea declarada observando los requisitos legales de fondo y forma establecidos por la ley, todos los trabajadores comprendidos en el respectivo ámbito, deberán abstenerse de laborar y por lo tanto **el empleador no podrá contratar personal de reemplazo**, para realizar las actividades de los trabajadores en huelga”* (el resaltado y subrayado no es nuestro, sino es de los propios Inspectores).
- 8.12. En concordancia con la norma sustantiva que contempla la prohibición de contratar trabajadores, la normativa sobre inspecciones califica como una infracción sancionable la sustitución de trabajadores en huelga. Literalmente y de forma sistemática y compatible con el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas, el artículo 25.9 del Reglamento desarrolla de forma integral las condiciones en las cuales la sustitución de trabajadores en huelga constituye una práctica punible.

8.13. Prueba de lo anterior es que estando prohibida la contratación de trabajadores durante la huelga, el artículo 25.9 contempla como infracciones la sustitución de trabajadores a través de 5 modalidades que transgreden la prohibición contenida en la norma sustantiva. Así, la norma tipifica de manera clara, precisa, indubitable e inequívoca, las siguientes conductas:

- (i) Sustitución de trabajadores en huelga bajo contratación directa a través de contratos indeterminados. Es claro que esta vertiente incluye, por ejemplo, contratos indeterminados a tiempo completo o a tiempo parcial.
- (ii) Sustitución de trabajadores en huelga bajo contratación directa a través de contratos sujetos a modalidad. Es claro que dentro de esta vertiente se encuentran incluidas distintas modalidades contractuales, tales como las necesidades del mercado, suplencia, obra o servicio específico, intermitente, entre otras modalidades.
- (iii) Sustitución de trabajadores en huelga bajo contratación indirecta a través de intermediación laboral. Es claro que dentro de esta vertiente se encuentran incluidas las contrataciones de empresas especiales de servicios o cooperativas de trabajadores que destacan trabajadores para actividades ya sean temporales o complementarias.
- (iv) Sustitución de trabajadores en huelga bajo contratación indirecta a través de la contratación de obras y servicios. Es claro que dentro de esta vertiente se encuentra incluida la contratación de empresas tercerizadoras y las locaciones de servicios.
- (v) Sustitución de trabajadores en huelga bajo contratación indirecta a través de la sub-contratación de obras y servicios. Es claro que dentro de esta vertiente se encuentra incluida la contratación de intermediarios que subcontratan obras o servicios, aunque la vinculación con la empresa principal no sea directa.

8.14. Sin embargo, pese a que no se verificó ninguno de los supuestos de hecho previstos en el artículo 25.9, la Resolución Directoral dispone confirmar la Resolución Sub Directoral que sancionó a Cerro Verde por la infracción "consistente en la sustitución de los trabajadores en huelga" (primer párrafo del acápite Infracciones de la Resolución Sub Directoral) y, de ese modo, ratifica

una sanción contra Cerro Verde por "sustituir trabajadores en huelga" (segundo considerando de la Resolución Directoral) aun cuando está demostrado que Cerro Verde no contrató personal durante la huelga ni incumplió las normas sustantivas, y, por tanto, no incurrió en ninguna de las causales previstas como infracción.

- 8.15. El accionar de la Administración, como hemos indicado, desnaturaliza las garantías del principio de tipicidad, ya que interpreta como una infracción sancionable una conducta que no está prevista como tal de manera clara. Y no es inequívoco que la sustitución de trabajadores en huelga sin que medie una contratación (ya sea directa o indirecta) es una conducta punible, debido a que - como los mismos Inspectores afirman- incluso a nivel doctrinario es discutible que el denominado esquirolaje interno constituya una práctica antisindical. Ya hemos demostrado que a nivel normativo, la prohibición de sustituir trabajadores está referida a la contratación de trabajadores.
- 8.16. En razón a lo anterior, no existe pronunciamiento en la Organización Internacional del Trabajo que avale la tesis de la Administración y, por ello, no es posible sancionar a un administrado por la vía de la interpretación extensiva para "incluir también" o "comprender también" (términos utilizados por la Administración en el procedimiento laboral) conductas que no están expresa y claramente tipificadas como infracciones. Si la asignación de tareas o funciones al personal no huelguista hubiera estado prevista como una infracción, Cerro Verde no habría incurrido en la misma. En palabras de Rubio⁵:

"La tradición doctrinal ha establecido los límites de la analogía en tres supuestos: normas excepcionales, normas que restringen derechos y las que contienen sanciones. Estas últimas no están expresamente señaladas en el artículo IV (del Título Preliminar del Código Civil), pero una breve deducción permite ver que toda norma que impone sanciones restringe derechos y, por lo tanto, las normas sancionadoras pueden ser perfectamente subsumidas en aquellas que "restringen derechos" según el texto positivo.

⁵ RUBIO CORREA, Marcial. Título Preliminar. Biblioteca para leer el Código Civil. Volumen III. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 1986.

- 8.17. Finalmente, tan claro es que el procedimiento sancionador fue irregular, que en plena inspección laboral a Cerro Verde, el 7 de octubre de 2011 el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por intermedio de la Dirección General de Inspección del Trabajo, remitió el Oficio Circular N° 059-2011-MTPE a los Directores y Gerentes Regionales, afectando la autonomía técnica y funcional de los Inspectores, lo cual constituye un principio ordenador del Sistema de Inspección (Anexo 1-I).

Mediante dicho Oficio, se indicó textualmente que el artículo 25.9 del Reglamento “comprende también el caso en que el empleador efectúe movilizaciones internas de su propio personal para ejecutar las labores de los trabajadores en huelga” y que, de presentarse tal caso, “se deberá imponer la multa”.

El Oficio Circular referido, pese a haber sido emitido aparentemente de manera abstracta y general, fue dado en el contexto de la inspección a Cerro Verde con ánimo de interferir en la discrecionalidad de los Inspectores, influenciándolos y conminándolos de manera ilegítima a interpretar extensivamente una norma calificadora de una infracción. Aun así, la sola emisión del Oficio pone en evidencia que no es claro, indubitable, indiscutible ni inequívoco, que la movilización de funciones constituya una conducta sancionable, puesto que, si no fuera así, no habría habido necesidad de que la Dirección General remita tales instrucciones a los Gobiernos Regionales.

IX VÍA PROCEDIMENTAL

La vía del proceso contencioso administrativo laboral.

X MEDIOS PROBATORIOS

En atención a lo establecido en el artículo 30 del TUO de la LPCA, ofrecemos como medio probatorio, el mérito del expediente administrativo (Anexo 1-J) en el

cual se originaron los actos administrativos que son materia de impugnación en este proceso contencioso administrativo.

POR LO TANTO:

A usted señor juez pedimos, se sirva admitir a trámite la demanda conforme a ley.

PRIMER OTROSÍ DECIMOS: Cumplimos con acompañar los siguientes documentos en calidad de anexos.

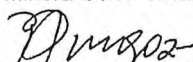
- ANEXO 1-A: Copia del RUC de Cerro Verde
- ANEXO 1-B: Copia DNI del apoderado que suscribe
- ANEXO 1-C: Documento que contiene las facultades de representación del apoderado que suscribe.
- ANEXO 1-D: Copia del Acta de infracción de fecha 12 de octubre de 2011.
- ANEXO 1-E: Copia del escrito de descargo de fecha 29 de noviembre de 2011.
- ANEXO 1-F: Copia de la Resolución Sub Directoral N° 106-2012-GRA/GRTPE-DPSC-SDILSST.
- ANEXO 1-G: Copia del escrito de apelación de fecha 28 de agosto de 2012.
- ANEXO 1-H: Copia de la Resolución Directoral No. 145-2012-GRA-GRTPE-DPSC.
- ANEXO 1-I: Copia del Oficio Circular N° 059-2011-MTPE emitido por la Dirección General de Inspección del Trabajo de fecha 07 de octubre de 2011.
- ANEXO 1-J: Copia del expediente administrativo que originó el acto administrativo que se impugna en vía de proceso contencioso administrativo, el mismo que deberá ser solicitado mediante oficio a la Gerencia Regional de Arequipa.
- ANEXO 1-K: Arancel por ofrecimiento de prueba

SEGUNDO OTROSÍ DECIMOS: De conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Código Procesal Civil, otorgamos a los abogados que autorizan el presente escrito las facultades generales de representación procesal a que se refiere el artículo 74 del Código Procesal Civil, para lo cual declaramos estar instruidos de los alcances de la

representación que otorgamos y reiteramos como nuestro domicilio el consignado en el exordio del presente escrito.

TERCER OTROSÍ DECIMOS: Acompañamos copias del presente escrito, tasa judicial por ofrecimiento de pruebas, así como cédulas de notificación en cantidad suficiente.

Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A.



Dra. Patricia B. Quiroz Pacheco
ABOGADO SENIOR
Mat. C.A.A. 2331

Arequipa, 15 de enero de 2013



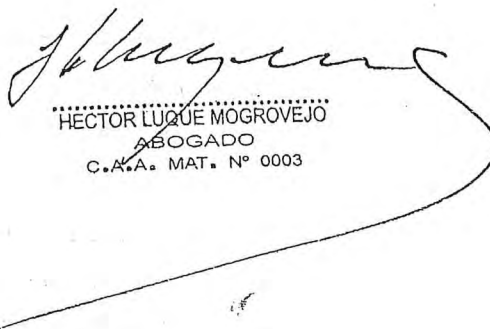
JORGE TOYAMA MIYAGUSUKU
ABOGADO
Reg. CAL. 21286



ELIZABETH DELGADO DE MARKY
Abogado
Reg. C.A.L. 11043



Carmen Ortega Chico
ABOGADA
Mat: N° 3724



HECTOR LUGO MOGROVEJO
ABOGADO
C.A.A. MAT. N° 0003

ESPECIALISTA : Quispe Flores Marien Heidy
EXPEDIENTE : 00721-2013-0-0401-JR-LA-05
ESCRITO : 01
CUADERNO : Principal
SUMILLA : CONTESTA DEMANDA

SEÑOR JUEZ DEL QUINTO JUZGADO DE TRABAJO DE LA CIUDAD DE AREQUIPA.-

LUZ AMPARO BEGAZO DE DÁVILA,
PROCURADORA ADJUNTA DEL GOBIERNO
REGIONAL DE AREQUIPA, A CARGO DE LOS
ASUNTOS JUDICIALES DEL GOBIERNO
REGIONAL DE AREQUIPA, nombrada con R.E.R. N°
099-2003-GRA y con DNI N° 29289062 con domicilio
legal en calle Bolívar N° 206 Cercado y domicilio
procesal para estos efectos en la calle Universidad N°
117 Urb. Victoria - Cercado, en el proceso seguido por
SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A., sobre
ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA; a usted
respetuosamente, digo:

I DEL APERSONAMIENTO:

Que por intermedio de la presente, y estando a lo dispuesto en el Art. 47 de la Constitución Política del Estado, sobre representación y defensa del Estado en Juicio, Decreto Legislativo N° 1068, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado por el D.S. 017-2008-JUS concordante con el Artículo 78 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y en ejercicio de mi derecho **ME APERSONO AL PRESENTE PROCESO EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA,** quien es representado por su Presidente Dr. Juan Manuel Guillén Benavides; y, de la **GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO DE AREQUIPA Y DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL.**

Por lo expuesto a usted pido **tenerme por apersonada al proceso** y señalado mi domicilio procesal que aparece en el exordio, **ya que la Gerencia Regional de Trabajo y P.E. Arequipa (Ex Dirección Regional de Trabajo y P.E.), ha dejado de tener personería jurídica** debiendo de asumir su defensa el recurrente, ya que ha pasado a formar parte de la estructura orgánica (**órgano de línea**) del **Gobierno Regional de Arequipa** conforme al numeral **7.8 del Art. 10 de la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA** de fecha de publicación en El Peruano del 14 de mayo del 2007.

60000538

60000538

LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

1.- PETITORIO

Solicito se declare **INFUNDADA** la demanda sobre Acción Contencioso Administrativa **interpuesta** por la demandante, por la cual solicita: Se declare la nulidad parcial del acto **administrativo** contenido en la Resolución Directoral 145-2012-GRA-GRTPE-DPSC la que **confirma** la Resolución Sub Directoral 106-2012-GRA-GRTPE—DPSC-SDILSST: que aplica **una sanción** de /.72,000.00 por infracciones a la libertad sindical;

2.- LOS FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA

Al 5.1

Efectivamente, se ha multado a SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE, S.A.A. por afectar el derecho de huelga. El empleador -ahora demandante - ha impedido el ejercicio de la huelga implementado sustitución y movilización interna del personal para ocupar el puesto de los huelguistas. Dichos actos, evidentemente afectaron el carácter recíproco de las privaciones y del daño económico tolerado legalmente en el curso de la huelga promovida por el sindicato Cerro Verde.

Al 5.2 al 5.5

Efectivamente, los inspectores comisionados constataron hechos que constituyen infracción contra las normas sociolaborales.

Al 5.6

Efectivamente, se otorgó a la empresa, la posibilidad de descargar y expresar los argumentos más favorables a su derecho; obra en el expediente administrativo, el escrito de descargos que fue analizado exhaustivamente. Concluyéndose que su contenido no enerva de modo alguno el acta de infracción.

Al 5.7

No es verdad, el procedimiento sancionar no adolece de vicios, tampoco se ha vulnerado el principio de tipicidad o incurrido en defectos en la motivación.

Al 5.8

Si, se emitió la resolución de multa debido a que la empresa incurrió en actos que impiden el ejercicio del derecho de huelga, afectando la libertad sindical consistente en la sustitución de los trabajadores en huelga del sindicato Cerro Verde.

Al 5.9

No estamos de acuerdo con el particular parecer de la demandante, en todo caso nos remitimos al mérito de los actuados administrativos que serán analizados por la autoridad judicial; En ese sentido, expresamos que está fuera de toda duda que la

...adolezca de motivación; pues la lectura del texto da cuenta
...que sustentan la decisión, en el mérito de las constataciones
...por el equipo de inspectores y de los fundamentos jurídico que dieron lugar a

5.11

Es verdad que la Resolución administrativa que resuelve el recurso de apelación carece de motivación; pues teniendo en cuenta que el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que la Autoridad al momento de resolver las causas, exprese las razones o justificaciones objetivas que le llevan a tomar una determinada decisión y que en ese sentido, no es obligatorio que la autoridad deba pronunciarse por todos y cada uno de los argumentos expuestos en el descargo o en los escritos de impugnación. En consecuencia, la resolución está debidamente motivada: Es así que la empresa no se encuentra en estado de indefensión, antes bien perfectamente identifica que la controversia se resume en determinar si es procedente o no es procedente sancionar la sustitución interna de personal por reasignación de funciones como infracción en materia de relaciones laborales.

Entonces, las resoluciones administrativas emitidas si contienen las razones, que sustentan la multa; estas provienen no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente constatados y acreditados en el trámite del proceso.

Pronunciamiento respecto a los fundamentos de derecho del escrito de demanda

Al punto 8.1

Es importante mencionar que el Sindicato cumplió con todas las formalidades legales para iniciar la medida de huelga; obteniendo el Auto Sub Directoral 026-2011-GRA-GRTPE-DPSC-SDNC y el auto Directoral N° 032-2011-GRA-GRTPE-DPSC, de los que se desprenden los requisitos normados en el Art 73 del Decreto Supremo 010-2003-TR TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y el artículo 65 de su reglamento, como consecuencia de ello, la empresa y el sindicato contrajeron obligaciones, como la Abstención total de las actividades de los trabajadores, excepto aquellas indispensables para la empresa cuya paralización ponga en peligro a las personas, la seguridad o la conservación de los bienes o impida la reanudación inmediata de la actividad ordinaria de la empresa una vez concluida la huelga.

... en el momento de sancionar no haya observado el principio
... en el numeral 4 del artículo 230 de la ley 27444. y en el Art 37 de
... que dispone que "no podrá imponerse sanción económica por
... que no se encuentre previamente tipificada y contenida en el

... del análisis previamente es necesario revisar con detenimiento el texto del Art 25.9
del reglamento de la ley de Inspección laboral, que a la letra dice:

Artículo 25.- Infracciones muy graves en materia de relaciones laborales

Son infracciones muy graves, los siguientes incumplimientos:
"(...) 25.9 La realización de actos que impidan el libre ejercicio del derecho de huelga, **como** la **sustitución de trabajadores en huelga**, bajo contratación directa a través de contratos indeterminados o sujetos a modalidad, **o** bajo contratación indirecta, a través de intermediación laboral **o** contratación y sub-contratación de obras o servicios, **y** el retiro de bienes de la empresa sin autorización de la Autoridad Administrativa de Trabajo." (el resaltado y subrayado es nuestro)

Así hacemos notar que el legislador al redactar el artículo 25.9, ha empleado una fórmula de tipificación de la infracción conteniendo un **supuesto ejemplificativo**, que autoriza a la Autoridad Administrativa de Trabajo a sancionar la sustitución de trabajadores en huelga: nótese por favor del análisis minucioso, que lo que la ley sanciona es "**La realización de actos que impidan el libre ejercicio del derecho de huelga**" y entre esos actos establece ejemplos: **como** la **sustitución de trabajadores en huelga** a través de contratación indirecta; contratación y sub-contratación de obras o servicios.

Conocemos que el principio de tipicidad se orienta al legislador y al operador jurídico; a efecto de que los supuestos que definen sanciones estén redactadas con un nivel de precisión suficiente para que cualquier ciudadano comprenda sin dificultad lo que se está proscribiendo; con un significado unívoco y preciso de tal forma que la subsunción del hecho en la norma sea verificable con relativa certidumbre; pero **no puede exigírsele una claridad y precisión absoluta en la formulación de los conceptos legales**, ello no es posible, por las características del lenguaje de ambigüedad y vaguedad, que

de indeterminación, mayor o menor. Ni siquiera las formulaciones descriptivas resulten la determinación de todos los supuestos, ya que están en un ámbito de posible equívocidad. Debemos detenernos en identificar el fundamento fundamental de la materia de la prohibición; que en este caso es: La realización de actos que impidan el libre ejercicio del derecho de

De otra parte, efectivamente la Ley de Procedimiento Administrativo General prohíbe la aplicación de la analogía en la determinación de la tipicidad de las conductas infractoras y que además la Constitución Política indica en el artículo 45 que los funcionarios que ejercen el poder del Estado, lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la constitución y las leyes establecen; sin perjuicio de ello, para el Tribunal Constitucional, no es lo mismo hablar de analogía que de cláusulas de "interpretación analógica" (Sentencia recaída en el expediente 010-2012-AI/TC) cuya aplicación no vulnera el principio de lex certa, ello se plantea cuando el legislador establece supuestos ejemplificativos que pueden servir de parámetros a los que el operador jurídico puede referir otros supuestos análogos pero no expresos, que se puede aplicar sin vulnerar el principio de tipicidad. En consecuencia tomando en cuenta el pronunciamiento del supremo intérprete de la Constitución Política siempre que la tipificación de una infracción administrativa contenga supuestos ejemplificativos que permitan al intérprete aplicar la misma norma a otros supuestos análogos, se estaría actuando dentro de los límites del mandato de tipicidad que rige el procedimiento administrativo sancionador.

En conclusión, el numeral 25.9 del artículo 25 del reglamento de la ley General de Inspección del Trabajo, tipifica como infracción laboral grave en materia de relaciones laborales diversas conductas; entes ellas la movilidad interna del personal en sustitución de los trabajadores huelguistas.

Además, tomando en cuenta que se tiene por cierto sin reparos del empleador, que modificó la programación desarrollando un **PLAN DE CONTINGENCIA** adoptado ello obviamente con el objeto de impedir y/o afectar la abstención total de actividades que normalmente realizaban los trabajadores en huelga; vaciando de contenido el derecho fundamental previsto constitucionalmente y contemplado en el inciso a) del artículo 77 del TUO de la ley de relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por el DS 010-2003-TR

Los inspectores comprobaron la existencia labores normales que responden a una planificación; en el sentido de que inicialmente el servicios que correspondía sea realizado por personal huelguista; **debido a la huelga** fue realizado por trabajadores

[REDACTED] (en entrenamiento) rotados, este hecho fue admitido y [REDACTED] con las entrevistas a los representantes del empleador y a los [REDACTED] no siendo habitual que los funcionarios y empleados participen en tal [REDACTED] a la empresa debió abstenerse de realizar todo acto orientado a restar [REDACTED] a la medida, al carácter recíproco de las privaciones y soportar el daño [REDACTED] en el curso de la huelga. Disponer de otro modo es vaciar el contenido [REDACTED] derecho constitucional a la huelga; pues su objeto es servir de herramienta [REDACTED] tutela del trabajador para la defensa de los intereses económicos; es quizás el único medio eficaz que tienen los trabajadores para promover y defender sus intereses personales;

Es de notar que los efectos económicos de la huelga deben ser recíprocos; si los trabajadores se privan durante la huelga de su remuneración, es también correcto que el empleador se vea privado de las ventajas de la prestación de servicios en el correspondiente puesto de trabajo; redistribuir personal para encargar dichos puestos no guarda reciprocidad, su efecto es mitigar desproporcionadamente la carga y privar de contenido al derecho fundamental. "Las limitaciones a los derechos fundamentales no pueden vulnerar el contenido esencial de los mismos"

En ese mismo sentido constitucional, el empleador tampoco puede usar el **IUS variandi** en los contratos de los trabajadores no huelguistas, pues en aplicación del criterio de interpretación constitucional las modificaciones introducidas por el empleador en la forma y modalidad de las labores al amparo del artículo 9 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, no deberán **afectar el contenido esencial** del derecho de huelga

Efectivamente, nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni impedido de hacer lo que ella prohíbe; Sin embargo conforme al Art. 72 del DS 010-2003-TR Texto Único Ordenado de la Ley de relaciones de Trabajo; refiere que la huelga se produce con abandono del centro de trabajo; ello significa **que los puestos comprendidos en la huelga deben ser no cubiertos**, y al artículo 70 prescribe que el empleador no podrá contratar personal de reemplazo para realizar las actividades de los trabajadores en huelga; **en suma el sentido de la Ley es que los trabajadores abandonen los puestos de trabajo y que el empleador no los cubra o reemplace;** Pero, frente al supuesto negado que propone el demandante, **al parecer sugiere otra interpretación sobre el sentido de la Ley; esta duda debe resolverse con el principio de indubio pro operario, a favor del sindicato. Máxime que en los hechos se observa que la resistencia del empleador determinó la prolongación y gravedad de la medida de huelga al extremo que los trabajadores recurrieron a varios días en huelga**

...la asistencia médica de los trabajadores. Este hecho es
...por los medios de comunicación radial, televisión

...OS DE DEFENSA

... de la autoridad administrativa de trabajo verificar el cumplimiento de las
... laborales de cualquier nivel o rango, así como las convencionales.

... procedimiento inspectivo, aplicado en el caso de autos-se encuentra regulado por
la Ley 28806 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 019-2006-TR, dispositivos
legales que han sido observados por la autoridad inspectiva de trabajo, deviniendo en
consecuencia en un procedimiento tramitado con arreglo a ley.

3. Debe tenerse en cuenta que todas las actuaciones administrativas que obran en el Expediente Inspectivo y el Expediente Sancionador, han sido puestas en conocimiento a la demandante conforme a ley.
4. Que las resoluciones administrativas señaladas en el punto anterior han sido emitidas en observancia estricta de la Ley 28806 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 019-2006-TR.
5. En mérito a los hechos detallados, es evidente que mi representada únicamente se ha regido por el principio de **Legalidad**, por ende la sanción de multa es correcta y adecuada a ley.
6. Que la ley 28806, establece etapas preclusivas para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones laborales; estableciendo los siguientes tiempos: 1) acreditación del cumplimiento durante el periodo de investigación, consecuencia: no acarrea multa 2) subsanación de infracciones detectadas, desde la notificación del acta de infracción y hasta antes del plazo de vencimiento para interponer el recurso de apelación, consecuencia: acarrea la reducción de la sanción al treinta por ciento (30%) de la suma originalmente impuesta 3) Subsanación de las infracciones detectadas dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de su notificación con la resolución del recurso de apelación; consecuencia: acarrea la reducción del cincuenta por ciento (50%) de la suma originalmente impuesta. Es necesario precisar que las reducción de la sanción opera a pedido de parte y no de oficio
7. la autoridad administrativa no ha vulnerado el principio de tipicidad.

4.- FUNDAMENTACION JURÍDICA

Amparamos el presente escrito de contestación en:

1. Lo establecido en el artículo 442 del Código Procesal Civil en cuanto a los requisitos y contenido de la contestación de la demanda.

0000054

establecido por la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en su artículo 47º y 48º, las infracciones a la labor inspectiva, las acciones u omisiones de los obligados, representantes, personas dependientes o de su ámbito de influencia, contrarias al deber de colaboración.

Además, el artículo 47º y 48º del reglamento antes señalado, regulan los criterios de graduación de las sanciones, su cuantía y aplicación. Siendo esto así y según la infracción configurada en autos, la multa impuesta se ajusta perfectamente a la gravedad de la infracción, el número de trabajadores afectados y la base de cálculo para la misma.

4. El artículo 8 de la Ley No. 27444, que señala que son válidos los actos administrativos dictados conforme al ordenamiento jurídico.
5. El artículo 46 del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, señala que son infracciones muy graves a la labor inspectiva, numeral 46.10 la inasistencia del sujeto inspeccionado ante un requerimiento de comparecencia

5.- MONTO DEL PETITORIO

Tratándose de una demanda contenciosa administrativa donde se persigue la nulidad de resoluciones administrativas, el petitorio no es apreciable en dinero.

6.- VIA PROCEDIMENTAL

Se tramita en la vía de proceso especial de conformidad con lo establecido en el Art. 25 de la ley 27584.

7.- MEDIOS PROBATORIOS

Ofrecemos en calidad de medio de prueba:

- El Expediente Administrativo Inspectivo sancionador 317-2011 y su correspondiente expediente de investigación tramitados por la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, los que serán remitidos oportunamente.
- El expediente administrativo de comunicación de huelga N° 010-2011-GRA-GRTPE-DPSC-SDNC-PH tramitados por la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, los que serán remitidos oportunamente.

8.- ANEXOS:

- 1-A : Copia simple del D.N.I.
- 1-B : Copia de la R.E.R. N° 099-2003-GRA, con la que se acredita la representatividad de la recurrente.

00000545

se sirva tener por contestada la demanda interpuesta en los términos

INTERPONGO

denuncia civil.

I PETITORIO.

Sin perjuicio de contestación a la demanda incoada, dentro del plazo de Ley y estando a lo normado por los Art. 102 y 103 del Código Procesal Civil (de aplicación supletoria), **INTERPONGO DENUNCIA CIVIL**, solicitando se sirva declararla **PROCEDENTE** en su oportunidad, y por ende, disponga el emplazamiento del Sindicato Cerro Verde involucrados en el procedimiento administrativo submateria.

II FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA

1. El demandante interpone la presente acción contencioso administrativa, sin haber cumplido con considerar como demandados al Sindicato Cerro Verde y a los trabajadores involucrados en el procedimiento administrativo de comunicación de huelga, en donde se han expedido las resoluciones Auto Directoral 010-2011-GRA-GRTPE-DPSC-SDNC-PH, que declara procedente la comunicación de Huelga y las Resoluciones cuestionadas por la demandante, no obstante que lo resuelto en el presente proceso judicial puede afectar directamente los intereses de los mismos.
2. Por tanto, y para efectos de notificación de la demanda al Sindicato, señalo como domicilio en Calle peral 316 Oficina 205 Arequipa. Sin embargo, respecto a los otros trabajadores probablemente afectados, no contando con las direcciones domiciliarias de los mismos, será obligación de la demandante brindar tal información a su Despacho; sin perjuicio de notificar al Sindicato.

III FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

1. El Art. 102º del Código Procesal Civil, establece los presupuestos de la denuncia civil: "El demandado que considere que otra persona, además de él o en su lugar, tiene alguna obligación o responsabilidad en el derecho discutido, debe denunciarlo indicando su nombre y domicilio, a fin de que se le notifique del inicio del proceso."
2. El Art. 103 del acotado, que establece el trámite y efectos de la denuncia; así dicho artículo señala que si el Juez considera procedente la denuncia, emplazará al denunciado con las formalidades establecidas para la notificación de la demanda, concediéndole un plazo no mayor de diez días para que intervenga en el proceso, el

...ará suspendido desde que se admite la denuncia hasta que se emplaza al
...ado.
... denuncia civil constituye un instituto procesal por el cual una de las partes pone
en conocimiento del Juez que existe alguien más que puede verse afectado con la
decisión que recaiga en el proceso, por lo que solicita su intervención."¹

IV MEDIOS PROBATORIOS

El texto de la demanda y de la presente contestación, de donde se desprende la
intervención del Sindicato en el procedimiento de comunicación de Huelga, y de un
número de trabajadores considerable, que no han sido notificados con la presente
demanda pese a tener interés en el resultado del proceso, siendo el caso que lo que se
resuelva en el presente proceso afectaría directamente sus intereses (derechos laborales)
y/o poner en riesgo lo pactado en el marco de la negociación colectiva.

POR LO EXPUESTO:

A Ud. solicito se sirva considerar procedente la presente denuncia civil, y
disponga el inmediato emplazamiento de los trabajadores denunciados.

SEGUNDO OTROSI

Téngase presente que de conformidad por lo dispuesto por el Art. 47 de la Constitución
Política del Estado la entidad que represento se encuentra exonerada de gastos
judiciales, inclusive de cédulas de notificación.

TERCER OTROSI: Que de conformidad con el numeral 22.8 del Art. 22 del D. Leg. 1068
concordante con el numeral 5 del Art. 37 de su Reglamento, delego mi representación a
favor del Abg. Alejandro Delgado San Román Asesor Legal de la Gerencia Regional de
Trabajo, quien se encuentran instruidos de la presente delegación.

Arequipa, 2013 abril 02

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Luz Amparo Begazo de Davila
Procuradora Pública Regional Adjunta
C.A.A. 547

¹ ARRARTE, Ana María. "Sobre el litisconsorcio y la intervención de terceros, y su tratamiento en
el Código Civil Peruano". En: Revista Peruana de Derecho Procesal. N° 1, 1997, p. 150.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
JUZGADO DE TRABAJO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO

219
Dante
Pascua

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO

EXPEDIENTE : 00721-2013-0-0401-JR-LA-05
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
ESPECIALISTA : GOMEZ CAMPOS JOHANN
DEMANDADO : PROC PUBL DEL GOB REG DE AREQUIPA POR SI Y EN REP
DEL GOB REG DE AREQUIPA Y GERENCIA REGIONAL DE
TRABAJO DE AREQUIPA
: GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL
EMPLEO
: GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
: SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A.

DEMANDANTE
RESOLUCIÓN NRO. 13

SENTENCIA NRO. 1071 - 2013

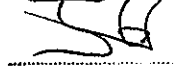
Arequipa, dos mil trece
Noviembre, veintiuno.-

VISTOS: El escrito de demanda que corre de folio 113 a 131, subsanado a folio 137, presentado por **SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A.**, sobre acción contenciosa administrativa, en contra de la **GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO**, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Arequipa, solicitando se declare la nulidad parcial de la Resolución Directoral N° 145-2012-GRA-GRTPE-DPSC y la Resolución Sub Directoral N° 106-2012-GRA/GRTPE-DPSC-SDILSST en el extremo que la sancionan por la comisión de infracción prevista en el artículo 25.9 del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo y le impone multa; y, como pretensión accesoria solicita se disponga se deje sin efecto la multa impuesta.

FUNDAMENTOS DE LA PRETENSIÓN:

Señala la parte demandante que como consecuencia de una inspección llevada a cabo en el contexto de una huelga convocada por el sindicato de trabajadores de Cerro Verde, los inspectores de trabajo suscribieron el Acta de Infracción N° 033-2011-MTPE/2/16 de fecha doce de octubre del dos mil once, la cual dio inicio a un procedimiento administrativo sancionador, por la supuesta comisión de infracciones contra las normas socio laborales (artículo 25.9 del Reglamento) y contra la labor inspectiva (artículos 45.1 y 46.7 del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo). Agrega que el artículo 25.9 del referido Reglamento, califica como infracción: "La realización de actos que impidan el libre ejercicio del derecho de huelga, como la sustitución de trabajadores en huelga, bajo contratación directa a través de contratos indeterminados o sujetos a modalidad o contratación y sub-contratación de obras y servicios, y el retiro de bienes de la empresa sin autorización de la Autoridad Administrativa de Trabajo"; que en el acta de infracción los inspectores citan jurisprudencia y doctrina española - sobre el recurso al esquirolaje externo e interno -, asumiendo una jurisdicción que en todo caso compete al Poder Judicial interpretando la norma y concluyendo que todo "cambio funcional"- aun cuando no implique la contratación de trabajadores, constituye una sustitución de trabajadores sancionable en los términos del artículo 25.9 del Reglamento. Que con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil once, la parte demandante presentó su escrito de descargos contra el acta de infracción, señalando la existencia de vicios insubsanables durante el procedimiento sancionador, debido a

Corte Superior de Justicia de Arequipa


F. J. J. J.
Primera Sala de lo Contencioso Administrativo

Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
JUZGADO DE TRABAJO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO

220
Derecho
C. J. J.

que el acta de infracción planteaba sancionar a la demandante partiendo de una interpretación extensiva del artículo 25.9 y la prohibición de contratar trabajadores durante la huelga. En ese sentido, la demandante advirtió que sancionar a la empresa por haber efectuado "movilizaciones internas de su propio personal" constituiría una violación del principio de tipicidad que rige durante todo procedimiento sancionador, así como también señaló una posible afectación del principio de *non bis in idem*, por lo que presentó argumentos en torno a la vigencia del derecho al trabajo de los trabajadores no huelguistas, la inexistencia de una prohibición expresa sobre el denominado esquirolaje interno y al daño que efectivamente se generó la huelga en Cerro Verde. Que mediante Resolución Sub Directoral notificada a Cerro Verde el veinticuatro de agosto del dos mil doce, el Gobierno Regional de Arequipa decidió multar a Cerro Verde por haber incurrido en infracción sociolaboral debido a que realizó actos que impiden el libre ejercicio del derecho de huelga, afectando la libertad sindical, consistente en la sustitución de los trabajadores en huelga del Sindicato de Cerro Verde. Mediante recurso de apelación la demandante solicitó la nulidad de la Resolución Sub directoral, debido a que no precisa las imputaciones contra Cerro Verde, ni la base legal de la infracción supuestamente cometida y entre otras razones a que no se pronuncia sobre los argumentos expuestos en los descargos (como el referido a la imposibilidad de que los inspectores fundamente sus acusaciones en jurisprudencia y doctrina española).

FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA:

De folio 146 a 155 corre el escrito de apersonamiento de la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Arequipa en representación de la parte demandada, quien contesta la demanda señalando que el Sindicato de Cerro Verde cumplió con todas las formalidades legales para iniciar la medida de huelga, obteniendo el auto Sub Directoral 026-2011-GRA-GRTPE-DPSC-SNDC y el auto Directoral N° 032-2011-GRA-GRTPE-DPSC, como consecuencia de ello la empresa y el sindicato contrajeron obligaciones, como la abstención total de las actividades de los trabajadores, excepto aquellas indispensables para la empresa cuya paralización ponga en peligro a las personas, la seguridad o la conservación de los bienes o impida la reanudación inmediata de la actividad ordinaria de la empresa una vez concluida la huelga. Que el legislador al redactar el artículo 25.9 ha empleado una fórmula de tipificación de la infracción conteniendo un supuesto ejemplificativo, que autoriza a la Autoridad Administrativa de Trabajo a sancionar la sustitución de trabajadores en huelga. Que el principio de tipicidad se orienta al legislador y al operador jurídico, a efecto de que los supuestos que definen sanciones estén redactadas con un nivel de precisión suficiente para que cualquier ciudadano comprenda sin dificultad lo que se esta proscribiendo, con un significado unívoco y preciso de tal forma que la subsunción del hecho en la norma sea verificable con relativa certidumbre, pero no puede exigírsele una claridad y precisión absoluta en la formulación de los conceptos legales. Que, el empleador, sin reparos modificó la programación desarrollando un plan de contingencia adoptado para impedir o afectar la abstención total de actividades que normalmente realizaban los trabajadores en huelga. Que, la empresa debió abstenerse de realizar todo acto orientado a restar efectividad a la medida de huelga; si los trabajadores se privan durante la huelga de su remuneración, es también correcto que el empleador se vea privado de las ventajas de la prestación de servicios en el

RECEBIÓ
2012-08-24

Procuradora Pública del Gobierno Regional de Arequipa
J. J. Espinoza (C. P.)
Juzgado de Trabajo Contencioso Administrativo Transitorio

Corte Superior de Justicia de Arequipa

F. J. J.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

221
[Handwritten signature]

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
JUZGADO DE TRABAJO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO

correspondiente puesto de trabajo, en suma, el sentido de la ley es que los trabajadores abandonen los puestos de trabajo y que el empleador no los cubra o reemplace. Que las resoluciones administrativas cuya nulidad parcial se pretende, han sido emitidas en observancia estricta de la ley 28806 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 019-2006-TR.

ACTIVIDAD PROCESAL:

Mediante resolución dos (folio 138) se resolvió admitir trámite la demanda interpuesta, en tanto que por resolución tres (folio 156) se tiene por contestada la demanda; mediante resolución seis (folio 172 a 173) se resuelve declarar la existencia de una relación jurídica procesal válida, se fija los puntos controvertidos, se admiten medios probatorios y se dispuso la remisión de los actuados al representante del Ministerio Público a fin de emitir su dictamen fiscal, el mismo que obra de folio 184 a 194; por lo que siendo su estado se dispone ingresen autos a Despacho para sentenciar por resolución nueve (folio 195); y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- FINALIDAD DE LA ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA. Que, el proceso contencioso administrativo tiene como finalidad revisar la legalidad del acto administrativo, declarando su validez e invalidez, además de proporcionar efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, tal como lo establece el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 (Ley del Proceso Contencioso Administrativo - Decreto Supremo 013-2008-JUS); la tutela de los derechos e intereses de los administrados incluye impugnar las actuaciones administrativas como el silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública, tal como lo señala el inciso 2) de su artículo 4°, así como solicitar la declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos conforme lo establece el inciso 1) del artículo 5° del mismo cuerpo normativo.

SEGUNDO.- LO QUE PRETENDE LA PARTE DEMANDANTE. Que, en el caso de autos la parte demandante pretende se declare la nulidad parcial de la Resolución Directoral N° 145-2012-GRA-GRTPE-DPSC y la Resolución Sub Directoral N° 106-2012-GRA/GRTPE-DPSC-SDILSST en el extremo que se le sanciona por la comisión de infracción prevista en el artículo 25.9 del Reglamento y se le impone una multa; y como pretensión accesoria, solicita se deje sin efecto la multa impuesta por lesionar el derecho al debido proceso y amenazar su ejecución el derecho de propiedad.

TERCERO.- PUNTOS CONTROVERTIDOS.- Que, al emitirse la resolución seis, se procedió a fijar como puntos controvertidos: **Primero.-** Determinar si corresponde declarar la nulidad parcial de la Resolución Directoral N° 145-2012-GRA-GRTPE-DPSC y Resolución Sub Directoral N° 106-2012-GRA/GRTPE-DPSC-SDILSST. **Segundo.-** Determinar si como consecuencia de lo anterior, procede dejar sin efecto la multa impuesta a la demandante.

CUARTO.- ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS. De los actuados del proceso se tiene que :
a) según el Acta de Infracción (folio 02 a 67 del Expediente Administrativo) de fecha doce de octubre del dos mil once, los inspectores de trabajo establecieron que según el artículo 54, literal "F", del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A. es plenamente responsable del incumplimiento a las normas legales infringidas; proponiéndose para

Corte Superior de Justicia de Arequipa

[Handwritten signature]
F. J. [Signature]
Secretario

JUZGADO DE TRABAJO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
JUZGADO DE TRABAJO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO

[Handwritten signature]

a) primera infracción una multa equivalente a la suma de setenta y dos mil con 00/100 nuevos soles (S/. 72,000.00), por afectación al libre ejercicio del derecho de huelga; para la segunda infracción, una multa equivalente a la suma de treinta y seis mil con 00/100 nuevos soles (S/. 36,000.00), por falta de deber de colaboración con los inspectores de trabajo y para la tercera infracción, una multa equivalente a setenta y dos mil con 00/100 nuevos soles (S/. 72,000.00), por no cumplir con medida de requerimiento de fecha diez de octubre del dos mil once; b) según escrito de descargos presentado por la parte demandante en contra del acta de infracción (folio 72 a 116 del Expediente Administrativo), se solicita se desestimen todas y cada una de las sanciones propuestas en el acta de infracción; c) por Resolución Sub Directoral N° 106-2012-GRA/GRTPE-DPSC-SDILSST, de fecha treinta y uno de julio del dos mil doce (folio 505 a 512 del Expediente administrativo) se resuelve imponer sanción de multa a la parte demandante, ascendente a la suma de ciento ocho mil con 00/100 nuevos soles (S/. 108,000.00); d) según requerimiento de fecha diez de octubre del dos mil once, foja 77, se requiere a la demandada para que proceda a adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de relaciones colectivas: libertad sindical - huelga; e) por escrito presentado con fecha veintinueve de agosto del dos mil doce (folio 514 a 527 del expediente administrativo) se interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Sub Directoral N° 106-2012-GRA/GRTPE-DPSC-SDILSST; f) según Resolución Directoral N° 145-2012-GRA-GRTPE-DPSC de fecha veintisiete de diciembre del dos mil doce (folio 546 a 548 del expediente administrativo), se resolvió confirmar la Resolución Sub Directoral N° 106-2012-GRA/GRTPE-DPSC-SDILSST en cuanto sanciona con multa y requiere a la empresa por la infracción precisada en el numeral 1) del segundo considerando, esto es, por realizar actos que impiden el libre ejercicio del derecho de huelga declarado por el Sindicato Cerro Verde, al sustituir a trabajadores en huelga, incurriendo con ello en infracción muy grave prevista en el numeral 25.9 del Decreto Supremo N° 019-2006-TR; y, se revoca la resolución apelada respecto de la infracción consignada en el numeral 2) de la referida resolución, esto es, por no prestar las facilidades para el cumplimiento de la labor de inspector comisionado, omitiendo proporcionar la documentación requerida durante las visitas inspectivas de los días nueve y diez de octubre del dos mil once y modificando la misma se dispone dejar sin efecto e insubsistente la sanción de multa y el requerimiento establecido al respecto, para cuyo efectos regula la sanción de multa impuesta en la resolución recurrida, en la suma de setenta y dos mil con 00/100 nuevos soles (S/. 72 000.00); g) según Oficio Circular N° 059-2011-MTPE72/16 de fecha siete de octubre del dos mil once (folio 109) el Director General de Inspección del Trabajo informa a los Directores/Gerentes Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, que el artículo 25.9 del Reglamento de la ley General de Inspección de Trabajo, comprende también el caso en que el empleador efectúe movilizaciones internas de su propio personal para ejecutar las labores de los trabajadores en huelga y, en general, cualquier otro comportamiento del mismo que esté destinado a restarle efectividad a la medida de huelga.

QUINTO.- ASPECTO NORMATIVO. La Constitución Política del Perú, en el literal d) del numeral 24 del artículo 2, señala: "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que

[Handwritten signature]
F. Johana C. S. Sampedro
Secretaría Judicial

COPIA AUTÉNTICA
JUZGADO DE TRABAJO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO

Herrera
Juez Especializado (P)
Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
JUZGADO DE TRABAJO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO

223
[Handwritten signature]

el tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley", en tanto que en su **artículo 28 dispone**: "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical. 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. 3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones". El **artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, Decreto Supremo N° 010-2003-TR**, señala: "Huelga es la suspensión colectiva del trabajo acordada mayoritariamente y realizada en forma voluntaria y pacífica por los trabajadores, con abandono del centro de trabajo. Su ejercicio se regula por el presente Texto Único Ordenado y demás normas complementarias y conexas". El **Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, Decreto Supremo N° 011-92-TR**, en su **artículo 70 del establece**: "Cuando la huelga sea declarada observando los requisitos legales de fondo y forma establecidos por la Ley, todos los trabajadores comprendidos en el respectivo ámbito, deberán abstenerse de laborar, y por lo tanto, el empleador no podrá contratar personal de reemplazo para realizar las actividades de los trabajadores en huelga. La abstención no alcanza al personal indispensable para la empresa a que se refiere el Artículo 78 de la Ley, al personal de dirección y de confianza, debidamente calificado de conformidad con el Decreto Legislativo N° 728, así como el personal de los servicios públicos esenciales que debe garantizar la continuidad de servicio". El **artículo 25 del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo**, en su numeral 9, establece como infracción muy grave en materia de relaciones laborales: "La realización de actos que impidan el libre ejercicio del derecho de huelga, como la sustitución de trabajadores en huelga, bajo contratación directa a través de contratos indeterminados o sujetos a modalidad, o bajo contratación indirecta, a través de intermediación laboral o contratación y sub-contratación de obras o servicios, y el retiro de bienes de la empresa sin autorización de la Autoridad Administrativa de Trabajo"; en tanto que en su artículo 52 señala: "Además de los principios mencionados en el artículo 44 de la Ley, se aplican a este procedimiento, aquellos que regulan la potestad sancionadora, previstos en el artículo 230 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444". El **artículo 230 de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444**, establece lo referido a los principios de la potestad sancionadora administrativa, entre los cuales figuran: "1. **Legalidad**.- Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad(...), 3. **Razonabilidad**.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, debiendo observar los siguientes criterios que en orden de prelación se señalan a efectos de su graduación: a) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; b) El perjuicio económico causado, c) La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción; d) Las circunstancias de la comisión de la infracción; e) El beneficio ilegalmente obtenido; y f) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.", 4. **Tipicidad**.- Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio

Corte Superior



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
JUZGADO DE TRABAJO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO

225
Pérez
Cabrera

contenido, viola lo más esencial del principio de legalidad" (Fundamento Jurídico N.º 6). 48. Esta conclusión también es compartida por la jurisprudencia constitucional comparada. Así, el Tribunal Constitucional de España ha sostenido que "la exigencia de "lex certa" no resulta vulnerada cuando el legislador regula los supuestos ilícitos mediante conceptos jurídicos indeterminados, siempre que su concreción sea razonablemente factible en virtud de criterios lógicos, técnicos o de experiencia, y permitan prever con suficiente seguridad, la naturaleza y las características esenciales de las conductas constitutivas de la infracción tipificada" (STC 69/1989). ... 51. El límite de lo admisible, desde el punto de vista constitucional, quedará sobrepasado en aquellos casos en que el tipo legal no contenga el núcleo fundamental de la materia de prohibición y, por lo tanto, la complementación ya no sea solo cuantitativa, sino eminentemente cualitativa (BUSTOS R., Juan: Introducción al Derecho Penal. Temis. Bogotá, 1986, p. 62; VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe: Lecciones de Derecho Penal. Parte General. Cultural Cuzco S.A. Editores. Lima, 1990, p.61)". El mismo Tribunal en relación al derecho de huelga, en el expediente 008-2005-PI/TC¹, señala lo siguiente: "Fundamento 40: "(...) Por huelga debe entenderse, entonces, al abandono temporal con suspensión colectiva de las actividades laborales, la cual, dentro de determinadas condiciones, se encuentra amparada por la ley...Mediante su ejercicio los trabajadores, como titulares de dicho derecho, se encuentran facultados para desligarse temporalmente de sus obligaciones jurídico-contractuales, a efectos de poder alcanzar la obtención de algún tipo de mejora por parte de sus empleadores, en relación a ciertas condiciones socio-económicas o laborales. Por ello, debe quedar claramente establecido que la huelga no tiene una finalidad en sí misma, sino que es un medio para la realización de fines vinculados a las expectativas e intereses de los trabajadores. Al respecto, tal como expone Álvarez Conde [ob.cit, pág. 466] "(...) la huelga tiende a establecer el equilibrio entre partes con fuerza económicamente desiguales" (...). En aquellos casos en que no exista legislación sobre la materia, tal ausencia no puede ser esgrimida como impedimento para su cabal efectivización por parte de los titulares de este derecho humano (...). Fundamento 41. La doctrina tiene opiniones dispares sobre este punto, ya sea respecto a la titularidad de los trabajadores en sentido lato o a la de los trabajadores adscritos a una organización sindical. Este Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo (Decreto Supremo N.º 010-2003-TR), su ejercicio corresponde a los trabajadores en sentido lato, aunque sujeto a que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determina la ley y dentro de su marco, el estatuto de la organización sindical (...).Desde una perspectiva doctrinaria avalada por la jurisprudencia más avanzada se acepta que la huelga debe ser convocada tomándose en consideración lo siguiente: - La existencia de proporcionalidad y carácter recíproco de las privaciones y daño económico para las partes en conflicto. - La constatación de que no se haya impuesto a los trabajadores discrepantes con la medida de fuerza acordada la participación en la huelga (...)" (subrayado es nuestro).

SÉPTIMO.- PRONUNCIAMIENTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL RESPECTO A LA INTERPRETACION ANALÓGICA. Que, el Tribunal Constitucional en relación a la interpretación analógica, en el expediente 010-2002-AI/TC², señala lo siguiente: "Fundamento 69. (...) las denominadas "cláusulas de interpretación o de extensión analógica", son aquellas que dejan abierta la posibilidad de que el juzgador complete el tipo aplicando un razonamiento analógico. Fundamento 70. Un primer aspecto a dilucidar es la adecuación al principio lex certa de las "cláusulas de extensión analógica". Para ello debe distinguirse dos supuestos diferentes: i) los

¹ Ambas sentencias publicadas en su página web: www.tc.gob.pe

² idem

Corte Superior de Justicia de Arequipa

F. Johana Gama Espinos
Secretaría Judicial

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
JUZGADO DE TRABAJO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO

226
D. P. P.

casos de integración normativa, en los que, frente a un vacío normativo, el juzgador, utilizando la analogía con otras normas similares, crea una norma jurídica; y, ii) aquellos casos de interpretación jurídica en los que existe una norma, cuyo sentido literal posible regula el caso concreto, y el juzgador se limita a delimitar su alcance a través de un razonamiento analógico. Fundamento 71. La analogía como integración normativa está proscrita en el Derecho Penal por mandato constitucional (artículo 139.º, inciso 9), Constitución). En cambio, sí se reconoce la legitimidad del razonamiento analógico en la interpretación (En este sentido, Hurtado Pozo: A propósito de la interpretación de la ley penal. En Derecho N.º 46, PUCP, 1992, p. 89). Las cláusulas de interpretación analógica no vulneran el principio de lex certa cuando el legislador establece supuestos ejemplificativos que puedan servir de parámetros a los que el intérprete debe referir otros supuestos análogos, pero no expresos. (BACIGALUPO: El conflicto entre el Tribunal constitucional y el Tribunal Supremo. En: Revista Actualidad Penal, N° 38, 2002)...". (subrayado es nuestro). Es decir que teniendo en consideración lo resuelto por el citado Tribunal, siempre que la tipificación contenga supuestos ejemplificativos que permitan al intérprete aplicar la misma norma a otros supuestos análogos, se estará actuando dentro de los límites del mandato de tipicidad que rige el derecho administrativo sancionador.

OCTAVO.- ANALISIS DEL CASO.- Estando a la normatividad antes citada y conforme a los puntos controvertidos fijados en el presente proceso, corresponde emitir pronunciamiento sobre si corresponde declarar la nulidad parcial de las resoluciones administrativas cuestionadas, en el extremo que sancionan a Cerro Verde S.A.A. por la comisión de infracción prevista en el artículo 25.9 del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo y le impone multa al demandante. A este respecto se tiene que: **1.** El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, conforme lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, el artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, Decreto Supremo N° 010-2003-TR establece: "Huelga es la suspensión colectiva del trabajo acordada mayoritariamente y realizada en forma voluntaria y pacífica por los trabajadores, con abandono del centro de trabajo (...)". El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 008-2005-PI/TC, señala: "(...) Desde una perspectiva doctrinaria avalada por la jurisprudencia más avanzada se acepta que la huelga debe ser convocada tomándose en consideración lo siguiente: "La existencia de proporcionalidad y carácter recíproco de las privaciones y daño económico para las partes en conflicto (...)". **2.** En el caso de autos, se advierte que la parte demandante alega que en el acta de infracción los inspectores citan jurisprudencia y doctrina española - sobre el recurso al esquirolaje externo e interno -, asumiendo una jurisdicción que en todo caso compete al Poder Judicial interpretando la norma y concluyendo que todo "cambio funcional"- aun cuando no implique la contratación de trabajadores, constituye una sustitución de trabajadores sancionable en los términos del artículo 25.9 del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, por lo que en virtud a una interpretación extensiva, es que se procedió a sancionar a la parte demandante, constituyéndose una violación al principio de legalidad y tipicidad. Al respecto, conforme lo señala el Tribunal Constitucional, debe entenderse por huelga: "al abandono temporal con suspensión colectiva de las actividades laborales (...), a efectos de poder

Corte Superior de Justicia de Arequipa

F. Jonathan Alvarado Campos
Sancionador Judicial
Juzgado de Trabajo Contencioso Administrativo

Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
JUZGADO DE TRABAJO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO

227
Domingo
Cabrera

alcanzar la obtención de algún tipo de mejora por parte de sus empleadores, en relación a ciertas condiciones socio-económicas o laborales. Por ello, debe quedar claramente establecido que la huelga no tiene una finalidad en sí misma, sino que es un medio para la realización de fines vinculados a las expectativas e intereses de los trabajadores (...). En aquellos casos en que no exista legislación sobre la materia, tal ausencia no puede ser esgrimida como impedimento para su cabal efectivización por parte de los titulares de este derecho humano (...)" (resaltado es nuestro). En el presente caso, es pertinente tener presente que si bien, el artículo 25.9 del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo califica expresamente como infracción: "La realización de actos que impidan el libre ejercicio del derecho de huelga, como la sustitución de trabajadores en huelga, bajo contratación directa a través de contratos indeterminados o sujetos a modalidad o contratación y sub-contratación de obras y servicios, y el retiro de bienes de la empresa sin autorización de la Autoridad Administrativa de Trabajo, en opinión de Gómez Tomillo y Sanz Rubiales³, el fundamento de la prohibición de la analogía en el Derecho Administrativo Sancionador, radicaría en que: "la reserva de ley sólo puede desarrollar toda su eficacia cuando la voluntad del órgano representante del pueblo se expresa tan claramente que excluye una decisión subjetiva y arbitraria de cada funcionario público". Ello resulta concordante con el artículo 45° de la Constitución Política del Perú, según el cual: "El poder del Estado emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen". En síntesis, se puede afirmar que se consideran contrarias al principio de tipicidad todas las normas administrativas que pretendan calificar conductas sancionables, sin proporcionar información suficiente en torno al comportamiento infractor, al igual que las tipificaciones imprecisas y ambiguas, con formulas abiertas, en tanto su utilización conlleva la apertura de un enorme margen de discrecionalidad a la hora de apreciar la existencia de conductas ilícitas⁴. Ahora bien, atendiendo a lo señalado por el Tribunal Constitucional, las cláusulas de interpretación analógica no vulneran el principio de lex certa cuando el legislador establece supuestos ejemplificativos que puedan servir de parámetros a los que el intérprete debe referir otros supuestos análogos, pero no expresos; este es el caso de la norma en comento, puesto que en el referido artículo se señala "La realización de actos que impidan el libre ejercicio del derecho de huelga, como la sustitución de trabajadores en huelga(...)", siendo que el empleo del término "como", da a entender que hay otras formas de afectar el derecho a huelga, como en este caso es la sustitución de personal en huelga en la modalidad de movilización interna de los demás trabajadores de la empresa. Entonces atendiendo a la finalidad perseguida por el precepto - la protección de la eficacia del derecho de huelga, tenemos que la sustitución del trabajo que debían desempeñar los huelguistas por parte de quien en situaciones ordinarias no tiene asignadas tales funciones, anula o aminora la presión ejercida legítimamente por los huelguistas a través de la paralización del trabajo. Debiendo tener presente además, lo ya señalado con anterioridad por el Tribunal Constitucional, en el sentido que la huelga debe ser

COPIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
JUZGADO DE TRABAJO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO

³ GÓMEZ TOMILLO, Manuel y SANZ RUBIALES, Íñigo. "Derecho Administrativo Sancionador. Parte General". 2da Ed. Cizur Menor (Navarra): Thomson Reuters - Aranzadi, 2010, p. 170.
⁴ MORÓN URBINA, Juan Carlos. "Los principios de la potestad sancionadora de la Administración Pública a través de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional". En: Palestra del Tribunal Constitucional. Año 1. N° 7 (julio de 2006), p. 623.

Corte Superior de Justicia de Arequipa
F. JORDANA GÓMEZ TOMILLO
Socia Ejecutiva
Juzgado de Trabajo Contencioso Administrativo



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
JUZGADO DE TRABAJO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO

228
Derecho
C. J. C.

convocada tomándose en consideración lo siguiente "La existencia de proporcionalidad y carácter recíproco de las privaciones y daño económico para las partes en conflicto (...)", advirtiéndose en este caso que con las medidas tomadas por la parte demandante, se vulnerara el derecho a la huelga, por cuanto el derecho se restringe con el objeto de que la actividad productiva de la empresa no se perturbe durante su desarrollo, con lo cual no existe proporcionalidad y carácter recíproco de las privaciones y daños económicos por la partes en conflicto; por lo que no se ha acreditado que las resoluciones cuestionadas se encuentren incursas en causal de nulidad, así como tampoco que se haya infringido el principio de legalidad y tipicidad.

NOVENO.- PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LA PRETENSION DE LA DEMANDA.- Que, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, no corresponde declarar la nulidad parcial de la Resolución Directoral N° 145-2012-GRA-GRTPE-DPSC de fecha veintisiete de diciembre del dos mil doce, ni de la Resolución Sub Directoral N° 106-2012-GRA/GRTPE-DPSC-SDILSST de fecha treinta y uno de julio del dos mil doce, al no haberse acreditado que las mismas se encuentren incursas en causal de nulidad establecidas en el artículo 10 de la Ley 27444, y de conformidad con el artículo 13 de la citada ley. Asimismo, la pretensión referida a dejar sin efecto la sanción de multa impuesta por lesionar el derecho al debido proceso y amenazar su ejecución el derecho de propiedad, debe correr la misma suerte, deviniendo en infundado su petitorio.

DÉCIMO.- EXONERACIÓN DE GASTOS DEL PROCESO.- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, las partes en los procesos contenciosos administrativos no pueden ser condenadas al pago de costas y costos. Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre del Pueblo.

FALLO: Declarando **INFUNDADA** la demanda contencioso administrativo interpuesta por **SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A**, en contra de la **GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Arequipa; en consecuencia, **DECLARO** la **CONCLUSIÓN** del presente proceso; la devolución de los anexos y el **ARCHIVO** del expediente, una vez consentida o ejecutoriada la presente. Sin costas ni costos. Esta es la sentencia que pronuncio, mando y firmo en la Sala de mi Despacho Debiendo notificarse al representante del Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley 27584. Tómesese razón y hágase saber.

RECEBIÓ
SECRETARÍA DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
AREQUIPA
2012

Valdivia
Corte Superior de Justicia de Arequipa
Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio

Corte Superior de Justicia de Arequipa
[Signature]
F. Jehovan Cárdenas Campos
Secretario Judicial
Primer Juzgado Contencioso Administrativo

235
2
Fuentes
Fuentes 11/26

embargo en considerandos posteriores, determina que la Autoridad Administrativa de Trabajo obró conforme a Ley y en consecuencia se declara infundada nuestra demanda.

III. NATURALEZA DEL AGRAVIO

La sentencia materia de impugnación nos causa un severo agravio debido a que con ese pronunciamiento se avala la vulneración de los principios de legalidad y tipicidad por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, teniendo nuestra representada no sólo que cancelar la multa impuesta como producto de la supuesta infracción cometida, sino además, aceptar la vulneración a nuestro legítimo derecho de defensa.

IV. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

4.1. LA SENTENCIA ES CONTRADICTORIA.

El Juzgador en el Quinto Considerando desarrolla todo el aspecto normativo que se deberá tomar en cuenta para resolver la presente controversia. Es así como cita lo siguiente:

QUINTO.- ASPECTO NORMATIVO. La Constitución Política del Perú, en el literal d) del numeral 24 del artículo 2, señala: "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley", en tanto que en su artículo 28 dispone: "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical. 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. 3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones". El artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, Decreto Supremo N° 010-2003-TR, señala: "Huelga es la suspensión colectiva del trabajo acordada mayoritariamente y realizada en forma voluntaria y pacífica por los trabajadores, con abandono del centro de trabajo. Su ejercicio se regula por el presente Texto Único Ordenado y demás normas complementarias y conexas". El Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, Decreto Supremo N° 011-92-TR, en su artículo 70 del establece: "Cuando la huelga sea declarada observando los requisitos legales de fondo y forma

COMITE SUPERIOR
DE ASESORIA JURIDICA

236
3
10 documentos
folio 7 con

establecidos por la Ley, todos los trabajadores comprendidos en el respectivo amparo, deberán abstenerse de laborar, y por lo tanto, el empleador no podrá contratar personal de reemplazo para realizar las actividades de los trabajadores en huelga. La abstención no alcanza al personal indispensable para la empresa a que se refiere el Artículo 78 de la Ley, al personal de dirección y de confianza, debidamente calificado de conformidad con el Decreto Legislativo N° 728, así como el personal de los servicios públicos esenciales que debe garantizar la continuidad de servicio". **El artículo 25 del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, en su numeral 9,** establece como infracción muy grave en materia de relaciones laborales: "La realización de actos que impidan el libre ejercicio del derecho de huelga, como la sustitución de trabajadores en huelga, bajo contratación directa a través de contratos indeterminados o sujetos a modalidad, o bajo contratación indirecta, a través de intermediación laboral o contratación y sub-contratación de obras o servicios, y el retiro de bienes de la empresa sin autorización de la Autoridad Administrativa de Trabajo"; en tanto que en su artículo 52 señala: "Además de los principios mencionados en el artículo 44 de la Ley, se aplican a este procedimiento, aquellos que regulan la potestad sancionadora, previstos en el artículo 230 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444". **El artículo 230 de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444,** establece lo referido a los principios de la potestad sancionadora administrativa, entre los cuales figuran: "1. **Legalidad.**- Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad(...), 3. **Razonabilidad.**- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, debiendo observar los siguientes criterios que en orden de prelación se señalan a efectos de su graduación: a) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; b) El perjuicio económico causado; c) La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción; d) Las circunstancias de la comisión de la infracción; e) El beneficio ilegalmente obtenido; y f) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.", 4. **Tipicidad.**- Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria (...)"

CONTE SUPLENTE
JUSTICIA DE
TRABAJO

Sin embargo, a pesar de citar la normativa respectiva y hacer énfasis en que la misma rescata el principio de legalidad y tipicidad, emite un pronunciamiento distinto a lo regulado en la norma, amparándose el mismo en la interpretación analógica, y es así como en los Considerandos Sexto y Séptimo, analiza los pronunciamiento emitidos por el Tribunal Constitucional respecto a los tipos de interpretación que se admite a nivel judicial, incurriendo una vez más en contradicción pues pretende comparar las prerrogativas interpretativas de los jueces con las propias del personal designado por la Autoridad Administrativa del Trabajo, tratándose en este caso puntual de los inspectores de trabajo.

4.2. **LA SENTENCIA OMITE VALORAR LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE OBRAN EN AUTOS Y QUE DETERMINAN QUE LA ACTUACION DE LA ADMINISTRACION NO SE SUJETA A DERECHO**

4 237
Documentos
Anexo
siete

Señores Magistrados, a lo largo del proceso, Cerro Verde ha demostrado que la Administración omitió explicar cómo es que el artículo 25.9 del Reglamento de la Ley General de Inspecciones incluye como una conducta sancionable la sustitución de trabajadores a través de medidas que no implican ni la contratación directa de trabajadores (ya sea con contratos indefinidos o a plazo fijo) ni la contratación indirecta (ya sea a través de empresas de intermediación laboral o de empresas tercerizadoras). Sin embargo, el Juzgador considera que la actuación de la AAT es la correcta, al considerar que dicha entidad pueda realizar interpretación analógica de las normas.

La sentencia apelada omite valorar los medios probatorios adjuntados al proceso y que forman parte del expediente administrativo. Documentos con los que se puede corroborar que la AAT en ningún momento se pronuncia sobre nuestros cuestionamientos en relación a que la normativa laboral peruana no contempla sanciones por infracciones en materia de relaciones laborales por la sustitución interna de los huelguistas, sino por la contratación directa e indirecta de trabajadores" (el resaltado es nuestro).

Si el Juez hubiera tenido en cuenta la Resolución Directoral emitida, podría haber notado que la AAT, mediante una aparente motivación señala que:

"Debe entenderse que la infracción prevista en el Numeral 25.9 del Artículo 25 del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, relacionada con actos que impidan el libre ejercicio del derecho de huelga, comprende también que el empleador efectúe movilizaciones internas de su propio personal para ejecutar las labores de los trabajadores en huelga y en general, cualquier otro comportamiento del mismo que esté destinado a restarle efectividad a la medida en mención, afectando el carácter recíproco de las privaciones y del daño económico para las partes en conflicto en el curso de una huelga" (el resaltado es nuestro).

Su Despacho podrá apreciar, por tanto, que constituye un hecho incontrovertible que la Administración ha incurrido en una interpretación extensiva del artículo 25.9 del Reglamento para considerar como una conducta sancionable la sustitución de trabajadores por modalidades distintas a las previstas expresamente en la legislación. De ahí que nos encontramos ante un proceso de puro derecho en el cual la clave radica en determinar si la Resolución Directoral constituyó o no un ejercicio legítimo de la potestad sancionadora del Estado.

5 238
Documentos
Anmca J oche

4.3. **LA SENTENCIA VULNERA EL PRINCIPIO DE TIPICIDAD:**

Señores vocales, sin fundamentación coherente, la sentencia apelada vulnera el principio de tipicidad, que es una manifestación del principio de legalidad en materia sancionadora, el cual comprende elementos compartidos por los ámbitos penal y administrativo. Entre los elementos compartidos por el ámbito administrativo, se encuentran la legalidad y la tipicidad o tipificación, los cuales tienen fundamento constitucional. El primer elemento (legalidad) se refiere a la imposibilidad de atribuir faltas y aplicar sanciones que no hayan sido previamente determinadas por la ley. El segundo elemento (tipicidad o tipificación), **"consiste en la enunciación o descripción precisa y detallada de las conductas que hay que sancionar"**¹.

El principio de tipicidad se configura como un límite impuesto al legislador a la hora de determinar sanciones y a los operadores al momento de aplicarlas. En la regulación del procedimiento administrativo general, aplicable supletoriamente al procedimiento sancionador laboral, el principio se encuentra reconocido en el numeral 4 del artículo 230 de la Ley N° 27444.

De esta manera, la tipicidad exige a la Administración la descripción detallada de las conductas que califican como infracciones, debido a que la realización de tales conductas por el administrado acarreará consecuencias jurídicas perjudiciales para el mismo. En el mismo sentido, Vladimir Araóz² afirma que las faltas y sanciones deben encontrarse previamente calificadas o **tipificadas expresa e inequívocamente**.

Esta aproximación normativa y conceptual ha sido ratificada por el Tribunal Constitucional, el cual, en la sentencia recaída en el Expediente N° 2050-2002-AA/TC, sentencia citada por el Juzgador, determinó que la tipicidad constituye la precisa definición de la conducta que la ley considera como falta, sin embargo contradictoriamente concluye fallando de manera distinta.

El principio de tipicidad toma especial relevancia en los procedimientos sancionadores laborales, pues siendo que el Derecho Administrativo Sancionador también se deriva del *ius puniendi* del Estado, el principio es una garantía para el administrado orientada a dotarlo de seguridad jurídica y defenderlo de la arbitrariedad. Es así que la Ley N°

1 RUBIO CORREA, Marcial. La interpretación de la Constitución según el Tribunal Constitucional. Segunda edición. Lima: Fondo Editorial de la PUCP, 2010. p. 133

2 ARÁOZ TARCO, Vladimir. *El principio de legalidad en el Derecho Administrativo sancionado con especial referencia las universidades*. En: Gaceta Constitucional. No. 21. p. 42

COPIA
RUBIO CORREA
COPIA

239
6
Dumont
firmas
nu

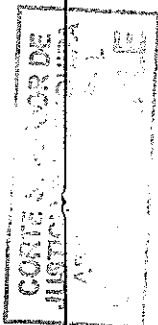
28806, Ley General de Inspección del Trabajo, dispone expresamente que "No podrá imponerse sanción económica por infracción que no se encuentre previamente tipificada y contenida en el Reglamento" (artículo 37) y que "Constituyen infracciones administrativas en materia de relaciones laborales, de seguridad y salud en el trabajo y de seguridad social, los incumplimientos de las obligaciones contenidas en las leyes de la materia y convenios colectivos, mediante acción u omisión de los distintos sujetos responsables, previstas y sancionadas conforme a Ley" (artículo 31) (el resaltado, en ambos casos, es nuestro).

A nivel jurisprudencial, la vigencia del derecho a un debido proceso en sede administrativa es indiscutible, lo cual queda corroborado, entre otros innumerables casos, en las sentencias recaídas en los Expedientes N° 00197-2010-PA/TC y N° 0010-2002-AI/TC. Así también, en el fundamento 8 de la sentencia recaída en el Expediente N° 2050-2002-AA citada previamente se establece que "los principios de culpabilidad, legalidad, tipicidad, entre otros, constituyen principios básicos del derecho sancionador, que no solo se aplican en el ámbito del derecho penal, sino también en el del derecho administrativo sancionador".

Señores Magistrados, a pesar de haber expuesto todos los argumentos y fundamentos por los cuales se debió amparar nuestra pretensión, el Juzgado considera que la Resolución Directoral por la cual se sanciona a Cerro Verde NO viola el principio de tipicidad, sin tener en cuenta que este pronunciamiento, distorsiona la prohibición de contratar trabajadores durante una huelga y, con ello, el alcance del artículo 25.9 del Reglamento. En tal sentido, la actuación de la Administración constituye una interpretación extensiva y forzada de una norma que tipifica una infracción, con la finalidad de "incluir también" una conducta que en modo alguno está prevista de manera expresa, clara, inequívoca e indubitable como una infracción. *

En este mismo sentido se ha pronunciado el Tribunal Constitucional, al resolver el Expediente N.° 01873-2009-PA/TC LIMA con fecha 3 de setiembre de 2010, cuando señala en los considerandos 40 y 41:

"40. Este principio de tipicidad permite que las conductas sancionables estén debidamente delimitadas, de modo que quedan proscritas las cláusulas generales o indeterminadas, esto es, aquellas cuyo contenido no es expreso y conocible, sino que tiene que ser "llenado" o concretizado a través de argumentos utilizados para tal efecto, pero por ello mismo, a veces posteriores al acto que se pretende sancionar.



240
7
Domingo
Cuzco

41. Entonces, resulta que el tan mentado "conocimiento" de las conductas prohibidas ya no es tal, dado que el órgano administrativo puede ir llenando el contenido de tales conceptos jurídicos indeterminados de acuerdo al hecho que pretende sancionar, dejando pues el acto de "completar" el contenido de tales actos a la discrecionalidad o arbitrariedad del ente administrativo" (el resaltado es nuestro)

Es así como el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo prohíbe la contratación de trabajadores durante una huelga. Esta conducta, en la cual Cerro Verde no incurrió, se denomina esquirolaje y se encuentra proscrita por la Organización Internacional del Trabajo. De ahí que la legislación nacional es coherente con el ordenamiento internacional, ya que dispone que "Cuando la huelga sea declarada observando los requisitos legales de fondo y forma establecidos por la ley, todos los trabajadores comprendidos en el respectivo ámbito, deberán abstenerse de laborar y por lo tanto el empleador no podrá contratar personal de reemplazo, para realizar las actividades de los trabajadores en huelga" (el resaltado y subrayado no es nuestro, sino es de los propios Inspectores). En concordancia con la norma sustantiva que contempla la prohibición de contratar trabajadores, la normativa sobre inspecciones califica como una infracción sancionable la sustitución de trabajadores en huelga. Literalmente y de forma sistemática y compatible con el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas, el artículo 25.9 del Reglamento desarrolla de forma integral las condiciones en las cuales la sustitución de trabajadores en huelga constituye una práctica punible.

Prueba de lo anterior es que estando prohibida la contratación de trabajadores durante la huelga, el artículo 25.9 contempla como infracciones la sustitución de trabajadores a través de 5 modalidades que transgreden la prohibición contenida en la norma sustantiva. Así, la norma tipifica de manera clara, precisa, indubitable e inequívoca, las siguientes conductas:

- (i) Sustitución de trabajadores en huelga bajo contratación directa a través de contratos indeterminados. Es claro que esta vertiente incluye, por ejemplo, contratos indeterminados a tiempo completo o a tiempo parcial.
- (ii) Sustitución de trabajadores en huelga bajo contratación directa a través de contratos sujetos a modalidad. Es claro que dentro de esta vertiente se encuentran incluidas distintas modalidades contractuales, tales como las

CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE CUSCO

241
8 Docentes
Cumios 1/12

necesidades del mercado, suplencia, obra o servicio específico, intermitente, entre otras modalidades.

- (iii) Sustitución de trabajadores en huelga bajo contratación indirecta a través de intermediación laboral. Es claro que dentro de esta vertiente se encuentran incluidas las contrataciones de empresas especiales de servicios o cooperativas de trabajadores que destacan trabajadores para actividades ya sean temporales o complementarias.
- (iv) Sustitución de trabajadores en huelga bajo contratación indirecta a través de la contratación de obras y servicios. Es claro que dentro de esta vertiente se encuentra incluida la contratación de empresas tercerizadoras y las locaciones de servicios.
- (v) Sustitución de trabajadores en huelga bajo contratación indirecta a través de la sub-contratación de obras y servicios. Es claro que dentro de esta vertiente se encuentra incluida la contratación de intermediarios que sub contratan obras o servicios, aunque la vinculación con la empresa principal no sea directa.

Sin embargo, pese a que no se verificó ninguno de los supuestos de hecho previstos en el artículo 25.9, la sentencia desestima nuestra petición de declarar la nulidad de las resoluciones que sancionan a Cerro Verde por la infracción "**consistente en la sustitución de los trabajadores en huelga**" (primer párrafo del acápite Infracciones de la Resolución Sub Directoral) y, de ese modo, ratifica una sanción contra Cerro Verde por "**sustituir trabajadores en huelga**" (segundo considerando de la Resolución Directoral) aun cuando está demostrado que Cerro Verde no contrató personal durante la huelga ni incumplió las normas sustantivas, y, por tanto, no incurrió en ninguna de las causales previstas como infracción.

Téngase en cuenta, que el accionar de la Administración, como hemos indicado, desnaturaliza las garantías del principio de tipicidad, ya que interpreta como una infracción sancionable una conducta que no está prevista como tal de manera clara. Y no es inequívoco que la sustitución de trabajadores en huelga sin que medie una contratación (ya sea directa o indirecta) es una conducta punible, debido a que -como los mismos Inspectores afirman- incluso a nivel doctrinario es discutible que el denominado esquirolaje interno constituya una práctica antisindical. Ya hemos demostrado que a nivel normativo, la prohibición de sustituir trabajadores está referida a la contratación de trabajadores.

CURTO
JUSTICIA DEL TRABAJO
ARCADELLO
C. E.

9
242
Cuentas
Cuentas

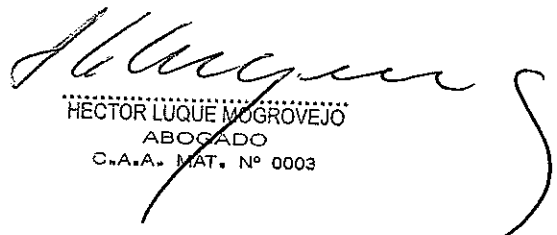
Otro aspecto que se ha omitido valorar en la sentencia, es nuestro argumento relacionado a que no existe pronunciamiento en la Organización Internacional del Trabajo que avale la tesis de la Administración y, por ello, no es posible sancionar a un administrado por la vía de la interpretación extensiva para "incluir también" o "comprender también" (términos utilizados por la Administración en el procedimiento laboral) conductas que no están expresa y claramente tipificadas como infracciones, ya que lo contrario importaría que los administrados tengan que prever cuál es el "contenido" que la AAT pueda dar a una situación que no está precisada normativamente. Lo cierto es que si la asignación de tareas o funciones al personal no huelguista hubiera estado prevista como una infracción, Cerro Verde no habría incurrido en la misma

POR LO TANTO:

Solicitamos a su Juzgado que eleve los autos al órgano jurisdiccional superior a la brevedad posible, a fin de que este declare **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto y, por consiguiente, **ANULE** la sentencia impugnada o, en su defecto, la **REVOQUE** y declare la demanda **INFUNDADA** en todos sus extremos.

PRIMER OTROSI DIGO: Que, acompañamos el comprobante que acredite el pago de la tasa judicial correspondiente, así como copias suficientes para la otra parte del proceso.

Arequipa, 5 de diciembre de 2013


HECTOR LUQUE MOGROVEJO
ABOGADO
C.A.A. MAT. N° 0003

REPUBLICA
PERU
OFICINA
GENERAL DE
ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
CALLE
SANTA ROSA
N° 100
LIMA



PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

SALA LABORAL TRANSITORIA

302
fury
rosa
Yoh

EXPEDIENTE : 00721-2013-0-0401-JR-LA-05
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
RELATOR : RIOS NUÑEZ JOSE ENRIQUE
DEMANDADO : PROC PUBL DEL GOB REG DE AREQUIPA POR SI Y EN REP
DEL GOB REG DE AREQUIPA Y GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO DE
AREQUIPA ,
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO REPRESENTADA POR
LA PROCURADURIA PUBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA ,
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL
EMPLEO ,
DEMANDANTE : SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE SAA ,
JUZGADO : 1JCAT – VALDIVIA TALAVERA
RESOLUCIÓN : 20 (SEIS) – SLT

SENTENCIA DE VISTA N° 129 -2015-SLT

Arequipa, dos mil quince, enero, veintidós.-

CON EL VOTO DEJADO Y DEBIDAMENTE FIRMADO POR EL JUEZ SUPERIOR PROVISIONAL CARLOS POLANCO GUTIÉRREZ

I. VISTOS:

1. De la Recurrida: Es materia de grado la **Sentencia 1071-2013 (Resolución 13)**, de fecha veintiuno de noviembre del dos mil trece, copiada a fojas doscientos diecinueve a doscientos veintiocho, que declara: 1. **INFUNDADA** la demanda contencioso administrativa interpuesta por Sociedad Minera Cerro Verde Sociedad Anónima Abierta, en contra de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Arequipa; y demás que contiene.

La apelación es concedida mediante Resolución 14, de fojas doscientos cuarenta y tres.

2. De los fundamentos de la apelación: La impugnante, Sociedad Minera Cerro Verde Sociedad Anónima Abierta por intermedio de su abogado, a fojas a doscientos treinta y cuatro a doscientos cuarenta y dos, señala que:

2.1 La sentencia apelada no se pronuncia sobre los cuestionamientos en relación a que la normativa laboral no contempla sanciones por infracciones en materia de

Corte Superior de Justicia de Arequipa Página 1 de 7

[Firma]
Viceministro Miguel Tapia Rosado
SECRETARIO
SALA LABORAL TRANSITORIA DE AREQUIPA

CERRO VERDE
SALA LABORAL TRANSITORIA DE AREQUIPA



PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

SALA LABORAL TRANSITORIA

362
4/5

relaciones laborales por la sustitución interna de los huelguistas, sino por la contratación directa e indirecta de trabajadores.

2.2 El juez considera que la resolución por la cual se sanciona a la demandante Cerro Verde no viola el principio de tipicidad, sin embargo, este pronunciamiento distorsiona la prohibición de contratar trabajadores durante la huelga y, con ello, el alcance del artículo 25.9 del Reglamento, lo cual constituye una interpretación extensiva y forzada de una norma que tipifica una infracción para "incluir también" una conducta que en modo alguno está prevista de manera expresa, clara e inequívoca e indubitable como infracción.

2.3 Se ha demostrado a nivel normativo que la prohibición de trabajadores está referida a la contratación de trabajadores, y el juez ha omitido valorar en la sentencia el argumento relacionado a que no existe pronunciamiento de la Organización Internacional de Trabajo que avale la tesis de la Administración y por ello es no es posible sancionar a un administrado vía interpretación extensiva, para incluir conducta que no están expresa y claramente tipificadas como infracciones.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
SALA LABORAL TRANSITORIA

II. CONSIDERANDO:

Primero.- Marco normativo, jurisprudencial y doctrinario:

1.1 En cuanto a la regulación del derecho a la huelga, el artículo 70 del Decreto Supremo 11-92-TR (Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo), establece que una vez declarada la misma, todos los trabajadores comprendidos en el respectivo ámbito, deberán abstenerse de laborar, y por lo tanto, el empleador no podrá contratar personal de reemplazo para realizar las actividades de los trabajadores en huelga¹, asimismo, indica que la abstención no alcanza al personal indispensable para la empresa a que se refiere el Artículo 78 de la Ley, al personal de dirección y de confianza, debidamente calificado de conformidad con el Decreto Legislativo 728, así como el personal de los servicios públicos.

1.2 De conformidad con el artículo 25.9 del Decreto Supremo 019-2006-TR –Reglamento de la Ley General de Inspección en el Trabajo- es una infracción muy grave en materia de relaciones laborales, la realización de actos que impidan el libre ejercicio

¹ El subrayado es nuestro

Corte Superior de Justicia de Arequipa

Victor Manuel Tapia Rosado
SECRETARIO
SALA LABORAL TRANSITORIA DE AREQUIPA



PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
SALA LABORAL TRANSITORIA

364
Vuelto
reservado
mu

del derecho de huelga, como la sustitución de trabajadores en huelga, bajo contratación directa a través de contratos indeterminados o sujetos a modalidad, o bajo contratación indirecta, a través de intermediación laboral o contratación o subcontratación de obras o servicios.

1.3 En relación a los principios de legalidad y tipificación de las conductas sancionables o infracciones, los numerales 1 y 4 del artículo 230 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señalan que, sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son pasible de aplicar a un administrado; y que sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango legal mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o análoga. Por su parte, el Tribunal Constitucional en la **Sentencia del Tribunal Constitucional 6301-2006-AA/TC (fundamento 11)**, sobre los *principios de legalidad y tipicidad* señala que el "primero, se satisface cuando se cumple con la previsión de las infracciones y sanciones en la ley, mientras que el segundo, se constituye como la precisa definición de la conducta que la ley considera como falta, resultado éste el limite que se impone al legislador penal o administrativo, a efectos de que las prohibiciones que definen sanciones, sean estas penales o administrativas, estén redactadas con un nivel de precisión suficiente que permita comprender sin dificultad lo que se está proscribiendo bajo amenaza de sanción en una determinada disposición legal."

1.4 En cuanto a la adecuación de las cláusulas de extensión analógica al principio de legalidad, el Tribunal Constitucional en la **Sentencia del Tribunal Constitucional 0010-2002-AI/TC, (fundamentos 70 y 71)**, indica: "(...) 70. Un primer aspecto a dilucidar es la adecuación al principio *lex certa* de las "cláusulas de extensión analógica". Para ello debe distinguirse dos supuestos diferentes: i) los casos de integración normativa, en los que, frente a un vacío normativo, el juzgador, utilizando la analogía con otras normas similares, crea una norma jurídica; y, ii) aquellos casos de interpretación jurídica en los que existe una norma, cuyo *sentido literal posible* regula el caso concreto, y el juzgador se limita a delimitar su alcance a través de un razonamiento analógico. 71. La analogía como integración normativa está proscribita en el Derecho Penal por mandato constitucional (artículo 139.º, inciso 9), Constitución). En cambio, sí se reconoce la legitimidad del razonamiento analógico en

COPIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

Corte Superior de Justicia de Arequipa
Página 3 de 7
Victor Manuel Ibarra Rosado
SALA LABORAL TRANSITORIA DE AREQUIPA



PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

SALA LABORAL TRANSITORIA

285
10

la interpretación...". "Las cláusulas de interpretación analógica no vulneran el principio de *lex certa* cuando el legislador establece supuestos ejemplificativos que puedan servir de parámetros a los que el intérprete debe referir otros supuestos análogos, pero no expresos (...)"

Segundo.- Valoración y análisis de la impugnación:

2.1 En el presente proceso se pretende la Nulidad de las actuaciones administrativas, contenidas en la Resolución Sub Directoral 106-2012-GRA/GETPE-DPSC-SDILSST, del treinta y uno de mayo de dos mil doce, fojas setenta y tres, y de la Resolución Directoral 145-2012-GRA-GRTPE-DPSC del veintisiete de diciembre de dos mil doce, fojas ciento cinco, en el extremo que confirmando la primera, se declara infundado el recurso de apelación y se impone a la demandante una multa de veinte Unidad Impositiva Tributaria (UIT) equivalente a setenta y dos mil con 00/100 Nuevos Soles (S/. 72 000,00), por incurrir en infracción grave a las relaciones laborales, de acuerdo con el artículo 25.9 del Reglamento de la Ley General Inspección en el Trabajo. De la revisión de los actuados como el escrito de demanda de foja ciento trece, la contestación de fojas 146 y la resoluciones administrativas cuestionadas, se advierte que la discusión gira en torno a una cuestión derecho, pues por un lado la demandante alega una infracción al principio de tipicidad al incluir una conducta que en modo alguno se encuentra prevista de modo expreso, claro e inequívoco como infracción, y de otro lado, se alega por la demandada recurre a la aplicación de cláusulas de interpretación analógica, la cuales según decisión emitida en la Sentencia del Tribunal Constitucional 0010-2002-AI/TC no vulnera el principio de legalidad y por ende del principio de tipicidad.

2.2 La impugnante señala que, el A quo no considera una vulneración del principio de tipicidad, la interpretación extensiva o analógica realizada por la demandada con las resoluciones administrativas cuestionadas. Al respecto, el Juez señala que en el artículo 25.9 del Reglamento de la Ley General Inspección del Trabajo contiene una cláusula de interpretación analógica, al decir: "(...) la realización de actos que impidan el ejercicio del derecho de huelga, como la sustitución de trabajadores en huelga (...)" siendo que el término "**como**" da a entender que hay otras formas de afectar el derecho de huelga, como sería el caso de la sustitución de personal en huelga bajo la modalidad de movilización interna de trabajadores de la empresa. En este punto,

Corte Superior de Justicia de Arequipa

Página 4 de 7

Victor Manuel Tapia Rosado

SECRETARIO

SALA LABORAL TRANSITORIA DE AREQUIPA



PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

SALA LABORAL TRANSITORIA

366
fundo
y
res

cabe precisar que las "cláusulas de interpretación o de extensión analógica", son aquellas que dejan abierta la posibilidad de que el juzgador complete el tipo aplicando un razonamiento analógico, así en la **Sentencia del Tribunal Constitucional 0010-2002-AI/TC (fundamentos 69 y 71)**: "(...)Se observan dos cláusulas abiertas: La primera, referida a los medios de transporte "de cualquier índole", y, la segunda, a "cualquier otro bien y servicio" como objeto del atentado terrorista. En estos casos, el legislador ha utilizado las denominadas "cláusulas de interpretación o de extensión analógica"; luego, agrega para reforzar lo expuesto: "... Las cláusulas de interpretación analógica no vulneran el principio de lex certa cuando el legislador establece supuestos ejemplificativos² que puedan servir de parámetros a los que el intérprete debe referir otros supuestos análogos, pero no expresos.

2.3 En tal sentido, la interpretación analógica no vulnera el principio de legalidad penal, y requiere la preexistencia de una norma con cláusula abierta y supuestos ejemplificativos que puedan servir de parámetro para el intérprete de otros supuestos análogos, caso contrario, estamos ante una analogía cuya aplicación esta proscrita. En el presente caso, el artículo 25.9 de la norma acotada contiene supuestos ejemplificativos sobre la conducta infractora pero no contiene una cláusula abierta que permita incluir nuevos supuestos estando a lo expuesto en el considerando 2.2, siendo incorrecto el razonamiento del Juez en cuanto a que la frase "como" funcione como una cláusula abierta.

2.4 Luego, se advierte tanto del artículo 25.9 del Reglamento de la Ley General Inspección del Trabajo, como del artículo 70 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas, que ambas normas se refieren a la obligación del empleador de abstenerse a contratar personal de reemplazo para realizar las actividades de los trabajadores en huelga (esquirolaje externo), cuya incumplimiento es considerado infracción muy grave a las relaciones laborales, de conformidad con el artículo 25.9 de la norma señalada, y no incluye dentro del supuesto de infracción ya señalado a la movilización interna de trabajadores de la empresa (esquirolaje interno). Aunado a ello, es necesario aclarar que la doctrina española no tiene una posición unánime en cuanto a considerar al esquirolaje interno como infracción administrativa muy grave, pues la legislación española en la materia sólo sanciona como infracción a las

² El subrayado es nuestro.

Corte Superior de Justicia de Arequipa
Página 5 de 7
Victor Manuel Tapia Rosado
SECRETARIO
SALA LABORAL TRANSITORIA DE AREQUIPA



PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
SALA LABORAL TRANSITORIA

relaciones laborales al esquirolaje externo, sobre el particular: "(...) Más dudosamente, podrá ser sancionado administrativamente como infracción administrativa muy grave, dado el tenor literal del Art. 8.10 de la LISOS, referido exclusivamente al esquirolaje externo, a la luz del principio de tipicidad de las infracciones y sanciones Administrativas laborales(...)"³.

- 2.5 En cuanto a la omisión en la sentencia apelada de valorar el argumento de la demandante en relación a que no existe pronunciamiento de la Organización Internacional del Trabajo que avale la tesis de la administración, este argumento carece de sustento, por cuanto se trata de una mera afirmación, con lo cual cabe desestimar este argumento de apelación.
- 2.6 De lo expuesto, se ha determinado que el procedimiento administrativo sancionador que determinó la existencia de infracción muy grave a las relaciones labores e impuso una multa de veinte UIT a la demandante, de acuerdo con el supuesto previsto en el artículo 25.9 del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo vulnera el principio de tipicidad, y en consecuencia, el principio del debido procedimiento administrativo, al incluir una conducta no prevista de modo claro, expreso e inequívoco como infracción, por tanto, las resoluciones administrativas de fojas setenta y tres y ciento cinco adolecen de causal de nulidad prevista en el artículo 10 numeral 1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en el extremo que imponen una multa a la demandante, por lo que, cabe estimar la demanda en todos sus extremos.

III. SE RESUELVE:

Fundamentos por lo que **RESOLVEMOS**: 1) **REVOCAR** la **Sentencia 1071-2013 (Resolución 13)**, de fecha veintiuno de noviembre del dos mil trece, fojas doscientos diecinueve a doscientos veintiocho, que declara infundada la demanda en todos sus extremos. 2) **Declarar FUNDADA** la demanda contencioso administrativa, interpuesta por Sociedad Minera Cerro Verde Sociedad Anónima Abierta en contra de Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, con emplazamiento del Procurador Público. 3) **Declarar NULIDAD** de la Resolución Sub Directoral 106-2012-GRA/GETPE-DPSC-SDILSST, del treinta y uno de mayo de dos mil doce, fojas setenta y tres y de la

³ PEDRAJAS, Abdon y SALA, Tomás. Miscelánea Jurisprudencial sobre el recurso al esquirolaje externo e interno por parte de la empresa durante la huelga. *Boletín Laboral*. [en línea]. Disponible en: <http://www.abdonpedrajas.com/docs/nn-049.pdf>.

Corte Superior de Justicia de Arequipa
Página 6 de 7
Victor Manuel Tapia Rosado
SECRETARIO
SALA LABORAL TRANSITORIA DE AREQUIPA



PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
SALA LABORAL TRANSITORIA

368
Flores
Caceres
2 oct

Resolución Directoral 145-2012-GRA-GRTPE-DPSC del veintisiete de diciembre de dos mil doce, fojas ciento cinco, en el extremo que se resuelve imponer a la demandante una multa de veinte UIT equivalente a setenta y dos mil con 00/100 Nuevos Soles (S/. 72 000,00). Sin costas ni costos. JSP.: CPG.-

JS

Edwin Flores Cáceres

César Burga Cervantes

Carlos Polanco Gutiérrez

RECEIVED
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
SALA LABORAL TRANSITORIA
2012
DICIEMBRE 27

Corte Superior de Justicia de Arequipa

Victor Manuel Tapia Rosado
SECRETARIO
SALA LABORAL TRANSITORIA DE AREQUIPA

Kha

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
SALA LABORAL TRANSITORIA
29 ENE 2013
RESUELTO POR RELATORIA
Firma: